

PROSPECTO DE INFORMACIÓN  
DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA DE  
CRÉDITOS COMERCIALES

ORIGINADOR

COLTEJER S.A.



AGENTE DE MANEJO

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

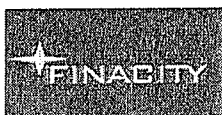


SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL PROSPECTO DE INFORMACIÓN PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA, NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.  
LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA NO GARANTIZA LA BONDAD DEL VALOR NI LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

La información financiera contenida en este Prospecto de Información se encuentra actualizada al 31 de marzo 2012.

ESTRUCTURADORES



FECHA DE DIVULGACIÓN DEL PROSPECTO: 23 DE JULIO DE 2012



**PROSPECTO DE INFORMACIÓN  
DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE TITULARIZACIÓN DE  
CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIALES**

**Información General**

**OBJETO**

El presente Prospecto de Información contiene la información relativa a la emisión y colocación de Títulos de titularización de cartera de Créditos comerciales incorporados en Facturas emitidas por Coltejer.

**NOMBRE FIDEICOMISO EMISOR:**

Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer  
Domicilio: Avenida 15 No. 100-43 Piso 4  
Ciudad de domicilio: Bogotá D.C.

**AGENTE DE MANEJO:**

Alianza Fiduciaria S.A.  
Dirección: Avenida 15 No. 100-43 Piso 4  
Teléfono: 57 (1) 6447700  
Actividad principal: La celebración y realización de negocios fiduciarios y de confianza, actuar como representante legal de tenedores de bonos y los demás negocios que autoricen normas especiales.

**ORIGINADOR:**

Coltejer S.A. (en adelante "Coltejer S.A" o "Coltejer")  
NIT 890.900.259-1  
Dirección Principal: Itagüí  
Dirección General: Carrera 42 No. 54 A – 151 de Itagüí  
Teléfono: (4) 3757500  
Actividad principal: Es el montaje y explotación de fábricas de hilados y tejidos con todas sus dependencias anexas para cualesquiera de los procesos textiles bien sea para fibras naturales artificiales sintéticas, o para telas no tejidas la confección y comercialización de prendas textiles para todo tipo de uso en forma directa o indirecta.

**ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN**

Deceval S.A.  
Dirección: Avenida Calle 26 No 59 – 51 Torre 3 Oficina 501  
Bogotá, Colombia

**ADMINISTRADOR DE LA  
CARTERA**

Coltejer S.A.

**DETERMINADOR DEL AFORO**

Finacity Corporation  
Dirección 281 Tresser Blvd (Piso 11)  
Ciudad: Stamford, Connecticut, Estados Unidos

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

	<p>Teléfono: (1-203) 4283502 /3575 Objeto Social: Estructurar y administrar programas de titularización de diferentes activos incluyendo carteras de Créditos comerciales</p>
<b>REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS TÍTULOS</b>	<p>Fiduciaria Colpatria S.A. Dirección: Carrera 7 No. 24-89 Piso 21 Bogotá D.C. Teléfono: (57) 17456300 extensión 3842 Página web: <a href="http://www.banco.colpatria.com.co/fiduciaria">www.banco.colpatria.com.co/fiduciaria</a></p>
<b>CALIFICADORA DE LA EMISIÓN</b>	<p>BRC Investor Services S.A. S.C.V. (Sociedad Calificadora de Valores) Dirección: Carrera 19ª No. 90-13 (Oficina 708) Ciudad: Bogotá D.C., Colombia Objeto Social: BRC INVESTOR SERVICES S.A. es una calificadora de valores que provee a los inversionistas opiniones profesionales, especializadas e independientes acerca de la calidad crediticia de una emisión de deuda en el mercado de capitales, de la capacidad de pago de diferentes tipos de empresas y de contrapartes para sus negocios. De esta manera es un agente que propende por la profundización y madurez del mercado de capitales a través de la incorporación en sus metodologías de prácticas que promueven entre emisores e inversionistas altos estándares de transparencia y de gobierno corporativo.</p>
<b>CALIFICACIÓN OTORGADA A LA EMISIÓN:</b>	<p>BRC Investor Services S.A. otorgó una calificación de "Triple A" (AAA). Ver anexo K de este Prospecto de Información</p>
<b>AGENTE LÍDER COLOCADOR</b>	<p>El agente líder colocador será Alianza Valores S.A. Comisionista de Bolsa cuyo contrato se incluye como Anexo H.</p>
<b>ESTRUCTURADORES DE LA EMISIÓN</b>	<p>Finacity Corporation y Suma Legal SAS</p>
<b>ACTIVO SUBYACENTE O TITULARIZADO</b>	<p>El activo titularizado es la totalidad de la cartera de los Créditos comerciales de Coltejer que se encuentran documentados en Facturas pendientes de pago que Coltejer ha librado y entregado o remitido a sus Clientes y que han sido aceptadas y endosadas, las cuales se relacionan en el Anexo A del presente Prospecto de Información. Los Créditos que componen el Activo Subyacente provienen de ventas al mercado nacional y del exterior</p>
<b>CATEGORÍA DE LOS CRÉDITOS</b>	<p>Los Créditos que se transfieren al Patrimonio Autónomo en la fecha de la titularización se encuentran categorizados de conformidad con lo establecido en la Circular 100 de 1995 al día hábil anterior a la fecha de publicación del Aviso de Oferta, mediante la certificación expedida por el revisor fiscal de Coltejer.</p> <p>Los Créditos que se transfieren al Patrimonio Autónomo con posterioridad y en desarrollo de la titularización como Mecanismo de Rotación de los Créditos, siempre tendrán categoría A. La categorización de todos los Créditos transferidos al Patrimonio</p>

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

	Autónomo será certificada por el revisor fiscal de Coltejer con una periodicidad mensual los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.
<b>CLASE DE TÍTULOS</b>	Todos los Títulos objeto de la Emisión son Títulos de contenido crediticio
<b>SERIES Y SUBSERIES DE LA EMISIÓN:</b>	La Emisión consta de una sola serie, dividida en cuatro subseries: (i) Subserie A1; (ii) Subserie A2; (iii) Subserie A3, y (iv) Subserie A4. En el Aviso de Oferta se informará la subserie de los Títulos que serán ofrecidos en desarrollo de la presente Emisión. Se aclara que solamente se ofrecerá en desarrollo de la presente Emisión una subserie, la cual se informará en el Aviso de Oferta.
<b>LEY DE CIRCULACIÓN</b>	A la orden
<b>DERECHOS QUE INCORPORAN LOS TÍTULOS SUBSERIE A1:</b>	Recibir el capital al vencimiento del mismo (amortización de capital al vencimiento 60 meses) y devengarán un interés variable referenciado al IPC en los términos establecidos en el numeral 4.1 del Capítulo I de la Parte I de este Prospecto de Información y en el respectivo Aviso de Oferta. Los intereses se pagarán Trimestre Vencido (TV).
<b>DERECHOS QUE INCORPORAN LOS TÍTULOS SUBSERIE A2:</b>	Recibir el capital al vencimiento del mismo (amortización de capital al vencimiento 60 meses) y devengará un interés variable referenciado al IBR en los términos establecidos en el numeral 4.2 del Capítulo I de la Parte I de este Prospecto de Información y en el respectivo Aviso de Oferta. Los intereses se pagarán Mes Vencido (MV).
<b>DERECHOS QUE INCORPORAN LOS TÍTULOS SUBSERIE A3:</b>	Recibir el capital al vencimiento del mismo (amortización de capital al vencimiento 60 meses) y devengará un interés variable referenciado a la DTF en los términos establecidos en el numeral 4.3 del Capítulo I de la Parte I de este Prospecto de Información y en el respectivo Aviso de Oferta. Los intereses se pagarán Trimestre Vencido (TV).
<b>DERECHOS QUE INCORPORAN LOS TÍTULOS SUBSERIE A4:</b>	Recibir el capital al vencimiento del mismo (amortización de capital al vencimiento 60 meses) y devengarán un interés fijo en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Capítulo I de la Parte I de este Prospecto de Información y en el respectivo Aviso de Oferta. Los intereses se pagarán Trimestre Vencido (TV).
<b>MONTO DE LA EMISIÓN:</b>	Treinta y Cinco Mil Millones de Pesos moneda legal colombiana (\$35.000.000.000)
<b>VALOR NOMINAL POR TÍTULO:</b>	Diez millones de Pesos moneda legal colombiana (\$10.000.000).
<b>VALOR MÍNIMO DE INVERSIÓN:</b>	Un Título, es decir diez millones de Pesos colombianos (\$10.000.000)
<b>NÚMERO MÁXIMO DE TÍTULOS</b>	

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

<b>SUBSERIE A1 A EMITIR Y MONTO:</b>	Monto: Tres mil Quinientos (3.500) Títulos
<b>NÚMERO MÁXIMO DE TÍTULOS SUBSERIE A2 A EMITIR:</b>	Monto: Tres Mil Quinientos (3.500) Títulos
<b>NÚMERO MÁXIMO DE TÍTULOS SUBSERIE A3 A EMITIR:</b>	Monto: Tres Mil Quinientos (3.500) Títulos
<b>NÚMERO MÁXIMO DE TÍTULOS SUBSERIE A4 A EMITIR:</b>	Monto: Tres Mil Quinientos (3.500) Títulos
<b>DENOMINACIÓN:</b>	Los Títulos se emitirán en moneda legal colombiana
<b>BOLSA DONDE ESTARÁN INSCRITOS LOS TÍTULOS:</b>	Los Títulos estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia S.A, BVC.
<b>DESMATERIALIZACIÓN DE LA EMISIÓN:</b>	La Emisión será desmaterializada y por lo tanto los Tenedores de los Títulos renuncian a la posibilidad de materializarla.
<b>PLAZO DE COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS:</b>	Un (1) año contado a partir del Día Hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta de la Emisión, el cual se entiende como plazo máximo para ofrecer al público en general la respectiva Emisión
<b>DESTINATARIOS DE LA OFERTA Y MEDIO PARA FORMULARLA:</b>	La Emisión de que trata este Prospecto de Información se dirige al público en general, incluyendo los Fondos de Pensiones y Cesantías. El Aviso de Oferta será publicado en el diario El Tiempo y en El Colombiano.
<b>MECANISMOS DE APOYO CREDITICIO:</b>	Son los mecanismos previstos en la Titularización mediante los cuales se asegura como mínimo el cubrimiento de una vez y media del Índice de Siniestralidad. Para el caso de esta Titularización se han previsto los siguientes: (i) la Sobrecolateralización de los Créditos y (ii) el Mecanismo de Rotación de los Créditos, mecanismos que se reglamentan en el numeral 4.02 del Contrato de Fiducia y se describen a lo largo de este Prospecto.
<b>COMISIONES Y GASTOS CONEXOS:</b>	La estructura está diseñada de forma tal que los inversionistas no deben asumir ningún costo distinto del proveniente de los impuestos a su cargo derivados de la adquisición y tenencia de los Títulos. No obstante, la presente estructura no cubre erogaciones por riesgos extraordinarios no previstos, distintos de los específicamente identificados y señalados en este Prospecto de Información
<b>AUTORIZACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS QUE SE EMITAN CONFORME AL PRESENTE PROSPECTO</b>	La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE de los Títulos de que trata este Prospecto de Información fue autorizada mediante Resolución No.1080 del 16 de Julio de 2012 y en ese mismo acto se autorizó su oferta pública.

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

**CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO**

Alianza Fiduciaria S.A. cuenta con un Código de Buen Gobierno que puede ser consultado en las oficinas del domicilio del Agente de Manejo y en la página web: [www.alianzafiduciaria.com.co](http://www.alianzafiduciaria.com.co). Se dará cumplimiento a lo previsto por la Circular Externa No. 007 de 2011, en lo que se refiere a las prácticas del Código País.

---

**La información financiera contenida en este Prospecto de Información se encuentra actualizada al 31 de marzo de 2012.**

**El Presente Prospecto de Información se encuentra a disposición de los posibles inversionistas en el RNVE de la Superintendencia Financiera de Colombia, en las oficinas y página web de Alianza Fiduciaria S.A., Coltejer S.A y Alianza Valores S.A.**

### Notificación

---

LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA DE CREDITOS COMERCIALES, DE QUE TRATA EL PRESENTE PROSPECTO DE INFORMACIÓN, SE DESTINA AL PÚBLICO EN GENERAL. SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL PRESENTE PROSPECTO DE INFORMACIÓN, PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN. SIN EMBARGO, NO SE PRETENDE QUE EL PRESENTE PROSPECTO DE INFORMACIÓN, CONTenga TODA LA INFORMACIÓN QUE UN POSIBLE INVERSIONISTA PUEDA REQUERIR PARA TOMAR UNA DECISIÓN INFORMADA.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES, NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL ORIGINADOR O DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR. EL PRESENTE PROSPECTO DE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE UNA OFERTA NI UNA INVITACIÓN POR O A NOMBRE DEL ORIGINADOR O DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EMISOR, DE LOS ESTRUCTURADORES O DEL AGENTE LÍDER COLOCADOR, A SUSCRIBIR O COMPRAR CUALQUIERA DE LOS VALORES SOBRE LOS QUE TRATA EL MISMO. LA EMISIÓN OBJETO DEL PRESENTE PROSPECTO DE INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRA AMPARADA POR EL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS – FOGAFIN. LAS OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TÍTULOS SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LAS OBLIGACIONES DEL AGENTE DE MANEJO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LA EMISIÓN SE HARÁ EN FORMA DESMATERIALIZADA POR LO QUE LOS TENEDORES DE LOS TÍTULOS RENUNCIAN A LA POSIBILIDAD DE MATERIALIZARLA.

TANTO EL AGENTE DE MANEJO, COMO EL ORIGINADOR HAN ADOPTADO UN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO QUE PUEDE SER CONSULTADO EN SU PÁGINA WEB: [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co) y [www.coltejer.com.co/accionistas/codigodebuengobierno](http://www.coltejer.com.co/accionistas/codigodebuengobierno). Se dará cumplimiento a lo previsto por la Circular Externa No. 007 de 2011, en lo que se refiere a las prácticas del Código País.

EL ORIGINADOR HA EFECTUADO, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 007 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, EL REPORTE ANUAL DE LAS PRÁCTICAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PAÍS. POR TRATARSE DE UN PROCESO DE TITULARIZACIÓN, EL ORIGINADOR NO RESPONDERA DIRECTAMENTE POR EL PAGO DE CAPITAL Y DE LOS INTERESES DE LOS TÍTULOS QUE EMITA EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DURANTE LA VIDA DE LA EMISIÓN.

**Autorizaciones, Informaciones Especiales y otras Advertencias Generales**

---

**A. Autorizaciones**

**1. De los órganos competentes del Originador**

La Junta Directiva de Coltejer S.A autorizó la titularización de la cartera mediante decisión que consta en el Acta de Junta Directiva Número 3317 del 24 de mayo de 2011 y mediante Actas de Junta Directiva 3.323 del 15 de noviembre de 2011 y 3.326 del 10 de febrero de 2012, modificado por el acta 3.328 del 27 de febrero de 2012, el acta 3.331 del 8 de mayo de 2012 y el acta 3.333 del 14 de junio de 2012, autorizó el Reglamento de Emisión y Colocación de los Títulos.

**2. De los órganos competentes del Agente de Manejo**

De conformidad con los estatutos sociales del Agente de Manejo, éste no necesita autorización de órgano corporativo alguno para efectos de la presente Emisión.

**B. Personas autorizadas para dar información o declaraciones sobre el contenido del Prospecto de Información.**

La persona autorizada para dar información o declaraciones sobre el contenido del Prospecto de Información es: (i) el Gerente de Gestión de Negocios Fiduciarios de Alianza Fiduciaria S.A, y (ii) José Ricardo Pérez Sandoval, Gerente Banca de Inversión Alianza Valores S.A.

**C. Información sobre vinculaciones o intereses económicos existentes entre los estructuradores y/o asesores y el Originador o el Agente de Manejo**

No existe ningún tipo de vinculación o interés económico entre los estructuradores y/o asesores y el Originador o el Agente de Manejo, salvo lo relacionado con los contratos celebrados para la estructuración de la presente Emisión.

Finacity tiene un interés económico en el éxito de la colocación de los Títulos correspondiente al uno por ciento (1%) del valor de la Emisión. De este valor Coltejer directamente pagará la suma de US\$50,000 dólares de los Estados Unidos de América y el saldo será un Gasto de la Emisión.

**D. Mecanismos para la Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo**

El Agente Líder Colocador y los agentes colocadores tendrán a su cargo el cumplimiento de las normas y procedimientos sobre la prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. El Agente Líder Colocador y los agentes colocadores tendrán a su cargo el cumplimiento de estas obligaciones, de conformidad con la ley y con las reglas de su Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y su Manual de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Para efectos del cumplimiento de las citadas obligaciones de prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del



**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Terrorismo, los inversionistas interesados en adquirir los Títulos, para poder participar en el proceso de colocación, deberán:

a. Diligenciar el formulario de vinculación del respectivo agente colocador, el cual debe estar completamente diligenciado y con los anexos correspondientes y que contiene como mínimos la siguiente información:

- 1) Identificación de la persona, empleando para el efecto, documentos, datos e información de una fuente independiente y confiable;
- 2) Actividad económica;
- 3) Características y montos de los ingresos y egresos; y
- 4) Origen y procedencia de los fondos que va a utilizar en la adquisición de los valores, para lo cual deberá apoyarse, en una declaración jurada del inversionista y en cualquier otro documento que considere necesario para tal fin.

Tratándose de la vinculación de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone además conocer la estructura de su propiedad, es decir, la identidad de sus accionistas o asociados.

El Emisor realizará a través de los respectivos agentes colocadores las diligencias necesarias para confirmar lo datos suministrados por los inversionistas en el formulario de vinculación.

Cuando la información no pueda ser confirmada o sea inexacta o falsa, tal hecho deberá considerarse como una señal de alerta.

En los casos de inversionistas con dependencia económica de un tercero, se solicitará la documentación de la o las personas de quienes provengan los recursos utilizados para la inversión.

Los inversionistas interesados en adquirir los valores, para poder participar en el proceso de colocación, deberán allegar el formulario de vinculación de inversionistas debidamente diligenciado con sus anexos, a más tardar al momento de aceptación de la oferta.

El interesado que no haya allegado oportunamente el formulario de vinculación debidamente diligenciado y la totalidad de los anexos requeridos, no podrá participar en el proceso de adjudicación.

Los agentes colocadores podrán abstenerse de aceptar la oferta, cuando el nombre del inversionista haya sido incluido en la lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros) o en cualquier otra nacional o internacional, en la que se publiquen los datos de las personas a quienes se les haya iniciado proceso judicial, o que hayan sido condenadas por autoridades nacionales o internacionales, o vinculados de manera directa o indirecta con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro extorsivo y trata de personas. Los agentes colocadores dejarán constancia de haber efectuado las actividades de Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y compartirá dicha información con el Agente de Manejo, para lo cual obtendrán las autorizaciones correspondientes.

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Los soportes de la realización del procedimiento anterior podrán ser solicitados en cualquier momento por el Agente de Manejo con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas sobre prevención de actividades delictivas contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley 190 de 1995, lo reglamentado en el Capítulo 11 título 1 de la Circular Básica Jurídica y las demás normas que las sustituyan o modifiquen.

Coltejer cuenta con un Manual de Procedimientos para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo para efectos de sus operaciones con sus Clientes.

### **E. Seguro de Depósitos**

La Emisión objeto del presente Prospecto de Información NO se encuentra amparada por el Seguro de Depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN

### **DECLARACIÓN ESPECIAL**

El Originador garantiza, en los términos del artículo 1965 del Código Civil, que los Créditos que transfiera al Fideicomiso existen pero no se hace responsable de la solvencia presente o futura de los Deudores, sin embargo la Emisión cuenta con unos mecanismos de colateralización descritos en el presente Prospecto que garantizan que existirán recursos suficientes para pagar tanto el capital como los intereses a los Tenedores de los Títulos

### **ADVERTENCIA**

La liquidación del Originador es un Evento de Amortización Anticipada lo cual significa que desde ese momento se suspenden la Restitución de Aportes al Originador y todos los recaudos de los Créditos se destinan al pago de intereses y capital a los Tenedores de los Títulos. Debido al mantenimiento de un Aforo mínimo de 1.0 en todo momento durante la Emisión, el Fideicomiso estaría sobrecolateralizado. Es decir, que el valor de la Emisión más las Reservas Requeridas sería más que cubierto por el valor de los Créditos más los recursos en efectivo en las cuentas del Fideicomiso. Dada la rápida revolvencia de los Créditos, se estima que los Créditos titularizados habría sido cancelados dentro de un plazo máximo de noventa días y que el recaudo sería más que suficiente para cubrir las obligaciones de capital e intereses a los Tenedores de los Títulos. En este caso, no se incurriría en costos ni se generarían trámites adicionales, ya que la estructura misma prevé dicha eventualidad.

La liquidación del Agente de Manejo, tiene como consecuencia que se deba sustituir la Fiduciaria debido a que la liquidación de la misma sería un evento descrito bajo el inciso (ii) del numeral 15.02 del Contrato de Fiducia, que llevaría a la Remoción de la Fiduciaria bajo el procedimiento mencionado en el numeral 15.03 del Contrato de Fiducia. En ese caso, el Originador deberá designar a un Agente de Manejo Sustituto de entre las sociedades fiduciarias colombianas para asumir las responsabilidades y obligaciones del Agente de Manejo original bajo el Contrato de Fiducia. Esto es un procedimiento razonablemente rápido y sencillo ya que existe toda una red de sociedades fiduciarias en Colombia debidamente registradas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por otra parte, los trámites no debieran ser complejos ya que el Agente de Manejo sustituto debería asumir las mismas responsabilidades y obligaciones pactadas

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

en el Contrato de Fiducia por el Agente de Manejo original. Por otra parte, los costos deberán ser muy similares a los establecidos por el Agente de Manejo original debido a que el mercado de servicios fiduciarios es bastante competitivo entre las sociedades fiduciarias colombianas y los niveles de comisiones no difieren sustancialmente entre ellas.

La liquidación del Determinador del Aforo tiene como consecuencia que se deba restituir éste por parte del Originador y el Agente de Manejo, ya que la liquidación del Determinador del Aforo es un Evento de Incumplimiento del Determinador del Aforo bajo la Cláusula 6, Párrafo A, numeral 1 del Contrato del Determinador del Aforo. A pesar de que se cuenta bajo el contrato con un plazo de 120 días para que se designe un Determinador del Aforo sustituto, este es un procedimiento que debiera llevar un mínimo de tiempo y pocos trámites. Por una parte existen varias entidades a nivel internacional que pudieran llevar a cabo las tareas del Determinador del Aforo, como son por ejemplo, "TECC" (Tecnología en Cuentas por Cobrar) de México, D.F., México (página web [www.cxc.com.mx](http://www.cxc.com.mx)) y "ACFIN" (Administración de Activos Financieros) de Santiago, Chile y México, D.F., México (página web [www.afin.com](http://www.afin.com)). Para facilitar los trámites, el Determinador del Aforo debiera asumir las obligaciones y responsabilidades pactadas en el Contrato de Fiducia y en Contrato del Determinador del Aforo para el Determinador del Aforo original. De igual manera, los costos son bastante competitivos con los del Determinador del Aforo original, por lo que la escala de comisiones debiera ser muy similar a la pactada con Finacity y en conclusión no debiera haber costos adicionales.

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

**PROSPECTO DE INFORMACIÓN  
DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS  
COMERCIALES**

**TABLA DE CONTENIDO  
INDICE**

Pág.

Información General	
Notificación	
Autorizaciones, Informaciones Especiales y otras Advertencias Generales	8
A. Autorizaciones	8
1. De los órganos competentes del Originador	8
2. De los órganos competentes del Agente de Manejo	8
B. Personas autorizadas para dar información o declaraciones sobre el contenido del Prospecto de Información	8
C. Información sobre vinculaciones o intereses económicos existentes entre los estructuradores y/o asesores y el Originador o el Agente de Manejo	8
D. Mecanismos para la Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo	8
E. Seguro de Depósitos	10
DECLARACIÓN ESPECIAL	10
ADVERTENCIA	10
Glosario de Términos y Definiciones	18

**PARTE I  
DE LOS VALORES**

**CAPITULO I  
Características de los Títulos, Condiciones y Reglas de la Emisión**

A. Clase de valor ofrecido, derechos que incorporan los valores, ley de circulación y Desmaterialización, reposición y fraccionamiento y destino de los recursos	44
1. Clase de Valor Ofrecido	44
2. Derechos que incorporan los Títulos	44
3. Ley de Circulación y Desmaterialización	44
4. Reposición, fraccionamiento y englobe	44
5. Destino de los recursos proveniente de la Emisión	44

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

<b>B. Condiciones Financieras</b>	<b>45</b>
1. Monto de la Emisión, total de Títulos emitidos y Valor Nominal e Inversión Mínima	45
2. Plazo de los Títulos	45
3. Series y subseries	45
3.1. Títulos emitidos de la Subserie A1, monto y plazo	45
3.2. Títulos emitidos de la Subserie A2, monto y plazo	46
3.3. Títulos emitidos de la Subserie A3, monto y plazo	46
3.4. Títulos emitidos de la Subserie A4, monto y plazo	46
4. Tasas de Interés y rendimiento de los Títulos	46
4.1. Intereses Título Subserie A1	47
4.2. Intereses Título Subserie A2	48
4.3. Intereses Título Subserie A3	48
4.4. Intereses Título Subserie A4	49
4.5. Régimen Fiscal de los Intereses de los Títulos	49
4.6. Periodicidad en el Pago de los Intereses	49
4.7. Amortización de Capital	49

**CAPITULO II**  
**Desmaterialización de la Emisión y lugar y pago de capital**

1. Desmaterialización de la Emisión y Procedimiento de Pago	49
2. Lugar de Pago de Capital e Intereses	51
3. Pagos a Tenedores	51
4. Otras Características de la Emisión	52

**CAPITULO III**  
**Aspectos relativos a los Tenedores de Títulos**

1. Asambleas Generales de Tenedores de Títulos	52
2. Obligaciones de los Tenedores de Títulos	53
3. Derechos de los Tenedores de Títulos	53
4. Representante de los Tenedores de Títulos	54

**CAPITULO IV**  
**Condiciones de la Oferta**

1. Plazo de Colocación	57
------------------------	----

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

2. Destinatarios de la Oferta y Medios para Formularla	57
3. Reglas Generales para la Suscripción de los Títulos	58
3.1. Mecanismo de Demanda en Firme	58
3.2. Mecanismos de Subasta Holandesa	59
4. Precio de Suscripción	61

---

**PARTE II**  
**INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL ACTIVO SUBYACENTE, EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN Y SU OPERACIÓN**

**CAPITULO I**  
**De los Créditos titularizados**

1. Tipo de Créditos y transferencia	71
2. Criterios Generales de Selección de los Créditos que integrarán el patrimonio	72
3. Administración y custodia del Activo Subyacente	72
3.1 Vinculación del Administrador de la Cartera	72
3.2 Reembolso	72
3.3 Obligaciones especiales	72

**CAPITULO II**

**Características del proceso de Titularización y análisis y cobertura de riesgos**

1. Proceso de Titularización	72
2. Flujo Proyectado y Análisis Histórico de las Ventas de Coltejer	73
2.1. Flujo Proyectado	73
2.2. Análisis Histórico de las ventas de Coltejer	73
3. Riesgos	79
3.1. Factores de Riesgo relacionados con Coltejer	84
3.2. Factores de riesgo relacionados con la estructura de la emisión de los Títulos	86
3.3. Factores de riesgo relacionados con los Créditos	90
3.4. Factores de Riesgo relacionados con el Determinador del Aforo y el Administrador de la Cartera	91
3.5. Factores de riesgo en Colombia y la economía global	100
3.6. Los acontecimientos en otros países podrían afectar la economía colombiana	101

**CAPITULO III**  
**Índice de Siniestralidad y Mecanismos de Apoyo Crediticio**

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

1. Índice de Siniestralidad	
2. Mecanismo de Apoyo Crediticio	101
2.1 Sobrecolateralización de los Créditos	102
2.2 Mantenimiento del sobrecolateral	102
2.3 Mecanismo de rotación de los Créditos	

**CAPÍTULO IV**  
**De la operación**

1. Descripción de la Operación	63
2. Determinación del nivel de Aforo y determinación de la Restitución de Aportes	67
3. Cálculo del Aforo	69
4. Proceso para determinar el nivel de liquidez disponible de Coltejer	69
4.1. Razón de Dilución y Reserva de Dilución	70
4.2. Razón de Pérdidas y Reserva para Pérdidas	70
4.3. Resultados en relación con los Créditos de Coltejer	71
4.4. Reserva para Pérdidas	71
4.5. Reserva para Gastos de Mantenimiento	71

**CAPITULO V**  
**Funcionamiento del Fideicomiso**

1. Ingresos y Egresos del Fideicomiso	106
2. Prelación de Pagos	107
3. Reglas para la Administración de la Liquidez	107
4. Amortizaciones Anticipadas	107
4.1 Amortización Anticipada Voluntaria	108
4.2 Amortización Anticipada que Resulte de un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos	108
4.3. Eventos de amortización anticipada de los Títulos	109
5. Valoración del Fideicomiso	111
6. Definición del Escenario Esperado de Comportamiento del Activo Subyacente para la Emisión	111
7. Registro Contable de la Valoración del Patrimonio Autónomo	117
7.1 Registro Contable de la Valoración del Activo Subyacente	117
7.2 Registro Contable de la Valoración del Pasivo	117
7.3 Obligaciones del Agente de Manejo	118

---

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

**PARTE III**  
**Terminación del Contrato de Fiducia y liquidación del Fideicomiso**

1 Terminación Ordinaria del Contrato de Fiducia	119
1.1 Causales de Terminación Ordinaria del Contrato de Fiducia	119
1.2 Retiro y Certificación de los Valores	119
1.3 Procedimiento de Liquidación del Contrato de Fiducia por pago de los Títulos	119
2 Terminación anticipada del Contrato de Fiducia por Amortización Anticipada de los Títulos	119
2.1 Procedimiento de Liquidación del Fideicomiso en caso de Amortización Anticipada.	119

---

**PARTE IV**  
**Información del Agente de Manejo**

1. Razón social	120
2. Naturaleza y régimen jurídico	120
3. Duración de la fiduciaria	120
4. Causales de disolución	120
5. Domicilio principal	120
6. Objeto social principal	120
7. Escritura de constitución y última reforma estatutaria	121
8. Reseña histórica	121
9. Capital social	121
10. Composición accionaria	122
11. Gobierno corporativo	122
12. Estructura organizacional de la fiduciaria	123
12.1. Descripción de la estructura de la fiduciaria	123
12.2. Funcionarios que conforman el personal directivo de la fiduciaria	124
13. Composición de la Junta Directiva	124
14. Facultades y funciones de la junta directiva	124
15. Personas que ejercen la revisoría fiscal sobre la fiduciaria	125
16. Convenio o programa para otorgar participación a los empleados	127
17. Situación de subordinación	127
18. Sociedades en las cuales participa	127
19. Relaciones laborales	127



**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

20. Número total de empleados	127
21. Descripción de cualquier interrupción total o parcial de las actividades del emisor en los últimos tres años originado en diferencias en las relaciones laborales	128
22. Vigilancia estatal	128
23. Experiencia relevante	128
24. Estados financieros de la fiduciaria	128

**PARTE V**  
**Información del Determinador del Aforo**

1. Razón social	140
2. Domicilio	140
3. Término de duración	140
4. Causales de disolución	140
5. Breve reseña histórica	140
6. Información relevante	141
7. Estructura organizacional	142
8. Personal Directivo	142
9. Plan de Recuperación y Respaldo en Caso de Contingencia	144

**PARTE VI**  
**Información del Originador**

1. Información General de COLTEJER S.A. 146	
1.1 Razón Social	146
1.2 Naturaleza Jurídica	146
1.3 Domicilio	146
1.4 Término de Duración	147
1.5 Causales Legales de Disolución	147
1.6 Escrituras de Constitución y de Última Reforma Estatutaria	148
1.7 Vigilancia Estatal	148
1.8 Reseña Histórica	149
2. Descripción de la Estructura de Coltejer S.A.	151
3. Capital 152	
3.1. Composición Accionaria y Control 153	
3.2. Personal Directivo	153

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

3.3.	Junta Directiva 154	
3.4.	Principales áreas funcionales de la Organización y procesos a cargo	157
3.5.	Principales directivos 158	
3.6.	Relaciones entre Administradores y Empleados y el Originador	160
4.	Relaciones laborales 160	
5.	Participación Accionaria de Miembros de Junta Directiva y Directivos	160
6.	Revisoría Fiscal	160
7.	Código de Buen Gobierno Corporativo	162
8.	Información Financiera	163

**ANEXOS**

Anexo A	Listado de facturas a transferir
Anexo B	Política de Crédito y Cobranza de Coltejer
Anexo C	Proyección de Costos y Gastos del Fideicomiso
Anexo C1	Modelo financiero
Anexo C2	El flujo de caja generado por los Créditos establecido matemática o estadísticamente
Anexo D	Contrato de Fiducia
Anexo E	Contrato de Administración de Cartera
Anexo F	Contrato del Determinador del Aforo
Anexo G	Contrato con el Representante de los Tenedores de los Títulos
Anexo H	Contrato con el agente colocador
Anexo I	Certificaciones
Anexo J	Fórmulas matemáticas que componen el algoritmo completo para la Determinación del Aforo y la Restitución de Aportes.
Anexo K	Calificación y Documento Técnico

**Glosario de Términos y Definiciones**

Para efectos exclusivos de interpretación del presente Prospecto de Información, los términos que se incluyen en el presente Capítulo o que se definen en otras secciones de este documento, tendrán el significado que se les asigna en dicha sección o en el presente Capítulo. Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuye el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

“Activo Subyacente”

El activo titularizado es la totalidad de la cartera de los Créditos comerciales de Coltejer que se encuentran documentados en Facturas pendientes de

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

pago que Coltejer ha librado y entregado o remitido a sus Clientes y que han sido aceptadas y endosadas, las cuales se relacionan en el Anexo A del presente Prospecto de Información. Los Créditos que componen el Activo Subyacente provienen de ventas al mercado nacional y del exterior.

Los Créditos que se transfieren al Patrimonio Autónomo en la fecha de la titularización se encuentran categorizados de conformidad con lo establecido en la Circular 100 de 1995 al día hábil anterior a la fecha de publicación del Aviso de Oferta, mediante la certificación expedida por el revisor fiscal de Coltejer.

“Administrador de la Emisión” es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia – Deceval S.A.

“Administrador de la Cartera” significa Coltejer, con quien el Agente de Manejo celebrará el Contrato de Administración de la Cartera. El Administrador de la Cartera se denominará indistintamente como Coltejer. Asimismo, el Originador será el Administrador de la Cartera.

“Afilada” significa en relación con una Persona, cualquier otra Persona que directa o indirectamente la controle o sea controlada por la misma en los términos previstos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

“Aforo” significa en cualquier fecha, el resultado de dividir (i) el Saldo Neto Total más todas las cantidades de recursos en efectivo que en esa fecha se encuentren depositadas en la Cuenta de Ingresos y en las subcuentas del Fideicomiso, entre (ii) el saldo pendiente de pago de capital de los Títulos, más las Reservas Requeridas, y se calcula con la siguiente fórmula:

$$A = (SNT + ET) / (ST + RR)$$

donde:

A = Aforo

SNT = el Saldo Neto Total

ET = Efectivo del Fideicomiso (Recursos en efectivo del Fideicomiso después de pagar intereses, comisiones y cualquier incremento o decremento en el saldo de los Títulos)

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

	<b>ST</b> = el saldo insoluto de capital de los Títulos
	<b>RR</b> = Reservas Requeridas
“Aforo Requerido”	significa un Aforo igual a uno (1).
“Agencia Calificadora”	significa BRC Investor Services S.A. S.C.V. (Sociedad Calificadora de Valores), sociedad que ha sido debidamente identificada en la Portada - Información General del presente Prospecto de Información.
“Agente Líder Colocador”	será Alianza Valores S.A. Comisionista de Bolsa S.A. con quien el Agente de Manejo como vocero del Fideicomiso celebrará el Contrato de Colocación.
“Agente de Manejo”	significa Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que ha sido debidamente identificada en la Portada - Información General del presente Prospecto de Información, quien será el agente de manejo de la titularización en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 5.6.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y con quien se suscribirá el Contrato de Fiducia y quien actúa como vocera y administradora del Fideicomiso.
“Amortización Anticipada de los Títulos”	tendrá el significado indicado en el numeral 4 del Capítulo V de la Parte II del presente Prospecto.
“Auditoría”	son las revisiones documentales que realizará el Agente de Manejo en los términos y únicamente con el alcance establecido en el presente Prospecto y en el Contrato de Fiducia.
“Aviso de Oferta”	es el aviso que se publicará en el diario El Tiempo y en El Colombiano con el objeto de ofrecer al público los Títulos.
“Clientes”	significa toda persona a quien Coltejer libró y entregó o remitió una Factura por la venta y entrega real y material de productos.
“Coltejer”	significa Coltejer, sociedad debidamente identificada en la Portada – Información General del presente Prospecto como Originador de la titularización en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 5.6.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Coltejer también actúa como el Administrador de la Cartera bajo la presente Emisión.
“Componente de	

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Concentración”	significa, la suma, expresada en porcentaje, del Límite Base de Concentración por Cliente de los 5 (cinco) Clientes principales.
“Componente de Dilución”	significa el producto, expresado en porcentaje, de multiplicar la Razón de Dilución Promedio por la Razón de Horizonte de Dilución.
“Componente de Volatilidad de Dilución”	significa el resultado (expresado en porcentaje, es decir, el resultado multiplicado por cien) de la siguiente fórmula:  $CVD = (RDA - RDP) \times (RDA / RDP)$  Donde:  <b>CVD</b> = Componente de Volatilidad de Dilución  <b>RDA</b> = la Razón de Dilución más alta en los últimos 12 (doce) Periodos de Cálculo anteriores a la fecha de determinación correspondiente. <b>RDP</b> = Razón de Dilución Promedio.
“Concentración por Cliente”	significa, en cualquier fecha y para cada Deudor y sus Afiliadas, el porcentaje que represente el Saldo Pendiente de los Créditos Elegibles pagaderos por un mismo Deudor y sus Afiliadas, en su caso, con respecto al total de los Créditos.
“Contraprestación”	es la suma que recibe el Originador por la transferencia al Fideicomiso del Activo Subyacente y que será igual al valor de la colocación de los Títulos, menos los rubros indicados en la Prelación de Pagos con los recursos provenientes de la Emisión.
“Contrato de Administración de la Cartera”	significa el contrato de prestación servicios que celebrarán Coltejer y el Agente de Manejo, mediante el cual Coltejer se encargará de la administración del Activo Subyacente, así como de la gestión de cobro de la misma.
“Contrato de Colocación”	Es el contrato para la promoción y colocación de los títulos suscrito entre el Agente de Manejo y el Agente Líder Colocador.
“Contrato de Depósito y Administración de la Emisión”	es el contrato que celebrará el Agente de Manejo y Deceval, a través del cual se entregarán en depósito y administración la Emisión y los Macrotítulos.

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

"Contrato de Fiducia"	significa el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración dentro de la Emisión de Títulos de la Titularización de la Cartera de Créditos comerciales, suscrito el 14 de junio de 2012, por y entre (a) Alianza Fiduciaria S.A.; (b) el Originador y (c) el Determinador del Aforo, por virtud del cual se constituye el Fideicomiso con el objeto de transferir el Activo Subyacente y realizar la Emisión.
"Contrato del Determinador del Aforo"	significa el contrato de prestación de servicios que el Agente de Manejo celebrará con el Originador y con el Determinador del Aforo, por medio del cual el Determinador Aforo, se obligará, entre otras cosas a instruir al Agente de Manejo para efectos de la determinación del Aforo y la Restitución de Aportes.
"Contratos Relacionados"	significa el Contrato de Fiducia, el Contrato del Determinador del Aforo y el Contrato de Administración de la Cartera.
"Control"	Significa una cualquiera de las presunciones de subordinación previstas en el artículo 261 del Código de Comercio.
"Costo Parcial de Intereses"	significa (i) el resultado de dividir entre treinta (30) en el evento en que los intereses se paguen mensuales (Serie A2) o entre noventa (90) en el evento en que los intereses se paguen trimestralmente (Serie A1, Serie A3, Serie A4) la suma de intereses que deban ser pagados conforme a los Títulos en la Fecha de Pago de Intereses a la fecha en que se hagan las determinaciones del Aforo en los términos establecidos en el numeral 2 del Capítulo 1 de la Parte II, (ii) multiplicado por diez (10).
"Créditos"	es el derecho a cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas de dinero en Pesos o dólares de los Estados Unidos de América por concepto de mercancía vendida y entregada real y materialmente por Coltejer a sus Clientes y el cual se incorpora en la Factura. Los Créditos incluyen sin limitación alguna sus Garantías.
"Crédito Castigado"	cualquier Crédito que haya sido o de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza de Coltejer incluidas en el Anexo B del presente Prospecto, deba ser castigado o clasificado como incobrable.

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

- “Crédito Elegible” significa los Créditos que reúnan los Requisitos de Elegibilidad.
- “Crédito Incumplido” significa cualquier porción no pagada de aquellos Créditos (excluyendo los Créditos Morosos) que no hayan sido totalmente pagados después de transcurridos noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento establecida en la Factura correspondiente.
- “Crédito Moroso” significa cualquier porción no pagada de aquellos Créditos que no hayan sido totalmente pagados después de transcurridos sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha de vencimiento establecida en la Factura correspondiente.
- “Créditos No Elegibles” significan los Créditos que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad.
- “Cuenta de Coltejer” o “Cuenta del Originador” es cada una de las cuentas del Originador a las cuales se le transferirá la Contraprestación y la Restitución de Aportes. Existirá una Cuenta del Originador en Pesos y una Cuenta del Originador en Dólares.
- “Cuenta del Originador en Dólares” Será la Cuenta del Originador que se constituirá como una cuenta de compensación y a la cual se transferirá la Restitución de Aportes provenientes de la Cuenta de Ingresos en Dólares, por lo tanto, esta cuenta nunca podrá recibir cantidades en efectivo provenientes de la Emisión o de los Créditos.
- “Cuenta del Originador en Pesos” Será la cuenta del Originador en pesos colombianos a la cual solo se transferirá la Contraprestación y la Restitución de Aportes. Esta cuenta nunca podrá recibir cantidades en efectivo provenientes de la Emisión o de los Créditos.
- “Cuenta de Ingresos” significa cada una de las cuentas bancarias del Fideicomiso en la que se depositarán todas las cantidades de efectivo provenientes de la Emisión (netas de la comisión por colocación) y de los Créditos (bien sea se trate de sumas depositadas directa y voluntariamente por los Deudores de dichos Créditos o a través de proceso de cobro adelantado en nombre del Fideicomiso por el Originador en virtud del Contrato de Administración de la Cartera), así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Fideicomiso por cualquier otro concepto cuyo aprovisionamiento de recursos iniciará al tiempo de la Emisión recibiendo los recursos provenientes de la misma y cualquier pago que a partir de dicha fecha se realice a los Créditos. Existirá, una Cuenta de Ingresos en Pesos y una Cuenta de Ingresos en Dólares. Estas cuentas no tendrán límite alguno por cuanto recibirán la totalidad de los recursos de la Emisión y la totalidad de los pagos de los Créditos. Esta Cuenta de Ingresos será monitoreada por el Agente de Manejo y supervisada por el Determinador del Aforo con fundamento en la información de las Listas Diarias.

“Cuenta de Ingresos en Pesos” significa la Cuenta de Ingresos en pesos a través de la cual se canalizarán las cantidades de efectivo provenientes de la Emisión (netas de la comisión por colocación) y de los Créditos (bien sea se trate de sumas depositadas directa y voluntariamente por los Deudores de dichos Créditos o a través de proceso de cobro adelantado en nombre del Fideicomiso por el Originador en virtud del Contrato de Administración de la Cartera) en pesos o en dólares, caso en el cual deberán ser monetizadas por el Agente de Manejo, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fideicomiso por cualquier otro concepto.

Cuenta de Ingresos en Dólares significa la Cuenta de Ingresos que se constituirá como una cuenta de compensación a la cual se transferirán las cantidades de efectivo provenientes de los Créditos que se paguen en el exterior en dólares. El Agente de Manejo determinará cuándo deberá monetizar recursos de esta cuenta para depositarlos en la Cuenta de Ingresos en Pesos y cuándo girará directamente de esta Cuenta de Ingresos en Dólares a la Cuenta del Originador en Dólares para efectos de realizar la Restitución de Aportes.

“Deceval” Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A., encargado de recibir en depósito y administrar la Emisión, por tratarse de una emisión desmaterializada, en virtud del Contrato de Depósito y Administración de la Emisión.

“Depositante Directo” Son las entidades, que de acuerdo con el reglamento de operaciones de Deceval aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pueden acceder directamente a sus servicios y han suscrito el contrato de depósito de valores, bien sea a nombre y



**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros.

“Determinador del Aforo”

significa Finacity Corporation, sociedad constituida el 23 de marzo de 2001 y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y con oficina principal en 281 Tresser Blvd (Piso 11) en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut en los Estados Unidos de América, la cual tiene por objeto, entre otras cosas, estructurar programas de titularización de diferentes activos incluyendo carteras de Créditos comerciales. Finacity suscribirá con Coltejer y el Agente de Manejo como vocero del Fideicomiso el Contrato de Fiducia y el Contrato de Determinador del Aforo, en virtud de los cuales determina el Aforo e imparte instrucciones al Agente de Manejo para la Restitución de Aportes.

“Deudor”

significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar el precio pactado como consecuencia de la adquisición de mercancías de Coltejer en los términos establecidos en la Factura.

“Día Hábil”

significará cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en Colombia, en los cuales las entidades financieras abran al público.

“Dilución”

significa el hecho de que el saldo insoluto de cualquiera de los Créditos se vea reducido (con posterioridad a su transferencia al Fideicomiso) como consecuencia de descuentos (distintos a los descuentos acordados originalmente), devoluciones, compensaciones, rebajas, reembolsos, o cualquier otro evento (distinto de un pago) que implique que el saldo insoluto sea menor al valor facial de la Factura, según lo determine el Determinador del Aforo y considerando la información que para el efecto le suministre el Originador en las Listas Diarias.

“Documentos de la Operación”

significa conjuntamente el Contrato de Fiducia, el Contrato del Determinador del Aforo, el Contrato de Administración de la Cartera, los Títulos y el Contrato de Colocación.

“DTF”

significa la tasa ponderada de aceptación de los bancos, las compañías de financiamiento y las corporaciones financieras a través de certificados de depósito a término (CDT) a noventa (90) días, valor certificado y publicado semanalmente por el Banco de la República, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No, 017 de 1993 expedida por el

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Banco de la República, y cualquier norma que la sustituya, adicione o modifique.

- “Emisión” es el conjunto de los Títulos emitidos por el Fideicomiso con el objeto de ser puestos en circulación y absorbidos por el mercado en los términos y condiciones del Prospecto y del Contrato de Fiducia.
- “Evento de Amortización Anticipada De los Títulos” tendrá el significado indicado en el numeral 4.3 del Capítulo V de la Parte II del presente Prospecto.
- “Facturas” serán todos y cada uno de los títulos valores en los términos establecidos en la Ley 1231 de 2008 que Coltejer libre y entregue o remita a los Clientes como consecuencia de la entrega real y material de mercancía de Coltejer. Dichas Facturas se endosarán al Fideicomiso en los términos establecidos en el presente Prospecto.
- “Fecha de Conciliación” significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual.
- “Fecha de Corte” significa el último día de un Periodo de Cálculo, de acuerdo con la periodicidad de pago de la respectiva subserie
- “Fecha de la Emisión” significa el día hábil siguiente a la fecha en que se publique el Aviso de Oferta.
- “Fecha de Pago” significa cada una de las Fechas de Pago de Intereses o Fechas de Pago de Capital de los Títulos, según sea el caso, de acuerdo con la periodicidad de pago de la respectiva subserie
- “Fecha de Pago al Originador” significa cada Día Hábil durante la vigencia de la Emisión.
- “Fecha de Pago de Capital” significa la fecha en la que deba hacerse el pago del capital de los Títulos, de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto de Información.
- “Fecha de Pago de Intereses” significa cada una de las fechas en las que deban pagarse intereses de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto de Información.
- “Fecha de Reporte Mensual” significa el vigésimo día de cada mes en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil será el Día Hábil inmediato siguiente.

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

“Fecha de Suscripción”	será la fecha en la cual sea colocado y pagado originalmente cada Título.
“Fideicomiso”	será el patrimonio autónomo constituido en virtud del Contrato de Fiducia denominado Cartera Comercial Coltejer.
“Finacity”	significa Finacity Corporation, sociedad identificada en la Portada – Información General del presente Prospecto de Información quien será el Determinador del Aforo en virtud de lo establecido en el Contrato de Fiducia y en el Contrato de Determinación del Aforo y quien, entre otras cosas determinará el aforo e instruirá al Agente de Manejo para efectos de la Restitución de Aportes.
“Fondo de Mantenimiento”	Es una subcuenta fiduciaria a la cual ingresan los recursos en efectivo necesarios para atender los Gastos de Mantenimiento de la Emisión. El Determinador del Aforo diariamente instruirá al Agente de Manejo, sobre el monto de los recursos en efectivo necesarios para el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión correspondientes al siguiente mes calendario que deberán ser transferidos de la Cuenta de Ingresos a la subcuenta denominada Fondo de Mantenimiento, por tanto el límite de esta subcuenta fiduciaria serán el Monto de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión del mes calendario siguiente, en el entendido de que cada día el Determinador del Aforo ordenará al Agente de Manejo transferir a dicha subcuenta el monto de recursos en efectivo necesario y que esté disponible en la Cuenta de Ingresos a efectos de constituir el Fondo de Mantenimiento y continuará impartiendo tales instrucciones hasta tanto haya quedado constituido el Fondo de Mantenimiento con los recursos necesarios para cubrir el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión del mes calendario siguiente y, solamente ordenará al Agente de Manejo nuevas transferencias a dicha subcuenta a partir de la siguiente Fecha de Conciliación. El aprovisionamiento de recursos de este Fondo iniciará al tiempo de la Emisión con los recursos provenientes de la Emisión y de los pagos de los Créditos. Esta subcuenta será conformada por el Agente de Manejo y permanentemente monitoreada por el Determinador del Aforo.
“Fondo de Reserva”	es la subcuenta fiduciaria a la cual ingresan los recursos en efectivo necesarios para atender el pago

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

de las sumas que por concepto de intereses y/o capital deban hacerse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago.

El Determinador del Aforo instruirá en el primer día de la operación al Agente de Manejo, apropiar los recursos necesarios para el pago del equivalente a un mes de intereses. Luego el Determinador del Aforo instruirá diariamente al Agente de Manejo sobre los recursos necesarios para el pago de las sumas que por concepto de intereses y/o capital deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago, por lo tanto el límite esta subcuenta será el monto de capital e intereses que deba pagarse en la siguiente Fecha de Pago.

Para el evento en que se deban pagar los intereses mensualmente, el Determinador del Aforo diariamente y a partir del primer día del Periodo de Calculo que termina en la Fecha de Pago siguiente, instruirá al Agente de Manejo, sobre el monto de los recursos en efectivo necesarios para el pago de las sumas que por concepto de intereses deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Pago siguiente. Los recursos deberán ser transferidos de la Cuenta de Ingresos al Fondo de Reserva, en el entendido de que cada día el Determinador del Aforo ordenará al Agente de Manejo transferir a dicha subcuenta el monto máximo necesario a efectos de constituir el Fondo de Reserva y continuará impartiendo tales instrucciones hasta tanto haya quedado constituido el Fondo de Reserva con los recursos necesarios para cubrir el pago de intereses en la Fecha de Pago siguiente, mas el mes adicional apropiado en el primer día de la operación para el primer Periodo de Cálculo, y para Periodos de Cálculos subsecuentes, solamente realizará nuevas transferencias a dicha subcuenta a partir del primer día del siguiente Periodo de Cálculo.

En el evento en que los intereses de los Títulos se paguen trimestralmente, el Determinador del Aforo diariamente y a partir del inicio del primer Periodo de Cálculo del respectivo periodo trimestral, instruirá al Agente de Manejo, sobre el monto de los recursos necesarios para el pago de una tercera parte de los intereses a pagar en la Fecha de Pago, que deberán ser transferidos de la Cuenta de Ingresos al Fondo de Reserva, en el entendido de que cada día el Determinador del Aforo ordenará al Agente de Manejo transferir a dicha subcuenta el monto máximo

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

necesario a efectos de constituir el Fondo de Reserva con los recursos necesarios para cubrir el pago de una tercera parte de los intereses a pagar en la siguiente Fecha de Pago. Esta instrucción se volverá a impartir a partir del primer Día Hábil del Periodo de Cálculo siguiente hasta completar el equivalente a la totalidad de los intereses a pagar en la siguiente Fecha de Pago, y continuará impartiendo tales instrucciones hasta tanto haya quedado constituido el Fondo de Reserva con los recursos necesarios para cubrir el pago de la totalidad de los intereses de la siguiente Fecha de Pago, mas el mes adicional apropiado en el primer día de la operación para el primer Periodo de Cálculo, y para Periodos de Cálculos subsecuentes, solamente realizará nuevas transferencias a dicha subcuenta a partir del primer día del siguiente Periodo de Calculo

A partir del mes cincuenta y cuatro (54) de la Emisión, adicional a la apropiación para el pago de intereses en los términos anteriormente indicados (dependiendo de si el pago de intereses es mensual o trimestral), mensualmente se acumulará en el Fondo de Reserva el monto de los recursos necesarios equivalentes a una sexta parte del capital que deberá ser pagado bajo los Títulos en la Fecha de Pago del Capital.

El aprovisionamiento de recursos de este Fondo iniciará al tiempo de la Emisión con los recursos provenientes de la Emisión y de los pagos de los Créditos. Esta subcuenta será conformada por el Agente de Manejo y permanentemente monitoreada por el Determinador del Aforo.

**"Fondo General"**

es la subcuenta fiduciaria del Fideicomiso a la cual se transfieren los recursos en efectivo depositados en la Cuenta de Ingresos después de haber sido transferidas las sumas al Fondo de Mantenimiento y al Fondo de Reservas. Estos recursos, a menos de que deban ser utilizados para otros conceptos de conformidad con la Prelación de Pagos, serán transferidos al Originador por concepto de Restitución de Aportes de acuerdo con la instrucción que para el efecto imparta el Determinador del Aforo al Agente de Manejo, en el entendido de que dichas transferencias se harán siempre que el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido, por tanto, esta subcuenta no tendrá límite, en la medida en que en ésta se contabiliza todos los recursos en efectivo que no correspondan al Fondo de Mantenimiento o al Fondo de Reservas. El

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

aprovisionamiento de recursos de este Fondo iniciará al tiempo de la Emisión con los recursos provenientes de la Emisión y de los pagos de los Créditos. Esta subcuenta será conformada por el Agente de Manejo y permanentemente monitoreada por el Determinador del Aforo.

**“Garantías”**

significa cualquier prenda, hipoteca, seguro u otro Gravamen o garantía constituida con el fin de garantizar el pago de los Créditos. Las garantías incluyen sin limitación los pagarés en blanco otorgados por los Deudores. Todas las Garantías serán cedidas al Fideicomiso de conformidad con las respectivas formalidades legales aplicables a cada una.

**“Gastos de Emisión”**

significa la suma de: i) los honorarios, gastos y comisiones, relacionados con la emisión de los Títulos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los honorarios y gastos del Agente de Manejo y de los asesores legales externos; ii) los derechos, honorarios, comisiones y gastos derivados de la emisión y colocación de los Títulos, según sea el caso, incluyendo los derechos de inscripción y registro que correspondan, avisos de emisión y cualquier publicación o publicidad relacionada con la emisión; iii) los honorarios de la Agencia Calificadora por el otorgamiento de la calificación de la emisión, iv) los honorarios y gastos relacionados con la desmaterialización de los Títulos, (v) la comisión de estructuración a pagar al Determinador del Aforo en los términos indicados en el presente Prospecto, y (vi) cualquier otro gasto relacionado con la emisión y colocación de los Títulos que resulten aplicables.

**“Gastos de Mantenimiento de la Emisión”**

significa la suma de: i) las comisiones fiduciarias a pagar al Agente de Manejo en los términos establecidos en el Contrato de Fiducia; ii) los Honorarios y gastos del Representante de los Tenedores de los Títulos; iii) los Honorarios del Determinador del Aforo en los términos establecidos en el Contrato del Determinador del Aforo; iv) los costos derivados de la desmaterialización de los Títulos que deben pagarse a DECEVAL; v) los Honorarios de la Agencia Calificadora por concepto de mantenimiento de la calificación; (vi) los Honorarios que corresponda a ser pagados al Administrador de la Cartera bajo el Contrato de Administración de la Cartera, así como cualquier gasto que deba ser asumido para pagar la custodia

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

de las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos; (vii) los gastos directos indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionados con el Fideicomiso o la Emisión, así como los viáticos y gastos de viaje necesarios para el mismo propósito previa aprobación de Coltejer (lo cual incluye los gastos en los que se deba incurrir para el cobro de la cartera por parte del Agente de Manejo); viii) las sumas a pagar a la revisoría fiscal, previa aprobación de Coltejer; (ix) cualquier gasto relacionado con mantener la inscripción de los Títulos en el RNVE y en la BVC (x) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Contrato de Fiducia y cualquiera de los Documentos de la Operación, (xi) el monto correspondiente al reembolso de los gastos y costos en que se incurra con ocasión de la Auditoría diaria y permanente, incluida la remuneración del funcionario designado para tal efecto así como cualquier auditoría extraordinaria que resulte como consecuencia de la Auditoría y los mecanismos de control operacional a errores y fraudes en la transferencia del Activo Subyacente, y de los Créditos transferidos al Fideicomiso como Mecanismo de Rotación de los Créditos, y (xii) en los casos excepcionales en los que el Agente de Manejo deba, por cualquier causa, ejecutar cualquiera de las actividades propias del Administrador de la Cartera, los costos en que llegue a incurrir el Agente de Manejo.

“Gravamen”

significa cualquier hipoteca, prenda, caución, limitación de dominio, usufructo, derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza.

“Honorarios”

significan las sumas que deberán pagársele al Agente de Manejo en los términos establecidos en el Contrato de Fiducia, al Determinador del Aforo en los términos establecidos en el Contrato del Determinador del Aforo, al Administrador de la Cartera en los términos establecidos en el Contrato de Administración de la Cartera y al Representante de los Tenedores de los Títulos.

“Horizonte de Dilución”

significa 30 (treinta).

“Horizonte de

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Pérdida”	significa 5 (cinco).
“IBR”	significa tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano, de acuerdo con lo establecido en el documento “Estándares para la emisión de productos atados al IBR” publicado por Asobancaria (abril de 2010)
“IPC”	significa índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia (DANE).
“Límite Base de Concentración por Cliente”	significa, en cualquier fecha, el porcentaje máximo que podrá representar el Saldo Pendiente de los Créditos pagaderos por un mismo Deudor y sus Afiliadas, en relación con el total de los Créditos, según dicho porcentaje sea determinado para dicha fecha por el Determinador del Aforo, de manera que se optimice en la mayor medida posible el cálculo del Aforo para beneficio del Originador, en el entendido de que, dicho porcentaje no deberá exceder del Límite Máximo de Concentración por Cliente y en el entendido además de que dicho porcentaje será el mismo para todos los Deudores y sus Afiliadas excepto por aquellos Clientes que se listan en el <b>Anexo F</b> “Clientes Exceptuados del Límite Máximo de Concentración por Cliente” del Contrato de Fiducia.
“Límite Máximo de Concentración por Cliente”	significa 3% (tres por ciento) del total de los Créditos.
“Lista Diaria”	es el informe que todos los días, Coltejer deberá enviar al Determinador del Aforo en los términos establecidos en Contrato de Fiducia.
“Macro título”	Son los títulos globales que representa la Emisión inscritos en el Deceval, y comprende un conjunto de derechos anotados en cuenta respecto de los cuales no se ha emitido títulos físicos individuales representativos de cada inversión.
“Margen”	serán los puntos adicionales sobre el interés de la subserie de los Títulos que se emitan y que será definido en el Aviso de Oferta. En el evento en que los títulos que se emitan sean de la Subserie A4, el Margen será cero (0).
“Mecanismos de Apoyo Crediticio”	son los mecanismos de cobertura previstos en la Titularización mediante los cuales se ha cubierto como mínimo en una vez y media el Índice de



**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Siniestralidad. Para el caso de esta Titularización se han previsto los siguientes como mecanismo internos: (i) la Sobrecolateralización de los Créditos y (ii) el Mecanismo de Rotación de los Créditos, que se reglamentan el numeral 4.02 del Contrato de Fiducia y se describe a lo largo de este Prospecto.

“Mecanismo de Rotación de los Créditos”

como Mecanismo de Apoyo Crediticio de la Titularización, se ha implementado la rotación permanente y continua de los Créditos el cual permite el mantenimiento del Activo Subyacente y de la Sobrecolateralización de los Créditos a lo largo de la vigencia de la Titularización. El mecanismo de Rotación de los Crédito se reglamenta en el numeral 4.02 del Contrato de Fiducia y se describe a lo largo de este Prospecto.

“Monto Mínimo a Colocar”

Es la suma de veinte mil millones de Pesos, según se indica en el numeral 5, del literal B del Capítulo I de la Parte I de este Prospecto.

“Originador”

significa Coltejer S.A., quien será el Originador y el Administrador de la Cartera.

“Pagos”

significa cualquier pago recibido en relación con los Créditos, a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Créditos sean transferidos al Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato de Fiducia.

“Periodo de Cálculo”

significa un mes calendario.

“Periodo de Conciliación”

significa el Periodo de Cálculo inmediato anterior a la fecha de que se trate.

“Persona”

significa cualquier persona natural o jurídica.

“Pesos”, y el signo “\$”

significa la moneda de curso legal en Colombia.

“Políticas de Crédito y Cobranza de Coltejer”

significa las políticas de crédito y cobranza de Coltejer en relación con los Créditos incluidas en el Manual de Crédito y en el Manual de Procedimientos para la Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo de Coltejer Anexo B del presente Prospecto de Información, en los términos del Contrato de Administración de Cartera.

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

“Prelación de Pagos”

significa el orden en que el Agente de Manejo efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando la siguiente prelación:

- a. Con recursos provenientes de la Emisión:
  1. En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión
  2. En segundo lugar, en las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, el mes siguiente a aquél en que ocurra la Emisión, según las reglas de funcionamiento del Fondo de Mantenimiento.
  3. En tercer lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva
  4. En cuarto lugar, el saldo restante del producto de la Emisión como pago de la Contraprestación a la Cuenta del Originador.
  
- b. Los recursos provenientes del Pago de los Créditos, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto quede depositada en la Cuenta de Ingresos, deberán aplicarse de conformidad al siguiente orden de prelación:
  1. En primer lugar, las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, en el entendido sin embargo, de que en caso de que en dicha fecha las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Determinador del Aforo instruirá al Agente de Manejo sobre las cantidades que deberá ser transferidas del Fondo General, y en el entendido, además, que en caso de que se hubiere presentado un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos, el Agente de Manejo (i) no pagará los Honorarios de la Agencia Calificadora en este orden de prelación sino conforme a lo que se establece en el numeral 6 siguiente y (ii) no pagará los Honorarios del Administrador de la Cartera y del Determinador del Aforo, sino conforme a lo que se establece en el numeral 5 siguiente.
  2. En segundo lugar, las cantidades que integren el Fondo de Reserva se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios de los Títulos, en el entendido sin embargo, de que en caso de que en

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

cualquier Fecha de Pago las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Agente de Manejo de acuerdo con las instrucciones del Determinador del Aforo tomará las cantidades que sean necesarias del Fondo General.

3. Las cantidades que integren el Fondo de Reserva se aplicarán en segundo lugar al pago de intereses ordinarios devengados y no pagados de los Títulos que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, en el entendido sin embargo, de que en caso de que en dicha fecha las cantidades no fueren suficientes, el Agente de Manejo de acuerdo con las instrucciones del Determinador del Aforo tomará las cantidades que sean necesarias del Fondo General.
4. Las cantidades que integren el Fondo de Reserva se aplicarán en tercer lugar a la amortización total o parcial del capital de los Títulos ya sea (i) a partir de la fecha en que la calificación otorgada a la titularización se reduzca por debajo de grado de inversión, siempre que la Asamblea de Tenedores apruebe el inicio de la amortización anticipada de los Títulos o (ii) en caso de que se presente un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos, en el entendido sin embargo, de que en caso de que en dicha fecha las cantidades no fueren suficientes para el pago, el Agente de Manejo de acuerdo con la instrucción del Determinador del Aforo tomará las cantidades que sean necesarias del Fondo General, y en el entendido además de que en cualquier caso de Amortización Anticipada de los Títulos, todas las cantidades que integren el Fondo de Reserva y el Fondo General se destinarán al pago de los intereses y el capital de los Títulos.
5. En caso de que se hubiera presentado un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos, una vez que los Títulos hayan sido amortizados en su totalidad, los recursos se aplicarán al pago de los Honorarios del Administrador de la Cartera y del Determinador del Aforo.
6. En caso de que se hubiere presentado un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos, una vez que los Títulos hayan sido amortizados en su totalidad, los recursos se aplicarán al pago de los

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Honorarios de la Agencia Calificadora que hubieran quedado pendientes de pago.

7. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo establecido en los puntos anteriores, todas las cantidades que integren el Fondo General se transferirán al Originador como Restitución de Aportes, siempre que después de dar efecto a dicho pago se cumpla con el Aforo Requerido.

En caso de presentarse un evento de Amortización Anticipada, no se girarán Restituciones de Aportes y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse al pago de los conceptos arriba indicados en el orden de prelación que se establece.

8. Una vez que los Títulos hayan sido amortizados en su totalidad, y siempre que no existan saldos pendientes de pago por Gastos de Mantenimiento de la Emisión, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Originador como Restitución de Aportes, una vez cubiertos todos los costos y gastos del Fideicomiso.

“Prospecto”

significa el presente Prospecto de Información

“Razón de Dilución”

significa en cada Fecha de Corte la proporción expresada en porcentaje que resulte de la siguiente fórmula:

$$RD = \text{DSO} / \text{Base de Dilución}$$

Donde:

**RD:** Razón de Dilución

**DSO:** El monto total de las disminuciones en los Saldos Originales como resultado de Diluciones a Créditos Elegibles, durante el Período de Cálculo que termine en dicha Fecha de Corte

**Base de Dilución:** es igual a la suma del total de los Saldos Originales de todos los Créditos Elegibles, que hayan sido transferidos durante el Período de Cálculo anterior al Período de Cálculo que termine con dicha Fecha de Corte.

“Razón de Dilución

De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales

Promedio”

significa, en cualquier fecha, el promedio de la Razón de Dilución de los últimos 12 (doce) Periodos de Cálculo.

“Razón de Horizonte de Dilución”

significa en cada Fecha de Corte, la proporción (expresada en decimales) que resulte de la siguiente fórmula:

$$RHD = \frac{SODE}{SB}$$

Donde:

**RHD** = Razón de Horizonte de Dilución

**SODE** = el total de los Saldos Originales de los Créditos Elegibles que hayan sido transferidos al Fideicomiso durante el Período de Cálculo que termine en dicha Fecha de Corte.

**SB** = el Saldo Bruto en dicha Fecha de Corte.

“Razón de Horizonte de Incumplimiento”

significa en cualquier Fecha de Corte, la proporción expresada en decimales que resulte de la siguiente fórmula:

$$RHI = \frac{SODEHI}{SB}$$

Donde:

**RHI** = Razón de Horizonte de Incumplimiento.

**SB** = el Saldo Bruto en dicha Fecha de Corte.

**SODEHI** = la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$SODEHI = SODE + SODEant + SODEant2 + SODEant3 + SODEant4$$

Donde:

**SODE** = el total de los Saldos Originales de los Créditos Elegibles que hayan sido transferidos al Fideicomiso durante el Período de Cálculo que termine en dicha Fecha de Corte.

**SODEant** = la suma del total de los Saldos Originales de todos los Créditos Elegibles, que hayan sido transferidos durante el Período de Cálculo anterior al

Período de Cálculo que termine con dicha Fecha de Corte.

**SODEant2** = la suma del total de los Saldos Originales de todos los Créditos Elegibles que hayan sido transferidos al Fideicomiso durante el Período de Cálculo que haya terminado 2 (dos) meses antes de dicha Fecha de Corte.

**SODEant3** = la suma del total de los Saldos Originales de todos los Créditos Elegibles que hayan sido transferidos al Fideicomiso durante el Período de Cálculo que haya terminado 3 (tres) meses antes de dicha Fecha de Corte.

**SODEant4** = la suma del total de los Saldos Originales de todos los Créditos Elegibles que hayan sido transferidos al Fideicomiso durante el Período de Cálculo que haya terminado 4 (cuatro) meses antes de dicha Fecha de Corte.

“Razón de Incumplimiento”

significa, en cualquier Fecha de Corte, la proporción (expresada como porcentaje, es decir el resultado multiplicado por cien) que resulte de la siguiente fórmula:

$$RI = \frac{DEV + CDE}{SODEant6}$$

Donde:

**RI** = Razón de Incumplimiento.

**DEV** = el Saldo Pendiente total de aquellos Créditos Elegibles que cumplieran con los Requisitos de Elegibilidad, pero que hubieren vencido entre 91 (noventa y un) y 120 (ciento veinte) días antes de dicha Fecha de Corte.

**CDE** = cualquier Saldo Pendiente de aquellos Créditos Elegibles que sean Créditos Castigados durante dicho Período de Cálculo de entre aquellos Créditos Elegibles transferidos que hubieren vencido menos de 91 (noventa y un) días antes de dicha Fecha de Corte.

**SODEant6** = la suma del total de los Saldos Originales de todos los Créditos Elegibles, que hayan sido transferidos al Fideicomiso durante el Período de Cálculo que haya terminado seis (6) meses antes de la Fecha de Corte en la que se haga el cálculo.

“Razón de Incumplimiento”

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Promedio”	significa, en cualquier fecha, el promedio de la Razón de Incumplimiento de los últimos 3 (tres) Periodos de Cálculo.
“Reportes del Agente de Manejo”	significa los reportes que deberá entregar el Agente de Manejo a las autoridades competentes, al Representante de los Tenedores de los Títulos, al Originador y a la Agencia Calificadora, incluyendo a) Dentro de los primeros 22 (veintidós) Días Hábiles de cada mes, un estado de cuenta detallado respecto de cada una de las cuentas y fondos del Fideicomiso, y b) A más tardar el 30 de abril de cada año, deberá entregar los estados financieros comparados del Fideicomiso con corte al 31 de diciembre del año anterior.
“Reportes del Determinador del Aforo”	significa los reportes que deberá entregar el Determinador del Aforo de acuerdo con el Contrato del Determinador del Aforo.
“Reporte Diario”	es el reporte que el Determinador del Aforo debe entregar en cada Día Hábil al Agente de Manejo en los términos establecidos en el Contrato del Determinador del Aforo.
“Reporte Mensual”	Es el reporte que el Determinador del Aforo debe entregar mensualmente al Agente de Manejo en los términos indicados en el Contrato del Determinador del Aforo.
“Representante de los Tenedores de los Títulos”	significa Fiduciaria Colpatria S.A. en su carácter de representante de los Tenedores de los Títulos.
“Requisitos de Elegibilidad”	son los requisitos que deberá cumplir un Crédito para considerarse como Crédito Elegible. Dichos requisitos son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Que no se trata de un Crédito Castigado, de un Crédito Moroso o de un Crédito Incumplido.</li><li>(ii) Que el Deudor respectivo no haya rechazado o glosado la Factura en los términos del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008.</li><li>(iii) Que tanto el endoso de la Factura que instrumenta el Crédito como la notificación del endoso haya sido realizado y efectivo en los términos establecidos en la ley y en el presente Prospecto.</li><li>(iv) Que su plazo original no exceda de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha de la libranza de la Factura, en el</li></ul>

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

- entendido que se considerará que aquellos Créditos cuyos plazos originales de vencimiento sean superiores a ciento ochenta (180) días calendario reúnen el Requisito de Elegibilidad de que trata este subnumeral, una vez que el plazo pendiente para su pago sea igual o inferior a ciento ochenta (180) días calendario.
- (v) Que el Crédito se encuentre libre de cualquier Gravamen y que en la fecha en que sea transferido al Fideicomiso, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna.
  - (vi) Que dicho Crédito exista y constituya una obligación válida del Deudor.
  - (vii) Que el Crédito y la Factura en la cual esté documentado no viole disposición legal aplicable alguna, en especial lo relativo a la Ley 1231 de 2008 y sus decretos reglamentarios.
  - (viii) Que el Crédito se haya generado de acuerdo con los requisitos aplicables conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza de Coltejer.
  - (ix) Que el Crédito esté documentado en una Factura y por ende corresponda a la entrega real y material de mercancía en los términos acordados con el Cliente.
  - (x) Que inmediatamente antes de la transferencia del Crédito al Fideicomiso el Originador sea su titular y que al endosarlo, el Fideicomiso adquiera todos los derechos sobre el mismo y sus accesorios libres de Gravámenes y Reclamaciones, salvo por lo establecido en el subnumeral (v) anterior.
  - (xi) Que no sea un Crédito con Afiliadas del Originador.
  - (xii) Que el Deudor no se encuentre bajo cualquier modalidad de concurso de acreedores o proceso de reorganización empresarial o liquidación que hubiere sido declarada con anterioridad a la fecha de la Lista Diaria de que se trate, en el entendido de que los Créditos pagaderos por un Deudor que se encuentre en dichas situaciones, cumplirá el Requisito de Elegibilidad si dentro del respectivo proceso de reorganización o de liquidación se ha autorizado al Deudor para que continúe pagando las cantidades que dicho Deudor adeude conforme a Facturas que le hayan sido expedidas.



De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales

“Reserva de Dilución”

significa para cada Período de Cálculo, el resultado, expresado como porcentaje, que resulte de la siguiente fórmula:

$$RD = ((2.5 \times RAP) + CVD) \times RHD$$

Donde:

**RD** = Reserva de Dilución.

**RAP** = la Razón de Dilución Promedio en la Fecha de Corte correspondiente.

**CVD** = el Componente de Volatilidad de Dilución en dicha Fecha de Corte.

**RHD** = la Razón de Horizonte de Dilución en la Fecha de Corte que corresponda.

“Reserva de Rendimiento”

significa en cualquier fecha, el resultado de la siguiente fórmula:

$$RDR = \frac{(((1.5 \times \text{Tasa Base}) + M) \times HP) \times SPC}{12}$$

Donde:

**RDR** = Reserva de Rendimiento.

**Tasa Base** = significa la tasa aplicable a los Títulos dependiendo de la subserie que se coloque

**M** = Margen.

**HP** = un número de meses igual al Horizonte de Pérdida.

**SPC** = saldo insoluto de capital de los Títulos en dicha fecha.

“Reserva Mínima Estática”

significa el 16.75%.

La Reserva Mínima Estática se define como:

$$5 \times [\text{el límite de concentración permitido}] + [\text{Razón de Dilución Promedio por los últimos 12 meses}] \times [\text{Razón del Horizonte de Dilución}]$$

El multiplicador del límite de concentración permitido (cinco veces) es una prueba ácida o factor de estrés considerado suficiente para cubrir riesgos de concentración de cartera.

A su vez la Razón de Dilución es la Dilución del mes dividida entre las ventas del mes anterior.

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

La Razón del Horizonte de Dilución es equivalente a las Ventas del mes / Saldo Total de Cartera

“Reserva para Gastos de Mantenimiento”

significa en el primer Día Hábil de cualquier Período de Cálculo, la suma de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en las siguientes cinco Fechas de Conciliación.

“Reserva para Pérdidas”

significa en cada Período de Cálculo, el resultado, expresado como porcentaje, de la siguiente fórmula:

$$RPP = 2.5 \times RIP \times RHI$$

Donde:

**RPP** = Reserva para Pérdidas.

**RIP** = la Razón de Incumplimiento Promedio más alta de los últimos 12 (doce) Periodos de Cálculo.

**RHI** = la Razón de Horizonte de Incumplimiento a la Fecha de Corte en la que termine el Período de Cálculo.

“Reservas Requeridas”

significa, en cualquier fecha, el resultado de sumar: (i) la Reserva de Rendimiento, más (ii) la Reserva para Gastos de Mantenimiento, más (iii) el producto de multiplicar (x) el Saldo Neto Total en dicha fecha, por (y) lo que resulte mayor de entre: (1) la Reserva Mínima Estática, (2) la suma de la Reserva de Dilución más la Reserva para Pérdidas en la Fecha de Corte anterior al Período de Cálculo en que se haga el cálculo, y (3) la suma del Componente de Concentración más el Componente de Dilución.

“Restitución de Aportes”

será la suma a la que el Originador tiene derecho a que se le entregue por el Fideicomiso de acuerdo con la instrucción impartida por el Determinador del Aforo en los eventos definidos en el numeral 2 del Capítulo IV de la Parte II del presente Prospecto. El monto de la Restitución de Aportes se determina para cada Fecha de Pago al Originador conforme con la siguiente fórmula:

$$RA = \text{MAX}(0, \text{MIN}(\text{FG}, \text{SNT} + \text{ET} - \text{ST} - \text{RR}))$$

donde,

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

**RA** = monto de la Restitución de Aportes que se deben entregar en cada Fecha de Pago al Originador

**SNT** = Saldo Neto Total

**ET** = Efectivo del Fideicomiso (Recursos en efectivo del Fideicomiso después de pagar intereses, comisiones y cualquier incremento o decremento en el saldo de los Títulos)

**FG** = Fondo General

**ST** = Saldo insoluto del capital de los Títulos

**RR** = Reservas Requeridas

“Saldo Bruto”

significa, en cualquier fecha, el resultado de restarle al total de los Créditos, los Créditos Morosos, los Créditos Incumplidos, los Créditos con Afiliadas del Originador y las cantidades de efectivo recibidas hasta dicha fecha en el Fideicomiso, provenientes de Pagos efectuados por los Deudores, que aún no hubieren sido asignados a un Crédito Elegible en particular (excepto aquellas cantidades provenientes de pagos de Créditos No Elegibles) y el monto de notas crédito expedidas a favor de Clientes que aún no hubieren sido aplicadas a un Crédito Elegible en particular.

“Saldo Neto Total”

significa, en cualquier fecha, el Saldo Pendiente de todos los Créditos Elegibles en una fecha determinada, menos (i) con respecto a los saldos de los Créditos de cada Deudor y sus Afiliadas cuya Concentración por Cliente exceda en esa fecha del Límite Base de Concentración por Cliente, la suma que exceda dicho límite, y (ii) las cantidades en efectivo recibidas hasta dicha fecha en el Fideicomiso, provenientes de pagos hechos por los Deudores, que aún no hubieren sido asignados a un Crédito Elegible en particular (excepto aquellas cantidades provenientes del pago de Créditos No Elegibles) o el monto de notas crédito expedidas a favor de Clientes que aún no hubieren sido aplicadas a un Crédito Elegible en particular.

“Saldo Original”

significa el monto adeudado por el Deudor de cada Crédito Elegible en la fecha en la que dicho Crédito Elegible se originó, menos cualquier descuento o reducción acordada que resulte aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Factura correspondiente.

“Saldo Pendiente”

Es el Saldo Original de cada Crédito Elegible menos cualquier pago recibido por el mismo, menos

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

cualquier Dilución del mismo, menos cualquier otra reducción por cualquier razón.

“Sobrecolateralización de los Créditos”

Es el Mecanismo de Apoyo Crediticio implementado en la Titularización mediante el cual el monto del Activo Subyacente excede el valor de los Títulos en forma tal que cubre como mínimo en una vez y media el Índice de Siniestralidad el cual se regula en la Cláusula 4, numeral 4.01 del Contrato de Fiducia y se describe a lo largo de este Prospecto.

“Tenedor”

quienes suscriban originalmente los Títulos o los adquieran posteriormente en el mercado secundario.

“Títulos” o “Títulos de Contenido Crediticio Coltejer”

son los valores emitidos por el Fideicomiso los cuales tienen el carácter y las prerrogativas de los títulos valores y las condiciones señaladas en el Prospecto.

**PARTE I**  
**DE LOS VALORES**

**CAPITULO I**

**Características de los Títulos, Condiciones y Reglas de la Emisión**

**A. Clase de valor ofrecido, derechos que incorporan los valores, ley de circulación y Desmaterialización, reposición y fraccionamiento y destino de los recursos**

**1. Clase de Valor Ofrecido**

Los valores objeto del presente Prospecto de Información son Títulos de contenido crediticio. Los Títulos son emitidos por el Fideicomiso, al cual el Originador transfiere a título de fiducia mercantil los Créditos, para servir como Activo Subyacente.

**2. Derechos que incorporan los Títulos**

Los Títulos confieren a su Tenedor el derecho a recibir el capital al vencimiento del mismo (amortización de capital al vencimiento 60 meses) y devengarán un interés de acuerdo con la subserie de cada Título en los términos indicados en el presente Prospecto y en el Aviso de Oferta,

**3. Ley de Circulación y Desmaterialización**

Los Títulos serán emitidos a la orden. La Emisión será desmaterializada, por lo cual la transferencia de la titularidad de cada Título se hará mediante el sistema de anotación en cuenta del Administrador de la Emisión, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento de operaciones de Deceval. Deceval actuando en calidad de Administrador de la Emisión, dada su naturaleza de desmaterializadas, efectuará los correspondientes registros de los suscriptores de los Títulos en el sistema de anotación en cuenta y, así mismo, registrará las respectivas transferencias que lleve a cabo su titular.

**4. Reposición, fraccionamiento y englobe**

Por tratarse de una Emisión desmaterializada, no habrá lugar a reposición, fraccionamiento o englobe de los Títulos.

**5. Destino de los recursos proveniente de la Emisión**

Los recursos obtenidos a través de la Emisión, el 80% se destinarán para el pago de obligaciones con el Fideicomiso denominado Recursos Coltejer, administrado por Alianza Fiduciaria, así mismo para atender obligaciones financieras al Banco Colpatria S.A, obligaciones contractuales derivadas de un contrato de promesa de compra de derechos fiduciarios con Interbolsa S.A Sociedad Administradora de Inversión (quien al 31 de marzo de 2012 tiene una participación accionaria en Coltejer del 0.34%. Con este pago se hace una restitución importante de activos a Coltejer además de que se disminuye el costo

financiero y se extiende el pago del capital por lo que el flujo de caja se mejorará sustancialmente. El 20% restante se destinará a la inversión en maquinaria y equipos y al pago de proveedores para el desarrollo de las actividades propias del objeto social del Originador.

## **B. Condiciones Financieras**

### **1. Monto de la Emisión, total de Títulos emitidos y Valor Nominal e Inversión Mínima**

La Emisión será por un valor de treinta y cinco mil millones de Pesos (\$35.000.000.000).

El valor nominal de cada Título será de diez millones de Pesos (\$10.000.000).

La inversión mínima para el mercado primario y secundario será equivalente a un (1) Título, es decir diez millones de Pesos (\$10.000.000)

Se emitirán un total de tres mil quinientos (3.500) Títulos.

### **2. Plazo de los Títulos**

Los Títulos de todas las subseries tendrán un plazo de sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de la Emisión. El plazo de redención de todas las subseries será de sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Emisión, por ende el capital se pagará al vencimiento de los sesenta (60) meses contados desde la Fecha de Emisión, en consecuencia no habrá amortizaciones parciales de capital.

No obstante lo anterior, el plazo podrá acortarse en los Eventos de Amortización Anticipada indicados en el numeral 4.3. del Capítulo V de la Parte II.

Para efectos del cómputo de plazos, se entenderá de conformidad con el Artículo 829 del Código del Comercio (Decreto 410 de 1971), que: *“Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se trasladará hasta el día hábil siguiente”.*

### **3. Series y subseries**

La Emisión consta de una sola serie y cuatro (4) subseries, a saber:

- (i) Subserie A1
- (ii) Subserie A2
- (iii) Subserie A3
- (iv) Subserie A4

Solamente se colocarán Títulos en una de las subseries y la subserie con la cual serán colocados los Títulos se informará en el Aviso de Oferta.

#### **3.1. Títulos emitidos de la Subserie A1, monto y plazo**

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

En el evento en que la subserie con la cual se coloquen los Títulos sea la Subserie A1 se emitirán Tres mil Quinientos (3.500) Títulos Subserie A1 por un monto total de Treinta y Cinco mil Millones de Pesos (\$35.000.000.000).

Los Títulos Subserie A1 tendrán un plazo de sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Emisión. No obstante lo anterior, el plazo podrá acortarse en los Eventos de Amortización Anticipada indicados en el numeral 4.3. del Capítulo IV de la Parte II

### **3.2. Títulos emitidos de la Subserie A2, monto y plazo**

En el evento en que la subserie con la cual se coloquen los Títulos sea la Subserie A2, se emitirán Tres Mil Quinientos (3.500) Títulos Subserie A2 por un monto total de Treinta y Cinco Mil Millones de Pesos (\$35.000.000.000).

Los Títulos Subserie A2 tendrán un plazo de sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Emisión. No obstante lo anterior, el plazo podrá acortarse en los Eventos de Amortización Anticipada indicados en el numeral 4.3. del Capítulo IV de la Parte II

### **3.3. Títulos emitidos de la Subserie A3, monto y plazo**

En el evento en que la subserie con la cual se coloquen los Títulos sea la Subserie A3, se emitirán Tres Mil Quinientos (3.500) Títulos Subserie A3 por un monto total de Treinta y Cinco Mil Millones de Pesos (\$35.000.000.000).

Los Títulos Subserie A3 tendrán un plazo de sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Emisión. No obstante lo anterior, el plazo podrá acortarse en los eventos de Amortización Anticipada indicados en el numeral 4.3. del Capítulo IV de la Parte II

### **3.4. Títulos emitidos de la Subserie A4, monto y plazo**

En el evento en que la subserie con la cual se coloquen los Títulos sea la Subserie A4, se emitirán Tres Mil Quinientos (3.500) Títulos Subserie A4 por un monto total de Treinta y Cinco Mil Millones de Pesos (\$35.000.000.000).

Los Títulos Subserie A4 tendrán un plazo de sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Emisión. No obstante lo anterior, el plazo podrá acortarse en los eventos de Amortización Anticipada indicados en el numeral 4.3. del Capítulo IV de la Parte II

## **4. Tasas de Interés y rendimiento de los Títulos**

La Subserie A1 devengará un interés flotante referenciado al IPC.  
La Subserie A2 devengará un interés flotante referenciado al IBR.  
La Subserie A3 devengará un interés flotante referenciado al DTF.  
La Subserie A4 devengará un interés fijo.

Los rendimientos de los Títulos serán cancelados con una periodicidad de tres meses (para las Subseries A1, A3 y A4) o mensual en caso de la subserie A2, bajo la modalidad de trimestre vencido (TV) o mes vencido (MV), según corresponda, de acuerdo con los parámetros establecidos en este Prospecto. Una vez sea establecido en el Aviso de Oferta Pública, los Títulos correspondientes al mismo no podrán tener variación alguna en

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

cuanto a las condiciones de colocación y, en especial, a la periodicidad de pago de intereses y/o capital.

En el Aviso de Oferta Pública, se determinará el monto, series ofrecidas y tasas de intereses máximas de emisión, las cuales no pueden superar las definidas en el Reglamento de Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de Carteras de Créditos Comerciales a cargo del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer, sin perjuicio de los requisitos generales emanados de la Superintendencia Financiera de Colombia en lo concerniente a requisitos para el Aviso de Oferta Pública.

Para efectos del cómputo de plazos, se entenderá, que: *"Tal período (...) se contarán a partir de la Fecha de Emisión del respectivo valor y hasta el mismo día del trimestre siguiente. En caso de que dicho día no exista en el respectivo mes de vencimiento, se tendrá como tal el último día calendario del mes correspondiente. El plazo que venza en día feriado, se trasladará hasta el día hábil siguiente. El día de vencimiento será hábil dentro del horario bancario. El día sábado se entenderá como no hábil. Los plazos de días se entenderán días comunes."*

Los intereses se calcularán a partir de la fecha de emisión y hasta el mismo día del mes, trimestre, semestre o año siguiente. En caso de que dicho día no exista en el respectivo mes de vencimiento, se tendrá como tal el último día calendario del mes correspondiente sobre una base de 365/365 días la cual corresponde a años de 365 días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponda a cada uno de éstos, excepto para la duración del mes de febrero, que corresponderá a veintiocho (28) días. En caso en que el último pago de intereses corresponda a un día no hábil, el Emisor deberá pagar los intereses el día hábil siguiente y reconocer los intereses hasta ese día.

Todos los cálculos se realizarán con aproximación a seis (6) decimales aproximado por el método de redondeo, ya sea que se exprese como una fracción decimal (0,000000) o como una expresión porcentual (0,0000%).

Los Títulos devengarán intereses sobre el capital, dada la forma que éste se amortizará, únicamente hasta la fecha de su vencimiento, cumpliendo con el procedimiento establecido en este Prospecto. No habrá lugar a pago de intereses por el retraso en el cobro del capital o de intereses por parte de los Tenedores de los Títulos.

El valor correspondiente de los intereses causados y a pagar, cuando hubiere centavos, se ajustará en la siguiente forma: si fueren menores de 50 centavos se aproximarán al valor entero inferior, en caso contrario se aproximarán al valor entero superior.

#### **4.1. Intereses Título Subserie A1**

Los Títulos Subserie A1 devengarán un interés flotante referenciado al IPC.

El IPC como tasa de referencia para el cálculo de los intereses, será tomado del último dato oficial suministrado para la variación anual neta (últimos 12 meses) del IPC certificado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística), en el mes en que se inicie el respectivo período de causación de los intereses más el Margen determinado en el momento de la Oferta.



**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Para efectos de los cálculos anteriores se utilizará la siguiente fórmula: Tasa de Interés EA =  $((1 + \text{Inflación anualizada } \%) * (1 + \text{Margen Serie A1\%})) - 1$ ; es decir, que la tasa para el cálculo de los intereses corresponderá al total que resulte de multiplicar al valor respectivo el indicado por el Margen determinado por la tasa de corte en caso de subasta holandesa o el margen establecido en el Aviso de Oferta Pública bajo el mecanismo de demanda en firme. A esta tasa se le calculará el equivalente en términos nominales en la modalidad de pago indicada por el Emisor en el Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el período de intereses a cancelar.

Se entiende por inflación la variación neta del IPC certificado por el DANE para los últimos doce (12) meses, expresada como una tasa efectiva anual. En caso de que eventualmente se elimine el IPC, éste será reemplazado, para efectos de cálculo de los intereses, por el índice equivalente que el Gobierno defina como reemplazo de dicho indicador.

En el evento en que a la fecha de liquidación de intereses no se conozca el valor de la inflación, el rendimiento se liquidará con el último dato publicado sin que posteriormente haya lugar a reliquidaciones.

En caso de que la inflación utilizada en la fecha de causación sufra alguna modificación, no se realizará reliquidación de los intereses.

#### **4.2. Intereses Título Subserie A2**

Los Títulos Subserie A2 devengarán un interés flotante referenciado al IBR.

La modalidad de la tasa de interés de referencia y del margen debe ser nominal anual. La duración de los periodos de liquidación debe ser equivalente al plazo del IBR de referencia (v. gr. pagos mensuales - IBR mensual). La base de liquidación debe ser 360 días.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR M.V (Mes Vencido) vigente en la semana en la cual se inicie el período de causación de los intereses, adicionada al Margen de la Serie A2 determinado por la tasa de corte en caso de subasta holandesa o el margen establecido en el Aviso de Oferta Pública bajo el mecanismo de demanda en firme. Luego, a esta tasa, considerada como nominal anual pagadera mes vencido, se le calculará su equivalente en la modalidad de mes vencido. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el período de intereses a cancelar.

En el caso en que eventualmente el Gobierno elimine el IBR, se tomará el indicador bancario que la Junta Directiva del Banco de la República o las autoridades monetarias convengan en su reemplazo como base para el pago de los intereses.

#### **4.3. Intereses Título Subserie A3**

Los Títulos Subserie A3 devengarán un interés flotante referenciado al DTF.

Para el cálculo de los intereses, se tomará la DTF T.A. (Trimestre Anticipado) vigente en la semana en la cual se inicie el período de causación de los intereses, adicionada al Margen de la Subserie A3, Margen determinado por la tasa de corte en caso de subasta

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

holandesa o el margen establecido en el Aviso de Oferta Pública bajo el mecanismo de demanda en firme.

Luego a esta tasa, considerada como nominal anual pagadera trimestre anticipado, se le calculará su equivalente en la modalidad de trimestre vencido. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el período de intereses a cancelar.

**4.4. Intereses Título Subserie A4**

Los Títulos Subserie A4 devengarán un interés fijo.

El interés sobre la tasa fija se calculará sobre el valor nominal de los títulos, de acuerdo con la tasa de corte de dicha subserie, en caso de subasta holandesa, o la tasa establecida en el Aviso de Oferta Pública bajo el mecanismo de demanda en firme, y de acuerdo con la información indicada en el Aviso de Oferta.

**4.5. Régimen Fiscal de los Intereses de los Títulos**

Los Intereses generados por los Títulos estarán sujetos al impuesto sobre la renta y complementarios, y a retención en la fuente cuando haya lugar a ello, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en particular los artículos 5 y siguientes, artículo 24, numeral 4, y artículos 365 y siguientes del Estatuto Tributario, y demás disposiciones concordantes y complementarias de éstas. El cálculo de la retención en la fuente, el pago de la misma ante la DIAN y la expedición de los certificados, será realizado por el Agente de Manejo. Así mismo, si a ello hubiese lugar, los Tenedores de los Títulos acreditarán que no están sujetos a la retención en la fuente.

**4.6. Periodicidad en el Pago de los Intereses**

La periodicidad de pago de los Intereses será Trimestre Vencido (para las Subseries A1, A3 y A4) o Mes Vencido para la Subserie A2. Su pago se realizará en la respectiva Fecha de Pago. Si alguna Fecha de Pago corresponde a un día no hábil se pagarán los intereses al siguiente Día Hábil. Sin embargo, conforme a lo establecido en el numeral 1. Del Artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, en caso de que la última Fecha de Pago corresponda a un día no hábil, se pagarán los intereses el Día Hábil siguiente y se reconocerán los intereses hasta ese día. Los Títulos devengarán Intereses únicamente hasta la fecha de su pago total, cumpliendo con el procedimiento establecido en este Prospecto de Información, salvo que se produzca una Amortización Anticipada. No habrá lugar al pago de Intereses por el retardo en el cobro de Intereses o capital.

**4.7. Amortización de Capital**

El capital de los Títulos será amortizado a los sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Emisión. No obstante, en el Evento de Amortización Anticipada, se podrá acortar el plazo de los Títulos. En caso de incumplimiento en el pago de capital en una Fecha de Pago, los Títulos comenzarán a devengar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida vigente a la fecha de causación, hasta el pago del monto adeudado.

**5. Monto mínimo a colocar:**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

El Monto Mínimo a Colocar corresponde al monto mínimo, denominado en pesos colombianos, que debe ser colocado entre los inversionistas y que es de veinte mil millones de pesos moneda corriente (\$20.000.000.000). En el evento en que no sea posible adjudicar el Monto Mínimo a Colocar, bajo cualquiera de los mecanismos descritos en el presente Prospecto, la adjudicación de los títulos se declarará desierta y se resolverán los contratos de suscripción de los valores celebrados en virtud de la oferta.

En caso de que la adjudicación sea declarada desierta, se podrán ofrecer nuevamente los títulos en un nuevo Aviso de Oferta Pública, en las mismas condiciones bajo cualquiera de los mecanismos definidos en este Prospecto.

**CAPITULO II**

**Desmaterialización de la Emisión y lugar y pago de capital**

**1. Desmaterialización de la Emisión y Procedimiento de Pago**

Los Títulos de todas las subseries serán desmaterializados. Se entiende por Emisión desmaterializada el monto colocado en el mercado, representado en un título global o Macrotítulo que comprende un conjunto de derechos anotados en cuenta, respecto de los cuales no se han emitido títulos físicos individuales representativos de cada inversión. Por lo anterior, la transferencia de la titularidad de los Títulos se hará mediante anotaciones en cuentas o subcuentas de depósito en el Administrador de la Emisión, de conformidad con el reglamento de esta última entidad. En virtud de la Ley 27 de 1980 y del Decreto Reglamentario 437 de 1992 hoy incorporado en el Libro 14 del Decreto 2555 de 2010 se crearon y regularon las Sociedades Administradoras de Depósitos Centralizados de Valores y se les asignó, entre otras funciones, la de administrar los títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, eliminando el riesgo de su manejo físico. La administración de la Emisión desmaterializada será realizada por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., entidad que realizará la custodia y administración y actuará como agente de pago de cada emisión, conforme a los términos del Contrato de Depósito y Administración de la Emisión. Deceval ejercerá todas las actividades derivadas del depósito de cada Emisión y, particularmente, asumirá las obligaciones y responsabilidades consagradas en el Contrato de Depósito y Administración de la Emisión:

- a. Registrar el Macrotítulo representativo de la Emisión, que comprende el registro contable de la respectiva Emisión, la custodia, administración y control del título global, lo cual incluye el control sobre el saldo circulante de la Emisión, monto emitido, colocado, en circulación, cancelado por colocar y anulado de los Títulos. El Macrotítulo así registrado, respaldará el monto efectivamente colocado en base diaria. Para esto, el Agente de Manejo se compromete a hacer entrega de cada uno de los Macrotítulos dentro del Día Hábil anterior a la Emisión de los Títulos.
- b. Registrar y anotar en cuenta la información sobre:
  - (i) La colocación individual de los derechos de la Emisión
  - (ii) Las enajenaciones y transferencias de los derechos anotados en cuenta o subcuentas de depósito. Para el registro de las enajenaciones de derechos en

De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales

- depósito, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento de operaciones de Deceval.
- (iii) La anulación de los derechos de los Títulos de acuerdo con las órdenes que imparta el Agente de Manejo en los términos establecidos en el reglamento de Operaciones de Deceval.
  - (iv) Las órdenes de expedición de los derechos anotados en cuentas de depósito.
  - (v) Las pignoraciones y gravámenes, para lo cual el titular o titulares de los derechos seguirán el procedimiento establecido en el reglamento de operaciones del Depósito.
  - (vi) El saldo en circulación bajo el mecanismo de anotación en cuenta.
- c. Cobrar al Agente de Manejo los derechos patrimoniales que estén representados por anotaciones en cuenta a favor de los respectivos beneficiarios, cuando éstos sean Depositantes Directos con servicio de administración de valores o estén representados por uno de ellos.
- (i) Para tal efecto, Deceval presentará dos (2) liquidaciones: una previa y la definitiva. La preliquidación de las sumas que deben ser giradas por el Agente de Manejo se presentará dentro del término de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que debe hacerse el giro correspondiente. Esta deberá sustentarse indicando el saldo de la Emisión que circula en forma desmaterializada y la periodicidad de pago de intereses.
  - (ii) El Agente de Manejo verificará la preliquidación elaborada por Deceval y acordará con éste los ajustes correspondientes, en caso de presentarse discrepancias. Para realizar los ajustes tanto Deceval como el Agente de Manejo se remitirán a las características de la respectiva Emisión tal como se encuentran establecidas en el presente Prospecto de Información
  - (iii) Posteriormente Deceval presentará al Agente de Manejo, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al pago, una liquidación definitiva sobre los valores en depósito administrados a su cargo.
  - (iv) El Agente de Manejo sólo abonará en cuenta de Deceval los derechos patrimoniales correspondientes cuando se trate de tenedores vinculados a otros depositantes directos o que sean depositantes directos con servicio de administración de valores. Para el efecto, enviará a Deceval una copia de la liquidación definitiva de los abonos realizados a los respectivos beneficiarios, después de descontar los montos correspondientes a la retención en la que fuente que proceda para cada uno y consignará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta designada por este, el valor de la liquidación, según las reglas previstas en el presente Prospecto de Información para el pago de intereses y capital. Los pagos a Deceval deberán efectuarse el día del vencimiento a más tardar a las 12:00 meridiano. (12:00 m.)
  - (v) Deceval informará a los suscriptores y a los entes de control al Día Hábil siguiente al vencimiento del pago de los derechos patrimoniales, el incumplimiento del pago de los respectivos derechos, cuando quiera que el Agente de Manejo, con cargo al Fideicomiso, no provea los recursos, con el fin de que aquellos ejerciten las acciones a que haya lugar.

Deceval no asume ninguna responsabilidad cuando el Agente de Manejo no provea los recursos para el pago oportuno de los vencimientos, ni por las omisiones o errores en la información que éste o los Depositantes Directos le suministren, derivados de las ordenes

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

de expedición, suscripción, transferencias, gravámenes o embargos de los derechos incorporados.

- d. Actualizar el monto del Macrotítulo representativo de la Emisión, por encargo del Agente de Manejo, a partir de las operaciones de expedición, cancelación al vencimiento, anulaciones y retiros de valores del Depósito, para lo cual Deceval tendrá las facultades que le confiere la Ley y su reglamento.

El domicilio principal del Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., es Carrera 10 No. 72- 33 Torre B Piso 5 de la ciudad de Bogotá.

## **2. Lugar de Pago de Capital e Intereses**

El capital y los intereses de los Títulos serán pagados por el Agente de Manejo a través del Administrador de las Emisión, Deceval, utilizando su red de pagos. Lo anterior significa que los recursos recibidos del Agente de Manejo serán cancelados a través del Depositante Directo que maneje el portafolio.

## **3. Pagos a Tenedores**

Todos los Tenedores deberán estar representados frente a Deceval, a través de un Depositante Directo con servicio de administración de valores.

## **4. Otras Características de la Emisión**

- a. Las acciones para el cobro de los Intereses y del capital de los Títulos prescribirán, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en Tres (3) años contados desde la fecha de su exigibilidad. Los gravámenes, embargos, demandas civiles y otros eventos de tipo legal relativos a los Títulos se perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27 de 1990 y demás normas concordantes y complementarias y con el reglamento del Administrador de la Emisión.

- b. Cuando por cualquier causa legal o convencional un título pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de tenedor legítimo del Título. En el evento de no ser realizada y comunicada tal designación al Administrador de la Emisión, éste podrá aceptar como representante, para todos los efectos, a cualquiera de los Tenedores del Título.

- c. El Tenedor se hace responsable, para todos los efectos legales, de la información que suministre al Agente Líder Colocador o al Administrador de la Emisión, para la administración del Título.

- d. Los Tenedores de los Títulos podrán en forma conjunta o individual ejercer sus derechos.

- e. Los Títulos desmaterializados no podrán materializarse posteriormente.

- f. En caso de inactividad de los inversionistas para el cobro de capital e intereses se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 5.2.6.1.8 del Decreto 2555 de 2010

### CAPITULO III

#### Aspectos relativos a los Tenedores de Títulos

##### 1. Asambleas Generales de Tenedores de Títulos

Los Tenedores de Títulos de la Emisión se reunirán en asamblea general en virtud de convocatoria del Representante de los Tenedores, cuando éste lo considere conveniente, en la Carrera 7 No. 24-89 Piso 21 Bogotá D.C. o en la dirección que se indique en la convocatoria.

Las demás asambleas de Tenedores de Títulos diferentes a las ordinarias pueden ser convocadas por los Tenedores o por la Superintendencia Financiera de Colombia en los términos previstos en el contrato de Representación de Tenedores de Títulos y en el Decreto 2555 de 2010. La asamblea de Tenedores podrá deliberar válidamente con la presencia de un número plural de Tenedores de Títulos que represente no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del monto insoluto de los Títulos de la Emisión. Las decisiones de la Asamblea de Tenedores se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes. Se requerirá de una mayoría especial, conformada por un número plural que represente la mayoría numérica de los Tenedores de Títulos presentes, y el ochenta por ciento (80%) del monto insoluto de capital total de los Títulos de la Emisión, en los siguientes eventos:

- a. Para aprobar modificaciones a las condiciones de la Emisión, a los derechos de los Tenedores, a las condiciones de los Títulos, la definición de inversiones permitidas o cualquier modificación al Contrato de Fiducia que afecte los intereses de los Tenedores
- b. Para autorizar al Representante de Tenedores de Títulos para celebrar en su nombre y representación un contrato de transacción o para votar favorablemente una fórmula concordataria o del tipo concursal.

Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de la primera convocatoria respecto a los temas citados en el inciso anterior, podrá citarse a una segunda reunión, en la cual se podrá decidir válidamente con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría numérica de los tenedores presentes y el cuarenta por ciento (40%) del monto insoluto de capital total de los Títulos. Sobre este hecho deberá advertirse expresamente a los Tenedores en la convocatoria. Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de la segunda convocatoria, podrá citarse a una nueva reunión, en la cual bastará la presencia de cualquier número plural de tenedores de bonos para deliberar y decidir válidamente, hecho sobre el cual deberá advertirse claramente en el aviso.

Las convocatorias y los avisos a la Superintendencia Financiera de Colombia deberán realizarse de conformidad con lo previsto en los artículos 6.4.1.1.18 y 6.4.1.1.19 del decreto 2555 de 2010. Respecto a la tercera convocatoria se aplicará lo dispuesto para la segunda.

Las decisiones adoptadas por la asamblea de tenedores con sujeción a la ley serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes.

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Ninguna disposición de la asamblea de tenedores podrá establecer discriminaciones entre los Tenedores o imponerles nuevas obligaciones o disponer la conversión obligatoria de los Títulos en acciones.

Las decisiones a que se refiere esta cláusula deberán ser autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**2. Obligaciones de los Tenedores de Títulos**

Las principales obligaciones de los Tenedores son las siguientes:

- a. Pagar totalmente el valor total de los Títulos en la Fecha de Suscripción de los mismos.
- b. Avisar oportunamente al Administrador de la Emisión sobre cualquier enajenación, gravamen o limitación al dominio que pueda pesar sobre los Títulos.
- c. Las demás que emanen de este Prospecto de Información o de la Ley.

**3. Derechos de los Tenedores de Títulos**

Fuera de los derechos incorporados en los Títulos tienen además los siguientes:

- a. Demandar del Agente de Manejo y al Determinador del Aforo el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales.
- b. Tener acceso a la rendición de cuentas del Agente de Manejo.
- c. Solicitar al Agente de Manejo que se convoque a la Asamblea General de Tenedores, siempre que tal solicitud sea elevada por un número plural de Tenedores de Títulos, que represente no menos del diez por ciento (10%) del monto insoluto del capital total de los Títulos.
- d. Participar en la Asamblea General de Tenedores.
- e. Negociar los Títulos de acuerdo con su ley de circulación, y de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
- f. Las demás que emanen de este Prospecto de Información, del Contrato de Determinador del Aforo y del Contrato de Fiducia o de la Ley.
- g. El derecho a ser notificados por el Originador a través del Representante Legal de los Tenedores de su decisión de remover al Agente de Manejo por las causales justificadas que se enumeran en la sección 15.02 del Contrato de Fiducia. Una vez notificados el Representante de los Tenedores adoptará las medidas que considere pertinentes para proteger los derechos de los Tenedores en dicho caso.
- h. El derecho a ser notificados por el Agente de Manejo, a través del Representante Legal de los Tenedores tan pronto el Agente de Manejo tenga conocimiento u objetivamente pueda prever que alguna de las causales de terminación del Contrato de Fiducia previstas en la Sección 16.2 del mismo ocurrió o puede ocurrir dentro del próximo mes calendario.

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Una vez notificados el Representante de los Tenedores adoptará las medidas que considere pertinentes para proteger los derechos de los Tenedores en dicho caso.

#### **4. Representante de los Tenedores de Títulos**

Actuará como Representante de los Tenedores de Títulos, Fiduciaria Colpatria S.A. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., ciudad en la que se encuentran ubicadas sus oficinas principales en la Carrera 7 No. 24-89 Piso 21. En desarrollo del contrato de Representación Legal de Tenedores de Títulos el Representante tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones, respecto de la Emisión:

a. Realizar la gestión de representación que se le encomienda en virtud del contrato de representación legal de Tenedores de Títulos al menos con el mismo grado de diligencia que emplea en la administración de sus propios créditos, dando cumplimiento y aplicación a las disposiciones legales y a los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera para el efecto.

b. Mantener durante todo el tiempo en el cual tenga a su cargo la Representación de los Tenedores de Títulos, una infraestructura física, de personal y de sistemas adecuada para el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el contrato de Representación de Tenedores de Títulos.

c. Administrar adecuadamente los recursos técnicos y humanos a que se refiere el numeral anterior.

d. Instalar o adaptar y mantener las herramientas y/o plataformas tecnológicas que se requieran para su adecuada gestión.

e. Representar a los Tenedores de Títulos en todo lo concerniente a sus intereses comunes o colectivos.

f. Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores de Títulos, lo cual supone un seguimiento estricto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Emisión y el desempeño financiero del Agente de Manejo y del Originador.

g. Realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de los intereses comunes de los Tenedores de Títulos ante el Agente de Manejo, autoridades administrativas o judiciales y demás terceros cuando a ello hubiere lugar, incluyendo el ejercicio de la representación judicial de dichos tenedores.

h. Guardar reserva y confidencialidad sobre los informes y demás documentación y registros del Agente de Manejo a los que haya tenido acceso, absteniéndose de revelar o divulgar las circunstancias o detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste. En cumplimiento de esta obligación, el Representante de los Tenedores de Títulos no podrá revelar ninguna información distinta a la que dispone la ley, salvo que medie orden judicial o de autoridad competente, caso en el cual deberá informar al Agente de Manejo antes de entregar la información.



**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

i. Actuar en nombre de los Tenedores de Títulos en los procesos judiciales y en los de quiebra o de reestructuración bajo la ley de régimen de insolvencia empresarial, o concordato o cualquiera otro del tipo concursal, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto el Agente de Manejo y/o el Originador. Para tal efecto, el Representante de los Tenedores de Títulos deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud como prueba del crédito, copia auténtica del contrato de Representación legal de los Tenedores y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses.

j. Solicitar y recibir del Agente de Manejo las informaciones que sean relevantes en relación con la Emisión y que sean de importancia para los Tenedores de Títulos.

k. Velar por el cumplimiento oportuno de todos los términos y formalidades del Prospecto, realizando entre otras las siguientes actividades:

- (i) Solicitar al Agente de Manejo y en caso de considerarlo necesario a éste por intermedio de la Superintendencia Financiera, los informes que considere del caso y las revisiones indispensables de los registros contables y demás documentos soporte de la situación financiera del Agente de Manejo y del Originador.
- (ii) Verificar el pago de las obligaciones a cargo del Agente de Manejo, en particular el pago de intereses y capital de los Títulos.
- (iii) Verificar la constitución, existencia y mantenimiento del Aforo y de las Reservas Requeridas;
- (iv) Comprobar que los Títulos redimidos sean anulados.
- (v) Verificar el cumplimiento por parte del Agente de Manejo de sus obligaciones de revelación y divulgación a los Tenedores de información relevante, en atención a los términos previstos en la normatividad vigente.

l. Informar a los Tenedores, a la Agencia Calificadora y a la Superintendencia Financiera, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Agente de Manejo y/o del Determinador del Aforo.

m. Elaborar un informe semestral con destino a los Tenedores, a la Agencia Calificadora, y a la asamblea de Tenedores cuando a ello haya lugar, acerca de la situación del Agente de Manejo, sobre el comportamiento y desarrollo de la Emisión, de la situación del Determinador del Aforo, las gestiones adelantadas para la representación y defensa de los intereses de los Tenedores y los demás hechos relevantes para los Tenedores en relación con la Emisión. Dicho informe deberá ponerse a disposición de los Tenedores a través de la página web del Representante de Tenedores de Títulos.

n. Suministrar por solicitud de los Tenedores, de la Agencia Calificadora, del Agente de Manejo o de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando a ello hubiere lugar, los informes adicionales que se requieran para mantener adecuadamente informados a los Tenedores sobre el comportamiento y desarrollo de la Emisión y cualquier otro hecho que pueda afectar sus derechos como Tenedores.

o. Llevar el libro de actas de la asamblea de Tenedores.

p. Convocar y presidir la asamblea de Tenedores en aquellos casos en que la misma amerite su realización, por situaciones que se considere relevantes para el análisis,

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

consideración y decisión de los Tenedores de Títulos, relativas al cumplimiento de las condiciones de la Emisión o de situaciones especiales que pueda registrar el Agente de Manejo.

q. Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales lo faculte la asamblea de Tenedores de Títulos en los términos del artículo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010.

r. Cumplir las decisiones de la asamblea de Tenedores en cuanto sea su destinatario y hayan sido adoptadas por las mayorías indicadas anteriormente.

s. Verificar, con base en el reporte que debe presentar el Determinador del Aforo que se están constituyendo las Reservas Requeridas.

t. Verificar, con base en el reporte que debe presentar el Determinador del Aforo, que se cumplan las reglas consagradas para la Restitución de Aportes y que se conformen correctamente el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo General.

u. Renunciar a su calidad de Representante de los Tenedores, en el evento de existir motivos previamente calificados como graves por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este evento, el Representante convocará a la asamblea de Tenedores de Títulos para que ella designe a quien haya de sucederlo y continúe ejerciendo sus funciones hasta tanto las asuma la sociedad de servicios financieros designada para reemplazarlo.

v. Las demás funciones y obligaciones que emanen de los documentos y contratos que sirven de soporte para la Emisión, entre ellos el contrato con el Representante de los Tenedores de Títulos.

w. Notificar a los Tenedores en los eventos indicados en los literales g) y h) del numeral 3 anterior y adoptar en dichos eventos las medidas que considere pertinentes para proteger los derechos de los Tenedores en dichos casos.

x. Las demás funciones y obligaciones que le correspondan según las normas aplicables.

y. Recibir y revisar el Reporte Mensual del Determinador del Aforo.

z. Solicitar la información que considere pertinente en relación con la forma en que diariamente se está creando y manteniendo el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo General.

## **CAPITULO IV**

### **Condiciones de la Oferta**

#### **1. Plazo de Colocación**

El plazo máximo de colocación, el cual se entiende como el término máximo para ofrecer los Títulos de la Emisión será de un (1) año contado a partir del Día Hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta de la Emisión.

## **2. Destinatarios de la Oferta y Medios para Formularla**

La Emisión se destinará al público en general.

El Agente de Manejo ofrecerá la totalidad de la Emisión por el sistema de oferta pública. La oferta será publicada en el diario El Tiempo y El Colombiano dentro del año siguiente a la fecha de ejecutoria de la resolución mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia ordene y autorice la inscripción de los Títulos en el Registro Nacional de Valores y Emisores. Por tanto para ofrecer los Títulos mediante oferta pública será necesaria la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En estos Avisos se definirán las condiciones en que serán ofrecidos los Títulos, en cuanto al monto ofrecido, el plazo, las subseries y tasas sin perjuicio de los requisitos generales que debe contener el Aviso de Oferta Pública. Los montos no colocados de la Emisión durante la vigencia del primer aviso de oferta serán objeto de colocaciones posteriores a través de la publicación de otro u otros Avisos de Oferta Pública hasta lograr su colocación total respetando el plazo estipulado para ello en el numeral 1 anterior. Para estos efectos, los Avisos de Oferta se publicarán mediante aviso en los mismos diarios de amplia circulación, comunicando Fecha de Emisión de los Títulos, número de Títulos ya colocados, el monto pendiente por suscribir y la nueva vigencia de la oferta de éstos, e informando la fecha de publicación anterior del aviso. Los mencionados avisos contendrán los elementos esenciales señalados en las normas pertinentes.

Para todos los efectos del presente Prospecto, los diarios en los cuales se podrán publicar los avisos, convocatorias, y en general las comunicaciones que se requieran a las partes interesadas en el proceso, entre otros, al Representante de los Tenedores de Títulos son: El Tiempo y/o El Colombiano.

## **3. Reglas Generales para la Suscripción de los Títulos**

La suscripción de los Títulos se efectuará a través de Alianza Valores S.A. quien actuará como Agente Líder Colocador, o a través de cualquier otro comisionista de bolsa inscrito en la Bolsa de Valores de Colombia, siempre y cuando medie autorización escrita de dicho agente líder.

En caso de que el mecanismo de colocación y adjudicación se realice a través del sistema de la Bolsa de Valores de Colombia (BVC). los "inversionistas" NO AFILIADOS AL MEC deberán presentar sus demandas a través del Agente Líder Colocador o de los "Agentes Colocadores autorizados por el Agente Líder, quienes a su vez presentarán las demandas ante la Bolsa de Valores de Colombia en los términos que esta Bolsa describa en el Instructivo Operativo correspondiente y queden en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Los "inversionistas" AFILIADOS AL MEC podrán presentar sus demandas a través del Agente Líder Colocador y de los "Agentes Colocadores autorizados por el Agente Líder, y además, también podrán presentar sus demandas directamente ante la Bolsa de Valores de Colombia ingresando sus ofertas en el sistema electrónico de adjudicación que administra dicha entidad de conformidad con los parámetros establecidos para tales efectos en el instructivo operativo de la Bolsa de Valores de Colombia, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros según se lo permita su objeto social y su régimen legal así lo permitan.

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

La colocación de la Emisión se hará mediante el mecanismo de "Underwriting al mejor esfuerzo". Para los efectos pertinentes, se entenderá como domicilio del Agente Líder Colocador el domicilio principal de Alianza Valores S.A., Av. 15 No. 100-43 Piso 6, de la ciudad de Bogotá D.C.

El valor de cada Título deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción, pudiéndose colocar a valor nominal con una prima o descuento definida por el Emisor.

Los Títulos serán libremente negociables. Por tratarse de una Emisión desmaterializada, la negociación de los Títulos deberá efectuarse conforme al procedimiento señalado en el Manual Operativo de Deceval.

La presente Emisión podrá ser colocada bajo los siguientes mecanismos, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública:

### **3.1. Mecanismo de Demanda en Firme**

El Fideicomiso, en el Aviso de Oferta Pública de la Emisión anunciará la subserie, el monto máximo a adjudicar, el monto mínimo a colocar, la tasa de rentabilidad de la subserie (dicha tasa de rentabilidad será la tasa facial del Título durante la vigencia del mismo) y el plazo de duración de la oferta de los Títulos.

Los destinatarios de la Oferta deben presentar sus demandas de compra a partir del Día Hábil siguiente al de publicación del respectivo Aviso de Oferta, indicando el monto ofertado.

La adjudicación de los Títulos a los destinatarios de la oferta se realizará por orden de llegada en las oficinas de Alianza Valores S.A. y/o en las oficinas de cualquier otro comisionista de bolsa que esté previamente autorizado por ésta para actuar como colocador, hecho que se comunicará en el Aviso de Oferta Pública. En caso de que la demanda de los Títulos supere la oferta, no habrá lugar a prorrateo.

Las órdenes de compra podrán ser entregadas en las oficinas del Agente Líder Colocador, y dentro del horario 8:00 a.m.– 11:00 a.m.

En caso de que se opte por recibir ofertas por medio de fax, el Agente Líder Colocador contará con un auditor que vigile y certifique la transparencia de este mecanismo.

En caso de que queden saldos del monto total ofertado, se podrán ofrecer en un nuevo Aviso de Oferta Pública, siempre y cuando haya expirado la vigencia de dicha oferta inicial. Para efectos de esta nueva oferta los Títulos deberán mantener las mismas características faciales de los Títulos inicialmente ofertados, esto es el plazo, tasa de rentabilidad y monto. Por consiguiente éstos deberán ser adquiridos al precio de suscripción de conformidad con lo previsto en el numeral 4 siguiente.

También es posible encargar a la Bolsa de Valores de Colombia el proceso de adjudicación bajo la metodología de demanda en firme.

### **3.2. Mecanismos de Subasta Holandesa**

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

La Bolsa de Valores de Colombia será la entidad encargada de realizar la adjudicación, a través de mecanismos de subasta Holandesa, y como tal deberá recibir las demandas, aceptarlas o rechazarlas, anularlas y adjudicarlas, así como atender consultas referentes al proceso de colocación, todo conforme a los términos y condiciones definidos en este Prospecto. Para el efecto, todo el proceso estará a cargo de un representante legal de la Bolsa. Adicionalmente, la Bolsa de valores de Colombia realizará el proceso de cumplimiento de las operaciones producto de la adjudicación a través del sistema MEC.

La hora de apertura será de 9:00AM y la hora cierre será 11:30 AM del día de vigencia de la oferta.

La Bolsa de valores clasificará, ordenará y totalizará las demandas aceptadas por cada subserie ofrecida de acuerdo con el criterio de tasa de demanda de menor a mayor y a igualdad de tasa, por orden cronológico de ingreso y procederá a determinar el monto total demandado en la subasta.

Aquellas demandas cuyas tasas se encuentren por encima de la tasa de corte se entenderán como no aceptadas. En el evento en que el monto demandado sea menor al monto ofrecido, el emisor podrá seguir recibiendo demandas durante la vigencia de la oferta después de la hora de cierre de la subasta holandesa. Las demandas que se deseen presentar después de la hora de cierre establecida no harán parte de la subasta, y deberán ser presentadas directamente al emisor o a este a través del Agente Lider Colocador, y será el Emisor quien decidirá si acepta la colocación; en este caso, serán adjudicadas a la tasa de corte de la subasta y de acuerdo a su orden de llegada, hasta que el monto ofrecido se adjudique en su totalidad

Cuando el monto total demandado en la subasta sea menor o igual al monto ofrecido, se procederá a adjudicar automáticamente todas las demandas a la mayor tasa demandada para cada subserie. La tasa de adjudicación nunca podrá ser superior a la máxima establecida por el Emisor en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

De acuerdo con lo anterior, el sistema de subasta holandesa realizará los siguientes:

1. Todas las demandas presentadas a una tasa mayor a la tasa de corte establecida se rechazarán.
2. Todas las demandas presentadas a una tasa menor a la tasa de corte establecida, serán adjudicadas por la cantidad demandada.
3. En caso de que existiere un saldo de una subserie por adjudicar menor al total de las demandas presentadas a la tasa de corte se procederá a adjudicar a la tasa de corte el saldo a prorrata de las demandas, respetando el criterio de valor nominal e inversión mínima.
4. Si por efectos del prorrateo y de las condiciones de valor nominal e inversión mínima, el total adjudicado pudiera resultar inferior al total ofrecido en la subserie respectiva este saldo se adicionará: i) A la demanda a la cual le fue asignada la menor cantidad por efectos del prorrateo, siempre y cuando el valor total adjudicado no supere el valor demandado, ii) En caso que el valor total adjudicado supere el valor demandado, solo se adjudicará hasta el total demandado y la diferencia pendiente por adjudicar se adicionará a la demanda siguiente con menor cantidad asignada, respetando también el valor total demandado de esta y así sucesivamente hasta adjudicar la cantidad total ofrecida, iii) De presentarse dos demandas con igual monto se asignará por orden de llegada (según hora de

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

ingreso de la demanda al sistema electrónico de adjudicación) y a igual orden de llegada por orden alfabético. En ningún caso para una subserie habrá dos tasas de corte diferentes. En el evento en el cual no se presenten propuestas a la subasta holandesa la Bolsa de valores de Colombia declarará desierta la subasta.

5. El Emisor podrá decidir no adjudicar montos en algunas subseries ofrecidas cuando se demande por lo menos el 100% del monto ofrecido en el correspondiente Aviso de Oferta Pública, o podrá otorgar montos parciales por subserie, conforme a criterios de favorabilidad para el Emisor en cuanto a tasa y plazo. En todo caso, el Emisor deberá tener en cuenta que no podrá adjudicar montos inferiores al informado en el Aviso de Oferta.
  
6. En caso que queden saldos en una o varias de las subseries ofrecidas, se podrán ofrecer en un nuevo Aviso de Oferta Pública bajo las mismas condiciones. Para efectos de la subasta y la adjudicación de los títulos que no fueron demandados, se tomará su valor nominal.

Los "inversionistas" NO AFILIADOS AL MEC deberán presentar sus demandas a través de los "Agentes Colocadores", quienes a su vez presentarán las demandas ante la Bolsa de Valores de Colombia en los términos que esta Bolsa describa en el Instructivo Operativo correspondiente y queden en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Los "inversionistas" AFILIADOS AL MEC podrán presentar sus demandas a través de los "Agentes Colocadores", y además, también podrán presentar sus demandas directamente ante la Bolsa de Valores de Colombia ingresando sus ofertas en el sistema electrónico de adjudicación que administra dicha entidad de conformidad con los parámetros establecidos para tales efectos en el instructivo operativo de la Bolsa de Valores de Colombia, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros según se lo permita su objeto social y su régimen legal así lo permitan.

En el evento en que un "inversionista" AFILIADO AL MEC opte por presentar más de una demanda empleando más de una de las alternativas que aquí se contemplan, (registro directo en el sistema electrónico de adjudicación, presentación por conducto del "Agente Colocador" o directamente ante el "Emisor"), la totalidad de las demandas presentadas se entenderán válidas e independientes en tanto reúnan los requisitos previstos en este "prospecto", el "Aviso de Oferta Pública" y el Instructivo Operativo de la Bolsa de Valores de Colombia.

Por el hecho de presentar una demanda, se entenderá que tanto el Agente Colocador, así como el inversionista aceptan las condiciones propuestas tanto en el Prospecto de Información, como en el Reglamento de Emisión y Colocación, en el Aviso de Oferta Pública correspondiente y el Instructivo Operativo que para el efecto expida la Bolsa de Valores de Colombia S.A.. Las demandas se entenderán en firme una vez sean presentadas a la Bolsa.

A la hora de cierre finalizará la recepción de demandas con destino a la subasta y la Bolsa de Valores de Colombia adelantará la adjudicación siguiendo los criterios que se describen en el respectivo Reglamento de Emisión y Colocación, Prospecto de Información, Aviso de Oferta Pública y/o Instructivo Operativo expedido por la Bolsa de

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Valores de Colombia publicado por la Bolsa. Posteriormente la Bolsa comunicará a los inversionistas afiliados al MEC y a los Agentes Colocadores por medio de los cuales se hayan presentado demandas, las operaciones que les fueron adjudicadas mediante el mecanismo que se determine en el Instructivo Operativo.

Vencida la vigencia de la oferta, en caso que queden saldos del monto total ofrecido, se podrán ofrecer en un nuevo Aviso de Oferta Pública, en las mismas condiciones pero no necesariamente mediante el mismo mecanismo de colocación.

La fecha de cumplimiento y de pago del valor total de los títulos adjudicados será el mismo día de la subasta y será DVP, pago contra entrega, SEBRA/DECEVAL.

En todo caso, el mecanismo de subasta holandesa se llevará a cabo a través de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., según lo señalado en el numeral 7 – Capítulo II del literal D de la Resolución 2375 de 2006 y de acuerdo con el Instructivo Operativo expedido por la BVC para esta Emisión.

#### **4. Precio de Suscripción**

El precio de suscripción de los Títulos será su valor nominal, salvo que al colocarse por el sistema de Demanda en Firme se ofrezcan con una prima o descuento. Cuando la suscripción se realice en una fecha posterior a la Fecha de Emisión, el precio de suscripción del Título se calculará en términos porcentuales como el valor nominal más los intereses causados y calculados sobre el valor nominal de los Títulos a la tasa a suscribir, calculados durante el menor de los siguientes períodos:

- a) el período transcurrido entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Suscripción o
- b) el período entre la fecha del último pago de intereses y la Fecha de Suscripción.

Títulos ofrecidos a la par:

$$\text{PRECIO} = \text{Valor nominal} * \{1 + \text{interés efectivo acumulado}\}$$

En caso de descuento:

$$\text{PRECIO} = \{[\text{Valor nominal} * (1 - \text{descuento})] * (1 + \text{interés efectivo acumulado})\}$$

En caso de prima:

$$\text{PRECIO} = \{[\text{Valor nominal} * (1 + \text{prima})] * (1 + \text{interés efectivo acumulado})\}$$

Donde el interés efectivo acumulado se calculará:

$$\text{INTERES EFECTIVO ACUMULADO} = [(1 + \text{tasa})^{\wedge}n/365] - 1$$

Donde:

Tasa: Es la tasa efectiva anual del título al momento de Emisión  
n: Días transcurridos de acuerdo con la explicación anterior.

## PARTE II

### INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL ACTIVO SUBYACENTE, EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN Y SU OPERACIÓN

#### CAPITULO I

##### De los Créditos titularizados

#### 1. Tipo de Créditos y transferencia

La cartera de Créditos comerciales de Coltejer se origina de las ventas de las diferentes líneas de negocios de la compañía realizadas tanto en el mercado nacional como en el exterior. Estas líneas de negocio son Tejido Plano, Tejido de Punto, Hogar y No Tejidos.

Basado en cifras del 2011, la cartera nacional y exterior representan el 74% y 26% respectivamente de las ventas y tienen un plazo promedio de 90 días.

La transferencia del Activo Subyacente que se movilizará para efectuar la Emisión, la realizará, de una parte, el Originador mediante endoso en propiedad y sin responsabilidad a favor del Fideicomiso y transferencia de las Facturas. El endoso lo realizará un representante legal del Originador o la persona que éste designe expresamente por escrito y que se encuentra debidamente facultada para efectuar el correspondiente endoso. El endoso sin responsabilidad implica en los términos del artículo 657 del Código de Comercio que el endosante, es decir Coltejer, se libera de la obligación cambiaria, es decir no contrae obligaciones autónomas frente a los tenedores posteriores a él. De otra parte, y de manera previa a la emisión, Alianza Fiduciaria, como vocera del fideicomiso denominado Coltejer constituido por documento privado del 9 de junio de 2011, inscrito en la cámara de comercio del Aburrá Sur, el 12 de julio de 2011, en el libro XX, bajo el número 77, transferirá, por instrucciones de Coltejer la cartera de Créditos comerciales que lo conforman el día hábil anterior a la fecha de la publicación del primer aviso de oferta. El Fideicomiso Coltejer es un Fideicomiso constituido en Alianza Fiduciaria, al cual le fue transferido con anterioridad por Coltejer una parte de su cartera de créditos. Se deja constancia que para la fecha de la emisión, Alianza Fiduciaria habrá transferido, por instrucciones del Originador la totalidad de estos créditos al Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer para que sirvan de Activo Subyacente de la titularización, para el efecto el agente de manejo emitirá una certificación de este hecho y dicha cartera hará parte del anexo B, del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración dentro de la emisión de títulos de la titularización de la cartera de créditos comerciales de Coltejer S.A.

Los Créditos que se transfieren al Patrimonio Autónomo en la fecha de la titularización se encuentran categorizados de conformidad con lo establecido en la Circular 100 de 1995 al día hábil anterior a la fecha de publicación del Aviso de Oferta, mediante la certificación expedida por el revisor fiscal de Coltejer.

Los Créditos que se transfieran al Patrimonio Autónomo con posterioridad y en desarrollo de la titularización como Mecanismo de Rotación de los Créditos, siempre tendrán categoría A. La categorización de todos los Créditos transferidos al Patrimonio Autónomo



**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

será certificada por el revisor fiscal de Coltejer con un periodicidad mensual los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

## **2. Criterios Generales de Selección de los Créditos que integrarán el patrimonio**

Tal y como se ha indicado a lo largo del presente Prospecto la totalidad de los Créditos de Coltejer incorporados en Facturas serán transferidos al Patrimonio bien al momento de la integración al Fideicomiso del Activo Subyacente, bien en desarrollo del Mecanismo de Rotación de los Créditos.

## **3. Administración y custodia del Activo Subyacente**

### **3.1 Vinculación del Administrador de la Cartera**

En consideración a la experiencia y conocimiento con que cuenta el Originador, éste desarrollará la labor de Administrador de la Cartera, con sujeción a los términos y condiciones pactados en el Contrato de Administración de la Cartera. El Administrador de la Cartera a su vez realizará la custodia de las Facturas y Garantías de los Créditos.

### **3.2 Reembolso**

El Administrador de la Cartera tendrá derecho a la restitución de los costos y gastos en que se incurra para el cobro de la cartera en los términos establecidos en el Contrato de Administración de Cartera y la cual pagará el Agente de Manejo con recursos del Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato de Administración de Cartera.

### **3.3 Obligaciones especiales**

El Administrador de la Cartera tendrá las obligaciones indicadas en el Contrato de Administración de Cartera.

## **CAPITULO II**

### **Características del proceso de titularización, análisis y cobertura de riesgos**

#### **1. Proceso de Titularización**

La Emisión supone la transferencia de los Créditos al Fideicomiso, con la finalidad de que éste emita los Títulos que son títulos de deuda, cuya fuente de pago se origina en los flujos provenientes de los Créditos. El Fideicomiso será el Emisor y único deudor de los Títulos.

#### **2. Flujo Proyectado y Análisis Histórico de las Ventas de Coltejer**

##### **2.1. Flujo Proyectado**

El flujo proyectado de los Créditos, para efectos de la implementación del Mecanismo de Rotación de los Créditos, es incluido en el Anexo C2.

El modelo financiero en el que se reflejan los ingresos, costos y gastos del Fideicomiso,

junto con las bases utilizadas en su proyección y el cubrimiento de la siniestralidad de la Cartera es incluido como Anexo C1.

El flujo de caja generado por los Créditos establecido matemática o estadísticamente es incluido como Anexo C.

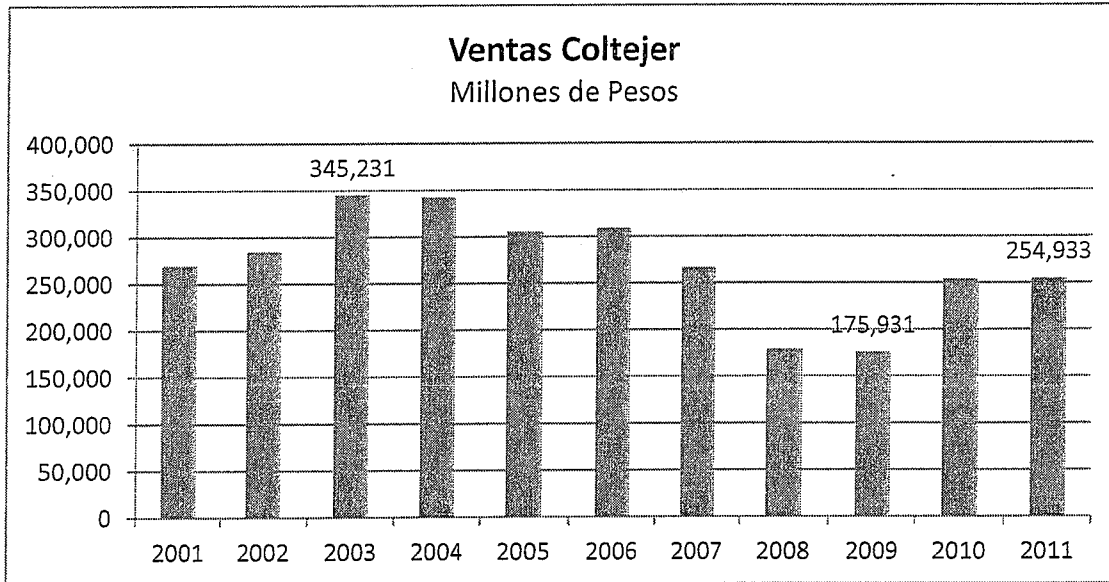
Con base en dicho flujo proyectado, se determina el monto de Títulos que pueden ser emitidos, sus plazos y tasas máximas, teniendo en cuenta las tasas de interés de los Créditos y los pagos de capital e intereses y los Gastos de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

## 2.2. Análisis Histórico de las ventas de Coltejer

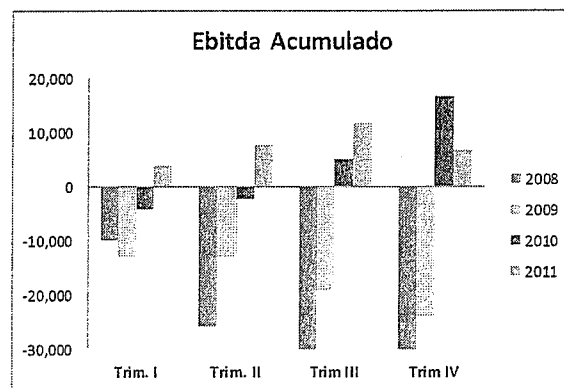
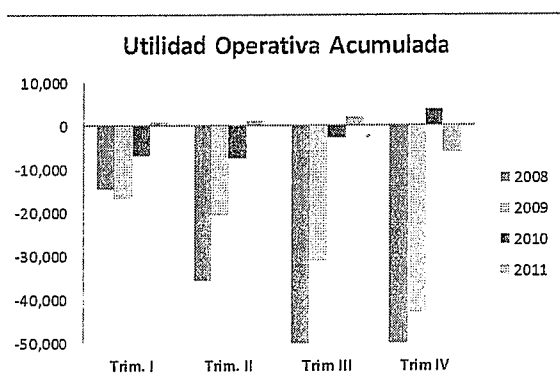
Coltejer S.A., como una de las empresas textiles líder en el mercado colombiano, ha tenido una década llena de desafíos y logros. En el 2001, la compañía completó negociaciones y firmó, junto a sus acreedores, el acuerdo de restructuración empresarial (Ley 550 de 1999). Dicho acuerdo permitió a Coltejer renovar su estrategia empresarial y pavimentar una ruta innovadora con metas ambiciosas tanto a corto como a largo plazo. En junio de 2008, se suscribió el "Acuerdo de Salvamento de Coltejer", que entre sus muchos beneficios, trajo la adquisición por parte del Grupo Kaltex, grupo textilero mexicano líder en la industria a nivel global, lo cual permitió a la misma asumir el control de Coltejer con el setenta y cuatro por ciento (74%) de su capital social. Los beneficios fueron notables al instante, ya que en poco menos de un mes (julio de 2008) después de la entrada del Grupo Kaltex, Coltejer salió del proceso de la Ley 550 al lograr cancelar los pasivos con sus acreedores. Desde entonces, Coltejer, bajo la dirección e influencia de Kaltex en cuanto a apoyo financiero así como experiencia en la industria y el mercado, ha logrado implementar estrategias similares a las de la propia Kaltex, mismas que en su momento llevaron a Kaltex a convertirse en un líder global en la industria textil. Ahora, siguiendo el ejemplo de su socio controlador, Coltejer ha podido reinventar su modelo de negocios, hacer crecer sus operaciones - e incrementar su participación en el mercado tanto doméstico como internacional. Todos estos componentes le han permitido llegar a un nivel favorable de ventas en la actualidad, lo cual le permitirá en el corto plazo sobrepasar su nivel máximo de ventas históricamente, logrado en el 2003.

Coltejer tuvo un crecimiento agresivo en ventas durante los primeros años del nuevo milenio, haciéndolas crecer en un veintiocho por ciento (28,0%) entre el 2001 y 2003, llegando a su apogeo histórico (en términos de ventas anuales) en el 2003, superando un nivel de ventas de \$345.000 millones. Entre 2008 y principios del 2009, los niveles de ventas se vieron afectados principalmente por la desaceleración de la economía colombiana, la cual tuvo como causa el empeoramiento de la crisis global. No obstante, Coltejer se adaptó rápidamente, usando el apoyo financiero, tecnológico y estratégico adquirido por la entrada de Kaltex.

Para el año 2011 las ventas alcanzaron \$254,933 millones, cifra similar a la del año 2010 (\$253,799 millones) y 45% más altas que el año 2009 (\$175,931 millones). Estas ventas incluyen exportaciones por valor de \$66,926 millones que, por tercer año consecutivo continuaron con un crecimiento constante a pesar de fortaleza en el tipo de cambio. Para el año 2011 dichas exportaciones representaron un crecimiento del 26%.



Es de destacar, que si bien, al cierre del 2011 Coltejer reportó una pérdida neta de \$3,205 millones de pesos, se observa una mejoría en los resultados, tanto operativos como netos, de los últimos 4 años. El principal elemento que impactó el resultado del año 2011 fue el incremento en los precios del algodón, principal materia prima, que alcanzaron su pico en el primer semestre del año, y que para finales del periodo se habían contraído en cerca del 37%. En opinión de los principales analistas del mercado (e.g., Commerzbank, Rabobank, Standard Chartered, Morgan Stanley), esta tendencia de reducción de precios se espera se mantenga durante el año 2012 como resultado del aumento esperado en la producción/inventarios finales a nivel mundial de algodón, y de una menor demanda en China por la sustitución creciente del algodón por fibras sintéticas. Lo anterior, combinado con la expectativa de crecimiento en ventas, permite prever un incremento - en los márgenes de la compañía hacia el futuro.



Hoy en día Coltejer disfruta de una participación real de alrededor del diecisiete por ciento (17,0%) en el mercado local de índigo (su producto principal), mismo que representa sesenta por ciento de su producción total.

Las ventas del primer trimestre 2012 ascendieron a \$63,566 Millones que, aunque representaron un 15% menos que el mismo trimestre del año anterior, significó un

De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales

cumplimiento de casi el 95% del presupuesto, el cual se basó en incrementos significativos en los tres últimos trimestres del año. Las ventas y ventajas se vuelven permanentes ahora con la aprobación del TLC. Dicho tratado ayudará a Coltejer a seguir incrementando sus exportaciones, que para el cierre del 2011 representaron un 26% del total de las ventas y para este primer trimestre representan el 29%. (Presupuesto para 2012 es 30%)

Entre nuestros supuestos se encuentran los siguientes:

I. Supuestos exógenos:

1. **Control de costos laborales:** debido a unas mejoras en la eficiencia laboral desde la entrada de Kaltex, el número de empleados ha disminuido en un 40% (de 3,090 a 1,795 en 2007 y 2011, respectivamente).
2. **Mejoramiento en el panorama económico global comparado con 2009.**
3. **Crecimiento de la demanda en el mercado local:** La economía colombiana crecerá este año cerca del 6%.
4. **Ventas al mercado venezolano:** Actualmente las ventas que se realizan se hacen con pago por anticipado. Una mejora en la situación con el país que representó alguna vez al principal socio comercial de Coltejer, daría un impulso que no está cuantificado en las proyecciones.
5. **El TLC:** La entrada en vigencia del TLC hará permanente el abaratamiento de los costos de importación para los importadores involucrados en los Estados Unidos, sin necesidad de renovaciones anuales, lo que se reflejará en mayores oportunidades para competir y un mayor volumen de ventas.
6. **Las ventas al exterior se incrementaron en un 26% en el 2011:** Ello debido al crecimiento en la demanda por productos de los más altos estándares de calidad por mercados como Estados Unidos.
7. **El mito de China:** Para Coltejer el costo de mano de obra es marginal y su producto está totalmente diferenciado del textil chino por temas de calidad, cumplimiento, plazo al cliente y exclusividad.

II. Supuestos endógenos:

1. **Recuperación de participación en el mercado local:** A través de la apertura de una oficina en Bogotá, y cambios sustanciales en la estructura organizacional de la compañía, reforzando el Área Comercial y estableciendo un Departamento de Mercadeo, con foco en el conocimiento profundo del mercado y los clientes, y el desarrollo de nuevos productos.
2. **Incursión en nuevas líneas de producto:**
  - Casual wear: algodones con efecto para teñir en prenda, preteñidos, índigos y algodones elásticos
  - Uniformes / Gobierno: tejidos en mezclas de algodón con fibras sintéticas.

De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales

Acabados técnicos

- No ropa: telas que tienen uso final distinto al vestuario
- Estampación: línea infantil, femenina, camisería masculina.

3. **Estrategia en exportaciones:** Las ventas al exterior, con mercados como el de México, Ecuador, Perú y Venezuela en su conjunto, representarán en el corto plazo un 35% de las ventas de productos de telar plano, fundamentado en las alianzas estratégicas con distribuidores locales en los países mencionados.
4. **Confección:** Se espera un crecimiento del 200% en el canal "Confección", lo cual representará en el mediano plazo un 30% del total de las ventas de tejido plano, siendo este canal de gran importancia para la rentabilidad de la unidad de negocio.
5. **Paquete completo:** Las ventas indirectas a las empresas americanas, a través de las comercializadoras norteamericanas utilizando la estructura comercial de Kaltex que existe en Estados Unidos, esperan representar un 15% de las ventas totales de tejido plano.
6. **Gobierno:** Competir en licitaciones en países como Ecuador, Perú y Venezuela.

III. Supuestos estratégicos:

1. **Ejecución de sinergias con KALTEX** referente a compras, ventas, operaciones, y logística, obteniendo una mayor correlación a las metas financieras del Grupo resultando en una rentabilidad adicional hasta de un 10% en el EBITDA.
2. **En lo que se refiere a CAPEX, una mayor erogación de recursos provenientes de capitalización, ahorro en costos financieros (por la Titularización y crédito del BID), postergación de amortización de capital** resultantes de la reestructura del crédito, en conjunto con una ampliación de márgenes operativos se combinan para obtener en el año 2014 un CAPEX hasta del 5% sobre ventas. A esto se le suma un aumento de capital pendiente por autorización de la Superintendencia Financiera por USD 50MM, de los cuales, ya se han recibido a manera de anticipo cerca del 70% y el otro 30% se espera recibir a más tardar en el primer trimestre del próximo año. Adicional a este aumento, en la junta directiva realizada el pasado 04 de octubre se aprobó otro aumento por los mismos USD 50MM que se estará llevando a cabo aproximadamente en el mes de junio de 2012.

El CAPEX generado por estas transacciones le permitirá a Coltejer ampliar su capacidad y su eficiencia en la producción llevando a un aumento en ventas en los próximos años, generando así utilidades netas para beneficio de los accionistas.

Basado en dichos supuestos, hemos determinado que el escenario más probable, **Escenario 1**, corresponde a proyecciones donde se espera que en el 2012 la Compañía se acerque a su máximo nivel histórico de ventas (2003) y **logre incrementar sus ventas a una tasa promedio anual del 15% durante los próximos 3 años y del 10% en los 2 años subsiguientes:**

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

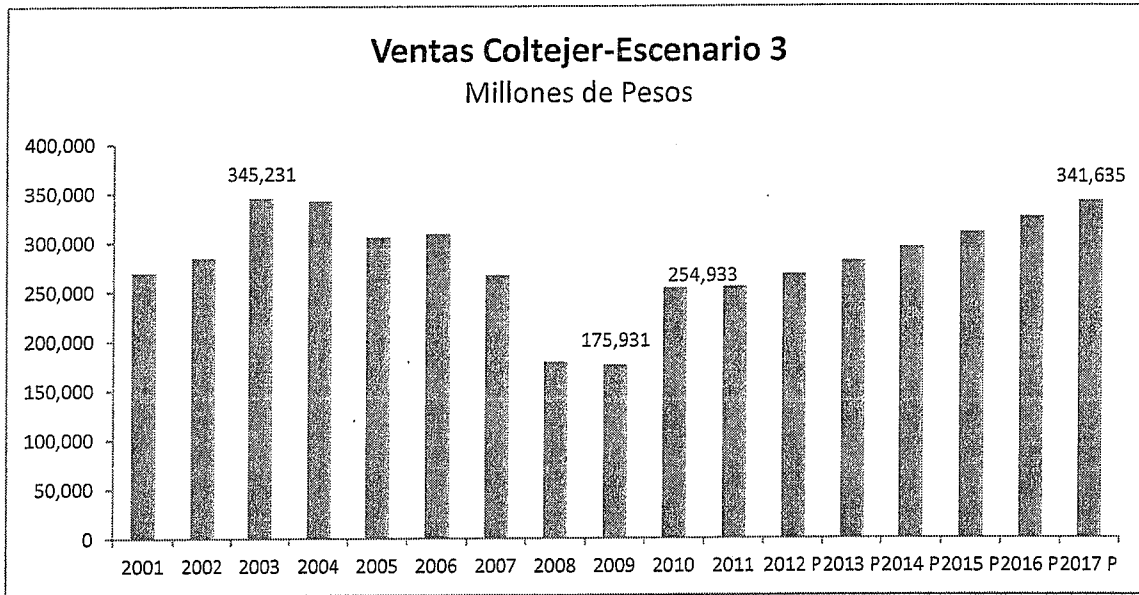


No obstante, también se llevaron a cabo dos escenarios para analizar la sensibilidad y consecuente fluctuación en el nivel de las ventas bajo las proyecciones originales estresando nuestros modelos. A continuación proporcionamos dicho análisis:

**El escenario 2, corresponde a un castigo del 20% sobre las proyecciones de ventas de la compañía, llegando al máximo histórico en 2014 y creciendo a un promedio anual del 15% durante los próximos 3 años y del 10% los 2 años subsiguientes:**



**El escenario 3** corresponde a un castigo con respecto a las ventas durante el año de 2011. La compañía llegaría a su máximo histórico apenas en 2017 y crecería a un promedio anual del 5%:



Independientemente de cuál escenario termina ocurriendo para las ventas de la Compañía, tomando, por ejemplo el peor de los casos (Escenario 3), las ventas, para propósitos de determinar la fuente de generación de facturas que suplen la estructura durante la vigencia de la operación, será como mínimo diez (10) veces mayor al monto total de la emisión contemplada para la titularización de Coltejer. Esto provee un margen más que cómodo para dar confianza a los inversionistas considerando el tamaño de la emisión relativo al total de ventas.

Dicho lo anterior, es importante aclarar que la fuente de pago de los títulos de la emisión NO proviene, ni depende en lo absoluto de las ventas futuras de Coltejer. Al ser una estructura de índole rotativa, las ventas futuras sirven para blindar y alimentar la aludida rotatividad continua de la operación con facturas nuevas (que reemplazan el colateral representado por aquellas facturas que hayan sido canceladas y cuyo pago se haya convertido en recursos en efectivo, que de cualquier manera están disponibles como mecanismo de autocompensación si fuera necesario cubrir cualquier faltante temporal en el colateral representado por las cuentas por cobrar con dichos recursos en efectivo) durante la vigencia de la operación. Puesto de otra forma, desde el primer día de la Emisión, el Fideicomiso contará, en todo momento, con suficiente colateral para cumplir sus obligaciones a los inversionistas sin depender de las ventas futuras del Originador. Adicionalmente, si Coltejer dejara de generar ventas futuras, la titularización entraría en una fase de amortización anticipada bajo la cual siempre estarán protegidos los inversionistas con las reservas y colateral auxiliar.

### 3. Riesgos

Al considerar la posible adquisición de los Títulos que se emitan al amparo de este Prospecto, los inversionistas deben tomar en cuenta, analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en el presente Prospecto y sobre todo tener presente los siguientes factores de riesgo que podrían afectar al Fideicomiso y, por lo tanto, el pago de los Títulos. Los riesgos y causas de incertidumbre que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Títulos, al Emisor, al Agente Fiduciario, al Determinador del Aforo, al Originador, al Administrador de la Cartera, a los Clientes y a los Deudores; existen otros riesgos y factores de incertidumbre que se desconocen o que

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

actualmente no se consideran significativos y que podrían tener un efecto adverso sobre los Títulos o sobre las personas anteriormente mencionadas. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el pago de las cantidades adeudadas conforme a los Títulos podría verse afectado.

También se debe tomar en cuenta que el concepto de una titularización consiste en aislar o separar el riesgo de un paquete de activos (que son transferidos a un Patrimonio Autónomo) del riesgo del Originador de dichos activos (en este caso, de Coltejer). En todo momento a partir de la fecha de la emisión de los Títulos, el Fideicomiso cuenta con un activo que consiste en los Créditos comerciales transferidos al Fideicomiso. Dichos Créditos comerciales generan en todo momento un flujo de recursos en efectivo que, después de la depuración de ciertos Créditos comerciales considerados como relativamente más riesgosos (como son los excesos de concentración de flujos provenientes de un deudor particular y los Créditos que hayan estado vencidos por más de sesenta días), representan siempre una cantidad de recursos y Créditos que procurará ser suficiente durante la vigencia del financiamiento para cubrir los intereses y el capital del Título bajo la Emisión, así como comisiones y Honorarios pagaderos a terceros,

Dada la naturaleza rotativa de la operación, la estructura funciona de tal forma que a medida que los Créditos comerciales son cancelados (su rotación es relativamente corta; es decir alrededor de 90 días), estos son rotados por nuevos Créditos comerciales generados por las ventas incrementales de Coltejer. Por esta razón, las expectativas de la estructura tienen por objeto que en todo momento los Títulos cuenten con un respaldo de recaudos provenientes del activo titularizado en cantidades suficientes que procuren el pago del capital y los intereses del Título así como las comisiones y Honorarios pagaderos a terceros.

Este concepto fundamental en este tipo de operaciones de financiamiento estructurado es divulgado ampliamente por las agencias calificadoras en sus tratados sobre metodología y riesgo. Como ejemplo, se observan las siguientes citas al respecto por parte de las agencias calificadoras:

*“La calificación de los financiamientos estructurados se basa principalmente en el riesgo crediticio de activos aislados o de “paquetes” de activos, ya sea vendidos u otorgados en prenda para garantizar deuda, y sin tomar en cuenta el perfil de riesgo del vendedor de los activos o del deudor. Un financiamiento estructurado busca aislar las operaciones de las entidades, como por ejemplo los vendedores de las cuentas por cobrar, cuya calificación sea relativamente baja o que de hecho no cuenten con una calificación.” (Standard & Poors – Financiamiento Estructurado – Criterios Aplicables a Cuentas por Cobrar)*

*“La titularización es el uso de técnicas de estructuración financiera para segregar de manera eficiente un grupo de activos que generan flujos de efectivo con relativa certeza, del riesgo del originador. La generación del flujo de efectivo y la certeza del mismo, son los elementos fundamentales en toda titularización. Si contamos con algún activo que genere flujo de efectivo con cierta periodicidad del cual tengamos un historial del desempeño de la generación del mismo y se pueda tener relativa certeza de que estos flujos seguirán dándose en el futuro, se puede pensar en titularizar ese activo.” (Fitch Ratings)*



**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

La categoría de activo de los Créditos comerciales fue uno de los primeros activos en titularizarse a nivel global por lo que la agencia calificadora internacional Standard & Poor's desarrolló una metodología destinada a proteger a los inversionistas en este tipo de estructura contra todos los riesgos que pudieran tener un impacto sobre la cartera y/o sobre el Originador. Dicha metodología se fue extendiendo a nivel global y ahora es universalmente aceptada por las principales agencias calificadoras para titularizaciones de esta categoría de activo.

**Consideraciones generales sobre los riesgos de la Emisión**

La Emisión cuenta con dos fases principales, a saber: (i) la fase rotativa y (ii) la fase de amortización.

**Fase rotativa**

Diariamente hay recaudo (por la cobranza de los Créditos), lo cual trae como resultado Facturas canceladas, generación de nuevas Facturas (por las nuevas ventas del día) y cambios en la relación de antigüedad de la cartera (por el paso del tiempo), así como posibles cambios en el nivel de "Créditos Elegible" por la exclusión de Créditos con empresas vinculadas, de Créditos que tengan más de sesenta días de vencida y de Créditos que excedan el Límite Base de Concentración por Cliente. Diariamente el Determinador del Aforo calcula el Aforo.

**Esta depuración o selección de los Créditos Elegibles toma en cuenta exclusivamente los Créditos de más alta calidad (es decir, de menor riesgo) y representa por ende, el primer nivel de mitigación de riesgo en la estructura.**

El cálculo del Aforo incluye en el numerador a los recursos en efectivo que se encuentren depositados en la fecha de la medición en el Fideicomiso. Estos recursos en efectivo representan un mecanismo de autoregulación para asegurar que se cumpla con el grado de sobrecolateralización establecido para la Emisión. Es decir, si no hubiera en un momento dado Créditos suficientes como para llegar a un Aforo mínimo de 1.0 (el nivel al que la sobrecolateralización determinada se cumple solo con las facturas comerciales), el Fideicomiso retiene recursos recibidos en efectivo a través del recaudo por la cobranza de los Créditos para complementar la deficiencia en cuentas por cobrar.

La cantidad de dichos recursos en efectivo se agrega al valor de los Créditos Elegibles, complementándola para asegurar un Aforo de 1.0, en cuyo caso se cumple con el nivel de sobrecolateralización requerido. **Este mecanismo de compensación autoregulador que desempeñan los recursos en efectivo del Fideicomiso representa el segundo mecanismo de mitigación de riesgo en la Emisión.** Este es un mecanismo altamente mitigatorio, ya que el efectivo se toma como parte del colateral y es obvio que los recursos en efectivo representan el colateral de mayor seguridad posible para los Tenedores, ya que no hay mejor colateral que los recursos en efectivo.

En el evento de que el Aforo sea mayor a 1.0 y que hubiera recursos en efectivo en el Fideicomiso (a través de la recepción de los recaudos por la cobranza de los Créditos), tendrá lugar la Restitución de Aportes de efectivo al Originador (Coltejer) en cantidad suficiente como para que el Aforo vuelva a un nivel de 1.0, lo cual como hemos resaltado, asegura la sobrecolateralización adecuada de la Emisión. Esto podría ocurrir diariamente siempre y cuando el Aforo tenga un nivel mínimo de 1.0 y si hubiera recursos en efectivo

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

en el Fideicomiso. Si el Aforo es exactamente igual a 1.0, en ese caso no habría Restitución de Aportes pero la Emisión se consideraría adecuadamente sobrecolateralizada.

En el caso de que no hubiera ni suficientes Créditos Elegibles ni suficientes recursos en efectivo (a partir de los recaudos de la cobranza de los Créditos) como para que el Aforo llegue a un nivel de 1.0, entonces se entra a un periodo remedial de 10 días para restituir el Aforo. Durante este periodo remedial, los Créditos transferidos, así como los recursos de los recaudos recibidos en efectivo por la cobranza de los Créditos, se agregan al numerador de la fórmula del Aforo para elevar su nivel y hasta que vuelva el cálculo del Aforo a la normalidad, es decir, a su nivel mínimo establecido de 1.0.

El plazo de diez días tiene como propósito aportar una flexibilidad suficiente a la estructura como para absorber cualquier estacionalidad que pudieran tener las ventas del Originador. Resaltamos aquí el hecho de que en el sector real de la economía siempre hay estacionalidad de tal forma que pudiera haber disminuciones en las ventas durante periodos de menor actividad comercial.

Una vez iniciado el plazo de restitución de diez días, y una vez que se restituya el Aforo de 1.0, desde ese punto en adelante, y siempre y cuando el Aforo llegue a un nivel mayor a 1.0, se podrán efectuar Restitución de Aportes al Originador cuando los hubiere en el Fideicomiso.

En caso de que hayan transcurrido los diez días de posible restitución y el Aforo no hubiera vuelto a incrementarse a un nivel de 1.0, se puede prolongar el periodo de posible restitución por otros diez días, siempre y cuando se agregaran recursos en efectivo suficientes como para elevar el nivel del Aforo y los recursos en efectivo en el Fideicomiso cubran como mínimo los intereses devengados de los Títulos por el periodo de diez días transcurridos. Esto se puede repetir por periodos sucesivos de diez días siempre y cuando el Aforo siga mejorando y los intereses devengados por los últimos periodos de diez días sucesivos estén cubiertos por los recursos en efectivo en el Fideicomiso. Debe anotarse que debido a que el Originador es una empresa en marcha que vende su producto diariamente y al mismo tiempo hay recaudos a partir de la cobranza de los Créditos también diariamente, los periodos de restitución brindan el espacio necesario para que la situación del colateral (Créditos Elegibles + efectivo) vuelva a la normalidad, es decir a cumplir con el Aforo mínimo de 1.0. El plazo de diez días para remediar una insuficiencia se considera adecuado para que los intereses de los Tenedores de los Títulos no se vean negativamente afectados, toda vez que permite recibir nuevas cobranzas diariamente así como la cartera incremental por las ventas continuas de Coltejer, permitiendo así mantener en todo momento la sobrecolateralización de la estructura. De otra parte, debe resaltarse el hecho de que un Aforo menor a 1.0, NO NECESARIAMENTE SIGNIFICA QUE LA ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN NO BRINDA EL COLATERAL SUFICIENTE COMO PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE CUBRIR PAGOS DE CAPITAL E INTERESES A LOS TENEDORES DE LOS TÍTULOS, SINO SOLO SIGNIFICA QUE LA EMISIÓN ESTÁ SOBRECOTERIALIZADA EN UN GRADO MENOR DEL QUE DETERMINA LA METODOLOGÍA CORRESPONDIENTE. Esto es debido a que el denominador de la fórmula del Aforo está integrado por LA SUMA DEL VALOR DE LA EMISIÓN MÁS LAS RESERVAS REQUERIDAS; es decir, en el caso del Fideicomiso un Aforo igual a 1.0 sería aquel en el que el colateral (Créditos Elegibles y recursos en efectivo combinados) sería suficiente para cubrir el valor de la emisión (100%, o sea COP\$ 35,000 millones), más el valor de las

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Reservas Requeridas (20%, o sea COP\$8,750 millones). En otras palabras, en este caso el colateral (Créditos Elegibles + efectivo) tendría que ser equivalente a COP\$43,750 millones en comparación a un monto de la Emisión de COP\$35,000 millones, o sea una tasa de anticipo de un 80%.

En el caso de que se llegara al final de un período de diez días y hubiera un deterioro adicional en el nivel del Aforo, se daría un Evento de Amortización Anticipada, a menos de que los Tenedores de los Títulos llegaran a la decisión de otorgar una dispensa por un plazo determinado en espera de que el nivel del Aforo fuera restituido a 1.0.

Hacemos la aclaración de que en todo momento el Originador cuenta con la opción de aportar recursos en efectivo voluntariamente al Fideicomiso en el evento de que el Aforo fuera menor a 1.0 para restituir el Aforo al nivel de 1.0 con el propósito de evitar que se determine el Evento de Amortización Anticipada.

En todos los casos en que el Aforo fuera igual o mayor a 1.0, la sobrecolateralización sería más que suficiente para cubrir las obligaciones de pago del Fideicomiso con los Tenedores de los Títulos. Si el Aforo fuera menor a 1.0, la sobrecolateralización pudiera llegar a ser deficiente y los períodos de restitución podrían darle el tiempo a la Emisión para que recuperara su nivel normal de sobrecolateralización. Si, después de uno o varios períodos de restitución, la Emisión vuelve a su normalidad (a un Aforo mínimo de 1.0), se puede volver a una situación normal en la que se presenten Restitución de Aportes al Originador en una cantidad que no altere el Aforo requerido.

La alta revolvencia de los Créditos y el ciclo corto de su cobranza (diariamente hay recaudos y diariamente se generan nuevas Facturas), así como el monitoreo diario por el Determinador del Aforo, minimizan el riesgo de que el Aforo pudiera descender por debajo de 1.0. **La alta revolvencia y corto ciclo de cobranza de los Créditos son mitigantes estructurales inherentes a la categoría de activo que se está titularizando. Por otra parte, el monitoreo diario por el Determinador del Aforo es un mitigante adicional de tipo operacional / administrativo que permite identificar deficiencias, irregularidades y anomalías y detectar oportunamente posibles problemas o deficiencias en la adecuada colateralización de la Emisión antes de que ocurran, y tomar las decisiones correctas para corregirlas con el propósito de salvaguardar y proteger la inversión de los Tenedores de los Títulos.**

Hay una serie de eventos que permiten declarar un Evento de Amortización Anticipada y son eventos que con el transcurso del tiempo pudieran causar una merma o pérdida en el capital invertido por los Tenedores de los Títulos si el nivel de sobrecolateralización descendiera a niveles que no cubrieran como mínimo el valor de la Emisión más las Reservas Requeridas. **Estos Eventos de Amortización Anticipada representan un nivel adicional de mitigación de riesgo para la Emisión.**

Debemos también hacer la observación que el nivel de Reservas Requeridas ofrece protección a los Tenedores de los Títulos con respecto a los principales riesgos de la titularización que son:

1. Pérdidas. Como ya se explicó anteriormente, se excluyen del concepto de Créditos Elegibles todas aquellas Facturas vencidas con una morosidad mayor a sesenta días.

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

2. Dilución (un disminución en el pago de un Crédito por razones ajenas a la incapacidad de pago del Deudor correspondiente, tales como errores administrativos en la facturación, devoluciones de mercancía por razones de calidad, descuentos por pronto pago, etc.)

3. Altas concentraciones en la cartera que pudieran generar una alta dependencia de los flujos de uno o más Deudores. Esto iría en contra de la diversificación, fragmentación o pulverización de los Créditos que se busca mantener con estas estructuras de titularización.

4. Comportamiento de la cobranza. Se toma en cuenta en la metodología para determinar las Reservas Requeridas, la relación de antigüedad de la cartera.

**Fase de Amortización**

En la Emisión, la única diferencia entre esta fase y la Fase Rotativa es que durante la Fase de Amortización se establece una nueva reserva para cubrir la obligación de pago del principal / capital a los Tenedores de los Títulos; es decir, de restituir el valor de la Emisión. Durante los últimos seis meses de la vigencia de la Emisión, se retiene del recaudo un monto adicional de recursos en efectivo equivalente a una sexta parte del capital durante cada mes de esos últimos seis meses. De esta forma, al final de ese período de seis meses, se habrá acumulado una reserva de recursos en efectivo suficiente como para cubrir el monto de la Emisión, misma que se aplica a la amortización y se transfiere en la fecha del vencimiento final a los Tenedores de los Títulos como amortización de los recursos invertidos.

Finalmente, una vez que los Tenedores de los Títulos hayan recibido la amortización de los mismos en su totalidad, se devuelve al Originador (Coltejer) los Créditos que hubiera quedado en el Fideicomiso, endosando debidamente las Facturas comerciales de regreso a Coltejer. Una vez hecho esto y una vez que el Fideicomiso hubiera llevado a cabo el pago de todos los costos y gastos correspondientes a la Emisión a los que estuviera obligado el Fideicomiso, se puede proceder a extinguir el Fideicomiso.

**3.1. Factores de Riesgo relacionados con Coltejer**

**(i) Operaciones con Partes Relacionadas.**

El Originador tiene celebradas diversas operaciones con el Grupo Kaltex y con otras empresas controladas por el Grupo Kaltex. Se espera que estas operaciones continúen en el futuro. Estas operaciones si fueran Créditos Elegibles podrían implicar conflictos de intereses, que podrían afectar los intereses de los Tenedores.

Este riesgo se mitiga en la estructura ya que todos los Créditos comerciales por cobrar a empresas relacionadas son Créditos no Elegibles y por ende no se tienen en cuenta para el cálculo del Aforo.

**(ii) Habilidad para generar nuevos Créditos**

Si durante la vigencia de los Títulos, la capacidad del Originador para continuar generando Créditos y por ende transfiriendo éstos al Fideicomiso se ve disminuida por algún motivo, ello podría tener como resultado que el Fideicomiso cuente con menos

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Títulos.

En este caso, de presentarse un Evento de Amortización Anticipada, la totalidad del producto de los Créditos se destinaría al pago del capital e intereses del Título sin lugar a la Restitución de Aportes hasta tanto se cumpla con la totalidad de las obligaciones derivadas de los Títulos. Debido a la sobrecolateralización de la estructura, dicho recaudo sería suficiente para cubrir la totalidad de dichas cantidades.

**(iii) Incumplimiento con respecto a las obligaciones financieras de Coltejer**

El incumplimiento con los instrumentos de deuda del Originador puede dar al acreedor correspondiente el derecho de solicitar el vencimiento anticipado de dicho adeudo o ejercer alguna otra acción en contra del Originador y provocar el vencimiento anticipado de otros instrumentos de deuda del mismo. Cualquier incumplimiento o vencimiento anticipado de dichos contratos podría tener un efecto adverso sobre las operaciones del Originador.

La posibilidad del Originador de cumplir con sus convenios financieros en el futuro, depende de ciertas variables, incluyendo sus resultados de operación, la posibilidad de llegar a acuerdos con sus acreedores, el nivel de endeudamiento y cambios en las tasas de interés y tipos de cambio de moneda extranjera. Si se presentase un deterioro en resultados de operación o hubiese un incremento en las tasas de interés que aplican a su deuda, ello podría dificultar sustancialmente la posibilidad de reducir los niveles de endeudamiento. No hay seguridad de que COLTEJER pueda obtener dispensas o enmiendas adicionales a sus compromisos financieros. El no obtener dichas enmiendas o dispensas podría tener un efecto adverso sobre el Originador.

En los eventos anteriores, el Activo subyacente se transfiere al Fideicomiso y por ende una vez transferido no hace parte de la prenda general e los acreedores del Originador.

Adicionalmente si dichos eventos tienen como consecuencia el embargo de los bienes del Originador, tal situación será un Evento de Amortización Anticipada, caso en el cual la totalidad del producto de los Créditos se destinaría al pago del capital e intereses del Título sin lugar a la Restitución de Aportes hasta tanto se cumpla con la totalidad de las obligaciones derivadas de los Títulos. Debido a la sobrecolateralización de la estructura, dicho recaudo sería suficiente para cubrir la totalidad de dichas cantidades.

**(iv) Disminución en las ventas y/o reducción de los márgenes.**

El Originador compite con otras compañías textiles y productoras de tela, las cuales pueden llegar a obtener mayor acceso a financiamiento, mejores canales de distribución o nuevas tecnologías, lo que podría ocasionar una disminución en los márgenes de rentabilidad, menor participación de mercado del Originador o ambas. Una disminución en las ventas del Originador puede afectar en forma negativa su situación financiera y el Fideicomiso. La disminución en las ventas del Originador como resultado de una pérdida de participación de mercado podría causar un decremento en la cantidad de Créditos comerciales transferidos al Fideicomiso.

En este caso, de presentarse un Evento de Amortización Anticipada, la totalidad del producto de los Créditos se destinaría al pago del capital e intereses del Título sin lugar a

la Restitución de Aportes hasta tanto se cumpla con la totalidad de las obligaciones derivadas de los Títulos. Debido a la sobrecolateralización de la estructura, dicho recaudo sería suficiente para cubrir la totalidad de dichas cantidades.

**(v) Pérdida de Clientes principales.**

Aún cuando la cartera de Clientes del Originador se encuentra fragmentada, las ventas a algunos de los Clientes principales del Originador representan una porción considerable de los Créditos. Los resultados de operación del Originador podrían verse afectados de forma negativa por la pérdida de algunos de estos Clientes principales, ello podría tener como resultado que el Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto podría afectar de forma negativa a la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Títulos.

La estructura asegura mediante los parámetros y la metodología basada en prácticas generalmente aceptadas por las principales agencias calificadoras a nivel global en titularizaciones de cartera de cuentas por cobrar comerciales (a clientes/deudores) que el cálculo de los Créditos Elegibles para efectos de determinar tanto la Contraprestación como la Restitución de Aportes en efectivo durante la vigencia de la Emisión no tomen en cuenta los excesos de concentración para ciertos clientes importantes del Originador, asegurando que la concentración no sea superior en ningún caso a un 3% del total de la cartera de Créditos comerciales. Esto asegura la adecuada diversificación del riesgo e impide la sobredependencia de uno o varios deudores (Clientes) importantes.

**3.2. Factores de riesgo relacionados con la estructura de la emisión de los Títulos**

**(i) Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso**

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Títulos se pagarán con cargo al Fideicomiso. El Fideicomiso está constituido, principalmente, por los Créditos; por lo tanto, sólo en la medida de que los Clientes cumplan con sus obligaciones de pago derivados de los Créditos incorporados en las Facturas, el Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de capital de los Títulos.

Si en un momento dado, el Fideicomiso no fuese suficiente para efectuar el pago a los inversionistas de las cantidades adeudadas conforme a los Títulos, éstos no tendrán recurso alguno en contra del Originador u otras personas.

El nivel de sobrecolateralización fluctúa en forma dinámica durante la vigencia de la Emisión dependiendo del comportamiento de la cartera de Créditos comerciales del Originador. Si llegara a empeorar el comportamiento, el nivel de sobrecolateralización de la estructura aumenta, brindando así mayor protección para los Títulos. Los parámetros que se toman en cuenta para este efecto son las pérdidas o siniestralidad (y se consideran como pérdidas todos aquellos Créditos comerciales con una morosidad mayor a 60 días), la morosidad de la cartera y la Dilución de la misma. Cada mes durante la vigencia de la Emisión, se modifican los parámetros en forma sumamente conservadora tomando en cuenta los picos en Dilución, morosidad y siniestralidad ocurridos durante los últimos doce meses. Esto significa que una vez que hay un deterioro en la cobranza de la cartera, dicho deterioro impacta en forma decreciente el cálculo de la liquidez para el Originador durante un plazo de doce meses.

**(ii) El Originador como depositario**

En caso de que por cualquier razón las cantidades provenientes del recaudo de las cuentas por cobrar continúen depositándose en las cuentas del Originador, o de cualquier otra manera sigan entregándose al Originador, éste último actuará como depositario y deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso.

Este riesgo se mitiga con el hecho que en las Facturas se notifica al Cliente que deberá pagar en las cuentas del Fideicomiso, adicionalmente si el Originador no transfiere las sumas que le hayan sido depositadas por error, tal evento es un Evento de Amortización Anticipada.

**(iii) Subordinación al pago de Gastos de Mantenimiento**

De conformidad con los términos contenidos en el Contrato de Fiducia, el Agente de Manejo de los recursos del Fideicomiso deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión antes de pagar cualquier cantidad a los Tenedores, por lo que los pagos a los Tenedores se encuentran subordinados a los pagos que se deban realizar para cubrir los Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

Este riesgo se mitiga ya que hay una Reserva de Mantenimiento que se debe mantener en todo momento, parcialmente en Créditos (generalmente equivalente a varios meses de dichos gastos) y parcialmente en efectivo (generalmente equivalente a un mes de dichos gastos). Por esta razón siempre estarán cubiertos los Gastos de Mantenimiento en forma específica y el recaudo de los Pagos con un exceso por la sobrecolateralización de la estructura siempre será suficiente para cubrir los pagos a los Tenedores.

**(iv) Problemas de pago de los Clientes**

A pesar de que para efectos de la determinación del Aforo, los Créditos clasificados como Créditos Elegibles son seleccionados después de haber realizado un minucioso análisis, y siguiendo un procedimiento que busca minimizar el riesgo de incumplimientos en el pago de dichos Créditos, esto no significa que no puedan existir condiciones futuras que puedan alterar que el capital o intereses adeudados bajo dichos Créditos sean liquidados en los tiempos pactados, lo cual podría resultar en una disminución en el Fideicomiso, el cual es la única fuente de pago del principal e intereses adeudados bajo los Títulos. La titularización prevista en la presente operación se llevará a cabo sin recurso, por lo que el Originador en ningún momento garantiza el pago de los Créditos ni la solvencia del Fideicomiso.

Este riesgo se mitiga con la serie de parámetros aplicados a determinar la sobrecolateralización de la estructura. Estos parámetros se recalculan a través del tiempo (mensualmente) en forma dinámica y en todo momento toman en cuenta el comportamiento histórico de la cartera de tal forma que si hay un deterioro en el comportamiento, las reservas se incrementan y la sobrecolateralización de la estructura es mayor. Esto significa que a mayor riesgo cuantificado de la cartera, mayor será el respaldo correspondiente de la misma con respecto a los Títulos de la Emisión. En el caso de un deterioro rápido o repentino, la mecánica de la medición del Aforo permite que se configure un Evento de Amortización Anticipada, lo cual obliga a destinar el recaudo de los Pagos el Fideicomiso a los pagos a los Tenedores. Por la naturaleza misma de la

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

sobrecolateralización de la estructura, esto significa que la cartera titularizada debiera cubrir con un exceso dichos pagos a los Tenedores. Adicionalmente algunos de los Créditos cuentan con Garantías que serán ejecutadas en el evento de un incumplimiento de los Clientes.

**(v) Recuperación de los Créditos por la vía judicial o extrajudicial**

Aun cuando la diversificación de los Créditos minimiza los riesgos de cobro de los mismos, en caso de existir incumplimientos por parte de los Deudores en el pago de sus Créditos, se podría intentar la recuperación de los mismos por medio de procesos judiciales y extrajudiciales que pudiesen tomar más tiempo del esperado, afectando así la posición financiera del Fideicomiso al tener cartera vencida que requiere además de erogaciones de efectivo adicionales para la recuperación de las cuentas por cobrar vencidas y no pagadas. La sobrecolateralización de la estructura debiera permitir el pago de dichas erogaciones no previstas de efectivo. Por otra parte, las Facturas que incorporan los Créditos comerciales representan un título valor, lo cual en principio permitiría una resolución judicial en tiempo abreviado. Adicionalmente algunos de los Créditos cuentan con Garantías adicionales en los eventos en que éstos tengan que ejecutarse.

**(vi) En caso de que el Originador no lleve a cabo el endoso de las Facturas y la notificación en los términos establecidos en el Prospecto**

En caso de que el Originador no lleve a cabo el endoso de las Facturas y notifique del mismo en los términos establecidos en el Prospecto, implicará que el Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Títulos.

Esta eventualidad no podría ocurrir al inicio de la operación ya que sería una condición precedente al desembolso inicial el que los Créditos estuvieran debidamente respaldados por Facturas debidamente endosadas al Fideicomiso y cuya transferencia al mismo hubiera sido debidamente notificada a los deudores. Si esta eventualidad ocurriera con posterioridad al inicio de la operación durante la vigencia de la misma, en tal caso se cuenta con cuatro niveles de control y supervisión que consisten en cuatro mecanismos que operaran de manera independiente, a saber: (a) Auditorías permanentes con una periodicidad diaria sobre el ciento por ciento (100%) de las Facturas que se endosan al Fideicomiso; (b) Auditorías del Agente de Manejo que se realizarán mensualmente, sobre una muestra aleatoria del treinta y cinco por ciento (35%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitados, (c) Auditorías del Agente de Manejo que se realizarán semestralmente, sobre el cien por ciento (100%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitados y (d) el sistema de regulación y control interno del Determinador del Aforo.

**Auditorías permanentes.**

Serán llevadas a cabo por el Agente de Manejo con una periodicidad diaria y sobre el ciento por ciento (100%) de las Facturas que son objeto del endoso al Fideicomiso. Para tal efecto, el Agente de Manejo designará, antes de la Fecha de la Emisión, un funcionario de tiempo completo que deberá permanecer durante toda la vigencia de la Titularización, que estará ubicado físicamente en las oficinas del Originador en la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia. El funcionario deberá tener una vinculación de contrato de



**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

trabajo a término indefinido con el Agente de Manejo y será independiente funcional y jerárquicamente del Originador de manera que solo responderá al Agente de Manejo.

El funcionario encargado de llevar a cabo las Auditorías solamente podrá ser removido y designado por el Agente de Manejo y deberá ser abogado, administrador de empresas, contador o haberse graduado de carreras afines a las anteriores. Así mismo, deberá tener, cuando menos, dos (2) años de experiencia en la administración de negocios fiduciarios o de similar naturaleza.

Serán funciones generales del funcionario encargado de la Auditoría permanente las siguientes, sin perjuicio de cualquier otra necesaria para llevar a cabo sus labores de Auditoría adecuadamente: (i) realizar, en conjunto con las demás personas que para el efecto designe el Agente de Manejo, la recepción de las Facturas, Garantías y demás documentos que documentan los Créditos al momento de la celebración del Contrato de Fiducia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual Operativo, (ii) llevar a cabo la revisión física de las Facturas endosadas, verificando que estén endosadas de conformidad con los términos del Prospecto y del Contrato de Fiducia y que contengan la información listada en el literal a) del aparte titulado "Procedimiento para la Transferencia del Activo Subyacente y las Garantías", del Anexo Operativo, (iii) llevar a cabo la revisión física de las Facturas endosadas al Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del aparte titulado "Aceptación de las Facturas", del Anexo Operativo, (iv) efectuar la revisión diaria, para conciliar que el listado de las Facturas incluidas en la Lista Diaria enviada al Determinador del Aforo, corresponda con la revisión física de las Facturas descrita en los numerales (i) y (ii), (v) efectuar la verificación periódica del cumplimiento del Administrador de la Cartera, en cuanto a la custodia, guardia y conservación de las Facturas y demás documentos relacionados con los Créditos, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo, (vi) realizar, conjuntamente con el personal que designe el Agente de Manejo, las Auditorías por parte del Agente de Manejo al Administrador de la Cartera, de la forma establecida en el literal J) del Manual Operativo, y (vii) cualquiera otra que le asigne el Agente de Manejo y que tienda a mejorar o perfeccionar las Auditorías realizadas sobre las Facturas que se endosan al Fideicomiso.

En el caso de que la Auditoría revele irregularidades en las Facturas endosadas, (1) se descartará del cálculo del Aforo cualquier Factura que no cumpla con los Requisitos de Elegibilidad y (2) se recalcularán las Reservas Requeridas para efectos de la Determinación del Aforo.

Lo anterior podrá dar lugar incluso a que se dé el Evento de Amortización Anticipada previsto en el Literal T) del Numeral 4.3 del Capítulo V de la Parte II del Prospecto.

En todo caso, los resultados de las Auditorías serán informados al Representante de los Tenedores de los Títulos con una periodicidad mensual.

**Auditorías mensuales.**

El Agente de Manejo llevará a cabo Auditorías adicionales para verificar el estado de los títulos que componen los Bienes Fideicomitidos, así como la adecuada realización de las auditorías permanentes. Estas Auditorías adicionales se llevarán a cabo con una periodicidad mensual, la segunda semana del mes correspondiente. Para tal efecto, el Agente de Manejo comunicará por escrito al Administrador de la Cartera con no menos de dos (2) días hábiles de antelación la fecha dispuesta para la realización de la Auditoría de

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

que se trate. La inspección de los documentos se llevará a cabo en las instalaciones del Administrador de la Cartera, en horas de oficina, para lo cual el Originador brindará acceso a sus oficinas y total cooperación al Agente de Manejo. El funcionario del Agente de Manejo encargado de la Auditoría permanente mencionada en el acápite anterior se abstendrá de participar en la Auditoría mensual.

Durante estas visitas de auditoría, el personal del Agente de Manejo procederá a verificar las muestras aleatorias, tomadas con base en los Reportes Diarios del Determinador del Aforo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Manual Operativo respecto de las Facturas Fideicomitidas, así como las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos, así:

- Tomar una muestra aleatoria equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos. La muestra aleatoria será determinada por el Determinador del Aforo e informada únicamente al Agente de Manejo para el propósito de la visita, de manera previa a la misma.
- Realizar la verificación mencionada.
- En caso de que todas las Facturas de dicha muestra cumplan con los requisitos establecidos, se dará por verificada la totalidad de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos para realizar dicha revisión.
- En caso de que al menos una de las facturas y/o los documentos que constituyen su Garantía no se encuentre bajo custodia o adolezcan de un requisito material que impida su cobro o ejecución, se procederá a realizar la Auditoría Extraordinaria por el cien por ciento (100%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos.
- En caso de que se presente el evento señalado en la viñeta inmediatamente anterior, el resultado obtenido de la revisión será informado por escrito al Representante Legal de los Tenedores de los Títulos, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia.

En el evento en que, los Tenedores de los Títulos determinen que se presentan discrepancias graves y materiales en la información reportada por el Originador en las Listas Diarias respecto de aquella información encontrada y verificada en las auditorías a los Créditos, las Facturas, las Garantías y los documentos relacionados con los Créditos, llevadas a cabo por el Agente de Manejo, se configurará un Evento de Amortización Anticipada previsto en el Literal T) del Numeral 4.3 del Capítulo V de la Parte II del Prospecto.

En caso de sustitución del Originador como Administrador de la Cartera, el Originador estará obligado a entregar las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos al nuevo administrador de la cartera de que se trate.

**Auditorías semestrales.**

El Agente de Manejo llevará a cabo Auditorías adicionales para verificar el estado de los títulos que componen los Bienes Fideicomitidos, así como la adecuada realización de las auditorías permanentes y mensuales. Estas Auditorías adicionales se llevarán a cabo con una periodicidad semestral, dentro de las dos últimas semanas correspondientes a los meses de enero y julio de cada año, siendo la primera a practicar en el mes de julio de

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

2012. En los meses que corresponda realizar una Auditoría semestral, no se realizará Auditoría mensual. Para efectos de las Auditorías semestrales, el Agente de Manejo comunicará por escrito al Administrador de la Cartera con no menos de dos (2) días hábiles de antelación la fecha dispuesta para la realización de la Auditoría de que se trate. La inspección de los documentos se llevará a cabo en las instalaciones del Administrador de la Cartera, en horas de oficina, para lo cual el Originador brindará acceso a sus oficinas y total cooperación al Agente de Manejo. El funcionario del Agente de Manejo encargado de la Auditoría permanente se abstendrá de participar en la Auditoría semestral.

Durante estas visitas de auditoría, el personal del Agente de Manejo procederá a verificar la totalidad de las Facturas endosadas, tomadas con base en los Reportes Diarios del Determinador del Aforo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Manual Operativo respecto de las Facturas Fideicomitadas, así como las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos. En caso que alguna de las Facturas revisadas no cumplan con los requisitos establecidos en este Prospecto y en el Contrato de Fiducia, el resultado obtenido de la revisión será informado por escrito al Representante Legal de los Tenedores de los Títulos, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia.

En el evento en que, los Tenedores de los Títulos determinen que se presentan discrepancias graves y materiales en la información reportada por el Originador en las Listas Diarias respecto de aquella información encontrada y verificada en las auditorías a los Créditos, las Facturas, las Garantías y los documentos relacionados con los Créditos, llevadas a cabo por el Agente de Manejo, se configurará un Evento de Amortización Anticipada previsto en el Literal T) del Numeral 4.3 del Capítulo V de la Parte II del Prospecto.

En caso de sustitución del Originador como Administrador de la Cartera, el Originador estará obligado a entregar las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos al nuevo administrador de la cartera de que se trate.

#### **Sistema de regulación y control interno del Determinador del Aforo.**

Por último, existe un cuarto nivel de Auditoría que descansa en los sistemas de monitoreo y detección de la plataforma de sistema del Determinador del Aforo. Dichos sistemas operarán veinticuatro (24) horas del día, analizando toda la información recibida del Originador y generando los reportes diarios que se mencionan en el Prospecto y en el Contrato de Fiducia. La plataforma de sistema del Determinador del Aforo está diseñada para reducir el riesgo de algún comportamiento irregular o fuera de lo normal que pudiera surgir por error o fraude en la información transmitida o la composición del Activo Subyacente y su efectividad se ha demostrado en procesos de titularización en los que ha participado Finacity como Determinador del Aforo para detectar actividades dudosas y proceder con su corrección inmediata. Cualquier irregularidad detectada será informada por el Determinador del Aforo al Agente de Manejo y al Representante de los Tenedores de los Títulos.

### **3.3. Factores de riesgo relacionados con los Créditos**

#### **(i) Riesgos de los Créditos**

Para efectos del cálculo del Aforo, se ha tomado en consideración la necesidad de crear

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

algunas Reservas de Dilución, Reserva de Rendimiento, Reserva Mínima Estática, Reserva para Pérdidas. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que se presenten eventos no anticipados que generen altibajos en las cantidades que ingresen al Fideicomiso.

Los riesgos de los Créditos que pueden ser transmitidos al Fideicomiso incluyen los siguientes: (i) en ciertos casos, el Originador efectúa reembolsos a sus Clientes; (ii) el pago de los Créditos podrá verse afectado si el Deudor, inicia un proceso de insolvencia.

Estos riesgos se mitigan en la estructura, a través del hecho de que hay una reserva para Dilución que cubre el riesgo de que algún Crédito comercial sea disminuido por el equivalente al monto del reembolso que le otorgue a sus Clientes.

**(ii) Reflejando los parámetros determinados por la metodología utilizada, se han incorporado ciertos límites de concentración por Cliente para contrarrestar los efectos de posibles fallas en la cartera de los Créditos. No obstante lo anterior, la concentración puede constituir un riesgo en el caso de Deudores que presenten problemas financieros.**

Actualmente el Límite Máximo de Concentración por Cliente es de un 3%.

Es por ello que cualquier exceso de concentración por encima del límite preestablecido no se toma en cuenta en los cálculos para determinar la liquidez que recibe el Originador al inicio de la operación ni durante la vigencia de la misma para determinar la Restitución de Aportes. Esto significa que la cartera titularizada en todo momento se encuentra lo suficientemente diversificada como para que los Tenedores no sufran de una sobredependencia de uno o más deudores.

**(iii) Los Créditos transferidos al Fideicomiso, considerados como Créditos Elegibles, podrían dejar de ser elegibles si con posterioridad dejan de reunir los Requisitos de Elegibilidad.**

En caso de que los Créditos transferidos al Fideicomiso inicialmente considerados como Créditos Elegibles dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a haber sido considerados elegibles, los mismos pasarán a ser Créditos no Elegibles. En tal momento, tal Crédito no Elegible dejará de computar para el cálculo del Aforo.

Sin embargo, dichos Créditos que se hubieran convertido en Créditos no elegibles, serán reemplazados por otros Créditos que sí son elegibles para fines de las mediciones de Restitución de Aportes. Con estos reemplazos, siempre habrá Créditos Elegibles en una cuantía suficiente para cubrir no solo los pagos a los Tenedores, sino también las Reservas para Pérdida, para Dilución, para Rendimiento y para Mantenimiento.

### **3.4. Factores de Riesgo relacionados con el Determinador del Aforo y el Administrador de la Cartera.**

**(i) Que el Determinador del Aforo caiga en estado de insolvencia o quiebra o dé por terminado el Contrato del Determinador del Aforo o se termine el Contrato de Administración de Cartera**

El Determinador del Aforo podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato del

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Determinador del Aforo mediante notificación por escrito entregada al Agente de Manejo y al Originador, con copia a la Agencia Calificadora. Dichas notificaciones deberán presentarse con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación, y la terminación sólo será efectiva si al término de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de dicha notificación, el Determinador del Aforo ha identificado a un sustituto, que resulte aceptable para el Originador y el Agente de Manejo y se le haya proporcionado la información necesaria y el entrenamiento correspondiente a dicho sustituto para que realice las funciones del Determinador del Aforo. Si dentro del término de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de la notificación del Determinador del Aforo, el Determinador del Aforo no ha identificado o seleccionado a algún sustituto que resulte aceptable para el Originador y el Agente de Manejo, esto constituiría un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos, caso en el cual totalidad del producto de los Créditos se destinaría al pago del capital e intereses del Título sin lugar a la Restitución de Aportes hasta tanto se cumpla con la totalidad de las obligaciones derivadas de los Títulos. Debido a la sobrecolateralización de la estructura, dicho recaudo sería suficiente para cubrir la totalidad de dichas cantidades.

También puede darse por terminado anticipadamente el Contrato de Administración de Cartera si existe algún incumplimiento del Originador conforme al mismo, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento del párrafo anterior hasta tanto se consiga un administrador de cartera sustituto.

En caso que se tenga que buscar un Determinador del Aforo sustituto, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Determinador del Aforo adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte el encargo en los términos del Contrato de Determinación del Aforo. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución podrían afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Títulos.

Sin embargo, se hace la observación que se cuenta con un período de 180 días para encontrar a un Determinador del Aforo adecuado. En caso de que no se encuentre y ocurriera un Evento de Amortización Anticipada, la sobrecolateralización del esquema permite que los ingresos esperados de la cartera sean más que suficientes para cubrir los pagos a los Tenedores.

**(ii) Riesgo de Fraude**

En cualquier proceso financiero que involucra a personas y activos, existe el riesgo de fraude.

Con el fin de mitigar el anterior riesgo la titularización cuenta con cuatro niveles de control y supervisión que consisten en cuatro mecanismos que operaran de manera independiente, a saber: (a) Auditorías permanentes con una periodicidad diaria sobre el ciento por ciento (100%) de las Facturas que se endosan al Fideicomiso; (b) Auditorías del Agente de Manejo que se realizarán mensualmente, sobre una muestra aleatoria del treinta y cinco por ciento (35%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitados, (c) Auditorías del Agente de Manejo que se realizarán semestralmente, sobre el cien por ciento (100%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitados y (d) el sistema de regulación y control interno del Determinador del Aforo.

**Auditorías permanentes.**

Serán llevadas a cabo por el Agente de Manejo con una periodicidad diaria y sobre el ciento por ciento (100%) de las Facturas que son objeto del endoso al Fideicomiso. Para tal efecto, el Agente de Manejo designará, antes de la Fecha de la Emisión, un funcionario de tiempo completo que deberá permanecer durante toda la vigencia de la Titularización, que estará ubicado físicamente en las oficinas del Originador en la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia. El funcionario deberá tener una vinculación de contrato de trabajo a término indefinido con el Agente de Manejo y será independiente funcional y jerárquicamente del Originador de manera que solo responderá al Agente de Manejo.

El funcionario encargado de llevar a cabo las Auditorías solamente podrá ser removido y designado por el Agente de Manejo y deberá ser abogado, administrador de empresas, contador o haberse graduado de carreras afines a las anteriores. Así mismo, deberá tener, cuando menos, dos (2) años de experiencia en la administración de negocios fiduciarios o de similar naturaleza.

Serán funciones generales del funcionario encargado de la Auditoría permanente las siguientes, sin perjuicio de cualquier otra necesaria para llevar a cabo sus labores de Auditoría adecuadamente: (i) realizar, en conjunto con las demás personas que para el efecto designe el Agente de Manejo, la recepción de las Facturas, Garantías y demás documentos que documentan los Créditos al momento de la celebración del Contrato de Fiducia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual Operativo, (ii) llevar a cabo la revisión física de las Facturas endosadas, verificando que estén endosadas de conformidad con los términos del Prospecto y del Contrato de Fiducia y que contengan la información listada en el literal a) del aparte titulado "Procedimiento para la Transferencia del Activo Subyacente y las Garantías", del Anexo Operativo, (iii) llevar a cabo la revisión física de las Facturas endosadas al Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del aparte titulado "Aceptación de las Facturas", del Anexo Operativo, (iv) efectuar la revisión diaria, para conciliar que el listado de las Facturas incluidas en la Lista Diaria enviada al Determinador del Aforo, corresponda con la revisión física de las Facturas descrita en los numerales (i) y (ii), (v) efectuar la verificación periódica del cumplimiento del Administrador de la Cartera, en cuanto a la custodia, guardia y conservación de las Facturas y demás documentos relacionados con los Créditos, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo, (vi) realizar, conjuntamente con el personal que designe el Agente de Manejo, las Auditorías por parte del Agente de Manejo al Administrador de la Cartera, de la forma establecida en el literal J) del Manual Operativo, y (vii) cualquiera otra que le asigne el Agente de Manejo y que tienda a mejorar o perfeccionar las Auditorías realizadas sobre las Facturas que se endosan al Fideicomiso.

En el caso de que la Auditoría revele irregularidades en las Facturas endosadas, (1) se descartará del cálculo del Aforo cualquier Factura que no cumpla con los Requisitos de Elegibilidad y (2) se recalcularán las Reservas Requeridas para efectos de la Determinación del Aforo.

Lo anterior podrá dar lugar incluso a que se dé el Evento de Amortización Anticipada previsto en el Literal T) del Numeral 4.3 del Capítulo V de la Parte II del Prospecto.

En todo caso, los resultados de las Auditorías serán informados al Representante de los Tenedores de los Títulos con una periodicidad mensual.

**Auditorías mensuales.**

El Agente de Manejo llevará a cabo Auditorías adicionales para verificar el estado de los títulos que componen los Bienes Fideicomitidos, así como la adecuada realización de las auditorías permanentes. Estas Auditorías adicionales se llevarán a cabo con una periodicidad mensual, la segunda semana del mes correspondiente. Para tal efecto, el Agente de Manejo comunicará por escrito al Administrador de la Cartera con no menos de dos (2) días hábiles de antelación la fecha dispuesta para la realización de la Auditoría de que se trate. La inspección de los documentos se llevará a cabo en las instalaciones del Administrador de la Cartera, en horas de oficina, para lo cual el Originador brindará acceso a sus oficinas y total cooperación al Agente de Manejo. El funcionario del Agente de Manejo encargado de la Auditoría permanente mencionada en el acápite anterior se abstendrá de participar en la Auditoría mensual.

Durante estas visitas de auditoría, el personal del Agente de Manejo procederá a verificar las muestras aleatorias, tomadas con base en los Reportes Diarios del Determinador del Aforo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Manual Operativo respecto de las Facturas Fideicomitidas, así como las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos, así:

- Tomar una muestra aleatoria equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos. La muestra aleatoria será determinada por el Determinador del Aforo e informada únicamente al Agente de Manejo para el propósito de la visita, de manera previa a la misma.
- Realizar la verificación mencionada.
- En caso de que todas las Facturas de dicha muestra cumplan con los requisitos establecidos, se dará por verificada la totalidad de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos para realizar dicha revisión.
- En caso de que al menos una de las facturas y/o los documentos que constituyen su Garantía no se encuentre bajo custodia o adolezcan de un requisito material que impida su cobro o ejecución, se procederá a realizar la Auditoría Extraordinaria por el cien por ciento (100%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos.
- En caso de que se presente el evento señalado en la viñeta inmediatamente anterior, el resultado obtenido de la revisión será informado por escrito al Representante Legal de los Tenedores de los Títulos, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia.

En el evento en que, los Tenedores de los Títulos determinen que se presentan discrepancias graves y materiales en la información reportada por el Originador en las Listas Diarias respecto de aquella información encontrada y verificada en las auditorías a los Créditos, las Facturas, las Garantías y los documentos relacionados con los Créditos, llevadas a cabo por el Agente de Manejo, se configurará un Evento de Amortización Anticipada previsto en el Literal T) del Numeral 4.3 del Capítulo V de la Parte II del Prospecto.

En caso de sustitución del Originador como Administrador de la Cartera, el Originador estará obligado a entregar las Facturas, las Garantías y los demás documentos

relacionados con los Créditos al nuevo administrador de la cartera de que se trate.

**Auditorías semestrales.**

El Agente de Manejo llevará a cabo Auditorías adicionales para verificar el estado de los títulos que componen los Bienes Fideicomitidos, así como la adecuada realización de las auditorías permanentes y mensuales. Estas Auditorías adicionales se llevarán a cabo con una periodicidad semestral, dentro de las dos últimas semanas correspondientes a los meses de enero y julio de cada año, siendo la primera a practicar en el mes de julio de 2012. En los meses que corresponda realizar una Auditoría semestral, no se realizará Auditoría mensual. Para efectos de las Auditorías semestrales, el Agente de Manejo comunicará por escrito al Administrador de la Cartera con no menos de dos (2) días hábiles de antelación la fecha dispuesta para la realización de la Auditoría de que se trate. La inspección de los documentos se llevará a cabo en las instalaciones del Administrador de la Cartera, en horas de oficina, para lo cual el Originador brindará acceso a sus oficinas y total cooperación al Agente de Manejo. El funcionario del Agente de Manejo encargado de la Auditoría permanente se abstendrá de participar en la Auditoría semestral.

Durante estas visitas de auditoría, el personal del Agente de Manejo procederá a verificar la totalidad de las Facturas endosadas, tomadas con base en los Reportes Diarios del Determinador del Aforo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Manual Operativo respecto de las Facturas Fideicomitidas, así como las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos. En caso que alguna de las Facturas revisadas no cumplan con los requisitos establecidos en este Prospecto y en el Contrato de Fiducia, el resultado obtenido de la revisión será informado por escrito al Representante Legal de los Tenedores de los Títulos, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia.

En el evento en que, los Tenedores de los Títulos determinen que se presentan discrepancias graves y materiales en la información reportada por el Originador en las Listas Diarias respecto de aquella información encontrada y verificada en las auditorías a los Créditos, las Facturas, las Garantías y los documentos relacionados con los Créditos, llevadas a cabo por el Agente de Manejo, se configurará un Evento de Amortización Anticipada previsto en el Literal T) del Numeral 4.3 del Capítulo V de la Parte II del Prospecto.

En caso de sustitución del Originador como Administrador de la Cartera, el Originador estará obligado a entregar las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos al nuevo administrador de la cartera de que se trate.

**Sistema de regulación y control interno del Determinador del Aforo.**

Por último, existe un cuarto nivel de Auditoría que descansa en los sistemas de monitoreo y detección de la plataforma de sistema del Determinador del Aforo. Dichos sistemas operarán veinticuatro (24) horas del día, analizando toda la información recibida del Originador y generando los reportes diarios que se mencionan en el Prospecto y en el Contrato de Fiducia. La plataforma de sistema del Determinador del Aforo está diseñada para reducir el riesgo de algún comportamiento irregular o fuera de lo normal que pudiera surgir por error o fraude en la información transmitida o la composición del Activo Subyacente y su efectividad se ha demostrado en procesos de titularización en los que ha participado Finacity como Determinador del Aforo para detectar actividades dudosas y



**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

proceder con su corrección inmediata. Cualquier irregularidad detectada será informada por el Determinador del Aforo al Agente de Manejo y al Representante de los Tenedores de los Títulos.

**(iii) Que los sistemas de cómputo del Originador falle e impida que se proporcione la información necesaria al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo**

El Originador tiene configurados planes y equipos para atender contingencias cuya verificación está a cargo del Determinador del Aforo. Adicionalmente, cada ubicación cuenta con respaldos y pruebas contra fallos integrados en el sistema. El plan de recuperación y continuación de operación identifica el proceso y subsecuentemente el procedimiento de recuperación con el propósito de mantener bajo control cualquier situación para proporcionar un nivel de servicio aceptable y restaurar la operación normal. Sin embargo, estos sistemas podrían fallar e impedir que se proporcione la información necesaria al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo, y afectar el Fideicomiso. Los planes contingentes en caso de emergencia así como el plan de rescate infunden confianza en que un evento de este tipo sea altamente improbable.

**(iv) Que los sistemas de cómputo del Determinador del Aforo fallen e impidan que se opere normalmente**

El Determinador del Aforo tendrá toda la información relacionada con la administración de los Créditos introducida en sus sistemas. Se espera que en cualquier evento en que la infraestructura falle, se tengan respaldos para apoyar la operación. Sin embargo, dichos sistemas pueden fallar y afectar la administración de los Créditos y por tanto el Fideicomiso. Estos sistemas podrían fallar e impedir que se opere normalmente. Los respaldos generados, sin embargo, hacen improbable cualquier eventualidad de este tipo.

**(v) Riesgo de incumplimiento de las obligaciones cambiarias por parte del Originador**

El Originador cumplirá con todas las obligaciones de comercio exterior que se deriven de la venta de la mercancía que da origen a los Créditos, incluyendo el diligenciamiento de cualquier formulario requerido para tal efecto. Cualquier sanción que impongan las autoridades por el incumplimiento de obligaciones de comercio exterior será asumida exclusivamente por el Originador.

Para mitigar este riesgo, el Originador contará en todo momento con asesoría especializada para efectos de diligenciar los diferentes formularios cambios y de comercio exterior.

**(vi) Riesgo derivado de los trámites que deben surtir para llevar a cabo una Asamblea de Tenedores para efectos de declarar un Evento de de Amortización Anticipada.**

En los Eventos de Amortización Anticipada, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la amortización anticipada de los Títulos, para lo cual será necesario que ésta se prepare, convoque y se reúna, trámites que implican tiempo que puede tener como consecuencia el deterioro de la inversión de los Tenedores.

Para mitigar este riesgo, el Representante de los Tenedores de los Títulos hará todos los

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

actos que estén a su alcance para que en el evento en que se presente un Evento de Amortización Anticipada se reúna a la mayor brevedad posible la Asamblea de Tenedores.

**(vii) Riesgos derivados de la declaración de Eventos de Amortización Anticipada**

- (i) En caso de que la asamblea de tenedores considere que (a) se presentó un retraso o incumplimiento del Agente de Manejo o del Determinador del Aforo en la entrega de sus respectivos reportes e instrucciones, si dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Agente de Manejo notifique al Determinador del Aforo o al Originador, según se trate, respecto de dicho retraso, o (b) el incumplimiento por parte del Agente de Manejo de cualquiera de las obligaciones de hacer de acuerdo con el Contrato de Fiducia; en este caso se daría un evento de amortización anticipada. Una vez declarado dicho evento, se suspende la Restitución de Aportes y todos los recaudos de la cobranza de los Créditos se destinan a cubrir intereses y capital de los Tenedores de los Títulos. Debido a que en todo momento la estructura es vigilada para cuidar que el Aforo sea mayor a 1.0, lo cual asegura que la titularización está adecuadamente sobrecolateralizada, y como resultado de que los recaudos de todos los Créditos se destinan a cubrir las obligaciones del Fideicomiso para con los Tenedores de los Títulos, es altamente improbable que se diera una insuficiencia en la recuperación de la inversión por parte de los Tenedores de los Títulos.
- (ii) En el caso de que cualquier persona distinta del Originador y respecto del Originador, solicite la iniciación de un proceso de reorganización empresarial, concurso de acreedores o liquidación y este sea aceptado por la autoridad competente; este caso no afectaría la Emisión ya que el Activo Subyacente ya no forman parte del activo del Originador por haber sido debidamente transferido al Fideicomiso.
- (iii) El incumplimiento por parte del Originador a cualquiera de sus obligaciones relevantes establecidas en los Documentos de la Operación si dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Agente de Manejo notifique al Originador, respecto de dicho incumplimiento; este caso no afectaría a los Tenedores de los Títulos, ya que una vez declarado el Evento de Amortización Anticipada, los activos transferidos al Fideicomiso serán siempre suficientes como para cubrir intereses y capital a los Tenedores de los Títulos, debido a que la estructura asegura que en todo momento que el Aforo sea mayor a 1.0, lo cual significa que la Emisión siempre está suficientemente colateralizada.
- (iv) El incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Títulos a más tardar tres (3) Días Hábiles siguientes después de cualquier Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como el incumplimiento con el pago del capital de los Títulos en la Fecha de Pago de Capital; en el caso de incumplimiento con un pago de intereses, se declararía un Evento de Amortización Anticipada lo cual suspende la Restitución de Aportes y asegura que todos los recaudos de los Créditos se destinan al pago de los intereses y del capital. El caso del incumplimiento en el pago de capital no se podría presentar, dado que en los últimos seis meses de la Emisión se acumula progresivamente una reserva para

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

repago de capital a través de la retención de una sexta parte del capital de los Títulos cada mes y de no recaudarse los fondos suficientes, se retienen todos los recursos en efectivo del recaudo hasta que se acumule la suma esperada antes de que se realice alguna Restitución de Aportes.

- (v) La terminación anticipada del Contrato de Fiducia; de nuevo con posterioridad a que se declare este Evento de Amortización Anticipada, se suspende la Restitución de Aportes y todos los recaudos de los Créditos se destinan al pago de intereses y capital de los Títulos. Por la sobrecolateralización de la estructura (Aforo $>$ 1), no habría una insuficiencia con respecto a las cantidades adeudadas a los Tenedores de los Títulos.
- (vi) En caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato del Determinador del Aforo o del Contrato de Administración de Cartera, según sea el caso, y al término de un plazo de ciento veinte (120) días a partir de dicha notificación, no se hubiere designado a un Determinador del Aforo sustituto o a un Administrador de la Cartera sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Determinador del Aforo sustituto o Administrador de la Cartera sustituto, según corresponda, conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos; debido a la alta rotación de los Créditos, se podría proceder a la cobranza de los Créditos, misma que se debiera liquidar en un plazo menor de noventa (90) días. Por el funcionamiento de la rotatividad, se asegura un Aforo igual o mayor a 1.0, lo cual asegura una adecuada sobrecolateralización y una recuperación total por parte de los Tenedores de los Títulos.
- (vii) En caso de que el Agente de Manejo venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fiducia; esto sería identificado rápidamente por el Determinador del Aforo al comparar el valor de los Créditos cancelados con los recaudos de los Créditos que ingresan a la Cuenta de Ingresos. En ese caso se podría presentar un Evento de Amortización Anticipada, caso en el cual el valor de los Créditos transferidos al Fideicomiso, en virtud del Aforo $>$ 1, sería suficiente como para cubrir las obligaciones de pago del Fideicomiso a los Tenedores de los Títulos.
- (viii) En caso que el Originador inicie de manera voluntaria un proceso de reorganización empresarial, concurso de acreedores o liquidación. Esto tendría como consecuencia un Evento de Amortización Anticipada que no afectaría el colateral de la Emisión, en la medida en que los Créditos transferidos al Fideicomiso de cualquier forma serían suficientes como para cubrir las obligaciones con los Tenedores de los Títulos en virtud de que el Aforo sería igual o mayor a 1.0.
- (ix) En caso que cualquier autoridad competente embargue, expropie o de cualquier otra forma tome el control de todos o una parte importante de los bienes del Originador, que le impida continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción tenga un efecto significativo adverso e importante en la capacidad del Originador o del Agente de Manejo de cumplir con sus obligaciones derivada de la Emisión; este caso no afectaría a la estructura ni a

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

- los Tenedores de Los Títulos, ya que la cartera titularizada ya no formaría parte del patrimonio del Originador, teniendo en cuenta que la misma fue transferida al Fideicomiso.
- (x) En caso de que el Originador inicie acciones para desconocer la validez de los Documentos de la Operación, o que cualquiera de los Documentos de la Operación deje de estar en pleno vigor o efecto por cualquier razón; se presentaría un Evento de Amortización Anticipada, que no afectaría a los Tenedores de los Títulos, ya que se habría mantenido un Aforo igual o mayor a 1.0, manteniendo por ende la Emisión debidamente sobrecolateralizada y que el valor de los Créditos más los recursos en efectivo del Fideicomiso, no solo cubrirían el monto de la Emisión, sino también las Reservas Requeridas.
  - (xi) En el caso de que el Originador incumpla con su obligación de endosar y entregar las Facturas y notificar al Deudor en los términos establecidos en el Contrato de Fiducia, o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dichos endosos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Fiducia y la legislación aplicable, salvo que este evento sea subsanado dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se entregue la notificación al Originador por parte del Agente de Manejo; en este evento, la Emisión no tiene ningún riesgo, ya que el Aforo se habría mantenido igual o mayor a 1.0, por lo que la sobrecolateralización de la Emisión sería suficiente como para cubrir las obligaciones de pago de intereses y capital a los Tenedores de los Títulos.
  - (xii) En caso de que en cualquier periodo de diez (10) Días Hábiles consecutivos, no se cumpla con el Aforo Requerido, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses correspondiente, mediante incrementos automáticos o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Fideicomiso en los términos establecidos en la cláusula 7.01 del Contrato de Fiducia; en este caso de acuerdo con las garantías de la estructura, habría una alta probabilidad de que no se produzca deterioro alguno para los Tenedores de los Títulos, en la medida en que el Aforo es igual a 1.0, lo cual sobrecolateraliza la Emisión y solo habría impacto para los Tenedores si el nivel del Aforo fuera tal que la suma de recursos en efectivo en el Fideicomiso y el valor de los Créditos no cubrieran ni siquiera el valor de la Emisión. De cualquier manera, en este caso, existen Créditos adicionales (no elegibles), que aunque no forman parte de los Créditos Elegibles, de cualquier manera benefician a los Tenedores de los Títulos por haber sido también endosada al Fideicomiso. El recaudo de estas categorías de Créditos No Elegibles, aún cuando no forman parte de los Créditos Elegibles, representa una cobertura adicional que beneficia a los Tenedores de los Títulos.
  - (xiii) A partir de la fecha en que la Agencia Calificadora reduzca la calificación del Título a un nivel inferior al grado de inversión; se daría un Evento de Amortización Anticipada y los Tenedores de los Títulos recuperarían su inversión por la sobrecolateralización de la estructura (Aforo igual o mayor a 1.0)
  - (xiv) En caso de que el Contrato de Administración de Cartera o el Contrato del Determinador del Aforo fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos para sustituirlos, dentro de los plazos establecidos en dichos

De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales

contratos; en estos eventos, los recaudos de los Créditos se aplicarían a cubrir los pagos de intereses y capital a los Tenedores de los Títulos y en virtud del Aforo igual o mayor a 1.0, la recuperación del capital e intereses debiera ser total.

- (xv) Si en cualquier Fecha de Reporte Mensual el Determinador del Aforo reporta que la Razón de Incumplimiento Promedio en la Última Fecha de Corte es superior a seis por ciento (6%); se suspende la Restitución de Aportes una vez declarado el Evento de Amortización Anticipada y todo el recaudo de la cobranza de los Créditos se destina a llevar a cabo los pagos de intereses y capital a los Tenedores de los Títulos, por lo que éstos estarían siempre garantizados por estar el Aforo igual o mayor a 1.0.
- (xvi) Si en cualquier Fecha de Reporte Mensual el Determinador del Aforo reporta que el promedio de la Razón de Dilución de los Últimos tres (3) Periodos de Cálculo es superior a once por ciento (11%); en este evento se suspende la Restitución de Aportes una vez declarado el Evento de Amortización Anticipada y todo el recaudo de la cobranza de los Créditos se destina a llevar a cabo los pagos de intereses y capital a los Tenedores de los Títulos, por lo que éstos estarían siempre garantizados por estar el Aforo igual o mayor a 1.0.
- (xvii) Si el Originador dispone de las sumas de dinero provenientes de Pagos que por error hubieran sido efectuados por Clientes en cuentas del Originador y no del Fideicomiso o si no transfiere dichas sumas a la Cuenta de Ingresos a más tardar dentro de los dos (2) Días Hábiles siguiente a la fecha de su recepción por parte del Originador; el Determinador rápidamente identificaría estas discrepancias al comparar las listas de Facturas reportadas como canceladas en los envíos diarios de datos del Originador con los saldos en el estado de cuenta de la Cuenta de Ingresos. En ese caso, una vez declarado el Evento de Amortización Anticipada, se suspende la Restitución de Aportes y se procede a aplicar los recaudos de la cobranza de los Créditos a las obligaciones de pago de intereses y capital a los Tenedores de los Títulos.
- (xviii) En el evento en que, a criterio de Representante de los Tenedores de los Títulos, se presenten discrepancias graves y materiales en la información reportada por el Originador en las Listas Diarias respecto de aquella información encontrada y verificada en las auditorías a los Créditos, las Facturas, las Garantías y los documentos relacionados con los Créditos, llevadas a cabo por el Agente de Manejo y/o el Determinador del Aforo. Este evento es muy improbable teniendo en cuenta que existen Auditorías diarias a través de un funcionario del Agente de Manejo ubicado en las oficinas de Coltejer en Itagüí, quien verificaría diariamente todas las Facturas endosadas y debidamente transferidas al Fideicomiso.
- (xix) La existencia de una deficiencia en la Reserva de Rendimiento que no haya sido subsanada en los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha que ocurrió dicha deficiencia. Una vez declarado el Evento de Amortización Anticipada, se suspende la restitución de Aportes y todos los recaudos de los Créditos se destinan a llevar a cabo los pagos a los Tenedores de los Títulos, mismos que se llevarían a cabo en su totalidad en virtud de mantenerse el Aforo igual o mayor a 1.0 en todo momento.

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

- (xx) En caso de que en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible, por autoridad judicial competente a través de una sentencia de última instancia. Una vez declarado el Evento de Amortización Anticipada, se suspende la Restitución de Aportes y todo el recaudo de los Créditos se destina a cubrir los pagos de intereses y capital a los Tenedores de los Títulos, los cuales se cubrirían en su totalidad en virtud de que en todo momento, se asegura que la estructura mantenga un Aforo igual o mayor a 1.0, es decir que haya una suficiencia de sobrecolateralización.

**(viii) Riesgo Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América (TLC)**

El APTDEA, que es la Ley de Preferencias Arancelarias de Estados Unidos para los Países Andinos, ya permitía el acceso de productos textiles al mercado americano exentos de aranceles. Este mecanismo, sin embargo, estaba sujeto a renovación anual por parte del gobierno americano. Ahora con la implementación del TLC, la preferencia arancelaria con respecto a exportaciones de productos textiles de Colombia a los Estados Unidos se vuelve permanente. Esto fomenta la continuidad y futuro crecimiento tanto de la industria de la tela como de la confección en Colombia con miras a seguir exportando al mercado americano. Por otra parte, no hay gran riesgo por la eliminación de aranceles colombianas con respecto a la tela fabricada en los Estados Unidos, ya que los Estados Unidos no es un productor eficiente en cuanto al costo en la producción de tela y los mismos Estados Unidos ahora importan gran parte de su insumo de tela para la industria de la confección de países asiáticos y latinoamericanos en los que los costos laborales son mucho más bajos. Por otra parte la industria del diseño de ropa en Estados Unidos encarga gran parte de la fabricación de su producto a la industria de la confección en países de costos laborales bajos, tales como Colombia, lo cual de igual manera da expectativas favorables en cuanto a la continuidad y crecimiento de la industria de la tela de algodón e índigo que provee al sector colombiano de la confección, la cual como indicamos arriba seguirá suministrando producto al mercado americano.

Por otra parte, el TLC elimina el arancel colombiano del 10% sobre importaciones de algodón lo cual es sumamente benéfico para Coltejer, ya que una buena parte (el 60%) de sus suministros de algodón provienen de productores en los Estados Unidos. Aún cuando en la actualidad ese arancel del 10% no impacta a Coltejer debido a que hay una exención por parte del gobierno colombiano que establece precios de suficiencia por adquirir la producción de la cosecha sur (diciembre y enero) y de la cosecha norte (julio y agosto). Al eliminar el arancel del 10%, los productores de algodón nacionales tendrán que volverse más eficientes en cuanto a costos para poder competir con el algodón importado de los Estados Unidos, lo cual traerá beneficios importantes a los productores de tela y al sector en general.

Mencionamos también que el Grupo Kaltex, principal accionista de Coltejer, es un grupo mexicano que después de la larga trayectoria del Tratado de Libre Comercio entre México y Estados Unidos, ha desarrollado una presencia y cobertura importante en el mercado americano, las cuales Coltejer podrá aprovechar en el desarrollo de su estrategia comercial frente a los Estados Unidos, ahora que se implementará el TLC entre Colombia y ese país.

Por las anteriores razones se concluye que el TLC traería beneficios para Coltejer.

**3.5. Factores de riesgo en Colombia y la economía global**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Existe la posibilidad de que ocurra una crisis financiera a nivel global de tal magnitud que pudiera tener un impacto significativo adverso sobre la economía colombiana. Esto pudiera traer como consecuencia una recesión en la economía colombiana, un impacto sobre los mercados de crédito locales resultando en un mayor costo del capital, un cambio en el tipo de cambio del Peso contra el dólar y/o un aumento de la volatilidad en los mercados. No es posible asegurar que eventos como los antes descritos u otras crisis caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad del tipo de cambio, etc., no se presentarán en el futuro y que las situaciones resultantes no afectarán la situación del Fideicomiso.

**3.6. Los acontecimientos en otros países podrían afectar la economía colombiana**

Las economías en otros países se encuentran en distintas etapas de desarrollo socioeconómico. Coltejer está expuesta a riesgos derivados de las fluctuaciones en los tipos de cambio, tasas de interés, inflación, gasto gubernamental, estabilidad social y otros eventos políticos, económicos o sociales que podrían influir de manera significativa en Colombia.

Al igual que el precio de los valores emitidos por empresas de otros mercados emergentes, el precio de mercado de los valores de emisoras colombianas se ve afectado, en distintas medidas, por las condiciones económicas y de mercado en otros países. Aún cuando la situación económica de dichos países puede ser distinta a la situación económica de Colombia, las reacciones de los inversionistas ante los acontecimientos ocurridos en otros países pueden tener un efecto adverso sobre el precio de mercado de los valores emitidos por empresas colombianas.

Estos riesgos se mitigan por el hecho de que el nivel de reservas y sobrecolateralización de la estructura varía a través del tiempo en la medida que haya cambios en el comportamiento de la cartera de Créditos comerciales titularizados. Las reservas se incrementarían en respuesta a cualquier deterioro en dicho comportamiento, incrementando proporcionalmente el nivel de sobrecolateralización y ofreciendo así mayor mitigación a los Tenedores.

**CAPITULO III**

**Índice de Siniestralidad y Mecanismos de Apoyo Crediticio**

**1. Índice de Siniestralidad**

El Índice de Siniestralidad de los Créditos es el resultado de considerar las variables que pueden incidir en eventuales pérdidas del Activo Subyacente y/o que pueden generar la desviación del flujo financiero. Dichas variables son:

- (i) las eventuales pérdidas en los Créditos por (a) corresponder a Créditos morosos, Créditos incumplidos, y Créditos castigados, (b) corresponder a Créditos con empresas relacionadas en virtud a los posibles arreglos entre el Originador y el (los) deudor (es) por el riesgo de que los mismos hayan sido acordados con base en criterios no exclusivamente comerciales, y (c) corresponder a Créditos concentrados en un solo Cliente que excedan el Límite de Concentración por Cliente; y

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

- (ii) cualquier disminución en la cantidad pagada de una factura con respecto a su valor facial por razones ajenas a la situación financiera del deudor correspondiente (por ejemplo, la devolución de mercancía por calidad deficiente, descuentos por pronto pago, re-facturación por errores administrativos, etc.).

El Índice de Siniestralidad es el índice denominado en términos porcentuales, que resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$IS = ((RAP + CVD) \times RHD) + (RIP \times RHI)$$

Donde:

**IS** = Índice de Siniestralidad

**RAP** = la Razón de Dilución Promedio en la Fecha de Corte correspondiente.

**CVD** = el Componente de Volatilidad de Dilución en dicha Fecha de Corte.

**RHD** = la Razón de Horizonte de Dilución en la Fecha de Corte que corresponda.

**RIP** = la Razón de Incumplimiento Promedio más alta de los últimos 12 (doce) Periodos de Cálculo.

**RHI** = la Razón de Horizonte de Incumplimiento a la Fecha de Corte en la que termine el Período de Cálculo.

Nota: Todos los términos utilizados en esta fórmula, son términos definidos en este Prospecto, particularmente en su capítulo de definiciones.

En consecuencia, el cálculo del Índice de Siniestralidad para la presente Titularización considera todos los factores anteriores mediante la aplicación de la fórmula, la cual en todo caso tiene en cuenta un análisis histórico de los Créditos del Originador durante los últimos tres (3) años, tal como se muestra en el Anexo C1. De acuerdo con dicho Anexo y con base en la metodología descrita, el Índice de Siniestralidad con la información de los Créditos del Originador, a la fecha de corte del 31 de marzo de 2012, es 5.5%.

## **2. Mecanismos de Apoyo Crediticio**

Como mecanismo de cobertura, para la Titularización se han previsto los Mecanismos de Apoyo Crediticio consistentes en (i) la Sobrecolateralización de los Créditos y (ii) el Mecanismo de Rotación de los Créditos.

### **2.1 Sobrecolateralización de los Créditos**

Mediante este mecanismo el monto del Activo Subyacente excede el valor de los Títulos emitidos cubriendo como mínimo una vez y media el Índice de Siniestralidad.

Como quiera que la presente Titularización involucra la totalidad de los Créditos del Originador, el valor del sobrecolateral se determina como el total del Activo Subyacente menos el monto de la Emisión. Para el efecto, con base en la información financiera del Originador al 31 de marzo de 2012, se transfieren al Fideicomiso Créditos por valor de \$66.485.508.990 al paso que el valor de la emisión se llevará a cabo por la suma de \$35.000.000.000, con lo cual se está cubriendo el Índice de Siniestralidad en 8.61 veces, lo que a su vez equivale al 89.96% del valor de la Emisión.

A continuación se refleja la forma como se realizan los cálculos efectuados para llegar a los anteriores resultados:



**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

**CALCULO DE LA SOBRECOTERIALIZACION DE LOS CREDITOS\***

**A) FORMULA DE SOBRECOTERIALIZACION DE LOS CREDITOS DE ACUERDO CON LA DEFINICION**

(ACTIVO SUBYACENTE - VALOR DE LOS TITULOS) > 1.5 X INDICE DE SINIESTRALIDAD

**B) DATOS**

ACTIVO SUBYACENTE EN MILES DE PESOS	\$ 66.485.508,99
VALOR DE LOS TITULOS EN MILES DE PESOS	\$ 35.000.000,00
INDICE DE SINIESTRALIDAD CALCULADO SEGÚN FORMULA DEFINIDA	5,50%
VALOR EN MILES DE PESOS DEL CALCULO DEL INDICE DE SINIESTRALIDAD (INDICE X ACTIVO SUBYACENTE)	\$ 3.656.702,99

**C) DESARROLLO SUSTITUYENDO LOS DATOS EN LA FORMULA)**

$(\$66.485.508,99 - \$35.000.000,00) > (1,5 \times \$3.656.702,99)$

**D) RESULTADO**

ACTIVO SUBYACENTE MENOS VALOR DE LOS TITULOS	\$ 31.485.508,99
VALOR EN MILES DE PESOS DEL CALCULO DEL INDICE DE SINIESTRALIDAD X 1,5	\$ 5.485.054,49
COBERTURA (VECES)	5,74
COBERTURA MAYOR QUE 1,5 VECES?	SI

**E) VALOR DE LA SOBRECOTERIALIZACION (ACTIVO SUBYACENTE MENOS VALOR DE LOS TITULOS)**

\$ 31.485.508,99

**F) CUBRIMIENTO DEL INDICE DE SINIESTRALIDAD POR EL VALOR DEL SOBRECOTERIALIZACION**

(VALOR DEL SOBRECOTERIALIZACION / VALOR EN MILES DE PESOS DEL CALCULO DEL INDICE DE SINIESTRALIDAD)

8,61

**G) CUBRIMIENTO DE LOS TITULOS POR EL SOBRECOTERIALIZACION**

(VALOR DEL SOBRECOTERIALIZACION / VALOR DE LOS TITULOS)

89,96%

\* DATOS AL 31 DE MARZO DE 2012

## **2.2. Mantenimiento del sobrecolateral**

Para mantener la Sobrecolateralización de los Créditos, la Titularización prevé el Mecanismo de Rotación de los Créditos. Sobre dichos Créditos transferidos se aplica la metodología de determinación del Aforo que contempla el mantenimiento de las Reservas Requeridas, de manera que el valor del sobrecolateral en ningún caso podrá ser menor al valor de las Reservas Requeridas, pues si llegara a ser menor, se aplicará lo dispuesto en el numeral 7.01 del Contrato de Fiducia y en el numeral 2 del Capítulo IV de la Parte II de este Prospecto para el evento en el que el Aforo sea menor al Aforo Requerido.

Lo anterior significa que durante la vigencia de la Titularización y hasta el pago del capital de los Títulos el sobrecolateral siempre se mantendrá en niveles no inferiores el valor de la Reservas Requeridas asegurándose así que en todo momento se cumplan los niveles mínimos de cobertura requeridos por el artículo 5.6.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010. Por tanto, debe tenerse en cuenta que dicho Mecanismo de Sobrecolateralización, mediante el Mecanismo de Rotación de la Cartera de los Créditos, se mantendrá al menos en niveles de cubrimiento de cómo mínimo una vez y media el Índice de Siniestralidad.

En consecuencia, el cálculo del Índice de Siniestralidad, del valor del sobrecolateral y de los índice de cobertura serán dinámicos, aplicando el Mecanismo de Rotación de los Créditos y la metodología de determinación del Aforo descrita en la Cláusula 7 del Contrato de Fiducia y en los numerales el 1 y 2 del Capítulo IV de la Parte II de este Prospecto. Por tanto, debido a la naturaleza rotativa de la Titularización, mensualmente durante la vigencia de la misma se recalculan los promedios históricos de las variables que conforman el Índice de Siniestralidad y sus coberturas, así como su variabilidad o desviación.

## **2.3 Mecanismo de Rotación de los Créditos**

Como quiera que los Créditos que constituyen el Activo Subyacente son de corto plazo y en consecuencia su pago y vencimiento se produce antes del vencimiento de los títulos emitidos, se hace necesario contar con un mecanismo que permita mantener la existencia tanto del Activo Subyacente como de la sobrecolateralización. En consecuencia, se ha dispuesto que durante un período de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Emisión o hasta que se redima la totalidad de la Emisión, el Originador está obligado a continuar transfiriendo al Fideicomiso la totalidad de sus Créditos. La forma en que operará este mecanismo así como el mantenimiento del sobrecolateral a través de la metodología de determinación del Aforo se describen en detalle en el Capítulo IV de la Parte II de este Prospecto.

Los anteriores Mecanismos de Apoyo Crediticio se reflejan en la operación del Fideicomiso. En el Capítulo siguiente se detalla la forma como dichos mecanismos operan a través de la Reservas y la determinación del Aforo.

## CAPITULO IV

### De la operación

#### 1. Descripción de la Operación

Coltejer es una sociedad cuya actividad principal consiste en la producción, comercialización y distribución de tela y productos textiles.

En el momento de celebrar los contratos de compraventa de sus productos, Coltejer librará y entregará o remitirá al Cliente una Factura la cual se endosará al Fideicomiso, tan pronto sea aceptada en los términos previstos en la ley, mediante la siguiente anotación en el original de la Factura:

***“Esta factura se endosa en propiedad y sin responsabilidad al Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer.”***

Y, para aquellas facturas que no hubieren sido aceptadas expresamente el texto del endoso será el siguiente:

***“Esta factura se endosa en propiedad y sin responsabilidad al Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer. Bajo la gravedad del juramento se declara que la presente factura no ha sido expresamente aceptada ni rechazada, pero por el transcurso del tiempo se entiende aceptada tácitamente”***

Por otra parte, en la copia de la Factura que se entrega al Cliente, se incluirá la siguiente anotación en el cuerpo de la misma en los siguientes términos

***“Coltejer, una vez aceptada esta factura, se encuentra contractualmente obligada a endosarla en propiedad y sin responsabilidad al Fideicomiso Cartera Coltejer, por lo tanto, todos los pagos relacionados con esta factura deberán efectuarse a la cuenta [ ] No. [ ] del Banco [ ] a favor del Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer. Los pagos que se realicen en dicha cuenta implicarán el cumplimiento de las obligaciones de pago frente a Coltejer S.A por las cantidades allí depositadas.”***

El endoso sin responsabilidad implica en los términos del artículo 657 del Código de Comercio que el endosante, es decir Coltejer, se libera de la obligación cambiaria, es decir no contrae obligaciones autónomas frente a los tenedores posteriores a él.

Con anterioridad a la Emisión, se llevará a cabo la transferencia del Activo Subyacente al Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fiducia. Inicialmente se transferirán al Fideicomiso los Créditos incorporados en las Facturas indicadas en el Anexo A del presente Prospecto. Como consecuencia de la transferencia del Activo Subyacente y con los recursos de la Emisión, el Fideicomiso pagará al Originador la

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Contraprestación.

Durante un período de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Emisión o hasta que se redima la totalidad de la Emisión, el Originador continuará transfiriendo al Fideicomiso la totalidad de sus Créditos. Para ello, el Originador informará diariamente al Determinador del Aforo y éste a su vez informará al Agente de Manejo, entre otras cosas, las Facturas que en dicha fecha fueron emitidas por Coltejer a sus Clientes con las anotaciones anteriormente indicadas, las Facturas que han sido rechazadas y la razón de dichos rechazos, las Facturas que han sido glosadas y la razón de las glosas, las Facturas que han sido aceptadas expresamente, las Facturas que han sido aceptadas tácitamente en los términos previstos en la ley y las Facturas que han sido endosadas en desarrollo de la obligación prevista en este Prospecto y en el Contrato de Fiducia.

Coltejer será el custodio de las Facturas en los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Administración de la Cartera.

Los Tenedores de los Títulos tienen derecho al pago de intereses y capital en la Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Pago de Capital según la subserie del Título y en los términos establecidos en el presente Prospecto.

En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia de la Emisión, el Agente de Manejo, llevará a cabo el pago de los Honorarios y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración de Cartera, el Contrato del Determinador del Aforo, en el Contrato de Fiducia y en el Contrato de Representación de los Tenedores de los Títulos. Adicionalmente, el Agente de Manejo realizará los pagos que corresponda a los Tenedores en dicha fecha o en cualquier otra que sea una Fecha de Pago de Intereses conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente.

Los recursos para llevar a cabo estos pagos a los Tenedores derivan de los Pagos de los Créditos a los Clientes, recursos que recibe continuamente el Fideicomiso. Diariamente los Clientes hacen los pagos adeudados por la compra de producto a Coltejer directamente a las cuentas del Fideicomiso de acuerdo con las notificaciones incluidas en el cuerpo de las Facturas en los términos anteriormente indicados.

El Determinador del Aforo recibe diariamente del Originador los datos que reflejan los cambios de cada día en su cartera de acuerdo con la información que deberá suministrarse en las Listas Diarias.

Diariamente el Determinador del Aforo verificará si los Créditos cumplen con los Requisitos de Elegibilidad. Después de dicha verificación enviará un reporte al Originador y al Agente de Manejo informándole qué Créditos son Elegibles y qué Créditos son No Elegibles.

Es importante anotar que se transfiere al Fideicomiso, la totalidad de los Créditos de Coltejer, es decir tanto los Créditos Elegibles como los Créditos No Elegibles, sin embargo para la determinación del Aforo solamente se tienen en cuenta los Créditos Elegibles.

Los Créditos que se transfieren al Patrimonio Autónomo en la fecha de la titularización se encuentran categorizados de conformidad con lo establecido en la Circular 100 de 1995 al día hábil anterior a la fecha de publicación del Aviso de Oferta, mediante la certificación

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

expedida por el revisor fiscal de Coltejer.

Los Créditos que se transfieran al Patrimonio Autónomo con posterioridad y en desarrollo de la titularización como Mecanismo de Rotación de los Créditos, siempre tendrán categoría A. La categorización de todos los Créditos transferidos al Patrimonio Autónomo será certificada por el revisor fiscal de Coltejer con un periodicidad mensual los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

La Emisión cuenta con cuatro niveles de control y supervisión que consisten en: (a) Auditorías permanentes con una periodicidad diaria sobre el ciento por ciento (100%) de las Facturas que se endosan al Fideicomiso; (b) Auditorías del Agente de Manejo que se realizarán mensualmente, sobre una muestra aleatoria del treinta y cinco por ciento (35%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos, (c) Auditorías del Agente de Manejo que se realizarán semestralmente, sobre el cien por ciento (100%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos y (d) el sistema de regulación y control interno del Determinador del Aforo.

**Auditorías permanentes.**

Serán llevadas a cabo por el Agente de Manejo con una periodicidad diaria y sobre el ciento por ciento (100%) de las Facturas que son objeto del endoso al Fideicomiso. Para tal efecto, el Agente de Manejo designará, antes de la Fecha de la Emisión, un funcionario de tiempo completo que deberá permanecer durante toda la vigencia de la Titularización, que estará ubicado físicamente en las oficinas del Originador en la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia. El funcionario deberá tener una vinculación de contrato de trabajo a término indefinido con el Agente de Manejo y será independiente funcional y jerárquicamente del Originador de manera que solo responderá al Agente de Manejo.

El funcionario encargado de llevar a cabo las Auditorías solamente podrá ser removido y designado por el Agente de Manejo y deberá ser abogado, administrador de empresas, contador o haberse graduado de carreras afines a las anteriores. Así mismo, deberá tener, cuando menos, dos (2) años de experiencia en la administración de negocios fiduciarios o de similar naturaleza.

Serán funciones generales del funcionario encargado de la Auditoría permanente las siguientes, sin perjuicio de cualquier otra necesaria para llevar a cabo sus labores de Auditoría adecuadamente: (i) realizar, en conjunto con las demás personas que para el efecto designe el Agente de Manejo, la recepción de las Facturas, Garantías y demás documentos que documentan los Créditos al momento de la celebración del Contrato de Fiducia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual Operativo, (ii) llevar a cabo la revisión física de las Facturas endosadas, verificando que estén endosadas de conformidad con los términos del Prospecto y del Contrato de Fiducia y que contengan la información listada en el literal a) del aparte titulado "Procedimiento para la Transferencia del Activo Subyacente y las Garantías", del Anexo Operativo, (iii) llevar a cabo la revisión física de las Facturas endosadas al Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del aparte titulado "Aceptación de las Facturas", del Anexo Operativo, (iv) efectuar la revisión diaria, para conciliar que el listado de las Facturas incluidas en la Lista Diaria enviada al Determinador del Aforo, corresponda con la revisión física de las Facturas descrita en los numerales (i) y (ii), (v) efectuar la verificación periódica del cumplimiento del Administrador de la Cartera, en cuanto a la custodia, guardia y conservación de las Facturas y demás documentos relacionados con los Créditos, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo, (vi) realizar, conjuntamente con el

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

personal que designe el Agente de Manejo, las Auditorías por parte del Agente de Manejo al Administrador de la Cartera, de la forma establecida en el literal J) del Manual Operativo, y (vii) cualquiera otra que le asigne el Agente de Manejo y que tienda a mejorar o perfeccionar las Auditorías realizadas sobre las Facturas que se endosan al Fideicomiso.

En el caso de que la Auditoría revele irregularidades en las Facturas endosadas, (1) se descartará del cálculo del Aforo cualquier Factura que no cumpla con los Requisitos de Elegibilidad y (2) se recalcularán las Reservas Requeridas para efectos de la Determinación del Aforo.

Lo anterior podrá dar lugar incluso a que se dé el Evento de Amortización Anticipada previsto en el Literal T) del Numeral 4.3 del Capítulo V de la Parte II del Prospecto.

En todo caso, los resultados de las Auditorías serán informados al Representante de los Tenedores de los Títulos con una periodicidad mensual.

**Auditorías mensuales.**

El Agente de Manejo llevará a cabo Auditorías adicionales para verificar el estado de los títulos que componen los Bienes Fideicomitidos, así como la adecuada realización de las auditorías permanentes. Estas Auditorías adicionales se llevarán a cabo con una periodicidad mensual, la segunda semana del mes correspondiente. Para tal efecto, el Agente de Manejo comunicará por escrito al Administrador de la Cartera con no menos de dos (2) días hábiles de antelación la fecha dispuesta para la realización de la Auditoría de que se trate. La inspección de los documentos se llevará a cabo en las instalaciones del Administrador de la Cartera, en horas de oficina, para lo cual el Originador brindará acceso a sus oficinas y total cooperación al Agente de Manejo. El funcionario del Agente de Manejo encargado de la Auditoría permanente mencionada en el acápite anterior se abstendrá de participar en la Auditoría mensual.

Durante estas visitas de auditoría, el personal del Agente de Manejo procederá a verificar las muestras aleatorias, tomadas con base en los Reportes Diarios del Determinador del Aforo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Manual Operativo respecto de las Facturas Fideicomitidas, así como las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos, así:

- Tomar una muestra aleatoria equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos. La muestra aleatoria será determinada por el Determinador del Aforo e informada únicamente al Agente de Manejo para el propósito de la visita, de manera previa a la misma.
- Realizar la verificación mencionada.
- En caso de que todas las Facturas de dicha muestra cumplan con los requisitos establecidos, se dará por verificada la totalidad de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos para realizar dicha revisión.
- En caso de que al menos una de las facturas y/o los documentos que constituyen su Garantía no se encuentre bajo custodia o adolezcan de un requisito material que impida su cobro o ejecución, se procederá a realizar la Auditoría Extraordinaria por el cien por ciento (100%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos.

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

- En caso de que se presente el evento señalado en la viñeta inmediatamente anterior, el resultado obtenido de la revisión será informado por escrito al Representante Legal de los Tenedores de los Títulos, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia.

En el evento en que, los Tenedores de los Títulos determinen que se presentan discrepancias graves y materiales en la información reportada por el Originador en las Listas Diarias respecto de aquella información encontrada y verificada en las auditorías a los Créditos, las Facturas, las Garantías y los documentos relacionados con los Créditos, llevadas a cabo por el Agente de Manejo, se configurará un Evento de Amortización Anticipada previsto en el Literal T) del Numeral 4.3 del Capítulo V de la Parte II del Prospecto.

En caso de sustitución del Originador como Administrador de la Cartera, el Originador estará obligado a entregar las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos al nuevo administrador de la cartera de que se trate.

**Auditorías semestrales.**

El Agente de Manejo llevará a cabo Auditorías adicionales para verificar el estado de los títulos que componen los Bienes Fideicomitidos, así como la adecuada realización de las auditorías permanentes y mensuales. Estas Auditorías adicionales se llevarán a cabo con una periodicidad semestral, dentro de las dos últimas semanas correspondientes a los meses de enero y julio de cada año, siendo la primera a practicar en el mes de julio de 2012. En los meses que corresponda realizar una Auditoría semestral, no se realizará Auditoría mensual. Para efectos de las Auditorías semestrales, el Agente de Manejo comunicará por escrito al Administrador de la Cartera con no menos de dos (2) días hábiles de antelación la fecha dispuesta para la realización de la Auditoría de que se trate. La inspección de los documentos se llevará a cabo en las instalaciones del Administrador de la Cartera, en horas de oficina, para lo cual el Originador brindará acceso a sus oficinas y total cooperación al Agente de Manejo. El funcionario del Agente de Manejo encargado de la Auditoría permanente se abstendrá de participar en la Auditoría semestral.

Durante estas visitas de auditoría, el personal del Agente de Manejo procederá a verificar la totalidad de las Facturas endosadas, tomadas con base en los Reportes Diarios del Determinador del Aforo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Manual Operativo respecto de las Facturas Fideicomitidas, así como las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos. En caso que alguna de las Facturas revisadas no cumplan con los requisitos establecidos en este Prospecto y en el Contrato de Fiducia, el resultado obtenido de la revisión será informado por escrito al Representante Legal de los Tenedores de los Títulos, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia.

En el evento en que, los Tenedores de los Títulos determinen que se presentan discrepancias graves y materiales en la información reportada por el Originador en las Listas Diarias respecto de aquella información encontrada y verificada en las auditorías a los Créditos, las Facturas, las Garantías y los documentos relacionados con los Créditos, llevadas a cabo por el Agente de Manejo, se configurará un Evento de Amortización Anticipada previsto en el Literal T) del Numeral 4.3 del Capítulo V de la Parte II del Prospecto.

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

En caso de sustitución del Originador como Administrador de la Cartera, el Originador estará obligado a entregar las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos al nuevo administrador de la cartera de que se trate.

**Sistema de regulación y control interno del Determinador del Aforo.**

Por último, existe un cuarto nivel de Auditoría que descansa en los sistemas de monitoreo y detección de la plataforma de sistema del Determinador del Aforo. Dichos sistemas operarán veinticuatro (24) horas del día, analizando toda la información recibida del Originador y generando los reportes diarios que se mencionan en el Prospecto y en el Contrato de Fiducia. La plataforma de sistema del Determinador del Aforo está diseñada para reducir el riesgo de algún comportamiento irregular o fuera de lo normal que pudiera surgir por error o fraude en la información transmitida o la composición del Activo Subyacente y su efectividad se ha demostrado en procesos de titularización en los que ha participado Finacity como Determinador del Aforo para detectar actividades dudosas y proceder con su corrección inmediata. Cualquier irregularidad detectada será informada por el Determinador del Aforo al Agente de Manejo y al Representante de los Tenedores de los Títulos.

**2. Determinación del nivel de Aforo y determinación de la Restitución de Aportes.**

El Determinador del Aforo determinará el Aforo y la posible Restitución de Aportes en cada Fecha de Pago al Originador y lo informará al Originador y Agente de Manejo en los Reportes Diarios que está obligado a entregarles.

Para la determinación del Aforo, se deberá calcular las Reservas Requeridas. Por lo tanto, la determinación del Aforo siempre incluirá, por lo menos, los intereses de los siguientes cinco meses y los Gastos de Mantenimiento de la Emisión de los siguientes cinco meses, más (i) la suma de la Reserva de Dilución más la Reserva para Pérdidas, o (ii) la Reserva Mínima Estática, en caso de que ésta sea mayor a la suma de la Reserva de Dilución más la Reserva para Pérdidas.

Cada Día Hábil durante la vigencia de la Emisión, se separarán los fondos en efectivo necesarios para el establecimiento del Fondo de Mantenimiento y Fondo de Reserva que deban pagarse en la siguiente Fecha de Conciliación y Fecha de Pago respectivamente. Posteriormente en la fecha en la que se determinó el Aforo y la Restitución de Aportes, el Agente de Manejo de acuerdo con la instrucción del Determinador del Aforo entregará la Restitución de Aportes al Originador en la medida en que después de dar efectos a dicho pago, el Aforo no sea inferior al Aforo Requerido.

En caso de que, de hacerse la entrega de la Restitución de Aportes, el Aforo sea inferior al Aforo Requerido, no se entregará ninguna suma al Originador por concepto de Restitución de Aportes ese día.

Para efectos del cálculo del Aforo y la determinación de la Restitución de Aportes, los Pagos recibidos y los Créditos nominados en dólares de los Estados Unidos de América se convertirán a Pesos a la tasa representativa del mercado vigente para el día en que se efectúe dicho cálculo y la misma tasa representativa del mercado se utilizará para la entrega de recursos en los eventos en que la Restitución de Aportes se efectúe en dólares de los Estados Unidos de América.

En el evento de que en cualquier Fecha de Pago al Originador el Aforo sea menor al Aforo



**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Requerido, el Determinador del Aforo ordenará al Agente de Manejo que notifique de inmediato al Originador, y éste (a través de sus administradores) podrá restablecerlo a partir de dicha notificación, mediante la realización de aportes adicionales en efectivo al Fideicomiso, de tal forma que después de que surta efecto dicho aporte adicional, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido. En caso de que el Originador opte por no depositar en efectivo las cantidades adicionales que corresponda en la Cuenta de Ingresos con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Requerido, no se le realizará ningún pago al Originador por concepto de Restitución de Aportes, y el Determinador del Aforo, determinará si el nivel de Aforo se incrementó durante los 10 (diez) Días Hábles siguientes y si al término de dicho período dichos incrementos, medidos en Pesos, representan una cantidad suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses, el Determinador del Aforo ordenará al Agente de Manejo notificar por escrito dicha determinación al Originador, al Representante de los Tenedores de los Títulos y a la Agencia Calificadora al término de cada periodo de 10 (diez) Días Hábles subsecuentes hasta que el Aforo llegue al Aforo Requerido. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de 10 (diez) Días Hábles hasta que: (i) el nivel de Aforo sea igual al Aforo Requerido, o (ii) se presente por ende el Evento de Amortización Anticipada previsto en el numeral (xii) de la cláusula 7.06 del Contrato de Fiducia.

En el evento en que el Originador opte por restablecer el Aforo mediante aportes adicionales, se notificará de tal hecho por parte del Agente de Manejo al Representante de los Tenedores de los Títulos, tan pronto el Originador opte a su entera discreción por realizar tal aporte adicional, sin embargo se aclara que el hecho que el Originador realice tal aporte no tendrá ningún efecto negativo para los Tenedores y en cambio es un mecanismo para mantener el Aforo en los niveles del Aforo Requerido.

En el caso en el que el Aforo sea mayor al Aforo Requerido, el Determinador del Aforo determinará el monto de la Restitución de Aportes y de existir éstos se entregarán al Originador.

Todos los cálculos que deban hacerse bajo la presente Emisión (incluyendo el cálculo del Aforo y de la Restitución de Aportes) se harán en Pesos en los términos anteriormente indicados. Para efectos de todos los cálculos que deban hacerse, se tomará en cuenta el IVA de los Créditos (en el entendido que el Originador mantendrá en todo caso las obligaciones de pago de IVA que correspondan, independientemente de los pagos que reciba del Agente de Manejo por Restitución de Aportes).

### **3. Cálculo del Aforo y del monto de la Restitución de Aportes**

Diariamente el Determinador del Aforo calculará el Aforo e informará a la Agencia Calificadora la situación de la cartera.

El mecanismo de cálculo del Aforo es un procedimiento de medición, control, seguimiento y verificación del cumplimiento de la Sobrecolateralización de los Créditos para establecer que en todo momento los niveles de Sobrecolateralización del Créditos se mantienen no inferiores al monto de las Reservas Requeridas con lo cual además se asegura que la Sobrecolateralización de los Créditos será siempre superior al nivel mínimo requerido por el artículo 5.6.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010. El cálculo del Aforo permite igualmente determinar si hay lugar a la Restitución de Aportes y el monto de dicha Restitución de Aportes.

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Solo se realizarán giros como Restitución de Aportes al Originador, en el evento que de acuerdo con los Reportes Diarios enviados por el Determinador del Aforo, haya lugar a la realización de los mismos. De lo contrario, los recursos se mantendrán en el Fideicomiso.

Este procedimiento utiliza las fórmulas matemáticas incluidas en este Prospecto, en particular en el Capítulo de Definiciones. Sin perjuicio de lo anterior, y solamente para efectos de claridad se ha incluido el Anexo J al presente Prospecto en el cual se expresa el algoritmo completo que permite el cálculo del Aforo y de la Restitución de Aportes. También para efectos de claridad se indica que dicho Anexo J no es otra cosa que la expresión completa de las fórmulas matemáticas incluidas en este Prospecto, particularmente en su Capítulo de Definiciones.

#### **4. Reservas Requeridas**

Para efectos del cálculo del Aforo, del cálculos de la Restitución de Aportes y la verificación del cumplimiento de la Sobrecolateralización de los Créditos se debe involucrar el análisis de las Reservas Requeridas que incluye los cálculos de las Reservas para Pérdidas, Reserva Mínima Estática, Reserva de Dilución, Reserva de Rendimiento, Reserva para Gastos de Mantenimiento, criterios para definir Créditos Elegibles y Créditos No Elegibles, Límite Máximo de Concentración por Cliente, Límite Base de Concentración por Cliente, Componente de Concentración y Componente de Dilución, todos ellos términos definidos en este Prospecto, particularmente en el Capítulo de definiciones.

Tal como está definido en este Prospecto, las Reservas Requeridas, en cualquier fecha, son el resultado de sumar: (i) la Reserva de Rendimiento, más (ii) la Reserva para Gastos de Mantenimiento, más (iii) el producto de multiplicar (x) el Saldo Neto Total en dicha fecha, por (y) lo que resulte mayor de entre: (1) la Reserva Mínima Estática, (2) la suma de la Reserva de Dilución más la Reserva para Pérdidas en la Fecha de Corte anterior al Período de Cálculo en que se haga el cálculo, y (3) la suma del Componente de Concentración más el Componente de Dilución.

El monto de las Reservas Requeridas definen el piso de la Sobrecolateralización de los Créditos de manera que ésta nunca será inferior a las Reservas Requeridas.

Con base en el Modelo Financiero incluido en el Anexo C1 se ha establecido que al momento de la Emisión las Reservas Requeridas estarán dadas por la sumatoria de la Reserva Mínima Estática multiplicada por el Saldo Neto Total, más la Reserva de Rendimiento, más la Reserva para Gastos de Mantenimiento. Ello por cuanto se ha determinado que la Reserva Mínima Estática es la mayor de entre (1) la Reserva Mínima Estática, (2) la suma de la Reserva de Dilución más la Reserva para Pérdidas en la Fecha de Corte anterior al Período de Cálculo en que se haga el cálculo, y (3) la suma del Componente de Concentración más el Componente de Dilución.

Dado el nivel de la Reserva Mínima Estática definida para esta Titularización (16.75%), las Reservas Requeridas al momento de la Emisión, se calculan así, sin perjuicio de reiterar que este cálculo es dinámico durante toda la vigencia de la Titularización recalculándose en los términos de este Prospecto:

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

**CALCULO DE LAS RESERVAS REQUERIDAS \***

**A) DATOS TOMADOS DEL MODELO FINANCIERO (ANEXO C1)**

RESERVA MINIMA ESTATICA	16,75%
SALDO NETO TOTAL EN MILES DE PESOS	\$ 53.579.978,58
RESERVA DE RENDIMIENTO EN MILES DE PESOS (5 meses de intereses)	\$ 1.413.781,25
RESERVA PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO EN MILES DE PESOS (4 meses de gastos)	\$ 187.805,70

**B) FORMULA**

RESERVAS REQUERIDAS =  
RESERVA DE RENDIMIENTO + RESERVA PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO+  
(RESERVA MINIMA ESTATICA X SALDO NETO TOTAL)

**C) DESARROLLO (SUSTITUYENDO LOS DATOS EN LA FORMULA)**

$\$1.413.781,25 + \$187.805,70 + (16,75\% \times \$53.579.978,58)$

**D) RESULTADO EN MILES DE PESOS= RESERVAS REQUERIDAS** \$ 10.576.233,36

\* DATOS AL 31 DE MARZO DE 2012

**4.1. Razón de Dilución y Reserva de Dilución**

La Reserva de Dilución es necesaria para proteger a los inversionistas del riesgo de incumplimiento de pago por razones de "Dilución". Este término se utiliza generalmente para designar a cualquier reducción en el saldo de cuentas por cobrar no atribuible ni a un incumplimiento ni a una pérdida. Algunos ejemplos de dilución son devoluciones de producto, descuentos por pago en efectivo, reducciones por publicidad, descuentos por compras en volumen, programas para clientes preferentes y diferencias entre el comprador y el vendedor en relación con el precio.

La Reserva de Dilución se determina a través del análisis y cálculo del promedio de los últimos doce meses y de los meses que presenten las Razones de Dilución máxima. La Razón de Dilución representa el valor de las Diluciones de un mes como porcentaje de las ventas del mes correspondiente que dio origen a los Créditos. Generalmente la Reserva de Dilución se diseña de tal forma que represente el doble (para calificaciones de "A"

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

sencilla) de la Dilución histórica promedio, agregando un componente adicional que compense por la variación mensual en la Dilución a través del tiempo. En el caso de esta operación, el factor de estrés equivale a 2.5.

La Razón de Dilución se determina para cada uno de los últimos doce meses y se basa en los Créditos totales emitidos durante cada mes dividido entre las ventas del mes anterior.

Una vez que se hayan determinado las Razones de Dilución, se calcula la Razón de Dilución Promedio. La Reserva de Dilución es igual al producto del factor de estrés, la Razón de Dilución promedio a 12 meses y un componente que mide la volatilidad de la Dilución y que toma en cuenta la diferencia entre la razón de Dilución máxima y la Razón de Dilución Promedio.

#### **4.2. Razón de Pérdidas y Reserva para Pérdidas**

Hay tres componentes de la Reserva para Pérdidas: (1) el factor de estrés, (2) una medida histórica basada en ventas del desempeño de pérdidas históricas y (3) la Razón de Horizonte de Incumplimiento. Estos tres componentes se multiplican entre sí para obtener el porcentaje de saldos elegibles que deberá estar sujeto a la reserva como protección de riesgo contra pérdidas.

El primer componente de la Reserva para Pérdidas es el factor de estrés, que es una cifra diseñada para elevar la reserva al nivel típico apropiado para la calificación "AAA", que es de 2.5 veces de conformidad con la metodología utilizada.

El segundo componente de la Reserva para Pérdidas es la medida histórica basada en ventas del desempeño histórico de las pérdidas. En esta operación, cualquier Crédito Elegible que termine el mes con 91 a 120 días de vencido se considerará como un incumplimiento adicional. El segundo componente de la Reserva para Pérdidas, por lo tanto, será el promedio más alto por tres meses de la Razón de Incumplimiento de entre los últimos doce promedios de períodos de tres meses.

El tercer componente de la Reserva para Pérdidas es la Razón de Horizonte de Incumplimiento. Esta es la razón de ventas en el Horizonte de Pérdidas (el Horizonte de Pérdidas es el número de meses en los que un Crédito Elegible permanece dentro de la cartera titularizada; en esta operación es de cinco (5) meses) dividido entre el Saldo Pendiente. Esta razón cumple con dos objetivos: (i), convierte el segundo componente de la Reserva para Pérdidas, que es una medida basada en ventas, en una medida basada en saldos, que es lo que debiera ser la Reserva para Pérdidas, y (ii) utilizando el número de meses en el Horizonte de Pérdidas, genera una Reserva para Pérdidas que ocurran dentro de la cartera titularizada.

Como ya se explicó, el requisito de la Reserva para Pérdidas se cumple midiendo el desempeño de los Créditos que van incrementando su antigüedad y van entrando a la categoría de Créditos Incumplidos. La razón de los Créditos que van entrando a la categoría de Créditos Incumplidos sobre las ventas se utiliza como la Razón de Incumplimiento, que es la base para determinar la Reserva para Pérdidas.

#### **4.3. Reserva Mínima Estática**

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Representa un piso o nivel mínimo para las Reservas Requeridas en todo momento durante la vigencia de la Titularización. Actúa como una red de seguridad generando una protección contra los riesgos de (i) la eventualidad de que un cierto número de deudores con altas concentraciones de Créditos incumplan con sus obligaciones de pago y (ii) la eventualidad de que los Créditos de los deudores con altas concentraciones puedan generar altos niveles de Dilución de los Créditos. Por ello, la Reserva Mínima Estática se calcula como la suma de una prueba ácida o factor de estrés considerado como suficiente para cubrir riesgos de posible concentración de los Créditos (5 veces el Límite Máximo de Concentración por Cliente) y una medida del posible riesgo de Dilución.

Esta Reserva Mínima Estática se calcula una sola vez al inicio de la Titularización y se mantiene constante durante su vigencia.

#### **4.4. Componente de Concentración**

El Componente de Concentración mide el eventual impacto de una insolvencia o quiebra total simultánea de los cinco (5) principales clientes del Originador.

#### **4.5 Reserva para Gastos de Mantenimiento y Reserva de Rendimiento**

La Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Rendimiento son necesarias debido a que bajo la Titularización los activos titularizados (Créditos) no generan intereses, mientras que los pasivos respaldados por dichos activos sí los generan. La Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Rendimiento son necesarias para asegurar que la operación pueda generar suficientes recursos para seguir operando después del último fondeo hasta que todos los Créditos sean cobrados o se conviertan en pérdida. Esto generalmente requiere de cinco meses de pago de intereses sobre el título y cuatro meses de Gastos de Mantenimiento para el administrador, el fiduciario, la agencia calificadora, etc. Estas Reservas se mantiene parcialmente en efectivo y su magnitud asegura que todos los pagos de intereses y Gastos de Mantenimiento puedan ser cubiertos durante los meses de terminación (en caso de que la hubiere) sin tener que depender de la cobranza de los Créditos. La Reserva para Gastos de Mantenimiento dependerá de ciertos parámetros de la operación y consideraciones de flujo de efectivo.

## **CAPITULO V**

### **Funcionamiento del Fideicomiso**

#### **1 Ingresos y Egresos del Fideicomiso**

##### **1.1 Ingresos del Fideicomiso**

Los Ingresos del Fideicomiso serán los siguientes:

- a. Los ingresos por la colocación de los Títulos.
- b. Los flujos (Pagos) que se recauden por concepto de capital e intereses de los Créditos.

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

- c. Los rendimientos que produzca la Cuenta de Ingresos y/o las inversiones temporales.
- d. Otros ingresos.
- e. Cualesquiera otros que pudieren ingresar al Fideicomiso en desarrollo de la Emisión.

### **1.2 Egresos del Fideicomiso**

Los egresos del Fideicomiso en desarrollo de la Emisión, serán los siguientes:

- a. Impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de la celebración de cualquiera de los contratos y operaciones celebrados en desarrollo de la Emisión y que se encuentren a cargo del Fideicomiso.
- b. Pago de intereses y capital de los Títulos.
- c. Honorarios del Agente de Manejo, del Determinador del Aforo y del Administrador de Cartera
- d. Remuneración de la Agencia Calificadora.
- e. Honorarios del Representante de los Tenedores de Títulos.
- f. Las comisiones periódicas que deban pagarse a Deceval de acuerdo con lo establecido en el respectivo Contrato de Depósito y Administración de la Emisión.
- g. Los gastos necesarios para las renovaciones periódicas de la inscripción de los Títulos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la BVC.
- h. Los gastos que demande la preparación y envío de las informaciones y avisos periódicos y/o eventuales al Representante de los Tenedores, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Agencia Calificadora.
- i. Los gastos necesarios para la citación de la asamblea de Tenedores de Títulos.
- j. Los demás que se causen en desarrollo de la Emisión, cualquier Gasto de Mantenimiento de la Emisión o que sean necesarios para la administración de los Títulos.
- k. Los gastos necesarios para la defensa de los intereses o activos del Fideicomiso, si a ello hubiere lugar.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital o los intereses de los Títulos correrán a cargo exclusivo de los Tenedores de Títulos y su importe será deducido por el Agente de Manejo por cuenta del Fideicomiso, en la forma legalmente establecida.

Asimismo, estarán a cargo del Fideicomiso, los Gastos de la Emisión, a saber:

- a. La comisión de estructuración pagadera al Agente de Manejo.
- b. La comisión de colocación pagadera al Agente Líder Colocador.
- c. La comisión de estructuración del Determinador del Aforo en los términos establecidos en el presente Prospecto.

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

- d. Producción de prospectos y diseño y expedición de los Macrotítulos.
- e. Inscripción de los Títulos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la BVC y derechos de la oferta pública de la Emisión.
- f. Depósito de los Títulos en Deceval.
- g. Gastos de publicación de todos los Avisos de Oferta y gastos para material promocional de la Emisión.
- h. Gastos necesarios para la legalización de todos los contratos que se celebren en relación con la Emisión.
- i. Todos los demás gastos indispensables para poder realizar la Emisión.

**2. Prelación de Pagos**

El Fideicomiso deberá atender los pagos observando el orden de Prelación de Pagos, dependiendo de si se trata de recursos provenientes de la Emisión o recursos provenientes del Pago de los Créditos.

**3. Reglas para la Administración de la Liquidez**

El Agente de Manejo podrá realizar las inversiones temporales indicadas en el Contrato de Fiducia con los recursos líquidos del Fideicomiso. Dichas inversiones deberán liquidarse para efectuar los pagos de capital e intereses de los Títulos y para pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

En todo caso, el Agente de Manejo, actuando como vocero del Fideicomiso, realizará las inversiones de tal forma que se puedan atender las obligaciones a su cargo.

**4. Amortizaciones Anticipadas**

La amortización de los Títulos se llevará a cabo según lo señalado en este Prospecto, en el entendido de que el Agente de Manejo solo podrá amortizar anticipadamente los Títulos conforme a lo indicado en este numeral. En cualquier amortización anticipada de los Títulos, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo del capital, más los rendimientos devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total.

**4.1 Amortización Anticipada Voluntaria.**

La amortización anticipada voluntaria de los Títulos podrá llevarse a cabo a partir del mes 48 y hasta el mes 60 de la Emisión conforme existan recursos líquidos en el Fideicomiso suficientes para llevarla a cabo, ya sea que los mismos se encuentren en el Fideicomiso o sean aportados por el Originador para ese efecto. Para que el Agente de Manejo proceda a la amortización anticipada de los Títulos, bastará recibir instrucciones por escrito del Originador indicando su decisión en tal sentido y la fecha a partir de la cual operará y ella será obligatoria para los Tenedores. De esta decisión se informará de inmediato por el Agente de Manejo al Representante de los Tenedores de los Títulos, quien informará también de inmediato a los Tenedores. La amortización anticipada de los Títulos en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores pero será obligatoria para ellos y deberán haber transcurrido cuando menos tres (3) años

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

contado a partir de la Fecha de Emisión. En todos los casos de amortización anticipada voluntaria, se aplicará una prima por pago anticipado que se establecerá de acuerdo con las siguientes reglas:

No habrá lugar a Amortización Anticipada Voluntaria sino solo a partir del mes 48 de la Emisión y hasta el mes 60 de la Emisión, caso en el cual se aplicará una prima por pago anticipado del 102.5% del precio limpio.

**4.2 Amortización Anticipada que Resulte de un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos**

La amortización anticipada de los Títulos que resulte de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos, deberá realizarse a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se hubiere declarado el Evento de Amortización Anticipada de los Títulos conforme existan fondos líquidos en el Fideicomiso disponibles para ello. El Agente de Manejo llevará a cabo la amortización con la mayor rapidez posible, y a menos que reciba instrucciones distintas del Representante de los Tenedores de los Títulos, el Agente de Manejo hará dichos pagos con la periodicidad que éste determine.

En caso de que proceda la amortización anticipada de los Títulos, sujeto a la Prelación de Pagos, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de capital, y los intereses devengados y no pagados de los Títulos, hasta la fecha en que se haga la amortización anticipada así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Títulos.

Cualquier cantidad remanente o Créditos remanentes en el Fideicomiso una vez realizado todo lo anterior serán transferidos al Originador.

**4.3. Eventos de amortización anticipada de los Títulos**

Los eventos de amortización anticipada ("Eventos de Amortización Anticipada de los Títulos") serán los que se indican a continuación. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Anticipada, la asamblea de tenedores podrá aprobar la amortización anticipada de los Títulos, en cuyo caso el Agente de Manejo deberá proceder a la amortización anticipada de los mismos.

Para que el Agente de Manejo proceda a la amortización anticipada de los Títulos, deberá recibir instrucciones expresas de la asamblea de tenedores, a través del Representante de los Tenedores de los Títulos.

Serán Eventos de Amortización Anticipada de los Títulos:

a) en caso de que la asamblea de tenedores considere que (i) se presentó un retraso o incumplimiento del Agente de Manejo o del Determinador del Aforo en la entrega de sus respectivos reportes e instrucciones, si dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Agente de Manejo notifique al Determinador del Aforo o al Originador, según corresponda, respecto de dicho retraso, o (ii) el incumplimiento por parte del Agente de Manejo de cualquiera de las obligaciones de hacer de acuerdo con el Contrato de Fiducia;



**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

b) en el caso de que cualquier persona distinta del Originador y respecto del Originador solicite la iniciación de un proceso de reorganización empresarial, concurso de acreedores o liquidación y éste sea aceptado por la autoridad competente;

c) el incumplimiento por parte del Originador a cualquiera de sus obligaciones relevantes establecidas en los Documentos de la Operación, si dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Agente de Manejo notifique al Originador, respecto de dicho incumplimiento.

d) El incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Títulos a más tardar tres (3) Días Hábiles siguientes después de cualquier Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como el incumplimiento con el pago del capital de los Títulos en la Fecha de Pago de Capital;

e) la terminación anticipada del Contrato de Fiducia;

f) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato del Determinador del Aforo o del Contrato de Administración de Cartera, según sea el caso, y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación, no se hubiere designado a un Determinador del Aforo sustituto o a un Administrador de la Cartera sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Determinador del Aforo sustituto o Administrador de la Cartera sustituto, según corresponda, conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;

g) en caso de que el Agente de Manejo venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fiducia.

h) en caso que el Originador inicie de manera voluntaria un proceso de reorganización empresarial, concurso de acreedores o liquidación;

i) en caso que cualquier autoridad competente embargue, expropie o de cualquier otra forma tome el control de todos o una parte importante de los bienes del Originador, que le impida continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción tenga un efecto significativo adverso e importante en la capacidad del Originador o del Agente de Manejo de cumplir con sus obligaciones derivada de la Emisión;

j) en caso de que el Originador inicie acciones para desconocer la validez de los Documentos de la Operación, o que cualquiera de los Documentos de la Operación deje de estar en pleno vigor o efecto por cualquier razón;

k) En el caso de que el Originador incumpla con su obligación de endosar y entregar las Facturas y notificar al Deudor en los términos establecidos en el presente Prospecto, o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dichos endosos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el presente Prospecto y la legislación aplicable, salvo que este evento sea subsanado dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se entregue la notificación al Originador por parte del Agente de Manejo;

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

l) Incumplimiento de Aforo durante 10 Días. En caso de que en cualquier periodo de diez (10) Días Hábiles consecutivos, no se cumpla con el Aforo Requerido, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses correspondiente, mediante incrementos automáticos o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Fideicomiso en los términos establecidos en el numeral 2 del Capítulo IV de la Parte II del presente Prospecto;

m) A partir de la fecha en que la Agencia Calificadora reduzca la calificación del Título a un nivel inferior a grado de inversión;

n) En caso de que el Contrato de Administración de Cartera o el Contrato del Determinador del Aforo fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos para sustituirlos, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos;

o) Razón de Incumplimiento. Si en cualquier Fecha de Reporte Mensual el Determinador del Aforo reporta que la Razón de Incumplimiento Promedio en la última Fecha de Corte es superior a 6% (seis por ciento);

p) Razón de Dilución. Si en cualquier Fecha de Reporte Mensual el Determinador del Aforo reporta que el promedio de la Razón de Dilución de los Últimos 3 (tres) Periodos de Cálculo es superior a 11% (once por ciento);

q) En caso de que en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible, por autoridad judicial competente a través de una sentencia de última instancia.

r) Si el Originador dispone de las sumas de dinero provenientes de Pagos que por error hubieren sido efectuados por Clientes en cuentas del Originador y no del Fideicomiso o si no transfiere dichas sumas a la Cuenta de Ingresos a más tardar dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción por parte del Originador.

s) La existencia de una deficiencia en la Reserva de Rendimiento que no haya sido subsanada en los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha que ocurrió dicha deficiencia.

t) En el evento en que a criterio del Representante del Tenedor de los Títulos se presenten discrepancias graves y materiales en la información reportada por el Originador en las Listas Diarias respecto de aquella información encontrada en el desarrollo de cualquiera de los tres niveles de Auditoría y control de errores y fraudes previstos en este Prospecto.

## **5. Valoración del Fideicomiso**

El procedimiento de valoración del Fideicomiso se sujetará a la regulación contenida en la Circular Externa 047 de 2008 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (modificatoria del Capítulo XV de la Circular Externa 100 de 1995) y demás normas que la modifiquen o sustituyan. En desarrollo de lo anterior, en el momento de la creación del Fideicomiso (una vez efectuada la colocación de la respectiva Emisión) y durante su vigencia, el Agente de Manejo registrará contablemente la valoración del Activo Subyacente y del pasivo correlativo. El registro de la valoración del Activo Subyacente y

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

del pasivo correlativo se efectuará con una periodicidad mínima anual, contada a partir de la fecha de creación del respectivo Fideicomiso, y en todo caso a la fecha de cierre contable del ejercicio del mismo.

**6. Definición del Escenario Esperado de Comportamiento del Activo Subyacente para la Emisión**

El escenario esperado de comportamiento del Activo Subyacente para la Emisión corresponde al escenario definido para la estructuración del proceso de titularización, bajo el cual el flujo proyectado de los Créditos sería suficiente para atender el pago de la totalidad de los compromisos adquiridos de los Títulos. De esta manera, el escenario definido del flujo proyectado para la estructuración de la Emisión corresponde a la proyección matemática de los pagos de capital e intereses por concepto de Pagos que efectuarán los Clientes de acuerdo con los términos de cada Factura.

La definición detallada del escenario esperado de comportamiento del Activo Subyacente es la siguiente, suponiendo en el primer caso un recaudo diario en línea recta equivalente al promedio del recaudo diario proyectado para el primer año, y en el segundo caso la amortización esperada durante los últimos seis meses (180 días) de la vigencia del Programa:

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Dia	Caso Basico			Stress de 10%			Stress de 15%		
	Recaudo Diario	Saldo Insoluto	%	Recaudo Diario	Saldo Insoluto	%	Recaudo Diario	Saldo Insoluto	%
1	765,718.79	35,000,000.00	4.57%	689,146.91	35,000,000.00	5.06%	650,860.97	35,000,000.00	5.39%
2	765,718.79	34,234,281.21	97.81%	689,146.91	34,310,853.09	98.03%	650,860.97	34,349,139.03	98.14%
3	765,718.79	33,468,562.42	95.62%	689,146.91	33,621,706.17	96.06%	650,860.97	33,698,278.05	96.28%
4	765,718.79	32,702,843.62	93.44%	689,146.91	32,932,559.26	94.09%	650,860.97	33,047,417.08	94.42%
5	765,718.79	31,937,124.83	91.25%	689,146.91	32,243,412.35	92.12%	650,860.97	32,396,556.11	92.56%
6	765,718.79	31,171,406.04	89.06%	689,146.91	31,554,265.43	90.16%	650,860.97	31,745,695.13	90.70%
7	765,718.79	30,405,687.25	86.87%	689,146.91	30,865,118.52	88.19%	650,860.97	31,094,834.16	88.84%
8	765,718.79	29,639,968.45	84.69%	689,146.91	30,175,971.61	86.22%	650,860.97	30,443,973.19	86.98%
9	765,718.79	28,874,249.66	82.50%	689,146.91	29,486,824.69	84.25%	650,860.97	29,793,112.21	85.12%
10	765,718.79	28,108,530.87	80.31%	689,146.91	28,797,677.78	82.28%	650,860.97	29,142,251.24	83.26%
11	765,718.79	27,342,812.08	78.12%	689,146.91	28,108,530.87	80.31%	650,860.97	28,491,390.26	81.40%
12	765,718.79	26,577,093.28	75.93%	689,146.91	27,419,383.96	78.34%	650,860.97	27,840,529.29	79.54%
13	765,718.79	25,811,374.49	73.75%	689,146.91	26,730,237.04	76.37%	650,860.97	27,189,668.32	77.68%
14	765,718.79	25,045,655.70	71.56%	689,146.91	26,041,090.13	74.40%	650,860.97	26,538,807.34	75.83%
15	765,718.79	24,279,936.91	69.37%	689,146.91	25,351,943.22	72.43%	650,860.97	25,887,946.37	73.97%
16	765,718.79	23,514,218.11	67.18%	689,146.91	24,662,796.30	70.47%	650,860.97	25,237,085.40	72.11%
17	765,718.79	22,748,499.32	65.00%	689,146.91	23,973,649.39	68.50%	650,860.97	24,586,224.42	70.25%
18	765,718.79	21,982,780.53	62.81%	689,146.91	23,284,502.48	66.53%	650,860.97	23,985,363.45	68.39%
19	765,718.79	21,217,061.74	60.62%	689,146.91	22,595,355.56	64.56%	650,860.97	23,284,502.48	66.53%
20	765,718.79	20,451,342.94	58.43%	689,146.91	21,906,208.65	62.59%	650,860.97	22,633,641.50	64.67%
21	765,718.79	19,685,624.15	56.24%	689,146.91	21,217,061.74	60.62%	650,860.97	21,982,780.53	62.81%
22	765,718.79	18,919,905.36	54.06%	689,146.91	20,527,914.82	58.65%	650,860.97	21,331,919.56	60.95%
23	765,718.79	18,154,186.57	51.87%	689,146.91	19,838,767.91	56.68%	650,860.97	20,681,058.58	59.09%
24	765,718.79	17,388,467.78	49.68%	689,146.91	19,149,621.00	54.71%	650,860.97	20,030,197.61	57.23%
25	765,718.79	16,622,748.98	47.49%	689,146.91	18,460,474.08	52.74%	650,860.97	19,379,336.64	55.37%
26	765,718.79	15,857,030.19	45.31%	689,146.91	17,771,327.17	50.78%	650,860.97	18,728,475.66	53.51%
27	765,718.79	15,091,311.40	43.12%	689,146.91	17,082,180.26	48.81%	650,860.97	18,077,614.69	51.65%
28	765,718.79	14,325,592.61	40.93%	689,146.91	16,393,033.34	46.84%	650,860.97	17,426,753.71	49.79%
29	765,718.79	13,559,873.81	38.74%	689,146.91	15,703,886.43	44.87%	650,860.97	16,775,892.74	47.93%
30	765,718.79	12,794,155.02	36.55%	689,146.91	15,014,739.52	42.90%	650,860.97	16,125,031.77	46.07%
31	765,718.79	12,028,436.23	34.37%	689,146.91	14,325,592.61	40.93%	650,860.97	15,474,170.79	44.21%
32	765,718.79	11,262,717.44	32.18%	689,146.91	13,636,445.69	38.96%	650,860.97	14,823,309.82	42.35%
33	765,718.79	10,496,998.64	29.99%	689,146.91	12,947,298.78	36.99%	650,860.97	14,172,448.85	40.49%
34	765,718.79	9,731,279.85	27.80%	689,146.91	12,258,151.87	35.02%	650,860.97	13,521,587.87	38.63%
35	765,718.79	8,965,561.06	25.62%	689,146.91	11,569,004.95	33.05%	650,860.97	12,870,726.90	36.77%
36	765,718.79	8,199,842.27	23.43%	689,146.91	10,879,858.04	31.09%	650,860.97	12,219,865.93	34.91%
37	765,718.79	7,434,123.47	21.24%	689,146.91	10,190,711.13	29.12%	650,860.97	11,569,004.95	33.05%
38	765,718.79	6,668,404.68	19.05%	689,146.91	9,501,564.21	27.15%	650,860.97	10,918,143.98	31.19%
39	765,718.79	5,902,685.89	16.86%	689,146.91	8,812,417.30	25.18%	650,860.97	10,267,283.01	29.34%
40	765,718.79	5,136,967.10	14.68%	689,146.91	8,123,270.39	23.21%	650,860.97	9,616,422.03	27.48%
41	765,718.79	4,371,248.30	12.49%	689,146.91	7,434,123.47	21.24%	650,860.97	8,965,561.06	25.62%
42	765,718.79	3,605,529.51	10.30%	689,146.91	6,744,976.56	19.27%	650,860.97	8,314,700.09	23.76%
43	765,718.79	2,839,810.72	8.11%	689,146.91	6,055,829.65	17.30%	650,860.97	7,663,839.11	21.90%
44	765,718.79	2,074,091.93	5.93%	689,146.91	5,366,682.73	15.33%	650,860.97	7,012,978.14	20.04%
45	765,718.79	1,308,373.13	3.74%	689,146.91	4,677,535.82	13.36%	650,860.97	6,362,117.16	18.18%
46	765,718.79	542,654.34	1.55%	689,146.91	3,988,388.91	11.40%	650,860.97	5,711,256.19	16.32%
47	765,718.79	-	0.00%	689,146.91	3,299,242.00	9.43%	650,860.97	5,060,395.22	14.46%
48	765,718.79	-	0.00%	689,146.91	2,610,095.08	7.46%	650,860.97	4,409,534.24	12.60%
49	765,718.79	-	0.00%	689,146.91	1,920,948.17	5.49%	650,860.97	3,758,673.27	10.74%
50	765,718.79	-	0.00%	689,146.91	1,231,801.26	3.52%	650,860.97	3,107,812.30	8.88%
51	765,718.79	-	0.00%	689,146.91	542,654.34	1.55%	650,860.97	2,456,951.32	7.02%
52	765,718.79	-	0.00%	689,146.91	-	0.00%	650,860.97	1,806,090.35	5.16%
53	765,718.79	-	0.00%	689,146.91	-	0.00%	650,860.97	1,155,229.38	3.30%
54	765,718.79	-	0.00%	689,146.91	-	0.00%	650,860.97	504,368.40	1.44%
55	765,718.79	-	0.00%	689,146.91	-	0.00%	650,860.97	-	0.00%
56	765,718.79	-	0.00%	689,146.91	-	0.00%	650,860.97	-	0.00%

**Amortización Hipotética en Línea Recta Durante la Vigencia del Título (Valores en Miles de Pesos)**

Día	Intereses	Gastos Diversos	Principal	Efectivo Atrapado	Pagos	Saldo Insoluto
0	222,531.94	316,333.30	0	538,865.24		35,000,000.00
1	7,417.73	10,544.44	194,444.44	751,271.86		
2	7,417.73	10,544.44	194,444.44	963,678.48		35,000,000.00

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

3	7,417.73	10,544.44	194,444.44	1,176,085.10	35,000,000.00
4	7,417.73	10,544.44	194,444.44	1,388,491.72	35,000,000.00
5	7,417.73	10,544.44	194,444.44	1,600,898.34	35,000,000.00
6	7,417.73	10,544.44	194,444.44	1,813,304.96	35,000,000.00
7	7,417.73	10,544.44	194,444.44	2,025,711.58	35,000,000.00
8	7,417.73	10,544.44	194,444.44	2,238,118.20	35,000,000.00
9	7,417.73	10,544.44	194,444.44	2,450,524.82	35,000,000.00
10	7,417.73	10,544.44	194,444.44	2,662,931.44	35,000,000.00
11	7,417.73	10,544.44	194,444.44	2,875,338.06	35,000,000.00
12	7,417.73	10,544.44	194,444.44	3,087,744.68	35,000,000.00
13	7,417.73	10,544.44	194,444.44	3,300,151.29	35,000,000.00
14	7,417.73	10,544.44	194,444.44	3,512,557.91	35,000,000.00
15	7,417.73	10,544.44	194,444.44	3,724,964.53	35,000,000.00
16	7,417.73	10,544.44	194,444.44	3,937,371.15	35,000,000.00
17	7,417.73	10,544.44	194,444.44	4,149,777.77	35,000,000.00
18	7,417.73	10,544.44	194,444.44	4,362,184.39	35,000,000.00
19	7,417.73	10,544.44	194,444.44	4,574,591.01	35,000,000.00
20	7,417.73	10,544.44	194,444.44	4,786,997.63	35,000,000.00
21	7,417.73	10,544.44	194,444.44	4,999,404.25	35,000,000.00
22	7,417.73	10,544.44	194,444.44	5,211,810.87	35,000,000.00
23	7,417.73	10,544.44	194,444.44	5,424,217.49	35,000,000.00
24	7,417.73	10,544.44	194,444.44	5,636,624.11	35,000,000.00
25	7,417.73	10,544.44	194,444.44	5,849,030.73	35,000,000.00
26	7,417.73	10,544.44	194,444.44	6,061,437.34	35,000,000.00
27	7,417.73	10,544.44	194,444.44	6,273,843.96	35,000,000.00
28	7,417.73	10,544.44	194,444.44	6,486,250.58	35,000,000.00
29	7,417.73	10,544.44	194,444.44	6,698,657.20	35,000,000.00
30	7,417.73	10,544.44	194,444.44	6,911,063.82	35,000,000.00
31	7,417.73	10,544.44	194,444.44	7,123,470.44	35,000,000.00
32	7,417.73	10,544.44	194,444.44	7,335,877.06	35,000,000.00
33	7,417.73	10,544.44	194,444.44	7,548,283.68	35,000,000.00
34	7,417.73	10,544.44	194,444.44	7,760,690.30	35,000,000.00
35	7,417.73	10,544.44	194,444.44	7,973,096.92	35,000,000.00
36	7,417.73	10,544.44	194,444.44	8,185,503.54	35,000,000.00
37	7,417.73	10,544.44	194,444.44	8,397,910.16	35,000,000.00
38	7,417.73	10,544.44	194,444.44	8,610,316.78	35,000,000.00
39	7,417.73	10,544.44	194,444.44	8,822,723.39	35,000,000.00
40	7,417.73	10,544.44	194,444.44	9,035,130.01	35,000,000.00
41	7,417.73	10,544.44	194,444.44	9,247,536.63	35,000,000.00
42	7,417.73	10,544.44	194,444.44	9,459,943.25	35,000,000.00
43	7,417.73	10,544.44	194,444.44	9,672,349.87	35,000,000.00
44	7,417.73	10,544.44	194,444.44	9,884,756.49	35,000,000.00
45	7,417.73	10,544.44	194,444.44	10,097,163.11	35,000,000.00

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

46	7,417.73	10,544.44	194,444.44	10,309,569.73	35,000,000.00
47	7,417.73	10,544.44	194,444.44	10,521,976.35	35,000,000.00
48	7,417.73	10,544.44	194,444.44	10,734,382.97	35,000,000.00
49	7,417.73	10,544.44	194,444.44	10,946,789.59	35,000,000.00
50	7,417.73	10,544.44	194,444.44	11,159,196.21	35,000,000.00
51	7,417.73	10,544.44	194,444.44	11,371,602.83	35,000,000.00
52	7,417.73	10,544.44	194,444.44	11,584,009.44	35,000,000.00
53	7,417.73	10,544.44	194,444.44	11,796,416.06	35,000,000.00
54	7,417.73	10,544.44	194,444.44	12,008,822.68	35,000,000.00
55	7,417.73	10,544.44	194,444.44	12,221,229.30	35,000,000.00
56	7,417.73	10,544.44	194,444.44	12,433,635.92	35,000,000.00
57	7,417.73	10,544.44	194,444.44	12,646,042.54	35,000,000.00
58	7,417.73	10,544.44	194,444.44	12,858,449.16	35,000,000.00
59	7,417.73	10,544.44	194,444.44	13,070,855.78	35,000,000.00
60	7,417.73	10,544.44	194,444.44	13,283,262.40	35,000,000.00
61	7,417.73	10,544.44	194,444.44	13,495,669.02	35,000,000.00
62	7,417.73	10,544.44	194,444.44	13,708,075.64	35,000,000.00
63	7,417.73	10,544.44	194,444.44	13,920,482.26	35,000,000.00
64	7,417.73	10,544.44	194,444.44	14,132,888.88	35,000,000.00
65	7,417.73	10,544.44	194,444.44	14,345,295.50	35,000,000.00
66	7,417.73	10,544.44	194,444.44	14,557,702.11	35,000,000.00
67	7,417.73	10,544.44	194,444.44	14,770,108.73	35,000,000.00
68	7,417.73	10,544.44	194,444.44	14,982,515.35	35,000,000.00
69	7,417.73	10,544.44	194,444.44	15,194,921.97	35,000,000.00
70	7,417.73	10,544.44	194,444.44	15,407,328.59	35,000,000.00
71	7,417.73	10,544.44	194,444.44	15,619,735.21	35,000,000.00
72	7,417.73	10,544.44	194,444.44	15,832,141.83	35,000,000.00
73	7,417.73	10,544.44	194,444.44	16,044,548.45	35,000,000.00
74	7,417.73	10,544.44	194,444.44	16,256,955.07	35,000,000.00
75	7,417.73	10,544.44	194,444.44	16,469,361.69	35,000,000.00
76	7,417.73	10,544.44	194,444.44	16,681,768.31	35,000,000.00
77	7,417.73	10,544.44	194,444.44	16,894,174.93	35,000,000.00
78	7,417.73	10,544.44	194,444.44	17,106,581.55	35,000,000.00
79	7,417.73	10,544.44	194,444.44	17,318,988.16	35,000,000.00
80	7,417.73	10,544.44	194,444.44	17,531,394.78	35,000,000.00
81	7,417.73	10,544.44	194,444.44	17,743,801.40	35,000,000.00
82	7,417.73	10,544.44	194,444.44	17,956,208.02	35,000,000.00
83	7,417.73	10,544.44	194,444.44	18,168,614.64	35,000,000.00
84	7,417.73	10,544.44	194,444.44	18,381,021.26	35,000,000.00
85	7,417.73	10,544.44	194,444.44	18,593,427.88	35,000,000.00
86	7,417.73	10,544.44	194,444.44	18,805,834.50	35,000,000.00
87	7,417.73	10,544.44	194,444.44	19,018,241.12	35,000,000.00
88	7,417.73	10,544.44	194,444.44	19,230,647.74	35,000,000.00

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

89	7,417.73	10,544.44	194,444.44	19,443,054.36	35,000,000.00
90	7,417.73	10,544.44	194,444.44	19,655,460.98	35,000,000.00
91	7,417.73	10,544.44	194,444.44	19,867,867.60	35,000,000.00
92	7,417.73	10,544.44	194,444.44	20,080,274.21	35,000,000.00
93	7,417.73	10,544.44	194,444.44	20,292,680.83	35,000,000.00
94	7,417.73	10,544.44	194,444.44	20,505,087.45	35,000,000.00
95	7,417.73	10,544.44	194,444.44	20,717,494.07	35,000,000.00
96	7,417.73	10,544.44	194,444.44	20,929,900.69	35,000,000.00
97	7,417.73	10,544.44	194,444.44	21,142,307.31	35,000,000.00
98	7,417.73	10,544.44	194,444.44	21,354,713.93	35,000,000.00
99	7,417.73	10,544.44	194,444.44	21,567,120.55	35,000,000.00
100	7,417.73	10,544.44	194,444.44	21,779,527.17	35,000,000.00
101	7,417.73	10,544.44	194,444.44	21,991,933.79	35,000,000.00
102	7,417.73	10,544.44	194,444.44	22,204,340.41	35,000,000.00
103	7,417.73	10,544.44	194,444.44	22,416,747.03	35,000,000.00
104	7,417.73	10,544.44	194,444.44	22,629,153.65	35,000,000.00
105	7,417.73	10,544.44	194,444.44	22,841,560.27	35,000,000.00
106	7,417.73	10,544.44	194,444.44	23,053,966.88	35,000,000.00
107	7,417.73	10,544.44	194,444.44	23,266,373.50	35,000,000.00
108	7,417.73	10,544.44	194,444.44	23,478,780.12	35,000,000.00
109	7,417.73	10,544.44	194,444.44	23,691,186.74	35,000,000.00
110	7,417.73	10,544.44	194,444.44	23,903,593.36	35,000,000.00
111	7,417.73	10,544.44	194,444.44	24,115,999.98	35,000,000.00
112	7,417.73	10,544.44	194,444.44	24,328,406.60	35,000,000.00
113	7,417.73	10,544.44	194,444.44	24,540,813.22	35,000,000.00
114	7,417.73	10,544.44	194,444.44	24,753,219.84	35,000,000.00
115	7,417.73	10,544.44	194,444.44	24,965,626.46	35,000,000.00
116	7,417.73	10,544.44	194,444.44	25,178,033.08	35,000,000.00
117	7,417.73	10,544.44	194,444.44	25,390,439.70	35,000,000.00
118	7,417.73	10,544.44	194,444.44	25,602,846.32	35,000,000.00
119	7,417.73	10,544.44	194,444.44	25,815,252.93	35,000,000.00
120	7,417.73	10,544.44	194,444.44	26,027,659.55	35,000,000.00
121	7,417.73	10,544.44	194,444.44	26,240,066.17	35,000,000.00
122	7,417.73	10,544.44	194,444.44	26,452,472.79	35,000,000.00
123	7,417.73	10,544.44	194,444.44	26,664,879.41	35,000,000.00
124	7,417.73	10,544.44	194,444.44	26,877,286.03	35,000,000.00
125	7,417.73	10,544.44	194,444.44	27,089,692.65	35,000,000.00
126	7,417.73	10,544.44	194,444.44	27,302,099.27	35,000,000.00
127	7,417.73	10,544.44	194,444.44	27,514,505.89	35,000,000.00
128	7,417.73	10,544.44	194,444.44	27,726,912.51	35,000,000.00
129	7,417.73	10,544.44	194,444.44	27,939,319.13	35,000,000.00
130	7,417.73	10,544.44	194,444.44	28,151,725.75	35,000,000.00
131	7,417.73	10,544.44	194,444.44	28,364,132.37	35,000,000.00

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

132	7,417.73	10,544.44	194,444.44	28,576,538.98	35,000,000.00
133	7,417.73	10,544.44	194,444.44	28,788,945.60	35,000,000.00
134	7,417.73	10,544.44	194,444.44	29,001,352.22	35,000,000.00
135	7,417.73	10,544.44	194,444.44	29,213,758.84	35,000,000.00
136	7,417.73	10,544.44	194,444.44	29,426,165.46	35,000,000.00
137	7,417.73	10,544.44	194,444.44	29,638,572.08	35,000,000.00
138	7,417.73	10,544.44	194,444.44	29,850,978.70	35,000,000.00
139	7,417.73	10,544.44	194,444.44	30,063,385.32	35,000,000.00
140	7,417.73	10,544.44	194,444.44	30,275,791.94	35,000,000.00
141	7,417.73	10,544.44	194,444.44	30,488,198.56	35,000,000.00
142	7,417.73	10,544.44	194,444.44	30,700,605.18	35,000,000.00
143	7,417.73	10,544.44	194,444.44	30,913,011.80	35,000,000.00
144	7,417.73	10,544.44	194,444.44	31,125,418.42	35,000,000.00
145	7,417.73	10,544.44	194,444.44	31,337,825.04	35,000,000.00
146	7,417.73	10,544.44	194,444.44	31,550,231.65	35,000,000.00
147	7,417.73	10,544.44	194,444.44	31,762,638.27	35,000,000.00
148	7,417.73	10,544.44	194,444.44	31,975,044.89	35,000,000.00
149	7,417.73	10,544.44	194,444.44	32,187,451.51	35,000,000.00
150	7,417.73	10,544.44	194,444.44	32,399,858.13	35,000,000.00
151			194,444.44	32,594,302.58	35,000,000.00
152			194,444.44	32,788,747.02	35,000,000.00
153			194,444.44	32,983,191.46	35,000,000.00
154	-	-	194,444.44	33,177,635.91	35,000,000.00
155	-	-	194,444.44	33,372,080.35	35,000,000.00
156	-	-	194,444.44	33,566,524.80	35,000,000.00
157	-	-	194,444.44	33,760,969.24	35,000,000.00
158	-	-	194,444.44	33,955,413.69	35,000,000.00
159	-	-	194,444.44	34,149,858.13	35,000,000.00
160	-	-	194,444.44	34,344,302.58	35,000,000.00
161	-	-	194,444.44	34,538,747.02	35,000,000.00
162	-	-	194,444.44	34,733,191.46	35,000,000.00
163	-	-	194,444.44	34,927,635.91	35,000,000.00
164	-	-	194,444.44	35,122,080.35	35,000,000.00
165	-	-	194,444.44	35,316,524.80	35,000,000.00
166	-	-	194,444.44	35,510,969.24	35,000,000.00
167	-	-	194,444.44	35,705,413.69	35,000,000.00
168	-	-	194,444.44	35,899,858.13	35,000,000.00
169	-	-	194,444.44	36,094,302.58	35,000,000.00
170	-	-	194,444.44	36,288,747.02	35,000,000.00
171	-	-	194,444.44	36,483,191.46	35,000,000.00
172	-	-	194,444.44	36,677,635.91	35,000,000.00
173	-	-	194,444.44	36,872,080.35	35,000,000.00
174	-	-	194,444.44	37,066,524.80	35,000,000.00



**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

175	-	-	194,444.44	37,260,969.24		35,000,000.00
176	-	-	194,444.44	37,455,413.69		35,000,000.00
177	-	-	194,444.44	37,649,858.13		35,000,000.00
178	-	-	194,444.44	37,844,302.58		35,000,000.00
179	-	-	194,444.44	38,038,747.02		35,000,000.00
180	-	-	194,444.44	38,233,191.46	(38,233,191.46)	-

## 7. Registro Contable de la Valoración del Patrimonio Autónomo

### 7.1 Registro Contable de la Valoración del Activo Subyacente

El registro contable de la valoración del Activo Subyacente de la Emisión se realizará mediante la valoración de sus flujos de caja y de los flujos derivados de los mecanismos de cobertura bajo la siguiente metodología:

- a. La valoración del Activo Subyacente se contabiliza como el valor presente estimado a partir de la proyección del flujo de caja, con referencia al escenario esperado de comportamiento del Activo Subyacente considerando las coberturas de la estructura. Dicho flujo de caja se descuenta a la tasa interna de retorno (TIR) del pasivo correspondiente a los Títulos.
- b. La diferencia entre la valoración del Activo Subyacente y su valor en libros, se registrará como un mayor o menor valor del mismo según sea el caso en la cuenta activa de balance valoración del Activo Subyacente, con cargo o abono al estado de resultados del Fideicomiso.
- c. Este registro contable se ajustará mensualmente, con referencia a la tasa interna de retorno (TIR) del pasivo correlativo.

### 7.2 Registro Contable de la Valoración del Pasivo

El registro contable de la valoración del pasivo se realizará bajo la misma metodología de valoración del Activo Subyacente e incluirá el registro correspondiente a:

- a. La valoración del pasivo por Títulos Se contabiliza como el valor presente del flujo de caja proyectado de los Títulos. Dicho flujo de caja se descuenta a la tasa interna de retorno (TIR) de los Títulos emitidos. Será igual a cero (0) teniendo en cuenta que el flujo de caja correspondiente se proyecta y se descuenta a la misma tasa.
- b. Valoración del pasivo por derechos en Fideicomiso: Será igual a cero (0).
- c. Valoración del pasivo por Gastos de Mantenimiento de la Emisión definidos en la estructura del proceso de titularización: Se contabiliza como el valor presente determinado a partir de la proyección del flujo de caja contractual de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión. Dicho flujo de caja se descuenta a la tasa interna de retorno (TIR) del pasivo correspondiente a los títulos emitidos con cargo al estado de resultados del Fideicomiso.

La diferencia entre el valor presente del pasivo y su valor en libros se registrará como un mayor o menor valor de este, con cargo al estado de resultados del Fideicomiso. Este

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

registro contable se ajustará mensualmente, con referencia a la tasa interna de retorno (TIR) del pasivo correspondiente a los valores emitidos.

La Tasa Interna de Retorno (o Tasa Interna de Rentabilidad) de una inversión se define como la tasa de interés con la cual el valor presente neto de una serie de flujos futuros es igual a cero. Representa la tasa de oportunidad de la inversión que está siendo evaluada. Visto de otra manera, es la tasa de descuento que iguala la suma del valor presente de los gastos o costos de la inversión con la suma del valor presente de los ingresos esperados.

La metodología para el cálculo de dicha TIR es la siguiente:

$$VPN = -C + [I(1) / (1+TIR)^1] + [I(2) / (1 + TIR)^2] + [I(3) / (1 + TIR)^3] + [I(4) / (1 + TIR)^4] + [I(5) / (1 + TIR)^5] = 0, \text{ en donde:}$$

VPN = Valor Presente Neto

C = Costo inicial (monto de la Emisión)

I = Ingreso anual (intereses durante los primeros cuatro años e intereses y capital para el quinto año)

TIR = Tasa Interna de Retorno

La ecuación se resuelva para el IRR o Tasa Interna de Retorno. En la inversión en los Títulos, la Tasa Interna de Retorno se calcula utilizando la fórmula arriba mencionada, incluyendo el monto de la Emisión con signo negativo como costo inicial y sumándole los ingresos de cada año (intereses por los primeros cuatro años e intereses y principal durante el quinto año), divididos entre el factor (1 + TIR) elevado a una potencia equivalente al número del año en el que ocurran los flujos positivos.

### **7.3 Obligaciones del Agente de Manejo**

Serán obligaciones del Agente de Manejo, aquellas indicadas en el Contrato de Fiducia.

### **PARTE III**

#### **Terminación del Contrato de Fiducia y liquidación del Fideicomiso**

##### **1 Terminación Ordinaria del Contrato de Fiducia**

###### **1.1 Causales de Terminación Ordinaria del Contrato de Fiducia**

El Contrato de Fiducia terminará por la amortización total de los Títulos y por los eventos previstos en la Sección 16.02 del Contrato de Fiducia.

###### **1.2 Retiro y Certificación de los Valores**

En cualquier evento de liquidación de los contratos de fiducia, el retiro y certificación de los valores o títulos representados en forma desmaterializada se hará conforme lo indican los artículos 83 y siguientes del reglamento operativo de DECEVAL.

###### **1.3 Procedimiento de Liquidación del Contrato de Fiducia por pago de los Títulos**

Cuando quiera que la terminación del Contrato de Fiducia se produzca en forma ordinaria por la amortización total de los Títulos, la liquidación se reducirá a la transferencia de la Restitución de Aportes al Originador (incluidas todas las Garantías que se le hubiere transferido al Fideicomiso), previo el pago de la totalidad de los gastos que deberá realizarse observando la Prelación de Pagos, lo cual supone el pago de todos los costos y gastos del Fideicomiso.

Corresponderá al Agente de Manejo adoptar las decisiones necesarias para la liquidación del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto de Información y en la ley.

##### **2 Terminación anticipada del Contrato de Fiducia por Amortización Anticipada de los Títulos**

En cualquier Evento de Amortización Anticipada de los Títulos se dará por terminado el Contrato de Fiducia.

###### **2.1 Procedimiento de Liquidación del Fideicomiso en caso de Amortización Anticipada.**

En caso de Amortización Anticipada de los Títulos, el Agente de Manejo deberá proceder a liquidar en forma anticipada el respectivo Fideicomiso, siguiendo el orden de Prelación de Pagos.

## **PARTE IV**

### **Información del Agente de Manejo**

#### **1. Razón social**

Alianza Fiduciaria S.A.

#### **2. Naturaleza y régimen jurídico**

Sociedad Comercial anónima de carácter privado. Entidad de Servicios Financieros sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

#### **3. Duración de la fiduciaria**

El Agente de Manejo tiene un término de duración hasta el 11 de febrero de 2085

#### **4. Causales de disolución**

**Artículo cincuenta y tres de los estatutos sociales - Disolución** - La sociedad se disolverá:

- a. Por vencimiento del término previsto para su duración si no hubiere sido prorrogado válidamente.
- b. Por decisión de la asamblea general, adoptada a los estatutos debidamente legalizada, y
- c. Por resolución de autoridad competente o por las causales y con las formalidades previstas en las leyes vigentes

#### **5. Domicilio principal**

El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Avenida 15 No. 100-43 Piso 4 pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

#### **6. Objeto social principal**

La sociedad tendrá por objeto exclusivo la celebración y realización de negocios fiduciarios y de confianza, actuar como representante legal de tenedores de bonos y los demás negocios que autoricen normas especiales.

Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

- a. Adquirir, enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- b. Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas.
- c. Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad.

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

- d. Girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar en general, toda clase de Títulos Valores y cualesquiera otros derechos personales y Títulos de Crédito.
- e. Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación.
- f. Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresas. - También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contratos de participación.
- g. Crear, emitir y negociar títulos y certificados fiduciarios libremente negociables, pudiendo emitir títulos y certificados provisionales o definitivos.
- h. Intervenir directa o indirectamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria.
- i. Celebrar contratos de promesa conducentes al establecimiento, constitución o desarrollo de los negocios de fideicomiso.
- j. Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores o que se relacionen con el objeto social tal cual ha sido determinado en el presente artículo

**7. Escritura de constitución y última reforma estatutaria**

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. es una sociedad de servicios financieros, legalmente constituida por escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) de fecha once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1.986) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Cali, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

La última reforma a sus estatutos fue el 27 de abril de 2010, la cual se realizó mediante escritura pública 1108 de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá.

**8. Reseña histórica**

Alianza Fiduciaria es una sociedad anónima constituida el 11 de febrero de 1986 en la ciudad de Cali y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera, mediante Resolución S.B. 3357 del 16 de junio de 1986.

Es una de las sociedades fiduciarias de mayor tradición en el mercado colombiano, caracterizándose por su agilidad, creatividad y penetración en el amplio universo de los servicios fiduciarios. Es una fiduciaria independiente, siendo esta una de sus principales fortalezas frente a sus clientes y una garantía de objetividad y transparencia en el manejo de sus negocios

**9. Capital social**

El capital social de la sociedad (cuenta 310000 del Plan Único de Cuentas del Sector Financiero) al 30 de septiembre de 2011, es de \$ 6.095 millones de pesos

## 10. Composición accionaria

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>% DE PARTICIPACION</b>
Grupo Delima	65,77%
Alianza Valores S.A.	31,34%
Otros	2,89%
<b>TOTAL CAPITAL SOCIAL</b>	<b>100,00%</b>

## 11. Gobierno corporativo

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. cuenta con una estructura corporativa en la que, en cada uno de los diferentes niveles de la organización, se han asignado funciones y responsabilidades establecidas en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las normas de la Superintendencia Financiera, los estatutos de la sociedad y las políticas y procedimientos implementados para la correcta operación de la Compañía. Igualmente, por razones operativas, de control y administrativas, se han separado las diferentes funciones de tipo comercial, financiero, operativo, contable, jurídico y de control.

Junta Directiva Y Alta Gerencia. La Junta Directiva de la Sociedad es nombrada por la Asamblea General de Accionistas y las personas designadas sólo empiezan a ejercer las funciones de directores, una vez que la Superintendencia Financiera ha surtido y aprobado el trámite de posesión contenido en el Capítulo Décimo del Título Primero de la Circular 07 de 1995.

El Presidente y sus suplentes, que ejercen la representación legal de la sociedad, son designados por la Junta Directiva y al igual que en el caso de los directores, para ejercer la representación legal requieren que previamente se halla surtido el trámite de posesión ante la Superintendencia Financiera.

La Junta Directiva se reúne mensualmente y se encarga de trazar las políticas en el marco de las cuales la sociedad debe realizar las diferentes operaciones. A ella se informa de diferentes aspectos de orden comercial, financiero, económico y legal que inciden en la marcha de la empresa, realizando el monitoreo y seguimiento de los casos que por su importancia lo requieren.

Políticas Y División Funciones. La política de gestión de riesgo ha sido impartida por la Junta Directiva de la sociedad, implementada en el Manual de Administración de Riesgos, en el que se han precisado y definido los diferentes tipos de riesgo que puede soportar la empresa en las diferentes operaciones que realiza con recursos propios o con recursos de los diferentes fideicomisos que administra, incluyendo los fondos de inversión.

Reportes a la Junta Directiva. Mensualmente el área de riesgo reporta a la Junta Directiva los niveles de riesgo para los portafolios así como los cumplimientos a los límites, del área de tesorería, sugeridos por el Comité de Tesorería y ratificadas por la Junta Directiva. Tales reportes se encuentran anexos a las Actas de Junta Directiva en los protocolos respectivos. Periódicamente se presentan los cupos de emisor y contraparte sugeridos por el Comité para ratificación de la Junta, así como implementación o las modificaciones a políticas de riesgo definidas para control y seguimiento. Tal es el caso

**Proyecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

de la implementación del Sistema Especial de Administración de Riesgos de Mercado (SEARM) en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la circular 031 de 2004 de la Superintendencia Financiera de Colombia y cuyos lineamientos fueron estudiados e implementados por el área de riesgo como lo propone el mencionado organismo de control.

Metodologías para Medición de Riesgos. Las Metodologías utilizadas para Medición, Seguimiento y Control de Riesgos utilizadas por la fiduciaria se encuentran plasmadas tanto en los Manuales de Riesgo y de Cupos y en las actas de Comité de Tesorería. Tales manuales fueron puestos en consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

Estructura Organizacional. La sociedad está organizada internamente por áreas funcionales, existiendo independencia entre las funciones de negociación, control de riesgos, y de contabilización de las operaciones.

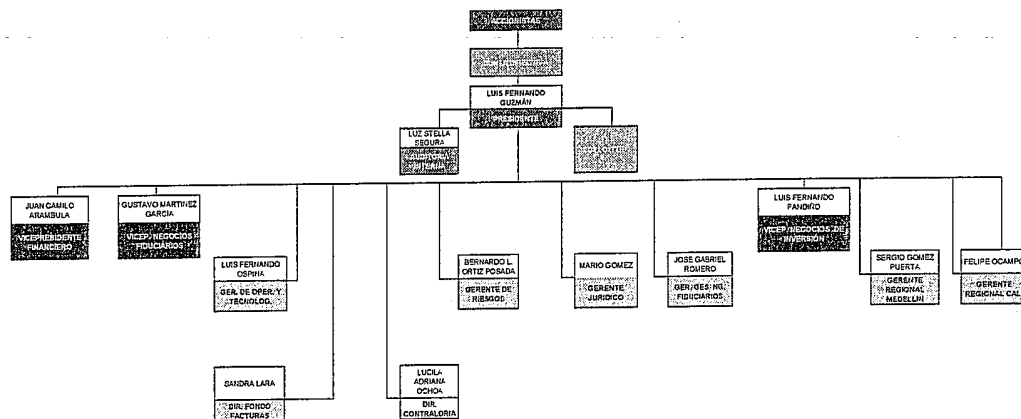
Recurso Humano Las personas involucradas con la función de control y medición del riesgo son profesionales de las áreas económicas, financieras, legal y contable, contando con sólida experiencia profesional.

Verificación De Operaciones La sociedad fiduciaria ha implementado mecanismos que le permiten comprobar que las operaciones realizadas se cumplieron en los términos pactados, de valor, especie, rentabilidad, condiciones de plazo. La contabilización de las operaciones realizadas se realiza en forma rápida, atendiendo a las condiciones de cada negociación.

Auditoria. Las funciones de control interno y externo de la sociedad están enterados permanentemente de las operaciones que se realizan, ejecutando éstas áreas las revisiones requeridas para ejercer un adecuado control

**12. Estructura organizacional de la fiduciaria**

**12.1. Descripción de la estructura de la fiduciaria**



## 12.2. Funcionarios que conforman el personal directivo de la fiduciaria

Funcionarios que conforman el personal directivo (30 sept. 2011)

Presidente	Luis Fernando Guzmán
Vicepresidente Negocios Fiduciarios	Gustavo Martínez García
Vicepresidente de Negocios de Inversión	Luis Fernando Fandiño
Vicepresidente Financiero	Juan Camilo Arambula
Gerente Regional Cali	Felipe Ocampo Hernández
Gerente Regional Medellín	Sergio Gómez Puerta

### Breve descripción de cada uno de los miembros del equipo directivo:

- **PRESIDENTE – LUIS FERNANDO GUZMAN**  
Presidente de ALIANZA FIDUCIARIA desde 2011. Abogado de la Universidad Externado de Colombia y con Maestría en Derecho Tributario de la Universidad del Rosario. Con experiencia de más de 15 años en el sector fiduciario, se desempeñó como Secretario General de la Fiduciaria Bogotá.
- **VICEPRESIDENTE NEGOCIOS FIDUCIARIOS – GUSTAVO MARTINEZ**  
Abogado de la Universidad Externado de Colombia, con especialización en Derecho de los Negocios de la misma Universidad. Con experiencia de 20 años en el sector privado y público. Desempeñó cargos directivos en la Superintendencia de Valores, OIKOS y FINDETER.
- **VICEPRESIDENTE FONDOS – LUIS FERNANDO FANDIÑO**  
Economista de la Universidad del Rosario con estudios de Mercadeo. Tiene experiencia de más de 20 años en el sector financiero. Se desempeñó como Director de Mercadeo de Financiera Santander, Director de Mercadeo del Banco Caja Social y Director de Mercadeo del Banco de Bogotá.
- **VICEPRESIDENTE FINANCIERO – JUAN CAMILO ARAMBULA**  
Economista de la Universidad Javeriana y con el CFO de la Universidad de Chicago. Tiene experiencia de más de 15 años en el sector financiero, incluyendo posiciones como CFO de Grupo Unión Colombiano, Jefe de Tesorería de Citibank Colombia y del Banco Unión Colombiano
- **GERENTE REGIONAL CALI – FELIPE OCAMPO HERNÁNDEZ**  
Economista de la Pontificia Universidad Javeriana. Con experiencia en los sectores agroindustrial y textil y de confecciones, desempeñando cargos directivos en Manuelita S.A. y Tejidos de Punto Sport S.A. y desde 1992 en la Gerencia Regional de Alianza Fiduciaria en Cali
- **GERENTE REGIONAL MEDELLÍN – SERGIO GÓMEZ PUERTA**  
Ingeniero de Sistemas con Especialización en Finanzas de la Universidad EAFIT.



**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Con experiencia en el sector real en Industrias Noel y en Enka de Colombia, y 25 años en el Sector Financiero, desempeñando cargos directivos en el Banco Cafetero, la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA y desde 1999 en Alianza Fiduciaria

**13. Composición de la Junta Directiva**

<b>Principales</b>	<b>Suplentes</b>
Pedro Piedrahíta Plata	Gloria Cecilia Velásquez M.
Ernesto de Lima Lefranc	Federico Moreno Vásquez
Jorge Alberto Uribe E.	Roberto Arango Delgado
Sergio Michelsen Jaramillo	Eduardo Jaramillo Robledo
Jorge Julián Trujillo Agudelo	Ernesto de Lima Böhmer

**14. Facultades y funciones de la junta directiva.**

Se encuentran estipuladas en los Estatutos de la sociedad:

ARTICULO TREINTA Y SEIS - FUNCIONES - La junta directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ordenar y reglamentar cuando así se lo delegue la asamblea, la colocación de acciones provenientes de futuros aumentos de capital, con sujeción a las prescripciones legales y estatutarias.
- b) Ordenar la convocación de la asamblea general a reuniones extraordinarias, o cuando así lo exijan las necesidades o conveniencias de la sociedad.
- c) Escritura 445 reforma Estatutos 12 de Marzo de 2.007 Notaria 72 Nombrar presidente de la sociedad y al secretario de la junta, si fuere este necesario fijándoles su remuneración.
- d) Escritura 445 reforma Estatutos 12 de Marzo de 2.007 Notaria 72 Aprobar previamente el balance general, el informe escrito y el proyecto de distribución de utilidades que deba presentar el presidente de la sociedad a la asamblea general al fin de cada ejercicio social.
- e) Establecer o cerrar sucursales o agencias de la sociedad dentro o fuera del territorio nacional.
- f) Escritura 445 reforma Estatutos 12 de Marzo de 2.007 Notaria 72 Cumplir todas las funciones que por ley le están expresamente adscritas y asesorar, en general, al presidente de la sociedad o impartirle las ordenes o instrucciones que reclame el normal desarrollo de las actividades y fijar las políticas de la sociedad para el buen desarrollo de su objeto social.
- g) Aprobar los reglamentos de manejo de los patrimonios fideicomitidos y de funcionamiento de los consejos de la administración de fideicomisos que se lleguen a establecer.
- h) Escritura 445 reforma Estatutos 12 de Marzo de 2.007 Notaria 72 Establecer los límites al presidente para la celebración de contratos que afecten el patrimonio de la sociedad.
- i) Autorizar la emisión de Bonos, certificados y títulos fiduciarios señalando sus características y demás condiciones de la emisión, observando sobre el particular, las normas legales pertinentes

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

- j) Disponer, cuando lo estime conveniente, la formación de comités especiales para asesorar a la compañía o a la gerencia en asuntos determinados.
- k) Escritura 1108 Reforma Estatutos 27 de abril de 2.010 Notaria 35 Autorizar los términos y condiciones necesarios para readquirir acciones de la sociedad con cargo a la Reserva Estatutaria constituida para tal fin.

ARTICULO TREINTA Y SIETE - REUNIONES - Escritura 445 reforma Estatutos 12 de Marzo de 2.007 Notaria 72 la junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo solicite el presidente de la sociedad, el revisor fiscal o dos (2) de sus miembros que actúen como principales

**15. Personas que ejercen la revisoría fiscal sobre la fiduciaria**

Revisor Principal: Juan Carlos Campos Gómez  
Miembro de Deloitte & Touche Ltda.  
T.P. 104188-T

**Estudios**

2009, Instituto Nacional de Seguros, Diplomado Seguros Generales  
2008, Universidad Externado de Colombia, Diplomado Normas Internacionales de Información Financiera  
2004 - Actualmente, Deloitte & Programas de entrenamiento: IFRS, inglés, Sistemas de auditoría, competencias técnicas, servicio al cliente, auditoría financiera y de sistemas, entre otros.  
2004, Universidad Santo Tomas, Contador Público  
1997 BBVA, Formación integral para auxiliares bancarios  
1995 Concasa, El Sistema Financiero  
1992 Colegio Nacional Nicolás Esguerra, Bachiller académico

**Experiencia**

Agosto 2002–Actualmente                      Deloitte & Touche                      Bogotá D.C.

**Gerente de Auditoría**

Auditor del Grupo Santander Colombia S.A., Royal & Sunalliance Colombia, Banco Procredit Colombia S.A., Bolsa de Valores de Colombia S.A., Grupo Corficolombiana, entre otros.

- Revisor Fiscal de empresas del Grupo Santander y Royal Bank of Scotland.

Junio 2002–Agosto 2002                      KPMG    Bogotá D.C.

**Asistente de Auditoría**

- Auditor Helm Trust S.A.

Enero 2002–Junio 2002                      Arthur Andersen                      Bogotá D.C.

**Asistente de Auditoría**

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

- Grupo de auditoría Bancafé S.A.

Junio 2001–Enero 2002                      Credibanco Visa                      Bogotá D.C.

**Analista de Riesgos**

- Administración de riesgos de tarjetas de crédito

Abril 1995–Abril 2000                      BBVA    Bogotá D.C.

**Jefe de Atención Operativa**

- Servicios operativos, contables y atención al cliente

Abril 1994–Abril 1.995                      Conavi    Bogotá D.C.

**Auxiliar Servicios Generales**

- Manejo de correspondencia y organización de archivos.

**Antigüedad**

Agosto 2002–Actualmente                      Deloitte & Touche                      Bogotá D.C.

**Entidades donde ejerce revisoría fiscal**

- Alianza Fiduciaria (Principal)
- Bolsa de Valores de Colombia (Suplente)

**16. Convenio o programa para otorgar participación a los empleados**

No existe ningún convenio o programa para otorgar participación a los empleados de Alianza Fiduciaria S.A.

**17. Situación de subordinación**

No existe ninguna situación de subordinación

**18. Sociedades en las cuales participa**

Alianza Fiduciaria S.A. no tiene participación en ninguna Sociedad

**19. Relaciones laborales**

Alianza Fiduciaria S.A. no tiene sindicatos ni convención colectiva.

**20. Número total de empleados**

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Concepto	dic-11	mar-12	Variación
Funcionarios contrato termino indefinido	308	356	3
Funcionarios contrato termino fijo	0	0	0
Funcionarios contratados por empresa temporal	22	23	5
Funcionarios otras modalidades	14	14	1
<b>Total funcionarios</b>	<b>344</b>	<b>393</b>	<b>9</b>

**21. Descripción de cualquier interrupción total o parcial de las actividades del emisor en los últimos tres años originado en diferencias en las relaciones laborales.**

Alianza Fiduciaria S.A. no ha tenido interrupción de actividades.

**22. Vigilancia estatal**

El Agente de Manejo es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

La actividad financiera desarrollada por la Fiduciaria, se encuentra regulada de forma principal pero no exclusiva por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 las Circulares Básicas Jurídica y Contable emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Código de Comercio.

**23. Experiencia relevante**

Alianza Fiduciaria S.A. cuenta con amplia experiencia en procesos similares al que trata el presente Prospecto, tales como

- Agente de Manejo en la Titularización de Derechos Económicos sobre las acciones de CODAD (emisión 2006);
- Agente de manejo de emisiones de títulos en desarrollo de los procesos de titularización inmobiliaria Metro;
- Agente Emisor de bonos en desarrollo del proceso adelantado por Grupo Financiero de Infraestructura 2008 - 1;
- Agente Emisor de bonos en desarrollo del proceso adelantado por Grupo Nacional de Chocolates;
- Agente Emisor de bonos en desarrollo del proceso adelantado por Grupo Financiero de Infraestructura 2010;

**24. Estados financieros de la fiduciaria**

**Indicadores financieros**

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

RESUMEN DE RESULTADOS ACUMULADOS			
	jun-11	dic-11	mar-12
<b>Cifras</b>			
Deuda de corto plazo	42.665.872	53.681.707	58.726.297
Deuda de largo plazo	4.041.101	4.022.607	3.907.441
<b>Deuda Total</b>	<b>46.706.972</b>	<b>57.704.314</b>	<b>62.633.739</b>
Endeudamiento a corto plazo	16.901.038	22.137.661	30.620.099
Endeudamiento a largo plazo	0	0	0
<b>Endeudamiento Total</b>	<b>16.901.038</b>	<b>22.137.661</b>	<b>30.620.099</b>
<b>Activos Totales</b>	<b>46.706.972</b>	<b>57.704.314</b>	<b>62.633.739</b>
<b>Pasivos Totales</b>	<b>16.901.038</b>	<b>22.137.661</b>	<b>30.620.099</b>
<b>Patrimonio</b>			
Ingresos Operacionales	28.266.833	55.767.238	15.675.245
Gastos Operacionales	19.642.503	37.971.022	10.165.386
<b>Utilidad Neta</b>	<b>5.426.687</b>	<b>11.069.856</b>	<b>3.387.926</b>
<b>Cuentas de Orden Contingentes</b>			
Deudoras	107.802.555	120.300.869	112.084.084
Acreedoras	28.266.833	55.767.238	15.675.245
<b>Utilidad Operacional</b>	<b>8.624.330</b>	<b>17.796.217</b>	<b>5.509.859</b>
<b>Principales inversiones en otras sociedades por sector productivo</b>			
<b>Indicadores de Rentabilidad</b>			
Sobre Patrimonio	36%	31%	42%
Sobre Ingresos	19%	20%	22%
Sobre Activos	23%	19%	22%

**Información financiera de la fiduciaria a marzo 30 de 2012**

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  
BALANCE GENERAL COMPARATIVO  
AL 31 DE MARZO DE 2012 Y 2011  
(Expresado en pesos colombianos)

	<u>2012</u>	<u>2011</u>
<b>ACTIVOS</b>		
Disponible	10.134.677.201	3.359.092.279
Posiciones Activas en Operaciones de Mercado Monetario	8.316.294.444	2.044.463.111
Inversiones	30.274.864.478	29.902.000.609
Cuentas por Cobrar	6.661.542.058	4.516.833.338
Bienes Recibidos en Dación de Pago	0	0
Propiedades y Equipos	3.907.441.169	4.200.446.412
Otros Activos	<u>3.338.919.215</u>	<u>2.290.629.160</u>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>62.633.738.565<sup>¶</sup></b>	<b>46.313.464.909</b>
	=====	=====
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>	<b>112.084.083.753</b>	<b>114.608.128.991</b>
	=====	=====
<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS POR CONTRA</b>	<b>48.877.765.967</b>	<b>44.434.471.886</b>
	=====	=====

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

	<u>2012</u>	<u>2011</u>
<b>PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS</b>		
<b>PASIVOS</b>		
Posiciones Pasivas en Operaciones Mcdo Monetario	0	0
Obligaciones Financieras	4.743.821.276	662.798.562
Cuentas por Pagar	11.584.347.331	10.525.314.796
Otros Pasivos	1.401.779.365	1.358.683.379
Pasivos Estimados y Provisiones	12.890.151.293	7.712.683.081
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>30.620.099.265</b>	<b>20.259.479.818</b>
<b>PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS</b>		
Capital Suscrito y Pagado	6.095.756.700	6.095.756.700
Utilidades Retenidas Apropriadas	21.519.008.647	17.449.153.009
Superávit por Valorizaciones	1.010.948.332	20.062.357
Utilidad del Ejercicio	3.387.925.621	2.489.013.025
<b>TOTAL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS</b>	<b>32.013.639.300</b>	<b>26.053.985.091</b>
<b>TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS</b>	<b>62.633.738.565</b>	<b>46.313.464.909</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS POR CONTRA</b>	<b>112.084.083.753</b>	<b>114.608.128.991</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>	<b>48.877.765.967</b>	<b>44.434.471.886</b>

<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>
<b>JUAN CAMILO ARÁMBULA</b>	<b>WILLIAM BECERRA LÓPEZ</b>
Representante Legal	Contador T.P. 47537-T

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO  
POR LOS PERIODOS TERMINADOS AL 31 DE MARZO DE 2012 Y 2011  
(Expresado en pesos colombianos)

	2012	2011
<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>		
Comisiones	14.901.823.590	10.662.651.120
Intereses	231.822.325	63.796.992
Valorización inversiones	465.422.808	361.225.124
Utilidad en venta de inversiones	66.862.890	79.930.392
Utilidad en valoración de derivados	0	5.406.174.728
Dividendos y Participaciones	0	16.869.400
Diversos	9.313.623	3.193.063
	15.675.245.236	16.593.840.819
<b>GASTOS OPERACIONALES DIRECTOS</b>		
Otros Intereses	4.028.564	67.794.953
Intereses Créditos Bancarios y Obligaciones Financieras	3.882	3.023
Pérdida en venta de inversiones	153.518.259	34.697.489
Pérdida en valoración de derivados	0	4.160.874.728
Pérdida en valoración de inversiones	0	1.378.288.402
Comisiones	933.593.877	580.684.787
	1.091.144.582	6.222.343.382
<b>RESULTADO OPERACIONAL DIRECTO</b>	14.584.100.654	10.371.497.437
<b>OTROS GASTOS OPERACIONALES</b>		
Gastos de personal	4.522.671.838	3.322.948.701
Provisiones	254.783.177	68.070.943
Honorarios	577.675.037	529.321.386
Impuestos	350.884.176	234.458.788
Arrendamientos	401.240.510	312.734.938
Contribuciones y afiliaciones	62.564.328	63.078.989
Seguros	119.827.933	115.501.151
Mantenimiento y reparaciones	151.506.956	43.814.384
Adecuación de oficinas	2.653.966	9.865.862
Depreciaciones	196.364.400	221.978.702
Amortizaciones	140.474.520	702.799.979
Diversos	2.293.594.871	947.720.419
	9.074.241.712	6.572.294.242
<b>UTILIDAD OPERACIONAL</b>	5.509.858.942	3.799.203.195
<b>INGRESOS NO OPERACIONALES</b>		
Diversos	8.024.368	9.608
Recuperaciones	342.933.583	381.245.819
Arrendamientos	60.289.755	49.970.312
Utilidad en venta de propiedades y equipos	0	0
	411.247.706	431.225.739
<b>GASTOS NO OPERACIONALES</b>		
Multas y sanciones	0	0
Otros gastos	207.340.027	175.640.909
	207.340.027	175.640.909
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>	5.713.766.621	4.054.788.025
<b>PROVISIÓN PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	2.325.841.000	1.565.775.000
<b>UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO</b>	3.387.925.621	2.489.013.025

<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>
<b>JUAN CAMILO ARÁMBULA</b>	<b>WILLIAM BECERRA LÓPEZ</b>
Representante Legal	Contador T.P. 47537-T



**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

**Información financiera de la fiduciaria a diciembre de 2011**

**ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**  
**BALANCE GENERAL COMPARATIVO**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010**  
**(Expresado en pesos colombianos)**

<b>ACTIVOS</b>	<b>2011</b>	<b>2010</b>
Disponible, neto (Nota 3)	\$ 4.979.852.620	\$ 2.306.644.113
Posiciones activas en operaciones de mercado monetario (Nota 4)	6.294.545.682	-
Inversiones (Nota 5)	31.898.771.139	30.844.287.527
Cuentas por cobrar, neto (Nota 6)	9.003.983.372	5.442.433.044
Propiedades y equipo, neto (Nota 8)	4.022.607.226	4.398.377.594
Otros activos, neto (Nota 9)	<u>1.504.554.317</u>	<u>2.018.915.727</u>
Total activos	<u>\$ 57.704.314.356</u>	<u>\$ 45.010.658.005</u>
CUENTAS DE ORDEN FIDUCIARIAS (Nota 19)	<u>\$ 12.565.438.649.020</u>	<u>\$ 9.830.406.896.317</u>
CUENTAS CONTINGENTES ACREEDORAS POR CONTRA (Nota 21)	<u>\$ 30.172.339.645</u>	<u>\$ 22.790.806.558</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS (Nota 22)	<u>\$ 120.300.868.726</u>	<u>\$ 78.049.597.625</u>
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS POR CONTRA (Nota 23)	<u>\$ 47.603.066.921</u>	<u>\$ 43.041.098.347</u>

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	2011	2010
<b>PASIVOS:</b>		
Créditos de bancos y otras obligaciones financieras (Nota 10)	\$ 1.346.669.895	\$ 527.478.589
Aceptaciones, operaciones de contado y derivados (Nota 11)	-	166.040.000
Cuentas por pagar (Nota 12)	11.048.597.750	8.269.844.669
Otros pasivos (Nota 13)	1.298.805.092	1.221.677.634
Pasivos estimados y provisiones (Nota 14)	8.443.587.967	5.861.817.493
<b>Total pasivos</b>	<b>22.137.660.704</b>	<b>16.046.858.385</b>
<b>PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS:</b>		
Capital suscrito y pagado (Nota 15)	6.095.756.700	6.095.756.700
Utilidades retenidas apropiadas	17.449.153.009	13.847.819.066
Superavit por valorizaciones	951.888.306	18.889.911
Resultado del ejercicio	11.069.855.637	9.001.333.943
<b>Total patrimonio de los accionistas</b>	<b>35.566.653.652</b>	<b>28.963.799.620</b>
<b>Total pasivos y patrimonio de los accionistas</b>	<b>\$ 57.704.314.356</b>	<b>\$ 45.010.658.005</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN FIDUCIARIAS (Nota 19)</b>	<b>\$ 12.565.438.649.020</b>	<b>\$ 9.830.406.896.317</b>
<b>CUENTAS CONTINGENTES ACREEDORAS (Nota 21)</b>	<b>\$ 30.172.339.645</b>	<b>\$ 22.790.806.558</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS POR CONTRA (Nota 22)</b>	<b>\$ 120.300.868.726</b>	<b>\$ 78.049.597.625</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (Nota 23)</b>	<b>\$ 47.603.066.921</b>	<b>\$ 43.041.098.347</b>

- Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.
- Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.

<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>
<b>LUIS FERNANDO GUZMAN</b>	<b>WILLIAM BECERRA LOPEZ</b>	<b>JUAN CARLOS CAMPOS GOMEZ</b>
Representante Legal	Contador T.P. 47537-T	Tarjeta profesional No. 104188 -T Designado por Deloitte & Touche Ltda.

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

<b>ALIANZA FIDUCIARIA S.A.</b>		
<b>ESTADOS DE RESULTADOS COMPARATIVOS</b>		
<b>POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010</b>		
<b>(En pesos colombianos)</b>		
	<b>2011</b>	<b>2010</b>
<b>INGRESOS OPERACIONALES:</b>		
Comisiones	\$ 47.383.325.497	\$ 35.770.587.404
Rendimientos en operaciones repo, simultáneas, transferencia de valores y otros intereses	465.376.059	411.590.606
Utilidad en valoración de inversiones negociables en títulos de deuda	1.503.142.322	1.512.515.288
Utilidad en valoración de inversiones negociables en títulos participativos	95.554.006	15.713.645
Utilidad en venta de inversiones	149.891.521	40.182.699
Utilidad en valoración de derivados	5.406.781.714	290.570.000
Dividendos y participaciones	28.403.500	10.830.995
Recuperaciones operacionales	29.852	79.241
Diversos	734.733.708	8.198.254
<b>Total ingresos operacionales</b>	<b>55.767.238.179</b>	<b>38.060.268.132</b>
<b>GASTOS OPERACIONALES DIRECTOS:</b>		
Intereses créditos de bancos y otras obligaciones financieras	485.020	29.755
Otros intereses	89.989.877	816.229
Pérdida en valoración de inversiones negociables en títulos participativos	1.394.000.182	
Pérdida en venta de inversiones	45.600.612	21.702.419
Pérdida en valoración de derivados	4.160.874.728	456.610.000
Comisiones	2.181.978.791	1.553.075.930
<b>Total gastos operacionales</b>	<b>7.872.929.210</b>	<b>2.032.234.333</b>
<b>Resultado operacional directo</b>	<b>47.894.308.969</b>	<b>36.028.033.799</b>
<b>OTROS GASTOS OPERACIONALES:</b>		
Gastos de personal	15.363.601.488	12.837.337.017
Honorarios	2.180.476.191	1.148.097.004
Impuestos	1.099.164.940	638.325.858
Arrendamientos	1.695.135.041	1.335.135.920
Contribuciones y afiliaciones	139.747.721	108.170.716
Seguros	459.696.498	487.547.918
Mantenimiento y reparaciones	286.120.212	193.200.624
Adecuación de oficinas	31.721.291	37.662.569
Provisiones	1.116.665.425	680.477.382
Depreciaciones	719.794.235	842.176.087
Amortizaciones	1.677.741.609	2.536.483.601
Diversos (Nota 16)	5.328.227.740	3.144.710.955
<b>Total otros gastos operacionales</b>	<b>30.098.092.391</b>	<b>23.989.325.651</b>
<b>UTILIDAD OPERACIONAL</b>	<b>17.796.216.578</b>	<b>12.038.708.148</b>
<b>INGRESOS NO OPERACIONALES: (Nota 17)</b>		
Diversos	94.444.655	15.534.707
Recuperaciones	770.042.296	2.435.134.292
Utilidad en venta de propiedades y equipos	-	77.697.778
Arrendamientos	227.670.159	208.827.151
<b>Total ingresos no operacionales</b>	<b>1.092.157.110</b>	<b>2.737.193.928</b>
<b>GASTOS NO OPERACIONALES: (Nota 18)</b>		
Multas y sanciones	166.060	70.798.500
Pérdida en venta de bienes recibidos en pago	-	5.567.179
Pérdida en venta de propiedades y equipos	-	41
Otros gastos	688.144.991	862.063.413
<b>Total gastos no operacionales</b>	<b>688.311.051</b>	<b>938.429.133</b>
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	<b>18.200.062.637</b>	<b>13.837.472.943</b>
<b>PROVISIÓN PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Nota 20)</b>	<b>7.130.207.000</b>	<b>4.836.139.000</b>
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>	<b>\$ 11.069.855.637</b>	<b>\$ 9.001.333.943</b>
<b>UTILIDAD NETA POR ACCIÓN</b>	<b>\$ 181.60</b>	<b>\$ 147.67</b>

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.

<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>
<b>LUIS FERNANDO GUZMÁN</b>	<b>WILLIAM BECERRA LÓPEZ</b>	<b>JUAN CARLOS CAMPOS GÓMEZ</b>

**Prospecto de Información  
De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Representante Legal	Contador T.P. 47537-T	Tarjeta profesional No. 104188 -T Designado por Deloitte & Touche Ltda.
---------------------	--------------------------	--

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS COMPARATIVOS  
POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010  
(En pesos colombianos)

	Utilidades retenidas apropiadas					Resultados del ejercicio	Total patrimonio de los accionistas
	Capital suscrito y pagado	Reserva legal	Reservas ocasionales	Total reservas	Superavit por valorizaciones		
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	\$ 6.095.756.700	\$ 6.982.741.499	\$ 2.356.508.647	\$ 9.339.250.146	\$ 18.021.062	\$ 8.008.568.920	\$ 23.461.596.828
Apropiación para:							
Constitución reserva ocasional	-	-	196.839.578	196.839.578	-	(196.839.578)	-
Liberación reserva ocasional	-	-	(189.600.272)	(189.600.272)	-	189.600.272	-
Reserva legal	-	4.501.329.614	-	4.501.329.614	-	(4.501.329.614)	-
Pago de dividendos en efectivo	-	-	-	-	-	(3.500.000.000)	(3.500.000.000)
Valorización aportes permanentes	-	-	-	-	868.849	-	868.849
Utilidad neta del ejercicio	-	-	-	-	-	9.001.333.943	9.001.333.943
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	6.095.756.700	11.484.071.113	2.363.747.953	13.847.819.066	18.889.911	9.001.333.943	28.963.799.620
Apropiación para:							
Constitución reserva ocasional	-	-	534.229.571	534.229.571	-	(534.229.571)	-
Liberación reserva ocasional	-	-	(146.839.578)	(146.839.578)	-	146.839.578	-
Reserva legal	-	3.213.943.950	-	3.213.943.950	-	(3.213.943.950)	-
Pago de dividendos en efectivo	-	-	-	-	-	(5.400.000.000)	(5.400.000.000)
Valorización propiedades y equipo	-	-	-	-	934.611.634	-	934.611.634
Valorización aportes permanentes	-	-	-	-	(1.613.239)	-	(1.613.239)
Utilidad neta del ejercicio	-	-	-	-	-	11.069.855.637	11.069.855.637
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	\$ 6.095.756.700	\$ 14.698.015.063	\$ 2.751.137.946	\$ 17.449.153.009	\$ 951.888.306	\$ 11.069.855.637	\$ 35.566.653.652

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.

ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
LUIS FERNANDO GUZMÁN	WILLIAM BECERRA LÓPEZ	JUAN CARLOS CAMPOS GÓMEZ
Representante Legal	Contador T.P. 47537-T	Tarjeta profesional No. 104188 -T Designado por Deloitte & Touche Ltda.

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

**Información financiera de la fiduciaria a junio de 2011**

**ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**  
**BALANCE GENERAL COMPARATIVO**  
**AL 30 DE JUNIO DE 2011 Y 2010**  
**(Expresado en pesos colombianos)**

	<u>2011</u>	<u>2010</u>
<b>ACTIVOS</b>		
Disponible	1.211.692.673	2.271.976.011
Posiciones Activas en Operaciones de Mercado Monetario	8.282.869.307	0
Inversiones	24.512.012.319	26.663.737.152
Cuentas por Cobrar	4.738.171.342	5.280.226.186
Bienes Recibidos en Dación de Pago	0	0
Propiedades y Equipos	4.041.100.697	4.472.018.797
Otros Activos	3.921.126.160	2.267.143.175
	-----	-----
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>46.706.972.498</b>	<b>40.955.101.322</b>
	=====	=====
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>	<b>107.802.554.531</b>	<b>121.947.404.673</b>
	=====	=====
<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS POR CONTRA</b>	<b>47.117.262.312</b>	<b>42.228.017.834</b>
	=====	=====

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

	<u>2011</u>	<u>2010</u>
<b>PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS</b>		
<b>PASIVOS</b>		
Posiciones Pasivas en Operaciones Mcdto Monetario	0	0
Obligaciones Financieras	742,840,841	284,805,814
Cuentas por Pagar	5,229,245,386	5,151,348,166
Otros Pasivos	1,413,683,518	1,417,917,794
Pasivos Estimados y Provisiones	9,515,268,054	9,967,811,585
	-----	-----
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>16,901,037,799</b>	<b>16,821,883,359</b>
	-----	-----
<b>PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS</b>		
Capital Suscrito y Pagado	6,095,756,700	6,086,916,500
Utilidades Retenidas Apropiadas	17,449,153,009	13,807,556,387
Superávit por Valorizaciones	834,337,880	15,694,483
Utilidad del Ejercicio	5,426,687,110	4,223,050,591
	-----	-----
<b>TOTAL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS</b>	<b>29,805,934,699</b>	<b>24,133,217,962</b>
	-----	-----
<b>TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS</b>	<b>46,706,972,498</b>	<b>40,955,101,322</b>
	=====	=====
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS POR CONTRA</b>	<b>107,802,554,531</b>	<b>121,947,404,673</b>
	=====	=====
<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>	<b>47,117,262,312</b>	<b>42,228,017,834</b>
	=====	=====

<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>
<b>JUAN CAMILO ARÁMBULA</b>	<b>WILLIAM BECERRA LÓPEZ</b>
Representante Legal	Contador T.P. 47537-T

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  
 ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO  
 POR LOS PERIODOS TERMINADOS AL 30 DE JUNIO DE 2011 Y 2010  
 (Expresado en pesos colombianos)

	<u>2011</u>	<u>2010</u>
<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>		
Comisiones	21.841.513.507	15.965.903.169
Intereses	182.355.935	182.166.931
Valorización inversiones	663.506.386	775.117.956
Utilidad en venta de inversiones	124.443.081	14.081.895
Utilidad en valoración de derivados	5.406.174.728	0
Dividendos y Participaciones	28.403.500	5.415.498
Diversos	20.435.412	3.941.229
	-----	-----
	28.266.832.549	16.946.626.678
	-----	-----
<b>GASTOS OPERACIONALES DIRECTOS</b>		
Otros Intereses	74.698.286	252
Intereses Créditos Bancarios y Obligaciones Financiera	363.918	0
Pérdida en venta de inversiones	1.412.987.249	0
Pérdida en valoración de derivados	4.160.874.728	0
Comisiones	1.075.241.722	570.962.458
	-----	-----
	6.724.165.903	570.962.710
	-----	-----
<b>RESULTADO OPERACIONAL DIRECTO</b>	<b>21.542.666.646</b>	<b>16.375.663.967</b>
	-----	-----
<b>OTROS GASTOS OPERACIONALES</b>		
Gastos de personal	6.996.126.465	5.773.063.680
Provisiones	648.733.970	299.945.137
Honorarios	841.321.281	489.504.619
Impuestos	544.185.284	304.428.715
Arrendamientos	654.342.789	474.918.024
Contribuciones y afiliaciones	84.447.759	51.163.268
Seguros	230.959.108	254.239.965
Mantenimiento y reparaciones	101.933.211	61.246.709
Adecuación de oficinas	20.753.862	11.045.272
Depreciaciones	381.324.417	449.203.536
Amortizaciones	1.108.537.629	868.179.805
Diversos	1.305.670.828	1.043.840.225
	-----	-----
	12.918.336.603	10.080.778.956
	-----	-----
<b>UTILIDAD OPERACIONAL</b>	<b>8.624.330.043</b>	<b>6.294.885.011</b>
	-----	-----
<b>INGRESOS NO OPERACIONALES</b>		
Diversos	6.953.814	4.827.091
Recuperaciones	516.611.682	1.228.515.980
Arrendamientos	107.090.648	105.802.847
Utilidad en venta de propiedades y equipos	0	0
	-----	-----
	630.656.144	1.339.145.918
	-----	-----
<b>GASTOS NO OPERACIONALES</b>		
Multas y sanciones	0	21.798.500
Otros gastos	288.792.078	585.369.838
	-----	-----
	288.792.078	607.168.338
	-----	-----
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>8.966.194.110</b>	<b>7.026.862.591</b>
	-----	-----
<b>PROVISIÓN PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	<b>3.539.507.000</b>	<b>2.803.812.000</b>
	-----	-----
<b>UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO</b>	<b>5.426.687.110</b>	<b>4.223.050.591</b>
	=====	=====

ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
JUAN CAMILO ARÁMBULA	WILLIAM BECERRA LÓPEZ

**Información financiera de la fiduciaria a diciembre de 2010**

**ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**  
**BALANCE GENERAL COMPARATIVO**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009**  
 (Expresado en pesos colombianos)

PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	2010	2009
<b>PASIVOS:</b>		
Créditos de bancos y otras obligaciones financieras (Nota 9)	\$ 527.478.589	\$ 614.333.797
Aceptaciones, operaciones de contado y derivados (Nota 10)	166.040.000	-
Cuentas por pagar (Nota 11)	8.269.844.670	7.477.401.274
Otros pasivos (Nota 12)	1.221.677.634	1.299.187.779
Pasivos estimados y provisiones (Nota 13)	<u>5.861.817.493</u>	<u>7.040.940.640</u>
<b>Total pasivos</b>	<u>16.046.858.386</u>	<u>16.431.863.490</u>
<b>PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS:</b>		
Capital suscrito y pagado (Nota 14)	6.095.756.700	6.095.756.700
Utilidades retenidas apropiadas	13.847.819.065	9.339.250.145
Superavit por valorizaciones	18.889.911	18.021.062
Resultado del ejercicio	<u>9.001.333.943</u>	<u>8.008.568.920</u>
<b>Total patrimonio de los accionistas</b>	<u>28.963.799.619</u>	<u>23.461.596.827</u>
<b>Total pasivos y patrimonio de los accionistas</b>	<u>\$ 45.010.658.005</u>	<u>\$ 39.893.460.317</u>
<b>CUENTAS DE ORDEN FIDUCIARIAS (Nota 18)</b>	<u>\$ 9.830.560.591.361</u>	<u>\$ 7.541.473.021.390</u>
<b>CUENTAS CONTINGENTES ACREEDORAS (Nota 20)</b>	<u>\$ 22.790.806.558</u>	<u>\$ 5.747.783.683</u>
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS POR CONTRA (Nota 21)</b>	<u>\$ 78.049.597.625</u>	<u>\$ 85.463.241.561</u>
<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (Nota 21)</b>	<u>\$ 43.041.098.347</u>	<u>\$ 22.961.967.515</u>

ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
<b>JUAN CAMILO ARÁMBULA</b>	<b>WILLIAM BECERRA LÓPEZ</b>	<b>ELSA VICTORIA MENA CARDONA</b>
Representante Legal	Contador T.P. 47537-T	Revisor Fiscal T.P. 12730-T (Ver mi Dictamen Adjunto)



# Prospecto de Información De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales

ESTADOS DE RESULTADOS COMPARATIVOS  
POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009  
(En pesos colombianos)

	2010	2009
<b>INGRESOS OPERACIONALES:</b>		
Comisiones	\$ 35.770.587.404	\$ 32.859.008.426
Rendimientos en operaciones repo, simultáneas, transferencia de valores y otros intereses	411.590.606	507.132.960
Utilidad en valoración de inversiones negociables en títulos de deuda	1.512.515.288	2.484.789.173
Utilidad en valoración de inversiones negociables en títulos participativos	15.713.645	27.525.764
Utilidad en venta de inversiones	40.182.699	66.761.882
Utilidad en valoración de derivados	290.570.000	-
Dividendos y participaciones	10.830.995	10.621.585
Recuperaciones operacionales	79.241	-
Diversos	<u>8.198.254</u>	<u>18.950.069</u>
Total ingresos operacionales	<u>38.060.268.132</u>	<u>35.974.789.858</u>
<b>GASTOS OPERACIONALES DIRECTOS:</b>		
Intereses créditos de bancos y otras obligaciones financieras	29.755	356.332
Otros intereses	816.229	43.495.124
Pérdida en venta de inversiones	21.702.419	176.616.266
Pérdida en valoración de derivados	456.610.000	130.111.518
Comisiones	<u>1.553.075.930</u>	<u>912.059.391</u>
Total gastos operacionales	<u>2.032.234.333</u>	<u>1.262.638.631</u>
Resultado operacional directo	36.028.033.799	34.712.151.227
<b>OTROS GASTOS OPERACIONALES:</b>		
Gastos de personal	12.837.337.017	11.074.000.794
Honorarios	1.148.097.004	1.030.809.467
Impuestos	638.325.858	576.327.565
Arrendamientos	1.335.135.920	1.035.023.720
Contribuciones y afiliaciones	108.170.716	97.111.438
Seguros	487.547.918	446.131.096
Mantenimiento y reparaciones	193.200.624	205.739.170
Adecuación de oficinas	37.662.569	73.676.670
Provisiones	680.477.382	183.001.157
Depreciaciones	842.176.087	625.796.240
Amortizaciones	2.536.483.601	1.415.685.757
Diversos (Nota 15)	<u>3.144.710.955</u>	<u>4.013.222.156</u>
Total otros gastos operacionales	<u>23.989.325.651</u>	<u>20.776.525.230</u>
UTILIDAD OPERACIONAL	12.038.708.148	13.935.625.997

**Prospecto de Información  
De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

	2010	2009
<b>INGRESOS NO OPERACIONALES: (Nota 16)</b>		
Diversos	15.534.707	34.899.550
Recuperaciones	2.435.134.292	264.644.293
Utilidad en venta de propiedades y equipos	77.697.778	4.820.033
Arrendamientos	<u>208.827.151</u>	<u>177.480.278</u>
<b>Total ingresos no operacionales</b>	<b>2.737.193.928</b>	<b>481.844.154</b>
<b>GASTOS NO OPERACIONALES: (Nota 17)</b>		
Multas y sanciones	70.798.500	203.044.148
Pérdida en venta de bienes recibidos en pago	5.567.179	-
Pérdida en venta de propiedades y equipos	41	-
Otros gastos	<u>862.063.413</u>	<u>567.149.084</u>
<b>Total gastos no operacionales</b>	<b>938.429.133</b>	<b>770.193.232</b>
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>13.837.472.943</b>	<b>13.647.276.920</b>
<b>PROVISIÓN PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Nota 19)</b>	<b><u>4.836.139.000</u></b>	<b><u>5.638.708.000</u></b>
<b>UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO</b>	<b>\$ <u>9.001.333.943</u></b>	<b>\$ <u>8.008.568.920</u></b>
<b>UTILIDAD NETA POR ACCIÓN</b>	<b>\$ <u>147.67</u></b>	<b>\$ <u>131.38</u></b>

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.

ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
<b>CAMILO ARÁMBULA</b>	<b>WILLIAM BECERRA LÓPEZ</b>	<b>ELSA VICTORIA MENA CARDONA</b>
Representante Legal	Contador T.P. 47537-T	Revisor Fiscal T.P. 12730-T (Ver mi Dictamen Adjunto)

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS COMPARATIVOS  
POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009  
(En pesos colombianos)

	Utilidades retenidas apropiadas						
	Capital suscrito y pagado	Reserva legal	Reservas ocasionales	Total reservas	Superavit por valorizaciones	Resultados del ejercicio	Total patrimonio de los accionistas
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	\$ 6.095.756.700	\$ 6.982.741.499	\$ 354.079.117	\$ 7.336.820.615	\$ 3.194.302	\$ 5.002.429.530	\$ 18.438.201.147
Apropiación para:							
Reserva ocasional	-	-	2.002.429.530	2.002.429.530	-	(2.002.429.530)	-
Pago de dividendos en efectivo 2009	-	-	-	-	-	(3.000.000.000)	(3.000.000.000)
Valorización aportes permanentes	-	-	-	-	14.826.760	-	14.826.760
Utilidad neta del ejercicio	-	-	-	-	-	8.008.568.920	8.008.568.920
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	6.095.756.700	6.982.741.499	2.336.508.647	9.339.250.145	18.021.062	8.008.568.920	23.461.396.827
Apropiación para:							
Reserva ocasional	-	-	7.239.306	7.239.306	-	(7.239.306)	-
Reserva legal	-	4.501.329.614	-	4.501.329.614	-	(4.501.329.614)	-
Pago de dividendos en efectivo 2009	-	-	-	-	-	(3.500.000.000)	(3.500.000.000)
Valorización aportes permanentes	-	-	-	-	868.849	-	868.849
Utilidad neta del ejercicio	-	-	-	-	-	9.001.333.943	9.001.333.943
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	\$ 6.095.756.700	\$ 11.484.071.113	\$ 2.363.747.953	\$ 13.847.819.065	\$ 18.889.911	\$ 9.001.333.943	\$ 28.963.799.619

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.

<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>
<b>JUAN CAMILO ARÁMBULA</b>	<b>WILLIAM BECERRA LÓPEZ</b>	<b>ELSA VICTORIA MENA CARDONA</b>
Representante Legal	Contador T.P. 47537-T	Revisor Fiscal T.P. 12730-T (Ver mi Dictamen Adjunto)

## **CAPITULO V**

### **Información del Determinador del Aforo**

#### **1. Razón social**

Finacity Corporation

#### **2. Domicilio**

281 Tresser Blvd. 11th. Floor  
Stamford, CT 06901, E.U.A.

#### **3. Término de duración**

Indefinido

#### **4. Causales de disolución**

Los estatutos no prevén causales de disolución.

#### **5. Breve reseña histórica**

Finacity es una sociedad especializada cuyo objetivo es la titularización de activos, especializándose en la estructuración, implementación y administración de programas de titularización de cuentas por cobrar comerciales (a clientes) a nivel global. Establecida el 23 de marzo de 2001, ha logrado hacer de la titularización de cuentas por cobrar comerciales (a clientes) un esquema menos complejo, menos costoso y más eficaz para sus clientes. Ofrece una gama de servicios globales multilingües (incluyendo el español) que se adecuan a las necesidades específicas de su clientela.

Finacity fue creada como resultado de los esfuerzos colectivos de Bank of America, ABN-AMRO (de Holanda), ahora The Royal Bank of Scotland y Euler Hermes ACI (el mayor asegurador de crédito a nivel global y parte del grupo alemán Allianz), así como con capital aportado por estas instituciones. Además del capital, cada socio ha hecho una aportación a Finacity y a su infraestructura de sus propios recursos humanos, su tiempo, su propiedad intelectual y de otros de sus activos tangibles.

Con oficinas en las ciudades de Stamford (CT), Londres y Praga, su red de comercialización abarca a clientes en Norteamérica, la Unión Europea, América Latina, Europa Emergente, Asia, y las regiones del Medio Oriente y del Norte de África.

Con el propósito de simplificar el manejo de operaciones de titularización, Finacity ha desarrollado una plataforma que implementa y administra todos los aspectos de una titularización, desde la asesoría a prospectos hasta la administración de las operaciones incluyendo la preparación de informes. Sus múltiples servicios relacionados con la titularización de activos se han ganado el reconocimiento del sector y de su lista de clientes.

## **6. Información relevante**

Finacity cuenta con:

- Más de 4,000 millones de dólares en financiamientos concluidos
- Más de 40,000 millones de dólares en flujos anuales financiados
- Ha llegado a manejar más de 10 millones de facturas anualmente

En sus primeros 10 años de existencia, Finacity ha financiado activos comerciales internacionales de países fuera de la OCDE; ha logrado obtener un tratamiento jurídico de "ventas verdadera" en países con sistemas legislativos complejos; ha actuado como propietario de entidades de propósito especial (o "fideicomisos"), ha otorgado pólizas de seguro de crédito con cobertura tanto para empresas calificadas con grado de inversión como para aquellas con calificación inferior al grado de inversión con una calificación hasta de "Caa." En el 2006, la revista Euromoney Trade Finance seleccionó una de sus operaciones como la "la transacción del año"

A continuación aparecen algunas de las operaciones que ha estructurado Finacity:

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

<p>\$100,000,000 Trade Receivables Securitization Program</p>  <p>FINACITY April 2011</p>	<p>\$150,000,000 Trade Receivables Securitization Program</p>  <p>FINACITY December 2010</p>	<p>\$125,000,000 Trade Receivables Securitization Program</p>  <p>FINACITY March 2009</p>	<p>\$150,000,000 and \$300,000,000 Trade Receivables Securitization Programs</p>  <p>FINACITY May 2007</p>	<p>\$700,000,000 Trade Receivables Securitization Program</p>  <p>FINACITY June 2011</p>
<p>\$55,000,000 Trade Receivables Securitization Program</p>  <p>FINACITY February 2010</p>	<p>MXN 700,000,000 Trade Receivables Securitization Program</p>  <p>FINACITY August 2009</p>	<p>MXN 2,200,000,000 Trade Receivables Securitization Program</p>  <p>FINACITY July 2009</p>	<p>\$150,000,000 Trade Receivables Securitization Program</p>  <p>FINACITY December 2007</p>	<p>\$40,000,000 Trade Receivables Securitization Program</p>  <p>FINACITY December 2005</p>
<p>MXN 300,000,000 Trade Receivables Securitization Program</p>  <p>FINACITY October 2009</p>	<p>€1,200,000,000 Trade Receivables Securitization Program</p>  <p>FINACITY September 2010</p>	<p>\$250,000,000 Trade Receivables Securitization Program</p>  <p>FINACITY August 2006</p>	<p>\$125,000,000 Trade Receivables Securitization Program</p>  <p>FINACITY September 2009</p>	<p>MXN 270,000,000 Trade Receivables Securitization Program</p>  <p>FINACITY July 2008</p>
<p>\$25,000,000 Trade Receivables Funding Program</p>  <p>FINACITY October 2010</p>	<p>€20,000,000 Trade Receivables Funding Program</p>  <p>FINACITY January 2011</p>	<p>CAD 55,000,000 Trade Receivables Securitization Program</p>  <p>FINACITY July 2003</p>	<p>€50,000,000 Trade Receivables Securitization Program</p>  <p>FINACITY September 2009</p>	<p>MXN 300,000,000 Trade Receivables Securitization Program</p>  <p>FINACITY December 2009</p>

## 7. Estructura organizacional

Finacity cuenta con un personal de 25 empleados en Stamford, Londres y Praga.

## 8. Personal directivo

### Adrian Katz, Presidente

Adrian Katz ha participado en el sector de titularización de operaciones respaldadas por activos por 25 años, habiendo ocupado puestos tanto en la banca de inversión como en la industria de financiamiento especializado. Como banquero de inversión, el Sr. Katz fue Director General de Smith Barney con responsabilidad por las emisiones nuevas de valores respaldados por activos e hipotecas. Antes de trabajar para Smith Barney, el Sr. Katz fue Director General de Prudential Securities, compartiendo la dirección de la

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

División de Activos de Capital e Hipotecas. El Sr. Katz fue Director de Operaciones, Director de Finanzas y Presidente Delegado de Autobond Acceptance Corporation, donde sus responsabilidades incluyeron el diseño de una plataforma centralizada de administración y suscripción crediticia, el desarrollo de una infraestructura tecnológica y la coordinación de un esfuerzo de comercialización a nivel nacional. El Sr. Katz es graduado de la Universidad de Princeton con un título de BSE en ingeniería eléctrica y ciencias de la informática.

**Michael Rodgers, Vicepresidente Ejecutivo**

Michael Rodgers, quien dirigió el proceso de "due diligence" de la titularización de Coltejer, es responsable de suscripción crediticia, finanzas corporativas, tesorería, aspectos fiscales, recursos humanos y trámites inmobiliarios. Antes de asumir estas funciones, el Sr. Rodgers actuó como Vicepresidente Senior de Administración y Suscripción Crediticia. El Sr. Rodgers cuenta con más de 24 años de experiencia en dirección financiera, desarrollo de centros de administración, ingeniería de procesos, suscripción de crédito y manejo de capital de trabajo, habiendo trabajado para grandes empresas multinacionales en el sector real. Antes de Finacity, el Sr. Rodgers fue Vicepresidente para Operaciones Globales de Crédito de Georgia-Pacific Corp., donde manejó centros de excelencia en cinco países, supervisando una cartera de 26,000 millones de dólares de cuentas por cobrar a más de 350,000 clientes. Otras empresas en las que el Sr. Rodgers ha desempeñado funciones de dirección incluyen a Fort James, First Brands y Union Carbide. El Sr. Rodgers tiene un BA en Contabilidad de la Universidad de Connecticut.

**Jeremy Blatt, Director General – Estructuración e Implementación de Operaciones**

Jeremy Blatt es el responsable del análisis, estructuración e implementación de las operaciones de Finacity. El Sr. Blatt es quien ha desarrollado muchas de las características innovadoras que hacen que las operaciones que lleva Finacity a su clientela sean financiamientos que les aportan grandes ventajas. En sus funciones anteriores, desarrolló modelos analíticos para las operaciones de Finacity y dirigió al equipo analítico, que juega un papel crítico en todas las fases de las operaciones. Durante más de 19 años de experiencia en software, análisis y dirección, el Sr. Blatt ha adquirido un conocimiento profundo de la comercialización de obligaciones hipotecarias garantizadas (CMO's), la estructuración de operaciones de titularizaciones respaldadas por activos y de la administración y cobranza de préstamos para financiamiento de automóviles. Ha aplicado estos conocimientos en puestos de dirección con Bell Laboratories, Lehman Brothers, Smith Barney, AutoBond Acceptance Corporation, entre otras. El Sr. Blatt recibió un título de Bachiller en Ingeniería Eléctrica y Ciencias de la Informática de la Universidad de Princeton y una maestría en Ciencias de la Computación de la Universidad de Texas en Austin.

**Jair Martínez, Vicepresidente**

Jair Martínez, quien participó en el proceso de "due diligence" de la operación de Coltejer, dirige la implementación de las operaciones de Finacity. Es el coordinador de los esfuerzos de los equipos de Estructuración, Manejo de Productos, Operaciones e Informática de Finacity para implementar programas de titularización de activos comerciales. El Sr. Martínez también desempeña un papel importante en dirigir procesos de "due diligence" y revisiones anuales para los clientes de Finacity. Antes de trabajar

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

para Finacity, el Sr. Martínez fue Gerente de Proyectos en Casey, Quirk & Associates, una firma de consultoría de dirección especializada en asesorar a profesionales de la banca de inversión. El Sr. Martínez dirigió proyectos en estrategia organizacional, asesoría de fusiones y adquisiciones, evaluación y mitigación de plataformas de inversión y colocación, búsqueda de socios estratégicos y búsqueda de capital para empresas nuevas. Sus contrataciones incluyeron a clientes en una diversidad de mercados globales en los Estados Unidos, Reino Unido, Europa, Japón y el Medio Oriente. El Sr. Martínez tiene un B.A. en Relaciones Internacionales de la Universidad de Tufts.

**Carlos A. González, Comercialización Latinoamérica**

Carlos González, quien participó también en el proceso de “due diligence” de la operación de Coltejer, cuenta con una carrera de treinta años en finanzas internacionales en los mercados de Londres y Nueva York así como en Latinoamérica en la Ciudad de México, Monterrey, Buenos Aires, Bogotá y Caracas. Su experiencia incluye muchos aspectos de la banca comercial y de Inversión incluyendo evaluación y mitigación de riesgo, fusiones y adquisiciones, reestructuración de deuda, financiamiento al comercio exterior y forfaiting, financiamiento de “commodities” y financiamiento estructurado. Ha ocupado puestos de dirección en Lloyds Bank, Banamex (Citi), Libra Bank (banco consorcial manejado por el Chase), Unibank (Dinamarca) Santander Investment, Ecoban (parte del grupo coreano Sunkyong) y ABSA (ahora Barclays). El Sr. González hizo estudios de posgrado en economía en la London School of Economics y de contabilidad y finanzas en la London Business School.

**9. Plan de Recuperación y Respaldo en Caso de Contingencia**

El centro de datos principal de Finacity se encuentra en su oficina principal en Stamford, Connecticut. El centro de respaldo está ubicado en el Plano 3 del sitio de ubicaciones complementarias en Bridgewater, New Jersey.

El hardware y apoyo de sistemas de Finacity consiste de Servidores HP Proliant, routers Cisco y Baracuda. Cuenta con apoyo Cisco y Microsoft en su personal y apoyo de HP para los servidores 24 horas siete días por semana.

En cuanto al entorno para los servidores, cuenta con Linux y Microsoft Windows Server 2003/2008. Para clientes, cuenta con Microsoft Windows XP y Microsoft Windows 7.

Finacity cuenta con un sistema de respaldo y recuperación a tres niveles. El primer nivel consiste en duplicación de datos en tiempo real al centro de respaldo de datos. El segundo nivel consiste de un sistema diario de almacenaje de datos en un subsistema de discos. El tercer nivel consiste de un sistema tradicional de respaldo basado en cinta y se utiliza para archivar datos para almacenaje a largo plazo.

El centro de respaldo de datos en Bridgewater, NJ está vinculado al sitio de Stamford a través de una conexión dedicada de VPN (red privada virtual) de 20 MB. Los archivos de producción, bases de datos y sistemas de e-mail se duplican en el centro de respaldo de datos casi en tiempo real.

En caso de desastre, el e-mail, las bases de datos y servidores de aplicaciones se transfieren al centro de datos de NJ. Los clientes no experimentan cambio alguno ya que siguen enviando sus datos a Finacity a través de su procedimiento normal de



**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

transferencia de archivos. Los empleados de Finacity se conectarían al centro de respaldo de datos a través de una conexión VPN (red privada virtual) y seguirían llevando a cabo sus actividades diarias normales. Una vez que el centro de datos primario en Stamford vuelva a funcionar, los datos del centro de respaldo se duplican y se transfieren de regreso a Stamford.

## **PARTE VI**

### **Información del Originador**

#### **1 Información General de COLTEJER S.A.**

##### **1.1 Razón Social:**

Coltejer S.A, es una sociedad anónima, domiciliada en el municipio de Itagüí (Antioquia), constituida por escritura pública No. 1,518 de octubre 22 de 1907, otorgada en la Notaría Tercera de Medellín. La Escritura de Constitución ha sido reformada en varias ocasiones, siendo la última de ellas consignada en la que consta en la escritura pública No. 545 de 10 de abril de 2012, otorgada en la Notaría Única de Sabaneta. Permiso de Funcionamiento e inscripción de las acciones de Coltejer en el Registro Nacional de Valores: La sociedad tiene permiso definitivo de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Sociedades, según Resolución No.567 de noviembre 26 de 1,940. Las acciones de Coltejer se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores- RNVE, mediante resolución No. 343 del 22 de diciembre de 1,981.

##### **1.2 Naturaleza Jurídica:**

Coltejer S.A. es una sociedad anónima privada, constituida de acuerdo con las leyes colombianas mediante escritura pública No. 1,518 de octubre 22 de 1907, otorgada en la Notaría Tercera de Medellín, sujeta al control exclusivo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y cuyo objeto social no se encuentra sujeto a regulaciones específicas.

El 16 de Marzo de 2000, la sociedad fue aceptada por la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) para la promoción de un acuerdo de reestructuración empresarial en los términos de la ley 550/99. El acuerdo de reestructuración se firmó por los acreedores el 20 de febrero de 2001. El mismo durante su vigencia tuvo cinco reformas, siendo la última del 21 de julio de 2008.

El Comité de Vigilancia en reunión del día 29 de julio de 2008, según consta en el acta número 38 aprobó por unanimidad la terminación del citado acuerdo de conformidad con lo establecido en el numeral 5) del artículo trigésimo segundo del mismo. Este acto fue registrado en la cámara de comercio del domicilio de la sociedad.

##### **1.3. Domicilio:**

El domicilio de la sociedad es el municipio de Itagüí, (Antioquia). La oficina principal se encuentra ubicada en la carrera 42 No. 54 A 161 Autopista Sur, Itagüí, teléfono +57 (4) 3757500. El fax es (4) 372 85 85, página web: [www.coltejer.com.co](http://www.coltejer.com.co), NIT: 890.900.259-1.

##### **1.4. Término de Duración:**

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

El término de duración de la sociedad es hasta el 31 de diciembre del año 2,100.

**1.5. Causales Legales de Disolución:**

La sociedad se disolverá conforme al contrato social por las siguientes causas:

- a) Por la expiración del plazo señalado como término de duración.
- b) Porque las pérdidas agoten los fondos de reserva, y, a la vez alcancen a disminuir el capital suscrito en un cincuenta por ciento (50%).
- c) Por resolverlo la Asamblea General de Accionistas en armonía con los estatutos legales.
- d) Por las demás causas legales.

**1.6. Escrituras de Constitución y de Última Reforma Estatutaria:**

A continuación se transcriben las escrituras de constitución y sus reformas, durante la existencia de la sociedad:

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

No.	No. ESCRIT.	DÍA	MES	AÑO	NOTARÍA DE MEDELLÍN
1	1.518	22	octubre	1907	3a.
2	397	30	marzo	1914	2a.
3	474	18	abril	1914	2a.
4	615	18	febrero	1927	2a.
5	417	8	marzo	1933	2a.
6	727	27	marzo	1934	2a.
7	1.08	27	junio	1934	3a.
8	465	12	marzo	1935	2a.
9	1.672	23	agosto	1935	2a.
10	750	21	marzo	1936	2a.
11	2.173	11	septiembre	1936	2a.
12	2.131	31	agosto	1937	2a.
13	386	22	febrero	1938	2a.
14	2.123	7	septiembre	1938	2a.
15	357	14	febrero	1939	3a.
16	2.122	1	agosto	1939	2a.
17	1.937	30	julio	1941	2a.
18	2.504	3	septiembre	1942	2a.
19	3.686	21	diciembre	1942	2a.
20	4.08	27	agosto	1943	4a.
21	4.93	28	octubre	1943	4a.
22	1.58	8	marzo	1945	4a.
23	4.422	25	noviembre	1946	3a.
24	3.082	5	septiembre	1949	2a.
25	3.771	12	septiembre	1950	2a.
26	3.879	10	septiembre	1954	3a.
27	1.327	7	junio	1956	2a.
28	5.76	19	noviembre	1956	3a.
29	1.478	24	julio	1957	2a.
30	3.049	30	mayo	1958	3a.

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

No.	No. ESCRIT.	DÍA	MES	AÑO	NOTARÍA DE MEDELLÍN
31	5.336	17	septiembre	1958	3a.
32	5.897	14	septiembre	1959	3a.
33	4.377	19	septiembre	1961	3a.
34	3.282	5	junio	1962	3a.
35	1	4	marzo	1964	3a.
36	3.9	27	octubre	1966	2a.
37	6.322	5	diciembre	1968	6a.
38	6.421	3	diciembre	1970	6a.
39	4.485	15	septiembre	1971	6a.
40	2.407	14	junio	1973	6a.
41	3.697	23	julio	1974	6a.
42	1.66	13	mayo	1976	6a.
43	2.316	13	noviembre	1978	8
44	2.151	28	mayo	1982	6a.
45	1.105	3	mayo	1983	8a.
46	1.305	3	mayo	1988	14a.
47	1.152	9	mayo	1989	14a.
48	1.698	21	mayo	1990	Itagüí
49	2.134	14	mayo	1992	4a.
50	705	31	marzo	1995	14a.
51	585	23	abril	1997	14a
52	792	29	abril	1998	14a.
53	733	31	mayo	1999	14 <sup>a</sup> .
54	752	13	Junio	2002	14 <sup>a</sup>
55	576	30	Abril	2003	14
56	688	26	Mayo	2006	Sabaneta
57	689	26	Mayo	2006	Sabaneta
58	1073	8	Agosto	2006	Sabaneta
59	678	17	Mayo	2007	Sabaneta
60	1040	30	Julio	2007	Sabaneta
61	502	28	Abril	2008	Sabaneta
62	809	10	Julio	2008	Sabaneta
63	676	10	Junio	2008	Sabaneta
64	1459	25	Noviembre	2008	Sabaneta
65	555	24	Abril	2009	Sabaneta
66	628	14	Mayo	2010	Sabaneta
67	396	30	Marzo	2010	Sabaneta
68	1458	29	Noviembre	2010	Sabaneta
69	447	30	Marzo	2011	Sabaneta
70	349	7	Marzo	2012	Sabaneta
71	545	10	Abril	2012	Sabaneta

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Los estatutos de la sociedad pueden ser consultados en el domicilio de la sociedad y en la página web de la compañía [www.coltejer.com.co](http://www.coltejer.com.co)

**1.7. Vigilancia Estatal:**

La sociedad está sometida a la inspección de la Superintendencia Financiera de Colombia, por tener sus acciones inscritas en Bolsa.

**1.8. Reseña Histórica:**

Iniciación de actividades:

La Empresa inició labores en el año 1907, con cuatro máquinas de tejido de punto atendidas por doce obreros. Desde entonces, el crecimiento y el afán por diversificarse en la producción de nuevas referencias en telas e hilazas, se constituye en reto, que años más tarde, la llevan a posicionarse como una empresa textil líder en Colombia y la primera de América Latina.

Desarrollo y Expansión:

En el año de 1909 ya la Empresa contaba con veinte telares y en 1910 había cien telares y ciento cincuenta obreros.

En 1914 adquirió maquinaria para hilar y empezó a producir el drilón, el primero de los tejidos nacionales.

En 1938 tenía la maquinaria suficiente para dar un acabado a las telas y competía así con las mercancías extranjeras.

En 1942 adquirió nuevos equipos y maquinaria y obtuvo el control de Rosellón. En 1944 adquiere a Sedeco y en 1959 absorbe a "Fatesa" y la denomina "Coltepunto".

En 1969 amplió considerablemente su capacidad de producción y emprendió uno de sus más importantes proyectos como fue el montaje de la planta de 3,700 metros cuadrados para hilatura por el sistema Open End en su nueva planta de Textiles Ríonegro, montaje que terminó en 1974. En 1975 puso en marcha la planta de acabados "Corduroy" en Ríonegro.

Durante los años setenta se construye el edificio "COLTEJER" y se constituyen nuevas sociedades como Agrurabá y Coltefinanciera. Hacia finales de esta década ingresa a la dirección de la sociedad el industrial Carlos Ardila Lülle. A raíz de la crisis en que se vio sumida la industria textil nacional durante esta década, como consecuencia de la liberación de las importaciones y el contrabando, en los ochenta se pone en marcha una política de austeridad en la que se recapitaliza la empresa, comenzando así un gran proceso de modernización de cara a los noventa, cuando se inicia una definitiva política de apertura comercial.

En 1979 inicia importantes ampliaciones en sus instalaciones y adquiere óptimos equipos de hilatura, tejeduría y acabados. En 1980 se inauguró la planta de acabados más moderna de América Latina "Carlos J. Echavarría" en Ríonegro.

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Para implementar la modernización efectuada por la Compañía, se contrataron servicios de asistencia especializada en el año de 1982, que le permiten trabajar en el desarrollo de nuevos productos, refinamiento de la calidad, reducción de costos, optimización del desempeño del equipo y la mejor capacitación de los recursos humanos.

En 1985 entró en producción la nueva planta de hilandería Open End en Rionegro, sistema que brinda una capacidad de producción de 20 toneladas de hilo por día. Posteriormente se inaugura, también en Rionegro, la planta de Índigo en cuerda. Continuó la Empresa con cambios en su tecnología y maquinaria para tener una capacidad productiva más versátil y sistematizada, se modernizan durante 1988 y 1989 los procesos de tejeduría y acabados, se sistematizan buena parte de los procesos productivos, la ingeniería, la planeación control y despacho de los productos.

Es así como transcurre el final de la década con la modernización de la capacidad instalada, el aumento de productos a nivel nacional e internacional, se da comienzo a la exportación de prendas, la administración por objetivos se lleva a la práctica, se vinculan firmas asesoras en materia de producción y mercadeo, se inicia la estrategia de Divisionalización y se firma el compromiso con la política de Calidad Total.

Los noventa se caracterizan por una política de orientación al mercado, reforzando la atención al cliente, implementando la calidad total y ofreciendo respuesta rápida.

En el año de 1995 se efectuó una emisión de acciones, y los accionistas mayoritarios de la sociedad, que en ese entonces eran de la Organización Ardila Lulle, entregaron recursos a la compañía, una parte con financiación de IFI. Instituto de Fomento Industrial.

En el año 2000 por la situación de la Compañía, como consecuencia de la liberación de las importaciones, la revaluación de la moneda colombiana y el contrabando textil, se pone en marcha políticas de austeridad en la que se recapitaliza la empresa.

Es así como el 20 de febrero de 2001 se suscribe el acuerdo de reestructuración empresarial de la Compañía por parte de sus acreedores, acogiéndose a la ley 550/99 con el fin de renegociar las acreencias y poder seguir siendo viable.

En el año 2006, teniendo en cuenta que a la sociedad por estar en ley 550/99, no le prestaban recursos, a través de C.I. Coltejer S.A, se procedió a modernizar su maquinaria.

Por la situación de la empresa en el año 2008 se suscribió el acuerdo de salvamento de la Compañía entre los accionistas mayoritarios a esta fecha, Coltejer S.A. y el Grupo Kaltex de México, cuyos puntos fundamentales fueron:

- La solución de involucrar a los trabajadores de la compañía y sus filiales, quienes en un 95% suscribieron la terminación de sus contratos de trabajo por mutuo acuerdo y se finiquitó la convención colectiva.

- El Grupo Kaltex entregó a Coltejer:

- ✓ Recursos para la terminación de los contratos de trabajo los cuales ascendieron a la suma de \$115 mil millones, y adquirir los derechos de

De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales

suscripción de estas acreencias y capitalizar las mismas a razón de \$1.00 por acción.

- ✓ Aporte de capital de trabajo por la suma de \$85 mil millones a \$ 1.00 por acción, con aportes en dinero de un 70% y en especie de un 30%.
- ✓ Adquirir el control sobre las acciones de Coltejer de los accionistas mayoritarios directamente o a través de patrimonios autónomos los cuales correspondían a 36.057.911.385 acciones de las que la empresa tenía en circulación a la fecha del acuerdo de salvamento.
- ✓ Adquirir acreencias de ley 550/99 por la suma de \$547,000,000 y capitalizarlas en la suma de \$1.80 (valor aprobado en la reforma al acuerdo de reestructuración de ley 550 de 1999). Por lo anterior la compañía emitió 33,081,666,666 acciones.

• Coltejer a su vez, se obligó a reconocer al Grupo Kaltex una prima de salvamento por la suma de \$5,680 MM a razón de \$0,10 la acción, debido a las obligaciones que asume este grupo por cuenta de Coltejer y por su conocimiento y experiencia en el sector textil. El total de acciones corresponde a la suma de 56,800,000,000.

• El pasivo pensional de Coltejer fue asumido por un tercero, mediante el mecanismo establecido en el Decreto 4014 de 2006, constituyéndose de esta manera por parte de los accionistas mayoritarios de Coltejer, antes del acuerdo de salvamento, una sociedad denominada Agrícolas y Forestales S.A, a la que Coltejer y sus filiales le debían aportar la totalidad de las inversiones que tenían en las empresas forestales (Cipreses de Colombia S.A., Núcleos e Inversiones Forestales de Colombia S.A e Industrias Forestales Doña María S.A.).

En cumplimiento al Acuerdo de Salvamento se llevó a cabo la capitalización de las acreencias de entidades públicas, de seguridad social, entidades financieras y proveedores que contribuyeron a disminuir en forma considerable los pasivos de ley 550 de 1999 y post ley de la Compañía, lo que conlleva a que la empresa pudiera salir del Acuerdo de Reestructuración Empresarial, por ser su pasivo sostenible.

Kaltex líder del mercado mexicano: hace 85 años se creó en México el Grupo Kaltex, como una distribuidora textil que fue creciendo y posicionándose, es una empresa líder en el mercado mexicano y gran exportador, con amplia aceptación en los mercados internacionales. Hace presencia en Estados Unidos, Canadá, Chile, Perú, Venezuela, Centroamérica, España, Francia, Gran Bretaña, Italia, Países Nórdicos, Portugal y Colombia.

## 2. Descripción de la Estructura de Coltejer S.A.

La máxima autoridad de COLTEJER S.A. es la Asamblea General de Accionistas, la cual elige a los miembros de la Junta Directiva, quienes nombran al Director General.

Asamblea General de Accionistas:

La Asamblea General de Accionistas como órgano supremo de la Sociedad que expresa la voluntad colectiva de los que la forman, se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado "Registro y Gravamen de acciones", o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que señalen las leyes y los estatutos, anualmente, dentro de los tres (3) meses siguientes a diciembre 31, fecha de



**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

vencimiento del ejercicio financiero, se reunirá la Asamblea General de Accionistas por convocatoria hecha por la Junta Directiva. La reunión de Asamblea General Ordinaria se efectuará en el domicilio social, en el lugar que indicará el aviso de convocatoria.

La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a reunión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Director General, el Revisor Fiscal, o un número de accionistas que represente, por lo menos, el 25% de las acciones suscritas o por requerimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las principales funciones y facultades de la Asamblea General de Accionistas son:

- a) Designar CINCO (5) miembros principales que integran la Junta Directiva o Consejo de Administración y removerlos libremente.
- b) Nombrar el Revisor Fiscal de la Compañía un suplente de éste y removerlos libremente.
- c) Señalar las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- d) Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas, inventarios y balances generales, que la Dirección General y la Junta Directiva formarán cada año.
- e) Reformar los estatutos de la sociedad.
- f) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios y balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea en el término que para el efecto se le señale.
- g) Decretar la distribución de utilidades. A solicitud de la Junta Directiva, la Asamblea podrá decretar liberalidades.
- h) Decretar la enajenación o el arrendamiento total de los bienes de la Sociedad.
- i) Considerar los informes y las proposiciones que sometan a su estudio la Junta Directiva y la Presidencia.
- j) Delegar en la Junta Directiva, en el Director General o en una Junta especial, cuando lo estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley o por estos estatutos.
- k) Considerar los informes y proposiciones que le presente el Revisor Fiscal.
- l) Disponer la capitalización de reservas, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.
- m) Ejercer las demás funciones que le confieren los estatutos y las que le corresponden como órgano supremo de la Compañía.

### **3. Capital:**

El capital autorizado de la Compañía, es de SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$600,000,000,000.00), dividido en SEISCIENTAS MIL MILLONES (600,000,000,000)

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

de acciones ordinarias nominativas de un valor nominal de UN PESO M.L. (\$1.00) cada una. El capital suscrito y pagado de la misma a 30 de septiembre es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M.L. (\$496,125,477,417), dividido en 496,125,477,417 acciones ordinarias nominativas de un valor nominal de UN PESO M.L. (\$1.00) cada una.

El capital suscrito y pagado del Originador que aparece inscrito en el registro mercantil no está actualizado. Lo anterior debido a que el Originador tiene en discusión con la oficina de rentas departamentales de Antioquia, la obligatoriedad de pagar el impuesto de registro derivado de los actos sujetos al mismo, como lo es el aumento del capital suscrito y pagado de Coltejer, del cual una parte del mismo, esto es la suma de \$381.296.539.221, corresponde a capitalizaciones de acreencias derivadas del acuerdo de reestructuración empresarial que mantuvo vigente la sociedad, que en los términos del art. 31 de la ley 550 de 1999 el registro del mismo, es un acto sin cuantía.

El Originador realizó una reclamación por este motivo a rentas departamentales, la cual la negó en todas sus instancias, razón por la cual se instauró una acción de tutela buscando como medida transitoria que se ordenará el registro del documento, mientras se instauran las acciones legales vía judicial. La tutela fue negada en primera instancia y se interpuso el recurso de apelación, el cual se encuentra en trámite. Anexamos los documentos pertinentes.

### 3.1. Composición Accionaria y Control

Al 31 de marzo de 2012 la composición accionaría de Coltejer es:

Accionista	Nº Acciones	% Partic.
KALTEX SUDAMERICA S.A.S.	136,644,413,030.	27.54%
GRUPO MCM COLOMBIA S.A.S.	94,311,378,793.	19.01%
KALTEX AMERICA INVESTMENTS INC	60,135,489,798.	12.12%
INTERBOLSA S.A.	52,915,098,295.	10.67%
VIGORIS S.A.S. EN LIQUIDACION	24,000,000,000.	4.84%
MOSJAK S.A.S. EN LIQUIDACION	24,000,000,000.	4.84%
GAMMA INVESTMENT SP	16,000,000,000.	3.22%
VERITAS INVESMENT SP	10,000,000,000.	2.02%
RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S.	9,434,000,591.	1.90%
HELADOS MODERNOS DE COLOMBIA S.A.	7,694,207,436.	1.55%
INDUFIN INTERNACIONAL S.A.	7,495,099,338.	1.51%
VALORES INCORPORADOS S.A.	7,088,076,220.	1.43%
INVERTACTICAS Y CIA. LTDA.	5,425,106,985.	1.09%
FUNDACION COLTEJER	2,576,208,070.	0.52%
INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA I	1,665,000,000.	0.34%
KISTLER HOLDINGS LIMITED	1,422,333,350.	0.29%
ASTON ANDEAN PARTNERS LIMITED	1,344,663,428.	0.27%
MONTAÑO FERRER DARIO	1,325,429,630.	0.27%
ALTERNATIVAS FINANCIERAS ALTEFIN S.A.	1,159,031,633.	0.23%
STOP S.A.S	1,080,048,845.	0.22%
OTROS ACCTAS CON MENOR PARTIC.	30,409,891,975.	6.13%
<b>TOTAL ACCIONES ORDINARIAS</b>	<b>496,125,477,417.00</b>	

La situación de control de Coltejer S.A. la tiene la sociedad Kaltex Internacional S.A. de C.V., acto que se encuentra inscrito en el registro mercantil de la sociedad.

### **3.2. Personal Directivo:**

Dirección General de Coltejer S.A.

El gobierno, la administración y representación de la Compañía estará a cargo del Director General, que durará en sus funciones por el período de dos años y puede ser reelegido indefinidamente.

Las Principales funciones del Director General de Coltejer son:

- a) Enajenar a cualquier título los bienes sociales, muebles o inmuebles, dar los mismos en garantía; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destinación; comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los mismos; novar, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer todo género de recursos; dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos en bancos, celebrar el contrato de cambio, firmar, negociar, cobrar, pagar, descargar, etc., instrumentos negociables y demás documentos, y en general, representar a la Compañía con las restricciones legales y estatutarias.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la Compañía, de acuerdo con las designaciones de personas e instrucciones que al efecto procedan de la Junta Directiva, y revocar libremente los poderes que confiera. En casos urgentes y para asuntos especiales la Dirección General podrá constituir apoderados debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en su próxima reunión y tal constitución quedará válida si ésta no ordena revocarla.
- d) Celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Compañía, previo consentimiento de la Asamblea General de Accionistas, o, de la Junta Directiva cuando ello fuere menester.
- e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Empresa.
- f) Velar porque todos los empleados de la Compañía cumplan debidamente sus deberes, y dar cuenta a la Junta Directiva de las faltas graves que en este particular ocurran.
- g) Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios de la Empresa y sobre las innovaciones que crea conveniente introducir para el mejor servicio de sus intereses.

### **3.3. Junta Directiva**

La Compañía tiene una Junta Directiva o Consejo de Administración integrado por

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

CINCO (5) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, para periodos de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su elección. Al menos el veinticinco (25%) de los miembros de la Junta Directiva serán independientes, en los términos que para el efecto define el parágrafo segundo del artículo 44 de la ley 964 de 2005.

La designación de los miembros de la Junta Directiva es realizada por la Asamblea General de Accionistas, utilizando el mecanismo de cuociente electoral previsto en los Estatutos Sociales y siguiendo la metodología establecida en el Decreto 392 de 2006.

Las principales funciones de la Junta Directiva de Coltejer son:

- a) Determinar la política de la Compañía en materia económica, productiva, financiera y, en general, dirigir y controlar las actividades de la Compañía en cumplimiento de su objeto social.
- b) Nombrar al Director General y a los dos (2) suplentes de éste y fijar su asignación
- c) Nombrar y renovar los empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas.
- d) Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la empresa y elegir a las personas que deban desempeñarlos.
- e) Señalar a los empleados de que tratan las letras anteriores sus funciones, asignaciones y removerlos.
- f) Delegar en la Dirección General, en la forma que juzgue oportuna, la facultad de hacer nombramientos, fijación de asignaciones y resolver sobre renunciaciones y licencias del personal.
- g) Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias, siempre que lo crea conveniente, o cuando lo quiera un número de accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte (1/4) o más del capital social. En este último caso la convocatoria la hará dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que se le solicite por escrito, y para dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de la convocatoria.
- h) Dar instrucciones a quien represente a la Compañía sobre la forma de actuar en las reuniones de las sociedades o empresas, de las que ella haga parte.
- i) Servir como órgano consultivo a la Dirección General cuando ésta lo pida o cuando lo determinen los estatutos.
- j) Presentar a la Asamblea General, en asocio del Director General, junto con las cuentas, balance e inventario del ejercicio, un informe razonado de resultados, y proponer la distribución de utilidades.
- k) Disponer todo lo relativo a pensiones de jubilación, seguros colectivos, demás prestaciones sociales y beneficios para los trabajadores de la Compañía.
- l) Examinar, cuando lo tenga a bien por sí o por medio de una comisión, los libros de

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

cuentas, documentos y caja de la Compañía.

m) Establecer o suprimir sucursales, agencias, factorías y dependencias dentro o fuera del país.

n) Determinar la época y forma de la emisión y colocación de acciones reservadas y ordenar el pago de los dividendos por las acciones que se emitan, con cargo a las reservas que para este fin señale la Asamblea. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento. La Junta podrá disponer en el reglamento de colocación, que las acciones que queden sin suscribir en el plazo estipulado, se coloquen en el mercado a la cotización que rija en la bolsa de valores, para cada operación. Sin embargo, la Junta Directiva podrá emitir y reglamentar la colocación de acciones ordinarias, sin sujeción al derecho de preferencia, cuando se trate de incorporar empresas cuyo objeto sea similar, o cuya adquisición sea necesaria o conducente al logro del objeto social de la Compañía.

Parágrafo: El literal d) del artículo 41 de la ley 964 de 2005 no será aplicable para el reglamento de emisión y suscripción de acciones.

o) Decretar la emisión de bonos y disponer, si fuere el caso, que se garanticen con prenda o hipoteca sobre los bienes de la Compañía.

p) Intervenir en todas las actuaciones que no estén prohibidas a la Compañía y tengan alguno de estos objetos: adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar inmuebles o dar en prenda muebles; suscribir acciones en compañías u otras empresas; dividir bienes raíces; dar o recibir dinero en mutuo; autorizar al Director General para que celebre y ejecute cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de dos mil trescientos (2,300) salarios mínimos legales mensuales vigentes; designar apoderados judiciales o extrajudiciales de la Compañía y dar al Director General instrucciones sobre las facultades que haya de otorgarles; autorizar al Director General para que la sociedad caucione, garantice o avale obligaciones de terceros. No tendrán limitación por razón de la cuantía los negocios corrientes de la Compañía en cuanto signifiquen adquisición de materias primas u otros materiales para la producción o los inherentes a la financiación de la distribución, ni los relacionados con la de sus productos.

q) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen servicio de la Empresa.

r) Las demás funciones que le señale la Ley y los estatutos.

s) Asegurar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución 275 de mayo 23 de 2001, expedida por el Superintendente de Valores; y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

t) Aprobar las reformas al código de buen gobierno

En la actualidad la Junta Directiva está integrada por los siguientes miembros principales, cuyo período de vigencia es 2011 a 2014, elegidos en la Asamblea General de Accionistas en reunión ordinaria de 2011.

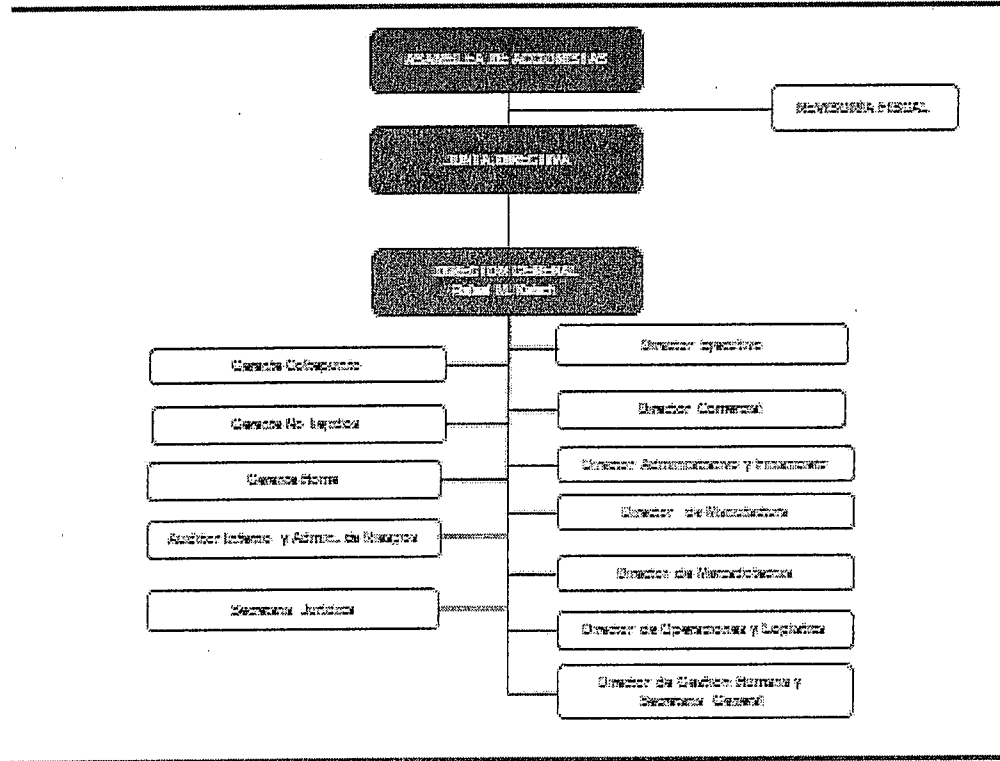
**Proyecto de Información  
De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

El presidente de la Junta Directiva, señor Rafael M. Kalach se desempeña como Director General actual de COLTEJER. Los demás miembros actuales de la Junta Directiva de Coltejer, no tienen cargo alguno dentro de la sociedad. Los miembros independientes de la Junta Directiva cumplen con lo previsto en los Estatutos Sociales, en la ley 964 de 2005 y con los requisitos exigidos por el decreto 3923 de 2006.

La Junta Directiva actual de Coltejer la integran:

NOMBRE	CARGO
RAFAEL M. KALACH	MIEMBRO PRINCIPAL
RODRIGO JARAMILLO CORREA	MIEMBRO PRINCIPAL
SANTIAGO LONDOÑO WHITE	MIEMBRO PRINCIPAL
JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIERREZ	MIEMBRO INDEPENDIENTE
PEDRO ECHAVARRIA ECHAVARRIA	MIEMBRO INDEPENDIENTE

**3.4. Principales áreas funcionales de la Organización y procesos a cargo:**



Dirección Administración y Finanzas:

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Tiene a su cargo las áreas de Planeación e información financiera, Contraloría, Tesorería, Crédito y cobranzas, Impuestos, Sistemas y Seguros. Su función principal es dirigir y coordinar la gestión de planeamiento financiero, gestión de control financiero y gestión de riesgos; contribuir a la rentabilidad del negocio, establecer políticas en la materia y evaluar y optimizar los sistemas de costos.

Dirección de Manufactura:

Tiene a su cargo toda la producción de la empresa, los nuevos desarrollos, la calidad de los productos y programación de los equipos.

Dirección Comercial:

Área responsable de las ventas nacionales y del exterior de la empresa, de la coordinación entre las áreas comerciales de cada una de las líneas de la empresa y de programación de producción, buscando una oportuna atención a los clientes, además de análisis de precios en el mercado de costos de producción, la oferta y demanda para la sugerencia de fijación de precios de acuerdo a lo aprobado por la Dirección General y la Junta Directiva.

Dirección de Operaciones:

Área responsable de la optimización de los inventarios y el despacho y entrega oportuna de los productos a los clientes, la compra de los productos, materias primas e insumos, repuestos y en general todos aquellos elementos necesarios para la adecuada operación de la empresa manteniendo siempre los mejores precios de compra contribuyendo así al mejoramiento del margen de la Compañía, coordina la planeación de la capacidad de las plantas de la Compañía de acuerdo a los presupuestos de ventas y el despachos de productos y el manejo interno de los mismos.

Dirección de Gestión Humana:

Área que coordina y maneja todos los asuntos colectivos, de relacionales laborales internas, contratación de personal, seguridad industrial y Salud Ocupacional, selección y formación del personal; vigilancia y seguridad de los bienes de la Empresa y del personal que lo requiera.

Representación Legal:

Los representantes legales de Coltejer S.A. son:

- Rafael M. Kalach: Representante Legal
- Elsa Gladys Muñoz Gutiérrez: Representante Legal Suplente

### **3.5. Principales directivos**

Las hojas de vida de los principales directivos de Coltejer son:

Dirección General: Rafael M. Kalach.

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

Contador Público de la facultad de Comercio y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Presidente de la Junta Directiva de la compañía desde agosto de 2008 y Director General de Coltejer desde el 1 de enero de 2010. Se desempeña también como Presidente del Grupo Kaltex México.

Miembro del Consejo de Administración de Grupo Carso, Sears y Telmex. Ha sido miembro del Instituto de Contadores Públicos y del Colegio de Contadores Públicos de México, miembro del Consejo de Administración del Banco Nacional México, Bursamex Casa de Bolsa, Comité Consultivo de Multibanco Mercantil de México y del Comité Consultivo del área comercial de Bancomer. Miembro del Comité de auditoría, finanzas y planeación, y de evaluación y compensación de Telmex, de Grupo Carso.

Dirección Administrativa y Finanzas:

Este cargo lo ejerce actualmente el señor Jaime Morales V quien es el CFO Corporativo Grupo Kaltex:

Es Economista de la Universidad de Clark, con un MBA de Negocios Financieros del Business School (CIESM).

Ha sido CFO Corporativo de ED & F Man Sugar, Director General de Amanco North Latinoamericana en Mexichem, Director Financiero (CFO) para Dow Química Latinoamérica, Director Corporativo y Desarrollo de Mexichem.

Director Comercial: Martin Wainer.

Es licenciado en Comercio Internacional, con executive MBA de la Adolfo Ibáñez School of Management (AISM), Miami, Florida.

Se encuentra en la compañía desde el mes de agosto de 2009.

Se ha desempeñado en el sector textil desde hace 20 años, con los siguientes cargos: Gerente de negocios con el Mercado americano y contratistas de México y Centroamérica en Manufacturas Kaltex S.A. de C.V.; Gerente Regional de Venta y Mercadeo de la empresa Tencel Inc., con sede en Mobile (Alabama- USA); (empresa de fibras textiles), Gerente de Producto en la compañía Karatex, Buenos Aires (Argentina).

Auditora Interna y administradora de Riesgos: Marta Eliana Mejía Correa.

Es contadora pública de la Universidad de Medellín, Especializada en Finanzas de EAFIT.

Se desempeña como auditora interna y administradora de riesgo desde el mes de noviembre de 2010.

Laboró como Gerente de Auditoría de PricewaterhouseCoopers

Secretaria General y Directora Gestión Humana (E): Elsa Gladys Muñoz Gutiérrez.

Ha sido Secretaria General de Coltejer desde el mes de agosto de 2007. Es abogada de



**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

la Universidad de Medellín. Especializada en Derecho Administrativo. Abogada independiente prestando los servicios de asesora en Coltejer por Outsourcing desde el año 2000 hasta el 31 de octubre de 2008.

Secretaria Jurídica: Lina María Posada Jaramillo.

Es abogada de la Universidad de Medellín. Especializada en Derecho Comercial. Ha sido Secretaria Jurídica desde el mes de noviembre de 2009. Abogada independiente prestando los servicios de asesora en Coltejer por Outsourcing desde el año 2000 hasta el 31 de octubre de 2008.

**3.6. Relaciones entre Administradores y Empleados y el Originador**

El representante legal de Coltejer S.A., señor Rafael M. Kalach, es a su vez el presidente de la Junta Directiva de la empresa.

La empresa no tiene créditos con los administradores ni con los empleados de la compañía, ni contratos distintos a los contratos de trabajo con empleados y directivos.

**4. Relaciones laborales**

Las relaciones laborales se rigen por el respeto a la ley, las regulaciones y la normatividad vigente en el país para esta materia.

El número total de personas, por tipo de vinculación, que desempeñan alguna función en la empresa es:

	Marzo 31 de 2011	Marzo 31 de 2012
Empleados con contrato a término fijo	30	24
Empleados con contrato a término indefinido	1,783	1,859
Aprendices	73	58
<b>Total</b>	<b>1,886</b>	<b>1,941</b>

Las relaciones actuales con el único Sindicato Sintracontexa se pueden catalogar como cordiales y constructivas. La empresa tiene 1,541 empleados sindicalizados o amparados por convención, de los cuales 1,065 son afiliados al sindicato.

La Convención Colectiva de trabajo fue firmada con vigencia a 5 años hasta el 31 de diciembre de 2013, pactando aumentos salariales del IPC + 0.5% los dos primeros años de vigencia y del IPC + 1.0 % para los siguientes tres años.

En la historia de la Compañía no se ha registrado interrupción de las actividades parciales o totales originadas en diferencias en las relaciones laborales.

**5. Participación Accionaria de Miembros de Junta Directiva y Directivos:**

A continuación se detalla el número de acciones que tienen algunos Miembros de Junta Directiva de la Compañía:

<b>CONSEJERO</b>	<b>ACCIONES</b>
Rodrigo Jaramillo Correa	26,161
Juan Felipe Gaviria Gutiérrez	1
Pedro Echavarría Echavarría	1

## **6. Revisoría Fiscal**

La Compañía cuenta con un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente, y tendrá un suplente elegido igualmente por la Asamblea para el mismo período, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

El Revisor Fiscal no podrá en ningún caso tener acciones de la Compañía ni estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente, con alguno de los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva, con el Cajero o con el Contador. Tampoco podrá desempeñar cualquier otro empleo en la Compañía, ni celebrar, directa ni indirectamente, contratos con la sociedad. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la rama jurisdiccional o del Ministerio Público. Tampoco tiene subordinación con respecto a los administradores principales de la compañía, ejecutivos o directores de la sociedad, y podrá ser ejercida por una persona jurídica, quién a su vez designará la persona nombrada como Revisor Fiscal.

Las principales funciones del Revisor Fiscal son:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

**Prospecto de Información**

**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

- h) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.
- La Revisoría Fiscal de la sociedad está a cargo de la firma PriceWaterhouseCoopers Ltda. para el período comprendido entre 2011 a 2013, quién designó a las siguientes personas como revisores fiscales:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Tarjeta Profesional</b>
Juber Ernesto Carrión L.	Revisor Fiscal Principal	86122-T
Sandra Milena Mejía O.	Revisora Fiscal Suplente	82617-T

Las hojas de vida de los funcionarios designados por la firma PriceWaterhouseCoopers como revisores fiscales de Coltejer son:

Revisor Fiscal Principal:

Contador Público de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega de Lima - Perú, con más de 24 años de experiencia en el área de auditoría. Vinculado a PricewaterhouseCoopers desde 1984, ocupando diversas posiciones dentro del área de auditoría en Perú, Argentina y Colombia. Actualmente se desempeña como socio a cargo de la práctica de IFRS a nivel Colombia.

Experiencia reciente en trabajos de Auditoría y/o Revisoría Fiscal

Global Securities S. A.  
Grupo Postobón  
Grupo Unibán  
ACES  
Grupo Mundial  
Grupo Corona  
Grupo Cartones América  
Icollantas S.A.  
Grupo Bavaria

Revisora Fiscal Suplente:

Contadora Pública de la Universidad de Medellín, tarjeta profesional No. 82617-T, con experiencia de más de 7 años en auditoría, desempeña el cargo de Gerente de Auditoría, de PricewaterhouseCoopers.

Experiencia reciente en trabajos de Auditoría y/o Revisoría Fiscal:

Productos Familia S. A.,  
Prodenvases Crown S. A.,  
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.,  
XM Empresa de Expertos en Mercados S. A. E.S.P.,  
Internexa S. A. E.S.P.,  
Fundación Mi Sangre, Colombit S. A. (Grupo Etex - Bélgica),  
Bellota Colombia (Corporación Patricio Echeverría – España),  
Incolmotos – Yamaha (Yamaha – Japón),  
Grupo EPM (Filiales) (Telefónica de Pereira, Central Hidroeléctrica de Caldas, Empresa

de Energía del Quindío, Emtelsa S. A.),  
Grupo Organización Terpel (Terpel del Centro S. A., Bucaramanga y Antioquia),  
Grupo Etex (Colombit S. A.),

## **7. Código de Buen Gobierno Corporativo**

La Asamblea General de Accionistas en reunión ordinaria del 31 de marzo de 2009, según acta no. 178 aprobó el Código de Buen Gobierno de Coltejer S.A., con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 0275 del 23 de mayo de 2001 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

El Código de Buen Gobierno de Coltejer puede ser consultado en [www.coltejer.com.co](http://www.coltejer.com.co) y [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Las buenas prácticas de gobierno corporativo buscan preservar y mantener la integridad ética empresarial, asegurar la adecuada administración de los asuntos sociales y propender por el reconocimiento y respeto por los derechos de los accionistas e inversionistas. Para el efecto, se establecen reglas y procedimientos claros, que garanticen la transparencia de la gestión social y la adecuada divulgación de la información relativa a los negocios sociales que deban conocer los accionistas, inversionistas y el mercado en general.

COLTEJÉR S.A. diligenció en el mes de abril de 2012 la encuesta de mejores prácticas corporativas "Código País" que comprende el período entre enero y diciembre de 2010 y que fue transmitida a la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha encuesta, diseñada con el objeto de revelar las prácticas de Buen Gobierno de los Emisores en Colombia y evaluar la adopción de las recomendaciones del Código País, en materia de Asamblea de Accionistas, Junta Directiva, revelación de información financiera y no financiera y solución de controversias.

## **8. Información Financiera**

La información financiera se entrega con corte al 31 de marzo de 2012.

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

COLTEJER S.A.

**BALANCE GENERAL**

(Expresado en millones de pesos colombianos)

	<u>31 de marzo de</u>	
	<u>2012</u>	<u>2011</u>
<b>Activo corriente</b>		
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo</b>		
Disponible	796	1,092
Inversiones temporales	252	330
	<u>1,048</u>	<u>1,422</u>
Deudores neto	68,933	64,198
Inventarios, neto	57,909	63,171
Intangibles	11,299	2,519
Diferidos	0	383
Otros activos, neto	475	128
<b>Total del activo corriente</b>	<u>139,664</u>	<u>131,821</u>
<b>Activo no corriente</b>		
Inversiones permanentes, neto	499	705
Deudores, neto	39,607	14,874
Propiedades, planta y equipo, neto	110,459	91,978
Intangibles	16,477	10,770
Otros activos	1,617	1,617
Valorizaciones	320,757	221,453
<b>Total del activo no corriente</b>	<u>489,416</u>	<u>341,397</u>
<b>Total del activo</b>	<u>629,080</u>	<u>473,218</u>
 <b>Pasivo y patrimonio de los accionistas</b>		
<b>Pasivo corriente</b>		
Obligaciones financieras	58,198	21,663
Proveedores	55,181	58,602
Cuentas por pagar	4,084	9,420
Impuestos por pagar	16,844	17,249
Obligaciones laborales	3,189	4,427
Pasivos estimados y provisiones	5,388	7,417
Diferidos y otros pasivos	605	6,017
<b>Total del pasivo corriente</b>	<u>143,489</u>	<u>124,795</u>
<b>Pasivo no corriente</b>		
Obligaciones financieras	17,272	31,459
Proveedores	0	13,401
Impuestos por pagar	4,505	6,043
Obligaciones laborales	7,587	9,388
Pasivos estimados y provisiones	7,079	13,614
Otros pasivos y diferidos	82,565	0
<b>Total del pasivo no corriente</b>	<u>119,008</u>	<u>73,905</u>
<b>Total del pasivo</b>	<u>262,497</u>	<u>198,700</u>
 <b>Patrimonio de los accionistas, ver estado adjunto</b>	<u>366,583</u>	<u>274,518</u>
<b>Total del pasivo y patrimonio de los accionistas</b>	<u>629,080</u>	<u>473,218</u>
 <b>Cuentas de orden</b>	<u>1,635,389</u>	<u>1,496,329</u>

**Prospecto de Información**  
**De Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de la Cartera Créditos Comerciales**

COLTEJER S.A.

ESTADO DE RESULTADOS

(Expresado en millones de pesos colombianos)

	Período terminado el 31 de marzo de	
	2012	2011
Ingresos operacionales		
Ingresos operacionales	63,565	75,154
Costo de ventas		
Costo de ventas	(59,211)	(65,751)
Depreciación	(3,073)	(3,012)
Total costo de ventas	(62,284)	(68,763)
Utilidad bruta	1,281	6,391
Gastos operacionales		
De administración	(2,409)	(2,665)
De ventas	(3,044)	(3,016)
	(5,453)	(5,681)
(Pérdida) utilidad operacional	(4,172)	710
Ingresos no operacionales	1,866	554
Gastos no operacionales	(9,591)	(9,034)
Pérdida antes de provisión de impuesto de renta	(11,897)	(7,770)
Provisión para impuesto de renta	(237)	(331)
Pérdida neta del periodo	(12,134)	(8,101)

**ANEXO B**

**POLITICA DE CRÉDITO Y COBRANZA DE COLTEJER**



<b>OBJETO:</b> PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA		No. 35.049
TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2
DIVISION:	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION
NORMA (S) BASE(S):		2010-10-30
		PAGINA: 1 DE 17

## PRESENTACIÓN

El presente manual define las normas y procedimientos que deben ser consideradas de carácter obligatorio para el manejo y control del otorgamiento de crédito a los clientes y cualquier desviación u omisión debe quedar debidamente fundamentada con la aprobación de la dirección del área correspondiente.


Reemplaza cualquier manual y/o norma referente a crédito y cobranza, que se haya emitido con anterioridad al presente manual y estará sujeto a las actualizaciones y/o modificaciones cuando las circunstancias lo exijan. Los Gerentes de Crédito y Cobranzas deberán proponer las modificaciones y el Gerente de Tesorería y Cartera las aprobará.

\_\_\_\_\_  
CATALINA JARAMILLO CARDONA  
GERENTE DE TESORERÍA Y CARTERA

\_\_\_\_\_  
JOSE OSCAR CANO  
GERENTE DE CRÉDITO

\_\_\_\_\_  
JORGE ARTURO MEDINA  
GERENTE DE COBRANZA



	<b>TÍTULO</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		No. 35.049		
	TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2		
	DIVISION:		FECHA ACTUALIZACION	2010-11-30	
	NORMA (S) BASE(S):		FABRICA: PRESIDENCIA		
			PAGINA: 2 DE 17		

USUARIOS

- DIRECTOR GENERAL
- DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
- GERENTE DE TESORERÍA Y CARTERA
- GERENTE DE CRÉDITO
- GERENTE DE COBRANZAS
- DIRECTOR COMERCIAL
- GERENTES DE VENTAS Y EJECUTIVOS DE CUENTA
- GERENTE DE CONTABILIDAD E IMPUESTOS
- AUDITOR
- CONTRALOR

<b>ORIGINAL PROLEGADOR</b>				ESCRITO POR:	ANULA ED
				PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	No. 1
				AÑO M	2010 1

7-2-09



<b>TÍTULO:</b> PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA		No. 35.049	
TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2	
DIVISION:	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION	2010-11-30
NORMA (S) BASE(S):		PAGINA: 3 DE: 17	

INDICE

Pág.


Parte I

- 1. Generales 05
  - 1.1. Objetivo 05
  - 1.2. Alcance 05
  - 1.3. Definiciones

Parte II

- 1. Políticas De Crédito 05
  - 1.1. Requisitos para la Vinculación 06
  - 1.2. Plazo 06
  - 1.3. Garantía 06
  - 1.4. Niveles De Atribución para Cupos De Crédito 07
  - 1.5. Administración Del Crédito
- 2. Instancias De Aprobación 08
  - 2.1. Junta Directiva 08
  - 2.2. Comité De Crédito 09
  - 2.3. Subcomité De Crédito
- 3. Estudios De Crédito 10
  - 3.1. Clientes País 10
  - 3.2. Clientes Exterior
- 4. Información Clientes

ORIGEN Y APROBACION		ESCRITO POR:		MANUAL ED	
		PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		No. 1	
				AÑO	ME
				2010	1


	<b>PROCEDIMIENTO DE CREDITO Y COBRANZA</b>		No. 35.049	
	TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2	
	DIVISION:	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION	2010-05-20
	NORMA (S) BASE(S):		PAGINA: 4 DE: 17	

4.1. Carpeta Física	11
4.2. Carpeta Virtual	12
4.3. Actualización De Información	13

Parte III

1. Políticas De Cobranzas	13
1.1. Seguimiento de Cartera	15
1.2. Política De Provisiones	15
1.3. Política De Aplicación De Pagos	15
1.4. Política De Liberación y Aprobación De Pedidos	16
1.5. Política De Acuerdos Comerciales	17
2. Clasificación De Cartera	17
3. Canales De Comunicación	17

ORIGEN Y APROBADO POR:		ESCRITO POR:		MANUAL BCR	
		PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		No. 1	
				AÑO   MES	

	<b>TÍTULO</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		<b>No. 35.049</b>	
	<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		<b>EDICION No. 2</b>	
	<b>DIVISION:</b>	<b>FABRICA:</b> PRESIDENCIA	<b>FECHA</b> <b>ACTUALIZACION</b>	2010-11-10
<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		<b>PAGINA: 5 DE: 17</b>		

## PARTE I

### 1. GENERALES

#### 1.1 OBJETIVO

Definir y reglamentar las políticas, procedimientos, responsabilidades y atribuciones para la determinación, manejo y control apropiado del crédito asignado a los clientes y sus correspondientes garantías.

#### 1.2 ALCANCE

Todas las divisiones de negocios de Coltejer

#### 1.3 DEFINICIONES

- Ventas de Contado: Venta con pago anticipado.

## PARTE II


### 1. POLÍTICAS DE CRÉDITO

#### 1.1 Requisitos para la vinculación

- Todos los clientes deberán diligenciar el formulario de vinculación y solicitud de crédito, anexando los documentos requeridos para el estudio del crédito (Anexo 1).
- Todos los clientes deberán ser visitados por un representante del área comercial antes de iniciar el estudio de su solicitud de crédito, de esto debe quedar evidencia en el formato de visita comercial (Anexo 2)
- El Oficial de Cumplimiento verificará que se dé cumplimiento a la Circular Externa 022 de 2007 de la Superintendencia Financiera (Instrucciones relativas a la Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo)

<b>ORIGINAL APROBADO POR</b>		<b>ANULA EDICION</b>	
_____		<b>ESCRITO POR:</b> No. 1	
_____		<b>PROCEDIMIENTOS</b>	

278133

	<b>TÍTULO</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		No. 35.049		
	TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2		
	DIVISION:	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION: 2010-11-30		
	NORMA (S) BASE(S):		PAGINA: 6 DE 17		

1.2 Plazos

Tipo Cliente	Plazo Máximo
General Nacionales	85
División Home (nacional y exterior)	60
General Exterior	90

Para efectos de cubrir el tiempo de tránsito y trámites de aduana al plazo de las exportaciones se le adicionarán 5 días si es transporte aéreo o terrestre y 8 días si es transporte marítimo.

Cualquier modificación general para ampliación de plazos deberá ser aprobada por la Dirección General, y las excepciones específicas serán aprobadas por el Comité de Crédito y Cartera Vencida

1.3 Garantías

- Para clientes nacionales, como norma general, deberá existir un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

El Comité de Crédito deberá aprobar las excepciones para aquellos clientes que no firmen dicho pagaré, pero establecerá las garantías alternativas necesarias.

- Los clientes del exterior estarán cubiertos por un seguro de crédito. Para los clientes nuevos, el valor del cupo deberá ser igual al valor de este seguro. Los cupos por encima de este seguro deberán ser aprobados por el Comité de Crédito y Cartera Vencida.


Para aquellos países donde el seguro no opere, las ventas deberán ser con pago anticipado o con carta de crédito, la cual deberá ser irrevocable y confirmada por un banco corresponsal en Colombia

1.4 Niveles de atribución

Estas atribuciones aplican para todas las decisiones de crédito en la compañía incluyendo la aprobación de cupo, garantías, administración de la cartera, aprobación de despachos, la negociación acuerdos de pago cobros jurídicos, condonación de deudas y pagos en especie:

Menos de \$ 100 millones                      Subcomité de Crédito ratificado por el Comité de Crédito y Cartera Vencida.

ORIGINAL PROPANADO POR:		MANULA EDICION No. 1
ESCRITO POR:		No. 1
PROCEDIMIENTOS		No. 1

	<b>TÍTULO:</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO: COBRANZA</b>		<b>No. 35.049</b>	
	<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		<b>EDICION No. 2</b>	
	<b>DIVISION:</b>	<b>FABRICA:</b> PRESIDENCIA	<b>FECHA</b> <b>ACTUALIZACION</b>	2010-11-30
	<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		<b>PAGINA: 7 DE 17</b>	

Entre \$101 y \$1000 millones      Comité de Crédito y Cartera Vencida  
 > \$1.000 millones                    Junta Directiva

Para la definición de estos montos, se tendrán en cuenta no solamente el valor de la solicitud del cliente en particular, sino que se debe consolidar con los cupos de otras sociedades del grupo económico al que pertenecen.

Las garantías reales requeridas deberán cubrir la obligación en un 130%, o en un porcentaje diferente si la instancia correspondiente así lo aprueba. Podrán estar representadas en títulos valores, cheques avalados, letras de cambio, facturas de venta, pólizas de seguros, hipotecas, prendas y otras que se consideren suficientes.

Para los clientes con ventas de contado o carta de crédito confirmada, no es necesario aprobar cupo de crédito, ni se necesitan referencias comerciales y estados financieros. Sin embargo si se requiere llenar el formato de vinculación.

**1.5 Administración**

Para los aumentos o renovaciones de cupo se seguirá el mismo procedimiento de la solicitud inicial, pudiendo utilizarse la información que se encuentre vigente, e incorporando las nuevas cifras de los estados financieros y la visita comercial si se considera necesario.

Los clientes se bloquearán unilateralmente para evitar nuevos despachos o programación de pedidos de mercadería por las siguientes razones:

- Cuando tengan cartera vencida por más de 1 día. El bloqueo será automático, teniendo en cuenta el plazo y demás condiciones de pago establecidas en la carta de acuerdos comerciales.
- Información adversa sobre la situación financiera del cliente.
- Información adversa sobre su calidad moral.
- Cuando en el proceso de verificación del cumplimiento de la Circular Externa 022 de 2007 de la Superintendencia Financiera (Instrucciones relativas a la Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo), un cliente se encuentra reportado.


El departamento de crédito requerirá al área comercial para actualizar la documentación del cliente una vez al año y unilateralmente podrá bloquear los cupos en caso de ser necesario. (Remitirse punto 4.3)

**Responsabilidades:**

Área Comercial

ORIGINAL		PROBADOR		ANULA EDICION	
ESCRITO POR:				No. 1	

053471

	<b>TÍTULO:</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		No. 35.049	
	TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2	
	DIVISION:	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION	2010
	NORMA (S) BASE(S):		PAGINA: 8 DE 17	

- Mantener los cupos de los clientes vigentes y disponibles al momento de la programación de los pedidos y despachos.
- Gestionar, con el apoyo del área de crédito, el cumplimiento de todos los requisitos para la vinculación, mantenimiento o renovación de cupos, tales como la documentación, firmas, garantías, visita comercial, consecución de acuerdos comerciales.
- Informar de cualquier anomalía de tipo moral o financiero que conozcan en desarrollo de sus funciones, y que afecte la solvencia moral o económica de los clientes.

**Área de Crédito**

- Velar por el cumplimiento de todas las políticas y procedimientos establecidos en este manual.
- Actualizar y la grabar los cupos en el sistema, de acuerdo con las políticas y atribuciones descritas en este manual.
- Apoyar al área comercial en la consecución de la documentación para vinculación y actualización de información de clientes.

**2. INSTANCIAS DE APROBACIÓN**

**2.1 Junta Directiva**

Será responsable de la aprobación de las situaciones que no puedan ser autorizadas por los niveles de atribución en las demás instancias.


Una aprobación de Junta Directiva se considera en firme, cuando ésta se encuentra incluida en el acta correspondiente o cuando por lo menos tres de sus miembros lo manifiesten por escrito.

**2.2 Comité de Crédito y Cartera Vencida**

**Composición:**

- Director Comercial
- Director Administrativo y Financiero
- Gerente de Tesorería y Cartera.
- Gerente de Crédito
- Gerente de Cobranza
- Representante de la División Jurídica.

Asisten como invitados los responsables comerciales de las diferentes unidades de negocio, los analistas de cobranza y, en caso de ser necesario, los asesores de crédito y cartera de Manufacturas Kaltex (México).

	<b>TÍTULO:</b>		No. 35.049
	<b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		
	TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICIÓN No. 2
	DIVISION:	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION
NORMA (S) BASE(S):		2010-11-30	PAGINA: 9 DE 17

Este comité se reunirá semanalmente.

#### Atribuciones:

Decidir sobre cupos de crédito (otorgamiento, renovación, aumentos, disminuciones o cancelaciones), garantías, acuerdos de pago, pagos en especie, condonaciones y otras situaciones relacionadas con el crédito y cobranza dentro de los niveles de atribución definidos.

#### Funciones:

- Otorgar, revisar y aumentar cupos de crédito dentro de su atribución.
- Ratificar u objetar las decisiones del subcomité de crédito.
- Recomendar cupos o decisiones de crédito a la instancia superior.
- Aprobar acuerdos de pago o negociaciones de cobro de cartera.
- Definir y aprobar pagos en especie para las obligaciones de los clientes.
- Definir y aprobar condonaciones de saldos pendientes.
- Recomendar castigos de cartera.
- Implementar medidas especiales para cobro de cartera o coberturas de crédito ( tercerización de la cobranza o los estudios de crédito, seguros de crédito, ventas de cartera, etc).
- Aprobar cupos superiores al seguro de crédito en el caso de clientes del exterior
- Aprobar excepciones específicas de aumentos de plazo

#### Mecanismo de aprobación rápida:

Para aprobaciones especiales que por su naturaleza requieran tomar decisiones rápidas, podrá utilizarse un mecanismo que consiste en solicitar autorización escrita de la mayoría de sus miembros, sobre uno de los asuntos que se encuentren dentro de las funciones y atribuciones del comité, la cual deberá ratificarse en su próxima sesión.

#### 2.3 Subcomité de Crédito


##### Lo componen:

- Gerente de Tesorería y Cartera
- Gerente Comercial de la división de negocio.
- Gerente de Crédito.
- Gerente de Cobranza.

Este subcomité se reunirá cada vez que sea necesario.

Los temas tratados en dicho subcomité se ratificarán en el Comité de Crédito y Cartera Vencida.



	<b>TÍTULO:</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		No. 35.049
	<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2
	<b>DIVISION:</b>	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION
	<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		PAGINA: 10 DE 17

3. ESTUDIOS DE CRÉDITO

3.1 Clientes del País

Se requiere la siguiente información:

- Formulario de solicitud de crédito debidamente diligenciado.
- Estados Financieros de los dos (2) últimos períodos y parcial del año actual con máximo 3 meses de antigüedad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado (si es persona jurídica) o Registro Mercantil (si es persona natural) vigente
- Fotocopia de las declaraciones de renta de los dos (2) últimos períodos.
- Carta Acuerdos comerciales, firmada por representante legal.
- Referencias bancarias y comerciales (2 de cada una).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Fotocopia del RUT.

Nota: El Comité de Crédito y Cartera podrá aprobar la excepción de no presentar las referencias bancarias y comerciales

3.2 Clientes del Exterior


- Formulario de solicitud de crédito debidamente diligenciado.
- Estados Financieros de los dos (2) últimos períodos y parcial del año actual con Máximo 3 meses de antigüedad.
- Documento equivalente al certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de las declaraciones de renta de los dos(2) últimos períodos.
- Carta Acuerdos comerciales, firmada por representante legal.
- Dos referencias bancarias y dos comerciales.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia del documento equivalente al RUT.

Nota: Los cupos de crédito por encima del seguro de crédito y/o sin el total de la documentación requerida serán justificados y expresamente autorizados por el Comité de Crédito y Cartera Vencida.

3 Clientes ya vinculados

- Estados Financieros del último período y parcial del año actual con máximo 3 meses de antigüedad.
- Enviar copia de la Declaración de Renta.

ORIGINAL APROBADO POR:				ANULA EDICION	
				ESCRITO POR:	No. 1

	<b>TÍTULO:</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		No. 35.049
	<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2
	<b>DIVISION:</b>	<b>FABRICA:</b> PRESIDENCIA	<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> 2010
	<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		<b>PAGINA:</b> 11 DE 17

- Enviar Certificado de Existencia y Representación Legal ó Registro Mercantil si es persona natural.
- Fotocopia del RUT (Sólo si ha tenido modificaciones).

Para la realización del estudio de crédito a los clientes se utilizarán empresas especializadas que analicen la información disponible de los clientes, incluyendo por lo menos los siguientes aspectos:

- Análisis financiero
- Análisis de la situación jurídica de la sociedad
- Atribuciones de los representantes legales
- Consultas a centrales de riesgo del sector financiero y real
- Eventos relativos a demandas o litigios
- Listas de control de lavado de activos (incluyendo OFAC)

En el caso de las sociedades anónimas este control se hará únicamente sobre la sociedad y en el caso de las sociedades limitadas se hará también sobre los socios principales.

Los resultados de estos estudios serán posteriormente analizados por los funcionarios de crédito que emitirán una recomendación de cupo a la instancia correspondiente.

En la definición del cupo de crédito se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros:

- Referencias Comerciales.
- Concepto del Buró De Crédito.
- Información financiera suministrada por el cliente y/o consultada en otras fuentes externas.

Para los clientes que compran de contado o con carta de crédito no se requiere cupo, sin embargo se debe seguir un procedimiento similar a los demás, presentando los mismos documentos excepto los estados financieros, con el fin de efectuar los controles para prevenir lavado de activos.


#### 4. INFORMACIÓN DE CLIENTES

##### 4.1 Carpeta Física

Contenido Crediticio:

- Estados Financieros (2 últimos años y parcial de año con corte al último trimestre).
- Certificado existencia y representación legal o registro mercantil.
- Copia declaración renta.
- Fotocopia de cc del Representante Legal.
- Fotocopia del RUT.
- Copia del pagaré con carta de instrucciones, el original estará en custodia por el departamento jurídico.
- Referencias Comerciales y Bancarias.

<b>ORGANIZACION CREDITICIA:</b>		<b>ANULA EDICION</b>
<b>ESCRITO POR:</b>		<b>No. 1</b>

	<b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		<b>No. 35.049</b>	
	TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2	
	DIVISION:	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION	2010 11 30
	NORMA (S) BASE(S):		PAGINA: 12 DE 17	

- Formato de aprobación del cupo y las garantías exigidas.
- Formato de visita del funcionario de crédito.
- Reporte de Informa Colombia (o la empresa con la que se tenga contratado el estudio de crédito).
- Reporte de consulta de control al lavado de activos.
- Otra información de comunicaciones físicas con el cliente.

#### Contenido Comercial:

- Formato de vinculación como cliente firmado por el Representante Legal (Solicitud de crédito e información para prevenir lavado de activos)
- Acuerdo de condiciones comerciales firmado por el cliente
- Informe de visita

#### Archivo:

- Esta información se archiva de manera física en los lugares dispuestos para ello.
- Los Analistas de Crédito serán los encargados de mantener las carpetas debidamente archivadas y de acceder a ellas de forma organizada por solicitud de cualquier persona interesada dentro de la compañía.
- Será función del analista de crédito hacer el seguimiento a las carpetas que entrega y solicitarlas para su correcto archivo una vez utilizadas.
- Se deberá mantener la información original de los clientes (formato de vinculación, solicitudes de crédito, formato control lavado de activos, acuerdos comerciales y correspondencia) y destruir documentos con más de dos años de permanencia (estados financieros, cámaras de comercio, declaraciones de renta)

#### 4.2 Carpeta Virtual


##### Contenido:

- Copias de los documentos de la carpeta física
- Cruces de comunicaciones entre las partes (e-mails, instrucciones de los clientes o de la compañía, circulares de la compañía, acuerdos de pago, instrucciones de aplicación de pagos, liquidaciones parciales, y cualquier otra comunicación escrita con los clientes) que no requieran firmas originales para efectos posteriores
- Ficha del Clientes, la parte comercial y la parte de crédito

##### Archivo:

- Cada analista de crédito será responsable de la actualización y mantenimiento de estas carpetas virtuales
- Sistemas debe proporcionar la infraestructura de espacio y respaldo de la información, para garantizar que esta no se pierda y permanezca disponible para consulta y actualización
- Sistemas debe garantizar que existan perfiles de acceso a la información de estas carpetas, de manera que solamente los Analistas de Crédito puedan modificarla y la demás personas de la compañía que la requieran tengan accesos únicamente de consulta.

ORIGEN: MANUFACTURERA		MANILA EDICION	
ESCRITO POR:		No. 1	
PROCEDIMIENTOS			

	<b>PROCEDIMIENTO DE CREDITO Y COBRANZA</b>		No. 35.049
	TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2
	DIVISION:	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION: 2018-15-09
	NORMA (S) BASE(S):		PAGINA: 13 DE 17

4.3 Actualización De Información

Cada año se deberán actualizar los siguientes documentos:

Contenido Crediticio:

- Estados Financieros
- Certificado existencia y representación legal o registro mercantil
- Copia declaración renta
- Fotocopia de cc del Representante Legal (si hubo cambio de RL)
- RUT (si hubo cambios)
- Reporte de Informa Colombia.
- Reporte de control al lavado de activos.

Contenido Comercial:

- Formato de vinculación (actualización) como cliente firmado por el Representante Legal
- Acuerdo de condiciones comerciales firmado por el cliente (si ha cambiado)
- Informe de visita

PARTE III

1. POLÍTICAS DE COBRANZA


1.1 Seguimiento de Cartera

A todos los clientes se les hará seguimiento por parte del Representante Comercial, apoyado por el área de cobranza, de la siguiente manera:

- Una semana antes de la fecha de vencimiento, los Representantes Comerciales contactarán al cliente para recordarle sus fechas de pago.
- Si la mora supera un 1 día, automáticamente se bloquea el cupo para programación y despachos, el representante comercial insistirá en el pago por parte del cliente y el analista de cobranza contactará al cliente para apoyar la gestión.
- No se podrán realizar despachos de mercancía a clientes con más de 1 día en mora, aunque tengan cupo disponible.

Nota: En el caso de los Almacenes de Cadena y Didetexco se podrán autorizar despachos de mercancía con cartera vencida hasta 30 días, sin modificar el plazo de las facturas.

<b>UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN</b>		ANULA EDICION
ESCRITO POR:	No. 1	PROCEDIMIENTOS

	<b>TÍTULO:</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		No. 35.049	
	<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		<b>EDICION No. 2</b>	
	<b>DIVISION:</b>	<b>FABRICA:</b> PRESIDENCIA	<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> 2010-11-30	
	<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		<b>PAGINA: 14 DE 17</b>	

Cuando el cliente tenga estipulados días específicos de pago y estos figuren en el acuerdo de condiciones comerciales y financieras y éstas estén aceptadas por Coltejer, también se podrán autorizar despachos de mercancía con cartera vencida dentro de los rangos del acuerdo.

Los despachos de mercancía a clientes con cartera vencida, previo compromiso de pago satisfactorio para Coltejer, serán autorizados por las mismas instancias que definen los cupos de crédito (Subcomité, Comité o Junta Directiva).

- Una vez se presenta mora de más de 15 días, el representante Comercial solicitará un compromiso de pago por escrito por parte del cliente, comunicando al analista de cobranza responsable, y el soporte enviado deberá quedar como evidencia en la carpeta del cliente (virtual o física).
- En adelante el representante comercial responsable estará continuamente en contacto con el cliente apoyado por el personal de cobranza y el jurídico para obtener el pago, de lo cual se mantendrá informado al comité de crédito y cartera vencida.

Los clientes que cumplan 45 días en mora y no han realizado plan de pagos o no lo han cumplido, se les enviará comunicación a través de los abogados de la compañía (cobro prejurídico), anunciando el plazo perentorio para el pago de las obligaciones o el inicio del cobro jurídico.

A los 60 días en mora, si no se ha tenido respuesta positiva al cobro prejurídico, se iniciará el cobro jurídico de las obligaciones pendientes, así como la ejecución de las garantías que se tengan como respaldo del crédito otorgado y se reclasificará la cartera como Deudas de Difícil Cobro.

Nota: el departamento jurídico deberá mantener el registro de los clientes que se encuentran en cobro pre jurídico y jurídico y mantener informado al Comité de Crédito y Cartera Vencida.


Cualquier cambio en las condiciones o plazos de estas políticas de cobranza deberán estar aprobadas por la instancia correspondiente en cada caso particular.

Los funcionarios de cartera serán responsables de mantener conciliadas las cuentas con los clientes, y realizar la debida identificación de los pagos. Para ello deberán realizar periódicamente circularizaciones y confirmaciones de saldos de la siguiente forma:

Con base en los saldos de la cartera de los meses de abril y octubre se circularizarán los 10 clientes más importantes, el resto de los clientes se distribuirán en un 25% trimestralmente con los saldos de corte de los meses de enero, abril, julio y octubre. Se deberá dejar constancia de todos los clientes circularizados con el fin de hacerles seguimiento.

Se deberán llevar las estadísticas de los clientes que devuelven la respuesta, ya sea física o por vía electrónica.

ORIGINAL EN PROSES DE COBRO				ANULA EDICION No. 1
ESCRITO POR:				
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS				
AÑO   MES				

	<b>TÍTULO</b>		No. 35.049	
	<b>PROCEDIMIENTO DE CREDITO Y COBRANZA</b>		EDICION No. 2	
	TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION	2010 11 20
	DIVISION:		PAGINA: 15 DE: 17	
	NORMA (S) BASE(S):			

### 1.2 Política de Provisiones

La cartera vencida se debe provisionar de acuerdo con la mora de la siguiente manera:

1-60 días	0%
61-90 días	20%
91-120 días	40%
>120 días	100%

Nota: la cartera que pasa a cobro jurídico se provisiona el 100%

Estas provisiones se calcularán de manera trimestral pero es atribución de la Junta Directiva modificarlas de acuerdo con su propio criterio.

### 1.3 Política de Aplicación de Pagos

Los pagos recibidos por la compañía, tanto en dinero como en especie o notas crédito se aplicarán en el orden cronológico de las cuentas por cobrar y de acuerdo con la siguiente prelación:

- 1° Honorarios y otros cargos asociados a la cobranza
- 2° Capital
- 3° Intereses

En caso de que las facturas no se encuentren vencidas, se reconocerá el descuento pronto pago que previamente se haya acordado. (Anexo 3)

Cualquier cambio en el orden de estas aplicaciones deberá ser aprobado por el Comité de Crédito y Cartera Vencida, o ratificado cuando se utilice el mecanismo de aprobación rápida.



Las notas crédito o anticipos deberán ser aplicadas a la cartera de cliente en un período máximo de 30 días con el fin de evitar distorsiones en la presentación de la información de la cartera.

### 1.4 Política de Programación y Liberación de Pedidos.

Todo pedido o programación de producción deberá contar con el cupo suficiente y vigente al momento de su aprobación.

No se podrán programar pedidos ni liberar despachos en los siguientes casos:

ORIGINAL APROBADO POR				ANULA EDICION	
				ESCRITO POR:	No. 1
				PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
					AÑO   MES

	<b>TÍTULO:</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		<b>No. 35.049</b>	
	<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		<b>EDICION No. 2</b>	
	<b>DIVISION:</b>	<b>FABRICA:</b> PRESIDENCIA	<b>FECHA</b> <b>ACTUALIZACION</b>	
	<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		<b>PAGINA: 16 DE: 17</b>	

- Cuando el cliente tenga cartera vencida superior 1 día.
- Cuando el cupo del cliente es insuficiente.
- Cuando se haya incumplido total o parcialmente un acuerdo de pago.
- Cuando se conozca una situación especial que afecte seriamente la calidad crediticia o moral del cliente, o del grupo económico del que hace parte.
- Cuando el cupo pierda vigencia porque no se ha realizado el procedimiento de renovación.

El sistema (TIM) bloquea automáticamente al cliente en los eventos 1 y 2, para los demás eventos, el Gerente de Crédito debe hacer el bloqueo de forma manual.

Cualquier situación que requiera una excepción a estas políticas deberá ser aprobada por la instancia correspondiente y el proceso de liberación será responsabilidad del Gerente de Crédito.

Es responsabilidad de los funcionarios comerciales encargados de cada cliente, la gestión y mantenimiento de los cupos de crédito en las condiciones exigidas por la compañía.

Será responsabilidad de funcionario comercial, que su programación de pedidos tenga el cupo suficiente y vigente al momento del despacho.

### 1.5 Política sobre acuerdos comerciales

Todos los acuerdos que se hagan con respecto a :


- Plazos.
- Descuentos Financieros.
- Descuentos Comerciales.
- Bonificaciones por Volumen.
- Entregas o logística (cuando se entrega a alguien diferente al cliente).
- Acuerdo especiales de Facturación.

Y cualquier otra condición de la entrega, facturación o pago, deberá quedar por escrito y firmada por ambas partes en señal de aceptación.

Los originales de estos acuerdos y sus modificaciones deberán reportarse a la mayor brevedad posible a los funcionarios de crédito, por escrito y adjuntando el documento donde el cliente aprueba.

El Director comercial deberá aprobar por escrito cualquier modificación puntual que se requiera a los acuerdos comerciales vigentes. Cuando se trate de un cambio que mantenga vigencia por un tiempo

ORIGINAL APROBADO POR		MANILA EDICION	
_____	_____	ESCRITO POR	No. 1

	<b>PROCEDIMIENTO DE CREDITOS COBRANZA</b>		No. 35.049
	TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2
	DIVISION:	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION: 2018-11-30
	NORMA(S) BASE(S):		PAGINA: 17 DE 17

superior a un mes, deberá suscribirse un acuerdo comercial por escrito y firmado por las partes, que se guardará en la carpeta del cliente.

## 2. CLASIFICACIÓN DE CARTERA

La cartera para efectos contables y de control se divide en tres categorías: corriente, largo plazo y de difícil cobro. A esta última categoría se reclasificarán, ley de quiebras, procesos jurídicos y cualquier otra cartera que tenga expectativas de recaudo dudosas. Excepcionalmente se clasificará como cartera a largo plazo aquella que sin estar en cobro jurídico, su expectativa de cobro es más allá de un año. El resto de la cartera queda como corriente. Las provisiones se manejan de manera independiente a la cuenta contable en que se registre la cartera, con las políticas vigentes.


## CANALES DE COMUNICACIÓN

Las decisiones, solicitudes o acuerdos que se tomen respecto a las situaciones de crédito y cobranza en la compañía, deberán comunicarse por escrito a las partes interesadas, ya sea en actas o en correos electrónicos donde se pueda verificar el origen del mismo.

## PARTE IV. ANEXOS

ORIGINAL APROBADO POR:				MANILA EDICION
ESCRITO POR	No. 1	No. 1	No. 1	No. 1



	<b>PROCEDIMIENTO DE CREDITO Y COBRANZA</b>		No. 35.049
	TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2
	DIVISION:	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION:
	NORMA (S) BASE(S):		PAGINA: 18 DE 17

ANEXO 1



REGISTRO DE TERCEROS

DD MM AA  
\*Campos Obligatorios a todos

Persona:  
 Jurídica  Nacional  Vinculación   
 Natural  Exterior  Actualización

**TIPO DE TERCERO:**

Cliente   
  Solicitud Crédito   
  Proveedor   
  Vendedor   
  Funcionario Interno   
  Entidad Financiera   
  Aumento de Cupo   
  Tipo Código   
  Inversionista

**INFORMACION GENERAL**

NOMBRE O RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_  
 FECHA DE CONSTITUCION / FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_  
 NIT  C.  CEDULA  TARJETA DE  CODIGO  OTR  NUMERO \_\_\_\_\_  
 A    EXTRANJERI    IDENTIDAD    FISCAL

DIRECCION \_\_\_\_\_ CIUDAD \_\_\_\_\_ DEPARTAME NTO \_\_\_\_\_ PAIS \_\_\_\_\_  
 TELEFONO(S) \_\_\_\_\_ CELULAR \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_ E-MAIL \_\_\_\_\_

ESPECIFICAR TIPO DE INSUMO, SERVICIO O PRODUCTO \_\_\_\_\_  
 PERSONA JURIDICA: Sociedad o es naturaleza jurídica: \_\_\_\_\_



TITULO: **PROCEDIMIENTO DE CREDITO Y COBRANZA**  
 TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO  
 DIVISION:  
 NORMA (S) BASE(S):  
 FABRICA: PRESIDENCIA

No. 35.049  
 EDICION No. 2  
 FECHA ACTUALIZACION: 2010-11-30  
 PAGINA: 19 DE 17

REPRESENTANTE LEGAL (NOMBRE COMPLETO)

NUMERO DE IDENTIFICACION DE FECHA DE EXPEDICION

E-MAIL DIRECCION TELEFONO (S)  
 SOLICITUD DE CREDITO (Solo cuando es solicitud de credito o aumento de cupo)

CUPO DE CREDITO SOLICITADO

PERSONA QUE AUTORIZA LOS PAGOS CARGO

DIRECCION DE PAGOS DIA Y HORA DE PAGOS CIUDAD TELEFONO (S)

GARANTÍAS OFRECIDAS  
 PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES  
 AVAL BANCARIO MAQUINARIA HIPOTECA OTRAS CUAL

CONDICIONES COMERCIALES Y DEL PRODUCTO (Solo cuando es proveedor)

PLAZO EN DIAS DE ENTREGA PLAZO EN DIAS DE PAGO DESCUENTOS POR PRONTO PAGO (%) DESCUENTO POR PIE DE FACTURA (%)  
 ESPECIFICAR DESCUENTOS FINANCIEROS


¿POSEE CERTIFICACION DEL SISTEMA DE CALIDAD O SELLO DE CALIDAD DE PRODUCTO?  
 ¿ESTÁ EN CONDICIONES DE SUMINISTRAR POLIZA DE RIESGO POR PRODUCTO PARA EFECTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL CUANDO EL CASO LO REQUIERA?  
 DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS

SI	NO
SI	NO

ORIGEN DE FONDOS EMPLEADOS EN LA OPERACION

PROPIOS TERCEROS

CUENTA DE RECUPERA APORTES DONACIO ACTIVIDAD ECONOMICA  
 ORIGEN DE FONDOS EMPLEADOS EN LA OPERACION

	<b>TÍTULO</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CREDITO Y SOBERANZA</b>		No. 35.049
	TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2
	DIVISION:	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION
	NORMA (S) BASE(S):		PAGINA: 20 DE 17

ACTIVOS	ACION CARTERA	ACCIONISTAS O SOCIOS	OTROS (CUALES):
CAPITAL DE TRABAJO	EXCEDENTES DE TESORERIA	CREDITO BANCARIO	

Yo \_\_\_\_\_, No. \_\_\_\_\_, identificado con el documento de identidad \_\_\_\_\_, Expedido en \_\_\_\_\_ obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos a Coltejer S.A., con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a la normatividad existente sobre el sistemas de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo de la Superintendencia Financiera de Colombia, "Estatuto Anticorrupción" y demás normas legales concordantes para la apertura y manejo de operaciones en general.


Declaro que no estamos impedidos para operar en el mercado público de valores  
 Tenemos conocimiento de las normas y reglamentos que regulan el mercado público de valores  
 La información aquí suministrada corresponde a la realidad y puede ser verificada en cualquier momento y por cualquier medio. Autorizamos la inclusión de esta información en la base de datos que para el efecto se constituya.  
 Me comprometo a actualizar y enviar la información contenida en el registro de clientes por lo menos una vez al año.

**CERTIFICO QUE:**

1. Tengo buena práctica comercial, el conocimiento adecuado de mis clientes y proveedores, como mínimo su identificación, ubicación y actividad económica; para prevenir el lavado de activos y financiación del terrorismo
2. Mantengo registro de las transacciones con mis clientes y proveedores y de su información relevante. Por el tiempo mínimo legal requerido.
3. Ni yo, ni la entidad que represento, ni sus accionistas, ni sus directivos, tengo(emos) o he(mos) tenido investigaciones por lavado de activos y financiación del terrorismo, por parte de alguna autoridad gubernamental.
4. Conozco que son actividades delictivas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, las descritas en los artículos 323 y 345 del Código Penal Colombiano.
5. Los recursos o bienes que transo no provienen de, no se destina(rán) para actividades ilícitas, descritas en los artículos 323 y 345 del Código Penal Colombiano, así como en cualquier norma legal que los modifique o adicione.

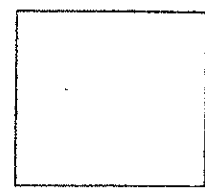
Declaro que conozco y acepto los reglamentos que rigen la colocación de títulos en el mercado público de valores y que la información suministrada y transcrita en este documento sobre el inversionista o accionista es verídica. Autorizo a Coltejer S.A a verificar esta información y para que obtenga de las diferentes fuentes, las informaciones y referencias sobre mi persona, así como efectuar los reportes a que haya lugar a las centrales de pago y efectuar consultas a las mismas, o a las entidades u organismos que se requiera con el fin de obtener información sobre el origen de mis ingresos.

ORIGINAL APROBADO POR:		MANILA EDICION
ESCRITO POR:	No. 1	

	<b>TITULO:</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CREDITO Y COBRANZA</b>		No. 35.049	
	<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2	
	<b>DIVISION:</b>	<b>FABRICA:</b> PRESIDENCIA	<b>FECHA ACTUALIZACION:</b>	2010 04 20
	<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		PAGINA: 21 DE 17	

FIRMA DEL SOLICITANTE

HUELLA DACTILAR



\_\_\_\_\_  
 Nombre  
 C.C.

**AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTES A CENTRALES DE RIESGO**

Con sustento en las normas legales y demás disposiciones normativas que regulan la materia, autorizo(amos), de manera expresa, permanente e irrevocable, a COLTEJER S.A. o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para que consulte, circule, solicite, procese, reporte y divulgue a las Centrales Información del Sector Financiero, del Sector Real y/o a cualquier otra Entidad que maneje Banco de Datos, o que en el futuro establezca con este propósito con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer, en nombre propio, en nombre de la empresa o sociedad que represento, o en nombre del avalista o codeudor, con dicha sociedad.

Las anteriores facultades estarán plenamente vigentes mientras subsistan créditos adquiridos con la sociedad, o alguna relación comercial u obligación insoluta a mi cargo, adquirida en el nombre propio, o en nombre de la empresa o sociedad que represento, o en nombre de avalista o codeudor, o en cualquier concepto y en cualquier calidad.

La información reportada permanecerá en los referidos Banco de Datos durante el tiempo que establezcan las normas que regulan la materia y de acuerdo a los términos y condiciones definidos por ellas. Exonero de toda responsabilidad por la inclusión de tales datos tanto a COLTEJER S.A., como a la entidad que produzca el correspondiente archivo.

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, firmo el presente documento a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_.

Firma y Sello

C.C. o NIT:

RESERVADO PARA LA EMPRESA										
INFORMACION PARA VISITA					VERIFICACION DE LA INFORMACION					
REQUIERE VISITA					SI	NO	NOMBRE DE QUIEN VERIFICA:			
LUGAR DE VISITA:					CARGO DE QUIEN VERIFICA					
					FIRMA:					
EC	DD	MM	AA	HORA:	FECH	DD	MM	AA	HORA:	
A					A:					
OBSERVACIONES										

ORIGINAL ENTREGADO POR					MANUAL EDICION				
					ESCRITO POR: No. 1				



**TITULO**  
**PROCEDIMIENTO DE CREDITO Y COBRANZA**

No. 35.049

TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO

EDICION No. 2

DIVISION:

FABRICA:  
 PRESIDENCIA

NORMA (S) BASE(S):

FECHA ACTUALIZACION 2003-11-30

PAGINA: 22 DE 17

Si es solicitud de crédito ó aumento de cupo, completar:

CONDICIONES DE VENTA

CODIGO ASIGNADO AL CLIENTE

APROBA   
 DO SI   
 NO

EN CASO NEGATIVO

CUPO  
 APROBA  
 O

FEC HA DD MM AA FIRMA:

Si es proveedor completar:

CHA

DD

MM

AA

CODIGO ASIGNADO AL PROVEEDOR

ROBA   
 SI

PUNTAJE

EN CASO NEGATIVO

NO

**DOCUMENTOS REQUERIDOS:**

Cámara de Comercio (No Mayor a 1 Mes)

RUT

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal

Estados Financieros (Balance General y Estado De Resultados de los dos últimos períodos y los del último trimestre año actual)

Declaración de Renta (últimos 2 períodos)

Referencia Comerciales (2 por escrito)

Referencias Bancarias (2 por escrito)

Lista de los socios titulares del 5.0% o más del capital social, miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo.

SOLICITADO  
 POR: \_\_\_\_\_

EXTENSI  
 ON: \_\_\_\_\_

ORIGINAL APROBADO POR

MANUAL EDICION

ESCRITO POR: No. 1



<b>TÍTULO</b> PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA		No. 35.049	
TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2	
DIVISION:	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION	2010 01 30
NORMA (S) BASE(S):		PAGINA: 23 DE 17	

ANEXO 2



VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
GERENCIA FINANCIERA  
DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA

REPORTE DE VISITA A CLIENTES

Fecha \_\_\_\_\_  
Empresa \_\_\_\_\_  
Funcionario De Coltejer \_\_\_\_\_  
Persona que atiende la visita \_\_\_\_\_ Cargo \_\_\_\_\_

INFORMACIÓN BÁSICA

1. Objeto Social Principal \_\_\_\_\_  
Domicilio Principal \_\_\_\_\_ Sucursales o Agencias \_\_\_\_\_

2.A. Estructura o personal administrativo(Especificar Cargos)  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2.B Total empleados \_\_\_\_\_

3. Información Sobre Ventas:  
Canales de distribución \_\_\_\_\_  
Fuerza De Ventas y cubrimiento Nacional \_\_\_\_\_  
Países donde Exporta \_\_\_\_\_  
Época del año de mayores ventas \_\_\_\_\_

4. Información Sobre Compras  
Proveedores \_\_\_\_\_  
Plazos \_\_\_\_\_  
Capacidad instalada mensual(# prendas) \_\_\_\_\_  
Promedio de inventarios(en cantidades y pesos) \_\_\_\_\_

5. Información sobre cuentas por cobrar a clientes.  
Plazo en ventas a crédito \_\_\_\_\_ Porcentaje ventas a crédito \_\_\_\_\_

ORIGINAL APROBADO POR		ANULA EDICION	
ESCRITO POR:		No. 1	



**TITULO**  
**PROCEDIMIENTO DE CREDITO Y GOBRANZA**

TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO

DIVISION:

NORMA (S) BASE(S):

FABRICA:  
PRESIDENCIA

No. 35.049

EDICION No. 2

FECHA ACTUALIZACION

PAGINA: 24 DE 17

No Clientes \_\_\_\_\_ Promedio Días Cartera \_\_\_\_\_ % Cartera Vencida \_\_\_\_\_  
Grado de Concentración de la cartera: Alto \_\_\_\_\_ Medio \_\_\_\_\_ Bajo \_\_\_\_\_

6. Procesos Sistematizados y Controles

Inventarios \_\_\_\_\_  
Cartera \_\_\_\_\_  
Despachos \_\_\_\_\_

7. Seguros Contratados \_\_\_\_\_  
Compañía de Seguros \_\_\_\_\_ Valor Asegurado \_\_\_\_\_

Otros Negocios de la empresa y/o sus principales propietarios  
De la empresa \_\_\_\_\_  
De los propietarios \_\_\_\_\_

9. Presupuesto de ventas y proyectos representativos de la empresa y/o propietarios  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

10. Garantía Ofrecida.

11. Propiedades Inmuebles a nombre de la sociedad y/o principales propietarios.  
De la sociedad \_\_\_\_\_  
Limitaciones al dominio \_\_\_\_\_  
De el(los) propietario(s) \_\_\_\_\_  
Limitaciones al dominio \_\_\_\_\_

12. Observaciones Adicionales  
Local propio o arrendado \_\_\_\_\_  
Maquinaria \_\_\_\_\_  
Otras Observaciones \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Firma Funcionario COLTEJER S.A.



TÍTULO:  
**PROCEDIMIENTO DE CREDITO Y COBRANZA**

No. 35.049

TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO

EDICION No. 2

DIVISION:


FABRICA:  
PRESIDENCIA

NORMA (S) BASE(S):

FECHA  
ACTUALIZACION 2010

PAGINA: 25 DE 17



	<b>TITULO:</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CREDITO Y COBRANZA</b>		No. 35.049
	<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2
	<b>DIVISION:</b>	<b>FABRICA:</b> PRESIDENCIA	<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> 2010-11-30
	<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		PAGINA: 26 DE 17

ANEXO 3

COLTEJER S.A.

TABLA DE DESCUENTOS POR PRONTO PAGO

VIGENTE A PARTIR DE JULIO 1 DE 2011

PARA FACTURAS DE 85 DIAS

DIA DE PAGO	DESCUENTO
0-7	
8-14	1,50%
15-21	1,40%
22-28	1,30%
29-35	1,20%
36-42	1,10%
43-49	1,00%
50-56	0,90%
	0,80%

NOTA: SE LIQUIDA ANTES DEL IVA

0126

Secretaría General Coltejer  
2011

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
PARA LA  
PREVENCION Y CONTROL DEL  
LAVADO DE ACTIVOS  
Y DE LA FINANCIACION DEL  
TERRORISMO

COLTEJER

*Coltejer*

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
 ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
 COLTEJER S.A.

2.7.2. OPERACIONES MÚLTIPLES.....	20
2.8. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REPORTE.....	21
2.8.1. CONTROL Y REGISTRO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO.....	21
2.8.2. REPORTES.....	21
2.8.2.1. REPORTES INTERNOS.....	21
2.8.2.2. REPORTES EXTERNOS.....	21
3. EXCEPCIONES.....	23
4. REGISTRO DE INVERSIONISTAS.....	23
5. POLÍTICA PARA EL MANEJO DE PERSONAS PÚBLICAMENTE EXPUESTAS (PEP'S)	23
IV. DISPOSICIONES FINALES.....	24
CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.....	24
ACCESO A LA INFORMACIÓN PRODUCIDA EN VIRTUD DE LOS CONTROLES	25
ADOPTADOS.....	
RESERVA DE LA INFORMACIÓN.....	25
CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y RESOLVER CONFLICTOS EN LA	25
DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE OPERACIONES INUSUALES Y REPORTES DE	
OPERACIONES SOSPECHOSAS.....	
ANEXO II.....	32
ANEXO III.....	35
ANEXO IV.....	36
ANEXO V.....	39

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

I. TERMINOS Y DEFINICIONES

LAVADO DE ACTIVOS: El artículo 323 del Código Penal define esta conducta como: El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o le dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o se realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito.

OPERACIONES SOSPECHOSAS: La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los Inversionistas y de los mercados, debe permitir, conforme a los criterios objetivos definidos por la entidad, determinar si una operación es o no sospechosa.

Cabe anotar que, el concepto de operación sospechosa incluye no sólo las que se hayan realizado, sino también aquellas que se intentaron realizar pero que no fueron efectivamente concluidas.

OPERACIONES INUSUALES: Son inusuales aquellas operaciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los accionistas o inversionistas, o que se sale por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, de los parámetros de normalidad y no le haya encontrado explicación o justificación que considere razonable.

OBLIGACION LEGAL DE LOS EMISORES DE VALORES: Los emisores de valores deberán reportar de manera inmediata y suficiente, a la Fiscalía General de la Nación o a los cuerpos especiales de policía judicial que éste designe, cualquier información relacionada con la realización o solicitud de ejecución de operaciones sospechosas. De acuerdo con lo establecido por el artículo 42 de la ley 190 de 1995, cuando se suministre esta clase de información no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para sus directivos o empleados. El reporte se entregará meramente a título informativo, no requerirá ninguna firma y en ningún momento constituirá denuncia penal.

SIPLA: Se entiende por SIPLA (Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -SIPLA), conjunto de políticas, procedimientos, mecanismos e

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

## II. PARTE GENERAL

Teniendo presente que es deber COLTEJER en su calidad de emisor de valores, sus órganos de administración y de control, su oficial de cumplimiento y demás funcionarios que intervengan en las transacciones relacionadas con valores o en las relaciones con los accionistas y tenedores de otros títulos, asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, particularmente las contenidas en los artículos 102 a 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando coloque directamente los títulos en el mercado, esto es, sin utilizar un intermediario para el efecto, de conformidad con el numeral 1.1 de la Circular Externa 060 de 2008 ó cuando la Compañía tenga acciones u otros títulos que no sean desmaterializados y se transfieran en el mercado secundario, en los términos del numeral 1.2 de la Circular 060 de 2008.

Para la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo la Compañía pretende establecer mecanismos e instrumentos con el fin de evitar que la empresa sea utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes para la realización de lavado de activos y la financiación del terrorismo, a través del presente manual se determinara e implementará los procedimientos e instrucciones precisas que deben ser observadas por los empleados, administradores y directivos COLTEJER y en especial del funcionario designado para el efecto, con el fin de dar cumplimiento a la ley.

Dentro de las funciones que se pretenden reglamentarse con el presente manual están las siguientes, las cuales se tendrán en cuenta en toda colocación de acciones o de otros títulos, transacciones de acciones a cualquier título que efectúen los accionistas de la empresa con terceros y capitalización de acreencias que realice directamente COLTEJER.

- Reportar a las autoridades competentes todas las operaciones sospechosas o inusuales.
- Designar un Oficial de Cumplimiento.
- Recopilar y archivar la información mínima requerida respecto a los suscriptores de emisiones cuya colocación la efectuó directamente COLTEJER, sin utilizar los servicios de intermediarios sometidos a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera. Dicha información se determina más adelante.
- Recopilar y archivar la información que considere necesaria de los accionistas que ingresen o adquieran a cualquier título acciones de la Compañía y mantener dicha información actualizada por lo menos una vez al año.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

III. PARTE ESPECIAL

2.1. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

El Oficial de Cumplimiento será el encargado dentro de la entidad de velar o hacer cumplir la totalidad de mecanismos o instrumentos que conforman el SIPLA. Igualmente se encargara de verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de las disposiciones expedidas para efectos de la prevención y control de lavado de activos a través del mercado de valores. Éste será elegido por la Junta Directiva.

2.1.1. Requisitos Oficial de Cumplimiento

- a) Ser designado por la Junta Directiva con un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o definitivas mientras se nombra nuevo Oficial.
- b) Se trata de una designación de alto nivel jerárquico y capacidad decisoria que no exige dedicación exclusiva, dependiente directamente de la Dirección General de la Compañía. Punto 2 manual sipla
- c) nivel jerarquico oficial de cumplimiento.
- c) Contar con el tiempo necesario para el desarrollo de sus funciones y estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico que le permita cumplir en forma adecuada sus funciones.

2.1.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento dará estricto cumplimiento al presente MANUAL, en especial a las siguientes funciones.

- a) Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del presente MANUAL.
- b) Presentar informes escritos semestrales a la Junta Directiva, en los cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
  - i) Los resultados de la gestión desarrollada.
  - ii) El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
  - iii) La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos en el presente capítulo, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el SIPLA.
  - iv) Los resultados de los correctivos ordenados por la Junta Directiva.
  - v) Los resultados de la colocación cada vez que finalice la vigencia de la respectiva oferta pública.
  - vi) Un reporte en relación con el control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo realizado a las transferencias en el mercado secundario, si es del caso.
- c) Presentar al Representante Legal los requerimientos de recursos informáticos, tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

que se incorporen en el futuro. Igualmente buscará desarrollos tecnológicos que le permitan hacer un seguimiento y análisis al comportamiento de los accionistas, proveedores, clientes y demás terceros de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente manual y con el apoyo permanente de la gerencia de Informática.

Mediante la utilización de las herramientas tecnológicas, se aplicará la segmentación de mercado, el monitoreo de operaciones y la consolidación electrónica de las mismas. Con base en las mencionadas herramientas se determinará la información relevante en la consolidación de operaciones por accionistas, proveedores, clientes y demás terceros y se confrontará la operatividad de acuerdo con los factores de riesgo. Así mismo este mecanismo permitirá monitorear las operaciones e identificar señales de alerta por los distintos factores de riesgo.

En principio esta herramienta consiste en una verificación preventiva antes de cualquier negocio, se hace un análisis en las listas OFAC y con la lista del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU de esos proveedores, accionistas o clientes, en un desarrollo que permitirá agrupar la información de los distintos terceros que almacena el programa SIFICO de la Compañía, para generar una base de datos que pueda aplicar los factores de riesgo. Estas verificaciones se hacen contra dichas listas que son actualizadas periódicamente por los organismos nacionales e internacionales y el programa diseñado por el área de sistemas de la Compañía lo verifica y actualizada tres veces en la semana.

#### 2.1.6. LA REVISORÍA FISCAL:

A este ente le corresponde instrumentar los controles adecuados que le permitan a COLTEJER detectar las deficiencias presentadas en los mecanismos que adopte la sociedad respectiva en materia de prevención de actividades delictivas, así como cualquier incumplimiento a la normatividad vigente sobre el particular. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de la entidad y el oficial de cumplimiento en relación con el respectivo SIPLA de COLTEJER. Dentro del informe que debe presentar a la asamblea de accionistas de COLTEJER (ART 209 numeral 3 del Código de Comercio), la Revisoría Fiscal deberá expresar las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y Financiación del terrorismo.

#### 2.2. POLÍTICAS DE CONTROL Y CANALES DE COMUNICACIÓN

Habrà lugar al cumplimiento del presente manual cuando COLTEJER realice emisiones primarias de acciones o haya lugar a las transacciones realizadas por terceros en el mercado

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

3. En caso de transacciones cuyo monto supere los 66.000 UVR's y en el caso de accionistas que posean el 1% o más de las acciones en circulación de la Compañía se deberá enviar el formulario de vinculación de inversionista, el cual es el anexo # IV.

4 Adicionalmente se hará la hará consultas y cruces de información, por lo menos con la lista del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC revisión de la lista Coffice of Foreign Assets Control (OFAC SDN LIST) conocido como la lista CLINTON, para verificar personas naturales y jurídicas que hayan sido relacionadas por el gobierno de los Estados Unidos con el lavado de dinero, blanqueo de capitales ilícitos, y ocultamiento de bienes proveniente de actividades ilegales.

2.3. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS QUE LA SOCIEDAD CONSIDERE ADECUADOS  
PARA HACER MAS EFECTIVO EL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS.

A cada accionista o inversionista que se considere sospechoso o que supere el 1% de las acciones en circulación de la compañía se le efectuará un estudio sobre toda la información suministrada y de la misma se calificará su veracidad. En caso de encontrar alguna inconsistencia se le dará conocimiento al Oficial de Cumplimiento para que tome las medidas necesarias mediante el reporte interno sobre operaciones inusuales o sospechosas, dicho reporte deberá hacerse de inmediato, por escrito e indicando las razones que permitan considerar la operación inusual. Ver anexo V.

En toda colocación de títulos, en capitalización de acreencias o transacciones que efectúen directamente los accionistas sin que se realice a través del mercado público de valores, y que supere 66,000 UVR's, una vez se finalice la misma y se tenga un conocimiento de cada una de las personas que adquirieron las acciones, el Oficial de cumplimiento emitirá un informe sobre el accionista o inversionista en la cual indique que sobre dicha operación se efectuaron los estudios necesarios para determinar que la misma no fue inusual o sospechosa.

En el procedimiento de archivo y conservación de la información y documentación de los accionistas de COLTEJER se hará estricto cumplimiento de las normas que para tal efecto tenga vigente la legislación Colombiana en el tema de la conservación de libros y papeles de comercio. Igualmente, se hará uso de la tecnología necesaria con el fin de que la información de los clientes y sus negociaciones se conserve de forma organizada y de fácil manejo, con el fin de que la misma pueda emplearse como herramienta vital para la detención de actividades sospechosas e inusuales.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
 ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
 COLTEJER S.A.

- Constancia de Ingresos (honorarios, certificado de ingresos y retenciones o el documento que corresponda.
- Naturaleza de la actividad económica que realiza.
- Origen de los fondos que destinará a la inversión certificados por revisor Fiscal o Contador público.
- Declaración de Renta del último período gravable disponible.
- Estados financieros certificados o dictaminados a la fecha del último corte disponible al momento de la vinculación, cuando aplique.

Quando se trate de personas jurídicas, los siguientes documentos serán adjuntados al formulario de vinculación como inversionista, contenido en el Anexo 1:

- Certificado de existencia y representación legal con una vigencia no mayor a tres meses, expedido por la Cámara de Comercio o documento análogo.
- Fotocopia del número de identificación tributaria NIT.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Estados Financieros certificados o dictaminados.
- Lista de socios titulares del 5% o más del capital social, si esta información no consta en el Certificado de Existencia y Representación legal.

Tratándose de entidades de naturaleza no societaria, se adjuntará una lista de los miembros de junta directiva u órgano que haga sus veces, en caso que los mismos no constaren en el certificado de existencia y representación.

- Declaración de Renta del último período gravable disponible.

En caso de inversionistas que dependan económicamente de un tercero se deberá solicitar la documentación antes referida, según el tipo de persona, del tercero de quien provengan los recursos a utilizar para las transacciones.

Si los títulos se colocan a través de subasta, el formulario de vinculación de accionistas podrá allegarse antes de la hora prevista para la subasta.

El interesado que no allegare oportunamente el formulario de vinculación diligenciado en su totalidad y que por ello, no sea posible efectuar la verificación de su información, no podrá participar en la adjudicación, dentro de los plazos que indica la circular 0010/agosto/05.

La Compañía hará confirmación de los datos contenidos en el formulario diligenciado por cada nuevo accionista. Cuando la información no pueda ser verificada, o sea inexacta o falsa, tal hecho deberá considerarse como una señal de alerta y la compañía podrá desistir de continuar con el proceso de admisión.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

2.3.4. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE  
VINCULACIÓN DE INVERSIONISTAS.

Los requerimientos previstos en los literales c) y d) del numeral 5.1, no serán aplicables a los siguientes inversionistas:

- a) A emisores de valores o Entidades inscritas en el Registro nacional de Valores e Intermediarios.
- b) Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia
- c) Organismos Multilaterales.
- d) Entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal, salvo que se trate de empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de capital público o sociedades de economía mixta que no estén vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4. PARÁMETROS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA CALIFICAR UNA  
OPERACIÓN COMO INUSUAL:

Teniendo en cuenta que una operación inusual es aquella cuya cuantía o características no guardan una relación con la actividad económica del accionista o inversionista, o que, por su número, por las cantidades transadas de normalidad establecidos por COLTEJER y para el accionista mismo, se determina a continuación cuales serían los parámetros para determinar cuando una transacción es inusual:

- El volumen de operaciones del accionista o inversionista se sale del promedio habitualmente realizado.
- Realizar inversiones a través de terceros sin revelar su identidad.
- Información insuficiente.
- Analizar toda transacción que sea superior a 66.000 UVR's, sea individual o múltiple.
- También existen inversionistas y accionistas que COLTEJER conoce por su solvencia moral en el sector de los negocios y que por lo tanto manejan grandes cantidades de dinero, para estos el oficial de cumplimiento emitirá una certificación sobre su situación de solvencia, en el evento de que adquieran nuevos títulos emitidos por COLTEJER.

2.5. PARÁMETROS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA CALIFICAR UNA  
OPERACIÓN COMO SOSPECHOSA:

Para determinar cuando una operación debe ser reportada como sospechosa se deberá contar con la presencia de los siguientes elementos:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

4. Accionistas o Inversionistas de los cuales se reciben muchas ordenes de operaciones de compra y venta de títulos, e inmediatamente se reciben otras instrucciones para realizar operaciones de gran magnitud.
5. Accionistas o Inversionistas que compran gran cantidad de títulos, cuando no es consistente con su historia de transacciones dentro de la compañía.

2.6.3. OPERACIONES CON CARACTERÍSTICAS MARCADAMENTE POCO USUALES

1. Accionistas o Inversionistas que tratan de evitar cumplir con requisitos de dar información o llenar registros.
2. Accionistas o Inversionistas que obligan o tratan de obligar a un empleado de Coltejer a que no conserve en archivo el reporte de alguna operación de compra o venta de títulos.
3. Accionistas o Inversionistas que se oponen a dar información necesaria para los reportes o para proceder con la transacción.
4. Operaciones realizadas por Accionistas o Inversionistas que posee varias cuentas con la Compañía Coltejer a nombre suyo o de sus familiares, y que en general se efectúan en cantidades mínimas.

2.6.4. INFORMACIÓN INSUFICIENTE O SOSPECHOSA

1. Accionistas o Inversionistas que se abstienen de proporcionar información completa sobre el propósito del negocio, relaciones bancarias, ubicación, o nombres de directores y funcionarios.
2. Accionistas o Inversionistas que no deseen informar antecedentes personales.
3. Accionistas o Inversionistas que presenten documentos de identificación extraños y sospechosos, que la compañía Coltejer no puede verificar con prontitud (testaferrato o empresas de fachada).
4. Accionistas o Inversionistas cuyo teléfono de la casa está desconectado.
5. Accionistas o Inversionistas que no tienen historial de empleos en el pasado o en el presente, pero que hacen frecuentemente operaciones de dinero en cuantías grandes.
6. Negocios que no desean revelar detalles sobre sus actividades, ni proporcionar estados financieros de estas actividades.
7. Negocios que presentan estados financieros notablemente diferentes de otros negocios de similar actividad.
8. Entidades antiguas sin información contable.
9. COLTEJER debe prever procedimientos más estrictos para la vinculación de inversionistas que por su perfil o por las funciones que desempeñan podrían estar expuestos en mayor grado al riesgo del lavado de activos. En este sentido la compañía

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

que se realice la operación, de acuerdo con la certificación de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que expida la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso, también deberá diligenciar el formulario con los requisitos previstos en el numeral anterior.

Si durante el periodo de reporte no se presentó ninguna transacción, se deberá enviar un archivo que contenga cero (0) como registros de detalle.

2.8. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REPORTE

2.8.1. Control y registro de transacciones en efectivo

Dentro de las políticas internas de la Compañía no esta permitido ninguna transacción directa en efectivo, sino que las mismas se manejan a través de las entidades financieras, la cuales están obligadas a realizar la verificación de la persona que esta haciendo la transacción.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, COLTEJER S.A. debe dejar constancia, en el evento de que se presenten, la información relativa a transacciones en efectivo cuyo valor sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa representativa del mercado del día en que se realice la operación. El formulario para recaudar la información de las transacciones en efectivo, debe contener como mínimo los siguientes campos: COLTEJER S.A.

- La identidad, la firma y la dirección de la persona que físicamente realiza la operación.
- La identidad y la dirección de la persona en nombre de la cual se realiza la transacción.
- La identidad del beneficiario o destinatario de la transacción si la hubiere.
- La identidad de la cuenta afectada si existe.
- El tipo de transacción que se trata.
- Identificación de la entidad en la que se realiza la transacción.
- La fecha, lugar, hora y monto de la transacción.

Nota importante: Las transacciones múltiples en efectivo en moneda legal o extranjera que en su conjunto superen los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) o los cincuenta mil dólares (USD50.000) o su equivalente en otras monedas, deben considerarse como una transacción única siempre que sean realizadas por o en beneficio de una misma persona durante el mismo día.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

el formato diseñado para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Anexo III de la Circular 060 de 2008).

Dentro de las políticas internas de la Compañía no está permitido ninguna transacción directa en efectivo, sino que las mismas se manejan a través de las entidades financieras.

3. EXCEPCIONES

Cuando los títulos vayan a ser suscritos por accionistas de COLTEJER y ésta cuente con la información relacionada anteriormente, no habrá obligación de requerirla.

4. REGISTRO DE INVERSIONISTAS

Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que se realizan a través de la compañía, el Oficial de Cumplimiento deberá llevar un registro de Inversionistas clasificados en la siguiente forma:

- a) Entidades Financieras;
- b) Entidades del Sector Real;
- c) Entidades del Sector Público;
- d) Emisores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, que no correspondan a las categorías anteriores;
- e) Personas jurídicas no inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios;
- f) Personas naturales;
- g) Suscriptores de fondos de valores y fondos de inversión.

Los formularios en los cuales conste la información aportada por los Inversionistas, deben contener los requisitos y los datos según lo dispuesto por el instructivo del anexo número 1 de la Circular Externa 060 de 2008. El Oficial de Cumplimiento tendrá a su cargo la verificación periódica de la veracidad de la información que reposa en estos registros.

De igual manera, el Oficial de Cumplimiento deberá, para efectos de lograr un mayor control sobre los Inversionistas actuales o potenciales, adoptar los mecanismos adecuados que permitan identificar plenamente al ordenante de una operación, a su comitente, al beneficiario, al Funcionario de la Empresa u otra firma que inició el contacto con el Inversionista y a quien ejecuta la operación. Los datos anteriormente mencionados deberán quedar plasmados en un medio que el Oficial de Cumplimiento considere adecuados para el efecto.

5. POLÍTICA PARA EL MANEJO DE PERSONAS PÚBLICAMENTE EXPUESTOS (PEP'S)

Se consideran accionistas públicamente expuestos las entidades públicas, definidas conforme a la estructura de la administración pública, según el artículo 38 de la ley 489 de 1998, a nivel nacional, departamental o municipal, incluyendo militares de alta jerarquía. En consecuencia los ordenadores de gasto de los negocios con tales entidades se les solicitará la información personal y se les hará el seguimiento que se define para personas con firmas autorizadas para

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

autoridades y ser utilizada eficientemente la Compañía para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PRODUCIDA EN VIRTUD DE LOS CONTROLES ADOPTADOS

Sin perjuicio de la obligación de reportar en forma inmediata y suficiente a la UIAF, la información sobre operaciones sospechosas a que se refiere el literal d del numeral 2º del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, COLTEJER sólo estará obligada a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos de control establecidos en este MANUAL, cuando así lo soliciten los Directores Regionales o Seccionales de la Fiscalía General de la Nación o las autoridades competentes, quienes podrán ordenarlo durante las indagaciones previas o en la etapa de instrucción, directamente o por conducto de las entidades que cumplen funciones de policía judicial, exclusivamente para efectos de investigaciones de delitos cuya realización les compete.

RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Las personas vinculadas a COLTEJER no podrán dar a conocer a quienes hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a las autoridades competentes sobre las mismas, en cumplimiento de la obligación consagrada en el literal d., del numeral 2º, del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sector Financiero. En consecuencia, deberán guardar reserva sobre dicha información.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y RESOLVER CONFLICTOS EN LA DETECCIÓN Y ANALISIS DE OPERACIONES INUSUALES Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

a) COLTEJER tiene la obligación de conocer claramente la actividad económica que desarrollan sus accionistas, clientes, proveedores y demás terceros que tengan relación con la compañía, así como las características de las operaciones en que éstos se involucran. Para ello COLTEJER tiene un formato que el futuro inversionista deberá presentar con sus respectivos anexos y que allegará antes de la hora prevista para la realización de la para la adjudicación de acciones, en los términos que para el efecto se indiquen en el respectivo prospecto informativo.

La información a solicitar será la siguiente:

- identificación completa del accionista
- actividad económica habitual.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

realizarlo la entidad depositante directa que se haya encargado de informar sobre la enajenación a la sociedad administradora del depósito centralizado de valores.

COLTEJER S.A., como emisor de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios deberá mantener y actualizar la información señalada en los literales a) y b) de este manual respecto de los accionistas que posean el uno por ciento (1%) o más de sus acciones en circulación, para lo cual deberán enviar el formulario de vinculación a la última dirección registrada del Inversionista, por lo menos una vez al año.

d) Cuando la Junta Directiva lo considere pertinente tomando en cuenta la frecuencia y monto de las operaciones efectuadas por accionistas cuya actividad no resulte clara para el negocio que se desarrolla, ordenará que se haga el traslado del mismo informe con la identificación completa, la actividad que desarrollan y el comportamiento histórico de los movimientos realizados por los accionistas cuestionados, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO -UIAF de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN o a los Cuerpos Especiales de Policía Judicial que ésta designe, para lo cual utilizará los Anexos I y IV de este manual a efecto de que allí se considere la conveniencia de ahondar en la investigación sobre lavado de activos con transacciones de sus usuarios que por las características particulares de las mismas puedan inducir a sospecha de que los mismos están usando la Empresa para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades ilícitas. Los reportes obligatorios y la forma de llevarlos a cabo y los anexos que deben ser utilizados para dicho fin, podrán ser consultados en la página web de la Fiscalía General de la Nación: [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co).

e) Cuando un miembro de la Junta Directiva, o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil o su socio habitual en los negocios diferentes a inversiones en COLTEJER S.A., resulte cuestionado por conducta que pueda ser señalada como lavado de activos, EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO advertirá sobre el cuestionamiento a fin de que éste se aísle de las reuniones en las que se debatirá y decidirá sobre el tema.

El miembro de la Junta Directiva podrá aportar, si lo considera pertinente, documentos e información que ayuden a esclarecer las sospechas y reafirme el legítimo interés que como Inversionista de COLTEJER S.A. tiene el socio cuestionado, manteniendo su distancia frente a las discusiones y decisiones de la Junta Directiva hasta tanto le sea informado por parte del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, la decisión de que puede reintegrarse por esclarecimiento total de los hechos.

La preceptiva anterior aplica igualmente al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, de cuyo desempeño quedará relevado temporalmente mientras esté vigente la investigación, su designación será

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

Anexo I

REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

1. Número del reporte		2. Fecha		AAAA MM DD	
3. Clase de reporte:		a <input type="checkbox"/> Reporte Inicial		b <input type="checkbox"/> Corrección a reporte anterior	
4. En caso de corrección o adición al reporte número:		c <input type="checkbox"/> Adición a reporte anterior			
<b>SECCION I:</b> Información de la entidad que reporta					
5. Nombre de la Entidad			6. Tipo de Entidad		7. Código de la Entidad
Sucursal u oficina que presentó la operación sospechosa:					
8. Código de la sucursal			9. Nombre de la sucursal		
<b>SECCION II:</b> Información de la(s) persona(s) implicada(s) en la operación sospechosa					
10. Nombre Completo o razón social			11. Número de identificación:		CC TI CE Pas NIT
12. Dirección domicilio			13. Departamento		14. Municipio
15. Teléfono(s)			Número(s) de Fax		16. Cámara de comercio
17. Dirección trabajo			18. Departamento		19. Municipio
20. Teléfono(s)			Número(s) de fax		Correo electrónico
21. Actividad económica			22. CIU		23. Fecha de vinculación a la Entidad (AAAA/MM/DD):
24. Relación de la persona con la entidad:		a <input type="checkbox"/> Cliente		c <input type="checkbox"/> Accionista	
		b <input type="checkbox"/> Empleado		d <input type="checkbox"/> Otra	
25. Está vinculada aún la persona con la Entidad		a <input type="checkbox"/> Si		b <input type="checkbox"/> No	
		a <input type="checkbox"/> Retiro voluntario		b <input type="checkbox"/> Decisión de la institución	
		c <input type="checkbox"/> Suspensión		Si no lo está, por qué? Cual?	
26. Promedio de Ingresos mensuales:			Fecha del promedio: / /		
27. Valor Total de la Operación Sospechosa (\$):			Fecha del promedio: / /		
<b>SECCION III:</b> Información de la operación sospechosa					
28. Tipo de operación:		Operación nacional <input type="checkbox"/>		Operación internacional <input type="checkbox"/>	
29. Fecha de la operación sospechosa:		Desde		Hasta	
		AAAA MM DD		AAAA MM DD	



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
 ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
 COLTEJER S.A.

**Instrucciones Específicas**

**- Información del Reporte**

Numeral 1: Indique el número del reporte según la asignación del consecutivo que lleve internamente la entidad a este respecto.

Numeral 2: Indique la fecha del reporte en el orden: año, mes, día.

Numeral 3: Seleccione la opción correspondiente según sea la clase de reporte.

Numeral 4: En caso de que sea una corrección o una adición, indique el número del reporte con respecto al cual se hace.

**- Información de la Entidad Reportante**

Numeral 5 al 9: Indique la información correspondiente para cada celda con respecto a la entidad que está reportando la operación sospechosa. Para el punto número 6, el tipo de entidad debe indicarse en palabras (por ejemplo, emisor de valores.). Para el número 7, Código de la entidad, anote el código asignado por la Superintendencia de Valores a la respectiva entidad.

**- Información de las Personas Implicadas en la Operación Sospechosa**

Numeral 10: Indique el nombre completo o la razón social de las personas implicadas en la operación sospechosa, según sea persona natural o jurídica respectivamente.

Numeral 11: Marque con una X la casilla correspondiente del tipo de documento de identificación de las personas implicadas en la operación, e indique el número de dicho documento (CC= Cédula de Ciudadanía, TI= Tarjeta de Identidad, CE= Cédula de Extranjería, Pas = Pasaporte, NIT= Número de Identificación Tributario).

Numerales 12 a 15: Indique la información correspondiente para cada celda con respecto a las personas implicadas en la operación sospechosa.

Numeral 16: En caso de persona jurídica, indique en la Cámara de Comercio en la cual está registrada.

Numerales 17 a 21: Indique la información correspondiente para cada celda con respecto a las personas implicadas en la operación sospechosa.

Numeral 22: El CIU corresponde al Código Industrial Internacional Unificado. Si el CIU no aplica en la actividad económica coloque una línea.

Numeral 23: Indique la fecha de vinculación a la institución de las personas implicadas.

Numeral 24: Indique la relación de las personas con la entidad.

Numeral 25: Indique si la relación de la entidad con las personas implicadas en la operación sospechosa aún se mantiene o si finalizó. En este último caso, especifique si fue por retiro voluntario, decisión de la institución o por suspensión, y la fecha en que ocurrió esto.

Numeral 26: Indique el promedio de ingresos mensuales de las personas implicadas según la información más reciente que tenga la entidad a este respecto.

**- Respecto a la Información de la Operación Sospechosa**

Numeral 27: Indique el monto total de la operación sospechosa en conjunto.

Numeral 28: Indique el tipo de transacción según sea nacional o Internacional.

Numeral 29: Indique el lapso de tiempo en el cual se presentó la operación sospechosa. En caso de que la operación conste de una sola transacción, la fecha de inicio debe ser igual a la de finalización.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

<u>INFORMACIÓN FINANCIERA PERSONA NATURAL O JURÍDICA</u>				
INGRESOS MENSUALES		EGRESOS MENSUALES		
ACTIVOS		PASIVOS		
PATRIMONIO		UTILIDAD MENSUAL PROMEDIO		
OPERACIONES INTERNACIONALES		OBLIGACIONES		
		Prendas _____		
		Hipotecas _____		
REFERENCIAS FINANCIERA		REFERENCIAS COMERCIALES		
NOMBRE DE LA ENTIDAD/ Nro de CUENTA		NOMBRE- TELEFONO		
IDENTIFICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS O ASOCIADOS QUE TENGAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE MÁS DEL 5% DEL CAPITAL SOCIAL, APORTE O PARTICIPACIÓN:				
ORIGEN DE FONDOS EMPLEADOS EN LA OPERACION:				
Propios _____ Terceros _____				
VENTA DE ACTIVOS	RECUPERACION CARTERA	APORTE ACCIONISTAS O SOCIOS	DONACIONES	ACTIVIDAD ECONOMICA
CAPITAL DE TRABAJO	EXCEDENTES DE TESORERIA	CREDITO BANCARIO	OTROS	
CUAL:				
<u>DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS</u>				
Yo _____ Expedido en _____ Identificado con el documento de Identidad _____				
Declaro, realizo la siguiente declaración de origen de fondo a Coltejer, con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a la Circular Externa 060 de 2008 y demás normas legales concordantes para la apertura y manejo de operaciones en general.				
-Declaro que no estamos impedidos para operar en el mercado público de valores.				
-Tenemos conocimiento de las normas y reglamentos que regulan el mercado público de valores.				
-Los recursos que se utilizan y utilizarán para la adquisición de acciones de COLTEJER provienen de actividades lícitas.				
-La información aquí suministrada corresponde a la realidad y puede ser verificada en cualquier momento y por cualquier medio. Autorizamos la inclusión de esta información en la base de datos que para el efecto se constituya.				
-Me comprometo a actualizar y enviar la información contenida en el registro de clientes por lo menos una vez al año.				
Nombre _____ Huella Dactilar índice Derecho.				
C.C. _____				
Declaro que conozco y acepto los reglamentos que rigen la colocación de títulos en el mercado público de valores y que la información suministrada y transcrita en este documento sobre el inversionista o accionista es verídica. Autorizo a COLTEJER a verificar esta información y para que obtenga de las diferentes fuentes, las informaciones y referencias sobre mí persona, así como efectuar los reportes a que haya lugar a las centrales de riesgo y efectuar consultas a las mismas, o a las entidades u organismos que se requiera con el fin de obtener información sobre el origen de mis ingresos.				
FIRMA DEL SOLICITANTE _____				
HUELLA DACTILAR _____				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

En el caso de inversionistas que dependan económicamente de un tercero se deberá  
solicitar la documentación antes referida, según el tipo de persona, del tercero de  
quien provengan los recursos a utilizar para las transacciones.

ANEXO III

TRANSACCIONES DIFERENTES A COMPRAVENTA

EMISOR DE ACCIONES OBJETO DE TRASPASO:

Nº Y CLASE DE TÍTULOS OBJETO DE TRASPASO:

VALOR ASIGNADO A LA ACCIÓN OBJETO DE TRASPASO: \$

ENAJENANTE(S)

NOMBRE

ACTO O HECHO EN VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA EL TRASPASO  
DOCUMENTO A TRAVES DEL CUAL SE ACREDITA EL TRASPASO (Relacionar los anexos)

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EMISORA:

DATOS DE LA ACCIÓN OBJETO TRASPASO (ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE

ÚLTIMO PRECIO EN BOLSA \$

VALOR PATRIMONIAL CON VALORZ \$

RADICACIÓN Y FECHA DE OILIGENCIAMIENTO

OBSERVACIONES

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

Ingresos y egresos mensuales del inversionista
Detalle de otros ingresos o ingresos no operacionales u originados en actividades diferentes a la principal
Total activos, pasivos y patrimonio
Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo
Identificación de cuentas que posea en entidades financieras, fondos y otros
Firma y huella del inversionista o su representante y firma del funcionario que recepciona la información

Cuando la actividad del potencial inversionista suponga transacciones en moneda extranjera:

DESCRIPCIÓN
Tipo de operaciones que normalmente realiza en moneda extranjera
Cuentas que posea en moneda extranjera: Número de cuenta, banco, ciudad, país y moneda
De no ser el caso, manifestación clara de que no realiza transacciones en moneda extranjera

#### Reglas especiales para el diligenciamiento del formulario

Cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público no exceptuada de diligenciar el formulario de vinculación, la firma y huella requerida en esta circular se impondrán por quien sea designado para el efecto por la respectiva entidad.

De otro lado, cuando se actúe por intermedio de apoderado, debe exigirse además la acreditación del poder por escrito debidamente firmado y autenticado con reconocimiento de firma, huella y contenido, documento donde debe aparecer la firma y huella del beneficiario. En caso de ser varios beneficiarios, estos deben estar registrados en el poder y necesariamente quien firma el poder debe ser uno de ellos.

#### Requisitos en materia de documentación anexa al proceso de vinculación de inversionistas.

El proceso de vinculación de inversionistas supone no sólo el diligenciamiento de un formulario sino que incluye también la recolección de información documental que le permita a la entidad contar con información adicional sobre las características de un potencial inversionista y le facilite confirmar la veracidad de la información recibida.

Cada entidad establecerá, en su manual de procedimientos, las políticas y criterios que permitan determinar los casos en los cuales considera adecuado exigir documentación distinta a la señalada en el presente anexo.

Los siguientes documentos ayudarán a un conocimiento adecuado del inversionista al momento de su vinculación. No obstante, la entidad podrá determinar, unos documentos diferentes de acuerdo con los criterios ya esbozados.

#### Anexos a personas naturales

Para este tipo de personas se considera adecuado exigir que se adjunten los siguientes documentos al formulario de vinculación del inversionista:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

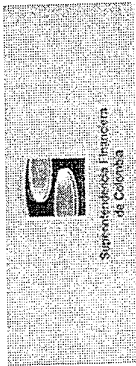
ANEXO V

REPORTE INTERNO SOBRE OPERACIÓN SOSPECHOSA

REPORTE INTERNO SOBRE OPERACION SOSPECHOSA	
ENTIDAD: _____	FECHA: _____
Descripción de la operación sospechosa _____ _____	
Valores involucrados _____ _____	
Estado de operación	
Rechazada _____	Ejecutada _____
Nombre del accionista o inversionista _____ _____	
C.C. o NIT _____	
Actividad Económica _____	
Ciudad y dirección _____	
Teléfono _____	
Otros documentos relacionados: _____ _____ _____	
Si el accionista o inversionista ha sido reportado anteriormente, indicar las circunstancias _____ _____ _____	

**ANEXO C**

**PROYECCIÓN DE COSTOS Y GASTOS DEL FIDEICOMISO**



**Coltejer**

 **FINACITY**

Titularización de Cartera Comercial para Coltejer S.A.

Tamaño de la emisión: (en miles de COP) **35.000.000.000**

**Supuestos**

Indice de Cobro (% de venta, ultimos 12 meses)

**90,51%**







Muestra más la Reserva Mínima Estadística y suma de Deducción más la Reserva para Retiro de Pensiones (RIVE- Derecho) (COP)	Gastos de Mantenimiento					Intereses	Gastos y Cuentas de Retiro (Cuentas de Retiro)	Cobertura (Ingresos/Gastos y Cuentas de Retiro)	Reserva para Asignación de Pensiones	Deducción más la Reserva para Retiro de Pensiones (COP)
	Gastos Anuales para Retiro (COP)	Gastos Anuales para Retiro (RIVE)	Gastos Anuales para Retiro (Derecho)	Gastos Mensuales (Financiación)	Gastos Mensuales (Retiro)					
9.672.224,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.672.224,91
9.795.591,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.795.591,99
10.316.379,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.316.379,79
10.439.092,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.439.092,75
10.622.467,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.622.467,11
10.817,914,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.817,914,84
11.119.235,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.119.235,25
11.424.193,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.424.193,47
11.651.425,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.651.425,46
11.844.003,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.844.003,33
12.057,951,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.057,951,94
12.459,677,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.459,677,46
12.851,299,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.851,299,11
12.819,108,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.819,108,09
12.898,520,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.898,520,03
13.193,301,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.193,301,46
13.585,072,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.585,072,12
13.758,079,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.758,079,56
13.954,592,79	92.190,77	(1.629,77)	(6.194,00)	(27.732,69)	(27.732,69)	(27.732,69)	(1.629,77)	(6.194,00)	92.190,77	13.954,592,79
14.159,618,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.159,618,69
14.363,189,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.363,189,41
14.575,689,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.575,689,21
15.167,578,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.167,578,57
15.402,970,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.402,970,39
15.649,239,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.649,239,59
15.893,355,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.893,355,23
16.299,355,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.299,355,33
16.760,041,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.760,041,46
17.292,584,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.292,584,15
17.463,395,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.463,395,99
17.707,288,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.707,288,84
17.954,269,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.954,269,24
18.207,639,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.207,639,02
18.471,443,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.471,443,59
18.674,332,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.674,332,12
18.927,243,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.927,243,65
19.201,121,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.201,121,17
19.500,000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.500,000,00
20.034,475,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.034,475,29
20.512,867,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.512,867,64
20.702,833,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.702,833,67
20.861,669,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.861,669,79
21.000,000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.000,000,00
21.207,995,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.207,995,26
21.467,233,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.467,233,28
21.688,335,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.688,335,34
21.981,016,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.981,016,57
22.085,832,19	92.190,77	(1.629,77)	(6.194,00)	(27.732,69)	(27.732,69)	(27.732,69)	(1.629,77)	(6.194,00)	92.190,77	22.085,832,19
22.301,027,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.301,027,54
22.301,027,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.301,027,54

Tasa de Cobertura Promedio: 99,61%

**ANEXO C1**

**MODELO FINANCIERO**



# Coltejer



Titularización de Cartera Comercial para Coltejer S.A.

Tamaño de la emisión: (en miles de COP) **35.000.000,00**

## Supuestos

Tasa de Cambio (USD a COP)	1,9468
Tasa de Anticipo	83,51%
Reserva Mínima Estática	16,49%
Límite de Concentración por Cliente	3,00%
Tasa Promedio de Crecimiento de Ventas Anual 2012	32,0%
Tasa Promedio de Crecimiento de Ventas Anual 2013	16,0%
Tasa Promedio de Crecimiento de Ventas Anual 2014	15,0%
Tasa Promedio de Crecimiento de Ventas Anual 2015	16,0%
Tasa Promedio de Crecimiento de Ventas Anual 2016	10,0%
Tasa Promedio de Crecimiento de Ventas Anual 2017	10,0%

Días de Revolucion (promedio últimos 12 meses) 66,49  
Índice de Cobro (% de venta, últimos 12 meses) 93,82%

Veces gasto Mantenimiento para Reserva 5,00

## Rendimiento

DTF	4,51%
IPC	3,42%
IBR	4,46%
Promedio	4,13%
Margen	3,50%
<b>Tasa de interés total</b>	<b>7,63%</b>

Reserva para Pérdidas

1.413.781,25

**Intereses y Gastos de Mantenimiento**

Intereses

222.531,94

**Mantenimiento Mensual**

37.561,14

Finacity (USD) 26.412,00  
Incremento Finacity anual 5,00%  
Salario Mínimo 535,50  
Incremento anual Salario Mínimo 4,00%  
Fiduciaria 8.032,50  
Representante 1.242,36  
Funcionario en Coltejer (Salario + Factor Pr 1.874,28

**Mantenimiento Anual**

92.190,77

Calificadora (BRC) 38.500,00  
RNVE 4.400,00  
BVC 6.574,80  
Deceval 30.000,00  
IVA 16%

## GUÍA DE FÓRMULAS, SU APLICABILIDAD Y UBICACIÓN DENTRO DEL MODELO MATEMÁTICO

TERMINO DEFINIDO	APLICABILIDAD	UBICACION DENTRO DEL MODELO MATEMATICO
Aforo	Para confirmar la sobrecolateralización adecuada de la estructura.	Es calculado diariamente por el Determinador del Aforo (fuera del modelo)
Base de Dilución	Se usa para calcular la Razón de Dilución.	Pestaña "Reservas" - Columna F del Modelo
Componente de Dilución	Se usa para calcular la Reserva Mínima Estática	Parte de la formula de la Columna AI de la Pestaña "Reservas" del Modelo
Efectivo del Fideicomiso	Se usa para calcular el Aforo	Es calculado diariamente por el Determinador del Aforo (fuera del modelo)
Limite Base de Concentración por Cliente	Se usa para calcular la Reserva Mínima Estática.	Pestaña "Concentraciones de Deudores" - celda F8
Razón de Dilución	Se usa para calcular la Razón de Dilución Promedio	Pestaña "Reservas" - Columna S
Razón de Dilución mas alta en últimos 12 periodos	Se usa para calcular el Componente de Volatilidad de Dilución	Pestaña "Reservas" - Columna U
Razón de Dilución Promedio	Se usa para calcular la Reserva Mínima Estática y el Componente de Volatilidad de Dilución	Pestaña "Reservas" - Columna T
Razón de Horizonte de Dilución	Se usa para calcular la Reserva Mínima Estática	Pestaña "Reservas" - Columna Y
Razón de Horizonte de Incumplimiento	Se usa para calcular la Reserva para Perdidas	Pestaña "Reservas" - Columna O
Razón de Incumplimiento	Se usa para calcular la Razón de Incumplimiento promedio	Pestaña "Reservas" - Columna L
Razón de Incumplimiento promedio	Se usa para calcular la Razón de Incumplimiento Promedio más alta de los últimos doce meses	Pestaña "Reservas" - Columna M

Razón de Incumplimiento Promedio más alta de los últimos doce meses	Se usa para calcular la Reserva para Perdidas	Pestaña "Reservas" - Columna N
Reserva de Dilución	Se usa para calcular las Reservas Requeridas	Pestaña "Reservas" - Columna Z
Reserva de Rendimiento	Se usa para calcular las Reservas Requeridas	Pestaña "Reservas" - Columna AL
Reserva mínima estática	Representa un piso o nivel mínimo para las Reservas Requeridas	Pestaña "Reservas" - Columna AI
Reserva para Perdidas	Se usa para calcular las Reservas Requeridas	Pestaña "Reservas" - Columna Q
Reservas Requeridas	Se usa para como el nivel de reservas para la estructura en caso de que sea mayor que la Reserva Mínima Estática	Pestaña "Reservas" - Columna AB









Valores en Miles de Pesos

Fecha	Saldo al cierre	Saldo Bruto	Ventas	SODE... SODEant 4	Base de Dilución	Créditos Morosos	Créditos de Incumpliment o)	Castigos (CDE, Razón de Incumplimiento )	Dilución
31/05/2008	31.636.612,42	(25.970.512,43)	16.844.373,91			6.830.479,39	5.295.470,32	0,00	(304.668,31)
30/06/2008	31.148.113,35	(31.211.829,64)	16.625.104,14		16.844.373,91	6.714.373,51	6.371.338,36	0,00	(1.659.360,12)
31/07/2008	31.185.383,26	(34.232.509,45)	10.952.115,13		16.625.104,14	4.079.602,21	5.420.713,41	0,00	(609.660,96)
31/08/2008	38.926.523,39	(19.865.841,12)	15.630.776,77		10.952.115,13	2.508.659,72	3.527.382,00	0,00	(3.340.944,49)
30/09/2008	38.289.980,85	(20.410.986,19)	19.658.221,92	79.710.591,88	15.630.776,77	2.952.273,75	2.258.406,34	0,00	(1.440.136,32)
31/10/2008	37.832.294,83	(1.699.888,35)	17.173.078,95	80.039.296,92	19.658.221,92	1.753.222,28	2.130.596,16	0,00	(756.806,97)
30/11/2008	39.714.532,82	25.241.471,91	17.892.605,02	81.306.797,79	17.173.078,95	1.599.211,57	1.076.742,86	0,00	(4.563.625,28)
31/12/2008	31.873.747,59	23.043.816,14	19.040.640,66	89.395.323,32	17.892.605,02	941.150,43	730.337,37	0,00	(709.408,83)
31/01/2009	30.129.993,30	20.990.338,41	14.137.188,24	87.901.734,79	19.040.640,66	1.448.437,48	793.664,39	0,00	(580.861,78)
28/02/2009	34.191.707,64	24.948.676,88	19.682.016,52	87.925.529,39	14.137.188,24	1.218.223,56	779.453,09	0,00	(392.889,62)
31/03/2009	32.710.109,25	19.325.574,30	24.577.103,91	95.329.554,35	19.682.016,52	664.664,13	978.677,84	0,00	(605.200,76)
30/04/2009	35.358.074,73	21.964.064,89	17.907.331,67	95.344.281,00	24.577.103,91	268.275,29	451.330,64	0,00	(810.346,67)
31/05/2009	40.565.753,42	27.503.324,50	18.134.017,32	94.437.657,66	17.907.331,67	705.101,92	165.752,79	0,00	(468.979,39)
30/06/2009	40.371.018,76	25.990.369,41	21.219.243,68	101.519.713,10	18.134.017,32	1.459.263,03	591.160,37	0,00	(794.747,44)
31/07/2009	42.962.832,79	29.181.986,64	25.595.582,05	107.433.278,64	21.219.243,68	513.430,28	1.269.459,71	0,00	(956.829,31)
31/08/2009	46.338.185,61	31.200.707,69	25.549.860,73	108.406.035,46	25.595.582,05	1.348.786,28	425.126,85	0,00	(612.464,96)
30/09/2009	43.448.215,51	23.270.651,86	20.336.020,84	110.834.724,62	25.549.860,73	2.067.775,91	3.058.779,92	0,00	(1.546.792,78)
31/10/2009	49.116.685,93	28.013.283,63	19.501.862,61	112.202.569,91	20.336.020,84	1.797.672,42	1.849.629,09	0,00	(597.039,29)
30/11/2009	46.511.505,14	25.446.919,93	15.155.747,30	106.139.073,53	19.501.862,61	1.072.236,13	1.575.255,54	0,00	(733.990,55)
31/12/2009	34.373.152,16	14.385.837,94	12.388.062,05	92.931.553,53	15.155.747,30	515.846,26	870.818,78	(649.027,40)	(661.365,46)
31/01/2010	35.911.986,44	19.820.412,74	17.092.954,97	84.474.647,77	12.388.062,05	237.831,80	286.214,78	0,00	(266.455,13)
28/02/2010	37.425.941,42	21.923.897,63	17.732.546,00	81.871.172,93	17.092.954,97	119.089,92	34.252,17	0,00	(712.762,16)
31/03/2010	35.920.896,48	18.669.926,36	19.613.235,65	81.982.545,97	17.732.546,00	332.263,94	40.766,61	0,00	(352.372,50)
30/04/2010	40.135.021,29	22.455.560,74	21.613.921,69	88.440.720,36	19.613.235,65	117.472,93	294.185,21	0,00	(1.076.999,95)
31/05/2010	42.586.159,31	24.377.380,48	22.278.412,84	98.331.071,14	21.613.921,69	129.113,50	95.873,21	0,00	(1.657.204,43)
30/06/2010	45.307.280,65	26.797.780,47	26.338.053,23	107.576.169,40	22.278.412,84	130.463,82	117.127,76	0,00	(1.247.959,02)
31/07/2010	52.935.980,97	34.524.451,19	29.821.924,12	119.665.547,52	26.338.053,23	185.052,81	40.049,88	0,00	(686.188,01)
31/08/2010	63.287.189,21	40.467.978,02	32.642.134,80	132.694.446,68	29.821.924,12	166.357,87	54.254,54	0,00	(2.139.218,61)
30/09/2010	67.613.462,93	42.917.783,11	30.510.569,33	141.591.094,32	32.642.134,80	531.965,02	52.914,59	0,00	(704.044,78)
31/10/2010	63.098.677,02	35.269.990,13	23.008.957,06	142.321.638,54	30.510.569,33	252.204,06	112.965,91	0,00	(786.826,38)
30/11/2010	65.895.576,50	44.358.936,95	27.881.946,29	143.865.531,60	23.008.957,06	417.609,49	78.816,63	0,00	(562.726,08)

31/12/2010	55.352.327,59	37.824.047,55	26.005.661,74	140.049.269,22	27.881.946,29	771.880,58	174.385,52	0,00	(1.725.996,60)
31/01/2011	56.937.419,13	40.731.143,74	27.781.926,88	135.189.061,30	26.005.661,74	198.581,69	289.402,22	0,00	(1.892.885,00)
28/02/2011	54.199.890,96	39.523.618,08	27.538.720,84	132.217.212,81	27.781.926,88	105.731,12	113.235,67	0,00	(439.223,78)
31/03/2011	52.020.043,98	43.008.086,54	29.940.008,64	139.148.264,39	27.538.720,84	555.834,96	36.961,49	(4.628.665,55)	(705.028,57)
30/04/2011	49.628.102,70	44.323.330,60	24.017.388,68	135.283.706,78	29.940.008,64	442.143,46	162.137,34	0,00	(1.922.856,81)
31/05/2011	51.654.702,34	47.525.404,49	26.505.272,15	135.783.317,19	24.017.388,68	70.151,37	265.398,79	0,00	(836.011,16)
30/06/2011	59.581.594,79	54.354.709,22	24.079.369,90	132.080.760,22	26.505.272,15	151.245,51	526.927,41	0,00	(646.120,38)
31/07/2011	55.206.509,55	48.938.681,06	20.667.189,87	125.209.229,25	24.079.369,90	480.195,30	95.903,51	0,00	(1.655.922,22)
31/08/2011	57.977.919,83	50.560.580,23	24.179.724,28	119.448.944,89	20.667.189,87	620.029,24	149.766,30	0,00	(453.101,59)
30/09/2011	67.765.230,99	59.704.937,74	29.421.856,27	124.853.412,47	24.179.724,28	305.403,03	257.513,65	0,00	(578.466,24)
31/10/2011	74.869.474,27	66.326.994,25	23.553.182,60	121.901.322,92	29.421.856,27	242.539,00	275.705,03	0,00	(933.078,83)
30/11/2011	67.378.136,71	59.551.815,70	19.086.812,11	116.908.765,13	23.553.182,60	90.618,47	46.171,00	0,00	(1.303.650,99)
31/12/2011	47.909.709,72	42.344.308,97	14.360.161,19	110.601.736,45	19.086.812,11	53.588,28	49.154,76	0,00	(1.197.753,82)
31/01/2012	52.390.609,13	47.087.638,07	21.426.919,77	107.848.931,94	14.360.161,19	59.254,92	24.991,28	0,00	(262.704,01)
29/02/2012	58.698.012,57	54.440.438,59	25.715.338,21	104.142.413,88	21.426.919,77	26.772,81	9.312,30	0,00	(804.757,98)
31/03/2012	66.485.508,99	62.493.144,74	23.695.378,51	104.284.609,80	25.715.338,21	113.325,36	1.379,99	0,00	(691.289,62)



0,66%	0,51%	4,64%	3,70	2,50	42,92%	6,19%	4,18%	7,67%	2,50	10,46%	6,38%	0,69	11,58%
0,97%	0,66%	1,79%	3,32	2,50	14,81%	7,28%	4,61%	7,67%	2,50	11,53%	5,08%	0,68	11,33%
0,35%	0,66%	1,03%	3,35	2,50	8,60%	1,58%	4,40%	7,67%	2,50	10,99%	5,70%	0,70	11,63%
0,12%	0,48%	1,03%	3,24	2,50	8,32%	2,56%	4,44%	7,67%	2,50	11,11%	5,56%	0,70	11,61%
0,70%	0,39%	1,03%	3,05	2,50	7,85%	6,42%	4,52%	7,67%	2,50	11,30%	5,33%	0,54	9,02%
0,95%	0,59%	1,03%	2,86	2,50	7,35%	3,48%	4,17%	7,28%	2,50	10,43%	5,42%	0,56	8,84%
2,03%	1,23%	1,23%	2,43	2,50	7,46%	2,44%	3,91%	7,28%	2,50	9,77%	6,27%	0,44	7,11%
0,35%	1,11%	1,23%	2,56	2,50	7,85%	6,88%	4,27%	7,28%	2,50	10,66%	5,14%	0,42	6,67%
0,54%	0,97%	1,23%	2,36	2,50	7,25%	2,19%	3,85%	7,28%	2,50	9,63%	6,48%	0,48	7,70%
0,86%	0,58%	1,23%	2,09	2,50	6,42%	2,39%	3,87%	7,28%	2,50	9,67%	6,41%	0,49	7,93%
1,15%	0,85%	1,23%	1,84	2,50	5,64%	3,17%	3,92%	7,28%	2,50	9,80%	6,24%	0,36	5,69%
0,17%	0,73%	1,23%	1,96	2,50	6,02%	5,53%	4,18%	7,28%	2,50	10,44%	5,41%	0,32	5,08%
0,20%	0,51%	1,23%	2,61	2,50	8,02%	6,28%	4,18%	7,28%	2,50	10,46%	5,38%	0,34	5,37%
0,12%	0,17%	1,23%	2,29	2,50	7,03%	1,83%	3,73%	6,88%	2,50	9,32%	5,80%	0,46	6,88%
0,04%	0,12%	1,23%	1,91	2,50	5,87%	3,76%	3,91%	6,88%	2,50	9,78%	5,22%	0,47	7,08%
0,00%	0,05%	1,23%	1,67	2,50	5,12%	2,69%	3,92%	6,88%	2,50	9,80%	5,18%	0,38	5,68%

Valores en MILES de Pesos

Suma de la Reserva de Dilución más la Reserva para Pérdidas	Índice de Morsidad	Reducción por Exceso de Concentración	Saldo Neto Total	Reserva Mínima Estática	Reserva más la Reserva para Pérdidas	Reserva para Gastos de Mantenimiento	Reserva de Rendimiento	Nivel de Financiamiento Disponible (COP)
	223,36%							
	234,67%							
	237,79%							
	174,25%							
	180,54%							
	124,66%							
	61,96%							
	43,41%							
	44,86%							
	38,09%							
	49,10%							
	48,44%							
	44,49%							
	41,86%							
	45,01%							
	42,30%							
	60,53%							
	51,39%	(8.913.166,16)	19.100.117,47	18,82%	18,82%			15.506.031,03
	49,56%	(8.913.166,16)	16.533.753,77	17,13%	17,13%			13.701.606,16
180,67%	64,93%	(8.913.166,16)	5.472.671,78	18,11%	180,67%			(4.414.706,19)
123,08%	55,70%	(8.913.166,16)	10.907.246,58	18,05%	123,08%			(2.517.927,58)
108,51%	45,63%	(8.913.166,16)	13.010.731,47	17,95%	108,51%			(1.107.589,18)
128,93%	49,42%	(8.913.166,16)	9.756.760,20	18,76%	128,93%			(2.823.083,05)
115,86%	45,84%	(8.913.166,16)	13.542.394,58	18,63%	115,86%			(2.148.294,54)
121,17%	43,35%	(8.913.166,16)	15.464.214,32	18,84%	121,17%			(3.273.818,68)
121,74%	39,67%	(8.913.166,16)	17.884.614,31	19,24%	121,74%			(3.888.884,07)
105,49%	34,50%	(8.913.166,16)	25.611.285,03	18,58%	105,49%			(1.406.328,49)
99,40%	34,01%	(8.913.166,16)	31.554.811,86	18,68%	99,40%			190.492,01
98,48%	33,40%	(8.913.166,16)	34.004.616,95	18,02%	98,48%			517.954,99
116,81%	30,95%	(8.913.166,16)	26.356.823,97	17,82%	116,81%			(4.429.543,46)
73,17%	28,41%	(8.913.166,16)	35.445.770,78	17,58%	73,17%	172.260,00	1.413.781,25	7.925.761,35

54,50%	27,80%	(8.913.166,16)	28.910.881,39	17,93%	54,50%	172.260,00	1.413.781,25	<b>11.569.459,37</b>
26,14%	28,63%	(8.913.166,16)	31.817.977,58	18,18%	26,14%	172.260,00	1.413.781,25	<b>21.913.614,20</b>
20,24%	27,98%	(8.913.166,16)	30.610.451,92	18,09%	20,24%	172.260,00	1.413.781,25	<b>22.829.676,49</b>
19,93%	22,47%	(8.913.166,16)	34.094.920,38	18,11%	19,93%	172.260,00	1.413.781,25	<b>25.714.620,59</b>
16,87%	13,35%	(8.913.166,16)	35.410.164,44	17,46%	17,46%	172.260,00	1.413.781,25	<b>27.640.518,84</b>
16,19%	14,02%	(8.913.166,16)	38.612.238,33	17,33%	17,33%	172.260,00	1.413.781,25	<b>30.333.968,01</b>
14,57%	14,11%	(8.913.166,16)	45.441.543,06	16,74%	16,74%	172.260,00	1.413.781,25	<b>36.249.902,86</b>
14,53%	16,22%	(8.913.166,16)	40.025.514,90	16,80%	16,80%	172.261,00	1.413.781,25	<b>31.714.689,24</b>
14,95%	14,21%	(8.913.166,16)	41.647.414,07	16,84%	16,84%	172.262,00	1.413.781,25	<b>33.047.417,30</b>
14,34%	7,93%	(8.913.166,16)	50.791.771,58	16,91%	16,91%	172.263,00	1.413.781,25	<b>40.618.372,71</b>
11,34%	7,80%	(8.913.166,16)	57.413.828,09	16,39%	16,39%	172.264,00	1.413.781,25	<b>46.416.668,87</b>
11,10%	8,77%	(8.913.166,16)	50.638.649,53	16,34%	16,34%	172.265,00	1.413.781,25	<b>40.778.941,66</b>
13,39%	7,19%	(8.913.166,16)	33.431.142,81	16,42%	16,42%	172.266,00	1.413.781,25	<b>26.356.102,51</b>
13,91%	9,19%	(8.913.166,16)	38.174.471,91	16,70%	16,70%	172.266,00	1.413.781,25	<b>30.214.390,80</b>
12,95%	9,42%	(8.913.166,16)	45.527.272,43	16,85%	16,85%	172.266,00	1.413.781,25	<b>36.271.112,20</b>
10,80%	4,02%	(8.913.166,16)	53.579.978,58	16,49%	16,49%	172.266,00	1.413.781,25	<b>43.160.256,52</b>

Tasa de Anticipo 3/31/2012  
1 - 16,49% = 83,51%



Fecha	Reserva para Pérdidas (Sin Factor de Estrés)				Reserva de Dilución (Sin Factor de Estrés)				Reserva de Dilución (Sin Factor de Estrés)	Índice de Sinistralidad
	Razón de Incumplimiento o Promedio más alta de los últimos doce	Razón de Horizonte de Incumplimiento o	Reserva para Pérdidas (Sin Factor de Estrés)		Razón de Dilución Promedi o	Componente de Volatilidad	Razón de Horizonte de Dilución			
30/04/2009	6,01%	4,34	26,09%		9,08%	72,03%	0,82	66,13%	92,22%	
31/05/2009	6,01%	3,43	20,64%		8,54%	78,50%	0,66	57,38%	78,02%	
30/06/2009	6,01%	3,91	23,48%		8,08%	84,64%	0,82	75,70%	99,18%	
31/07/2009	6,01%	3,68	22,13%		8,15%	83,65%	0,88	80,52%	102,65%	
31/08/2009	6,01%	3,47	20,88%		5,81%	94,99%	0,82	82,55%	103,43%	
30/09/2009	7,86%	4,76	37,44%		5,55%	100,77%	0,87	92,91%	130,35%	
31/10/2009	8,31%	4,01	33,29%		5,47%	102,54%	0,70	75,19%	108,48%	
30/11/2009	10,49%	4,17	43,74%		3,57%	4,22%	0,60	4,64%	48,38%	
31/12/2009	10,49%	6,46	67,75%		3,60%	4,12%	0,86	6,65%	74,40%	
31/01/2010	10,49%	4,26	44,70%		3,53%	4,34%	0,86	6,78%	51,48%	
28/02/2010	10,49%	3,73	39,16%		3,64%	4,01%	0,81	6,19%	45,35%	
31/03/2010	10,49%	4,39	46,05%		3,55%	4,26%	1,05	8,21%	54,26%	
30/04/2010	10,49%	3,94	41,30%		3,74%	3,76%	0,96	7,21%	48,52%	
31/05/2010	10,49%	4,03	42,30%		4,16%	6,48%	0,91	9,72%	52,02%	
30/06/2010	10,49%	4,01	42,10%		4,26%	6,14%	0,98	10,22%	52,32%	
31/07/2010	10,49%	3,47	36,35%		4,10%	6,68%	0,86	9,31%	45,66%	
31/08/2010	10,49%	3,28	34,39%		4,50%	5,41%	0,81	7,99%	42,37%	
30/09/2010	10,49%	3,30	34,60%		4,17%	6,42%	0,71	7,53%	42,13%	
31/10/2010	10,49%	4,04	42,32%		4,14%	6,52%	0,65	6,96%	49,28%	
30/11/2010	7,71%	3,24	24,99%		4,03%	6,91%	0,63	6,88%	31,87%	
31/12/2010	4,64%	3,70	17,17%		4,18%	6,38%	0,69	7,26%	24,43%	
31/01/2011	1,79%	3,32	5,93%		4,61%	5,08%	0,68	6,61%	12,54%	
28/02/2011	1,03%	3,35	3,44%		4,40%	5,70%	0,70	7,04%	10,48%	
31/03/2011	1,03%	3,24	3,33%		4,44%	5,56%	0,70	6,96%	10,29%	
30/04/2011	1,03%	3,05	3,14%		4,52%	5,33%	0,54	5,34%	8,48%	
31/05/2011	1,03%	2,86	2,94%		4,17%	5,42%	0,56	5,35%	8,29%	
30/06/2011	1,23%	2,43	2,98%		3,91%	6,27%	0,44	4,51%	7,49%	
31/07/2011	1,23%	2,56	3,14%		4,27%	5,14%	0,42	3,97%	7,11%	
31/08/2011	1,23%	2,36	2,90%		3,85%	6,48%	0,48	4,94%	7,84%	

30/09/2011	1,23%	2,09	2,57%	3,87%	6,41%	0,49	5,07%	7,63%
31/10/2011	1,23%	1,84	2,26%	3,92%	6,24%	0,36	3,61%	5,86%
30/11/2011	1,23%	1,96	2,41%	4,18%	5,41%	0,32	3,07%	5,48%
31/12/2011	1,23%	2,61	3,21%	4,18%	5,38%	0,34	3,24%	6,45%
31/01/2012	1,23%	2,29	2,81%	3,73%	5,80%	0,46	4,34%	7,15%
29/02/2012	1,23%	1,91	2,35%	3,91%	5,22%	0,47	4,31%	6,66%
31/03/2012	1,23%	1,67	2,05%	3,92%	5,18%	0,38	3,45%	5,50%

# Análisis de Concentraciones de Deudores

31/03/2012

Saldo Bruto
Total de Creditos

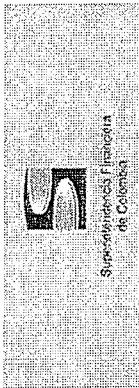
LISTA DE DEUDORES PRINCIPALES Y SUS SALDOS				
Nombre del Deudor / Cliente	Balance en USD (si aplica)	Saldo Cuentas por cobrar (miles de COP)	Calificación - LP	
AVANCE TEXTIL AVANTEX S.A.		5.221.439,79		
JOHN URIBE E HIJOS S.A.		5.042.529,60		
UNION TEMPORAL TEXTIL 46 - U.T.E.		4.164.316,42		
COMERCIAL TEXTIL S.A.	1.683.165,67			
AUGUSTO MEJIA U. Y CIA.		3.126.146,48		
COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.		2.705.387,07		
MANUFACTURAS KALTEX S.A. DE C.V.	1.406.218,10			
IMPORDENIM IMPORTADORA TEXTIL CIA. LTDA	1.402.866,25			
C.I. COLOMBIA VENDE LIMITADA	824.619,19			
FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURIN		1.521.272,75		
DISTRITEX	789.861,94			
COMERTEX S.A.		1.485.595,52		
C. I. JEANS S.A.	682.593,12			
DISTRIBUIDORA DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.		1.067.978,57		
JOHN URIBE VENEZUELA, S.A.	561.633,83			
PUMOTEX E U		910.421,07		
TEDITEX S.A.C.	442.608,50			
C.I. REPRESENTACIONES CONTRERAS & RIVERA S L	408.269,00			
TEXTILES Y NEGOCIOS S.A.		717.789,04		
AGENCIA TEXTIL DEL PERU S.A.C.	322.862,00			

62.493.144,74	Disponibilidad (000 COP)	Reducciones
43.160.256,52		8.525.752,18
66.485.508,99		

Calificación - CP		Calificación - Euler	% de C x C (Saldo Bruto)	Saldo Elegible	% Elegible de CxC (Bruto)	Límite Básico		Reducciones
						% del Exceso	3,00%	
		7,85%		4.907.899,45	7,38%			2.738.392,43
		7,58%		4.739.732,56	7,13%			2.580.323,74
		6,26%		3.914.254,89	5,89%			1.804.414,88
		0,00%		-	0,00%			-
		4,70%		2.938.425,64	4,42%			887.182,84
		4,07%		2.542.932,26	3,82%			515.438,30
		0,00%		-	0,00%			-
		0,00%		-	0,00%			-
		0,00%		-	0,00%			-
		2,29%		1.429.922,40	2,15%			-
		0,00%		-	0,00%			-
		2,23%		1.396.387,53	2,10%			-
		0,00%		-	0,00%			-
		1,61%		1.003.847,91	1,51%			-
		0,00%		-	0,00%			-
		1,37%		855.751,53	1,29%			-
		0,00%		-	0,00%			-
		0,00%		-	0,00%			-
		1,08%		674.686,79	1,01%			-
		0,00%		-	0,00%			-

**ANEXO C2**

**EL FLUJO DE CAJA GENERADO POR LOS CRÉDITOS ESTABLECIDO  
MATEMÁTICA O ESTADÍSTICAMENTE**



# Coltejer



FINACITY

Titulización de Cartera Comercial para Coltejer S.A.

Tamaño de la emisión: (en miles de COP)

35.000.000,00

### Supuestos

1. Hacemos la observación que los ingresos del Fideicomiso (Patrimonio Autonomo), son precisamente el recaudo de la cobranza de la Cartera titularizada, es decir de la Cartera de Coltejer.
2. Estamos suponiendo que la cobranza de la Cartera ocurre 60 días con posterioridad a la venta, es decir a los días de la Fecha de Emisión de la Factura.
3. El estudio de mercado preparado por Coltejer, así como las premisas utilizadas para proyectar las ventas futuras, y por lo tanto la cobranza de la Cartera de Coltejer, se encuentran en la respuesta al punto 8 del Primer Requerimiento de la SFC.
4. Las Ventas que generan el Recaudo ( Flujo de Caja del Fideicomiso) fueron calculadas con base en los siguientes

Tasa Promedio de Crecimiento de Ventas Anual 2012	32,0%
Tasa Promedio de Crecimiento de Ventas Anual 2013	16,0%
Tasa Promedio de Crecimiento de Ventas Anual 2014	15,0%
Tasa Promedio de Crecimiento de Ventas Anual 2015	16,0%
Tasa Promedio de Crecimiento de Ventas Anual 2016	10,0%
Tasa Promedio de Crecimiento de Ventas Anual 2017	10,0%
Índice de Cobro (% de venta, últimos 12 meses)	90,51%

ANEXO C2

EL FLUJO DE CAJA GENERADOR POR LOS CRÉDITOS ESTABLECIDO  
MATEMÁTICA O ESTADÍSTICAMENTE

	Fecha	Ventas / Créditos Nuevos Transferidos	Cobranza / Recaudos
	30/04/2011	24.017.388,68	(24.369.211,55)
	31/05/2011	26.505.272,15	(23.631.967,00)
	30/06/2011	24.079.369,90	(15.391.368,06)
	31/07/2011	20.667.189,87	(23.379.527,89)
	31/08/2011	24.179.724,28	(20.955.212,42)
	30/09/2011	29.421.856,27	(18.977.116,10)
	31/10/2011	23.553.182,60	(15.494.717,49)
	11/31/2011	19.086.812,11	(25.274.498,68)
	31/12/2011	14.360.161,19	(32.630.834,37)
	31/01/2012	21.426.919,77	(16.683.316,35)
	29/02/2012	25.715.338,21	(18.603.176,78)
	31/03/2012	23.695.378,51	(15.046.573,52)
2,34057%	30/04/2012	24.249.985,21	23.274.952,61
2,34057%	31/05/2012	24.817.572,87	21.446.687,09
2,34057%	30/06/2012	25.398.445,31	21.948.661,62
2,34057%	31/07/2012	25.992.913,46	22.462.385,20
2,34057%	31/08/2012	26.601.295,56	22.988.132,85
2,34057%	30/09/2012	27.223.917,26	23.526.185,98
2,34057%	31/10/2012	27.861.111,85	24.076.832,61
2,34057%	30/11/2012	28.513.220,42	24.640.367,51
2,34057%	31/12/2012	29.180.592,04	25.217.092,33
2,34057%	31/01/2013	29.863.583,95	25.807.315,80
1,24451%	28/02/2013	30.235.240,37	26.411.353,85
1,24451%	31/03/2013	30.611.522,11	27.029.529,84
1,24451%	30/04/2013	30.992.486,72	27.365.916,06
1,24451%	31/05/2013	31.378.192,50	27.706.488,66
1,24451%	30/06/2013	31.768.698,43	28.051.299,73
1,24451%	31/07/2013	32.164.064,26	28.400.402,03
1,24451%	31/08/2013	32.564.350,48	28.753.848,95
1,24451%	30/09/2013	32.969.618,31	29.111.694,56
1,24451%	31/10/2013	33.379.929,76	29.473.993,62
1,24451%	30/11/2013	33.795.347,59	29.840.801,53
1,24451%	31/12/2013	34.215.935,35	30.212.174,42
1,17149%	31/01/2014	34.616.772,19	30.588.169,10
1,17149%	28/02/2014	35.022.304,80	30.968.843,09
1,17149%	31/03/2014	35.432.588,19	31.331.640,51
1,17149%	30/04/2014	35.847.678,02	31.698.688,07
1,17149%	31/05/2014	36.267.630,59	32.070.035,57
1,17149%	30/06/2014	36.692.502,87	32.445.733,37
1,17149%	31/07/2014	37.122.352,49	32.825.832,45
1,17149%	31/08/2014	37.557.237,77	33.210.384,35

1,17149%	30/09/2014	37.997.217,69	33.599.441,24
1,17149%	31/10/2014	38.442.351,93	33.993.055,90
1,17149%	30/11/2014	38.892.700,89	34.391.281,73
1,17149%	31/12/2014	39.348.325,65	34.794.172,74
1,24451%	31/01/2015	39.838.020,99	35.201.783,58
1,24451%	28/02/2015	40.333.810,66	35.614.169,55
1,24451%	31/03/2015	40.835.770,49	36.057.392,80
1,24451%	30/04/2015	41.343.977,29	36.506.132,03
1,24451%	31/05/2015	41.858.508,79	36.960.455,87
1,24451%	30/06/2015	42.379.443,71	37.420.433,85
1,24451%	31/07/2015	42.906.861,73	37.886.136,31
1,24451%	31/08/2015	43.440.843,54	38.357.634,50
1,24451%	30/09/2015	43.981.470,83	38.835.000,55
1,24451%	31/10/2015	44.528.826,30	39.318.307,49
1,24451%	30/11/2015	45.082.993,68	39.807.629,25
1,24451%	31/12/2015	45.644.057,76	40.303.040,68
0,79741%	31/01/2016	46.008.029,88	40.804.617,58
0,79741%	29/02/2016	46.374.904,37	41.312.436,68
0,79741%	31/03/2016	46.744.704,37	41.641.867,85
0,79741%	30/04/2016	47.117.453,21	41.973.925,95
0,79741%	31/05/2016	47.493.174,40	42.308.631,93
0,79741%	30/06/2016	47.871.891,64	42.646.006,90
0,79741%	31/07/2016	48.253.628,83	42.986.072,15
0,79741%	31/08/2016	48.638.410,04	43.328.849,13
0,79741%	30/09/2016	49.026.259,55	43.674.359,45
0,79741%	31/10/2016	49.417.201,83	44.022.624,93
0,79741%	30/11/2016	49.811.261,54	44.373.667,52
0,79741%	31/12/2016	50.208.463,53	44.727.509,38
0,79741%	31/01/2017	50.608.832,87	45.084.172,82
0,79741%	28/02/2017	51.012.394,81	45.443.680,34
0,79741%	31/03/2017	51.419.174,81	45.806.054,63



ANEXO D

CONTRATO DE FIDUCIA

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN  
DENTRO DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE LA TITULARIZACIÓN DE LA CARTERA  
DE CRÉDITOS COMERCIALES DE COLTEJER S.A.**

Entre los suscritos,

- (i) Elsa Gladys Muñoz Gutiérrez, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.727.875, actuando en su condición de representante legal suplente y, por tanto, en nombre y representación de **COLTEJER S.A.**, sociedad anónima, domiciliada en el municipio de Itagüí (Antioquia), constituida por escritura pública No. 1.518 del 22 de octubre de 1907, otorgada en la Notaría Tercera de Medellín, la cual ha sido reformada en varias ocasiones, siendo la última de ellas mediante escritura pública No. 447 del 30 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur, que se acompaña a este Contrato junto con las autorizaciones corporativas correspondientes, como Anexo A (quien en adelante se denominará indistintamente "Coltejer" o el "Originador" o, cuando corresponda, el "Administrador de la Cartera");
- (ii) Juan Camilo Arambula, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.502.643 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad fiduciaria domiciliada en Bogotá, legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 545 del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta (1986) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Cali, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, que se acompaña a este Contrato como Anexo A (quien en adelante se denominará indistintamente el "Agente de Manejo" o la "Fiduciaria"); y
- (iii) Manuel Vicente de la Pava Abad, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.141.350, actuando en nombre y representación de **FINACITY CORPORATION** por virtud del poder especial a él otorgado con fecha 1 de febrero y que, debidamente apostillado, se adjunta este Contrato, sociedad constituida el 23 de marzo de 2001, existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con oficina principal en 281 Tresser Blvd (piso 11) en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut en los Estados Unidos de América, todo lo cual consta en los documentos que acreditan su existencia y representación legal y que se acompañan como Anexo A (quien en adelante se denominará indistintamente como "Finacity" o "Determinador del Aforo") y quien comparece a celebrar este Contrato para adquirir los derechos y obligaciones que como Determinador del Aforo se le otorgan e imponen.

Han convenido la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración dentro de la emisión de Títulos del proceso de titularización de la cartera de Créditos Comerciales de Coltejer (el "Contrato de Fiducia"), el cual se registrará en todo por las siguientes estipulaciones y, en lo no previsto en este Contrato de Fiducia, por las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables. Este Contrato reemplaza íntegramente a los suscritos por las mismas partes y con el mismo objeto en fechas anteriores a la presente junto con sus otrosíes y modificaciones, los cuales por decisión expresa de las partes, quedan sin efecto vinculante alguno.

1  
L

60

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN  
DENTRO DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE LA TITULARIZACIÓN DE LA CARTERA  
DE CRÉDITOS COMERCIALES DE COLTEJER S.A.

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL COLTEJER

COLTEJER S.A.  
Originador

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  
Agente de Manejo

14 de junio de 2012

## Cláusula 1. DEFINICIONES

Los términos con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente Contrato de Fiducia se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

- "Activo Subyacente" es el activo titularizado que corresponde a la totalidad de la cartera de los Créditos comerciales que se encuentran documentados en Facturas pendientes de pago que Coltejer ha librado y entregado o remitido a sus Clientes y que han sido aceptadas y endosadas, las cuales se relacionan en el Anexo B del presente Contrato de Fiducia. Los Créditos que componen el Activo Subyacente provienen de ventas al mercado nacional y del exterior.
- Los Créditos que se transfieren al Patrimonio Autónomo en la fecha de la titularización se encuentran categorizados de conformidad con lo establecido en la Circular 100 de 1995 al día hábil anterior a la fecha de publicación del Aviso de Oferta, mediante la certificación expedida por el revisor fiscal de Coltejer.
- "Administrador de la Cartera" significa Coltejer, con quien el Agente de Manejo celebrará el Contrato de Administración de la Cartera. El Administrador de la Cartera se denominará indistintamente como Coltejer. El Originador será simultáneamente el Administrador de la Cartera.
- "Administrador de la Emisión" es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia – Deceval S.A.
- "Afilada" significa, en relación con una Persona, cualquier otra Persona que directa o indirectamente la controle o sea controlada por la misma en los términos previstos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.
- "Aforo" significa en cualquier fecha, el resultado de dividir (i) el Saldo Neto Total más todas las cantidades de recursos en efectivo que en esa fecha se encuentren depositadas en la Cuenta de Ingresos y subcuentas del Fideicomiso, entre (ii) el saldo pendiente de pago de capital de los Títulos, más las Reservas Requeridas, y se calcula con la siguiente fórmula:

$$A = (SNT + ET) / (ST + RR)$$

donde:

A = Aforo

SNT = el Saldo Neto Total

ET = Efectivo del Fideicomiso (Recursos en efectivo del Fideicomiso después de pagar intereses, comisiones y cualquier incremento o decremento en el saldo de los Títulos)

ST = el saldo insóluto de capital de los Títulos

RR = Reservas Requeridas

“Aforo Requerido”	significa un Aforo igual a uno (1).
“Agencia Calificadora”	significa BRC Investor Services S.A. S.C.V. (Sociedad Calificadora de Valores), ubicada en la Carrera 19ª No. 90-13 (Oficina 708) de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.
“Agente Líder Colocador”	es Alianza Valores, Comisionista de Bolsa S.A. con quien el Agente de Manejo, como vocero del Fideicomiso, celebrará el Contrato de Colocación.
“Agente de Manejo”	significa Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que ha sido debidamente identificada en el preámbulo de este Contrato de Fiducia, y quien es el agente de manejo de la titularización en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 5.6.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 actuando como vocera y administradora del Fideicomiso.
“Auditoría”	son las revisiones documentales que realizará el Agente de Manejo en los términos y únicamente con el alcance establecido en Prospecto y en el Contrato de Fiducia.
“Bienes Fideicomitados”	Son todos los activos que integran el Fideicomiso, tal como se indica en el numeral 3.01 de este Contrato.
“Clientes”	significa toda Persona a quien Coltejer libró y entregó o remitió una Factura por la venta y entrega real y material de productos.
“Coltejer”	significa Coltejer S.A., quien ha sido debidamente identificada en el preámbulo de este Contrato de Fiducia, y quien es el Originador de la titularización en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 5.6.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Coltejer también actúa como el Administrador de la Cartera bajo la presente Emisión.

"Componente de Concentración"	significa, la suma, expresada en porcentaje, del Límite Base de Concentración por Cliente de los cinco (5) Clientes principales.
"Componente de Dilución"	significa el producto, expresado en porcentaje, de multiplicar la Razón de Dilución Promedio por la Razón de Horizonte de Dilución.
"Componente de Volatilidad de Dilución"	significa el resultado (expresado en porcentaje, es decir, el resultado multiplicado por cien (100)) de la siguiente fórmula:  $CVD = (RDA - RDP) \times (RDA / RDP)$ <p>Donde:</p> <p>CVD = Componente de Volatilidad de Dilución</p> <p>RDA = la Razón de Dilución más alta en los últimos doce (12) Periodos de Cálculo anteriores a la fecha de determinación correspondiente.</p> <p>RDP = Razón de Dilución Promedio.</p>
"Concentración por Cliente"	significa, en cualquier fecha y para cada Deudor y sus Afiliadas, el porcentaje que represente el Saldo Pendiente de los Créditos Elegibles pagaderos por un mismo Deudor y sus Afiliadas, en su caso, con respecto al total de los Créditos.
"Contraprestación"	es la suma de que recibe el Originador por la transferencia al Fideicomiso del Activo Subyacente y que será igual al valor de la colocación de los Títulos, menos los rubros indicados en la Prelación de Pagos para los recursos provenientes de la Emisión.
"Contrato de Administración de la Cartera"	significa el contrato de prestación de servicios que celebrará Coltejer y el Agente de Manejo, mediante el cual Coltejer se encargará de la administración del Activo Subyacente y de los Créditos transferidos al fideicomiso como Mecanismo de Rotación de los Créditos, así como de la gestión de cobro de la misma.
"Contrato de Depósito y Administración de la Emisión"	es el contrato que celebrará el Agente de Manejo y Decevai, a través del cual se entregarán en depósito y administración la Emisión y los Macrotítulos.

"Contrato de Colocación"	es el contrato para la promoción y colocación de los títulos, suscrito entre el Agente de Manejo y el Agente Líder Colocador.
"Contrato de Fiducia" o "Contrato"	significa el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, por virtud del cual se constituye el Fideicomiso con el objeto de transferirle el Activo Subyacente, y los Créditos transferidos al fideicomiso como Mecanismo de Rotación de los Créditos, y realizar la Emisión.
"Contrato del Determinador del Aforo"	significa el contrato de prestación de servicios que el Agente de Manejo celebra con el Originador y con el Determinador del Aforo, por medio del cual el Determinador del Aforo, se obliga, entre otras cosas, a instruir al Agente de Manejo para efectos de la determinación del Aforo y la Restitución de Aportes.
"Contratos Relacionados"	significa el Contrato de Fiducia, el Contrato del Determinador del Aforo y el Contrato de Administración de la Cartera
"Control"	significa una cualquiera de las presunciones de subordinación previstas en el artículo 261 del Código de Comercio.
"Costo Parcial de Intereses"	significa (i) el resultado de dividir entre treinta (30), en el evento en que los intereses se paguen mensuales, o entre noventa (90), en el evento en que los intereses se paguen trimestralmente, la suma de intereses que deban ser pagados conforme a los Títulos en la Fecha de Pago de Intereses a la fecha en que se hagan las determinaciones del Aforo en los términos establecidos en el numeral 7.02 de la Cláusula 7, (ii) multiplicado por diez (10).
"Crédito"	es el derecho a cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas de dinero en Pesos o dólares de los Estados Unidos de América por concepto de mercancía vendida y entregada real y materialmente por Coltejer a sus Clientes, y el cual se incorpora en la Factura. El Crédito incluye, sin limitación alguna, sus Garantías.
"Crédito Castigado"	es cualquier Crédito que haya sido, o de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza de Coltejer incluidas en el <u>Anexo C</u> del presente Contrato, deba ser castigado o clasificado como incobrable.

"Crédito Elegible"	son los Créditos que reúnan los Requisitos de Elegibilidad.
"Crédito Incumplido"	significa cualquier porción no pagada de aquellos Créditos (excluyendo los Créditos Morosos) que no hayan sido totalmente pagados después de transcurridos noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento establecida en la Factura correspondiente.
"Crédito Moroso"	significa cualquier porción no pagada de aquellos Créditos que no hayan sido totalmente pagados después de transcurridos sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha de vencimiento establecida en la Factura correspondiente.
"Créditos No Elegibles"	significan los Créditos que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad.
"Cuenta de Coltejer" o "Cuenta del Originador"	es cada una de las cuentas del Originador a las cuales se le transferirá la Contraprestación y la Restitución de Aportes. Existirá una Cuenta del Originador en Pesos y una Cuenta del Originador en Dólares.
"Cuenta del Originador en Dólares"	Será la Cuenta del Originador que se constituirá como una cuenta de compensación y a la cual se transferirá la Restitución de Aportes provenientes de la Cuenta de Ingresos en Dólares.
"Cuenta del Originador en Pesos"	Será la cuenta del Originador en pesos colombianos a la cual solo se transferirá la Contraprestación y la Restitución de Aportes. Esta cuenta nunca podrá recibir cantidades en efectivo provenientes de la Emisión o de los Créditos.
"Cuenta de Ingresos"	significa cada una de las cuentas bancarias del Fideicomiso en la que se depositarán todas las cantidades de efectivo provenientes de la Emisión (netas de la comisión por colocación) y de los Créditos (bien sea se trate de sumas depositadas directa y voluntariamente por los Deudores de dichos Créditos o a través de proceso de cobro adelantado en nombre del Fideicomiso por el Originador en virtud del Contrato de Administración de la Cartera), así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fideicomiso por cualquier otro concepto. Existirá una Cuenta de Ingresos en Pesos y una Cuenta de Ingresos en Dólares.



"Cuenta de Ingresos en Pesos"	significa la Cuenta de Ingresos en pesos a través de la cual se canalizarán las cantidades de efectivo provenientes de la Emisión (netas de la comisión por colocación) y de los Créditos (bien sea se trate de sumas depositadas directa y voluntariamente por los Deudores de dichos Créditos o a través de proceso de cobro adelantado en nombre del Fideicomiso por el Originador en virtud del Contrato de Administración de la Cartera) en pesos o en dólares, caso en el cual deberán ser monetizadas por el Agente de Manejo, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fideicomiso por cualquier otro concepto.
"Cuenta de Ingresos en Dólares"	significa la Cuenta de Ingresos que se constituirá como una cuenta de compensación a la cual se transferirán las cantidades de efectivo provenientes de los Créditos que se paguen en el exterior en dólares. El Agente de Manejo determinará cuándo deberá monetizar recursos de esta Cuenta para depositarlos en la Cuenta de Ingresos en Pesos y cuándo girará directamente de este Cuenta de Ingresos en Dólares para efectos de realizar la Restitución de Aportes.
"Deceval"	Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A., encargado de recibir en depósito y administrar la Emisión, por tratarse de una emisión desmaterializada, en virtud del Contrato de Depósito y Administración de la Emisión.
"Depositante Directo"	son las entidades, que de acuerdo con el reglamento de operaciones de Deceval aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pueden acceder directamente a sus servicios y han suscrito el contrato de depósito de valores, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros.
"Determinador del Aforo"	es Finacity.
"Deudor"	significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar el precio pactado como consecuencia de la adquisición de mercancías producidas por Coltejer en los términos establecidos en la Factura.
"Día Hábil"	significa cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en Colombia en los cuales las entidades financieras abran al público.

"Dilución"	significa el hecho de que el saldo insoluto de cualquiera de los Créditos se vea reducido (con posterioridad a su transferencia al Fideicomiso) como consecuencia de descuentos (distintos a los descuentos acordados originalmente), devoluciones, compensaciones, rebajas, reembolsos, o cualquier otro evento (distinto de un pago) que implique que el saldo insoluto sea menor al valor facial de la Factura, según lo determine el Determinador del Aforo y considerando la información que para el efecto le suministre el Originador en las Listas Diarias.
"Documentos de la Operación"	significa conjuntamente el Contrato de Fiducia, el Contrato del Determinador del Aforo, el Contrato de Administración de la Cartera, los Títulos y el Contrato de Colocación.
"DTF"	Es la tasa ponderada de captación de los bancos, las compañías de financiamiento y las corporaciones financieras a través de certificados de depósito a términos (CDT) a noventa (90) días, valor certificado y publicado semanalmente por el Banco de la República, tal como se establece por la Resolución Externa No. 017 de 1993 expedida por el Banco de la República y cualquier norma que la sustituya, adicione o modifique.
"Emisión"	es el conjunto de los Títulos emitidos por el Fideicomiso con el objeto de ser puestos en circulación y absorbidos por el mercado en los términos y condiciones del Prospecto y de este Contrato de Fiducia.
"Eventos de Amortización Anticipada de los Títulos"	tiene el significado indicado en el numeral 7.06 de la Cláusula 7 del presente Contrato de Fiducia.
"Facturas"	serán todos y cada uno de los títulos valores en los términos establecidos en la Ley 1231 de 2008 que Coltejer libre y entregue o remita a los Clientes como consecuencia de la entrega real y material de mercancía producida por Coltejer. Dichas Facturas se endosarán al Fideicomiso en los términos establecidos en este Contrato de Fiducia.
"Fecha de Conciliación"	significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual.
"Fecha de Corte"	significa el último día de un Período de Cálculo, de acuerdo con la periodicidad de pago de la respectiva Subserie.

"Fecha de la Emisión"	significa la fecha en que se lleva a cabo la Emisión.
"Fecha de Pago"	significa cada una de las Fechas de Pago de Intereses o Fechas de Pago de Capital de los Títulos, según sea el caso, de acuerdo con la periodicidad de pago de la respectiva Subserie.
"Fecha de Pago al Originador"	significa cada Día Hábil durante la vigencia de la Emisión.
"Fecha de Pago de Capital"	significa la fecha en la que deba hacerse el pago del capital de los Títulos, de conformidad con lo establecido para la Emisión.
"Fecha de Pago de Intereses"	significa cada una de las fechas en las que deban pagarse intereses de los Títulos de conformidad con lo establecido en la Emisión.
"Fecha de Reporte Mensual"	significa el vigésimo (20º) día de cada mes en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fideicomiso"	es el patrimonio autónomo denominado Cartera Comercial Coltejer constituido por virtud de este Contrato de Fiducia.
"Finacity"	significa Finacity tal y como se define en el encabezado de este Contrato de Fiducia. Finacity actúa en esta Emisión como el Determinador del Aforo.
"Fondo de Mantenimiento"	Es la subcuenta fiduciaria a la que se refiere el numeral 6.03 (i) de la Cláusula 6 de este Contrato.
"Fondo de Reserva"	Es la subcuenta fiduciaria a la que se refiere el numeral 6.03 (ii) de la Cláusula 6 de este Contrato.
"Fondo General"	Es la subcuenta fiduciaria a la que se refiere el numeral 6.03 (iii) de la Cláusula 6 de este Contrato.
"Garantías"	significa cualquier prenda, hipoteca, seguro u otro Gravamen o garantía constituida con el fin de garantizar el pago de los Créditos. Las Garantías incluyen sin limitación los pagarés en blanco otorgados por los Clientes. Las Garantías serán cedidas al Fideicomiso de conformidad con las formalidades legales aplicables a cada una de ellas.
"Gastos de Emisión"	significa la suma de: (i) los honorarios, gastos y comisiones, relacionados con la emisión de los

Títulos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los honorarios y gastos del Agente de Manejo y de los asesores legales externos; (ii) los derechos, honorarios, comisiones y gastos derivados de la emisión y colocación de los Títulos, según sea el caso, incluyendo los derechos de inscripción y registro que correspondan, avisos de emisión y cualquier publicación o publicidad relacionada con la emisión; (iii) los honorarios de la Agencia Calificadora por el otorgamiento de la calificación de la emisión, (iv) los honorarios y gastos relacionados con la desmaterialización de los Títulos, y (v) la comisión de estructuración a pagar al Determinador del Aforo en los términos del Prospecto, y (vi) cualquier otro gasto relacionado con la emisión y colocación de los Títulos que resulten aplicables.

"Gastos de Mantenimiento de la Emisión"

significa la suma de: (i) las comisiones fiduciarias a pagar al Agente de Manejo en los términos establecidos en el Contrato de Fiducia; (ii) los honorarios y gastos del Representante de los Tenedores de los Títulos; (iii) los Honorarios del Determinador del Aforo en los términos establecidos en el Contrato del Determinador del Aforo; (iv) los costos derivados de la desmaterialización de los Títulos que deben pagarse a DECEVAL; (v) los honorarios de la Agencia Calificadora por concepto de mantenimiento de la calificación; (vi) los Honorarios que corresponda ser pagados al Administrador de la Cartera bajo el Contrato de Administración de la Cartera, así como cualquier gasto que deba ser asumido para pagar la custodia de las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos; (vii) los gastos directos indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionados con el Fideicomiso o la Emisión así como los viáticos y gastos de viaje necesarios para el mismo propósito previa aprobación de Coltejer (lo cual incluye los gastos en los que se deba incurrir para el cobro de la cartera por parte del Agente de Manejo); (viii) las sumas a pagar a la revisoría fiscal, previa aprobación del Coltejer; (ix) cualquier gasto relacionado con mantener la inscripción de los Títulos en el RNVE y en la Bolsa de Valores de Colombia; (x) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Contrato de Fiducia y cualquiera de los Documentos de la Operación, (xi) el monto correspondiente al reembolso de los gastos y costos en que se incurra con ocasión de

la Auditoría diaria y permanente, incluida la remuneración del funcionario designado para tal efecto así como cualquier auditoría extraordinaria que resulte como consecuencia de la Auditoría y los mecanismos de control operacional a errores y fraudes en la transferencia del Activo Subyacente, y de los Créditos transferidos al fideicomiso como Mecanismo de Rotación de los Créditos, y (xii) en los casos excepcionales en los que el Agente de Manejo deba, por cualquier causa, ejecutar cualquiera de las actividades propias del Administrador de la Cartera, los costos en que llegue a incurrir el Agente de Manejo.

“Gravamen”	significa cualquier hipoteca, prenda, caución, limitación de dominio, usufructo, derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza.
“Honorarios”	significan las sumas que deberán pagarse al Agente de Manejo en los términos establecidos en el Contrato de Fiducia, al Determinador del Aforo en los términos establecidos en el Contrato del Determinador del Aforo, al Administrador de la Cartera en los términos establecidos en el Contrato de Administración de la Cartera y al Representante de los Tenedores de los Títulos.
“Horizonte de Dilución”	significa treinta (30).
“Horizonte de Pérdida”	significa cinco (5).
“IBR”	significa la tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano, de acuerdo con lo establecido en el documento “Estándares para la Emisión de Productos atados al IBR” publicado por la Asobancaria en abril de 2010.
“IPC”	significa el Índice de Precios al Consumidor, tal como es certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia (DANE).
“Límite Base de Concentración por Cliente”	significa, en cualquier fecha, el porcentaje máximo que podrá representar el Saldo Pendiente de los Créditos pagaderos por un mismo Deudor y sus Afiliadas, en relación con el total de los Créditos, según dicho porcentaje sea determinado para dicha fecha por el Determinador del Aforo, de manera que se optimice en la mayor medida posible el cálculo del Aforo para beneficio del Originador, en el entendido de que, dicho

porcentaje no deberá exceder del Límite Máximo de Concentración por Cliente y en el entendido además de que dicho porcentaje será el mismo para todos los Deudores y sus Afiliadas excepto por aquellos Clientes que se listan en el Anexo F "Clientes Exceptuados del Límite Máximo de Concentración por Cliente".

"Límite Máximo de Concentración por Cliente"

significa tres por ciento (3%) del total de los Créditos.

"Lista Diaria"

es el informe que, todos los días, Coltejer deberá enviar al Determinador del Aforo en los términos de este Contrato de Fiducia, en el que se deberá incluir la información de que trata el Anexo E de este Contrato de Fiducia.

"Macrotítulos"

son los títulos globales que representan la Emisión, inscritos en el Deceval, y comprenden un conjunto de derechos anotados en cuenta respecto de los cuales no se ha emitido títulos físicos individuales representativos de cada inversión.

"Margen"

serán los puntos adicionales sobre el interés de la subserie de los Títulos que se emitan y que será definido en el aviso de oferta de la Emisión. En el evento de los Títulos que se emitan sean de la "Subserie A4", el Margen será cero (0).

"Mecanismos de Apoyo Crediticio"

son los mecanismos de cobertura previstos en la Titularización mediante los cuales se ha cubierto como mínimo en una vez y media el Índice de Siniestralidad. Para el caso de esta Titularización se han previsto los siguientes como mecanismo internos: (i) la Sobrecolateralización de los Créditos y (ii) el Mecanismo de Rotación de los Créditos, que se reglamentan la Cláusula 4 de este Contrato de Fiducia.

"Mecanismo de Rotación de los Créditos"

como Mecanismo de Apoyo Crediticio de la Titularización, se ha implementado la rotación permanente y continua de los Créditos el cual permite el mantenimiento del Activo Subyacente y de la Sobrecolateralización de los Créditos a lo largo de la vigencia de la Titularización. El mecanismo de Rotación de los Créditos se reglamenta en la Cláusula 4 del Contrato de Fiducia.

"Monto Mínimo a Colocar"	Es la suma de veinte mil millones de Pesos, según se indica en el literal f del numeral 2.02 de la Cláusula segunda de este Contrato.
"Originador"	significa Coltejer, quien será el Originador y el Administrador de la Cartera.
"Pagos"	significa cualquier pago recibido en relación con los Créditos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Créditos sean transferidos al Fideicomiso en los términos establecidos en este Contrato de Fiducia.
"Periodo de Cálculo"	es un (1) mes calendario.
"Periodo de Conciliación"	significa el Periodo de Cálculo inmediato anterior a la fecha de que se trate.
"Persona"	significa cualquier persona natural o jurídica.
"Pesos", y el signo "\$"	significa la moneda de curso legal en Colombia.
"Políticas de Crédito y Cobranza de Coltejer"	significa las políticas de crédito y cobranza de Coltejer en relación con los Créditos incluídas en el manual de crédito y en el manual de procedimientos para la prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo del Coltejer que se acompañan como <b>Anexo C</b> del presente Contrato, en los términos del Contrato de Administración de Cartera.
"Prelación de Pagos"	<p>significa el orden en que el Agente de Manejo efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando la siguiente prelación:</p> <p>a. <u>Con recursos provenientes de la Emisión:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión.</li> <li>2. En segundo lugar, en las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, el mes siguiente a aquél en que ocurra la Emisión, según las reglas de funcionamiento del Fondo de Mantenimiento.</li> <li>3. En tercer lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva.</li> <li>4. En cuarto lugar, el saldo restante del producto de la Emisión como pago de la Contraprestación a la Cuenta del Originador.</li> </ol>

- b. Con los recursos provenientes del Pago de los Créditos, así como respecto de cualquier otra cantidad que por cualquier concepto quede depositada en la Cuenta de Ingresos:
1. En primer lugar, las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, en el entendido sin embargo, de que en caso de que en dicha fecha las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Determinador del Aforo instruirá al Agente de Manejo sobre las cantidades que deberán ser transferidas del Fondo General, y en el entendido, además, que en caso de que se hubiere presentado un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos, el Agente de Manejo (i) no pagará los Honorarios de la Agencia Calificadora en este orden de prelación sino conforme a lo que se establece en el numeral 6 siguiente y (ii) no pagará los Honorarios del Administrador de la Cartera y del Determinador del Aforo, sino conforme a lo que se establece en el numeral 5 siguiente.
  2. En segundo lugar, las cantidades que integren el Fondo de Reserva se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios de los Títulos, en el entendido sin embargo, de que en caso de que en cualquier Fecha de Pago las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Agente de Manejo, de acuerdo con las instrucciones del Determinador del Aforo, tomará las cantidades que sean necesarias del Fondo General.
  3. Las cantidades que integren el Fondo de Reserva se aplicarán en segundo lugar al pago de intereses ordinarios devengados y no pagados de los Títulos que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, en el entendido sin embargo, de que en caso de que en dicha fecha las cantidades no fueren suficientes, el Agente de Manejo, de acuerdo con las instrucciones del Determinador del Aforo, tomará las cantidades que sean necesarias del Fondo General.
  4. Las cantidades que integren el Fondo de Reserva se aplicarán en tercer lugar a la amortización total o parcial del capital de los



Títulos ya sea (i) a partir de la fecha en que la calificación otorgada a la titularización se reduzca por debajo del grado de inversión, siempre que la Asamblea de Tenedores apruebe el inicio de la amortización anticipada de los Títulos o (ii) en caso de que se presente un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos, en el entendido sin embargo, de que en caso de que en dicha fecha las cantidades no fueren suficientes para el pago, el Agente de Manejo, de acuerdo con las instrucciones del Determinador del Aforo, tomará las cantidades que sean necesarias del Fondo General, y en el entendido además de que en cualquier caso de Amortización Anticipada de los Títulos, todas las cantidades que integren el Fondo de Reserva y el Fondo General se destinarán al pago de los intereses y el capital de los Títulos.

5. En caso de que se hubiera presentado un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos, una vez que los Títulos hayan sido amortizados en su totalidad, los recursos se aplicarán al pago de los Honorarios del Administrador de la Cartera y del Determinador del Aforo.
6. En caso de que se hubiere presentado un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos, una vez que los Títulos hayan sido amortizados en su totalidad, los recursos se aplicarán al pago de los honorarios de la Agencia Calificadora que hubieran quedado pendientes de pago.
7. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo establecido en los puntos anteriores, todas las cantidades que integren el Fondo General se transferirán al Originador como Restitución de Aportes, siempre que después de dar efecto a dicho pago se cumpla con el Aforo Requerido.

En caso de presentarse un Evento de Amortización Anticipada, no se girarán Restituciones de Aportes y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse al pago de los conceptos arriba indicados en el orden de prelación que se establece.

8. Una vez que los Títulos hayan sido amortizados en su totalidad, y siempre que no existan saldos pendientes de pago por Gastos

de Mantenimiento de la Emisión, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Originador como Restitución de Aportes, una vez cubiertos todos los costos y gastos del Fideicomiso.

"Prospecto"

significa el documento dirigido a los inversionistas y al público en general, en el cual se consignan los términos, condiciones y demás información relativa a la Emisión.

"Razón de Dilución"

significa en cada Fecha de Corte la proporción expresada en porcentaje que resulte de la siguiente fórmula:

$$RD = \text{DSO} / \text{Base de Dilución}$$

Donde:

RD: Razón de Dilución

DSO: El monto total de las disminuciones en los Saldos Originales como resultado de Diluciones a Créditos Elegibles, durante el Período de Cálculo que termine en dicha Fecha de Corte

Base de Dilución: es igual a la suma del total de los Saldos Originales de todos los Créditos Elegibles, que hayan sido transferidos durante el Período de Cálculo anterior al Período de Cálculo que termine con dicha Fecha de Corte.

"Razón de Dilución Promedio"

significa, en cualquier fecha, el promedio de la Razón de Dilución de los últimos doce (12) Periodos de Cálculo.

"Razón de Horizonte de Dilución"

significa en cada Fecha de Corte, la proporción (expresada en decimales) que resulte de la siguiente fórmula:

$$RHD = \frac{\text{SODE}}{\text{SB}}$$

Donde:

RHD = Razón de Horizonte de Dilución

SODE = el total de los Saldos Originales de los Créditos Elegibles que hayan sido transferidos al Fideicomiso durante el Período de Cálculo que termine en dicha Fecha de Corte.

SB = el Saldo Bruto en dicha Fecha de Corte.

“Razón de Horizonte de Incumplimiento”

significa en cualquier Fecha de Corte, la proporción expresada en decimales que resulte de la siguiente fórmula:

$$\text{RHI} = \frac{\text{SODEHI}}{\text{SB}}$$

Donde:

RHI = Razón de Horizonte de Incumplimiento.

SB = el Saldo Bruto en dicha Fecha de Corte.

SODEHI = la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{SODEHI} = \text{SODE} + \text{SODEant} + \text{SODEant2} + \text{SODEant3} + \text{SODEant4}$$

Donde:

SODE = el total de los Saldos Originales de los Créditos Elegibles que hayan sido transferidos al Fideicomiso durante el Periodo de Cálculo que termine en dicha Fecha de Corte.

SODEant = la suma del total de los Saldos Originales de todos los Créditos Elegibles, que hayan sido transferidos durante el Periodo de Cálculo anterior al Periodo de Cálculo que termine con dicha Fecha de Corte.

SODEant2 = la suma del total de los Saldos Originales de todos los Créditos Elegibles que hayan sido transferidos al Fideicomiso durante el Periodo de Cálculo que haya terminado dos (2) meses antes de dicha Fecha de Corte.

SODEant3 = la suma del total de los Saldos Originales de todos los Créditos Elegibles que hayan sido transferidos al Fideicomiso durante el Periodo de Cálculo que haya terminado tres (3) meses antes de dicha Fecha de Corte.

SODEant4 = la suma del total de los Saldos Originales de todos los Créditos Elegibles que hayan sido transferidos al Fideicomiso durante el Periodo de Cálculo que haya terminado cuatro (4) meses antes de dicha Fecha de Corte.

“Razón de Incumplimiento”

significa, en cualquier Fecha de Corte, la proporción (expresada como porcentaje, es decir

el resultado multiplicado por cien) que resulte de la siguiente fórmula:

$$RI = \frac{DEV + CDE}{SODEant6}$$

Donde:

RI = Razón de Incumplimiento.

DEV = el Saldo Pendiente total de aquellos Créditos Elegibles que cumplieran con los Requisitos de Elegibilidad, pero que hubieren vencido entre noventa y un (91) y ciento veinte (120) días antes de dicha Fecha de Corte.

CDE = cualquier Saldo Pendiente de aquellos Créditos Elegibles que sean Créditos Castigados durante dicho Periodo de Cálculo de entre aquellos Créditos Elegibles Transmitidos que hubieren vencido menos de noventa y un (91) días antes de dicha Fecha de Corte.

SODEant6 = la suma del total de los Saldos Originales de todos los Créditos Elegibles, que hayan sido transferidos al Fideicomiso durante el Periodo de Cálculo que haya terminado seis (6) meses antes de la Fecha de Corte en la que se haga el cálculo.

"Razón de Incumplimiento Promedio"

significa, en cualquier fecha, el promedio de la Razón de Incumplimiento de los últimos tres (3) Periodos de Cálculo.

"Reportes del Agente de Manejo"

significa los reportes que deberá entregar el Agente de Manejo a las autoridades competentes, al Representante de los Tenedores de los Títulos, al Originador y a la Agencia Calificadora, incluyendo (a) Dentro de los primeros veintidós (22) Días Hábiles de cada mes, un estado de cuenta detallado respecto de cada una de las cuentas y fondos del Fideicomiso y (b) A más tardar el 30 de abril de cada año, deberá entregar los estados financieros comparados del Fideicomiso con corte al 31 de diciembre del año anterior.

"Reportes del Determinador del Aforo"

significa los reportes que deberá entregar el Determinador del Aforo de acuerdo con lo

establecido en este Contrato y en el Contrato del Determinador del Aforo.

“ Reporte Diario”

es el reporte que el Determinador del Aforo debe entregar en cada Día Hábil al Agente de Manejo en los términos establecidos en este Contrato y en el Contrato del Determinador del Aforo.

“ Reporte Mensual”

es el reporte que el Determinador del Aforo debe entregar mensualmente al Agente de Manejo en los términos indicados en este Contrato y en el Contrato del Determinador del Aforo.

“ Representante de los Tenedores de los Títulos”

significa Fiduciaria Colpatria S.A. en su carácter de representante de los Tenedores de los Títulos.

“Requisitos de Elegibilidad”

son los requisitos que deberá cumplir un Crédito para considerarse como Crédito Elegible. Dichos requisitos son los siguientes:

- (i) que no se trata de un Crédito Castigado, de un Crédito Moroso o de un Crédito Incumplido;
- (ii) que el Deudor respectivo no haya rechazado o glosado la Factura en los términos del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008.
- (iii) Que tanto el endoso de la Factura que instrumenta el Crédito como la notificación del endoso haya sido realizado y efectivo en los términos establecidos en el presente Contrato de Fiducia;
- (iv) Que su plazo original no exceda de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha de la libranza de la Factura, en el entendido que se considerará que aquellos Créditos cuyos plazos originales de vencimiento sean superiores a ciento ochenta (180) días calendario reúnen el Requisito de Elegibilidad de que trata este subnumeral, una vez que el plazo pendiente para su pago sea igual o inferior a ciento ochenta (180) días calendario;
- (v) Que el Crédito se encuentre libre de cualquier Gravamen y que en la fecha en que sea transferido al Fideicomiso, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna;

- (vi) Que dicho Crédito exista y constituya una obligación válida del Deudor;
- (vii) Que el Crédito y la Factura en la cual esté documentado no viole disposición legal aplicable alguna, en especial lo relativo a la Ley 1231 de 2008 y sus decretos reglamentarios.
- (viii) Que el Crédito se haya generado de acuerdo con los requisitos aplicables conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza de Coltejer;
- (ix) Que el Crédito esté documentado en una Factura y por ende corresponda a la entrega real y material de mercancía en los términos acordados con el Cliente;
- (x) Que inmediatamente antes de la transferencia del Crédito al Fideicomiso el Originador sea su titular y que al endosarlo, el Fideicomiso adquiera todos los derechos sobre el mismo y sus accesorios libres de Gravámenes y Reclamaciones, salvo por lo establecido en el subnumeral (v) anterior.
- (xi) Que no sea un Crédito con Afiliadas del Originador.
- (xii) Que el Deudor no se encuentre bajo cualquier modalidad de concurso de acreedores o proceso de reorganización empresarial o liquidación que hubiere sido declarada con anterioridad a la fecha de la Lista Diaria de que se trate, en el entendido de que los Créditos pagaderos por un Deudor que se encuentre en dichas situaciones, cumplirá el Requisito de Elegibilidad si dentro del respectivo proceso de reorganización o de liquidación se ha autorizado al Deudor para que continúe pagando las cantidades que dicho Deudor adeude conforme a Facturas que le hayan sido expedidas.

"Reserva de Dilución"

significa para cada Periodo de Cálculo, la cantidad (expresada como porcentaje) que resulte de la siguiente fórmula:

$$RD = (2.5 \times RAP) + CVD) \times RHD$$

Donde:

RD = Reserva de Dilución.

RAP = la Razón de Dilución Promedio en la Fecha de Corte correspondiente.

CVD = el Componente de Volatilidad de Dilución en dicha Fecha de Corte.

RHD = la Razón de Horizonte de Dilución en la Fecha de Corte que corresponda.

“Reserva de Rendimiento”

significa en cualquier fecha, el resultado de la siguiente fórmula:

$$RDR = \frac{(((1,5 * Tasa Base) + M) * HP) * SPC}{12}$$

Donde:

RDR = Reserva de Rendimiento.

Tasa Base = Significa la tasa aplicable a los Títulos dependiendo de la subserie que se coloque.

M = Margen.

HP = un número de meses igual al Horizonte de Pérdida.

SPC = saldo insoluto de capital de los Títulos en dicha fecha.

“Reserva Mínima Estática”

significa el dieciséis punto setenta y cinco por ciento (16.75%).

La Reserva Mínima Estática se define como:

$$5 * [\text{el límite de concentración permitido}] + [\text{Razón de Dilución Promedio por los últimos 12 meses}] * [\text{Razón del Horizonte de Dilución}]$$

El multiplicador del límite de concentración permitido (cinco veces) es una prueba ácida o factor de estrés considerado suficiente para cubrir riesgos de concentración de cartera.

A su vez la Razón de Dilución es la Dilución del mes dividida entre las ventas del mes anterior.

La Razón del Horizonte de Dilución es equivalente a las Ventas del mes / Saldo Total de Cartera

"Reserva para Gastos de Mantenimiento"

significa en el primer Día Hábil de cualquier Periodo de Cálculo, la suma de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en las siguientes cinco (5) Fechas de Conciliación.

"Reserva para Pérdidas"

significa en cada Periodo de Cálculo, el resultado, expresado como porcentaje, de la siguiente fórmula:

$$RPP = 2.5 \times RIP \times RHI$$

Donde:

RPP = Reserva para Pérdidas.

RIP = la Razón de Incumplimiento Promedio más alta de los últimos doce (12) Periodos de Cálculo.

RHI = la Razón de Horizonte de Incumplimiento a la Fecha de Corte en la que termine el Periodo de Cálculo.

"Reservas Requeridas"

significa, en cualquier fecha, el resultado de sumar: (i) la Reserva de Rendimiento, más (ii) la Reserva para Gastos de Mantenimiento, más (iii) el producto de multiplicar (x) el Saldo Neto Total en dicha fecha, por (y) lo que resulte mayor de entre: (1) la Reserva Mínima Estática, (2) la suma de la Reserva de Dilución más la Reserva para Pérdidas en la Fecha de Corte anterior al Periodo de Cálculo en que se haga el cálculo y (3) la suma del Componente de Concentración más el Componente de Dilución.

"Restitución de Aportes"

será la suma a la que el Originador tiene derecho a que se le entregue por el Fideicomiso de acuerdo con la instrucción impartida por el Determinador del Aforo en los eventos definidos en el numeral 7.02 de la Cláusula 7 del presente Contrato de Fiducia. El monto de la Restitución de Aportes se determina para cada Fecha de Pago al Originador conforme con la siguiente fórmula:

$$RA = \text{MAX}(0, \text{MIN}(\text{FG}, \text{SNT} + \text{ET} - \text{ST} - \text{RR}))$$

donde,

RA = monto de la Restitución de Aportes que se deben restituir en cada Fecha de Pago al Originador

SNT = Saldo Neto Total



ET = Efectivo del Fideicomiso (Recursos en efectivo del Fideicomiso después de pagar intereses, comisiones y cualquier incremento o decremento en el saldo de los Títulos)

FG = Fondo General

ST = Saldo insoluto de capital de los Títulos

RR = Reservas Requeridas

“RNVE” es el Registro Nacional de Valores y Emisores

“Saldo Bruto” significa, en cualquier fecha, el resultado de restarle al total de los Créditos, los Créditos Morosos, los Créditos Incumplidos, los Créditos con Afiliadas del Originador y las cantidades de efectivo recibidas hasta dicha fecha en el Fideicomiso provenientes de Pagos efectuados por los Deudores, que aún no fueren sido asignados a un Crédito Elegible en particular (excepto aquellas cantidades provenientes del pago de Créditos No Elegibles) y el monto de notas crédito expedidas a favor de Clientes que aún no hubieren sido aplicadas a un Crédito Elegible en particular.

“Saldo Neto Total” significa, en cualquier fecha, el Saldo Pendiente de todos los Créditos Elegibles en una fecha determinada, menos (i) con respecto a los saldos de los Créditos de cada Deudor y sus Afiliadas cuya Concentración por Cliente exceda en esa fecha del Límite Base de Concentración por Cliente, la suma que exceda dicho límite, y (ii) las cantidades en efectivo recibidas hasta dicha fecha en el Fideicomiso, provenientes de pagos hechos por los Deudores, que aún no hubieren sido asignados a un Crédito Elegible en particular (excepto aquellas cantidades provenientes del pago de Créditos No Elegibles) o el monto de notas crédito expedidas a favor de Clientes que aún no hubieren sido aplicadas a un Crédito Elegible en particular.

“Saldo Original” significa el monto adeudado por el Deudor de cada Crédito Elegible en la fecha en la que dicho Crédito Elegible se originó, menos cualquier descuento o reducción acordada que resulte aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Factura correspondiente.

“Saldo Pendiente” Es el Saldo Original de cada Crédito Elegible menos cualquier pago recibido por el mismo, menos cualquier Dilución del mismo, menos cualquier otra reducción por cualquier razón.

"Sobrecolateralización de los Créditos"

Es el Mecanismo de Apoyo Crediticio implementado en la Titularización mediante el cual el monto del Activo Subyacente excede el valor de los Títulos en forma tal que cubre como mínimo en una vez y media el Índice de Siniestralidad, y el cual se regula en la Cláusula 4 de este Contrato.

"Tenedor"

quienes suscriban originalmente los Títulos o los adquieran posteriormente en el mercado secundario.

"Títulos"

son los valores emitidos por el Fideicomiso los cuales tienen el carácter y las prerrogativas de los títulos valores y las condiciones señaladas en el Prospecto.

## Cláusula 2. CONDICIONES GENERALES, NATURALEZA Y OBJETO

**2.01. Naturaleza del Contrato de Fiducia.** El presente es un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, se regula principalmente por los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, las demás normas concordantes y las estipulaciones aquí consagradas.

**2.02. Objeto.** El Contrato de Fiducia tiene por objeto principal la creación por parte del Originador del Fideicomiso, con el fin de adelantar la Emisión.

Para tal efecto, el Fideicomiso emitirá los Títulos con las características y condiciones indicadas en el Prospecto, para ser colocados mediante oferta pública. Las principales características de los Títulos serán las siguientes:

### (a) Clase de Valor Ofrecido

Los valores objeto son Títulos de contenido crediticio. Los Títulos son emitidos por el Fideicomiso, al cual el Originador transfiere a título de fiducia mercantil los Créditos, para servir como Activo Subyacente.

### (b) Derechos que incorporan los Títulos

Los Títulos confieren a su Tenedor el derecho a recibir el capital al vencimiento del mismo (amortización de capital al vencimiento 60 meses) y devengarán un interés de acuerdo con la subserie de cada Título en los términos indicados en el Prospecto y en el Aviso de Oferta.

### (c) Ley de Circulación y Desmaterialización

Los Títulos serán emitidos a la orden. La Emisión será desmaterializada, por lo cual la transferencia de la titularidad de cada Título se hará mediante el sistema de anotación en cuenta del Administrador de la Emisión, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento de operaciones de Deceval. Deceval actuando en calidad de Administrador de la Emisión, dada su naturaleza de desmaterializadas, efectuará los correspondientes registros de los suscriptores de los Títulos en el sistema de

anotación en cuenta y, así mismo, registrará las respectivas transferencias que lleve a cabo su titular.

**(d) Reposición, fraccionamiento y englobe**

Por tratarse de una Emisión desmaterializada, no habrá lugar a reposición, fraccionamiento o englobe de los Títulos.

**(e) Destino de los recursos proveniente de la Emisión**

Los recursos obtenidos a través de la Emisión, el 80% se destinarán para el pago de obligaciones con el Fideicomiso denominado Recursos Coltejer, administrado por Alianza Fiduciaria, así mismo para atender obligaciones financieras al Banco Colpatria S.A, obligaciones contractuales derivadas de un contrato de promesa de compra de derechos fiduciarios con Interbolsa S.A Sociedad Administradora de Inversión (quien al 31 de marzo de 2012 tiene una participación accionaria en Coltejer del 0.34%. Con este pago se hace una restitución importante de activos a Coltejer además de que se disminuye el costo financiero y se extiende el pago del capital por lo que el flujo de caja se mejorará sustancialmente. El 20% restante se destinará a la inversión en maquinaria y equipos y al pago de proveedores para el desarrollo de las actividades propias del objeto social del Originador.

**(f) Condiciones Financieras**

**Monto de la Emisión, total de Títulos emitidos y Valor Nominal e Inversión Mínima**

La Emisión será por un valor de treinta y cinco mil millones de Pesos (\$35.000.000.000).

El valor nominal de cada Título será de diez millones de Pesos (\$10.000.000).

La inversión mínima para el mercado primario y secundario será equivalente a un (1) Título, es decir diez millones de Pesos (\$10.000.000)

Se emitirán un total de tres mil quinientos (3.500) Títulos.

**Plazo de los Títulos**

Los Títulos de todas las subseries tendrán un plazo de sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de la Emisión. El plazo de redención de todas las subseries será de sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Emisión, por ende el capital se pagará al vencimiento de los sesenta (60) meses contados desde la Fecha de Emisión, en consecuencia no habrá amortizaciones parciales de capital.

No obstante lo anterior, el plazo podrá acortarse en los Eventos de Amortización Anticipada.

Para efectos del cómputo de plazos, se entenderá de conformidad con el Artículo 829 del Código del Comercio (Decreto 410 de 1971), que: "Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente

mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se trasladará hasta el día hábil siguiente”.

### **Series y subseries**

La Emisión consta de una sola serie y cuatro (4) subseries, a saber:

- (i) Subserie A1
- (ii) Subserie A2
- (iii) Subserie A3
- (iv) Subserie A4

Solamente se colocarán Títulos en una de las subseries y la subserie con la cual serán colocados los Títulos se informará en el Aviso de Oferta.

### **Títulos emitidos de la Subserie A1, monto y plazo**

En el evento en que la subserie con la cual se coloquen los Títulos sea la Subserie A1 se emitirán Tres mil Quinientos (3.500) Títulos Subserie A1 por un monto total de Treinta y Cinco mil Millones de Pesos (\$35.000.000.000).

Los Títulos Subserie A1 tendrán un plazo de sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Emisión. No obstante lo anterior, el plazo podrá acortarse en los Eventos de Amortización Anticipada.

### **Títulos emitidos de la Subserie A2, monto y plazo**

En el evento en que la subserie con la cual se coloquen los Títulos sea la Subserie A2, se emitirán Tres Mil Quinientos (3.500) Títulos Subserie A2 por un monto total de Treinta y Cinco Mil Millones de Pesos (\$35.000.000.000).

Los Títulos Subserie A2 tendrán un plazo de sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Emisión. No obstante lo anterior, el plazo podrá acortarse en los Eventos de Amortización Anticipada.

### **Títulos emitidos de la Subserie A3, monto y plazo**

En el evento en que la subserie con la cual se coloquen los Títulos sea la Subserie A3, se emitirán Tres Mil Quinientos (3.500) Títulos Subserie A3 por un monto total de Treinta y Cinco Mil Millones de Pesos (\$35.000.000.000).

Los Títulos Subserie A3 tendrán un plazo de sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Emisión. No obstante lo anterior, el plazo podrá acortarse en los eventos de Amortización Anticipada.

### **Títulos emitidos de la Subserie A4, monto y plazo**

En el evento en que la subserie con la cual se coloquen los Títulos sea la Subserie A4, se emitirán Tres Mil Quinientos (3.500) Títulos Subserie A4 por un monto total de Treinta y Cinco Mil Millones de Pesos (\$35.000.000.000).

Los Títulos Subserie A4 tendrán un plazo de sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Emisión. No obstante lo anterior, el plazo podrá acortarse en los eventos de Amortización Anticipada.

## Tasas de Interés y rendimiento de los Títulos

La Subserie A1 devengará un interés flotante referenciado al IPC.  
La Subserie A2 devengará un interés flotante referenciado al IBR.  
La Subserie A3 devengará un interés flotante referenciado al DTF.  
La Subserie A4 devengará un interés fijo.

Los rendimientos de los Títulos serán cancelados con una periodicidad de tres meses (para las Subseries A1, A3 y A4) o mensual en caso de la subserie A2, bajo la modalidad de trimestre vencido (TV) o mes vencido (MV), según corresponda, de acuerdo con los parámetros establecidos en este Prospecto. Una vez sea establecido en el Aviso de Oferta Pública, los Títulos correspondientes al mismo no podrán tener variación alguna en cuanto a las condiciones de colocación y, en especial, a la periodicidad de pago de intereses y/o capital.

En el Aviso de Oferta Pública, se determinará el monto, series ofrecidas y tasas de intereses máximas de emisión, las cuales no pueden superar las definidas en el Reglamento de Emisión y Colocación de Títulos de Titularización de carteras de Créditos Comerciales a cargo del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer, sin perjuicio de los requisitos generales emanados de la Superintendencia Financiera de Colombia en lo concerniente a requisitos para el Aviso de Oferta Pública.

Para efectos del cómputo de plazos, se entenderá, que: *“Tal período (...) se contarán a partir de la Fecha de Emisión del respectivo valor y hasta el mismo día del trimestre siguiente. En caso de que dicho día no exista en el respectivo mes de vencimiento, se tendrá como tal el último día calendario del mes correspondiente. El plazo que venza en día feriado, se trasladará hasta el día hábil siguiente. El día de vencimiento será hábil dentro del horario bancario. El día sábado se entenderá como no hábil. Los plazos de días se entenderán días comunes.”*

Los intereses se calcularán a partir de la fecha de emisión y hasta el mismo día del mes, trimestre, semestre o año siguiente. En caso de que dicho día no exista en el respectivo mes de vencimiento, se tendrá como tal el último día calendario del mes correspondiente sobre una base de 365/365 días la cual corresponde a años de 365 días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponda a cada uno de éstos, excepto para la duración del mes de febrero, que corresponderá a veintiocho (28) días. En caso en que el último pago de intereses corresponda a un día no hábil, el Emisor deberá pagar los intereses el día hábil siguiente y reconocer los intereses hasta ese día.

Todos los cálculos se realizarán con aproximación a seis (6) decimales aproximado por el método de redondeo, ya sea que se exprese como una fracción decimal (0,000000) o como una expresión porcentual (0,0000%).

Los Títulos devengarán intereses sobre el capital, dada la forma que éste se amortizará, únicamente hasta la fecha de su vencimiento, cumpliendo con el procedimiento establecido en este Prospecto. No habrá lugar a pago de intereses por el retraso en el cobro del capital o de intereses por parte de los Tenedores de los Títulos.

El valor correspondiente de los intereses causados y a pagar, cuando hubiere centavos, se ajustará en la siguiente forma: si fueren menores de 50 centavos se aproximarán al valor entero inferior, en caso contrario se aproximarán al valor entero superior.

### Intereses Título Subserie A1

Los Títulos Subserie A1 devengarán un interés flotante referenciado al IPC.

El IPC como tasa de referencia para el cálculo de los intereses, será tomado del último dato oficial suministrado para la variación anual neta (últimos 12 meses) del IPC certificado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística), en el mes en que se inicie el respectivo período de causación de los intereses más el Margen determinado en el momento de la Oferta.

Para efectos de los cálculos anteriores se utilizará la siguiente fórmula: Tasa de Interés EA =  $((1 + \text{Inflación anualizada } \%) * (1 + \text{Margen Serie A1}\%)) - 1$ ; es decir, que la tasa para el cálculo de los intereses corresponderá al total que resulte de multiplicar al valor respectivo el indicado por el Margen determinado por la tasa de corte en caso de subasta holandesa o el margen establecido en el Aviso de Oferta Pública bajo el mecanismo de demanda en firme. A esta tasa se le calculará el equivalente en términos nominales en la modalidad de pago indicada por el Emisor en el Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el período de intereses a cancelar.

Se entiende por inflación la variación neta del IPC certificado por el DANE para los últimos doce (12) meses, expresada como una tasa efectiva anual. En caso de que eventualmente se elimine el IPC, éste será reemplazado, para efectos de cálculo de los intereses, por el índice equivalente que el Gobierno defina como reemplazo de dicho indicador.

En el evento en que a la fecha de liquidación de intereses no se conozca el valor de la inflación, el rendimiento se liquidará con el último dato publicado sin que posteriormente haya lugar a reliquidaciones.

En caso de que la inflación utilizada en la fecha de causación sufra alguna modificación, no se realizará reliquidación de los intereses.

### Intereses Título Subserie A2

Los Títulos Subserie A2 devengarán un interés flotante referenciado al IBR.

La modalidad de la tasa de interés de referencia y del margen debe ser nominal anual. La duración de los periodos de liquidación debe ser equivalente al plazo del IBR de referencia (v. gr. pagos mensuales - IBR mensual). La base de liquidación debe ser 360 días.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR M.V (Mes Vencido) vigente en la semana en la cual se inicie el período de causación de los intereses, adicionada al Margen de la Serie A2 determinado por la tasa de corte en caso de subasta holandesa o el margen establecido en el Aviso de Oferta Pública bajo el mecanismo de demanda en firme. Luego, a esta tasa, considerada como nominal anual pagadera mes vencido, se le calculará su equivalente en la modalidad de mes vencido. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el período de intereses a cancelar.

En el caso en que eventualmente el Gobierno elimine el IBR, se tomará el indicador bancario que la Junta Directiva del Banco de la República o las

autoridades monetarias convengan en su reemplazo como base para el pago de los intereses.

#### **Intereses Título Subserie A3**

Los Títulos Subserie A3 devengarán un interés flotante referenciado al DTF.

Para el cálculo de los intereses, se tomará la DTF T.A. (Trimestre Anticipado) vigente en la semana en la cual se inicie el periodo de causación de los intereses, adicionada al Margen de la Subserie A3, Margen determinado por la tasa de corte en caso de subasta holandesa o el margen establecido en el Aviso de Oferta Pública bajo el mecanismo de demanda en firme.

Luego a esta tasa, considerada como nominal anual pagadera trimestre anticipado, se le calculará su equivalente en la modalidad de trimestre vencido. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar.

#### **Intereses Título Subserie A4**

Los Títulos Subserie A4 devengarán un interés fijo.

El interés sobre la tasa fija se calculará sobre el valor nominal de los títulos, de acuerdo con la tasa de corte de dicha subserie, en caso de subasta holandesa, o la tasa establecida en el Aviso de Oferta Pública bajo el mecanismo de demanda en firme, y de acuerdo con la información indicada en el Aviso de Oferta.

#### **Régimen Fiscal de los Intereses de los Títulos**

Los Intereses generados por los Títulos estarán sujetos al impuesto sobre la renta y complementarios, y a retención en la fuente cuando haya lugar a ello, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en particular los artículos 5 y siguientes, artículo 24, numeral 4, y artículos 365 y siguientes del Estatuto Tributario, y demás disposiciones concordantes y complementarias de éstas. El cálculo de la retención en la fuente, el pago de la misma ante la DIAN y la expedición de los certificados, será realizado por el Agente de Manejo. Así mismo, si a ello hubiese lugar, los Tenedores de los Títulos acreditarán que no están sujetos a la retención en la fuente.

#### **Periodicidad en el Pago de los Intereses**

La periodicidad de pago de los Intereses será Trimestre Vencido (para las Subseries A1, A3 y A4) o Mes Vencido para la Subserie A2. Su pago se realizará en la respectiva Fecha de Pago. Si alguna Fecha de Pago corresponde a un día no hábil se pagarán los intereses al siguiente Día Hábil. Sin embargo, conforme a lo establecido en el numeral 1. Del Artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, en caso de que la última Fecha de Pago corresponda a un día no hábil, se pagarán los intereses el Día Hábil siguiente y se reconocerán los intereses hasta ese día. Los Títulos devengarán Intereses únicamente hasta la fecha de su pago total, cumpliendo con el procedimiento establecido en este Prospecto de Información, salvo que se produzca una Amortización Anticipada. No habrá lugar al pago de Intereses por el retardo en el cobro de Intereses o capital.

#### **Amortización de Capital**

El capital de los Títulos será amortizado a los sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Emisión. No obstante, en el Evento de Amortización Anticipada, se podrá acortar el plazo de los Títulos. En caso de incumplimiento en el pago de capital en una Fecha de Pago, los Títulos comenzarán a devengar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida vigente a la fecha de causación, hasta el pago del monto adeudado.

**Monto mínimo a colocar:**

El Monto Mínimo a Colocar corresponde al monto mínimo, denominado en pesos colombianos, que debe ser colocado entre los inversionistas y que es de veinte mil millones de pesos moneda corriente (\$20.000.000.000). En el evento en que no sea posible adjudicar el Monto Mínimo a Colocar, bajo cualquiera de los mecanismos descritos en el presente Prospecto, la adjudicación de los títulos se declarará desierta y se resolverán los contratos de suscripción de los valores celebrados en virtud de la oferta.

En caso de que la adjudicación sea declarada desierta, se podrán ofrecer nuevamente los títulos en un nuevo Aviso de Oferta Pública, en las mismas condiciones bajo cualquiera de los mecanismos definidos en este Prospecto.

**2.03. Beneficiarios.** Se tendrán como beneficiarios principales del Fideicomiso a los Tenedores. El Originador tendrá la calidad de beneficiario residual en los términos previstos en este Contrato de Fiducia y siempre con sujeción estricta a la Prelación de Pagos.

**Cláusula 3. CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO**

**3.01. Conformación del Fideicomiso.** Para los fines señalados en el Contrato de Fiducia, integran el Fideicomiso los siguientes bienes (los "Bienes Fideicomitados"):

- a. El Activo Subyacente: Los siguientes activos son transferidos a título de Fiducia Mercantil por el Originador:
  - (i) A la fecha de celebración de este Contrato, una suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000).
  - (ii) A la fecha de acaecimiento de la condición suspensiva, la cartera de los Créditos provenientes de ventas al mercado nacional o del exterior, que se encuentran documentados en Facturas que Coltejer ha librado y entregado o remitido a sus Clientes, los cuales se listan y relacionan en el Anexo B del presente Contrato de Fiducia. La categorización de estos Créditos, de conformidad con lo establecido en la Circular 100 de 1995, ha sido certificada para el día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso de oferta por el revisor fiscal de Coltejer.
- b. En desarrollo del Mecanismo de Rotación de los Créditos: El Originador se obliga irrevocablemente a transferir al Fideicomiso a título de Fiducia Mercantil:
  - (i) La totalidad de la cartera de los Créditos de Coltejer que se generen en desarrollo de su actividad mercantil provenientes de



ventas al mercado nacional o del exterior y que se encontrarán documentados en Facturas que Coltejer librará y entregará o remitirá a sus Clientes como consecuencia de la entrega real y material de mercancías de Coltejer. Los Créditos que se transfieran al Fideicomiso en desarrollo del Mecanismo de Rotación de los Créditos, siempre tendrán categoría A.

- (ii) En todo caso, la categorización de todos los Créditos transferidos al Patrimonio Autónomo será certificada por el revisor fiscal de Coltejer con un periodicidad mensual los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

c. Otros Activos:

- (i) Todas y cualquier suma de dinero efectivo que en la ejecución de este Contrato de Fiducia transfiera el Originador al Fideicomiso.
- (ii) Los recursos recibidos de los Tenedores con ocasión de la Emisión.
- (iii) Los recursos líquidos que perciba el Fideicomiso por las inversiones temporales que realice y los rendimientos que estas generen.
- (iv) Cualquier otro ingreso que por cualquier concepto reciba, a cualquier título, el Fideicomiso.

**3.02. Titularidad.** Los derechos que reposan en cabeza del Originador respecto del Activo Subyacente se entenderán radicados única y exclusivamente en cabeza de Fideicomiso, previo cumplimiento del requisito del endoso de las Facturas en los términos de la ley y de este Contrato de Fiducia.

**3.03. Declaraciones del Originador sobre el Activo Subyacente.** El Originador declara que cumplirá las siguientes condiciones respecto de los Activos Subyacentes que transfiera al Fideicomiso en desarrollo de este Contrato de Fiducia:

- (i) Que la transferencia de cada uno de los Créditos la realizará como titular único y pleno de los mismos y que no pesará sobre ellos ningún Gravamen.
- (ii) Que con la constitución del Fideicomiso y con la transferencia que realiza del Activo Subyacente, no se producirá un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado y que la constitución del Fideicomiso no tiene como causa, ni producirá como efecto, la defraudación de derechos de terceros ya que con su constitución no se genera deterioro de la prenda general de sus acreedores.
- (iii) Que en virtud de la transferencia del Activo Subyacente y de los Créditos transferidos al fideicomiso como Mecanismo de Rotación de los Créditos, el Originador renuncia de modo definitivo e irrevocable al control y disposición sobre cada uno de los Créditos, los cuales en virtud de dicha transferencia se convierten en bienes de propiedad del Fideicomiso quedando afectos exclusivamente al cumplimiento de la Emisión.

- (iv) Que el Originador garantiza, en los términos del artículo 1965 del Código Civil, que los Créditos que transfiera existen pero no se hace responsable de la solvencia presente o futura de los Deudores.
- (v) Que el Originador declara bajo la gravedad del juramento que los bienes que entrega para la constitución del Fideicomiso no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con los decretos 4336 y 4334 de 2008 (captación masiva y habitual de dineros) , las Leyes 190 de 1995, 333 de 1996, 365 de 1997 y 1121 de 2006 (por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo), entre otras disposiciones, ni han sido utilizados por el Originador, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios, etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

**3.04. Valoración del Fideicomiso:** El procedimiento de valoración del Patrimonio Autónomo se sujetará a la regulación contenida en Capítulo XV de la Circular Externa 100 de 1995 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la modifiquen o sustituyan. En desarrollo de lo anterior, en el momento de la creación del Patrimonio Autónomo (una vez efectuada la colocación de la respectiva Emisión) y durante su vigencia, el Agente de Manejo registrará contablemente la valoración del Activo Subyacente y del pasivo correlativo. El registro de la valoración del Activo Subyacente y del pasivo correlativo se efectuará con una periodicidad mínima anual, contada a partir de la fecha de creación del Patrimonio Autónomo, y en todo caso a la fecha de cierre contable del ejercicio del mismo.

**3.05. Independencia de los Bienes Fideicomitados en el Fideicomiso.** Los Bienes Fideicomitados se mantendrán separados del resto del activo de la Fiduciaria y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios. El Fideicomiso tendrá su propia contabilidad en los términos fijados por la Superintendencia Financiera.

#### **Cláusula 4. MECANISMOS DE APOYO CREDITICIO Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS CRÉDITOS**

**4.01. Índice de Siniestralidad.** El Índice de Siniestralidad de los Créditos es el resultado de considerar las variables que pueden incidir en eventuales pérdidas del Activo Subyacente y/o que pueden generar la desviación del flujo financiero. Dichas variables son:

- (i) las eventuales pérdidas en los Créditos por (a) corresponder a Créditos morosos, Créditos incumplidos, y Créditos castigados, (b) corresponder a Créditos con empresas relacionadas en virtud a los posibles arreglos entre el Originador y el (los) deudor (es) por el riesgo de que los mismos hayan sido acordados con base en criterios no exclusivamente comerciales, y (c) corresponder a Créditos concentrados en un solo Cliente que excedan el Límite de Concentración por Cliente; y
- (ii) cualquier disminución en la cantidad pagada de una factura con respecto a su valor facial por razones ajenas a la situación financiera del deudor correspondiente (por ejemplo, la devolución de mercancía por calidad deficiente, descuentos por pronto pago, re-facturación por errores administrativos, etc.).

El Índice de Siniestralidad es el índice denominado en términos porcentuales, que resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$IS = ((RAP + CVD) \times RHD) + (RIP \times RHI)$$

Donde:

**IS** = Índice de Siniestralidad

**RAP** = la Razón de Dilución Promedio en la Fecha de Corte correspondiente.

**CVD** = el Componente de Volatilidad de Dilución en dicha Fecha de Corte.

**RHD** = la Razón de Horizonte de Dilución en la Fecha de Corte que corresponda.

**RIP** = la Razón de Incumplimiento Promedio más alta de los últimos 12 (doce) Periodos de Cálculo.

**RHI** = la Razón de Horizonte de Incumplimiento a la Fecha de Corte en la que termine el Período de Cálculo.

Nota: Todos los términos utilizados en esta fórmula, son términos definidos en este Contrato, particularmente en su cláusula de definiciones.

En consecuencia, el cálculo del Índice de Siniestralidad para la presente Titularización considera todos los factores anteriores mediante la aplicación de la fórmula, la cual en todo caso tiene en cuenta un análisis histórico de los Créditos del Originador durante los últimos tres (3) años, tal como se muestra en el Anexo C1. De acuerdo con dicho Anexo y con base en la metodología descrita, el Índice de Siniestralidad con la información de los Créditos del Originador, a la fecha de corte del 31 de marzo de 2012, es 5.5%.

**4.02. Mecanismos de Apoyo Crediticio.** Como mecanismo de cobertura, para la Titularización se han previsto los Mecanismos de Apoyo Crediticio consistentes en (i) la Sobrecolateralización de los Créditos y (ii) el Mecanismo de Rotación de los Créditos.

**4.02.1. Sobrecolateralización de los Créditos:** Mediante este mecanismo el monto del Activo Subyacente excede el valor de los Títulos emitidos cubriendo como mínimo una vez y media el Índice de Siniestralidad.

Como quiera que la presente Titularización involucra la totalidad de los Créditos del Originador, el valor del sobrecolateral se determina como el total del Activo Subyacente menos el monto de la Emisión. Para el efecto, con base en la información financiera del Originador al 31 de marzo de 2012, se transfieren al Fideicomiso financiera por valor de \$66.485.508.990 al paso que el valor de la emisión se llevará a cabo por la suma de \$35.000.000.000, con lo cual se está cubriendo el Índice de Siniestralidad en 8.61 veces, lo que a su vez equivale al 89.96% del valor de la Emisión.

A continuación se refleja la forma como se realizan los cálculos efectuados para llegar a los anteriores resultados:

CÁLCULO DE LA SOBRECOLATERALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS\*

A) FÓRMULA DE SOBRECOLATERALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN

(ACTIVO SUBYACENTE - VALOR DE LOS TÍTULOS) > 1.5 X ÍNDICE DE SINIESTRALIDAD

B) DATOS

ACTIVO SUBYACENTE EN MILES DE PESOS	\$ 66.485.508,99
VALOR DE LOS TÍTULOS EN MILES DE PESOS	\$ 35.000.000,00
ÍNDICE DE SINIESTRALIDAD CALCULADO SEGÚN FÓRMULA DEFINIDA	5,50%

VALOR EN MILES DE PESOS DEL CALCULO DEL INDICE DE SINIESTRALIDAD (INDICE X ACTIVO SUBYACENTE)	\$ 3.656.702,99
C) DESARROLLO SUSTITUYENDO LOS DATOS EN LA FORMULA)	
(\$66.485.508,99 - \$35.000.000,00) > (1,5 X \$3.656.702,99)	
D) RESULTADO	
ACTIVO SUBYACENTE MENOS VALOR DE LOS TITULOS	\$ 31.485.508,99
VALOR EN MILES DE PESOS DEL CALCULO DEL INDICE DE SINIESTRALIDAD X 1,5	\$ 5.485.054,49
COBERTURA (VECES)	5,74
COBERTURA MAYOR QUE 1,5 VECES?	SI
E) VALOR DE LA SOBRECOTERIALIZACION (ACTIVO SUBYACENTE MENOS VALOR DE LOS TITULOS)	\$ 31.485.508,99
F) CUBRIMIENTO DEL INDICE DE SINIESTRALIDAD POR EL VALOR DEL SOBRECOTERATERAL (VALOR DEL SOBRECOTERATERAL /VALOR EN MILES DE PESOS DEL CALCULO DEL INDICE DE SINIESTRALIDAD)	8,61
G) CUBRIMIENTO DE LOS TITULOS POR EL SOBRECOTERATERAL (VALOR DEL SOBRECOTERATERAL/VALOR DE LOS TITULOS)	89,96%

\* DATOS AL 31 DE MARZO DE 2012

4.02.2. Mantenimiento del sobrecolateral: Para mantener la Sobrecolateralización de los Créditos, la Titularización prevé el Mecanismo de Rotación de los Créditos. Sobre dichos Créditos transferidos se aplica la metodología de determinación del Aforo que contempla el mantenimiento de las Reservas Requeridas, de manera que el valor del sobrecolateral en ningún caso podrá ser menor al valor de las Reservas Requeridas, pues si llegara a ser menor, se aplicará lo dispuesto en el numeral 7.01 del Contrato de Fiducia para el evento en el que el Aforo sea menor al Aforo Requerido.

Lo anterior significa que durante la vigencia de la Titularización y hasta el pago del capital de los Títulos el sobrecolateral siempre se mantendrá en niveles no inferiores el valor de la Reservas Requeridas asegurándose así que en todo momento se cumplan los niveles mínimos de cobertura requeridos por el artículo 5.6.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010. Por tanto, debe tenerse en cuenta que dicho Mecanismo de Sobrecolateralización, mediante el Mecanismo de Rotación de la Cartera de los Créditos, se mantendrá al menos en niveles de cubrimiento de cómo mínimo una vez y media el Índice de Siniestralidad.

En consecuencia, el cálculo del Índice de Siniestralidad, del valor del sobrecolateral y de los índices de cobertura serán dinámicos, aplicando el Mecanismo de Rotación de los Créditos y la metodología de determinación del Aforo descrita en la Cláusula 7 del Contrato de Fiducia. Por tanto, debido a la naturaleza rotativa de la Titularización, mensualmente durante la vigencia de la misma se recalculan los promedios históricos de las variables que conforman el Índice de Siniestralidad y sus coberturas, así como su variabilidad o desviación.

4.02.3. Mecanismo de Rotación de los Créditos: Como quiera que los Créditos que constituyen el Activo Subyacente son de corto plazo y en consecuencia su pago y vencimiento se produce antes del vencimiento de los títulos emitidos, se hace necesario contar con un mecanismo que permita mantener la existencia tanto del Activo Subyacente como de la sobrecolateralización. En consecuencia, se ha dispuesto que durante un período de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Emisión o hasta que se redima la totalidad de la Emisión, el Originador está obligado a continuar transfiriendo al Fideicomiso la totalidad de sus Créditos. La forma en que

Operará este mecanismo así como el mantenimiento del sobrecolateral a través de la metodología de determinación del Aforo se describen en detalle en la Clausula 7 de este Contrato.

Los anteriores Mecanismos de Apoyo Crediticio se reflejan en la operación del Fideicomiso.

Así, durante un periodo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Emisión o hasta que se redima la totalidad de la Emisión, el Originador continuará transfiriendo al Fideicomiso la totalidad de sus Créditos. Para ello, el Originador informará diariamente al Determinador del Aforo y éste a su vez informará al Agente de Manejo, entre otras cosas, las Facturas que en dicha fecha fueron emitidas por el Originador a sus Clientes, las Facturas que han sido rechazadas y la razón de dichos rechazos, las Facturas que han sido glosadas y la razón de las glosas, las Facturas que han sido aceptadas expresamente, las Facturas que han sido aceptadas tácitamente en los términos previstos en la ley y las Facturas que han sido endosadas en desarrollo de la obligación prevista en el ordinal (i) del literal b) del numeral 3.01 de la Cláusula Tercera de este Contrato de Fiducia.

Coltejer será el custodio de las Facturas en los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Administración de la Cartera.

El Determinador del Aforo recibe diariamente del Originador los datos que reflejan los cambios de cada día en su cartera de Créditos de acuerdo con la información que deberá suministrarse en las Listas Diarias.

Diariamente el Determinador del Aforo verificará si los Créditos cumplen con los Requisitos de Elegibilidad. Después de dicha verificación enviará un reporte al Originador y al Agente de Manejo informándole qué Créditos son Elegibles y qué Créditos son No Elegibles.

Para efectos de claridad, y en concordancia con lo estipulado en la Cláusula Tercera de este Contrato, se indica que en desarrollo del Mecanismo de Rotación de los Créditos, se transferirán al Fideicomiso la totalidad de los Créditos de Coltejer, es decir, tanto los Créditos Elegibles como los Créditos No Elegibles.

Los Créditos que se transfieren al Patrimonio Autónomo en la fecha de la titularización se encuentran categorizados de conformidad con lo establecido en la Circular 100 de 1995 al día hábil anterior a la fecha de publicación del Aviso de Oferta, mediante la certificación expedida por el revisor fiscal de Coltejer.

Los Créditos que se transfieran al Patrimonio Autónomo con posterioridad y en desarrollo de la titularización como Mecanismo de Rotación de los Créditos, siempre tendrán categoría A. La categorización de todos los Créditos transferidos al Patrimonio Autónomo será certificada por el revisor fiscal de Coltejer con una periodicidad mensual los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

4.03. Procedimiento para la transferencia de los Créditos al Fideicomiso. Para efectos de la transferencia al Fideicomiso de los Créditos y sus Garantías, y con el fin de radicar su titularidad en el mismo, el Originador se obliga incondicional e irrevocablemente a endosar en propiedad y sin responsabilidad cada una de las Facturas que instrumenten los Créditos y a transferir las Garantías en la forma prevista en la ley, y particularmente observando las siguientes reglas:

- (i) Respecto de de los Créditos del Anexo B cuyas Facturas ya han sido libradas y entregadas a los Clientes. Al tiempo de la celebración de este Contrato, el Originador endosará en propiedad y sin responsabilidad, en los términos de la ley 1231 de 2008 y de sus decretos reglamentarios, la totalidad de las Facturas ya libradas y entregadas o remitidas y aceptadas por los Clientes, según estas se listan en el Anexo B de este Contrato.

De otra parte, y de manera previa a la emisión, Alianza Fiduciaria, como vocera del fideicomiso denominado Coltejer constituido por documento privado del 9 de junio de 2011, inscrito en la cámara de comercio del Aburrá Sur, el 12 de julio de 2011, en el libro XX, bajo el número 77, transferirá, por instrucciones de Coltejer la cartera de Créditos comerciales que lo conforman el día hábil anterior a la fecha de la publicación del primer aviso de oferta. El Fideicomiso Coltejer es un Fideicomiso constituido en Alianza Fiduciaria, al cual le fue transferido con anterioridad por Coltejer una parte de su cartera de créditos. Se deja constancia que para la fecha de la emisión, Alianza Fiduciaria habrá transferido, por instrucciones del Originador la totalidad de estos créditos al Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer para que sirvan de Activo Subyacente de la titularización, para el efecto el agente de manejo emitirá una certificación de este hecho y dicha cartera hará parte del Anexo B, de este Contrato.

- (ii) Respecto de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso en desarrollo del Mecanismo de Rotación de los Créditos. El Originador se obliga, en los términos de la ley 1231 de 2008 y sus decretos reglamentarios, a transferir al Fideicomiso las Facturas que incorporen la totalidad de los Créditos nuevos que habrán de servir para el mantenimiento del Activo Subyacente y su sobrecolateral en desarrollo del Mecanismo de Rotación de los Créditos, transferencia que se llevará a cabo mediante endoso en propiedad y sin responsabilidad.

Las Facturas se endosarán al Fideicomiso, tan pronto ésta sea aceptada en los términos previstos en la ley, mediante la siguiente anotación en el original de la Factura:

***“Esta factura se endosa en propiedad y sin responsabilidad al Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer.”***

Y, para aquellas facturas que no hubieren sido aceptadas expresamente, el texto del endoso será el siguiente:

***“Esta factura se endosa en propiedad y sin responsabilidad al Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer. Bajo la gravedad del juramento se declara que la presente factura no ha sido expresamente aceptada ni rechazada, pero por el transcurso del tiempo se entiende aceptada tácitamente”***

Por otra parte, en la copia de la Factura que se entrega al Cliente, se incluirá la siguiente anotación en el cuerpo de la misma en los siguientes términos

***“Coltejer, una vez aceptada esta factura, se encuentra contractualmente obligada a endosarla en propiedad y sin responsabilidad al Fideicomiso Cartera Coltejer, por lo tanto, todos los pagos relacionados con esta factura deberán efectuarse a la cuenta [\_\_\_] No. [\_\_\_] del Banco [\_\_\_] a favor del Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer. Los pagos que se realicen en dicha cuenta implicarán el cumplimiento de las obligaciones de pago***

*frente a Coltejer S.A por las cantidades allí depositadas.”*

El Originador, para la adecuada implementación del Mecanismo de Rotación de los Créditos, se obliga a transferir la totalidad de los Créditos al Fideicomiso durante un periodo de cinco (5) años contados a partir del Aviso de Oferta, o hasta que se redima la totalidad de la Emisión.

El endoso sin responsabilidad implica en los términos del artículo 657 del Código de Comercio que el endosante, es decir Coltejer, se libera de la obligación cambiaria, es decir no contrae obligaciones autónomas frente a los tenedores posteriores a él.

**4.04. Listas Diarias.** Cada día durante la vigencia de este Contrato, el Originador deberá preparar una Lista Diaria y la deberá entregar al Determinador del Aforo en la cual incluirá, por lo menos, la siguiente información: las Facturas que en dicha fecha fueron emitidas por el Originador a sus Clientes con la notificación arriba indicadas, las Facturas que han sido rechazadas y la razón de dichos rechazos, las Facturas que han sido glosadas y la razón de las glosas, las Facturas que han sido aceptadas expresamente, las Facturas que han sido aceptadas tácitamente en los términos previstos en la ley, y las Facturas que han sido endosadas, información ésta que se establece en el formato que se adjunta a este Contrato marcado como **Anexo E** "Lista Diaria". El Determinador del Aforo, a su vez, deberá informar al Agente de Manejo, en el Reporte Diario, la información que ha recibido del Originador en la Lista Diaria.

**4.05. Envío de las Listas Diarias.** El Originador reconoce y ratifica su obligación de transferir todos y cada uno de los Créditos mediante el endoso de las Facturas que los incorporan y que se incluyan en cualquiera de las Listas Diarias. Comoquiera que las Listas Diarias se entregan de forma electrónica los mensajes de datos así transmitidos serán válidos y vinculantes para las partes del presente Contrato y la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese al sistema de información del destinatario. Será responsabilidad del Determinador del Aforo la de requerir al Originador si la Lista Diaria de que se trate no ingresó a su sistema de información dentro del plazo acordado en el Manual Operativo. Si transcurrida una (1) hora después de vencido el plazo que tiene el Originador para enviar la Lista Diaria el Determinador del Aforo no se ha pronunciado para requerir su envío, se presumirá para todos los efectos de este Contrato de Fiducia que el Originador envió en tiempo la Lista Diaria.

**4.06. Transferencia de las Garantías y de los pagarés en blanco.** El Originador deberá transferir al Fideicomiso, junto con los Créditos, todas las Garantías personales y reales que los amparan en los términos establecidos en la ley y con el cumplimiento de las formalidades legales en ella previstas y, para el caso de los seguros, incluida la póliza de seguro de crédito a la exportación, designar como beneficiario al Fideicomiso. Respecto de los pagarés en blanco otorgados por ciertos Deudores, estos serán así mismo endosados al Fideicomiso para el cobro del Crédito.

Al momento de la celebración de este Contrato, el Originador deberá informar al Agente de Manejo sobre las Garantías que amparan cada uno de los Créditos y, tan pronto, se otorgue una nueva Garantía ésta deberá ser constituida directamente a favor del Fideicomiso, situación que deberá ser inmediatamente informada al Agente de Manejo.

**4.07. Depósito, Auditoría y entrega de las Facturas.** El Originador será el custodio de las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos en virtud del Contrato de Administración de la Cartera y las entregará al Agente de Manejo cuando así se lo solicite por escrito, a más tardar a los dos (2) Días Hábiles

después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Originador como Administrador de la Cartera, el Originador estará obligado a entregar las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos al nuevo administrador de la cartera de que se trate.

La Emisión cuenta con cuatro niveles de control y supervisión que consisten en: (a) Auditorías permanentes con una periodicidad diaria sobre el ciento por ciento (100%) de las Facturas que se endosan al Fideicomiso; (b) Auditorías del Agente de Manejo que se realizarán mensualmente, sobre una muestra aleatoria del treinta y cinco por ciento (35%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos, (c) Auditorías del Agente de Manejo que se realizarán semestralmente, sobre el cien por ciento (100%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos y (d) el sistema de regulación y control interno del Determinador del Aforo.

#### **Auditorías permanentes.**

Serán llevadas a cabo por el Agente de Manejo con una periodicidad diaria y sobre el ciento por ciento (100%) de las Facturas que son objeto del endoso al Fideicomiso. Para tal efecto, el Agente de Manejo designará, antes de la Fecha de la Emisión, un funcionario de tiempo completo que deberá permanecer durante toda la vigencia de la Titularización, que estará ubicado físicamente en las oficinas del Originador en la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia. El funcionario deberá tener una vinculación de contrato de trabajo a término indefinido con el Agente de Manejo y será independiente funcional y jerárquicamente del Originador de manera que solo responderá al Agente de Manejo.

El funcionario encargado de llevar a cabo las Auditorías solamente podrá ser removido y designado por el Agente de Manejo y deberá ser abogado, administrador de empresas, contador o haberse graduado de carreras afines a las anteriores. Así mismo, deberá tener, cuando menos, dos (2) años de experiencia en la administración de negocios fiduciarios o de similar naturaleza.

Serán funciones generales del funcionario encargado de la Auditoría permanente las siguientes, sin perjuicio de cualquier otra necesaria para llevar a cabo sus labores de Auditoría adecuadamente: (i) realizar, en conjunto con las demás personas que para el efecto designe el Agente de Manejo, la recepción de las Facturas, Garantías y demás documentos que documentan los Créditos al momento de la celebración del Contrato de Fiducia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual Operativo, (ii) llevar a cabo la revisión física de las Facturas endosadas, verificando que estén endosadas de conformidad con los términos del Prospecto y del Contrato de Fiducia y que contengan la información listada en el literal a) del aparte titulado "Procedimiento para la Transferencia del Activo Subyacente y las Garantías", del Anexo Operativo, (iii) llevar a cabo la revisión física de las Facturas endosadas al Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del aparte titulado "Aceptación de las Facturas", del Anexo Operativo, (iv) efectuar la revisión diaria, para conciliar que el listado de las Facturas incluidas en la Lista Diaria enviada al Determinador del Aforo, corresponda con la revisión física de las Facturas descrita en los numerales (i) y (ii), (v) efectuar la verificación periódica del cumplimiento del Administrador de la Cartera, en cuanto a la custodia, guardia y conservación de las Facturas y demás documentos relacionados con los Créditos, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo, (vi) realizar, conjuntamente con el personal que designe el Agente de Manejo, las Auditorías por parte del Agente de Manejo al Administrador de la Cartera, de la forma establecida en el literal J) del Manual Operativo, y (vii) cualquiera otra que le asigne el Agente de Manejo y que tienda a mejorar o perfeccionar las Auditorías realizadas sobre las Facturas que se endosan al Fideicomiso.



En el caso de que la Auditoría revele irregularidades en las Facturas endosadas, (1) se descartará del cálculo del Aforo cualquier Factura que no cumpla con los Requisitos de Elegibilidad y (2) se recalcularán las Reservas Requeridas para efectos de la Determinación del Aforo.

Lo anterior podrá dar lugar incluso a que se de el Evento de Amortización Anticipada previsto en la Cláusula 7.06 (xviii) de este Contrato.

En todo caso, los resultados de las Auditorías serán informados al Representante de los Tenedores de los Títulos con una periodicidad mensual.

#### **Auditorías mensuales.**

El Agente de Manejo llevará a cabo Auditorías adicionales para verificar el estado de los títulos que componen los Bienes Fideicomitidos, así como la adecuada realización de las auditorías permanentes. Estas Auditorías adicionales se llevarán a cabo con una periodicidad mensual, la segunda semana del mes correspondiente. Para tal efecto, el Agente de Manejo comunicará por escrito al Administrador de la Cartera con no menos de dos (2) días hábiles de antelación la fecha dispuesta para la realización de la Auditoría de que se trate. La inspección de los documentos se llevará a cabo en las instalaciones del Administrador de la Cartera, en horas de oficina, para lo cual el Originador brindará acceso a sus oficinas y total cooperación al Agente de Manejo. El funcionario del Agente de Manejo encargado de la Auditoría permanente mencionada en el acápite anterior se abstendrá de participar en la Auditoría mensual.

Durante estas visitas de auditoría, el personal del Agente de Manejo procederá a verificar las muestras aleatorias, tomadas con base en los Reportes Diarios del Determinador del Aforo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Manual Operativo respecto de las Facturas Fideicomitidas, así como las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos, así:

- Tomar una muestra aleatoria equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos. La muestra aleatoria será determinada por el Determinador del Aforo e informada únicamente al Agente de Manejo para el propósito de la visita, de manera previa a la misma.
- Realizar la verificación mencionada.
- En caso de que todas las Facturas de dicha muestra cumplan con los requisitos establecidos, se dará por verificada la totalidad de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos para realizar dicha revisión.
- En caso de que al menos una de las facturas y/o los documentos que constituyen su Garantía no se encuentre bajo custodia o adolezcan de un requisito material que impida su cobro o ejecución, se procederá a realizar la Auditoría Extraordinaria por el cien por ciento (100%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos.
- En caso de que se presente el evento señalado en la viñeta inmediatamente anterior, el resultado obtenido de la revisión será informado por escrito al Representante Legal de los Tenedores de los Títulos, de acuerdo con lo establecido en este Contrato de Fiducia.

En el evento en que, los Tenedores de los Títulos determinen que se presentan discrepancias graves y materiales en la información reportada por el Originador en las

Listas Diarias respecto de aquella información encontrada y verificada en las auditorías a los Créditos, las Facturas, las Garantías y los documentos relacionados con los Créditos, llevadas a cabo por el Agente de Manejo, se configurará un Evento de Amortización Anticipada previsto en la Cláusula 7.06 (xviii) de este Contrato.

En caso de sustitución del Originador como Administrador de la Cartera, el Originador estará obligado a entregar las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos al nuevo administrador de la cartera de que se trate.

#### **Auditorías semestrales.**

El Agente de Manejo llevará a cabo Auditorías adicionales para verificar el estado de los títulos que componen los Bienes Fideicomitidos, así como la adecuada realización de las auditorías permanentes y mensuales. Estas Auditorías adicionales se llevarán a cabo con una periodicidad semestral, dentro de las dos últimas semanas correspondientes a los meses de enero y julio de cada año, siendo la primera a practicar en el mes de julio de 2012. En los meses que corresponda realizar una Auditoría semestral, no se realizará Auditoría mensual. Para efectos de las Auditorías semestrales, el Agente de Manejo comunicará por escrito al Administrador de la Cartera con no menos de dos (2) días hábiles de antelación la fecha dispuesta para la realización de la Auditoría de que se trate. La inspección de los documentos se llevará a cabo en las instalaciones del Administrador de la Cartera, en horas de oficina, para lo cual el Originador brindará acceso a sus oficinas y total cooperación al Agente de Manejo. El funcionario del Agente de Manejo encargado de la Auditoría permanente se abstendrá de participar en la Auditoría semestral.

Durante estas visitas de auditoría, el personal del Agente de Manejo procederá a verificar la totalidad de las Facturas endosadas, tomadas con base en los Reportes Diarios del Determinador del Aforo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Manual Operativo respecto de las Facturas Fideicomitidas, así como las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos. En caso que alguna de las Facturas revisadas no cumplan con los requisitos establecidos en este Contrato, el resultado obtenido de la revisión será informado por escrito al Representante Legal de los Tenedores de los Títulos, de acuerdo con lo establecido en este Contrato de Fiducia.

En el evento en que, los Tenedores de los Títulos determinen que se presentan discrepancias graves y materiales en la información reportada por el Originador en las Listas Diarias respecto de aquella información encontrada y verificada en las auditorías a los Créditos, las Facturas, las Garantías y los documentos relacionados con los Créditos, llevadas a cabo por el Agente de Manejo, se configurará un Evento de Amortización Anticipada previsto en la Cláusula 7.06 (xviii) de este Contrato.

En caso de sustitución del Originador como Administrador de la Cartera, el Originador estará obligado a entregar las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos al nuevo administrador de la cartera de que se trate.

#### **Sistema de regulación y control interno del Determinador del Aforo.**

Por último, existe un cuarto nivel de Auditoría que descansa en los sistemas de monitoreo y detección de la plataforma de sistema del Determinador del Aforo. Dichos sistemas operarán veinticuatro (24) horas del día, analizando toda la información recibida del Originador y generando los reportes diarios que se mencionan en el Prospecto y en el Contrato de Fiducia. La plataforma de sistema del Determinador del Aforo está diseñada para reducir el riesgo de algún comportamiento irregular o fuera

de lo normal que pudiera surgir por error o fraude en la información transmitida o la composición del Activo Subyacente y su efectividad se ha demostrado en procesos de titularización en los que ha participado Finacity como Determinador del Aforo para detectar actividades dudosas y proceder con su corrección inmediata. Cualquier irregularidad detectada será informada por el Determinador del Aforo al Agente de Manejo y al Representante de los Tenedores de los Títulos.”

**4.08. Obligación de Información.** Sin perjuicio de la obligación del Agente de Manejo como vocero del Fideicomiso de informar y notificar en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008<sup>1</sup> al Cliente acerca del endoso de la Factura de que se trate, el Originador se obliga a adelantar un plan de información general a Clientes acerca de la afectación del Activo Subyacente a esta Emisión y, por tanto, de la transferencia de los Créditos al Fideicomiso y de la obligación de pago de las Facturas a la Cuenta de Ingresos.

**4.09. Pagos de los Créditos directamente al Originador.** Los Pagos de los Créditos deberán en todos los casos ser consignados a favor del Fideicomiso en la Cuenta de Ingresos. En los casos excepcionales en los que a pesar de que el endoso de los Créditos se hubiere efectuado en la forma antes indicada, algunos de los Clientes por error efectúen el pago de las Facturas directamente al Originador, el Originador se considerará como depositario de dichos Pagos no pudiendo disponer de dichas sumas y teniendo la obligación de transferirlas a la Cuenta de Ingresos a más tardar dentro de los dos (2) Días Hábiles siguiente a la fecha de su recepción por parte del Originador.

El hecho de que el Originador no deposite las cantidades correspondientes conforme a lo señalado anteriormente, constituirá un Evento de Amortización Anticipada.

**4.10. Terminación de la Emisión.** Una vez se hayan transcurrido cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Emisión o hasta que se redima la totalidad de la Emisión, si se presenta un Evento de Amortización Anticipada, cesará para el Originador la obligación de continuar efectuando los endosos de las Facturas a favor del Fideicomiso. En tal evento, será responsabilidad exclusiva del Originador efectuar los avisos y notificaciones que considere para obtener que los Clientes efectúen los pagos a las cuentas que él considere. Así mismo, se deberán transferir al Originador todas las Garantías que se hubieren constituido o cedido a favor del Fideicomiso.

## **Cláusula 5. FINES DEL FIDEICOMISO Y EMISIÓN DE LOS TÍTULOS**

**5.01. Fines del Fideicomiso.** El Fideicomiso tendrá como finalidad: (i) realizar la Emisión de los Títulos de conformidad con lo dispuesto en el Prospecto y en este Contrato, y (ii) realizar los pagos bajo la Emisión, con sujeción a lo dispuesto en la Prelación de Pagos.

**5.02. Emisión de los Títulos.** La Fiduciaria, en su calidad de vocera del Fideicomiso, en desarrollo de las instrucciones del Originador y en aplicación de las condiciones que se establezcan en el Prospecto y en los Documentos de la Emisión, realizará los trámites necesarios para adelantar la Emisión y llevar a cabo la colocación de los mismos.

**5.03. Características de los Títulos.** El Agente de Manejo, actuando por cuenta y a nombre del Fideicomiso, emitirá y colocará, a través de los agentes colocadores,

---

<sup>1</sup> Tres días antes de su vencimiento para el pago, el legítimo tenedor de la Factura informará de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio.

Títulos de contenido crediticio denominados "Títulos de Contenido Crediticio Coltejer" en el número, serie y con las características indicadas en el Prospecto y en el aviso de oferta de la Emisión.

En todo caso, el capital y los intereses de los Títulos se pagarán con cargo a los recursos del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones que se determinan en el presente Contrato, en el Prospecto, en el aviso de oferta de la Emisión y en el Macrotítulo.

**5.04. Desmaterialización de la Emisión y Procedimiento de Pago.** Los Títulos de todas las subseries serán desmaterializados. Se entiende por Emisión desmaterializada el monto colocado en el mercado, representado en un título global o Macrotítulo que comprende un conjunto de derechos anotados en cuenta, respecto de los cuales no se han emitido títulos físicos individuales representativos de cada inversión. Por lo anterior, la transferencia de la titularidad de los Títulos se hará mediante anotaciones en cuentas o subcuentas de depósito en el Administrador de la Emisión, de conformidad con el reglamento de esta última entidad. La administración de la Emisión desmaterializada será realizada por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., entidad que realizará la custodia y administración y actuará como agente de pago de la Emisión, conforme a los términos del Contrato de Depósito y Administración de la Emisión. Deceval ejercerá todas las actividades derivadas del depósito de la Emisión y, particularmente, asumirá las obligaciones y responsabilidades consagradas en el Contrato de Depósito y Administración de las Emisiones y, en especial:

- (i) Registrar el Macrotítulo representativo de la Emisión, que comprende el registro contable de la Emisión, la custodia, administración y control del Macrotítulo, lo cual incluye el control sobre el saldo circulante de la Emisión, monto emitido, colocado, en circulación, cancelado por colocar y anulado de los Títulos. El Macrotítulo así registrado, respaldará el monto efectivamente colocado en base diaria. Para esto, el Agente de Manejo se compromete a hacer entrega de cada uno de los Macrotítulos dentro del Día Hábil anterior a la Emisión de los Títulos.
- (ii) Registrar y anotar en cuenta la información sobre: (a) la colocación individual de los derechos de la Emisión, (b) las enajenaciones y transferencias de los derechos anotados en cuenta o subcuentas de depósito. Para el registro de las enajenaciones de derechos en depósito, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento de operaciones de Deceval, (c) la anulación de los derechos de los Títulos de acuerdo con las órdenes que imparta el Agente de Manejo en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Deceval, (d) las órdenes de expedición de los derechos anotados en cuentas de depósito, (e) las pignoraciones y gravámenes, para lo cual el titular o titulares de los derechos seguirán el procedimiento establecido en el reglamento de operaciones del Depósito y (f) el saldo en circulación bajo el mecanismo de anotación en cuenta.
- (iii) Cobrar al Agente de Manejo los derechos patrimoniales que estén representados por anotaciones en cuenta a favor de los respectivos beneficiarios, cuando éstos sean Depositantes Directos con servicio de administración de valores o estén representados por uno de ellos.
  - (a) Para tal efecto, Deceval presentará dos (2) liquidaciones: una previa y la definitiva. La preliquidación de las sumas que deben ser giradas por el Agente de Manejo se presentará dentro del término de cinco (5) días

hábiles anteriores a la fecha en que debe hacerse el giro correspondiente. Esta deberá sustentarse indicando el saldo de la Emisión que circula en forma desmaterializada y la periodicidad de pago de intereses.

- (b) El Agente de Manejo verificará la preliquidación elaborada por Deceval y acordará con éste los ajustes correspondientes, en caso de presentarse discrepancias. Para realizar los ajustes tanto Deceval como el Agente de Manejo se remitirán a las características de la respectiva Emisión tal como se encuentran establecidas en el Prospecto de Información.
- (c) Posteriormente Deceval presentará al Agente de Manejo, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al pago, una liquidación definitiva sobre los valores en depósito administrados a su cargo.
- (d) El Agente de Manejo sólo abonará en cuenta de Deceval los derechos patrimoniales correspondientes cuando se trate de tenedores vinculados a otros Depositantes Directos o que sean Depositantes Directos con servicio de administración de valores. Para el efecto, enviará a Deceval una copia de la liquidación definitiva de los abonos realizados a los respectivos beneficiarios, después de descontar los montos correspondientes a la retención en la fuente que proceda para cada uno y consignará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta designada por este, el valor de la liquidación, según las reglas previstas en el Prospecto de Información y en este Contrato de Fiducia para el pago de intereses y capital. Los pagos a Deceval deberán efectuarse el día del vencimiento a más tardar a las doce meridiano (12:00 m.).
- (e) Deceval informará a los suscriptores y a los entes de control al Día Hábil siguiente al vencimiento del pago de los derechos patrimoniales, el incumplimiento del pago de los respectivos derechos, cuando quiera que el Agente de Manejo, con cargo al Fideicomiso, no provea los recursos, con el fin de que aquellos ejerciten las acciones a que haya lugar.

Deceval no asume ninguna responsabilidad cuando el Agente de Manejo no provea los recursos para el pago oportuno de los vencimientos, ni por las omisiones o errores en la información que éste o los Depositantes Directos le suministren, derivados de las ordenes de expedición, suscripción, transferencias, gravámenes o embargos de los derechos incorporados.

- (iv) Actualizar el monto del Macrotítulo representativo de la Emisión, por encargo del Agente de Manejo, a partir de las operaciones de expedición, cancelación al vencimiento, anulaciones y retiros de valores del Depósito, para lo cual Deceval tendrá las facultades que le confiere la Ley y su reglamento.

## Cláusula 6. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

6.01. Conformación de las cuentas del Fideicomiso. El Agente de Manejo deberá abrir, constituir y mantener durante la vigencia del presente Contrato, las cuentas bancarias y subcuentas fiduciarias que se señalan en esta Cláusula. El saldo de cada una de las Cuentas del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino

específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a esta Cláusula 6 y de conformidad con la Prelación de Pagos prevista en este Contrato de Fiducia.

A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Agente de Manejo no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto.

Fuera de los supuestos previstos en ésta Cláusula y en la Prelación de Pagos, el Agente de Manejo sólo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos y haya abonado a una de las cuentas o fondos recursos que no le correspondan. En este caso, el Agente de Manejo sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada cuenta y fondo tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación al Originador, al Determinador del Aforo y al Representante de los Tenedores explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo.

**6.02. Cuenta de Ingresos.** El Agente de Manejo abrirá la Cuenta de Ingresos en Pesos y la Cuenta de Ingresos en Dólares. El aprovisionamiento de recursos en la Cuenta de Ingresos iniciará al tiempo de la Emisión recibiendo los recursos provenientes de la misma y cualquier pago que a partir de dicha fecha se realice a los Créditos. Estas cuentas no tendrán límite alguno por cuanto recibirán la totalidad de los recursos de la Emisión y la totalidad de los pagos de los Créditos. La Cuenta de Ingresos será monitoreada por el Agente de Manejo y supervisada por el Determinador del Aforo con fundamento en la información de las Listas Diarias.

El Agente de Manejo deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de la Emisión de los Títulos (netas de la comisión por colocación prevista en el Contrato de Colocación), para los conceptos a los que se refiere el literal (a) de la Prelación de Pagos –Recursos provenientes de la Emisión–, según la definición incluida en este Contrato, y (ii) las cantidades provenientes de los Créditos o por cualquier otro concepto, para constituir y fondar las siguientes subcuentas en el orden de prioridad que a continuación se establece: (1) el Fondo de Mantenimiento; (2) el Fondo de Reserva, y (3) el Fondo General. Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de dichos fondos, el Agente de Manejo separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta de Ingresos según sea necesario para mantener el saldo que se requiera en cada una de dichas subcuentas de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula.

En caso de que sea necesario o conveniente que el Agente de Manejo abra cuentas bancarias adicionales denominadas en Pesos o, eventualmente, en otras monedas, en otras instituciones bancarias con el objeto de recibir los Pagos, el Agente de Manejo abrirá dichas cuentas de común acuerdo con el Originador en cuanto al tipo de cuenta y la institución bancaria que se elija. Todas las cantidades que se depositen en dichas otras cuentas se considerarán, para todos los efectos del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación, como si hubieren sido depositadas en la Cuenta de Ingresos.

**6.03. Subcuentas Fiduciarias.** El Fideicomiso tendrá las subcuentas fiduciarias contables que se indican a continuación, las cuales se conformarán con recursos en efectivo, y su aprovisionamiento de recursos de iniciará al tiempo de la Emisión con los recursos provenientes de la Emisión y de los pagos de los Créditos:

(i) Fondo de Mantenimiento:

El Determinador del Aforo instruirá diariamente al Agente de Manejo sobre los recursos necesarios para el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión correspondientes al siguiente mes calendario, que deberán ser transferidos de la Cuenta de Ingresos a la subcuenta denominada Fondo de Mantenimiento, y utilizará dichos recursos precisamente para el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, en el entendido de que cada día el Determinador del Aforo ordenará al Agente de Manejo transferir a dicha subcuenta el monto necesario y que esté disponible en la Cuenta de Ingresos a efectos de constituir el Fondo de Mantenimiento y continuará impartiendo tales instrucciones hasta tanto haya quedado constituido el Fondo de Mantenimiento con los recursos necesarios para cubrir el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión del mes calendario siguiente, siendo el límite de esta subcuenta el monto de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión del mes calendario siguiente, y, solamente ordenará al Agente de Manejo la realización de nuevas transferencias a dicha subcuenta, a partir de la siguiente Fecha de Conciliación. Esta cuenta será conformada por el Agente de Manejo y permanentemente monitoreada por el Determinador del Aforo.

(ii) Fondo de Reserva:

El Determinador del Aforo instruirá en el primer día de la operación al Agente de Manejo, apropiar los recursos necesarios para el pago del equivalente a un mes de intereses. Luego el Determinador del Aforo instruirá diariamente al Agente de Manejo sobre los recursos necesarios para el pago de las sumas que por concepto de intereses y/o capital deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago.

Para el evento en que se deban pagar los intereses mensualmente, el Determinador del Aforo diariamente y a partir del primer día del Periodo de Cálculo que termina en la Fecha de Pago siguiente, instruirá al Agente de Manejo, sobre el monto de los recursos en efectivo necesarios para el pago de las sumas que por concepto de intereses deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Pago siguiente. Por tanto, el límite de esta Subcuenta será el monto de capital e intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago. Los recursos deberán ser transferidos de la Cuenta de Ingresos al Fondo de Reserva, en el entendido de que cada día el Determinador del Aforo ordenará al Agente de Manejo transferir a dicha subcuenta el monto máximo necesario a efectos de constituir el Fondo de Reserva y continuará impartiendo tales instrucciones hasta tanto haya quedado constituido el Fondo de Reserva con los recursos necesarios para cubrir el pago de intereses en la Fecha de Pago siguiente, mas el mes adicional apropiado en el primer día de la operación para el primer Periodo de Cálculo, y para Periodos de Cálculos subsecuentes, solamente realizará nuevas transferencias a dicha subcuenta a partir del primer día del siguiente Periodo de Cálculo.

En el evento en que los intereses de los Títulos se paguen trimestralmente, el Determinador del Aforo diariamente y a partir del inicio del primer Periodo de Cálculo del respectivo periodo trimestral, instruirá al Agente de Manejo, sobre el monto de los recursos necesarios para el pago de una tercera parte de los intereses a pagar en la Fecha de Pago, que deberán ser transferidos de la Cuenta de Ingresos al Fondo de Reserva, en el entendido de que cada día el Determinador del Aforo ordenará al Agente de Manejo transferir a dicha

subcuenta el monto máximo necesario a efectos de constituir el Fondo de Reserva con los recursos necesarios para cubrir el pago de una tercera parte de los intereses a pagar en la siguiente Fecha de Pago. Esta instrucción se volverá a impartir a partir del primer Día Hábil del Periodo de Cálculo siguiente hasta completar el equivalente a la totalidad de los intereses a pagar en la siguiente Fecha de Pago, y continuará impartiendo tales instrucciones hasta tanto haya quedado constituido el Fondo de Reserva con los recursos necesarios para cubrir el pago de la totalidad de los intereses de la siguiente Fecha de Pago, mas el mes adicional apropiado en el primer día de la operación para el primer Periodo de Cálculo, y para Periodos de Cálculos subsecuentes, solamente realizará nuevas transferencias a dicha subcuenta a partir del primer día del siguiente Periodo de Calculo

A partir del mes cincuenta y cuatro (54) de la Emisión, adicional a la apropiación para el pago de intereses en los términos anteriormente indicados (dependiendo de si el pago de intereses es mensual o trimestral), mensualmente se acumulará en el Fondo de Reserva el monto de los recursos necesarios equivalentes a una sexta parte del capital que deberá ser pagado bajo los Títulos en la Fecha de Pago del Capital.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago, existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva, el Agente de Manejo deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

Esta cuenta será conformada por el Agente de Manejo y permanentemente monitoreada por el Determinador del Aforo.

(iii) Fondo General:

El Agente de Manejo integrará una subcuenta fiduciaria con todos los recursos en efectivo depositados en la Cuenta de Ingresos, después de haber apropiado las sumas para mantener el Fondo de Reserva y el Fondo de Mantenimiento en los términos y montos definidos en este Contrato y, a menos de que deban ser utilizados para otros conceptos de conformidad con la Prelación de Pagos, serán transferidos al Originador por concepto de Restitución de Aportes, en el entendido de que dichas transferencias se harán siempre que el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido. Esta subcuenta no tendrá limite en la medida en que en ella se contabilizan todos los recursos en efectivo que no correspondan al Fondo de Mantenimiento o al Fondo de Reservas.

A la terminación de la Emisión, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán, en la medida que sea necesario, en primer lugar para el pago del capital y los intereses de los Títulos y cualquier cantidad remanente será entregada al Originador a la extinción del Fideicomiso.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Agente de Manejo, con la información recibida del Determinador del Aforo, determine la necesidad de que se hagan apropiaciones adicionales al Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Requerido conforme a lo indicado en este Contrato, el Originador, previa notificación por escrito del Agente de Manejo, podrá depositar en efectivo las cantidades adicionales que corresponda en la Cuenta de Ingresos. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Originador quedará subordinado al pago total de los Títulos. En caso de que el Originador opte por no depositar en efectivo las cantidades adicionales



que corresponda en la Cuenta de Ingresos con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Requerido se seguirá el procedimiento previsto en el numeral 7.02 de este Contrato.

Adicionalmente serán obligaciones del Agente de Manejo en relación con los niveles de liquidez de Coltejer (Restitución de Aportes):

- (a) Exigir al Originador el suministro de la información que el Agente de Manejo razonablemente requiera que resulte necesaria o conveniente a efecto de permitir al Agente de Manejo cotejar la información respecto del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fiducia.
- (b) Exigir al Determinador del Aforo el cumplimiento diario de sus funciones respecto de la Determinación del Aforo.
- (c) Solo se realizarán giros como Restitución de Aportes al Originador, en el evento que de acuerdo con los informes diarios enviados por el Determinador del Aforo, haya lugar a la realización de los mismos. De lo contrario, los recursos se mantendrán en el Fideicomiso.

**6.04. Obligación de monetizar los Pagos recibidos en dólares de los Estados Unidos de América para apropiar los recursos necesarios para integrar las subcuentas fiduciarias.** El Agente de Manejo estará obligado a efectuar monetizaciones a Pesos cuando requiera utilizar los fondos depositados en la Cuenta de Ingresos nominada en Dólares de los Estados Unidos de América en el evento en que ésta se abra por el Agente de Manejo para efectos de apropiar los fondos en efectivo necesarios para integrar las subcuentas fiduciarias en la forma indicada en el numeral anterior de este Contrato de Fiducia.

**6.05. Administración de los Bienes Fideicomitados.** La Fiduciaria administrará los Bienes Fideicomitados, siguiendo en orden de prioridad los criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación, todo con sujeción a los límites que en cuanto a su responsabilidad se establecen en el Contrato. Así mismo, la Fiduciaria solo podrá invertir los recursos del Fideicomiso en Carteras Colectivas Abiertas sin pacto de permanencia mínima que cuenten con calificación de riesgo de crédito AA+, otorgada por una Sociedad Calificadora de Valores.

En adición a lo anterior, la Fiduciaria sólo podrá invertir los recursos de las Cuentas Fiduciarias en las inversiones permitidas, así: (i) en Pesos en (a) en cuentas bancarias en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia con calificación pública vigente de deuda de largo plazo de al menos AA+ a escala local y la máxima calificación análoga para la deuda de corto plazo a escala local y (b) en las carteras colectivas administradas por la Fiduciaria siempre y cuando se manejen las cuentas bancarias correspondientes en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia con calificación pública vigente de deuda de largo plazo de al menos AA+ a escala local y la máxima calificación análoga para la deuda de corto plazo a escala local y (ii) en dólares de los Estados Unidos de América en cuentas bancarias en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la autoridad competente del país de su jurisdicción y en establecimientos bancarios con una calificación mínima de AA+ a escala global. Las inversiones se efectuarán buscando siempre cumplir con el objeto y finalidad del presente Contrato de Fiducia. Las inversiones que se realicen con los recursos del Fideicomiso deberán ser consecuentes con las obligaciones que se

deban atender con los fondos disponibles en cada subcuenta fiduciaria. El objetivo de la realización de las inversiones permitidas será el de mantener el valor de los recursos depositados en el Fideicomiso, y no se podrán realizar inversiones con fines especulativos con fondos depositados en las cuentas y subcuentas del Fideicomiso.

**6.06. Destinación de los Rendimientos de las inversiones permitidas.** La Fiduciaria destinará los rendimientos de las inversiones permitidas para integrar las subcuentas fiduciarias en la forma indicada en este Contrato.

**6.07. Estados de Cuenta.** Durante los primeros diez (10) Días Hábiles de cada mes calendario, el Agente de Manejo entregará al Originador y al Representante de los Tenedores, con copia al Determinador del Aforo, un estado de cuenta que describa de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las cuentas y subcuentas del Fideicomiso correspondientes al mes inmediatamente anterior.

**6.08. Cambios de Divisas.** Cuando sea necesario cambiar cantidades en las cuentas del Fideicomiso de Pesos a dólares de los Estados Unidos de América o viceversa, el Agente de Manejo llevará a cabo la operación al tipo de cambio que resulte, en términos de mercado. El Agente de Manejo no será responsable de las desvalorizaciones que sufra el Activo Subyacente por cuenta de las fluctuaciones del mercado de divisas.

**6.09. Cumplimiento de obligaciones cambiarias y de comercio exterior.** El Originador cumplirá con todas las obligaciones de comercio exterior que se deriven de la venta de la mercancía que da origen a los Créditos, incluyendo el diligenciamiento de cualquier formulario requerido para tal efecto. Cualquier sanción que impongan las autoridades por el incumplimiento de obligaciones de comercio exterior será asumida exclusivamente por el Originador. La Fiduciaria, a requerimiento del Originador, colaborará en lo que corresponda con el cumplimiento de estas obligaciones.

En cuanto a las obligaciones cambiarias, éstas serán cumplidas por la parte que esté obligada según la reglamentación cambiaria vigente y cada parte mantendrá indemne a la otra en caso de imposición de sanciones por el incumplimiento de dichas obligaciones cambiarias.

En cualquier caso, la Fiduciaria y el Originador adquieren obligaciones recíprocas de colaboración para el cumplimiento de sus propias obligaciones derivadas de la reglamentación cambiaria.

#### **Cláusula 7. DETERMINACIÓN DEL AFORO, MANTENIMIENTO DEL SOBRECOTERATERAL Y PAGOS QUE DEBE EFECTUAR LA FIDUCIARIA EN DESARROLLO DE LA EMISIÓN**

El Aforo es un índice que se calcula diariamente mediante el mecanismo previsto en esta Cláusula, el cual permite determinar si los niveles mínimos de sobrecolateralización de la Titularización se están cumpliendo y en esa medida establecer si hay lugar a la Restitución de Aportes al Originador.

El mecanismo de determinación del Aforo es un procedimiento de medición, control, seguimiento y verificación del cumplimiento de la Sobrecolateralización de los Créditos para establecer que en todo momento los niveles de Sobrecolateralización del Créditos se mantienen no inferiores al monto de las Reservas Requeridas con lo cual además se asegura que la Sobrecolateralización de los Créditos será siempre superior al nivel mínimo requerido por el artículo 5.6.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010. El cálculo

del Aforo permite igualmente determinar si hay lugar a la Restitución de Aportes y el monto de dicha Restitución de Aportes.

El Determinador del Aforo deberá efectuar las determinaciones que a continuación se indican y con base en las mismas notificara al Agente de Manejo y a la Agencia Calificadora de los pagos y apropiaciones que se deberán efectuar.

**7.01. Nivel de Aforo y determinación del monto de la Restitución de Aportes.** El Determinador del Aforo determinará el Aforo y la posible Restitución de Aportes en cada Fecha de Pago al Originador y lo informará al Originador y al Agente de Manejo en los Reportes Diarios que está obligado a entregarles.

Por lo tanto, la determinación del Aforo siempre incluirá, por lo menos, los intereses de los siguientes cinco meses y los Gastos de Mantenimiento de la Emisión de los siguientes cinco meses, más (i) la suma de la Reserva de Dilución más la Reserva para Pérdidas, o (ii) la Reserva Mínima Estática, en caso de que ésta sea mayor a la suma de la Reserva de Dilución más la Reserva para Pérdidas.

Cada Día Hábil durante la vigencia de la Emisión, se separarán los fondos en efectivo necesarios para el establecimiento del Fondo de Mantenimiento y Fondo de Reserva que deban pagarse en la siguiente Fecha de Conciliación y Fecha de Pago respectivamente. Posteriormente en la fecha en la que se determinó el Aforo y la Restitución de Aportes, el Agente de Manejo de acuerdo con la instrucción del Determinador del Aforo entregará la Restitución de Aportes al Originador en la medida en que después de dar efectos a dicho pago, el Aforo no sea inferior al Aforo Requerido.

En caso de que, de hacerse la entrega de la Restitución de Aportes, el Aforo sea inferior al Aforo Requerido, no se entregará ninguna suma al Originador por concepto de Restitución de Aportes ese día.

En caso de que en cualquier Fecha de Pago al Originador el Aforo sea menor al Aforo Requerido, el Agente de Manejo, notificará de inmediato al Originador, y este podrá restablecerlo a partir de dicha notificación, mediante la realización de aportes adicionales en efectivo al Fideicomiso, de tal forma que después de que surta efecto dicho aporte adicional, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido. Tan pronto el Originador a través de sus administradores opte, a su entera discreción, por realizar aportes en efectivo al Fideicomiso para restablecer el Aforo al nivel del Aforo Requerido se notificará de tal hecho por parte del Agente de Manejo al Representante de los Tenedores de los Títulos. Se aclara que el hecho de que el originador realice tal aporte no tendrá efecto negativo para los Tenedores y, en cambio, es un mecanismo para mantener el Aforo en los niveles del Aforo Requerido.

En caso que el Originador opte por no depositar en efectivo las cantidades adicionales en la Cuenta de Ingresos que correspondan para que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Requerido no se realizará ningún pago al Originador por concepto de Restitución de Aportes. En caso de que el Aforo sea menor al Aforo Requerido, el Determinador del Aforo determinará si el nivel de Aforo se incrementó durante los siguientes diez (10) Días Hábiles y si al término de dicho periodo dichos incrementos, medidos en Pesos, representan una cantidad suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses, el Determinador del Aforo ordenará al Agente de Manejo notificar por escrito dicha determinación al Originador, al Representante de los Tenedores de Títulos y a la Agencia Calificadora al término de cada periodo de diez (10) Días Hábiles subsecuentes hasta que el Aforo llegue al Aforo Requerido. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de diez (10) Días Hábiles hasta que: (i) el nivel de Aforo

sea igual al Aforo Requerido, o (ii) se presente el evento señalado en el numeral 7.06 (xii) de la Cláusula 7 de este Contrato.

Para efectos del cálculo del Aforo y la determinación de la Restitución de Aportes, los Pagos recibidos y los Créditos nominados en dólares de los Estados Unidos de América se convertirán a Pesos a la tasa representativa del mercado vigente para el día en que se efectúe dicho cálculo y la misma tasa representativa del mercado se utilizará para la entrega de recursos en los eventos en que la Restitución de Aportes se efectúe en dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos de claridad, solo se realizarán giros como Restitución de Aportes al Originador, en el evento que de acuerdo con los informes diarios enviados por el Determinador del Aforo, haya lugar a la realización de los mismos. De lo contrario, los recursos se mantendrán en el Fideicomiso.

Diariamente tanto el Agente de Manejo como el Determinador del Aforo informarán a la Agencia Calificadora la situación de la Cartera.

**7.02. Reservas Requeridas para el mantenimiento del sobrecolateral.** Para efectos del cálculo del Aforo, del cálculo de la Restitución de Aportes y la verificación del cumplimiento de la Sobrecolateralización de los Créditos se debe involucrar el análisis de las Reservas Requeridas que incluye los cálculos de las Reservas para Pérdidas, Reserva Mínima Estática, Reserva de Dilución, Reserva de Rendimiento, Reserva para Gastos de Mantenimiento, criterios para definir Créditos Elegibles y Créditos No Elegibles, Límite Máximo de Concentración por Cliente, Límite Base de Concentración por Cliente, Componente de Concentración y Componente de Dilución, todos ellos términos definidos en este Prospecto, particularmente en el Capítulo de definiciones.

Tal como está definido en este Contrato, las Reservas Requeridas, en cualquier fecha, son el resultado de sumar: (i) la Reserva de Rendimiento, más (ii) la Reserva para Gastos de Mantenimiento, más (iii) el producto de multiplicar (x) el Saldo Neto Total en dicha fecha, por (y) lo que resulte mayor de entre: (1) la Reserva Mínima Estática, (2) la suma de la Reserva de Dilución más la Reserva para Pérdidas en la Fecha de Corte anterior al Periodo de Cálculo en que se haga el cálculo, y (3) la suma del Componente de Concentración más el Componente de Dilución.

El monto de las Reservas Requeridas define el piso de la Sobrecolateralización de los Créditos de manera que ésta nunca será inferior a las Reservas Requeridas.

Se ha establecido que al momento de la Emisión las Reservas Requeridas estarán dadas por la sumatoria de la Reserva Mínima Estática multiplicada por el Saldo Neto Total, más la Reserva de Rendimiento, más la Reserva para Gastos de Mantenimiento. Ello por cuanto se ha determinado que la Reserva Mínima Estática es la mayor de entre (1) la Reserva Mínima Estática, (2) la suma de la Reserva de Dilución más la Reserva para Pérdidas en la Fecha de Corte anterior al Periodo de Cálculo en que se haga el cálculo, y (3) la suma del Componente de Concentración más el Componente de Dilución.

- (i) Razón de Dilución y Reserva de Dilución: La Reserva de Dilución es necesaria para proteger a los inversionistas del riesgo de incumplimiento de pago por razones de "Dilución". Este término se utiliza generalmente para designar a cualquier reducción en el saldo de cuentas por cobrar no atribuible ni a un incumplimiento ni a una pérdida. Algunos ejemplos de dilución son devoluciones de producto, descuentos por pago en efectivo, reducciones por publicidad, descuentos por compras en volumen, programas para clientes

preferentes y diferencias entre el comprador y el vendedor en relación con el precio.

La Reserva de Dilución se determina a través del análisis y cálculo del promedio de los últimos doce meses y de los meses que presenten las Razones de Dilución máxima. La Razón de Dilución representa el valor de las Diluciones de un mes como porcentaje de las ventas del mes correspondiente que dio origen a los Créditos. Generalmente la Reserva de Dilución se diseña de tal forma que represente el doble (para calificaciones de "A" sencilla) de la Dilución histórica promedio, agregando un componente adicional que compense por la variación mensual en la Dilución a través del tiempo. En el caso de esta operación, el factor de estrés equivale a 2.5.

La Razón de Dilución se determina para cada uno de los últimos doce meses y se basa en los Créditos totales emitidos durante cada mes dividido entre las ventas del mes anterior.

Una vez que se hayan determinado las Razones de Dilución, se calcula la Razón de Dilución Promedio. La Reserva de Dilución es igual al producto del factor de estrés, la Razón de Dilución promedio a 12 meses y un componente que mide la volatilidad de la Dilución y que toma en cuenta la diferencia entre la razón de Dilución máxima y la Razón de Dilución Promedio.

- (ii) Razón de Pérdidas y Reserva para Pérdidas: Hay tres componentes de la Reserva para Pérdidas: (1) el factor de estrés, (2) una medida histórica basada en ventas del desempeño de pérdidas históricas y (3) la Razón de Horizonte de Incumplimiento. Estos tres componentes se multiplican entre sí para obtener el porcentaje de saldos elegibles que deberá estar sujeto a la reserva como protección de riesgo contra pérdidas.

El primer componente de la Reserva para Pérdidas es el factor de estrés, que es una cifra diseñada para elevar la reserva al nivel típico apropiado para la calificación "AAA", que es de 2.5 veces de conformidad con la metodología utilizada.

El segundo componente de la Reserva para Pérdidas es la medida histórica basada en ventas del desempeño histórico de las pérdidas. En esta operación, cualquier Crédito Elegible que termine el mes con 91 a 120 días de vencido se considerará como un incumplimiento adicional. El segundo componente de la Reserva para Pérdidas, por lo tanto, será el promedio más alto por tres meses de la Razón de Incumplimiento de entre los últimos doce promedios de períodos de tres meses.

El tercer componente de la Reserva para Pérdidas es la Razón de Horizonte de Incumplimiento. Esta es la razón de ventas en el Horizonte de Pérdidas (el Horizonte de Pérdidas es el número de meses en los que un Crédito Elegible permanece dentro de la cartera titularizada; en esta operación es de cinco (5) meses) dividido entre el Saldo Pendiente. Esta razón cumple con dos objetivos: (i), convierte el segundo componente de la Reserva para Pérdidas, que es una medida basada en ventas, en una medida basada en saldos, que es lo que debiera ser la Reserva para Pérdidas, y (ii) utilizando el número de meses en el Horizonte de Pérdidas, genera una Reserva para Pérdidas que ocurran dentro de la cartera titularizada.

Como ya se explicó, el requisito de la Reserva para Pérdidas se cumple

midiendo el desempeño de los Créditos que van incrementando su antigüedad y van entrando a la categoría de Créditos Incumplidos. La razón de los Créditos que van entrando a la categoría de Créditos Incumplidos sobre las ventas se utiliza como la Razón de Incumplimiento, que es la base para determinar la Reserva para Pérdidas.

- (iii) Reserva Mínima Estática: Representa un piso o nivel mínimo para las Reservas Requeridas en todo momento durante la vigencia de la Titularización. Actúa como una red de seguridad generando una protección contra los riesgos de (i) la eventualidad de que un cierto número de deudores con altas concentraciones de Créditos incumplan con sus obligaciones de pago y (ii) la eventualidad de que los Créditos de los deudores con altas concentraciones puedan generar altos niveles de Dilución de los Créditos. Por ello, la Reserva Mínima Estática se calcula como la suma de una prueba ácida o factor de estrés considerado como suficiente para cubrir riesgos de posible concentración de los Créditos (5 veces el Límite Máximo de Concentración por Cliente) y una medida del posible riesgo de Dilución.

Esta Reserva Mínima Estática se calcula una sola vez al inicio de la Titularización y se mantiene constante durante su vigencia.

- (iv) Componente de Concentración: El Componente de Concentración mide el eventual impacto de una insolvencia o quiebra total simultánea de los cinco (5) principales clientes del Originador.
- (v) Reserva para Gastos de Mantenimiento y Reserva de Rendimiento: La Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Rendimiento son necesarias debido a que bajo la Titularización los activos titularizados (Créditos) no generan intereses, mientras que los pasivos respaldados por dichos activos sí los generan. La Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Rendimiento son necesarias para asegurar que la operación pueda generar suficientes recursos para seguir operando después del último fondeo hasta que todos los Créditos sean cobrados o se conviertan en pérdida. Esto generalmente requiere de cinco meses de pago de intereses sobre el título y cuatro meses de Gastos de Mantenimiento para el administrador, el fiduciario, la agencia calificadora, etc. Estas Reservas se mantiene parcialmente en efectivo y su magnitud asegura que todos los pagos de intereses y Gastos de Mantenimiento puedan ser cubiertos durante los meses de terminación (en caso de que la hubiere) sin tener que depender de la cobranza de los Créditos. La Reserva para Gastos de Mantenimiento dependerá de ciertos parámetros de la operación y consideraciones de flujo de efectivo.

**7.03. Prelación de Pagos**. El Agente de Manejo deberá efectuar los pagos que corresponda realizar bajo la Emisión y este Contrato de acuerdo con la Prelación de Pagos, dependiendo de que se trate de los recursos provenientes de la Emisión o de los recursos provenientes de los Pagos, así como respecto de cualquier otra cantidad que por cualquier concepto quede depositada en la Cuenta de Ingresos.

**7.04. Entrega de la Restitución de Aportes**. Una vez determinados tanto el Aforo como, si existiere, el monto de la Restitución de Aportes en cada Fecha de Pago al Originador en la forma indicada en el numeral anterior, el monto de la Restitución de Aportes será entregado por parte del Agente de Manejo a la Cuenta del Originador por el valor de la Restitución de Aportes que haya determinado el Determinador del Aforo y en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago, el Aforo sea igual

al Aforo Requerido. La Restitución de Aportes, si los hubiere, será entregada por el Agente de Manejo al Originador en el Día Hábil en el que se determinó el Aforo y la Restitución de Aportes correspondiente.

**7.05. Fechas de Conciliación.** En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia de la Emisión, el Agente de Manejo llevará a cabo el pago de los Honorarios y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración de Cartera, el Contrato del Determinador del Aforo, en el Contrato de Fiducia y en el Contrato de Representación de los Tenedores de los Títulos.

Adicionalmente, el Agente de Manejo realizará los pagos que corresponda a los Tenedores en dicha fecha o en cualquier otra que sea una Fecha de Pago de Intereses conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente.

**7.06. Amortización de los Títulos.** La amortización de los Títulos se llevará a cabo según lo señalado en los Títulos, en el entendido de que el Agente de Manejo solo podrá amortizar anticipadamente los Títulos conforme a lo indicado en este numeral. En cualquier amortización anticipada de los Títulos, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo del capital, más los rendimientos devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total.

- (a) Amortización Anticipada Voluntaria. La amortización anticipada voluntaria de los Títulos podrá llevarse a cabo a partir del mes cuarenta y ocho (48) y hasta el mes sesenta (60) de la Emisión siempre y cuando existan recursos líquidos en el Fideicomiso suficientes para llevarla a cabo, ya sea que los mismos se encuentren en el Fideicomiso o sean aportados por el Originador para ese efecto. Para que el Agente de Manejo proceda a la amortización anticipada de los Títulos, bastará recibir instrucciones por escrito del Originador indicando su decisión en tal sentido y la fecha a partir de la cual operará, y ella será obligatoria para los Tenedores. De esta decisión se informará de inmediato al Representante de los Tenedores por el Agente de Manejo quien informará, también de inmediato, a los Tenedores. La amortización anticipada de los Títulos en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, pero será obligatoria para ellos, y deberán haber transcurrido cuando menos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Emisión. En todos los casos de amortización anticipada voluntaria, se aplicará una prima por pago anticipado del 102.5% del precio limpio.
- (b) Amortización Anticipada que resulte de un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos. La amortización anticipada de los Títulos que resulte de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos, deberá realizarse a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se hubiere declarado el Evento de Amortización Anticipada de los Títulos conforme existan fondos líquidos en el Fideicomiso disponibles para ello. El Agente de Manejo llevará a cabo la amortización con la mayor rapidez posible y, a menos que reciba instrucciones distintas del Representante de los Tenedores de los Títulos, el Agente de Manejo hará dichos pagos con la periodicidad que éste determine.

En caso de que proceda la amortización anticipada de los Títulos, sujeto a la Prelación de Pagos, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de capital, y los intereses devengados y no pagados de los Títulos, hasta la fecha en que se haga la amortización anticipada así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Títulos.

Cualquier cantidad remanente o Créditos remanentes en el Fideicomiso una vez realizado todo lo anterior serán transferidos al Originador.

**7.07. Eventos de amortización anticipada de los Títulos.** Los eventos de amortización anticipada ("Eventos de Amortización Anticipada") serán los que se indican a continuación. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Anticipada, la asamblea de tenedores podrá aprobar la amortización anticipada de los Títulos, en cuyo caso el Agente de Manejo deberá proceder a la amortización anticipada de los mismos.

Para que el Agente de Manejo proceda a la amortización anticipada de los Títulos, deberá recibir instrucciones expresas de la asamblea de tenedores, a través del Representante de los Tenedores de los Títulos.

Serán Eventos de Amortización Anticipada de los Títulos:

- (i) En caso de que la asamblea de tenedores considere que (a) se presentó un retraso o incumplimiento del Agente de Manejo o del Determinador del Aforo en la entrega de sus respectivos reportes e instrucciones, si dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Agente de Manejo notifique al Determinador del Aforo o al Originador, según se trate, respecto de dicho retraso, o (b) el incumplimiento por parte del Agente de Manejo de cualquiera de las obligaciones de hacer de acuerdo con el Contrato de Fiducia;
- (ii) En el caso de que cualquier persona distinta del Originador y respecto del Originador, solicite la iniciación de un proceso de reorganización empresarial, concurso de acreedores o liquidación y este sea aceptado por la autoridad competente;
- (iii) El incumplimiento por parte del Originador a cualquiera de sus obligaciones relevantes establecidas en los Documentos de la Operación si dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Agente de Manejo notifique al Originador, respecto de dicho incumplimiento;
- (iv) El incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Títulos a más tardar tres (3) Días Hábiles siguientes después de cualquier Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como el incumplimiento con el pago del capital de los Títulos en la Fecha de Pago de Capital; el Agente de Manejo deberá informar al Representante de los Tenedores de los Títulos a más tardar al día hábil siguiente al incumplimiento que se presentó un incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Títulos después de cualquier Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como el incumplimiento con el pago del capital de los Títulos en la Fecha de Pago de Capital.
- (v) La terminación anticipada del Contrato de Fiducia;



- (vi) En caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato del Determinador del Aforo o del Contrato de Administración de Cartera, según sea el caso, y al término de un plazo de ciento veinte (120) días a partir de dicha notificación, no se hubiere designado a un Determinador del Aforo sustituto o a un Administrador de la Cartera sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Determinador del Aforo sustituto o Administrador de la Cartera sustituto, según corresponda, conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;
- (vii) En caso de que el Agente de Manejo venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fiducia;
- (viii) En caso que el Originador inicie de manera voluntaria un proceso de reorganización empresarial, concurso de acreedores o liquidación;
- (ix) En caso que cualquier autoridad competente embargue, expropie o de cualquier otra forma tome el control de todos o una parte importante de los bienes del Originador, que le impida continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción tenga un efecto significativo adverso e importante en la capacidad del Originador o del Agente de Manejo de cumplir con sus obligaciones derivada de la Emisión;
- (x) En caso de que el Originador inicie acciones para desconocer la validez de los Documentos de la Operación, o que cualquiera de los Documentos de la Operación deje de estar en pleno vigor o efecto por cualquier razón;
- (xi) En el caso de que el Originador incumpla con su obligación de endosar y entregar las Facturas y notificar al Deudor en los términos establecidos en el presente Contrato de Fiducia, o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dichos endosos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en este Contrato de Fiducia y la legislación aplicable, salvo que este evento sea subsanado dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se entregue la notificación al Originador por parte del Agente de Manejo;
- (xii) En caso de que en cualquier periodo de diez (10) Días Hábiles consecutivos, no se cumpla con el Aforo Requerido, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses correspondiente, mediante incrementos automáticos o mediante la aportación por parte del Originador de cantidades en efectivo adicionales al Fideicomiso en los términos establecidos en la cláusula 7.02;
- (xiii) A partir de la fecha en que la Agencia Calificadora reduzca la calificación del Título a un nivel inferior al grado de inversión;
- (xiv) En caso de que el Contrato de Administración de Cartera o el Contrato del Determinador del Aforo fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos para sustituirlos, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos;

- (xv) Si en cualquier Fecha de Reporte Mensual el Determinador del Aforo reporta que la Razón de Incumplimiento Promedio en la Última Fecha de Corte es superior a seis por ciento (6%);
- (xvi) Si en cualquier Fecha de Reporte Mensual el Determinador del Aforo reporta que el promedio de la Razón de Dilución de los Últimos tres (3) Periodos de Cálculo es superior a once por ciento (11%);
- (xvii) Si el Originador dispone de las sumas de dinero provenientes de Pagos que por error hubieran sido efectuados por Clientes en cuantas del Originador y no del Fideicomiso o si no transfiere dichas sumas a la Cuenta de Ingresos a más tardar dentro de los dos (2) Días Hábiles siguiente a la fecha de su recepción por parte del Originador;
- (xviii) En el evento en que, a criterio del Representante de los Tenedores de los Títulos, se presenten discrepancias graves y materiales en la información reportada por el Originador en las Listas Diarias respecto de aquella información encontrada y verificada en desarrollo de cualquiera de los mecanismos de Auditoría y control operacional a errores y fraudes en la transferencia del Activo Subyacente previstos en el presente Contrato de Fiducia.
- (xix) La existencia de una deficiencia en la Reserva de Rendimiento que no haya sido subsanada en los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha que ocurrió dicha deficiencia.
- (xx) En caso de que en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible, por autoridad judicial competente a través de una sentencia de última instancia.

**7.08. Cálculo en Pesos.** Todos los cálculos que deban hacerse bajo la presente Emisión (incluyendo el cálculo del Aforo y de la Restitución de Aportes) se harán en Pesos, en los términos arriba indicados.

**7.09. Inclusión del IVA.** Para efectos de todos los cálculos que deban hacerse, se tomará en cuenta el IVA de los Créditos, si lo hubiere (en el entendido que el Originador mantendrá en todo caso las obligaciones de pago de IVA que correspondan, independientemente de los pagos que reciba del Agente de Manejo por Restitución de Aportes).

**7.10. Reportes del Determinador del Aforo.** Todas las determinaciones e instrucciones que debe efectuar el Determinador del Aforo serán informadas al Agente de Manejo y al Originador y, cuando corresponda, al Representante de los Tenedores de Títulos mediante la entrega de los Reportes del Determinador del Aforo. Para los efectos de este Contrato de Fiducia, los reportes del Determinador del Aforo serán enviados electrónicamente en los términos establecidos en el Manual Operativo antes de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en la hora local colombiana del Día Hábil siguiente a la fecha a la que corresponda la determinación correspondiente. La información así transmitida será válida y vinculante para las partes del presente Contrato y la recepción tendrá lugar cuando el mensaje ingrese al sistema de información del destinatario. Será responsabilidad de los destinatarios la de requerir al Determinador del Aforo si los Reportes del Determinador del Aforo no ingresaron a sus sistemas de información dentro del plazo acordado en este Contrato de Fiducia. Si transcurrida una (1) hora después de vencido el plazo que tiene el Determinador del Aforo para enviar los Reportes del Determinador del Aforo sin que Originador o el

Agente de Manejo se hayan pronunciado para requerir su envío, se presumirá para todos los efectos de este Contrato de Fiducia que el Determinador del Aforo envió en tiempo los Reportes del Determinador del Aforo.

### **C**láusula 8. MANUAL OPERATIVO

Las partes del presente Contrato se obligan a observar y cumplir el Manual Operativo que se adjunta como Anexo D de este Contrato de Fiducia y que contiene aspectos operativos relacionados, entre otros, con (i) las auditorías que, bajo el presente Contrato y el Contrato de Administración de la Cartera, el Agente de Manejo puede efectuar sobre las Facturas, las Garantías y demás documentos de los Créditos, (ii) la forma en que el Administrador de la Cartera deberá cumplir con la custodia física de las Facturas, la Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos, (iii) la forma en que deberá llevarse a cabo la integración de los sistemas operativos de Finacity, Coltejer y la Fiduciaria para la transmisión de datos, (iv) los requisitos detallados para los archivos que serán objeto de transmisión, y (v) los demás aspectos relevantes desde el punto de vista operativo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo los Documentos de la Operación.

### **C**láusula 9. DEL ORIGINADOR

**9.01.** Declaraciones del Originador. El Originador declara y certifica:

- (i) Que existe de acuerdo con la ley y actualmente ejerce su objeto social y que tiene su domicilio principal en la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia.
- (ii) Que no se encuentran en situación de insolvencia, liquidación forzosa administrativa, concordato o quiebra, acuerdos de reestructuración (ley 550 de 1999 y la ley 1116 de 2006), y que la celebración del presente Contrato no propicia o aumenta su estado de insolvencia, ni produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer sus obligaciones contraídas con terceros con anterioridad a la celebración del presente Contrato y que posee bienes suficientes para satisfacer las obligaciones frente a terceros existentes al momento del perfeccionamiento del presente Contrato.
- (iii) Que tiene la capacidad jurídica y está facultada para suscribir el presente Contrato y llevar a cabo el proceso de titularización de cartera descrito en este Contrato y que ha obtenido todas las autorizaciones y aprobaciones necesarias, tanto gubernamentales, como societarias y contractuales, para el válido otorgamiento de este Contrato y de los compromisos asumidos en el mismo.
- (iv) Que no existe ninguna limitación, restricción o procedimiento legal, estatutario, contractual, o de ninguna otra naturaleza, en adición a los estipulados en el presente Contrato para transferir los Créditos y que los mismos serán transferidos al Fideicomiso libres de cualquier Gravamen que pudiera afectar la Emisión.
- (v) Que la celebración y la ejecución del presente Contrato no viola ninguna disposición legal, estatutaria, contractual, ni de ninguna otra naturaleza que recaiga sobre el Originador.
- (vi) Que quien suscribe el presente Contrato en nombre y en representación del Originador tiene la capacidad para hacerlo y cuenta con todas y cada una de

las autorizaciones necesarias de carácter legal, estatutario y contractual para suscribir el presente Contrato en nombre y por cuenta del Originador, obligándola en todos y cada uno de los términos aquí estipulados.

**9.02. Derechos del Originador.** Sin perjuicio de todos aquellos previstos en otros apartes del este Contrato, el Originador tendrá los siguientes Derechos:

- (i) Recibir la Contraprestación y la Restitución de Aportes.
- (ii) Exigir al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo el cumplimiento de los términos pactados en el presente Contrato.
- (iii) Exigir al Agente de Manejo la presentación de los Reportes del Agente de Manejo y las rendiciones de cuentas en los términos y condiciones pactadas en el presente Contrato.
- (iv) Exigir al Determinador del Aforo la presentación de los Reportes del Determinador del Aforo en los términos y condiciones pactadas en el presente Contrato.
- (v) Exigir al Agente de Manejo que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del Fideicomiso.
- (vi) Inspeccionar la contabilidad de la Fiduciaria en cuanto se relacione con el Fideicomiso.

Impartir a la Fiduciaria las demás instrucciones pertinentes para la ejecución del Contrato de Fiducia, con sujeción a lo dispuesto en el Contrato de Fiducia, en el Prospecto de Información, y en los demás documentos jurídicos relativos a la titularización.

**9.03. Obligaciones del Originador.** Sin perjuicio de todas aquellas previstas en otros apartes de este Contrato, el Originador tendrá las siguientes obligaciones:

- (i) Impartir a la Fiduciaria las instrucciones del caso para la Emisión y con sujeción a lo establecido en el Prospecto.
- (ii) Cumplir en todos los aspectos relevantes con la legislación aplicable, así como con el pago de las obligaciones fiscales incluyendo aquellas relacionadas con el IVA relacionado con los Créditos y la entrega de constancias y documentos que acrediten dichos pagos y con cualquier obligación a su cargo establecida en el presente Contrato.
- (iii) Endosar debidamente las Facturas y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que se requiera para defender dichos endosos, así como colaborar con el Agente de Manejo para procurar el recaudo de los Créditos transferidos y ejecutar las Garantías en caso de incumplimiento de sus respectivas obligaciones de pago, de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración de Cartera.
- (iv) Llevar a cabo un plan de información general a Clientes acerca de la afectación del Activo Subyacente a esta Emisión en los términos del numeral 4.08 de la Cláusula 4 de este Contrato.

- (v) Actuar como depositario del Fideicomiso respecto a todos los Pagos provenientes de Créditos que por error reciba directamente de los Clientes y depositar dichos Pagos en la Cuenta de Ingresos en los términos pactados en este Contrato.
- (vi) Mantener actualizada la información requerida por la Fiduciaria en cumplimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación de Terrorismo "SARLAFT" de acuerdo a lo establecido por el Capítulo Undécimo del Título Primero de la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera) y sus posteriores modificaciones o adiciones. Para tal efecto, el Originador entregará a la Fiduciaria, por lo menos una vez al año, la siguiente información:
  - (a) formulario de actualización de información, suministrado por la Fiduciaria,
  - (b) registro de la firma y huella dactilar del representante legal y de las personas autorizadas con firma registrada, de ser necesario, (c) fotocopia del documento de identificación del representante legal y de las personas autorizadas con firma registrada, de ser necesario, (d) autorización para consulta y reporte de Centrales de Riesgo, y (e) documento que acredite la existencia y representación legal.
- (vii) Mantener actualizada la información que sea requerida por la Superintendencia Financiera de Colombia o por otra autoridad competente;
- (viii) Para efectos de lo previsto en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) en materia de administración de riesgo crediticio, el Originador acepta con la firma del presente Contrato de Fiducia que la Fiduciaria no deberá aplicar elementos de gestión y medición de riesgo crediticio respecto del Fideicomiso por lo cual en caso de que quiera tenerlos deberá hacerlo él mismo.
- (ix) Proporcionar al Agente de Manejo, al Determinador del Aforo y al Representante de los Tenedores, la información que estos razonablemente le requieran que resulte necesaria o conveniente a efecto de permitir al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo, cotejar la información respecto del cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.
- (x) Suministrar al Determinador del Aforo y al Agente de Manejo toda la información que requieran para el desarrollo del presente Contrato, la cual en todo momento debe estar ajustada a la realidad, obedeciendo sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
- (xi) Informar por escrito al Agente de Manejo y a la Agencia Calificadora la ocurrencia de aquellos eventos que puedan llegar a ocasionar un incumplimiento en cualquiera de las obligaciones a su cargo nacidas de este Contrato, en especial y sin limitarse a: (a) entrar en causal de disolución; (b) iniciación de procesos ejecutivos en su contra; y (c) iniciación de un proceso de reorganización o de liquidación judicial de los que trata la ley 1116 de 2006.
- (xii) Dar aviso de inmediato al Agente de Manejo de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento, que pueda afectar la posesión quieta y pacífica de los Créditos, entre otras y sin limitarse a: (a) medidas administrativas, cautelares o precautelares de cualquier orden que afecten de manera significativa su funcionamiento; (b) decisión en firme en contra del Originador derivada de autoridad jurisdiccional o autoridad administrativa competente que surta o pueda surtir cualquier tipo de efectos negativos sobre los Créditos; (c)

decisiones, debidamente ejecutoriadas, proferidas por terceros que puedan afectar la titularidad y existencia de los Créditos.

- (xiii) Entregar los recursos para la defensa de los intereses del Fideicomiso, en caso de que los existentes en el mismo no fueren suficientes para tal fin.
- (xiv) Certificar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal del Originador, la categorización de los Créditos que han sido transferidos al Fideicomiso. Esta certificación se deberá efectuar con una periodicidad mensual, los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.
- (xv) Configurar planes y equipos para atender contingencias de los sistemas de cómputo. Cada ubicación debe contar con respaldos y pruebas contra fallos integrados en el sistema. El plan de recuperación y continuación de operación debe identificar el proceso y subsecuentemente el procedimiento de recuperación con el propósito de mantener bajo control cualquier situación para proporcionar un nivel de servicio aceptable y restaurar la operación normal. En todo caso, el Originador se compromete a implementar planes y equipos para atender contingencias de los sistemas de cómputo de modo tal que le permitan seguir operando en caso de presentarse un siniestro que afecte la operación normal de la Titularización. El cumplimiento de esta obligación será verificado por el Determinador del Aforo.
- (xvi) Asumir directamente cualquier responsabilidad contractual o extracontractual derivada de la ejecución del presente Contrato y de su actividad comercial y, en particular, atender las reclamaciones derivadas de la mercancía producida, vendida y entregada y asumir la responsabilidad que de las mismas pudiera derivarse.

Proveer los recursos y los medios, para contar con la capacidad técnica y administrativa para la custodia de las Facturas así como las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos en condiciones de seguridad, calidad y ambientales que impidan que los documentos se deterioren o extravíen

**9.04. Indemnidad.** Las partes se mantendrán recíprocamente indemnes y a sus Personas relacionadas, como también a cada uno de sus respectivos ejecutivos, directores, agentes, empleados y personas controladoras (la "Parte Indemnizada"), respecto de cualquier pérdida, daño o perjuicio (incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos razonables de abogados) que, en forma conjunta o solidaria, pueda sufrir o ejercitarse o concederse en contra de cualquier Parte Indemnizada, en cada caso como resultado o en relación con cualquier investigación, litigio o proceso o la preparación de cualquier defensa en tal sentido, que sea resultado o guarde relación con la prestación de los servicios previstos en este Contrato de Fiducia, excepto en la medida en que mediante una sentencia final e inapelable emitida por un tribunal competente se declare que dicha reclamación, daño, pérdida, pasivo o gasto se ha producido por culpa de la Parte Indemnizada.

Igualmente, las partes recíprocamente se liberan de responsabilidad por cualquier clase de daño, pérdida o perjuicio que en definitiva les pueda afectar, salvo que se pruebe que dichos perjuicios fueron directamente imputables a culpa de la Parte Indemnizada.

Las partes comunicarán a las otras partes cualquier acción, reclamo o procedimiento escrito que pueda dar origen a una indemnización, conforme a los términos antes expresados.

## Cláusula 10. DEL AGENTE DE MANEJO

**10.01. Declaraciones del Agente de Manejo.** El Agente de Manejo declara y certifica:

- (i) Que tiene por objeto social la celebración o realización de los negocios fiduciarios previstos en el Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que se le adicionen o reformen, y la celebración de todo negocio que le sea permitido realizar a las sociedades fiduciarias.
- (ii) Que está facultada para celebrar negocios fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes con sujeción a las condiciones y términos de la Ley y del presente Contrato.
- (iii) Que está facultada, sujeta a la autorización previa de la Superintendencia Financiera, para crear, emitir y colocar títulos, y en particular los Títulos de que trata éste Contrato en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- (iv) Que tiene la capacidad jurídica para obrar y suscribir este Contrato como Agente de Manejo en el proceso de titularización de cartera de que trata este Contrato.
- (v) Que cuenta con la experiencia y capacidad técnica y administrativa necesaria para la ejecución de las actividades que son el objeto del presente Contrato de Fiducia.
- (vi) Que quien suscribe el presente Contrato en nombre y en representación del Agente de Manejo tiene la capacidad para hacerlo y cuenta con todas y cada una de las autorizaciones necesarias de carácter legal, estatutario y contractual para suscribir el presente Contrato en nombre y por cuenta del Agente de Manejo, obligándolo en todos y cada uno de los términos aquí estipulados.

**10.02. Derechos y Facultades del Agente de Manejo.** El Agente de Manejo tendrá los siguientes derechos y facultades, sin perjuicio de aquellos otros previstos en otros apartes de este Contrato:

- (i) Recibir el pago de la comisión fiduciaria en los términos de la Cláusula 13 del presente Contrato de Fiducia.
- (ii) Ejercer las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fideicomiso, y atender los gastos en los cuales deba incurrir el Agente de Manejo para ejercer la facultad aquí dispuesta serán debitados como Gastos de Mantenimiento de la Emisión.
- (iii) Contratar con las terceras personas que el Agente de Manejo determine y con cargo a los recursos del Fideicomiso, la prestación de los servicios que estén orientados a la conservación y protección del Fideicomiso en el evento en que éste esté en riesgo y previa aprobación del Originador.
- (iv) Como administrador de las cuentas y subcuentas del Fideicomiso, el Agente de Manejo se encuentra autorizado para efectuar todos los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Contrato.

10.03. Obligaciones del Agente de Manejo. Sin perjuicio de todas aquellas previstas en otros apartes de este Contrato, el Agente de Manejo tendrá las siguientes obligaciones:

- (i) Solicitar al Originador y al Determinador del Aforo o a quien corresponda, las instrucciones y los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- (ii) Celebrar como vocera del Fideicomiso, los Documentos de la Operación.
- (iii) Elaborar y proporcionar al Originador, al Representante de los Tenedores y a la Agencia Calificadora los Reportes del Agente de Manejo en los términos que sean aplicables conforme al presente Contrato.
- (iv) Abrir, mantener y administrar las cuentas y subcuentas del Fideicomiso en los términos de este Contrato.
- (v) Proporcionar al Representante de los Tenedores, la información que éste le requiera en relación con la Emisión y que resulte necesaria o conveniente a efecto de permitirle cumplir con sus obligaciones en los términos del presente Contrato de Fiducia.
- (vi) Notificar al Representante de los Tenedores, al Originador, a la Agencia Calificadora y al Determinador del Aforo, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado algún Evento de Amortización Anticipada, algún incumplimiento bajo los Documentos de la Operación o algún o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Títulos o el funcionamiento normal del Fideicomiso.
- (vii) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Contrato de Fiducia.
- (viii) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del Fideicomiso y proteger los derechos de los Tenedores.
- (ix) Aplicar los Bienes Fideicomitidos conforme a lo que se establece en el presente Contrato de Fiducia.
- (x) Preparar todos los informes que deban rendirse a autoridades gubernamentales, al Originador, al Representante de los Tenedores de Títulos y a terceros, de conformidad con las normas vigentes.
- (xi) Seguir las instrucciones que el Determinador del Aforo le imparta en relación con las determinaciones del Aforo y la Restitución de Aportes y, las demás determinaciones que le corresponda efectuar al Determinador del Aforo bajo este Contrato.
- (xii) Mantener, con cargo a los recursos del Fideicomiso, las Reservas Requeridas, en dinero en efectivo o en Créditos, de conformidad con el presente Contrato.
- (xiii) La Fiduciaria actuando en su calidad de vocera de éste, debe:
  - (a) Mantener y administrar los recursos que ingresen al Fideicomiso y cumplir las instrucciones impartidas por el Determinador del Aforo a



efectos de transferir recursos a los respectivos fondos y para constituir las Reservas Requeridas;

- (b) Realizar, con cargo a los recursos del Fideicomiso, los pagos bajo el presente Contrato de Fiducia;
  - (c) Realizar, con cargo a los recursos del Fideicomiso, las inversiones permitidas de conformidad con el presente Contrato de Fiducia.
  - (d) Realizar todas las actividades necesarias o convenientes para lograr el cumplimiento de las actividades relacionadas anteriormente, de conformidad con este Contrato de Fiducia; y
  - (e) Cumplir con la actualización del RNVE, en los términos de los artículos 5.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010
  - (f) Ejercer la administración y vocería del Fideicomiso, mantener éste y los recursos separados de sus propios activos y otros negocios fiduciarios.
- (xiv) La Fiduciaria tendrá que rendir las siguientes cuentas al Originador:
- (a) Los Reportes del Agente de Manejo. Presentar los Informes del Agente de Manejo en los términos indicados en este Contrato de Fiducia.
  - (b) Rendición de cuentas semestral. La Fiduciaria presentará semestralmente al Originador un escrito de rendición de cuentas, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada semestre calendario. Dicha rendición de cuentas incluirá un informe en el que se detallen y expliquen las actividades desarrolladas por la Fiduciaria durante el semestre anterior tendientes al cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso, así como los montos pagados como comisión fiduciaria.
  - (c) Informe Anual. Al comienzo de cada año calendario, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Fiduciaria enviará al Originador un reporte anual con un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Fiduciaria como vocera del Fideicomiso durante el año anterior.
  - (d) Rendición de cuentas al Término del Fideicomiso.
    - (A) La Fiduciaria dispondrá de un término de quince (15) días calendario contados desde la fecha de terminación del presente Contrato de Fiducia, o desde la fecha en que tenga lugar la terminación anticipada del mismo, según sea el caso, para presentar al Originador un balance del Fideicomiso con corte a la fecha de liquidación del mismo.
    - (B) El Originador dispondrá de un término de dos (2) meses calendario contado a partir de la fecha de recibo del balance, para aprobarlo o hacer las glosas que correspondan. Vencido el término anterior sin que el Originador presente sus observaciones al balance presentado, se entenderá que las cuentas de la Fiduciaria han sido aprobadas y ésta quedará liberada de responsabilidad respecto de ellas, sin perjuicio de la obligación de indemnizar al Originador que surja con motivo del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del

presente Contrato de Fiducia, debidamente declarado por un juez competente.

- (C) De presentarse observaciones a los balances y cuentas presentadas por la Fiduciaria dentro del término indicado en el numeral anterior, la Fiduciaria dispondrá de un término diez (10) días hábiles para sustentar sus cuentas o hacer las correcciones que sean del caso. En caso de persistir las diferencias, se tendrán por aprobadas las cuentas en cuanto a los puntos no discutidos por el Originador y respecto de lo restante se dará aplicación a lo dispuesto para la resolución de conflictos bajo este Contrato de Fiducia.
- (e) Derechos de los Tenedores en relación con la rendición de cuentas e informes de la Fiduciaria: Los Tenedores, a través de su Representante Legal, tendrán acceso a las anteriores rendiciones e informes en los mismos términos y condiciones que el Originador. La Fiduciaria tomará las medidas tendientes a permitir el acceso de los Tenedores en los términos antes acordados.
- (xv) Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del Fideicomiso.
- (xvi) Propender por el manejo seguro y eficiente de los recursos que ingresen al Fideicomiso como producto de la colocación de los Títulos y de los procedentes flujos generados por los Bienes Fideicomitidos.
- (xvii) Respecto de los compromisos adquiridos por el Determinado del Aforo, el Agente de Manejo tendrá las siguientes obligaciones:
- (a) Exigir al Determinador del Aforo la preparación y envío de los Reportes del Determinador del Aforo, de acuerdo con lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Determinador del Aforo.
- (b) Exigir al Determinador del Aforo el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por éste en virtud de este Contrato y del Contrato del Determinador del Aforo, en especial lo correspondiente a las determinaciones que a dicho Determinador del Aforo le corresponde llevar a cabo de acuerdo con lo previsto en este Contrato.
- (xviii) Respecto de los compromisos adquiridos por el Originador, el Agente de Manejo tendrá las siguientes obligaciones:
- (a) Verificar que el Originador endose debidamente las Facturas al Fideicomiso, conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- (b) Exigir que el Originador cumpla con su obligación de defender los endosos efectuados al Fideicomiso, así como exigir la colaboración por parte de dicho Originador para demandar los Créditos cuyos pagos resulten incumplidos.
- (c) Exigir al Originador el suministro de la información que el Agente de Manejo razonablemente requiera que resulte necesaria o conveniente a efecto de permitir al Agente de Manejo cotejar la información respecto del cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

- (d) En general, exigir que el Originador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente contrato así como las derivadas del Contrato de Administración de la Cartera.
- (e) Cumplir con la actualización del RNVE, en los términos de los artículos 5.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.
- (xix) Velar porque la contabilidad del Fideicomiso se lleve de acuerdo con los principios señalados en la Ley.
- (xx) Cumplir todas las normas establecidas para la prevención y control de lavado de activos, reguladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, según haya sido modificada.
- (xxi) Cumplir con las obligaciones derivadas de su calidad de vocera del Fideicomiso en relación con el mercado de valores, incluyendo aquellas de revelación de información al público previstas en el Decreto 2555 de 2010.
- (xxii) Las demás obligaciones necesarias para efectos de permitir el ejercicio de los derechos del Originador establecidos en el presente Contrato de Fiducia.
- (xxiii) Configurar planes y equipos para atender contingencias de los sistemas de cómputo. Cada ubicación debe contar con respaldos y pruebas contra fallos integrados en el sistema. El plan de recuperación y continuación de operación debe identificar el proceso y subsecuentemente el procedimiento de recuperación con el propósito de mantener bajo control cualquier situación para proporcionar un nivel de servicio aceptable y restaurar la operación normal. En todo caso, el Agente de Manejo se compromete a implementar planes y equipos para atender contingencias de los sistemas de cómputo de modo tal que le permitan seguir operando en caso de presentarse un siniestro que afecte la operación normal de la Titularización. El cumplimiento de esta obligación será verificado por el Determinador del Aforo.

**10.04. Responsabilidades de la Fiduciaria.** A la Fiduciaria le será exigible una conducta que corresponda a la buena fe, lealtad y diligencia con la que obran quienes son profesionales en la gestión de negocios fiduciarios. Debido a su experiencia en negocios de esta naturaleza, la Fiduciaria será responsable hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato de Fiducia.

En el evento en que las obligaciones y facultades de la Fiduciaria no sean claras, ni se puedan interpretar bajo los parámetros de interpretación legal, o el Contrato de Fiducia no las establezca, la Fiduciaria podrá solicitar instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del Artículo 1234 del Código de Comercio.

En ningún caso la Fiduciaria podrá ser considerada responsable por actuar conforme a las instrucciones recibidas o por omisiones derivadas de la falta de recepción de instrucciones del Originador.

Las Partes de este Contrato de Fiducia entienden que la Fiduciaria por ningún motivo relacionado con este Contrato de Fiducia tendrá que aportar recursos propios para su ejecución o terminación.

Finalmente, las partes del presente Contrato de Fiducia entienden que:

- (i) La Fiduciaria no adquiere bajo el Contrato de Fiducia obligación alguna de tipo discrecional para el ejercicio de sus funciones como administrador del Fideicomiso;
- (ii) La Fiduciaria no adquiere bajo el Contrato de Fiducia funciones de asesoría o consejería;
- (iii) Las obligaciones de prudencia y diligencia con que debe actuar la Fiduciaria son las pactadas expresamente en el presente Contrato entendiéndose que de la Fiduciaria no se pide ni se exige ninguna otra actividad diferente a lo pactado en el presente Contrato de Fiducia;
- (iv) La Fiduciaria no adquiere obligaciones distintas a las que expresamente se estipulen en el presente Contrato.

#### 10.05 Realización de Auditorías por parte del Agente de Manejo al Originador.

El Agente de Manejo llevará a cabo Auditorías al estado de la Cartera, las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos. Estas Auditorías se llevarán a cabo en la forma indicada en este Contrato. Las Auditorías se llevarán a cabo en las instalaciones del Administrador de la Cartera, en horas de oficina, para lo cual el Originador brindará acceso a sus oficinas y total cooperación al Agente de Manejo.

En el evento en que el Representante de los Tenedores de los Títulos determinen que se presentan discrepancias graves y materiales en la información reportada por el Originador en las Listas Diarias respecto de aquella información encontrada y verificada en las Auditorías a los Créditos, las Facturas, las Garantías y los documentos relacionados con los Créditos, llevadas a cabo por el Agente de Manejo, se configurará un Evento de Amortización Anticipada, en los términos definidos en este Contrato de Fiducia.

En caso de sustitución del Originador como Administrador de la Cartera, el Originador estará obligado a entregar las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos al nuevo administrador de la cartera de que se trate.

### **Cláusula 11. DEL DETERMINADOR DEL AFORO**

**11.01. Declaraciones del Determinador del Aforo.** El Determinador del Aforo declara y certifica:

- (i) Que existe y ejerce su objeto social de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, y que tiene su oficina principal en 281 Tresser Blvd, 11th FL, Stamford, CT 06901.
- (ii) Que tiene la capacidad jurídica y está facultada para suscribir el presente Contrato y que ha obtenido todas las autorizaciones y aprobaciones necesarias, tanto gubernamentales, como societarias y contractuales, de requerirse, para el válido otorgamiento de este Contrato y de los compromisos asumidos en el mismo.
- (iii) Que cuenta con la experiencia suficiente en la estructuración de titularizaciones de carteras comerciales y está en capacidad y cuenta con los recursos

humanos y técnicos suficientes y la experiencia para servir como Determinador del Aforo y cumplir las obligaciones que en tal virtud se le imponen.

- (iv) Que conoce todos los documentos y contratos que componen la Emisión y, particularmente, conoce el Prospecto, el Contrato del Determinador del Aforo y el Contrato de Administración de la Cartera.

**11.02. Derechos y Facultades del Determinador del Aforo.** El Determinador del Aforo tendrá los Derechos y Facultades que se conceden por virtud del Prospecto y los Documentos de la Emisión.

**11.03. Obligaciones del Determinador del Aforo.** Sin perjuicio de todas aquellas previstas en otros apartes del este Contrato, en el Contrato del Determinador del Aforo y en los Demás Documentos de la Operación, el Determinador del Aforo tendrá las siguientes obligaciones:

- (i) Suscribir el Contrato del Determinador del Aforo.
- (ii) El Determinador del Aforo se obliga a preparar y enviar al Agente de Manejo y al Originador los Reportes del Determinador del Aforo de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato y en el Contrato del Determinador del Aforo.
- (iii) Efectuar las determinaciones que le corresponde llevar a cabo e impartir las instrucciones que de las determinaciones efectuadas se derivan, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.
- (iv) Contar con respaldos para apoyar la operación en caso de que se presenten fallas en los sistemas de cómputo.
- (v) Determinar las Facturas para efectos de las Auditorías mensuales, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.
- (vi) Configurar planes y equipos para atender contingencias de los sistemas de cómputo. Cada ubicación debe contar con respaldos y pruebas contra fallos integrados en el sistema. El plan de recuperación y continuación de operación debe identificar el proceso y subsecuentemente el procedimiento de recuperación con el propósito de mantener bajo control cualquier situación para proporcionar un nivel de servicio aceptable y restaurar la operación normal. En todo caso, el Determinador del Aforo se compromete a implementar planes y equipos para atender contingencias de los sistemas de cómputo de modo tal que le permitan seguir operando en caso de presentarse un siniestro que afecte la operación normal de la Titularización.

## **Cláusula 12. COMITÉ FIDUCIARIO**

Para la adecuada administración del Fideicomiso mediante la adopción de decisiones o la entrega de instrucciones, las partes crean e integran un Comité Fiduciario que será el órgano de administración del Fideicomiso, y el encargado de cumplir las funciones detalladas en este Contrato de Fiducia. El Comité Fiduciario cual estará integrado y funcionará tal y como se prevé a continuación:

- (i) Integración del Comité Fiduciario: El Comité Fiduciario, durante la vigencia del presente Contrato, estará compuesto por cuatro (4) miembros, así: Un representante del Originador, un representante del Determinador del Aforo, un

representante del Representante Legal de Tenedores de Títulos y un representante del Agente de Manejo.

- (ii) Reuniones y quórum decisorio: El Comité Fiduciario se reunirá por convocatoria de cualquiera de sus miembros efectuada por escrito, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la correspondiente reunión, cuando sea necesario que este órgano tome decisiones o imparta instrucciones al Agente de Manejo. Habrá quórum deliberatorio cuando en la reunión se encuentren presentes la totalidad de dichos miembros. Las decisiones del Comité Fiduciario deberán ser tomadas con el voto afirmativo de por lo menos tres (3) de sus miembros, dentro de los cuales siempre se deberá encontrar el Representante Legal de Tenedores de Títulos, teniendo en cuenta que en todo caso, el Agente de Manejo tendrá voz pero no voto.
- (iii) Decisiones: Las decisiones del Comité Fiduciario constarán en actas debidamente suscritas por el presidente y secretario que los miembros del Comité Fiduciario hayan designado para la correspondiente reunión. Las decisiones del Comité Fiduciario serán de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los límites del presente Contrato.
- (iv) Funciones: Es función del Comité Fiduciario decidir acerca de todos aquellos aspectos del Contrato de Fiducia o derivados de su ejecución cuya decisión no se haya otorgado a alguna de las partes dentro del presente Contrato, al Determinador del Aforo, o al Representante Legal de Tenedores de Títulos, todo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Así mismo, le corresponde al Comité Fiduciario, y durante la vigencia del presente Contrato, llevar un continuo seguimiento al desempeño de las funciones del Originador y del Determinador del Aforo.

### Cláusula 13. REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA

13.01 Remuneración de la Fiduciaria. La Fiduciaria, en ejercicio de su gestión bajo el presente Contrato, devengará las siguientes comisiones:

- (i) Por la estructuración del proceso y el acompañamiento en esta etapa, la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) que se causará y pagará así: el cincuenta por ciento (50%) al inicio del proceso de estructuración y el saldo del cincuenta por ciento (50%) se causará y pagará al momento en que se coloque parcial o totalmente la Emisión.
- (ii) Por las labores de administración del Fideicomiso, una suma mensual equivalente a doce (12) salarios mínimos mensuales legales. Esta suma se causará y pagará a partir de la fecha de firma del Contrato de Fiducia y hasta su liquidación.  
  
La anterior comisión incluye la realización de hasta veinte (20) giros mensuales, a través de traslado electrónico de recursos. Una comisión por giro adicional vía ACH, de quince mil pesos (\$15.000). Dentro de estos giros no se incluye la transferencia al Originador por Restitución de Aportes.
- (iii) Por la realización de las revisiones de facturas, previstas como Auditorías, se cobrará una comisión de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) por cada mil (1000) facturas objeto de la auditoría y proporcionalmente por fracción.

Este costo incluirá los gastos correspondientes a labores de revisión de Facturas administradas por Coltejer, previstas como Auditorías, según lo establecido en este Contrato con periodicidad mensual y semestral. Las Auditorías mensuales (correspondiente a una muestra del treinta y cinco (35%) de las Facturas) que deban realizarse en los meses de febrero, abril, junio, septiembre, noviembre de cada año, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor descrito en el primer párrafo de éste numeral, siempre y cuando, como consecuencia de las mismas no se haga necesario la realización de la auditoría sobre el cien por ciento (100%) de las Facturas. Si éste último fuese el caso, sobre el sesenta y cinco por ciento (65%) restante de las facturas se aplicará la tarifa indicada en el primer párrafo de éste numeral.

Parágrafo: Estos costos incluyen los gastos de traslado y alojamiento del personal que se requiera para la realización de las auditorías.

- (iv) Por la inversión de los recursos en las carteras colectivas, se cobrará el gasto del fondo en los términos del respectivo reglamento.
- (v) Todos los gastos y costos en los cuales se incurra para el desarrollo de las gestiones previstas en la oferta pública presentada, incluyendo los bancarios, los costos de Revisoría Fiscal por el dictamen del Fideicomiso cuando sea necesario, el impuesto a las transacciones financieras, desplazamientos, gastos de viaje, papelería, entre otros, serán atendidos con los recursos existentes en el Fideicomiso y, cuando corresponda, previa aprobación del Originador. En el evento que los mismos sean insuficientes, deberán ser aportados por el Originador.
- (vi) Cualquier gestión adicional no definida en los contratos será cobrada de manera independiente, previo acuerdo entre las Partes. Si no llegara a haber acuerdo, estas gestiones no se realizarán.
- (vii) Las comisiones fiduciarias estarán gravadas con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad vigente, el cual no se incluye en los valores relacionados.
- (viii) Los valores expresados en pesos y/o sumas fijas serán ajustados a partir del 1 de enero de cada año, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior."

13.02. Fuente de la remuneración. La remuneración de la Fiduciaria constituye un gasto a Gasto de Mantenimiento de la Emisión.

13.03. Cuantía. Para efectos fiscales, este Contrato de Fiducia es de cuantía indeterminada y su valor se determinará, de conformidad con lo previsto en las normas legales aplicables, de la suma de las comisiones que lleguen a causarse a favor de la Fiduciaria durante su vigencia.

#### **Cláusula 14. IRREVOCABILIDAD, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA**

14.01. Irrevocabilidad del Contrato de Fiducia. El Originador acepta y reconoce que el presente Contrato de Fiducia es irrevocable. En tal sentido, el Originador acepta y reconoce que no tendrá derecho a revocar o renunciar al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia, o a la transferencia de los

Créditos, o a revocar la existencia del Fideicomiso, mientras se encuentre vigente el Contrato de Fiducia.

**14.02. Modificaciones por escrito.** No será válida modificación alguna a los términos del presente Contrato de Fiducia que no conste por escrito y sea expresamente ratificada por las Partes del mismo. Las modificaciones atinentes a los derechos de los Tenedores o a cualquier cambio en las condiciones de los Títulos o de la definición de las inversiones permitidas o cualquier modificación del Contrato de Fiducia que afecte los intereses de los Tenedores deberán ser aprobadas por la asamblea de tenedores de Títulos con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría numérica de los Tenedores presentes y el ochenta por ciento (80%) del monto insoluto de capital total de los Títulos.

Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de la primera convocatoria respecto a los temas citados en el inciso anterior, podrá citarse a una segunda reunión, en la cual se podrá decidir válidamente con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría numérica de los tenedores presentes y el cuarenta por ciento (40%) del monto insoluto de capital total de los Títulos. Sobre este hecho deberá advertirse expresamente a los Tenedores en la convocatoria. Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de la segunda convocatoria, podrá citarse a una nueva reunión, en la cual bastará la presencia de cualquier número plural de tenedores de bonos para deliberar y decidir válidamente, hecho sobre el cual deberá advertirse claramente en el aviso.

Las convocatorias y los avisos a la Superintendencia Financiera de Colombia deberán realizarse de conformidad con lo previsto en los artículos 6.4.1.1.18 y 6.4.1.1.19 del decreto 2555 de 2010. Respecto a la tercera convocatoria se aplicará lo dispuesto para la segunda.

Las decisiones adoptadas por la asamblea de tenedores con sujeción a la ley serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes.

**Parágrafo Primero:** Ninguna disposición de la asamblea de tenedores podrá establecer discriminaciones entre los Tenedores o imponerles nuevas obligaciones o disponer la conversión obligatoria de los Títulos en acciones.

**Parágrafo Segundo:** Las decisiones a que se refiere esta cláusula deberán ser autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Cláusula 15. REMOCIÓN DE LA FIDUCIARIA**

**15.01. Notificación de Remoción.** El Originador, mediante notificación al Agente de Manejo que surtirá plenos efectos desde su recibo, podrá en cualquier tiempo remover a la Fiduciaria por las causas justificadas que se enumeran en la sección 15.03 de esta Cláusula, con el objeto de: (i) preservar los derechos de los Tenedores, y (ii) permitir el cumplimiento de la finalidad indicada en la Cláusula 5 de este Contrato de Fiducia.

**15.02. Notificación a los Tenedores:** El Originador estará obligado a extender la notificación de que trata el numeral anterior a los Tenedores de los Títulos a través de su Representante Legal. Una vez notificado, el Representante Legal de los Tenedores adoptará las medidas que considere pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato, para proteger los derechos de los Tenedores en dicho caso.



**15.03. Causales de Remoción.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1239 del Código de Comercio, la remoción tendrá lugar en los siguientes eventos:

- (i) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales de la Fiduciaria.
- (ii) La iniciación de cualquier actuación judicial o administrativa en contra de la Fiduciaria, que permita concluir razonablemente que tal proceso tendrá un efecto negativo sobre la ejecución de este Contrato de Fiducia.

Ante la ocurrencia de una causal de remoción, el Originador enviará una comunicación a la Fiduciaria informándole de la ocurrencia de dicha causal. La Fiduciaria tendrá un término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación para dar las explicaciones correspondientes. La Fiduciaria reconoce y acepta que, una vez escuchados sus argumentos, la decisión sobre la remoción de la Fiduciaria recaerá exclusivamente sobre el Originador, y dicha decisión de remoción no será objeto de revisión o reconsideración por el Originador. En todo caso, la Fiduciaria deberá informar al Originador a más tardar el Día Hábil siguiente al que tenga conocimiento de la ocurrencia de la causal de remoción establecida en el numeral (ii) anterior.

**15.04. Efectos de la remoción.** En caso de ser removida, la Fiduciaria reconoce y acepta de antemano e irrevocablemente la cesión de este Contrato de Fiducia a la fiduciaria que el Originador designe, y deberá además rendir cuentas al Originador sobre la gestión realizada hasta la fecha de la cesión. En cualquier evento, la Fiduciaria llevará a cabo todos los actos, y suscribirá todos los documentos, necesarios para que se transfiera el Fideicomiso a la nueva fiduciaria designada por el Originador y se afecte lo menos posible al Fideicomiso por dicho traspaso.

En caso de ser removida la Fiduciaria, se seguirán los siguientes pasos:

- (i) La Fiduciaria dispondrá de un término de cinco (5) Días Hábiles contados desde la fecha en que se le notifique su remoción, para presentar al Originador un balance del Fideicomiso con corte a esa fecha.
- (ii) El Originador dispondrá de un término de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha de recibo del balance para aprobarlo o hacer las glosas que correspondan. Vencido el término anterior sin que el Fideicomitente presente sus observaciones al balance presentado, se entenderá que las cuentas de la Fiduciaria han sido aprobadas y ésta quedará liberada de responsabilidad respecto de ellas, sin perjuicio de la obligación de indemnizar al Originador que surja con motivo del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato de Fiducia.
- (iii) De presentarse observaciones a los balances y cuentas presentadas por la Fiduciaria dentro del término indicado en el ordinal anterior, la Fiduciaria dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para sustentar sus cuentas o hacer las correcciones que sean del caso. En caso de persistir las diferencias, se tendrán por aprobadas las cuentas en cuanto a los puntos no discutidos por el Originador, y respecto de lo restante se dará aplicación a lo dispuesto para la resolución de conflictos bajo este Contrato de Fiducia.
- (iv) Aprobadas las cuentas presentadas por la Fiduciaria, se efectuarán los pagos que correspondan en favor de la Fiduciaria a cargo del Fideicomiso.

**15.05. Responsabilidad de la Fiduciaria.** La remoción de la Fiduciaria no la liberará de su obligación de resarcir al Originador y al Fideicomiso por los perjuicios directos e indirectos que su incumplimiento haya causado y que no puedan ser evitados mediante la remoción de la Fiduciaria, perjuicios que deberán ser probados y declarados por un juez o tribunal competente. La aprobación de las cuentas de la Fiduciaria no conllevará la renuncia por parte del Originador o el Fideicomiso a cualquier reclamación en contra de la Fiduciaria que se derive del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fiducia.

## **Cláusula 16. VIGENCIA DEL CONTRATO DE FIDUCIA**

**16.01. Vigencia del Contrato de Fiducia.** El presente Contrato de Fiducia permanecerá vigente hasta el pago total de las obligaciones bajo los Títulos.

**16.02. Terminación Anticipada.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula anterior, este Contrato de Fiducia se dará por terminado en los siguientes eventos:

- (i) Por cumplimiento de su objeto.
- (ii) Por la ocurrencia de las causales previstas en la Ley.
- (iii) Por el no pago de la remuneración de la Fiduciaria por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
- (iv) Por encontrarse el Originador incluido en las listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).

**Parágrafo Primero:** En cualquier caso, la Fiduciaria igualmente deberá notificar al Originador tan pronto tenga conocimiento u objetivamente pueda prever que alguna de las causales de terminación ocurrió o puede ocurrir dentro del próximo mes calendario.

**Parágrafo Segundo:** Así mismo la Fiduciaria estará obligada a extender la notificación de que trata el parágrafo anterior a los Tenedores de los Títulos a través de su Representante Legal. Una vez notificado, el Representante Legal de los Tenedores adoptará las medidas que considere pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato, para proteger los derechos de los Tenedores en dicho caso.

**Parágrafo Tercero:** En los casos previstos de terminación anticipada en esta Cláusula, a la terminación de este Contrato de Fiducia si aún existen sumas pendientes de pago por concepto de los Títulos, si fuere el caso, las partes tomarán todas las medidas necesarias para que la administración del Fideicomiso sea transferida a otra sociedad fiduciaria de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 15 de este Contrato de Fiducia, dentro de los seis (6) meses siguientes al día en el cual se configuró la causal de terminación del Contrato, en los mismos términos y condiciones establecidos en este Contrato de Fiducia.

**16.03. Disolución, u otros eventos de la Fiduciaria.** La disolución de la Fiduciaria por cualquier causa, incluyendo la fusión o escisión, así como la fusión y escisión sin disolución de la Fiduciaria, no constituirán causales para la terminación del presente Contrato de Fiducia. En tales eventos, el Originador tendrá plena facultad para decidir continuar con o sustituir a la Fiduciaria, y en caso de decidir sustituirla, tendrá autonomía para designar la entidad fiduciaria que la reemplazará como parte en el

presente Contrato de Fiducia y que proseguirá con la ejecución del mismo sin solución de continuidad.

## Cláusula 17. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA

**17.01. Liquidación del Fideicomiso en los eventos de terminación anticipada del mismo.** Una vez se dé por terminado este Contrato de Fiducia se liquidará el Fideicomiso. La liquidación del mismo se someterá a las siguientes reglas:

- (i) En los Eventos de Amortización Anticipada de los Títulos, se dará aplicación al procedimiento previsto en las Secciones 7.05 y 7.06 de este Contrato.
- (ii) Una vez terminadas las gestiones bajo este Contrato, la Fiduciaria deberá rendir cuentas de su gestión como representante del Fideicomiso.
- (iii) En el evento en que el Fideicomiso no cuente con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones a su cargo, se repartirán los recursos disponibles de manera proporcional de conformidad con lo establecido en la Prelación de Pagos. La Fiduciaria deberá comunicar dicha situación al Representante de los Tenedores de Títulos y a la asamblea de tenedores de Títulos para que ésta establezca las acciones a seguir, dentro de las cuales se incluye la posibilidad de que esta determine una distribución de los recursos disponibles diferente a la establecida por la Prelación de Pagos.

## Cláusula 18. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE

**18.01. Jueces y Tribunales competentes.** Son competentes para dirimir cualquier controversia relacionada con este Contrato, los jueces y tribunales competentes de la República de Colombia.

**18.02. Ley Aplicable.** El presente Contrato de Fiducia se regirá por las leyes civiles y comerciales de la República de Colombia en las materias allí particularmente reguladas.

## Cláusula 19. CONSIDERACIONES EN TORNO DE CIERTOS EVENTOS ESPECIALES BAJO EL PRESENTE CONTRATO

Las Partes han considerado pertinente incluir en el presente Contrato ciertas consideraciones en torno a:

**19.01. La eventualidad de que el Originador entre en un proceso de liquidación:** La liquidación del Originador precipitaría un Evento de Amortización Anticipada de acuerdo con lo previsto en la sección 7.08 (viii) de este Contrato, lo cual significa que desde ese momento se suspende la Restitución de Aportes y todos los recaudos de la cobranza de los Créditos se destinan al pago de intereses y capital a los Tenedores de los Títulos. Debido al mantenimiento de un Aforo mínimo de 1.0 en todo momento durante la fase rotativa de la Emisión, el Fideicomiso estaría sobrecolateralizado. Es decir, que el valor de la Emisión más las Reservas Requeridas estaría suficientemente cubierto por el valor de los Créditos más los recursos en efectivo en las cuentas del Fideicomiso. Dada la rápida revolvencia de los Créditos, se estima que la Emisión habría sido pagada dentro de un plazo máximo de noventa días y que el recaudo sería suficiente para cubrir las obligaciones de capital e intereses a los Tenedores. En este caso, no se incurriría en costos ni se generarían trámites adicionales, ya que la estructura misma prevé dicha eventualidad.

19.02. La eventualidad de que el Agente de Manejo entre en un proceso de liquidación: Este evento precipitaría una remoción y sustitución de la Fiduciaria debido a que la liquidación de la misma sería un evento descrito bajo el inciso (ii) del numeral 15.02 del Contrato de Fiducia, que llevaría a la Remoción de la Fiduciaria bajo el procedimiento mencionado en el numeral 15.03 del Contrato de Fiducia. En ese caso, el Originador deberá designar a un Agente de Manejo Sustituto de entre las sociedades fiduciarias colombianas para asumir las responsabilidades y obligaciones del Agente de Manejo original bajo el Contrato de Fiducia. Esto debiera ser un procedimiento relativamente rápido y sencillo ya que existe toda una red de sociedades fiduciarias en Colombia debidamente registradas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por otra parte, el Agente de Manejo sustituto podría asumir las mismas responsabilidades y obligaciones pactadas en el Contrato de Fiducia por el Agente de Manejo original. Así mismo, los costos debieran ser muy similares a los establecidos por el Agente de Manejo original debido a que el mercado de servicios fiduciarios es bastante competitivo entre las sociedades fiduciarias colombianas y los niveles de comisiones no difieren sustancialmente entre ellas.

19.03. La eventualidad de que el Determinador del Aforo entre en un proceso de liquidación: Esta situación precipitaría la sustitución del Determinador del Aforo por parte del Originador y el Agente de Manejo, ya que la liquidación del Determinador del Aforo es un Evento de Incumplimiento del Determinador del Aforo bajo la Cláusula 6, Párrafo A, numeral 1 del Contrato del Determinador del Aforo. A pesar de que se cuenta bajo el Contrato con un plazo de 120 días para que se designe un Determinador del Aforo sustituto, este es un procedimiento que debiera llevar un mínimo de tiempo y pocos trámites. Por una parte existen varias entidades a nivel internacional que pudieran llevar a cabo las tareas del Determinador del Aforo, como son por ejemplo, "TECC" (Tecnología en Cuentas por Cobrar) de México, D.F., México (página web [www.cxc.com.mx](http://www.cxc.com.mx)) y "ACFIN" (Administración de Activos Financieros) de Santiago, Chile y México, D.F., México (página web [www.afin.com](http://www.afin.com)). Para facilitar los trámites, se presume que una opción sería que el Determinador del Aforo sustituto pudiera asumir las obligaciones y responsabilidades pactadas en el Contrato de Fiducia y en el Contrato del Determinador del Aforo por el Determinador del Aforo original. De igual manera, los costos son bastante competitivos con los del Determinador del Aforo original, por lo que la escala de comisiones debiera ser muy similar a la pactada con Finacity y, en conclusión, no debiera haber costos adicionales.

## Cláusula 20. NOTIFICACIONES

20.01. Comunicaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte o a cualquier otra Persona que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante telefax o correo electrónico siempre que éstos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a las direcciones que cada parte establece a continuación con respecto a sí misma y que las partes establecen con respecto a las otras Personas a las que se le deban entregar dichas comunicaciones conforme al presente Contrato.

Las partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos deberá ser notificado también al Determinador del Aforo y a la Agencia Calificadora.

Todos los avisos o comunicaciones a los Tenedores deberán ser entregadas a través del Agente de Manejo, quien a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario.

El Originador:

**Coltejer S.A.**  
Atención: Dirección Financiera  
Dirección: Carrera 42 No. 54 A - 161  
Ciudad: Itagüí - Antioquia  
E-mail: titularización@coltejer.com.co  
Fax: (57 4) 372 8585

**Con copia a:**

**Finacity**  
Atención: Seidy Martínez  
Financial Services Manager  
Cc: Jair Martínez / Carlos González  
Dirección: 281 Tresser Blvd, 11th FL  
Ciudad: Stamford, CT 06901, USA  
E-mail: smartinez@finacity.com  
          jmartinez@finacity.com  
          cgonzalez@finacity.com  
Fax: (1 203) 428 3904

**Suma Legal**  
Atención: Mauricio Ortega Jaramillo  
Dirección: Calle 7 No. 39- 215, Oficina 407  
Ciudad: Medellín, Antioquia  
E-mail: mortega@sumalegal.com  
Fax: (57 4) 354 1183

La Fiduciaria  
**Alianza Fiduciaria S.A.**  
Atención: Gerencia de Gestión de Negocios Fiduciarios  
Dirección: Avenida 15 No. 100 - 43 Pisos 3 y 4  
Ciudad: Bogotá D.C.  
E-mail: jromero@alianza.com.co  
Fax: (57 1) 616 2711

Agencia Calificadora  
Atención: BRC Investor Services S.A. Sociedad Calificadora de Valores  
Atención: María Carolina Barón Buitrago  
Directora Asociada  
Dirección: Carrera 19 A No. 90 -13, Oficina 708  
Ciudad: Bogotá D.C.  
E-mail: cmbaron@brc.com.co  
Fax: (57-1) 508-2213

Representante Legal de los Tenedores -  
Atención: Fiduciaria Colpatria S.A.  
Dirección: Carrera 7 No. 24-89, Piso 21. Torre Colpatria.  
Ciudad: Bogotá D.C.

**20.02. Cambio de domicilio.** El cambio en el domicilio contractual, o la persona responsable, deberá ser notificado por escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de tal cambio. Cualquier comunicación que sea dirigida al último domicilio o persona responsable registrada, surtirá todos sus efectos.

#### Cláusula 21.VARIOS

**21.01. Contradicción con los Contratos Relacionados.** Los Contratos Relacionados se interpretarán de manera sistemática. Sin embargo, si llegara a existir contradicción o conflicto entre cualquiera de los Contratos Relacionados primará lo pactado en este Contrato de Fiducia.

**21.02. Títulos.** Los títulos o encabezados al comienzo de cada Cláusula o sección en el Contrato de Fiducia se hacen como referencia únicamente y no se tendrán en cuenta para sustentar interpretaciones de las diferentes secciones y subsecciones en un sentido diferente del que se desprenda de su texto literal.

**21.03. No Renuncia.** La omisión de cualquiera de las Partes en el ejercicio, o el ejercicio extemporáneo, de uno cualquiera de los derechos de los que sea titular, no se tendrá como una renuncia a la exigibilidad del derecho en cuestión ni tendrá por efecto la extinción o condonación de las obligaciones a cargo de la otra parte, excepto que dicha renuncia conste por escrito y provenga por un representante autorizado de la respectiva parte.

**21.04. Invalidez parcial.** La declaratoria de invalidez, ineficacia o imposibilidad de cumplimiento de una cualquiera de las previsiones contenidas en este Contrato de Fiducia, declaratoria que efectúe el juez o tribunal competente, no tendrá efecto, por sí sola, para afectar la validez, o eficacia, o exigibilidad de las restantes previsiones del Contrato de Fiducia sobre las que no haya recaído dicha declaratoria.

En el evento que la declaratoria de invalidez o ineficacia de todo o parte de las disposiciones contenidas en el presente Contrato de Fiducia que imposibilite su ejecución, las Partes se comprometen de buena fe a negociar un acuerdo similar con el objeto de alcanzar la finalidad prevista en el presente Contrato de Fiducia.

**21.05. Costos de liquidación.** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que cause la ejecución y liquidación del Contrato de Fiducia serán asumidos por el Originador.

**21.06. Auditoría.** La Fiduciaria se obliga a guardar, conservar y poner a disposición del Originador todos los comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionados con las cuentas de este Contrato de Fiducia, por un período igual al máximo establecido en la Ley. Durante dicho período el Originador directamente o través de un tercero quedan expresamente facultados por la Fiduciaria para inspeccionar los libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros relacionados con el presente Contrato con el propósito de verificar la exactitud de las cuentas y apropiaciones relativas al mismo.

El Originador comunicará por escrito a la Fiduciaria su decisión de inspeccionar cualquiera de tales documentos con no menos de dos (2) días hábiles de antelación. La inspección de los documentos deberá llevarse a cabo en horas de oficina, para lo cual la Fiduciaria brindará acceso a sus oficinas y total cooperación al Originador, el auditor independiente que éste designe o a sus agentes para realizar tal labor de auditoría.

21.07. Autorizaciones y declaraciones para prevención de lavado de activos. Para cumplir con las normas de prevención de lavado de activos, el Originador autoriza a la Fiduciaria para que solicite información suya a las entidades correspondientes.

De otra parte el Originador declara bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, en relación con los fondos que entregará a la Fiduciaria para el pago de las comisiones, costos, gastos o cualquier otro concepto, y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en las normas antes mencionadas, que no provienen de actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, y que no efectuará transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.


21.08. Consulta y Reporte a la Cifin. El Originador manifiesta que voluntaria e irrevocablemente autoriza a la Fiduciaria, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte a la Central de Información del Sector Financiero de la Asociación Bancaria y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento o extinción de obligaciones contraídas bajo el presente Contrato. La presente autorización comprende también la facultad de solicitar información sobre sus relaciones comerciales a cualquiera de las Centrales de Riesgo y que los datos sobre éste reportados, sean procesados para el logro del propósito de las Centrales de Riesgo y sean conocidos con fines comerciales. Lo anterior, implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las bases de datos de las Centrales de Riesgo, en las cuales se consignan de manera completa, veraz y oportuna todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero.

## Cláusula 22. CONDICIÓN SUSPENSIVA

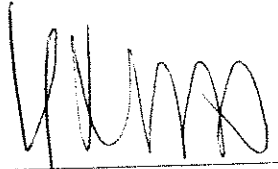
Salvo la indicada en el numeral 3.01, literal a., ordinal (i), las obligaciones previstas en el presente Contrato se encuentran sujetas a la condición suspensiva que, dentro del año siguiente a su fecha de suscripción, la Emisión sea aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Fiducia, en cuatro (4) originales a los 14 días del mes de junio de 2012.

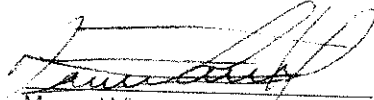
Por el Originador:

  
Elsa Gladys Muñoz Gutiérrez  
Representante Legal  
Coltejer S.A.

Por la Fiduciaria:

  
Juan Camilo Arambula  
Representante Legal  
Alianza Fiduciaria S.A.

Por el Determinador del Aforo:



Manuel Vicente de la Pava Abad  
Apoderado Especial  
Finacity Corporation



ANEXO A  
DOCUMENTOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS  
PARTES





Cámara de Comercio  
**ABURRÁ SUR**

0238  
5462505

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**

**Número de operación:02C260615001 Fecha: 20120615 Hora: 08:04:43 Pagina : 1**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : COLTEJER S.A.

SIGLA : COLTEJER

N.I.T.:0890900259-1

DIRECCION COMERCIAL:CR 42 # 54A-161

FAX COMERCIAL: 3757408

APARTADO AEREO: 636

DOMICILIO : ITAGUI

TELEFONO COMERCIAL 1: 3757500

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 42 # 54A-161

DIRECCION PAGINA WEB (URL) : WWW.COLTEJER.COM.CO

MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI

E-MAIL COMERCIAL:notificaciones@coltejer.com.co

E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:notificaciones@coltejer.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3757500

FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 3757408

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00058117 'A F I L I A D O'

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 6 DE JULIO DE 1998

RENOVO EL AÑO 2012 , EL 5 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001518 DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 22 DE OCTUBRE DE 1907 , INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00034921 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: COLTEJER QUEDANDO COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A. Y PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA COLTEJER

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003879 DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1954 , INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00034945 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COLTEJER QUEDANDO COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A. Y PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA COLTEJER POR EL DE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006421 DE NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1970 , INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00034957 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COMPAÑIA- COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A. POR EL DE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000555 DE NOTARIA UNICA DE SABANETA DEL 24 DE ABRIL DE 2009 , INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00062344 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A. POR EL DE : COLTEJER S.A.



CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000792 DE NOTARIA 14 DE MEDELLIN DEL 29 DE ABRIL DE 1998 , INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00034972 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO DE MEDELLIN AL MUNICIPIO DE ITAGUI, REFORMA QUE DA LUGAR DE INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA ENTIDAD LA CONSTITUCION, REFORMAS Y NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS. LA PERSONA JURIDICA:

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE JULIO DE 2008 , INSCRITO EL 4 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00000183 DEL LIBRO XVIII, SE INFORMO SOBRE LA TERMINACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DENTRO DEL TRAMITE DE REACTIVACION EMPRESARIAL DE LA EMPRESA DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

EL SIGUIENTE TRAMITE DE ESCISION FUE RADICADO EN ESTA ENTIDAD EL 31 DE MARZO DE 2010 A LAS 14:51:58 TAL COMO CONSTA EN EL RECIBO NO. R001085814 DE LA MISMA FECHA.  
ESCISION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 396 DEL 30 DE MARZO DE 2010 DE LA NOTARIA UNICA DE SABANETA, REGISTRADA EN ESTA CAMARA EL 7 DE ABRIL DE 2010, EN EL LIBRO IX BAJO EL 67284, SE REGISTRO LA ESCISION DE LAS SOCIEDADES PRODUCTORA PARA EL HOGAR Y LA DECORACION TEXKASA LTDA., TEXTILES RIONEGRO Y CIA. LTDA. EN LIQUIDACION E INMOBILIARIA COLTEJER S. A. EN LIQUIDACION, SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE, ESCINDIENDOSE TOTALMENTE Y TRANSFIRIENDO LA TOTALIDAD DE SUS ACTIVOS Y PASIVOS A LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS COLTEJER S.A E INDIGOS DEL SUR S. A.S. (SOCIEDAD CREADA EN VIRTUD DE LA ESCISION).  
ESCISION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1458 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2010 DE LA NOTARIA UNICA DE SABANETA, REGISTRADA EN ESTA CAMARA EL 29 DE OCTUBRE DE 2010, EN EL LIBRO IX BAJO EL 70730; ESCISION EN VIRTUD DE LA CUAL LA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL COLTEJER S.A.S. SE ESCINDE Y PARTE DE SUS ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO SON ABSORBIDOS POR COLTEJER S.A. Y LA OTRA PARTE SE TRASLADA A INDIGOS DEL SUR S.A.S., LA SOCIEDAD ESCINDIDA SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

ACLARACION: LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1458 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2010 DE LA NOTARIA UNICA DE SABANETA, ARRIBA CITADA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 349 DEL 7 DE MARZO DE 2012 DE LA NOTARIA UNICA DE SABANETA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 12 DE MARZO DE 2012, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 80243.

CERTIFICA :

0000397	1914/03/30	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034922	1998/07/06
0000615	1927/02/18	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034923	1998/07/06
0000417	1933/03/08	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034924	1998/07/06



Cámara de Comercio  
ABURRA SUR

0239  
5462506

Número de operación: 02C260615001 Fecha: 20120615 Hora: 08:04:43 Pagina : 3

0000727	1934/03/27	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034925	1998/07/06
0001080	1934/06/27	NOTARIA TERCERA	MED	00034926	1998/07/06
0000465	1935/03/12	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034927	1998/07/06
0001672	1935/08/23	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034928	1998/07/06
0000750	1936/03/21	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034929	1998/07/06
0002173	1936/09/11	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034930	1998/07/06
0002131	1937/08/31	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034931	1998/07/06
0000386	1938/02/22	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034932	1998/07/06
0002123	1938/09/07	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034933	1998/07/06
0000357	1939/02/14	NOTARIA TERCERA	MED	00034934	1998/07/06
0002122	1939/08/01	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034935	1998/07/06
0001937	1941/07/30	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034936	1998/07/06
0002504	1942/09/03	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034937	1998/07/06
0003686	1942/12/21	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034938	1998/07/06
0004080	1943/08/21	NOTARIA CUARTA	MED	00034939	1998/07/06
0004930	1943/10/28	NOTARIA CUARTA	MED	00034940	1998/07/06
0001580	1945/03/08	NOTARIA CUARTA	MED	00034941	1998/07/06
0004422	1946/11/25	NOTARIA TERCERA	MED	00034942	1998/07/06
0003082	1949/09/05	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034943	1998/07/06
0003771	1950/09/12	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034944	1998/07/06
0003879	1954/09/10	NOTARIA TERCERA	MED	00034945	1998/07/06
0001327	1956/07/07	NOTARIA TERCERA	MED	00034946	1998/07/06
0005760	1956/11/19	NOTARIA TERCERA	MED	00034947	1998/07/06
0001478	1957/06/24	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034948	1998/07/06
0003049	1958/05/30	NOTARIA TERCERA	MED	00034949	1998/07/06
0005336	1958/09/17	NOTARIA TERCERA	MED	00034950	1998/07/06
0005897	1959/09/14	NOTARIA TERCERA	MED	00034951	1998/07/06
0004377	1961/09/19	NOTARIA TERCERA	MED	00034952	1998/07/06
0003282	1962/06/05	NOTARIA TERCERA	MED	00034953	1998/07/06
0001000	1964/03/04	NOTARIA TERCERA	MED	00034954	1998/07/06
0003900	1966/10/27	NOTARIA SEGUNDA	MED	00034955	1998/07/06
0006322	1968/12/05	NOTARIA SEXTA	MED	00034956	1998/07/06
0006421	1970/12/03	NOTARIA SEXTA	MED	00034957	1998/07/06
0004485	1971/09/15	NOTARIA SEXTA	MED	00034958	1998/07/06
0002407	1973/12/14	NOTARIA SEXTA	MED	00034959	1998/07/06
0003697	1974/07/23	NOTARIA SEXTA	MED	00034960	1998/07/06
0001660	1976/05/13	NOTARIA SEXTA	MED	00034961	1998/07/06
0002316	1978/11/13	NOTARIA OCTAVA	MED	00034962	1998/07/06
0002151	1982/05/28	NOTARIA SEXTA	MED	00034963	1998/07/06
0001105	1983/05/03	NOTARIA OCTAVA	MED	00034964	1998/07/06
0001305	1988/05/03	NOTARIA OCTAVA	MED	00034965	1998/07/06
0001152	1989/05/09	NOTARIA 14	MED	00034966	1998/07/06
0001698	1990/05/21	NOTARIA PRIMERA	ITA	00034967	1998/07/06
0002134	1992/05/14	NOTARIA 14	MED	00034968	1998/07/06
0000705	1995/03/31	NOTARIA 14	MED	00034969	1998/07/06
0000585	1997/04/23	NOTARIA 14	MED	00034970	1998/07/06
0000733	1999/05/31	NOTARIA 14	MED	00001386	1999/06/22
0000985	2001/07/25	NOTARIA 14	MED	00009560	2001/12/21
0000752	2002/06/13	NOTARIA 14	MED	00011854	2002/08/27
0000576	2003/04/30	NOTARIA 14	MED	00038661	2003/06/05
0000688	2006/05/26	NOTARIA UNICA	SAB	00049376	2006/06/12
0000689	2006/05/26	NOTARIA UNICA	SAB	00049454	2006/06/21
0001073	2006/08/08	NOTARIA UNICA	SAB	00050026	2006/08/10
0000678	2007/05/17	NOTARIA UNICA	SAB	00053249	2007/05/28
0001040	2007/07/30	NOTARIA UNICA	SAB	00054054	2007/08/01



0000502	2008/04/28	NOTARIA PRIMERA	SAB	00057787	2008/05/07
0000676	2008/06/10	NOTARIA PRIMERA	SAB	00058323	2008/06/17
0000809	2008/07/10	NOTARIA PRIMERA	SAB	00058626	2008/07/14
0001459	2008/11/28	NOTARIA UNICA	MED	00060666	2008/12/30
0000555	2009/04/24	NOTARIA UNICA	SAB	00062344	2009/05/07
0000396	2010/03/30	NOTARIA UNICA	SAB	00067284	2010/04/07
0000628	2010/05/14	NOTARIA UNICA	SAB	00068066	2010/05/24
0001458	2010/10/29	NOTARIA UNICA	SAB	00070730	2010/10/29
0000447	2011/03/30	NOTARIA UNICA	SAB	00073186	2011/04/05
0000349	2012/03/07	NOTARIA UNICA	SAB	00080243	2012/03/12
0000545	2012/04/10	NOTARIA UNICA	SAB	00080857	2012/04/13

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA COMPAÑIA ES EL MONTAJE EXPLOTACION DE FABRICAS DE HILADOS Y TEJIDOS CON TODAS SUS DEPENDENCIAS ANEXAS PARA CUALESQUIERA DE LOS PROCESOS TEXTILES, BIEN SEA PARA FIBRAS NATURALES, ARTIFICIALES, SINTETICAS, O PARA TELAS NO TEJIDAS, LA CONFECCION Y COMERCIALIZACION DE PRENDAS TEXTILES PARA TODO TIPO DE USO EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA. LA COMPAÑIA PODRA TAMBIEN PARTICIPAR COMO CONSTITUYENTE O ACCIONISTA DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRA LA COMPAÑIA:

- 1) EJERCER CUALQUIERA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL CULTIVO, BENEFICIOS, IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, VENTA O DISTRIBUCION DEL ALGODON Y DEMAS FIBRAS NATURALES, O LAS CONCERNIENTES CON FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS, O CON LOS SUBPRODUCTOS DE UNAS Y OTRAS.
- 2) PROSPECTAR, CONSTRUIR, BIEN SEA PARA SI O PARA OTROS, ADMINISTRAR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, FABRICAS DE HILADOS Y TEJIDOS.
- 3) PROSPECTAR, CONSTRUIR PARA SI O PARA OTROS, ADMINISTRAR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, FABRICAS O TALLERES PARA LA PRODUCCION O REPARACION DE EQUIPO, MAQUINARIA, REPUESTOS, O IMPLEMENTOS DE CUALQUIERA NATURALEZA DESTINADOS A LA INDUSTRIA TEXTIL O A LAS ACTIVIDADES O INDUSTRIAS COMPLEMENTARIAS O CONEXAS CON LA MISMA.
- 4) DISTRIBUIR LOS BIENES QUE PRODUCE LA COMPAÑIA, SUS FILIALES, ASOCIADAS O LOS PROCEDENTES DE TERCEROS.
- 5) EJERCER CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DICHAS, O LAS CONEXAS CON LAS ESPECIFICAS Y QUE CONTITUYAN SU OBJETO, DENTRO O FUERA DEL PAIS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUCURSALES, AGENCIAS O DEPENDENCIAS O A TRAVES DE SOCIEDADES FILIALES O EMPRESAS ASOCIADAS, EN CUALQUIER FORMA Y CUANTIA DE INVERSION.
- 6) ADQUIRIR, USAR, REGISTRAR, ENAJENAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL RELATIVA A LA COMPAÑIA, TALES COMO PRIVILEGIOS DE INVENCION, MODELOS, DIBUJOS INDUSTRIALES, MARCAS DE FABRICAS Y DE COMERCIO ROTULOS, NOMBRES COMERCIALES, LEMAS DE PROPAGANDA Y DEMAS MODALIDADES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.



7) PROCESAR INDUSTRIALMENTE TODA CLASE DE SUBPRODUCTOS Y UTILIZARLOS COMERCIALMENTE.

8) ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR, GRAVAR, Y DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, LIMITAR EL DOMINIO DE LOS MISMOS, POSEER O TENER BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, DAR O TOMAR DINEROS O ESPECIES EN MUTUO, DEPOSITO O COMODATO, ACTUAR COMO OTORGANTE O ACREEDORA, GIRADORA O LIBRADORA, AVALADORA, ENDOSANTE O ENDOSATARIA DE TITULOS-VALORES Y ACEPTAR, PROTESTAR O SER DEPOSITARIA DE LOS MISMOS. TENER ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL DENTRO O FUERA DEL PAIS EN EMPRESAS O COMPAÑIAS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, O QUE EJERZAN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O AUXILIARES CON LAS FINALIDADES AQUI EXPRESADAS, PARTICIPAR EN ACTOS Y EMPRESAS DE PROMOCION, DISTRIBUCION O PROPAGANDA, REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CONDUCTENTES CON LA FINALIDAD DE LA COMPAÑIA.

PARÁGRAFO. PROHIBICIONES: PROHIBESE A LA COMPAÑIA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A. "COLTEJER":

A) GARANTIZAR, CAUCIONAR O AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, SIN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

B) CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA COMPAÑIA.

C) HACER NOMBRAMIENTOS POR ACLAMACION, CON EXCEPCION DE LOS QUE SE HAGAN POR UNANIMIDAD.

CERTIFICA :

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$700,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 70,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$496,302,790,000.00

NO. DE ACCIONES: 49,630,279.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$496,302,790,000.00

NO. DE ACCIONES: 49,630,279.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA :

CONTRATO DE FIDUCIA: QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 9 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA EL 12 DE JULIO DE 2011, EN EL LIBRO XX, BAJO EL NO. 77; SE REGISTRO EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y GARANTIA, CELEBRADO ENTRE:

FIDEICOMITENTE: COLTEJER S.A.

FIDUCIARIA: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

PATRIMONIO AUTONOMO - FIDEICOMISO GARANTIA COLTEJER

OBJETO DEL CONTRATO: EL PRESENTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA, TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTONOMO AFECTO A LAS SIGUIENTES FINALIDADES:



1. QUE ALIANZA MANTENGA LA TITULARIDAD JURIDICA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

2. QUE ALIANZA RECIBA CON DESTINO AL FIDEICOMISO, LOS RECURSOS POR PARTE DE LOS CLIENTES DEL FIDEICOMITENTE, EN CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS FACTURAS, Y LOS MANTENGA INVERTIDOS EN LAS CARTERAS COLECTIVAS ADMINISTRADAS POR LA FIDUCIARIA HASTA QUE LOS MISMOS DEBAN SER ENTREGADOS AL FIDEICOMITENTE O AL ACREEDOR GARANTIZADO, SEGUN CORRESPONDA, POR HABERSE EJECUTADO O NO LA GARANTIA ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO.

5. GARANTIZAR CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, INCLUYENDO CAPITAL, INTERESES REMUNERATORIOS, INTERESES MORATORIOS, GASTOS DE COBRANZA Y DEMAS EMOLUMENTOS QUE PUDIEREN GENERARSE.

5. EN EL EVENTO QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS RESULTEN INCUMPLIDAS POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA GARANTIA QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE CONTRATO.

5. EN EL EVENTO QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS SEAN PAGADAS EN SU TOTALIDAD A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO, LO CUAL SE HARA CONSTAR MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR ESTE, TRANSFERIR, A TITULO DE RESTITUCION, LOS BIENES FIDEICOMITIDOS QUE SE ENCUENTREN FORMANDO PARTE DEL FIDEICOMISO PARA DICHO MOMENTO, A FAVOR DEL FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO: EN DESARROLLO DEL MENCIONADO OBJETO, ALIANZA RECIBIRA CON DESTINO AL FIDEICOMISO LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL PAGO DE LAS FACTURAS, PERO NO SE OCUPARA DE SU COBRO ANTE EL DEUDOR, LO CUAL SERA UNICA Y EXCLUSIVA OBLIGACION DEL FIDEICOMITENTE, TODO EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CLAUSULA SEPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, Y PARA EFECTOS DEL PAGO DE LAS FACTURAS DE PAGADORES NACIONALES POR PARTE DEL DEUDOR CORRESPONDIENTE AL FIDEICOMISO, ALIANZA COMO VOCERA DEL MISMO, PRESENTARA, TRES (3) DIAS HABILIS ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, DICHO TITULO ANTE EL DEUDOR, Y ANEXARA A LA FACTURA LA CONSTANCIA DEL RECIBO POR PARTE DEL DEUDOR, DE LA COMUNICACION EN LA QUE CONSTE DICHA PRESENTACION.

DURACION: EL PRESENTE CONTRATO SE ENCONTRARA VIGENTE MIENTRAS LO ESTEN, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

MODIFICACION NO. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y GARANTIA FIDEICOMISO COLTEJER, POR DOCUMENTO DEL 15 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA EL DIA 21 DE JULIO DE 2011, EN EL LIBRO XX, BAJO EL NO. 78., EN EL CUAL MODIFICAN SU PATRIMONIO AUTONOMO.

CERTIFICA :

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000177 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE JULIO DE 2008 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00058624 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
KALACH MIZRAHI RAFAEL	C.E.00000370209
SEGUNDO RENGLON	
JARAMILLO CORREA RODRIGO	C.C.00008244971





Número de operación: 02C260615001 Fecha: 20120615 Hora: 08:04:43 Pagina : 7

TERCER RENGLON	
LONDONO WHITE SANTIAGO	C.C.00008236162
CUARTO RENGLON	
GAVIRIA GUTIERREZ JUAN FELIPE	C.C.00008214308
QUINTO RENGLON	
ECHAVARRIA ECHAVARRIA PEDRO	C.C.00008249015

CERTIFICA :

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0003298 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009 , INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00065787 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR GENERAL	
KALACH MIZRAHI RAFAEL	C.E.00000370209

QUE POR ACTA NO. 0003284 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008 , INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00060442 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
1ER.SPTE.DEL DRT. GRAL. RENUNCIO Y NO LO HAN REEMPLAZ	
GALLON TAMAYO PEDRO JOSE	C.C.00071751987

QUE POR ACTA NO. 0003278 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE MARZO DE 2008 , INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00059025 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL	
MUNOZ GUTIERREZ ELSA GLADYS	C.C.00043727875

QUE POR ACTA NO. 0000177 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE JULIO DE 2008 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00058624 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
2DO MIEMBRO PPAL. JTA. DTVA. SPTE. DEL DIRECTOR GRAL.	
JARAMILLO CORREA RODRIGO	C.C.00008244971

3ER MIEMBRO PPAL. JTA. DTVA. SPTE. DEL DIRECTOR GRAL.	
LONDONO WHITE SANTIAGO	C.C.00008236162

4TO MIEMBRO PPAL. JTA. DTVA. SPTE. DEL DIRECTOR GRAL.	
GAVIRIA GUTIERREZ JUAN FELIPE	C.C.00008214308

5TO MIEMBRO PPAL. JTA. DTVA. SPTE. DEL DIRECTOR GRAL.	
ECHAVARRIA ECHAVARRIA PEDRO	C.C.00008249015

CERTIFICA :

RENUNCIA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: DE ACUERDO POR LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA 621 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL 29 DE JULIO DE 2003, SE PROCEDIO AL REGISTRO DE LA RENUNCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: PEDRO JOSE GALLON TAMAYO CON C.C. 71.751.875 PRIMER SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL. PRESENTADA A LA SOCIEDAD EL 5 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 13 DE JUNIO DE 2011, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 744554. QUIEN A LA FECHA NO HA SIDO REEMPLAZADO.

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL. DIRECTOR GENERAL: EL GOBIERNO, LA



ADMINISTRACION REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ESTARAN A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL.

FALTAS: EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES, EL DIRECTOR GENERAL SERA REEMPLAZADO POR DOS SUPLENTE Y A FALTA DE ESTOS, POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN SU ORDEN. LA PERSONA QUE REEMPLAZA AL DIRECTOR GENERAL TENDRA TODAS LAS ATRIBUCIONES DE ESTE.

PARAGRAFO: LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE NO PODRAN:

1. ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR LOS MISMOS EN GARANTIA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O DESTINACION; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS; NOVAR, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA.

2. CONTRATAR CREDITOS FINANCIEROS, AGENCIAS FINANCIERAS, PATRIMONIOS AUTONOMOS, INDEPENDIEMENTE DE SU CUANTIA, SALVO APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

EL DIRECTOR GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA.

ATRIBUCIONES: SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL:

1) ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR LOS MISMOS EN GARANTIA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O DESTINACION; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS; NOVAR, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO, FIRMAR, NEGOCIAR, COBRAR, PAGAR, DESCARGAR, ETC., INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, REPRESENTAR A LA COMPAÑIA CON LAS RESTRICCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS.

2) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA COMPAÑIA, DE ACUERDO CON LAS DESIGNACIONES DE PERSONAS E INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO PROCEDAN DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y REVOCAR LIBREMENTE LOS PODERES QUE CONFIERA. EN CASOS URGENTES Y PARA ASUNTOS ESPECIALES LA DIRECCION GENERAL PODRA CONSTITUIR APODERADOS DEBIENDO DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA EN SU PRXIMA REUNION Y TAL CONSTITUCION QUEDARA VALIDA SI ESTA NO ORDENA REVOCARLA.

4) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA COMPAÑIA, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, O DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO ELLO FUERE MENESTER.

5) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA.

6) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUMPLAN DEBIDAMENTE SUS DEBERES, Y DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS FALTAS GRAVES QUE EN ESTE PARTICULAR OCURRAN.

7) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CREA CONVENIENTE INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES.

ENTRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTA: " O ) INTERVENIR EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE NO ESTEN PROHIBIDAS A LA



Cámara de Comercio

ABURRÁ SUR

0242

5462509

Número de operación: 02C260615001 Fecha: 20120615 Hora: 08:04:43 Pagina : 9

COMPANIA Y TENGAN ALGUNO DE ESTOS OBJETOS: ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR, GRAVAR O LIMITAR INMUEBLES O DAR EN PRENDA MUEBLES; SUSCRIBIR ACCIONES EN COMPANIAS U OTRAS EMPRESAS; DIVIDIR BIENES RAICES; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO; AUTORIZAR AL DIRECTOR GENERAL PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DE DOS MIL TRECIENTOS (2.300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA COMPANIA Y DAR AL DIRECTOR GENERAL INSTRUCCIONES SOBRE LAS FACULTADES QUE HAYA DE OTORGARLES; AUTORIZAR AL DIRECTOR GENERAL PARA QUE LA SOCIEDAD CAUCIONE, GARANTICE O AVALE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS OBLIGACIONES ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OPERACION DE LA COMPANIA. NO TENDRAN LIMITACION POR RAZON DE LA CUANTIA LOS NEGOCIOS CORRIENTES DE LA COMPANIA EN CUANTO SIGNIFIQUEN ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS U OTROS MATERIALES PARA LA PRODUCCION O LOS INHERENTES A LA FINANCIACION DE LA DISTRIBUCION, NI LOS RELACIONADOS CON LA DE SUS PRODUCTOS."

CERTIFICA :

SON APODERADOS DE LA COMPANIA LAS SIGUIENTES PERSONAS:  
LUIS S. VELASQUEZ URIBE, NOMBRADO POR ESCRITURA NO. 2665 DE MAYO 6 DE 1963 DE LA NOTARIA 4 DE MEDELLIN, REGISTRADA EN ESTA CAMARA EL DIA 06 DE JULIO DE 1998, EN EL LIBRO V, BAJO EL NO. 10, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN TODOS LOS JUICIOS, ACTUACIONES, Y DILIGENCIAS EN QUE ELLAS TENGAN INTERES DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO PARTE DEMANDANTE O COMO PARTE DEMANDADA, O COMO SIMPLE COADYUVANTE. AMPLIACION PODER: SEGUN ESCRITURA NO. 1516 DE JULIO 24 DE 1995, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN, REGISTRADA EN ESTA CAMARA EL DIA 06 DE JULIO DE 1998, EN EL LIBRO V, BAJO EL NO. 11, PARA REPRESENTAR A LA COMPANIA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A. COLTEJER, PARA LO SIGUIENTE: DISPONER DERECHO DEL LITIGIO, ABSOLVER EL INTERROGATORIO DE PARTE Y CONCILIAR.  
REFORMA DE PODER: SEGUN ESCRITURA 245 DE ENERO 29 DE 2009, DE LA NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN, REGISTRADA EN ESTA ENTIDAD EL 18 DE MARZO DE 2009 EN EL LIBRO V, BAJO EL NO. 728, SE REFORMA EN CUANTO A LIMITARLE SUS FUNCIONES COMO APODERADO HASTA LA SUMA CINCUENTA Y CUATRO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (54 SMMLV), PARA REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN TODOS LOS JUICIOS, ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN QUE ELLAS TENGAN INTERES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO PARTE DEMANDANTE O COMO PARTE DEMANDADA O COMO SIMPLE COADYUVANTE. PODRA EN CONSECUENCIA INICIAR TALES JUICIOS, CONTESTAR LAS DEMANDAS, INTERPONER LOS RECURSOS NECESARIOS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, INCLUSIVE EL DE CASACION, SUSTENTAR LA DEMANDA DE ESTA INDOLES LLEGADO EL CASO, DESISTIR Y SUSTITUIR ESTE PODER. IGUALMENTE PODRA DISPONER DEL DERECHO DEL LITIGIO, ABSOLVER EL INTERROGATORIO DE PARTE Y CONCILIAR. LAS FACULTADES OTORGADAS PERMANECERAN CON TODA SU FUERZA A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA RESPECTIVA ESCRITURA PUBLICA Y HASTA TANTO SEAN RESCINDIDAS O REVOCADAS POR COLTEJER S.A. ESTAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE PODER, LAS FACULTADES QUE IMPLIQUEN ACTOS DE DISPOSICION SOBRE LOS ACTIVOS DE LA



COMPANIA, GARANTIZAR O HIPOTECAR LOS BIENES DE LA EMPRESA.  
ELSA GLADYS MUNOZ GUTIERREZ Y LINA MARIA POSADA JARAMILLO,  
SEGUN ESCRITURA NO. 733 DE MARZO 30 DE 1994, DE LA NOTARIA 14 DE  
MEDELLIN, REGISTRADA EN ESTA CAMARA EL 06 DE JULIO DE 1998, EN  
EL LIBRO V, BAJO EL NO. 15 PARA QUE REPRESENTA A LA PODERDANTE,  
EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACION CON PRESTAMOS  
DE VIVIENDA QUE DENTRO DEL PLAN VIVIENDA QUE TIENE ESTABLECIDO  
LA PODERDANTE, OCURRAN O PUEDAN OCURRIR, RESPECTO DE TRABAJADORES  
DE LA PODERDANTE, ESTEN O HAYAN ESTADO A SU SERVICIO, RETIRADOS O  
JUBILADOS.

EN CONSECUENCIA, PODRAN ACEPTAR PARA LA PODERDANTE Y EN  
REPRESENTACION DE LA MISMA, PAGARES, CONTRATOS DE MUTUO EN  
DOCUMENTO O EN ESCRITURA PUBLICA, CON O SIN GARANTIA PRENDARIA O  
HIPOTECARIA O CAUCIONES PERSONALES O REALES; O ESCRITURAS DE  
DACION EN PAGO DE DEUDAS CONTRAIDAS PARA VIVIENDA; IGUALMENTE  
PARA CANCELAR INSTRUMENTOS O ESCRITURAS PUBLICAS DE HIPOTECA; O  
GARANTIAS DE CUALQUIER INDOLE, UNA VEZ SATISFECHAS LAS  
OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES O EXTRABAJADOS, POR RAZON  
DE VIVIENDA, SEGUN INSTRUCCIONES QUE AL RESPECTO LE SEAN  
DADAS POR LOS DEPARTAMENTOS ENCARGADOS DEL PROGRAMA DE  
VIVIENDA Y CUALQUIERA OTROS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON  
EL PLAN DE VIVIENDA DE LA PODERDANTE.

MARY GONZALEZ DE GUEVARA, SEGUN ESCRITURA NO. 550 DE MARZO 09  
DE 1995, DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLIN, REGISTRADA EN ESTA  
CAMARA EL 06 DE JULIO DE 1998 EN EL LIBRO V, BAJO EL NO. 16,  
PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN LOS ACTOS Y GESTIONES  
RELACIONADOS CON SUS OBLIGACIONES DE ORDEN TRIBUTARIO.  
AMPLIACION PODER: SEGUN ESCRITURA NO. 1.038 DEL 29 DE MAYO  
DE 1998, DE LA NOTARIA 14A. DE MEDELLIN, REGISTRADA EN ESTA  
CAMARA EL DIA 23 DE JULIO DE 1998, EN EL LIBRO V, BAJO EL  
NO. 19, LA DRA. MARY GONZALEZ DE GUEVARA, REPRESENTARA A LA  
COMPANIA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A. "COLTEJER" EN LOS ACTOS Y  
GESTIONES RELACIONADAS CON SUS OBLIGACIONES DE ORDEN TRIBUTARIO  
ADUANERO Y CAMBIARIO. EN LOS DEMAS ASPECTOS EL PODER GENERAL  
CONTINUA VIGENTE.

PODER: QUE POR ESCRITURA 245 DE ENERO 29 DE 2009, DE LA  
NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN, REGISTRADA EN ESTA ENTIDAD EL 18 DE  
MARZO DE 2009 EN EL LIBRO V, BAJO EL NO. 724, 725, SE CONFIERE  
PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE ELSA GLADIS  
MUÑOZ GUTIERREZ C.C. 43.727.875 Y LINA MARIA POSADA JARAMILLO  
C.C. 42.885.531, HASTA LA SUMA DE DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS  
SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES ( 216 SMMLV )  
PARA QUE CONJUNTAMENTE REPRESENTEN A LA COMPANIA EN LOS ASUNTOS  
JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE AUTORIDADES NACIONALES A  
EXTRANJERAS, TRAMITAR Y OBTENER PERMISOS, CON CESIONES, ARRIENDOS  
Y LICENCIAS. REPRESENTAR A LA COMPANIA COMO DEMANDANTE O  
DEMANDADA, TERCERO INTERVINIENTE O INTERESADA SEGUN EL CASO,  
EN TODA CLASE DE PROCESOS, ACCIONES Y ACTUACIONES  
CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS, AGRARIAS, POLICIVAS,  
FISCALES, ADUANERAS, SUPERINTENDENCIAS, ALTAS CORTES O  
TRIBUNALES. REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE LAS AUTORIDADES  
JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN TODOS LOS JUICIOS, ACTUACIONES  
Y DILIGENCIAS EN QUE ELLAS TENGAN INTERES, DIRECTA O  
INDIRECTAMENTE, SEA COMO PARTE DEMANDANTE O COMO PARTE  
DEMANDADA O COMO SIMPLE COADYUVANTE. PODRA EN CONSECUENCIA



Número de operación: 02C260615001 Fecha: 20120615 Hora: 08:04:43 Pagina : 11

INICIAR TALES JUICIOS, CONTESTAR LAS DEMANDAS, INTERPONER LOS RECURSOS NECESARIOS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, INCLUSIVE EL DE CASACION, SUSTENTAR LA DEMANDA DE ESTA INDOLES LLEGADO EL CASO, DESISTIR Y SUSTITUIR ESTE PODER. IGUALMENTE PODRA DISPONER DEL DERECHO DEL LITIGIO, ABSOLVER EL INTERROGATORIO DE PARTE Y CONCILIAR. LAS FACULTADES OTORGADAS PERMANECERAN CON TODA SU FUERZA DE EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA RESPECTIVA ESCRITURA PUBLICA Y HASTA TANTO SEAN RESCINDIDAS O REVOCADAS POR COLTEJER S.A. O HASTA CUANDO EL APODERADO RENUNCIE O SEA DESTITUIDO DE SU CARGO EN LA COMPANIA, LO QUE PRIMERO SUCEDA. ESTAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE PODER, LAS FACULTADES QUE IMPLIQUEN ACTOS DE DISPOSICION SOBRE LOS ACTIVOS DE LA COMPANIA GARANTIZAR O HIPOTECAR LOS BIENES DE LA EMPRESA.

PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA 910 DEL 22 DE JUNIO DE 2011, DE LA NOTARIA UNICA DE SABANETA, REGISTRADA EN ESTA ENTIDAD EL 24 DE JUNIO DE 2011 EN EL LIBRO V, BAJO EL NO. 987, SE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE LINA MARIA POSADA JARAMILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 42.885.531 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLTEJER S.A., PUEDA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, DILIGENCIAS Y GESTIONES, DENTRO DE LOS TERMINOS Y LIMITACIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES:

- 1) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS, NOVAR, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CAMBIO, FIRMAR, NEGOCIAR, COBRAR, PAGAR, DESCARGAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, REPRESENTAR A LA COMPANIA EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS.
- 2) REPRESENTAR A COLTEJER S.A. ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, TERRITORIAL, DISTRITAL, CUALQUIER ENTIDAD DESCENTRALIZADA, Y EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS (E.S.P.) ASI COMO ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, BANCOS, CORPORACIONES, O CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA, PARA TRAMITAR CUENTAS BANCARIAS O PARA TRAMITAR PRESTAMOS (HIPOTECAS); TAMBIEN DE LAS RAMAS JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA PARA INICIAR O CONTINUAR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, DILIGENCIAS O GESTIONES Y LLEVARLAS HASTA SU CULMINACION, TALES COMO: SUCESION, NOMBRAMIENTO DE CURADOR, REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES ANTE LOS ORGANISMOS O ENTIDADES ENCARGADAS DE DAR EL TRAMITE A SU CONSECUICION, ABSUELVA LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS Y ACTUACIONES EN QUE SEA MENESTER, CON FACULTADES DE CONFESAR.
- 3) ACTUAR EN LAS GESTIONES QUE DEBA TRAMITAR COLTEJER S. A. ANTE LAS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, FINANCIERA DE COLOMBIA, INDUSTRIA Y COMERCIO, SERVICIOS PUBLICOS, NOTARIADO Y REGISTRO. SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS DIRIGIDOS A ESTAS ENTIDADES, PRODUCTOS DE REQUERIMIENTOS, CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, SOLICITUDES PETICIONES, ETC.
- 4) CELEBRAR EN NOMBRE DE COLTEJER S. A. TODA CLASE DE ACTOS,



CONTRATOS, ACUERDOS, CONVENIOS, ENTRE OTROS: VENTAS A COMISION, EJECUCION DE OBRA, PRESTACION DE SERVICIOS, SUMINISTRO, COMPRAVENTA, PERMUTA, COMODATO O PRESTAMO DE USO, DEPOSITO, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDANDO, FIDUCIA MERCANTIL, TRANSPORTE, SEGURO, MANDATO, OFERTA COMERCIAL, LEASING, FACTORING, OUTSORCING, FRANQUICIA, CORRETAJE, AGENCIA COMERCIAL, ASESORIA, DACIONES EN PAGO, RECAUDO DE CARTERA, MUTUO, CONFECCION, PRODUCCION POR ENCARGO, LICENCIAS, ADMINISTRACION DELEGADA, CONCESION, VIGILANCIA, MONITOREO, MANTENIMIENTO, CAPITALIZACION DE CREDITOS, COLOCACION, TRANSACCION, CONSIGNACION, INTERVENTORIA, PARTICIPE EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS E INVITACIONES DIRECTAS A CONTRATAR ANTE LAS ENTIDADES PUBLICAS DE TODO ORDEN SEA NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, TERRITORIAL, DISTRITAL O CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA Y FIRMAR PROPUESTAS O OFERTAS EN TODO TIPO DE LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, ASI COMO TODO TIPO DE COMUNICACIONES QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE TALES PROCESOS LICITATORIOS, ASI COMO SUSCRIBIR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS DENOMINADOS "SIN FORMALIDADES PREVIAS" Y EN GENERAL TODAS CLASE DE CONTRATOS, ACTOS, CONVENIOS, ACUERDOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE COLTEJER S.A.

5) PARA QUE EXIJA Y ADMITA GARANTIAS, REALES O PERSONALES, CON EL FIN DE ASEGURAR LOS CREDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN EN FAVOR DE COLTEJER S.A. SE ADMITA A LOS DEUDORES EN PAGO, BIENES DISTINTOS A LOS QUE ESTUVIEREN OBLIGADOS A DAR O PARA QUE REMATE TALES BIENES EN JUICIO.

6) PARA QUE EXIJA CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACION DE RENDIRLAS A COLTEJER S.A. APROBARLAS IMPROBARLAS, PAGAR O PERCIBIR SEGUN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

7) CONSTITUIR, OTORGAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE COLTEJER S.A. GARANTIAS PERSONALES, PRENDARIAS O HIPOTECARIAS Y ASI MISMO REALIZAR LAS CORRESPONDIENTES CANCELACIONES, SIEMPRE QUE EL RESPECTIVO ACTO SE ENCUENTRE DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS.

8) PARA QUE TRANSIJA LOS LITIGIOS, DUDAS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RELATIVOS A LOS DERECHOS U OBLIGACIONES, SIEMPRE QUE EL RESPECTIVO ACTO SE ENCUENTRE DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE COLTEJER S.A.

9) PARA QUE SOMETA A DECISION DE ARBITROS, CONSTITUIDOS O DESIGNADOS DE ACUERDO CON LA LEY, LOS PLEITOS, DUDAS O DIFERENCIAS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE COLTEJER S.A. Y PARA QUE LO REPRESENTA EN LA TRAMITACION DEL JUICIO O JUICIOS RESPECTIVOS Y SE CONSTITUYA PARTE CIVIL.

10) PARA QUE REPRESENTA A COLTEJER S.A. EN LAS SOCIEDADES, COOPERATIVAS, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, CORPORACIONES, AGREMIACIONES O FUNDACIONES DE CUALQUIER ESPECIE EN QUE COLTEJER S.A. SEA SOCIO, ACCIONISTAS, AFILIADO, PARA QUE LLEVE LA VOZ Y EMITA VOTOS EN LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS, Y PARA QUE PAGUE LOS INSTALAMENTOS O SUSCRIPCIONES SEGUN EL CASO, Y RECIBA LOS DIVIDENDOS CORRESPONDIENTES.

11) PARA QUE REPRESENTA A COLTEJER S.A. EN LAS SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES, O DE HECHO EN QUE TENGAN PARTE, INTERESES O DERECHOS Y LAS DISUELVA O LIQUIDEN.

12) PARA CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, SEA COLECTIVA, EN



Número de operación: 02C260615001 Fecha: 20120615 Hora: 08:04:43 Pagina : 13

- COMANDITA, POR ACCIONES O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUENTAS EN PARTICIPACION Y APORTEN A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES DE COLTEJER S.A., CON FACULTADES NECESARIAS PARA ESTIPULAR EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL, EL APORTE DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, EL MODO DE ADMINISTRAR Y LIQUIDAR LA COMPANIA Y DEMAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN PARA TALES ACTOS.
- 13 ) REPRESENTAR A COLTEJER S. A. ANTE CUALQUIER ORGANO LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL O CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PUBLICOS O DE LA RAMA JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, EN CUALQUIER PETICION, JUICIO, ACTUACION, ACTO, AUDIENCIA DE CONCILIACION, DILIGENCIA O GESTION EN LAS QUE COLTEJER S. A. TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA PARA INICIAR O CONTINUAR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, DILIGENCIAS O GESTIONES.
- 14 ) EN REPRESENTACION DE COLTEJER S. A. ABSUELVAN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS Y ACTUACIONES EN QUE SEA MENESTER, CON FACULTADES DE CONFESAR.
- 15) CONFERIR PODERES ESPECIALES Y GENERALES PARA TODO TIPO DE DENUNCIAS, DEMANDAS, JUICIOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, PUBLICAS O PRIVADAS CON FACULTADES TALES COMO DESISTIR, RECIBIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR Y TRANSIGIR, INTERPONER RECURSOS, PROPONER INCIDENTES Y EXCEPCIONES, PRESENTAR MEMORIALES, ETC.
- 16) DESISTIR DE LAS DENUNCIAS, DEMANDAS, JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA COLTEJER S.A., DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS Y DE LOS INCIDENTES PROMOVIDOS.
- 17) PARA QUE GIRE, ENDOSE, ORDENE, PROTESTE, ACEPTE Y AFIANCE A NOMBRE DE COLTEJER S.A. ., CUALQUIER INSTRUMENTO NEGOCIABLE O TITULOS VALORES.
- 18) PARA QUE CONCURRA A NOMBRE DE COLTEJER S. A. A JUNTAS DE ACREEDORES, DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y ACEPTE O RECHACE PROPUESTAS DE ARREGLO QUE SE HAGAN, E INTERVENGA EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE EN ELLAS DEBAN EFECTUARSE.
- 19) PARA QUE REPRESENTA A COLTEJER S.A. ANTE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES, EN TODAS LAS ACTUACIONES DE ORDEN TRIBUTARIO, ADUANERO Y CAMBIARIO.
- 20 ) PARA QUE A NOMBRE DE COLTEJER S. A. DELEGUE TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES, ASI COMO REASUMIRLO.
- 21) PARA QUE ADQUIERA, USE, REGISTRE, Y CELEBRE TODA CLASE DE NEGOCIOS SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL RELATIVA A COLTEJER S.A.
- 22) EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA Y REPRESENTACION DE COLTEJER S.A., SIEMPRE Y CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN LOS ASUNTOS QUE LE INTERESEN, YA SE REFIEREN A ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS.
- 23) TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE LOS BIENES DE COLTEJER S.A., SIN LIMITACION ALGUNA EN LA CUANTIA.
- 24) QUE ESTE PODER ESTARA VIGENTE MIENTRAS NO. SEA REVOCADO POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA POR COLTEJER S.A.
- 25) LA APODERADA EN VIRTUD DEL PRESENTE PODER QUEDA FACULTADA PARA SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEGALIZAR, PERFECCIONAR, COMPLETAR Y PRECISAR, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS



ENUMERADOS EN EL PRESENTE PODER.

PODER ESPECIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 811 DE MAYO 28 DE 2012, DE LA NOTARIA UNICA DE SABANETA, REGISTRADA EN ESTA ENTIDAD EL 5 DE JUNIO DE 2012, EN EL LIBRO V, BAJO EL NO. 1079, LA DOCTORA ELSA GLADYS MUNOZ GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43727875, QUIEN ACTUA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE COLTEJER S.A., EN CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL CONPIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SRA. CATALINA JARAMILLO CARDONA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 24333493 PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD HASTA POR LA SUMA DE DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (216 SMMLV) EN LOS ACTOS Y GESTIONES RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES DE ORDEN TRIBUTARIO, ADUANERO Y CAMBIARIO, SUSCRIBIR Y ENDOSAR FACTURAS CAMBIARIAS, BONOS, CDM S, BONOS DE PRENDA, B/L, CARTAS, PORTES DE EMBARQUE Y DEMAS TITULOS VALORES EXPEDIDOS A FAVOR DE COLTEJER; SOLICITAR Y RECIBIR LOS CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO CERT, CORRESPONDIENTES A REINTEGROS DE EXPORTACION QUE LE SEAN RECONOCIDOS O EXPEDIDOS; SUSCRIBIR DECLARACIONES DE CAMBIO; NOTIFICARSE DE LAS DECISIONES DEL BANCO DE LA REPUBLICA; NOTIFICARSE DE LAS RESOLUCIONES, RENUNCIAR A TERMINOS; PRESENTAR DECLARACIONES DE IMPORTACION, REPRESENTAR A LA COMPANIA EN TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTOS RELACIONADOS CON LA, IMPORTACION DE MERCANCIAS, MAQUINARIAS, Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES MUEBLES QUE INTERESEN A LA COMPANIA; DELEGAR ALGUNAS DE SUS FUNCIONES. PODRA, ADEMAS DE OTORGAR PODERES ESPECIALES A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, A FIN FACULTAR A ESTOS PARA LA REALIZACION, EN REPRESENTACION DE COLTEJER S.A. DE LOS MISMOS ASUNTOS OBJETO DEL PRESENTE MANDATO. LAS FACULTADES OTORGADAS PERMANECERAN CON TODA SU FUERZA DE EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA RESPECTIVA ESCRITURA PUBLICA Y HASTA TANTO SEAN RESCINDIDAS O REVOCADAS POR COLTEJER S.A. O HASTA CUANDO EL APODERADO RENUNCIE O SEA DESTITUIDO DE SU CARGO EN LA COMPANIA, LO QUE PRIMERO SUCEDA. ESTAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE PODER, LAS FACULTADES QUE IMPLIQUEN ACTOS DE DISPOSICION SOBRE LOS ACTIVOS DE LA COMPANIA, GARANTIZAR O HIPOTECAR LOS BIENES DE LA EMPRESA. LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACION DE CREDITOS FINANCIEROS, AGENCIAS FINANCIERAS, PATRIMONIOS AUTONOMOS INDEPENDIENTE DE SU CUANTIA, SOLO PUEDEN SER EJERCIDOS PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA :

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000168 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00010988 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL PRINCIPAL PRICewaterhouseCOOPERS LTDA.	N.I.T.08600020626

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009 , INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00064348 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO	





**Número de operación: 02C260615001 Fecha: 20120615 Hora: 08:04:43 Pagina : 15**

CARRION LEON JUBER ERNESTO	C.E.00000276838
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO	
MEJIA ORTIZ SANDRA MILENA	C.C.00043479839

**CERTIFICA :**

SITUACION DE CONTROL: QUE MEDIANTE EL DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MAYO DE 2010 REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 18 DE AGOSTO DE 2010 EN EL LIBRO IX BAJO EL No. 69579, INFORMO CONFIGURACION SITUACION DE CONTROL: QUE LA SOCIEDAD KALTEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN INGENIEROS MILITARES NO. 2, COLONIA EMPLEADO MUNICIPAL, NAUCALPAN DE JAUREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53380, DE NACIONALIDAD MEXICANA CUYO OBJETO ES EL DE ORGANIZAR, PARTICIPAR, CONSTITUIR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE SOCIEDADES, EMPRESAS Y ASOCIACIONES, POSEER Y ADQUIRIR TODA CLASE DE ACCIONES Y PARTES SOCIALES, EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION IMPUESTA POR LA LEY 222 DE 1995, INFORMA LA SIGUIENTE SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ: KALTEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V.  
SUBORDINADA: COLTEJER S.A.

PRESUPUESTO SOBRE LA SITUACION DE CONTROL: KALTEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. TIENE UNA PARTICIPACION INDIRECTA DE MAS DEL 50% EN EL CAPITAL.

**INFORMA :**

PROHIBICIONES: PROHIBESE A COLTEJER S.A.

A) GARANTIZAR, CAUCIONAR O AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

B ) CONSTITUIR GARANTE DE OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA COMPANIA.

C) HACER NOMBRAMIENTOS POR ACLAMACIONES, CON EXCEPCION DE LOS QUE SE HAGAN POR UNANIMIDAD.

TRANSITORIO: GRUPO KAITEX S.A. DE C.V. O QUIEN ESTE INDIQUE, SE OBLIGA CON COLTEJER A CAPITALIZAR LAS ACREENCIAS LABORALES EN LAS CUALES SE HAYA SUBROGADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN VIRTUD DEL ACUERDO DE SALVAMENTO, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO PARA ELLO.

**CERTIFICA :**

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : FABRICA COLTEJER  
MATRICULA NO. 00002258  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE MARZO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

**CERTIFICA :**

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS



RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

\*\*\*\*\* I N F O R M A \*\*\*\*\*

LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA QUE POR MOTIVO DEL CAMBIO DEL SISTEMA DE INFORMACION MEDIANTE EL CUAL SE GESTIONAN LOS REGISTROS PUBLICOS, TODOS LOS CERTIFICADOS ESTARAN SUJETOS A UN PROCESO DE VALIDACION Y CONTROL DE CALIDAD. SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA CONSIDERA QUE ESTE CERTIFICADO TIENE IMPRECISIONES, LE SOLICITAMOS NOS LO HAGA SABER PARA REALIZAR LAS REVISIONES Y AJUSTES A QUE HAYA LUGAR.

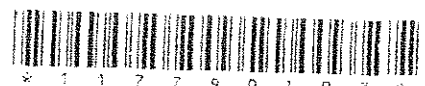
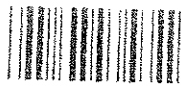
\*\*\*\*\*

VALOR DEL CERTIFICADO : \$4000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



JORGE FEDERICO MEJIA V.  
SECRETARIO



\*01\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE MAYO DE 2012 HORA 10:37:00

R034631497

PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 \* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE \*  
 \* COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN \*  
 \* HACERSE HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL. \*  
 \* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO \*  
 \* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597. \*  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:  
 NOMBRE : FIDUCIARIA COLPATRIA S A  
 N.I.T. : 800144467-6  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:  
 MATRICULA NO: 00474456 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2012  
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012  
 ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$37,154,366,380

CERTIFICA:  
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 7 NO. 24 - 89 PISO 21  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : loyresjo@colpatria.com  
 DIRECCION COMERCIAL : CRA. 7 NO. 24 - 89 PISO 21  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : loyresjo@colpatria.com

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1710	17-IX-1991	44 STAFE BTA	16-X-1991 NO.342650
1732	7-VIII-1992	44 STAFE BTA	9-VIII-1992 NO.370932
363	19-II-1993	44 STAFE BTA	8-III-1993 NO.398199
1110	1-XII-1993	44 STAFE BTA	3-I-1994 NO.432829
1294	28-IX-1994	21 STAFE BTA	5-X-1994 NO.465669

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CUIDAD	FECHA	NO. INSC.
0001550	1997/05/09	0025	BOGOTA D.C.	1997/05/28	00586846
1997/03/31	0000	BOGOTA D.C.	1997/05/28	00586853	
0001371	1998/04/21	0009	BOGOTA D.C.	1998/04/29	00631833
0001782	2000/04/06	0025	BOGOTA D.C.	2000/06/14	00732914
0001525	2001/03/26	0025	BOGOTA D.C.	2001/04/02	00771213
0001528	2001/02/28	0025	BOGOTA D.C.	2002/02/28	00816861
0001527	2001/07/09	0021	BOGOTA D.C.	2003/07/22	00886634

0000752 2004/05/15 0025 BOGOTA D.C. 2004/05/15 00001699  
 0000818 2004/05/15 0000 BOGOTA D.C. 2004/05/15 00002000  
 0000786 2006/03/27 0025 BOGOTA D.C. 2006/03/27 01050942  
 0002073 2007/04/27 0025 BOGOTA D.C. 2007/04/27 01100014  
 1455 2009/07/01 0025 BOGOTA D.C. 2009/07/01 01100074

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DEDICARA AL EJERCICIO DE TODAS LAS ALGUNAS DE TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y OPERACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA DE ACUERDO CON LA LEY 91 DE 1994, ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ORDEN DE COMERCIO Y DEMAS NORMAS AUTORIZADAS QUE LAS ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, PARA CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER INDOLE QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON ELLAS. LA SOCIEDAD TAMBIEN DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA QUE LA CONSTITUCION POLITICA ASIGNA A LA EMPRESA Y A LA PROPIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$15,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 15,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$12,919,697,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 12,919,697.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$12,919,697,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 12,919,697.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (DS) \*\*

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 3 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01622401 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

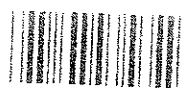
NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
EDDY MCCOY PAUL GORDON	P.F. 00000008A777290
SEGUNDO RENGLON	
KIURFAN EDUARDO ALBERTO	P.F. 00000008A173485

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01607524 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
ALVAREZ CALDERON MELINDA GUILLEMO	
MANUEL	C.C. P.F. 00000008C07314
CUARTO RENGLON	
PERDOMO MALDONADO LEIS SANTIAGO	C.C. 00000008C12701

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01614000 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION



\*01\*

\* 1 1 7 7 9 0 1 9 6 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE MAYO DE 2012

HORA 10:37:00

R034631497

PAGINA: 2 de 2

\* \* \* \* \*

QUINTO RENGLON

BRANDO PRADILLA ENRIQUE DE JESUS

C.C. 000000017164838

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01607524 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMERO RENGLON

STRUBE SANTIAGO

P.P. 0000000WP070439

SEGUNDO RENGLON

TAD WALTER

P.P. 0000000JR926892

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 3 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01622461 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

WBENER JENTSCH DIETER

P.P. 0000000BA766483

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01607524 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

PACHECO CORTES CARLOS RODRIGO

C.C. 000000079278762

QUINTO RENGLON

SINTES ULLOA MARIA DEL ROSARIO

C.C. 000000031137876

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01628996 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RODRIGUEZ POZO JORGE ANDRES

C.C. 000000079884672

REVISOR FISCAL SUPLENTE

PEREIRA CARDOSO JOSE HORIS

C.C. 000000079799044

QUE POR ACTA NO. 039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01628995 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

EPKA S.A

N.I.T. 0000000000000000000

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00009346 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA CONSTITUCION DE LA:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLEPATRIA S A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABBREVIADOS O SIGLAS: BANCO COLPATRIA O COLEPATRIA MULTIBANCA O MULTIBANCA COLEPATRIA O COLEPATRIA MULTIBANCA. DOMICILIO: BOGOTA D.C. QUE SE HA CONFIRMAPADO UNA SITUACION DE CONTROL EN LA CERTIFICADA DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 501 DE 1995, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO HAYAN PEDIDO RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

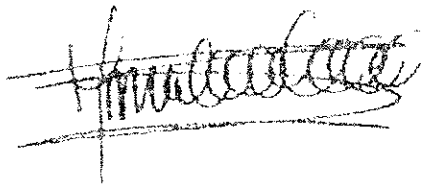
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 500 DE 2000 Y DECRETO 575 DE 1999.

RECUERDE INGRESAR A [www.supaind.com/indicadores](http://www.supaind.com/indicadores) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REGISTAR SU BALANCE FINANCIERO EN EL REGISTRO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN EMISIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE A-ADOSAR A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 05 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZON SOCIAL:** FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1710 Septiembre 17 de 1991 de la notaria 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3940 Octubre 28 de 1991

**REPRESENTACION LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplazara en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables compondores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

**REPRESENTANTES LEGALES:** La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General de ella, su suplente y por cuatro(4) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la sociedad, distintos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones. 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaria 25 de Bogotá D.C.).



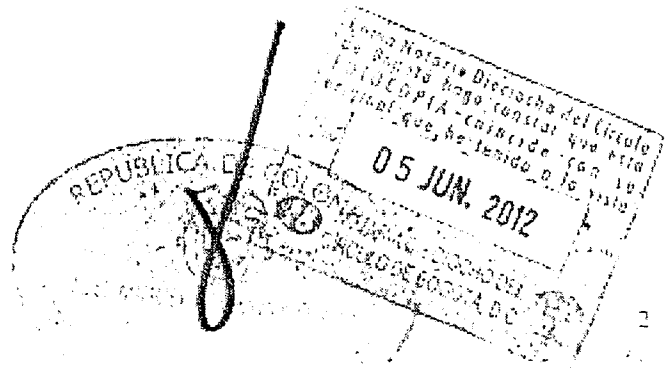
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Edgardo Rafael Oñoro Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/02/2009	CC - 3183858	Gerente General
Luz Stella Tovar Becerra Fecha de inicio del cargo: 22/03/2002	CC - 62071540	Suplente del Gerente General
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 23/02/2012	CC - 39788683	Representante Legal
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 03/09/2009	CC - 79758124	Representante Legal

Hogotá D.C., martes 5 de junio de 2012

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.







**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**LEGALIZACION**

**País:** **REPUBLICA DE COLOMBIA**  
 (Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
 (This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** **CRANE SERRANO ALFONSO**  
 (Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** **TRADUCTOR OFICIAL**  
 (Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** **TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL**  
 (Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
 (Certified - Attesté)

**En:** **BOGOTA D.C**  
 (At: - À:)

**El:** **2/9/2012 9:07:44 a.m.**  
 (On: - Le:)

**Por:** **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**  
 (By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** **LMCJ9744943**  
 (Under Number: - Sous le numéro:)

**Nombre del Titular:** **2012-1204**  
 (Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** **TRADUCCION APOSTILLA**  
 (Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas:** **1**  
 (Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100117917100346

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
 Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
 AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
 Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
 BOGOTA - COLOMBIA

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página  
 The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
 - L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/legalizaciones](http://www.cancilleria.gov.co/legalizaciones)

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: los Estados Unidos de América

Este documento público

2. Ha sido firmado por: Lee W. Johnson

3. Actuando en su condición de: notario público

4. En el estado de Connecticut para la vigencia septiembre 8 de 2009 a septiembre 30 de 2014:

**Certificado**

5. En: Hartford, Connecticut

6. El día febrero 3 de 2012

7. Por: Denise W. Merrill, Secretario de Estado de Connecticut

8. No. 2012-1204

9. Sello/estampilla

10. Firma: firma de Denise W. Merrill, Secretario de Estado de Connecticut

1. Sigue Poder - Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer, con sello de Lee W. Johnson, notario público de Connecticut

  
**ALFONSO CRANE**  
Traductor e Interprete Oficial  
Resolución No. 1102 Minjusticia 1994

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: The United States of America

**THIS PUBLIC DOCUMENT**

2. has been signed by **LEE W. JOHNSON**

3. acting in the capacity of **NOTARY PUBLIC**

4. in the State of Connecticut for the term of **September 8, 2009 to September 30, 2014**

**CERTIFIED**

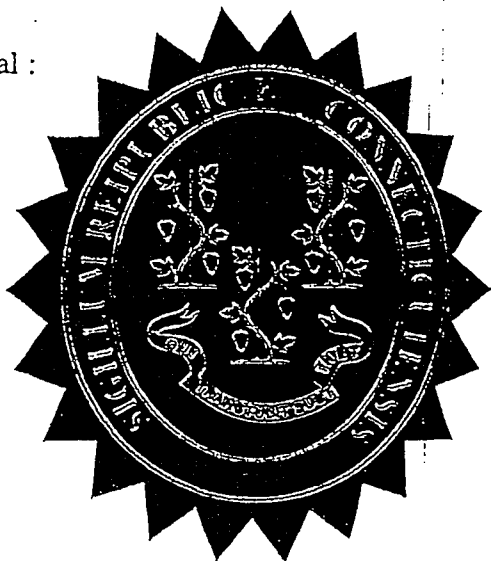
5. at Hartford, Connecticut

6. on **February 3, 2012**

7. by **DENISE W. MERRILL** Secretary of the State of Connecticut

8. Number : 2012-1204

9. Seal :



10. Signature

*Denise W Merrill*

Secretary of the State

PODER/POWER-OF-ATTORNEY  
FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL COLTEJER

PODER

POWER OF ATTORNEY

El suscrito, FINACITY CORPORATION, sociedad debidamente constituida y en funcionamiento de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 281 Tresser Blvd - 11th Floor, Stamford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América (el "Poderdante"), por medio del presente otorga Poder Especial a MANUEL VICENTE DE LA PAVA ABAD, ciudadano colombiano, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.350 expedida en Usaquén (el "Apoderado"), para que realice en nombre y representación del Poderdante lo siguiente:

The undersigned, FINACITY CORPORATION, a corporation duly organized and in present existence in accordance with the laws of the State of Delaware, United States of America, with its address at 281 Tresser Blvd - 11<sup>th</sup> Floor, Stamford, Connecticut, United States of America (the "Grantor"), by these presents hereby grants special Power of Attorney to MANUEL VICENTE DE LA PAVA ABAD, Colombian national, identified with the Citizenship Card No. 79.141.350 issued in Usaquen (the "Attorney"), to carry out in the name and on behalf of the Grantor the following:

PRIMERO.- Diligenciar, suscribir y presentar ante las autoridades regulatorias competentes de la República de Colombia los siguientes contratos: (1) el "Contrato del Determinador del Aforo", (2) el Contrato de Administración de la Cartera y (3) el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración dentro de la Emisión de Títulos de Titularización de la Cartera de Créditos Comerciales de Coltejer S.A. (los "Documentos").

FIRST.- Complete, sign and file before competent regulatory authorities in the Republic of Colombia, the following agreements: (1) the "Contrato del Determinador del Aforo", (2) the Contrato de Administración de la Cartera and (3) the Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración dentro de la Emisión de Títulos de la Titularización de la Cartera de Créditos Comerciales de Coltejer S.A. (jointly the "Documents")

SEGUNDO.- El Apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos y cada uno de los actos que sean necesario y/o convenientes y que se relacionen con la gestión encomendada en el anterior artículo primero.

SECOND.- The Attorney is amply empowered to carry our any and all necessary and/or convenient acts that relate to the entrustment made under the above first article.

Otorgado y firmado Al 1/o del mes de febrero del año dos mil doce (2012)

Granted and signed on the 1<sup>st</sup> day of the month of February of the year two thousand and twelve (2012).

Por/By FINACITY CORPORATION.

Adrian Katz  
Nombre/Name: Adrian Katz  
Cargo/Title: C.E.O.

LEE W JOHNSON  
Notary Public  
Connecticut  
My Commission Expires Sep 30, 2014

*Lee W Johnson*



4.870 15-VIII-1.995 6 STAFE BTA 5-IX--1.995 NO.507.141  
 1.868 2- IV -1.996 6 STAFE BTA 11- IV-1.996 NO.533.780  
 0.863 19- II -1.997 6 STAFE BTA 26- II-1.997 NO.575.377

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003559	1997/06/17	0006	BOGOTA D.C.	1997/06/28	00590771
0007569	1997/12/09	0006	BOGOTA D.C.	1997/12/26	00615860
0003562	1998/06/04	0006	BOGOTA D.C.	1998/07/07	00640809
0006257	1998/09/10	0006	BOGOTA D.C.	1998/10/21	00653921
0002322	1999/04/27	0006	BOGOTA D.C.	1999/05/27	00682015
0001436	2000/03/21	0006	BOGOTA D.C.	2000/04/17	00725080
0000698	2002/04/02	0025	BOGOTA D.C.	2002/04/24	00823916
2002/06/28	0000	BOGOTA D.C.	2002/07/04	00833990	
0002332	2004/08/09	0035	BOGOTA D.C.	2004/08/13	00947892
0000796	2005/03/17	0035	BOGOTA D.C.	2005/03/29	00983074
0004504	2005/11/28	0035	BOGOTA D.C.	2005/11/29	01023694
0000622	2006/12/21	0072	BOGOTA D.C.	2007/02/09	01108383
0000445	2007/03/12	0072	BOGOTA D.C.	2007/03/21	01117972
1108	2010/04/27	0035	BOGOTA D.C.	2010/05/20	01384920
040	2011/01/13	0035	BOGOTA D.C.	2011/09/09	01511076
3323	2011/11/15	0042	BOGOTA D.C.	2011/12/01	01531977

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA CELEBRACION Y REALIZACION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES - MUEBLES E INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD CH) GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. D) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. E) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES - QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD - PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS.- TAMBIEN PODRA FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION. F) CREAR EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS Y CERTIFICADOS FIDUCIARIOS LIBREMENTE - NEGOCIABLES, PUDIENDO EMITIR TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS. G) INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. H) CELEBRAR CONTRATOS DE PROMESA CONDUCENTES AL ESTABLECIMIENTO, CONSTITUCION O DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE FIDEICOMISO. I) CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAL CUAL HA SIDO DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.-

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$7,120,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 71,200,000.00



\*01\*

\* 1 1 8 9 6 2 0 1 5 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE JUNIO DE 2012 HORA 10:23:29

R035020335

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$6,095,756,700.00

NO. DE ACCIONES : 60,957,567.00

VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$6,095,756,700.00

NO. DE ACCIONES : 60,957,567.00

VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0029 DEL 18 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI BAJO EL NO. 00120293 DEL LIBRO VIII, , COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01382449 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PIEDRAHITA PLATA PEDRO JOSE	C.C. 00000006052471
SEGUNDO RENGLON DE LIMA LE FRANC ERNESTO	C.C. 00000002412815
TERCER RENGLON URIBE ECHAVARRIA JORGE ALBERTO	C.C. 000000017032021
CUARTO RENGLON MICHELSEN JARAMILLO SERGIO PABLO	C.C. 000000019389091
QUINTO RENGLON TRUJILLO AGUDELO JORGE JULIAN	C.C. 000000008347624

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01382449 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON VELASQUEZ MEJIA GLORIA CECILIA	C.C. 000000032336729
SEGUNDO RENGLON MORENO VASQUEZ FEDERICO	C.C. 000000008229562
TERCER RENGLON ARANGO DELGADO ROBERTO	C.C. 000000019195378
CUARTO RENGLON JARAMILLO ROBLEDO EDUARDO	C.C. 000000079150553

QUINTO RENGLON

DE LIMA BOHMER ERNESTO

C.C. 000000016820469

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01481988 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CAMPOS GOMEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000079648005
REVISOR FISCAL SUPLENTE MENA CARDONA ELSA VICTORIA	C.C. 000000038857370

QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01382452 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 30 DE JUNIO DE 2009, ENTRE LAS SOCIEDADES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y HELM TRUST S.A., INSCRITO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2009, BAJO EL NO. 1339394 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE DOS MIL MILLONES DE UVR (\$2.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM TRUST S.A..

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 2009, ENTRE LAS SOCIEDADES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO GRUPO NACIONAL DE CHOCOLATES S.A. Y HELM TRUST S.A., INSCRITO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009, BAJO EL NO. 1342270 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE HASTA QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM TRIUST S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A. INSCRITO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01434372 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE HASTA DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE UVR (2.500.000.000) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827632 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.ALIANZAFIDUCIARIA.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827634 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.INVERPUNTO.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827635 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S)





\*01\*

\* 1 1 8 9 6 2 0 1 6 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE JUNIO DE 2012

HORA 10:23:29

R035020335

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.ALIANZA.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827636 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.PAGOSEGURO.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 1 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NUMERO 00579304 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- INVERCOLSA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01242566 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- AGROCUENCA S. A.

DOMICILIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

\*\*\* ACLARACION SITUACION DE CONTROL \*\*\*

QUE LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR LA SOCIEDAD AGROPECUARIA CUENCA S.A., (CONTROLANTE) ES DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE SU SUBORDINADA ORGANIZACION DELIMA S.A.

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01242566 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE DICHA SITUACION SE CONFIGURO A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : ALIANZA FIDUCIARIA S A AGENCIA ROSALES

MATRICULA : 02137063

DIRECCION : CL 69 NO. 4 64

TELEFONO : 6447700

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE

RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

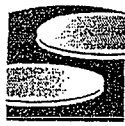
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end. Below the signature is a horizontal line.



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 545 Febrero 11 de 1986 de la notaría 10 de CALI (VALLE) , bajo la denominación FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

Escritura Pública 7569 Diciembre 9 de 1997 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA y traslada su domicilio de la ciudad de Cali a Bogotá.

Escritura Pública 6257 Diciembre 10 de 1998 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Escritura Pública No 545 Febrero 11 de 1986 de la notaría 10 de CALI (VALLE): Su término de duración se extiende hasta el 11 de febrero del año 2.085.

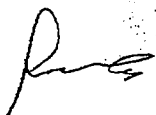
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3357 Junio 16 de 1986

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad estará a cargo de un Presidente y sus suplentes, quienes también tendrán permanentemente la representación legal de la sociedad. También tendrá los representantes legales para asuntos judiciales que designe el presidente, quienes podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los tramites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia. (Escritura Pública 01108 del 27 de abril de 2010 Notaría 35 de Bogotá). El Presidente podrá ser un miembro de la Junta Directiva, y podrá ser removido por ésta en cualquier momento. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: a) Ser representante legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos. c) Presentar a la asamblea general de accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. d) Nombrar y remover los empleados de la sociedad y designar los representantes legales para asuntos judiciales que se requieran. e) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. f) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. g) Convocar la Junta Directiva una vez al mes y cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. h) Presentar a la Junta Directiva, el balance del ejercicio, los balances de prueba y suministrar todos los informes que esta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. i) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva. j) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. k) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la sociedad. l) Celebrar los contratos de fiducia que constituyen el objeto social. m) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos, pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no excedan límites fijados por el consejo de administración, si lo hay, nombrado para tal fideicomiso o fideicomisos o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos. n) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinado fideicomiso, previa autorización de la Junta Directiva o del Superintendente Bancario. ñ) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar. o) Proteger y defender los patrimonios fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo constituyente. p) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o deba esta apartarse de las autoridades contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. q) Dar cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos. r) Convocar a sesiones a los consejos de administración de los fideicomisos que es (sic) llegaren a crear por disposición de la Junta Directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso o grupo de fideicomisos. s) Desarrollar las actividades necesarias para efectuar la emisión, colocación y negociación de los títulos, certificados, bonos fiduciarios y en general tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para que ellos cumplan su finalidad. Los representantes legales para asuntos judiciales que designe el Presidente, podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los trámites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia. (Escritura Pública 445 del 12 de marzo de 2007, Notaría 72 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Fernando Guzmán Ortiz Fecha de inicio del cargo: 09/02/2011	CC - 79519665	Presidente
Juan Camilo Arambula Echeverri Fecha de inicio del cargo: 27/04/2010	CC - 80502643	Suplente del Presidente
Gustavo Adolfo Martínez García Fecha de inicio del cargo: 27/04/2010	CC - 79353638	Suplente del Presidente
Luis Fernando Fandiño Ferreira Fecha de inicio del cargo: 27/04/2010	CC - 79350068	Suplente del Presidente
Jaime Ernesto Mayor Romero Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 19377264	Suplente del Presidente
Sergio Gómez Puerta Fecha de inicio del cargo: 06/04/2011	CC - 71577385	Suplente del Presidente
José Gabriel Romero Caicedo Fecha de inicio del cargo: 31/03/2011	CC - 79324092	Suplente del Presidente
Felipe Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16657169	Suplente del Presidente
Andrea Isabel Aguirre Sarría Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 31960908	Suplente del Presidente
Catalina Posada Mejía Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 43733043	Suplente del Presidente
Diego Alfonso Caballero Loaiza Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 16696173	Suplente del Presidente
María Elena Restrepo Correa Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007	CC - 42796040	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mario Augusto Gómez Cuartas Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007	CC - 79789999	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Sofía Mosquera-Martínez Fecha de inicio del cargo: 13/04/2007	CC - 31566604	Representante Legal Para Asuntos Judiciales

Bogotá D.C., miércoles 6 de junio de 2012



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



ANEXO B  
LISTADO DE LOS CRÉDITOS QUE TRANSFIEREN MEDIANTE ENDOSO A LA  
FIRMA DE ESTE CONTRATO DE FIDUCIA

**ANEXO C**  
**POLÍTICAS DE CRÉDITO Y COBRANZA DE COLTEJER**



**TÍTULO**  
**PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA**

No. 35.049

TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO

EDICION No. 2

DIVISION:

FABRICA:  
PRESIDENCIA

FECHA ACTUALIZACION

NORMA (S) BASE(S):

PAGINA: 1 DE: 17

PRESENTACIÓN

El presente manual define las normas y procedimientos que deben ser consideradas de carácter obligatorio para el manejo y control del otorgamiento de crédito a los clientes y cualquier desviación u omisión debe quedar debidamente fundamentada con la aprobación de la dirección del área correspondiente.

Reemplaza cualquier manual y/o norma referente a crédito y cobranza, que se haya emitido con anterioridad al presente manual y estará sujeto a las actualizaciones y/o modificaciones cuando las circunstancias lo exijan. Los Gerentes de Crédito y Cobranzas deberán proponer las modificaciones y el Gerente de Tesorería y Cartera las aprobará.

\_\_\_\_\_  
CATALINA JARAMILLO CARDONA  
GERENTE DE TESORERÍA Y CARTERA

\_\_\_\_\_  
JOSE OSCAR CANO  
GERENTE DE CRÉDITO

\_\_\_\_\_  
JORGE ARTURO MEDINA  
GERENTE DE COBRANZA



**TÍTULO:**  
**PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA**

No. 35.049  
EDICION No. 2  
FECHA ACTUALIZACION 2010 30  
PAGINA: 2 DE: 17

TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO

FABRICA:  
PRESIDENCIA

DIVISION:

NORMA (S) BASE(S):

USUARIOS

- DIRECTOR GENERAL
- DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
- GERENTE DE TESORERÍA Y CARTERA
- GERENTE DE CRÉDITO
- GERENTE DE COBRANZAS
- DIRECTOR COMERCIAL
- GERENTES DE VENTAS Y EJECUTIVOS DE CUENTA
- GERENTE DE CONTABILIDAD E IMPUESTOS
- AUDITOR
- CONTRALOR

ORIGINAL APROBADO POR:				ESCRITO POR:	ANULA EL
				PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	No. 1
					ANO   ME
					2010   1





<b>TÍTULO</b> PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA		No. 35.049	
TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2	
DIVISION:		FECHA	2010 11 30
NORMA (S) BASE(S):		ACTUALIZACION	
		PAGINA: 3	DE: 17
		FABRICA:	PRESIDENCIA

INDICE

Pág.

Parte I

- 1. Generales 05
  - 1.1. Objetivo 05
  - 1.2. Alcance 05
  - 1.3. Definiciones

Parte II

- 1. Políticas De Crédito 05
  - 1.1. Requisitos para la Vinculación 06
  - 1.2. Plazo 06
  - 1.3. Garantía 06
  - 1.4. Niveles De Atribución para Cupos De Crédito 07
  - 1.5. Administración Del Crédito
- 2. Instancias De Aprobación 08
  - 2.1. Junta Directiva 08
  - 2.2. Comité De Crédito 09
  - 2.3. Subcomité De Crédito
- 3. Estudios De Crédito 10
  - 3.1. Clientes País 10
  - 3.2. Clientes Exterior
- 4. Información Clientes

ORIGINAL PROMUEVEDOR				ANULADA	No. 1
				ESCRITO POR:	
				PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
				ANO	ME
				2010	1




<b>TÍTULO</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CREDITO COBRANZA</b>		No. 35.049	
TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2	
DIVISION:		FECHA ACTUALIZACION	2010
NORMA (S) BASE(S):		PAGINA: 4 DE: 17	
FABRICA: PRESIDENCIA			

4.1. Carpeta Física	11
4.2. Carpeta Virtual	12
4.3. Actualización De Información	13

Parte III

1. Políticas De Cobranzas	13
1.1. Seguimiento de Cartera	15
1.2. Política De Provisiones	15
1.3. Política De Aplicación De Pagos	15
1.4. Política De Liberación y Aprobación De Pedidos	16
1.5. Política De Acuerdos Comerciales	17
2. Clasificación De Cartera	17
3. Canales De Comunicación	

ORIGINAL APROBADO POR:				ESCRITO POR: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		ANULA EDICION No. 1	
						AÑO 2010	MES 11

	<b>TÍTULO:</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		<b>No. 35.049</b>							
	<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO.		<b>EDICION No. 2</b>							
	<b>DIVISION:</b>	<b>FABRICA:</b> PRESIDENCIA	<b>FECHA ACTUALIZACION:</b>	<table border="1"> <tr> <td>2010</td> <td>11</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>AÑO</td> <td>MES</td> <td>DI</td> </tr> </table>	2010	11	30	AÑO	MES	DI
	2010	11	30							
AÑO	MES	DI								
<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		<b>PAGINA: 5 DE: 17</b>								

## PARTE I

### 1. GENERALES

#### 1.1 OBJETIVO

Definir y reglamentar las políticas, procedimientos, responsabilidades y atribuciones para la determinación, manejo y control apropiado del crédito asignado a los clientes y sus correspondientes garantías.

#### 1.2 ALCANCE

Todas las divisiones de negocios de Coltejer

#### 1.3 DEFINICIONES

- Ventas de Contado: Venta con pago anticipado.


## PARTE II

### 1. POLÍTICAS DE CRÉDITO

#### 1.1 Requisitos para la vinculación

- Todos los clientes deberán diligenciar el formulario de vinculación y solicitud de crédito, anexando los documentos requeridos para el estudio del crédito (Anexo 1).
- Todos los clientes deberán ser visitados por un representante del área comercial antes de iniciar el estudio de su solicitud de crédito, de esto debe quedar evidencia en el formato de visita comercial (Anexo 2)
- El Oficial de Cumplimiento verificará que se dé cumplimiento a la Circular Externa 022 de 2007 de la Superintendencia Financiera (Instrucciones relativas a la Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo)

<b>ORIGINAL PROBATORIO</b>				<b>ANULA EDICION</b>							
				<b>ESCRITO POR:</b> PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	<b>No. 1</b>						
					<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>AÑO</td> <td>MES</td> <td>DI</td> </tr> </table>				AÑO	MES	DI
AÑO	MES	DI									

	<b>TÍTULO</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>			No. 35.049	
	TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO			EDICION No. 2	
	DIVISION:			FABRICA: PRESIDENCIA	
	NORMA (S) BASE(S):			FECHA ACTUALIZACION: 2010-11-30 PAGINA: 6 DE: 17	

1.2 Plazos

Tipo Cliente	Plazo Máximo
General Nacionales	85
División Home (nacional y exterior)	60
General Exterior	90

Para efectos de cubrir el tiempo de tránsito y trámites de aduana al plazo de las exportaciones se le adicionarán 5 días si es transporte aéreo o terrestre y 8 días si es transporte marítimo.

Cualquier modificación general para ampliación de plazos deberá ser aprobada por la Dirección General, y las excepciones específicas serán aprobadas por el Comité de Crédito y Cartera Vencida

1.3 Garantías

- Para clientes nacionales, como norma general, deberá existir un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

El Comité de Crédito deberá aprobar las excepciones para aquellos clientes que no firmen dicho pagaré, pero establecerá las garantías alternativas necesarias.

- Los clientes del exterior estarán cubiertos por un seguro de crédito. Para los clientes nuevos, el valor del cupo deberá ser igual al valor de este seguro. Los cupos por encima de este seguro deberán ser aprobados por el Comité de Crédito y Cartera Vencida.

Para aquellos países donde el seguro no opere, las ventas deberán ser con pago anticipado o con carta de crédito, la cual deberá ser irrevocable y confirmada por un banco corresponsal en Colombia


1.4 Niveles de atribución

Estas atribuciones aplican para todas las decisiones de crédito en la compañía incluyendo la aprobación de cupo, garantías, administración de la cartera, aprobación de despachos, la negociación acuerdos de pago cobros jurídicos, condonación de deudas y pagos en especie:

Menos de \$ 100 millones

Subcomité de Crédito ratificado por el Comité de Crédito y Cartera Vencida.

ORIGEN				APROBADO POR		ANULA EDICION	
						No. 1	
ESCRITO POR: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS						AÑO MES D	

	<b>TÍTULO</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		<b>No. 35.049</b>	
	<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		<b>EDICION No. 2</b>	
	<b>DIVISION:</b>	<b>FABRICA:</b> PRESIDENCIA	<b>FECHA ACTUALIZACION</b>	2010-11-30
	<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		<b>PAGINA: 7 DE: 17</b>	

Entre \$101 y \$1000 millones

Comité de Crédito y Cartera Vencida

> \$1.000 millones

Junta Directiva

Para la definición de estos montos, se tendrán en cuenta no solamente el valor de la solicitud del cliente en particular, sino que se debe consolidar con los cupos de otras sociedades del grupo económico al que pertenecen.

Las garantías reales requeridas deberán cubrir la obligación en un 130%, o en un porcentaje diferente si la instancia correspondiente así lo aprueba. Podrán estar representadas en títulos valores, cheques avalados, letras de cambio, facturas de venta, pólizas de seguros, hipotecas, prendas y otras que se consideren suficientes.

Para los clientes con ventas de contado o carta de crédito confirmada, no es necesario aprobar cupo de crédito, ni se necesitan referencias comerciales y estados financieros. Sin embargo sí se requiere llenar el formato de vinculación.

### 1.5 Administración

Para los aumentos o renovaciones de cupo se seguirá el mismo procedimiento de la solicitud inicial, pudiendo utilizarse la información que se encuentre vigente, e incorporando las nuevas cifras de los estados financieros y la visita comercial si se considera necesario.

Los clientes se bloquearán unilateralmente para evitar nuevos despachos o programación de pedidos de mercancía por las siguientes razones:

- Cuando tengan cartera vencida por más de 1 día. El bloqueo será automático, teniendo en cuenta el plazo y demás condiciones de pago establecidas en la carta de acuerdos comerciales.
- Información adversa sobre la situación financiera del cliente.
- Información adversa sobre su calidad moral.
- Cuando en el proceso de verificación del cumplimiento de la Circular Externa 022 de 2007 de la Superintendencia Financiera (Instrucciones relativas a la Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo), un cliente se encuentra reportado.



El departamento de crédito requerirá al área comercial para actualizar la documentación del cliente una vez al año y unilateralmente podrá bloquear los cupos en caso de ser necesario. (Remitirse punto 4.3)

### Responsabilidades:

Área Comercial

ORIGINAL APROBADO POR					ANULA EDICION	
					ESCRITO POR:	No. 1
					PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	[Redacted]
					AÑO   MES   DIA	[Redacted]

053971

	<b>TÍTULO</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		No. 35.049	
	TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2	
	DIVISION:	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION	
	NORMA (S) BASE(S):		PAGINA: 8 DE: 17	

- Mantener los cupos de los clientes vigentes y disponibles al momento de la programación de los pedidos y despachos.
- Gestionar, con el apoyo del área de crédito, el cumplimiento de todos los requisitos para la vinculación, mantenimiento o renovación de cupos, tales como la documentación, firmas, garantías, visita comercial, consecución de acuerdos comerciales.
- Informar de cualquier anomalía de tipo moral o financiero que conozcan en desarrollo de sus funciones, y que afecte la solvencia moral o económica de los clientes.

#### Área de Crédito

- Velar por el cumplimiento de todas las políticas y procedimientos establecidos en este manual.
- Actualizar y la grabar los cupos en el sistema, de acuerdo con las políticas y atribuciones descritas en este manual.
- Apoyar al área comercial en la consecución de la documentación para vinculación y actualización de información de clientes.

## 2. INSTANCIAS DE APROBACIÓN

### 2.1 Junta Directiva

Será responsable de la aprobación de las situaciones que no puedan ser autorizadas por los niveles de atribución en las demás instancias.

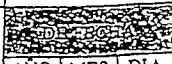
Una aprobación de Junta Directiva se considera en firme, cuando ésta se encuentra incluida en el acta correspondiente o cuando por lo menos tres de sus miembros lo manifiesten por escrito.


### 2.2 Comité de Crédito y Cartera Vencida

#### Composición:

- Director Comercial
- Director Administrativo y Financiero
- Gerente de Tesorería y Cartera.
- Gerente de Crédito
- Gerente de Cobranza
- Representante de la División Jurídica.

Asisten como invitados los responsables comerciales de las diferentes unidades de negocio, los analistas de cobranza y, en caso de ser necesario, los asesores de crédito y cartera de Manufacturas Kaltex (México).

ORIGINAL APROBADO POR					ANULA EDICION	
					ESCRITO POR: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	No. 1  AÑO   MES   DIA

	<b>TÍTULO</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		<b>No. 35.049</b>	
	<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		<b>EDICION No. 2</b>	
	<b>DIVISION:</b>	<b>FABRICA:</b> PRESIDENCIA	<b>FECHA</b> <b>ACTUALIZACION</b>	2010-11-30
	<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		<b>PAGINA: 9 DE: 17</b>	

Este comité se reunirá semanalmente.

#### Atribuciones:

Decidir sobre cupos de crédito (otorgamiento, renovación, aumentos, disminuciones o cancelaciones), garantías, acuerdos de pago, pagos en especie, condonaciones y otras situaciones relacionadas con el crédito y cobranza dentro de los niveles de atribución definidos.

#### Funciones:

- Otorgar, revisar y aumentar cupos de crédito dentro de su atribución.
- Ratificar u objetar las decisiones del subcomité de crédito.
- Recomendar cupos o decisiones de crédito a la instancia superior.
- Aprobar acuerdos de pago o negociaciones de cobro de cartera.
- Definir y aprobar pagos en especie para las obligaciones de los clientes.
- Definir y aprobar condonaciones de saldos pendientes.
- Recomendar castigos de cartera.
- Implementar medidas especiales para cobro de cartera o coberturas de crédito ( tercerización de la cobranza o los estudios de crédito, seguros de crédito, ventas de cartera, etc).
- Aprobar cupos superiores al seguro de crédito en el caso de clientes del exterior
- Aprobar excepciones específicas de aumentos de plazo

#### Mecanismo de aprobación rápida:

Para aprobaciones especiales que por su naturaleza requieran tomar decisiones rápidas, podrá utilizarse un mecanismo que consiste en solicitar autorización escrita de la mayoría de sus miembros, sobre uno de los asuntos que se encuentren dentro de las funciones y atribuciones del comité, la cual deberá ratificarse en su próxima sesión.

#### 2.3 Subcomité de Crédito



Lo componen:

- Gerente de Tesorería y Cartera
- Gerente Comercial de la división de negocio.
- Gerente de Crédito.
- Gerente de Cobranza.

Este subcomité se reunirá cada vez que sea necesario.

Los temas tratados en dicho subcomité se ratificarán en el Comité de Crédito y Cartera Vencida.

<b>ORIGINAL PROBADO POR</b>						<b>ANULA EDICION</b>
					<b>ESCRITO POR:</b>	<b>No. 1</b>
					<b>PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
					<b>AÑO   MES   DIA</b>	

	<b>OBJETIVO:</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		<b>No. 35.049</b>	
	<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		<b>EDICION No. 2</b>	
	<b>DIVISION:</b>	<b>FABRICA:</b> PRESIDENCIA	<b>FECHA</b> <b>ACTUALIZACION</b>	
	<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		<b>PAGINA: 10 DE 17</b>	

### 3. ESTUDIOS DE CRÉDITO

#### 3.1 Clientes del País

Se requiere la siguiente información:

- Formulario de solicitud de crédito debidamente diligenciado.
- Estados Financieros de los dos (2) últimos períodos y parcial del año actual con máximo 3 meses de antigüedad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado (si es persona jurídica) o Registro Mercantil (si es persona natural) vigente
- Fotocopia de las declaraciones de renta de los dos (2) últimos períodos.
- Carta Acuerdos comerciales, firmada por representante legal.
- Referencias bancarias y comerciales (2 de cada una).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Fotocopia del RUT.

Nota: El Comité de Crédito y Cartera podrá aprobar la excepción de no presentar las referencias bancarias y comerciales


#### 3.2 Clientes del Exterior

- Formulario de solicitud de crédito debidamente diligenciado.
- Estados Financieros de los dos (2) últimos períodos y parcial del año actual con Máximo 3 meses de antigüedad.
- Documento equivalente al certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de las declaraciones de renta de los dos(2) últimos períodos.
- Carta Acuerdos comerciales, firmada por representante legal.
- Dos referencias bancarias y dos comerciales.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia del documento equivalente al RUT.


Nota: Los cupos de crédito por encima del seguro de crédito y/o sin el total de la documentación requerida serán justificados y expresamente autorizados por el Comité de Crédito y Cartera Vencida.

#### 3.3 Clientes ya vinculados

- Estados Financieros del último período y parcial del año actual con máximo 3 meses de antigüedad.
- Enviar copia de la Declaración de Renta.

ORIGINAL POR:					ANULA EDICION	
					ESCRITO POR:	No. 1
					PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	



	<b>TÍTULO:</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		<b>No. 35.049</b>	
	<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		<b>EDICION No. 2</b>	
	<b>DIVISION:</b>	<b>FABRICA:</b> PRESIDENCIA	<b>FECHA ACTUALIZACION:</b>	2010
	<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		<b>PAGINA: 11 DE 17</b>	

- Enviar Certificado de Existencia y Representación Legal ó Registro Mercantil si es persona natural.
- Fotocopia del RUT (Sólo si ha tenido modificaciones).

Para la realización del estudio de crédito a los clientes se utilizarán empresas especializadas que analicen la información disponible de los clientes, incluyendo por lo menos los siguientes aspectos:

- Análisis financiero
- Análisis de la situación jurídica de la sociedad
- Atribuciones de los representantes legales
- Consultas a centrales de riesgo del sector financiero y real
- Eventos relativos a demandas o litigios
- Listas de control de lavado de activos (incluyendo OFAC)

En el caso de las sociedades anónimas este control se hará únicamente sobre la sociedad y en el caso de las sociedades limitadas se hará también sobre los socios principales.

Los resultados de estos estudios serán posteriormente analizados por los funcionarios de crédito que emitirán una recomendación de cupo a la instancia correspondiente.

En la definición del cupo de crédito se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros:

- Referencias Comerciales.
- Concepto del Buró De Crédito.
- Información financiera suministrada por el cliente y/o consultada en otras fuentes externas.

Para los clientes que compren de contado o con carta de crédito no se requiere cupo, sin embargo se debe seguir un procedimiento similar a los demás, presentando los mismos documentos excepto los estados financieros, con el fin de efectuar los controles para prevenir lavado de activos.


#### 4. INFORMACIÓN DE CLIENTES

##### 4.1 Carpeta Física

Contenido Crediticio:

- Estados Financieros (2 últimos años y parcial de año con corte al último trimestre).
- Certificado existencia y representación legal o registro mercantil.
- Copia declaración renta.
- Fotocopia de cc del Representante Legal.
- Fotocopia del RUT.
- Copia del pagaré con carta de instrucciones, el original estará en custodia por el departamento jurídico.
- Referencias Comerciales y Bancarias.

<b>ORIGEN DE TUBO BASTO POR:</b>					<b>ANULA EDICION</b>	
					<b>ESCRITO POR:</b>	No. 1
					PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	IDP

	<b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		<b>No. 35.049</b>	
	TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2	
	DIVISION:	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION	2010 11 30
	NORMA(S) BASE(S):		PAGINA: 12 DE 17	

- Formato de aprobación del cupo y las garantías exigidas.
- Formato de visita del funcionario de crédito.
- Reporte de Informa Colombia (o la empresa con la que se tenga contratado el estudio de crédito).
- Reporte de consulta de control al lavado de activos.
- Otra información de comunicaciones físicas con el cliente.

#### Contenido Comercial:

- Formato de vinculación como cliente firmado por el Representante Legal (Solicitud de crédito e información para prevenir lavado de activos)
- Acuerdo de condiciones comerciales firmado por el cliente
- Informe de visita

#### Archivo:

- Esta información se archiva de manera física en los lugares dispuestos para ello.
- Los Analistas de Crédito serán los encargados de mantener las carpetas debidamente archivadas y de acceder a ellas de forma organizada por solicitud de cualquier persona interesada dentro de la compañía.
- Será función del analista de crédito hacer el seguimiento a las carpetas que entrega y solicitarlas para su correcto archivo una vez utilizadas.
- Se deberá mantener la información original de los clientes (formato de vinculación, solicitudes de crédito, formato control lavado de activos, acuerdos comerciales y correspondencia) y destruir documentos con más de dos años de permanencia (estados financieros, cámaras de comercio, declaraciones de renta)

#### 4.2 Carpeta Virtual


##### Contenido:

- Copias de los documentos de la carpeta física
- Cruces de comunicaciones entre las partes (e-mails, instrucciones de los clientes o de la compañía, circulares de la compañía, acuerdos de pago, instrucciones de aplicación de pagos, liquidaciones parciales, y cualquier otra comunicación escrita con los clientes) que no requieran firmas originales para efectos posteriores
- Ficha del Clientes, la parte comercial y la parte de crédito

##### Archivo:

- Cada analista de crédito será responsable de la actualización y mantenimiento de estas carpetas virtuales
- Sistemas debe proporcionar la infraestructura de espacio y respaldo de la información, para garantizar que esta no se pierda y permanezca disponible para consulta y actualización
- Sistemas debe garantizar que existan perfiles de acceso a la información de estas carpetas, de manera que solamente los Analistas de Crédito puedan modificarla y la demás personas de la compañía que la requieran tengan accesos únicamente de consulta.

ORIGINAL APROBADO POR					ANULA EDICION		
					ESCRITO POR:	No. 1	
					PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
					AÑO	MES	DIA

	<b>IDENTIFICACION</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CREDITO Y COBRANZA</b>		No. 35.049	
	TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2	
	DIVISION:	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION	2010-11-30
	NORMA (S) BASE(S):		PAGINA: 13 DE: 17	

### 4.3 Actualización De Información

Cada año se deberán actualizar los siguientes documentos:

**Contenido Crediticio:**

- Estados Financieros
- Certificado existencia y representación legal o registro mercantil
- Copia declaración renta
- Fotocopia de cc del Representante Legal (si hubo cambio de RL)
- RUT (si hubo cambios)
- Reporte de Informa Colombia.
- Reporte de control al lavado de activos.

**Contenido Comercial:**

- Formato de vinculación (actualización) como cliente firmado por el Representantè Legal
- Acuerdo de condiciones comerciales firmado por el cliente (si ha cambiado)
- Informe de visita

## PARTE III

### 1. POLÍTICAS DE COBRANZA

#### 1.1 Seguimiento de Cartera

A todos los clientes se les hará seguimiento por parte del Representante Comercial, apoyado por el área de cobranza, de la siguiente manera:

- Una semana antes de la fecha de vencimiento, los Representantes Comerciales contactarán al cliente para recordarle sus fechas de pago.
- Si la mora supera un 1 día, automáticamente se bloquea el cupo para programación y despachos, el representante comercial insistirá en el pago por parte del cliente y el analista de cobranza contactará al cliente para apoyar la gestión.
- No se podrán realizar despachos de mercancía a clientes con más de 1 día en mora, aunque tengan cupo disponible.

Nota: En el caso de los Almacenes de Cadena y Didetexco se podrán autorizar despachos de mercancía con cartera vencida hasta 30 días, sin modificar el plazo de las facturas.

ORIGINAL APROBADO POR:				ANULA EDICION
				No. 1
			ESCRITO POR: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	ANO   MES   DIA



<b>TÍTULO:</b> PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA		No. 35.049	
<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2	
<b>DIVISION:</b>		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> 2010 11 30	
<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		<b>PAGINA:</b> 14 DE 17	
<b>FABRICA:</b> PRESIDENCIA			

Cuando el cliente tenga estipulados días específicos de pago y estos figuren en el acuerdo de condiciones comerciales y financieras y éstas estén aceptadas por Coltejer, también se podrán autorizar despachos de mercancía con cartera vencida dentro de los rangos del acuerdo.

Los despachos de mercancía a clientes con cartera vencida, previo compromiso de pago satisfactorio para Coltejer, serán autorizados por las mismas instancias que definen los cupos de crédito (Subcomité, Comité o Junta Directiva).

- Una vez se presenta mora de más de 15 días, el representante Comercial solicitará un compromiso de pago por escrito por parte del cliente, comunicando al analista de cobranza responsable, y el soporte enviado deberá quedar como evidencia en la carpeta del cliente (virtual o física).
- En adelante el representante comercial responsable estará continuamente en contacto con el cliente apoyado por el personal de cobranza y el jurídico para obtener el pago, de lo cual se mantendrá informado al comité de crédito y cartera vencida.

Los clientes que cumplan 45 días en mora y no han realizado plan de pagos o no lo han cumplido, se les enviará comunicación a través de los abogados de la compañía (cobro prejurídico), anunciando el plazo perentorio para el pago de las obligaciones o el inicio del cobro jurídico.

A los 60 días en mora, si no se ha tenido respuesta positiva al cobro prejurídico, se iniciará el cobro jurídico de las obligaciones pendientes, así como la ejecución de las garantías que se tengan como respaldo del crédito otorgado y se reclasificará la cartera como Deudas de Difícil Cobro.

Nota: el departamento jurídico deberá mantener el registro de los clientes que se encuentran en cobro pre jurídico y jurídico y mantener informado al Comité de Crédito y Cartera Vencida.


Cualquier cambio en las condiciones o plazos de estas políticas de cobranza deberán estar aprobadas por la instancia correspondiente en cada caso particular.

Los funcionarios de cartera serán responsables de mantener conciliadas las cuentas con los clientes, realizar la debida identificación de los pagos. Para ello deberán realizar periódicamente circularizaciónes y confirmaciones de saldos de la siguiente forma:

Con base en los saldos de la cartera de los meses de abril y octubre se circularizarán los 10 clientes más importantes, el resto de los clientes se distribuirán en un 25% trimestralmente con los saldos de corte de los meses de enero, abril, julio y octubre. Se deberá dejar constancia de todos los clientes circularizados con el fin de hacerles seguimiento.

Se deberán llevar las estadísticas de los clientes que devuelven la respuesta, ya sea física o por v electrónica.

<b>ORIGEN:</b> <del>PROCESADO</del>				<b>ANULA EDICION</b>	
				No. 1	
				<b>ESCRITO POR:</b>	
				PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
				<b>AÑO MES</b>	
				2010 11	

	<b>TÍTULO:</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CREDITO Y COBRANZA</b>		No. 35.049	
	<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2	
	<b>DIVISION:</b>		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> 2010-11-30	
	<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		FABRICA: PRESIDENCIA PAGINA: 15 DE: 17	

1.2 Política de Provisiones

La cartera vencida se debe provisionar de acuerdo con la mora de la siguiente manera:

- 1-60 días 0%
- 61-90 días 20%
- 91-120 días 40%
- >120 días 100%

Nota: la cartera que pasa a cobro jurídico se provisiona el 100%

Estas provisiones se calcularán de manera trimestral pero es atribución de la Junta Directiva modificarlas de acuerdo con su propio criterio.

1.3 Política de Aplicación de Pagos

Los pagos recibidos por la compañía, tanto en dinero como en especie o notas crédito se aplicarán en el orden cronológico de las cuentas por cobrar y de acuerdo con la siguiente prelación:

- 1° Honorarios y otros cargos asociados a la cobranza
- 2° Capital
- 3° Intereses

En caso de que las facturas no se encuentren vencidas, se reconocerá el descuento pronto pago que previamente se haya acordado. (Anexo 3)

Cualquier cambio en el orden de estas aplicaciones deberá ser aprobado por el Comité de Crédito y Cartera Vencida, o ratificado cuando se utilice el mecanismo de aprobación rápida.


Las notas crédito o anticipos deberán ser aplicadas a la cartera de cliente en un período máximo de 30 días con el fin de evitar distorsiones en la presentación de la información de la cartera.

1.4 Política de Programación y Liberación de Pedidos.

Todo pedido o programación de producción deberá contar con el cupo suficiente y vigente al momento de su aprobación.

No se podrán programar pedidos ni liberar despachos en los siguientes casos:

ORIGEN DE LA INFORMACION				ANULA EDICION	
				No. 1	
				ESCRITO POR: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
				AÑO	MES
				2010	11

	<b>TÍTULO:</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		<b>No. 35.049</b>	
	<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		<b>EDICION No. 2</b>	
	<b>DIVISION:</b>	<b>FABRICA:</b> PRESIDENCIA	<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> 2010-07-23	
	<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		<b>PAGINA: 16 DE: 17</b>	

- Cuando el cliente tenga cartera vencida superior 1 día.
- Cuando el cupo del cliente es insuficiente.
- Cuando se haya incumplido total o parcialmente un acuerdo de pago.
- Cuando se conozca una situación especial que afecte seriamente la calidad crediticia o moral del cliente, o del grupo económico del que hace parte.
- Cuando el cupo pierda vigencia porque no se ha realizado el procedimiento de renovación.

El sistema (TIM) bloquea automáticamente al cliente en los eventos 1 y 2, para los demás eventos, el Gerente de Crédito debe hacer el bloqueo de forma manual.

Cualquier situación que requiera una excepción a estas políticas deberá ser aprobada por la instancia correspondiente y el proceso de liberación será responsabilidad del Gerente de Crédito.

Es responsabilidad de los funcionarios comerciales encargados de cada cliente, la gestión y mantenimiento de los cupos de crédito en las condiciones exigidas por la compañía.

Será responsabilidad de funcionario comercial, que su programación de pedidos tenga el cupo suficiente y vigente al momento del despacho.

### 1.5 Política sobre acuerdos comerciales

Todos los acuerdos que se hagan con respecto a :


- Plazos.
- Descuentos Financieros.
- Descuentos Comerciales.
- Bonificaciones por Volumen.
- Entregas o logística (cuando se entrega a alguien diferente al cliente).
- Acuerdo especiales de Facturación.

Y cualquier otra condición de la entrega, facturación o pago, deberá quedar por escrito y firmada por ambas partes en señal de aceptación.

Los originales de estos acuerdos y sus modificaciones deberán reportarse a la mayor brevedad posible a los funcionarios de crédito, por escrito y adjuntando el documento donde el cliente aprueba.

El Director comercial deberá aprobar por escrito cualquier modificación puntual que se requiera a los acuerdos comerciales vigentes. Cuando se trate de un cambio que mantenga vigencia por un tiempo

<b>ORIGEN Y APROBACION</b>						<b>MANUAL EDICION</b>	
					<b>ESCRITO POR:</b> PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	<b>No. 1</b>	

	<b>TÍTULO</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CREDITOS COBRANZA</b>		<b>No. 35.049</b>	
	<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		<b>EDICION No. 2</b>	
	<b>DIVISION:</b>	<b>FABRICA:</b> PRESIDENCIA	<b>FECHA</b> <b>ACTUALIZACION</b>	2019 11 30
	<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		<b>PAGINA: 17 DE: 17</b>	

superior a un mes, deberá suscribirse un acuerdo comercial por escrito y firmado por las partes, que se guardará en la carpeta del cliente.

## 2. CLASIFICACIÓN DE CARTERA

La cartera para efectos contables y de control se divide en tres categorías: corriente, largo plazo y de difícil cobro. A esta última categoría se reclasificarán, ley de quiebras, procesos jurídicos y cualquier otra cartera que tenga expectativas de recaudo dudosas. Excepcionalmente se clasificará como cartera a largo plazo aquella que sin estar en cobro jurídico, su expectativa de cobro es más allá de un año. El resto de la cartera queda como corriente. Las provisiones se manejan de manera independiente a la cuenta contable en que se registre la cartera, con las políticas vigentes.

## CANALES DE COMUNICACIÓN

Las decisiones, solicitudes o acuerdos que se tomen respecto a las situaciones de crédito y cobranza en la compañía, deberán comunicarse por escrito a las partes interesadas, ya sea en actas o en correos electrónicos donde se pueda verificar el origen del mismo.

## PARTE IV. ANEXOS

ORIGINAL PROBADOR					ANULA EDICION	
					<b>ESCRITO POR:</b> PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	<b>No. 1</b>



<b>TÍTULO</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		No. 35.049	
TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2	
DIVISION:	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION	2010 11 30
NORMA (S) BASE(S):		PAGINA: 18 DE: 17	

ANEXO 1



REGISTRO DE TERCEROS

DD MM AA  
 \*Campos Obligatorios a todos

Persona:  
 Jurídica  Nacional  Vinculación   
 Natural  Exterior  Actualización

**TIPO DE TERCERO**

Cliente  
  Solicitud Crédito  
  Proveedor  
  Vendedor  
  Funcionario Interno  
  Entidad Financiera  
  Aumento de Cupo  
  Tipo Código  
  Inversionista

**INFORMACIÓN GENERAL**

NOMBRE O RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_  
 FECHA DE CONSTITUCION /FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_  
 NIT  C.  CEDULA  TARJETA DE  CODIGO  OTR  NUMERO  
 A      EXTRANJERI      IDENTIDAD      FISCAL

DIRECCION \_\_\_\_\_ CIUDAD \_\_\_\_\_ DEPARTAME NTO \_\_\_\_\_ PAIS \_\_\_\_\_  
 TELEFONO(S) \_\_\_\_\_ CELULAR \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_ E-MAIL \_\_\_\_\_

ESPECIFICAR TIPO DE INSUMO, SERVICIO O PRODUCTO \_\_\_\_\_  
**PERSONA JURIDICA** Solo cuando es naturaleza jurídica

ORIGINAL APROBADO POR:				ANULA EDICION No. 1
				ESCRITO POR: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS





**PROCEDIMIENTO DE CREDITO Y COBRANZA**

No. 35.049

TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO

EDICION No. 2

DIVISION:

FABRICA:  
PRESIDENCIA

FECHA ACTUALIZACION: AÑO 2010 MES 11 DIA 30

NORMA (S) BASE(S):

PAGINA: 19 DE 17

REPRESENTANTE LEGAL (NOMBRE COMPLETO)

NUMERO DE IDENTIFICACION

DE

FECHA DE EXPEDICION

E-MAIL

DIRECCION

TELEFONO (S)

**SOLICITUD CREDITO (Solo cuando es solicitud de credito o aumento de tipo)**

CUPO DE CREDITO SOLICITADO

PERSONA QUE AUTORIZA LOS PAGOS

CARGO

DIRECCION DE PAGOS

DIA Y HORA DE PAGOS

CIUDAD

TELEFONO (S)

GARANTIAS OFRECIDAS

PAGARE CON CARTA DE INSTRUCCIONES  
AVAL BANCARIO MAQUINARIA

HIPOTECA  
OTRA

CUAL

**CONDICIONES COMERCIALES Y DEL PRODUCTO (Solo cuando es proveedo)**

PLAZO EN DIAS DE ENTREGA

PLAZO EN DIAS DE PAGO

DESCUENTOS POR PRONTO PAGO (%)

DESCUENTO POR PIE DE FACTURA (%)

ESPECIFICAR DESCUENTOS FINANCIEROS

¿POSEE CERTIFICACION DEL SISTEMA DE CALIDAD O SELLO DE CALIDAD DE PRODUCTO?

SI	NO
----	----

¿ESTÁ EN CONDICIONES DE SUMINISTRAR POLIZA DE RIESGO POR PRODUCTO PARA EFECTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL CUANDO EL CASO LO REQUIERA?

SI	NO
----	----

**DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS**

ORIGEN DE FONDOS EMPLEADOS EN LA OPERACION

COPIOS

TERCEROS

CUENTA DE

RECUPERA

APORTES

DONACIO



ACTIVIDAD ECONOMICA

ORIGINAL APROBADO POR

ANULA EDICION

ESCRITO POR:  
PROCEDIMIENTOS

No. 1

	<b>TÍTULO:</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CREDITOS COBRANZA</b>		<b>No. 35.049</b>	
	<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		<b>EDICION No. 2</b>	
	<b>DIVISION:</b>	<b>FABRICA:</b> PRESIDENCIA	<b>FECHA ACTUALIZACION:</b>	
	<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		<b>PAGINA: 20 DE: 17</b>	

ACTIVOS	ACION	ACCIONISTAS O	NES
	CARTERA	SOCIOS	
CAPITAL DE TRABAJO	EXCEDENTES DE TESORERIA	CREDITO BANCARIO	OTROS (CUALES):

Yo \_\_\_\_\_, identificado con el documento de identidad No. \_\_\_\_\_, Expedido en \_\_\_\_\_ obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos a Coltejer S.A., con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a la normatividad existente sobre el sistemas de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo de la Superintendencia Financiera de Colombia, "Estatuto Anticorrupción" y demás normas legales concordantes para la apertura y manejo de operaciones en general.

- Declaro que no estamos impedidos para operar en el mercado público de valores

Tenemos conocimiento de las normas y reglamentos que regulan el mercado público de valores

La información aquí suministrada corresponde a la realidad y puede ser verificada en cualquier momento y por cualquier medio. Autorizamos la inclusión de esta información en la base de datos que para el efecto se constituya.



Me comprometo a actualizar y enviar la información contenida en el registro de clientes por lo menos una vez al año.

#### CERTIFICO QUE:

1. Tengo buena práctica comercial, el conocimiento adecuado de mis clientes y proveedores, como mínimo su identificación, ubicación y actividad económica; para prevenir el lavado de activos y financiación del terrorismo
2. Mantengo registro de las transacciones con mis clientes y proveedores y de su información relevante. Por el tiempo mínimo legal requerido.
3. Ni yo, ni la entidad que represento, ni sus accionistas, ni sus directivos, tengo(emos) o he(mos) tenido investigaciones por lavado de activos y financiación del terrorismo, por parte de alguna autoridad gubernamental.
4. Conozco que son actividades delictivas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, las descritas en los artículos 323 y 345 del Código Penal Colombiano.
5. Los recursos o bienes que transo no provienen de, no se destina(rán) para actividades ilícitas, descritas en los artículos 323 y 345 del Código Penal Colombiano, así como en cualquier norma legal que los modifique o adicione.

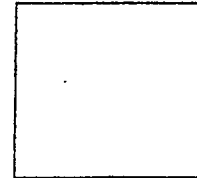
Declaro que conozco y acepto los reglamentos que rigen la colocación de títulos en el mercado público de valores y que la información suministrada y transcrita en este documento sobre el inversionista o accionista es verídica. Autorizo a Coltejer S.A a verificar esta información y para que obtenga de las diferentes fuentes, las informaciones y referencias sobre mi persona, así como efectuar los reportes a que haya lugar a las centrales de riesgo y efectuar consultas a las mismas, o a las entidades u organismos que se requiera con el fin de obtener información sobre el origen de mis ingresos.

ORIGEN APROBADO POR			ANULA EDICION	
			ESCRITO POR: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	No. 1

	<b>TÍTULO:</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CREDITO Y SOBRANZA</b>		<b>No. 35.049</b>	
	<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		<b>EDICION No. 2</b>	
	<b>DIVISION:</b>	<b>FABRICA:</b> PRESIDENCIA	<b>FECHA ACTUALIZACION:</b>	
	<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		<b>PAGINA: 21 DE 17</b>	

FIRMA DEL SOLICITANTE

HUELLA DACTILAR



Nombre  
C.C.

**AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTES A CENTRALES DE RIESGO**

Con sustento en las normas legales y demás disposiciones normativas que regulan la materia, autorizo(amos), de manera expresa, permanente e irrevocable, a COLTEJER S.A. o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para que consulte, circule, solicite, procese, reporte y divulgue a las Centrales Información del Sector Financiero, del Sector Real y/o a cualquier otra Entidad que maneje Banco de Datos, o que en el futuro establezca con este propósito con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer, en nombre propio, en nombre de la empresa o sociedad que represento, o en nombre del avalista o codeudor, con dicha sociedad.

Las anteriores facultades estarán plenamente vigentes mientras subsistan créditos adquiridos con la sociedad, o alguna relación comercial u obligación insoluta a mi cargo, adquirida en el nombre propio, o en nombre de la empresa o sociedad que represento, o en nombre de avalista o codeudor, o en cualquier concepto y en cualquier calidad.

La información reportada permanecerá en los referidos Banco de Datos durante el tiempo que establezcan las normas que regulan la materia y de acuerdo a los términos y condiciones definidos por ellas. Exonero de toda responsabilidad por la inclusión de tales datos tanto a COLTEJER S.A., como a la entidad que produzca el correspondiente archivo.

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, firmo el presente documento a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_.

Firma y Sello

C.C. o NIT:

<b>RESERVADO PARA LA EMPRESA</b>									
<b>INFORMACION PARA VISITA</b>					<b>VERIFICACION DE LA INFORMACION</b>				
REQUIERE VISITA			SI	NO	NOMBRE DE QUIEN VERIFICA:				
LUGAR DE VISITA:					CARGO DE QUIEN VERIFICA				
					FIRMA:				
FEC	DD	MM	AA	HORA:	FECH	DD	MM	AA	HORA:
A					A:				
<b>SERVACIONES</b>									

<b>CONGREGA APROBADO POR</b>							<b>ANULA EDICION</b>	
							No. 1 ESCRITO POR: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	



<b>TÍTULO:</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CREDITO Y COBRANZA</b>		No. 35.049	
<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		<b>EDICION</b> No. 2	
<b>DIVISION:</b>	<b>FABRICA:</b> PRESIDENCIA	<b>FECHA</b> ACTUALIZACION	2010 11 30
<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		PAGINA: 22 DE 17	

Si es solicitud de crédito ó aumento de cupo, completar:

CONDICIONES DE VENTA		CODIGO ASIGNADO AL CLIENTE					
APROBADO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	EN CASO NEGATIVO						
CUPO APROBADO		FECHA HA	DD	MM	AA	FIRMA:	

Si es proveedor completar:

APROBADO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PUNTAJE	EN CASO NEGATIVO					
APROBADO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PUNTAJE	APROBADO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	DD	MM	AA	CODIGO ASIGNADO AL PROVEEDOR	


**DOCUMENTOS REQUERIDOS:**

- Cámara de Comercio (No Mayor a 1 Mes)
- RUT
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Estados Financieros (Balance General y Estado De Resultados de los dos últimos períodos y los del último trimestre año actual)
- Declaración de Renta (últimos 2 períodos)
- Referencia Comerciales (2 por escrito)
- Referencias Bancarias (2 por escrito)
- Lista de los socios titulares del 5.0% o más del capital social, miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo.

SOLICITADO POR: \_\_\_\_\_

EXTENSION: \_\_\_\_\_

ORIGINAL APROBADO POR:						ANULA EDICION
						No. 1
ESCRITO POR:						No. 1
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS						No. 1

	<b>TÍTULO</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA</b>		No. 35.049							
	TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2							
	DIVISION:	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION	<table border="1"> <tr> <td>ANO</td> <td>MES</td> <td>DIA</td> </tr> <tr> <td>2010</td> <td>11</td> <td>30</td> </tr> </table>	ANO	MES	DIA	2010	11	30
	ANO	MES	DIA							
2010	11	30								
NORMA (S) BASE(S):		PAGINA: 23 DE 17								

ANEXO 2



VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
 GERENCIA FINANCIERA  
 DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA

REPORTE DE VISITA A CLIENTES

Fecha \_\_\_\_\_  
 Empresa \_\_\_\_\_  
 Funcionario De Coltejer \_\_\_\_\_  
 Persona que atiende la visita \_\_\_\_\_ Cargo \_\_\_\_\_

INFORMACIÓN BÁSICA

1. Objeto Social Principal \_\_\_\_\_  
 Domicilio Principal \_\_\_\_\_ Sucursales o Agencias \_\_\_\_\_

2.A. Estructura o personal administrativo(Especificar Cargos)  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

2.B Total empleados \_\_\_\_\_

3. Información Sobre Ventas:  
 Canales de distribución \_\_\_\_\_  
 Fuerza De Ventas y cubrimiento Nacional \_\_\_\_\_  
 Países donde Exporta \_\_\_\_\_  
 Época del año de mayores ventas \_\_\_\_\_

4. Información Sobre Compras  
 Proveedores \_\_\_\_\_  
 Plazos \_\_\_\_\_  
 Capacidad instalada mensual(# prendas) \_\_\_\_\_  
 Promedio de inventarios(en cantidades y pesos) \_\_\_\_\_

5. Información sobre cuentas por cobrar a clientes.  
 Plazo en ventas a crédito \_\_\_\_\_ Porcentaje ventas a crédito \_\_\_\_\_

ORIGINAL PROBATORIO						ANULA EDICION	
					ESCRITO POR: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	No. 1	
						ANOS MESES DIA	



<b>TÍTULO</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CREDITO Y COBRANZA</b>		No. 35.049	
TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO		EDICION No. 2	
DIVISION:	FABRICA: PRESIDENCIA	FECHA ACTUALIZACION	2010 11 30
NORMA (S) BASE(S):		PAGINA: 24 DE: 17	

No Clientes \_\_\_\_\_ Promedio Días Cartera \_\_\_\_\_ % Cartera Vencida \_\_\_\_\_  
 Grado de Concentración de la cartera: Alto \_\_\_\_\_ Medio \_\_\_\_\_ Bajo \_\_\_\_\_

6. Procesos Sistematizados y Controles  
 Inventarios: \_\_\_\_\_  
 Cartera \_\_\_\_\_  
 Despachos \_\_\_\_\_

7. Seguros Contratados \_\_\_\_\_  
 Compañía de Seguros \_\_\_\_\_ Valor Asegurado \_\_\_\_\_

8. Otros Negocios de la empresa y/o sus principales propietarios  
 De la empresa \_\_\_\_\_  
 De los propietarios \_\_\_\_\_

9. Presupuesto de ventas y proyectos representativos de la empresa y/o propietarios  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

10. Garantía Ofrecida.  
 \_\_\_\_\_

11. Propiedades Inmuebles a nombre de la sociedad y/o principales propietarios.  
 De la sociedad \_\_\_\_\_  
 Limitaciones al dominio \_\_\_\_\_  
 De el(los) propietario(s) \_\_\_\_\_  
 Limitaciones al dominio \_\_\_\_\_

12. Observaciones Adicionales  
 Local propio o arrendado \_\_\_\_\_  
 Maquinaria \_\_\_\_\_  
 Otras Observaciones \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Firma Funcionario COLTEJER S.A

ORIGINAL APROBADO POR					ANULA EDICION	
					ESCRITO POR:	No. 1
					PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	



**TITULO:**  
**PROCEDIMIENTOS DE CREDITO Y COBRANZA**

No. 35.049

TIPO: MANUAL ADMINISTRATIVO

EDICION No. 2

DIVISION:

FABRICA:  
PRESIDENCIA

NORMA (S) BASE(S):

FECHA ACTUALIZACION  
2010-11-30

PAGINA: 25 DE 17


**ORIGINALES APROBADO POR:**

ANULA EDICION

ESCRITO POR:  
PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS

No. 1

0285

	<b>TÍTULO:</b> <b>PROCEDIMIENTO DE CREDITO Y COBRANZA</b>		<b>No. 35.049</b>	
	<b>TIPO:</b> MANUAL ADMINISTRATIVO		<b>EDICION No. 2</b>	
	<b>DIVISION:</b>	<b>FABRICA:</b> PRESIDENCIA	<b>FECHA</b> <b>ACTUALIZACION</b>	2010-01-30
	<b>NORMA (S) BASE(S):</b>		<b>PAGINA: 26 DE: 17</b>	

ANEXO 3

COLTEJER S.A.

TABLA DE DESCUENTOS POR PRONTO PAGO

VIGENTE A PARTIR DE JULIO 1 DE 2011

PARA FACTURAS DE 85 DIAS

DIA DE PAGO		DESCUENTO
0-7		
8-14	1,50%	
15-21	1,40%	
22-28	1,30%	
29-35	1,20%	
36-42	1,10%	
43-49	1,00%	
50-56	0,90%	
	0,80%	

NOTA: SE LIQUIDA ANTES DEL IVA

ORIGINAL PROBADO POR:					ANULA EDICION
				ESCRITO POR:	No. 1
				PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	



Secretaría General Coltejer  
2011

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
PARA LA  
PREVENCION Y CONTROL DEL  
LAVADO DE ACTIVOS  
Y DE LA FINANCIACION DEL  
TERRORISMO

COLTEJER

*Coltejer*

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

2.7.2. OPERACIONES MÚLTIPLES.....	20
2.8. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REPORTE.....	21
2.8.1. CONTROL Y REGISTRO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO.....	21
2.8.2. REPORTES.....	21
2.8.2.1. REPORTES INTERNOS.....	21
2.8.2.2. REPORTES EXTERNOS.....	21
3. EXCEPCIONES.....	23
4. REGISTRO DE INVERSIONISTAS.....	23
5. POLÍTICA PARA EL MANEJO DE PERSONAS PUBLICAMENTE EXPUESTAS (PEP'S).....	23
IV. DISPOSICIONES FINALES.....	24
CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.....	24
ACCESO A LA INFORMACIÓN PRODUCIDA EN VIRTUD DE LOS CONTROLES ADOPTADOS.....	25
RESERVA DE LA INFORMACIÓN.....	25
CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y RESOLVER CONFLICTOS EN LA DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE OPERACIONES INUSUALES Y REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.....	25
ANEXO II.....	32
ANEXO III.....	35
ANEXO IV.....	36
ANEXO V.....	39

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

I. TERMINOS Y DEFINICIONES

LAVADO DE ACTIVOS: El artículo 323 del Código Penal define esta conducta como: El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o le dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o se realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito.

OPERACIONES SOSPECHOSAS: La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los Inversionistas y de los mercados, debe permitir, conforme a los criterios objetivos definidos por la entidad, determinar si una operación es o no sospechosa.

Cabe anotar que, el concepto de operación sospechosa incluye no sólo las que se hayan realizado, sino también aquellas que se intentaron realizar pero que no fueron efectivamente concluidas.

OPERACIONES INUSUALES: Son inusuales aquellas operaciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los accionistas o inversionistas, o que se sale por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, de los parámetros de normalidad y no le haya encontrado explicación o justificación que considere razonable.

OBLIGACION LEGAL DE LOS EMISORES DE VALORES: Los emisores de valores deberán reportar de manera inmediata y suficiente, a la Fiscalía General de la Nación o a los cuerpos especiales de policía judicial que éste designe, cualquier información relacionada con la realización o solicitud de ejecución de operaciones sospechosas. De acuerdo con lo establecido por el artículo 42 de la ley 190 de 1995, cuando se suministre esta clase de información no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para sus directivos o empleados. El reporte se entregará meramente a título informativo, no requerirá ninguna firma y en ningún momento constituirá denuncia penal.

SIPLA: Se entiende por SIPLA (Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -SIPLA), conjunto de políticas, procedimientos, mecanismos e

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

II. PARTE GENERAL

Teniendo presente que es deber COLTEJER en su calidad de emisor de valores, sus órganos de administración y de control, su oficial de cumplimiento y demás funcionarios que intervengan en las transacciones relacionadas con valores o en las relaciones con los accionistas y tenedores de otros títulos, asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, particularmente las contenidas en los artículos 102 a 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando coloque directamente los títulos en el mercado, esto es, sin utilizar un intermediario para el efecto, de conformidad con el numeral 1.1 de la Circular Externa 060 de 2008 ó cuando la Compañía tenga acciones u otros títulos que no sean desmaterializados y se transfieran en el mercado secundario, en los términos del numeral 1.2 de la Circular 060 de 2008.

Para la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo la Compañía pretende establecer mecanismos e instrumentos con el fin de evitar que la empresa sea utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes para la realización de lavado de activos y la financiación del terrorismo, a través del presente manual se determinara e implementará los procedimientos e instrucciones precisas que deben ser observadas por los empleados, administradores y directivos COLTEJER y en especial del funcionario designado para el efecto, con el fin de dar cumplimiento a la ley.

Dentro de las funciones que se pretenden reglamentarse con el presente manual están las siguientes, las cuales se tendrán en cuenta en toda colocación de acciones ó de otros títulos, transacciones de acciones a cualquier título que efectúen los accionistas de la empresa con terceros y capitalización de acreencias que realice directamente COLTEJER.

- Reportar a las autoridades competentes todas las operaciones sospechosas o inusuales.
- Designar un Oficial de Cumplimiento.
- Recopilar y archivar la información mínima requerida respecto a los suscriptores de emisiones cuya colocación la efectuó directamente COLTEJER, sin utilizar los servicios de intermediarios sometidos a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera. Dicha información de determina más adelante.
- Recopilar y archivar la información que considere necesaria de los accionistas que ingresen o adquieran a cualquier título acciones de la Compañía y mantener dicha información actualizada por lo menos una vez al año.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

III. PARTE ESPECIAL

2.1. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

El Oficial de Cumplimiento será el encargado dentro de la entidad de velar o hacer cumplir la totalidad de mecanismos o instrumentos que conforman el SIPLA. Igualmente se encargara de verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de las disposiciones expedidas para efectos de la prevención y control de lavado de activos a través del mercado de valores. Éste será elegido por la Junta Directiva.

2.1.1. Requisitos Oficial de Cumplimiento

- a) Ser designado por la Junta Directiva con un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o definitivas mientras se nombra nuevo Oficial.
- b) Se trata de una designación de alto nivel jerárquico y capacidad decisoria, que no exige dedicación exclusiva, dependiente directamente de la Dirección General de la Compañía. Punto 2 manual sipla c) nivel jerarquico oficial de cumplimiento.
- c) Contar con el tiempo necesario para el desarrollo de sus funciones y estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico que le permita cumplir en forma adecuada sus funciones.

2.1.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento dará estricto cumplimiento al presente MANUAL, en especial a las siguientes funciones.

- a) Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del presente MANUAL.
- b) Presentar informes escritos semestrales a la Junta Directiva, en los cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
  - i) Los resultados de la gestión desarrollada.
  - ii) El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
  - iii) La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos en el presente capítulo, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el SIPLA.
  - iv) Los resultados de los correctivos ordenados por la Junta Directiva.
  - v) Los resultados de la colocación cada vez que finalice la vigencia de la respectiva oferta pública.
  - vi) Un reporte en relación con el control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo realizado a las transferencias en el mercado secundario, si es del caso.
- c) Presentar al Representante Legal los requerimientos de recursos informáticos, tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

que se incorporen en el futuro. Igualmente buscará desarrollos tecnológicos que le permitan hacer un seguimiento y análisis al comportamiento de los accionistas, proveedores, clientes y demás terceros de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente manual y con el apoyo permanente de la gerencia de informática.

Mediante la utilización de las herramientas tecnológicas, se aplicará la segmentación de mercado, el monitoreo de operaciones y la consolidación electrónica de las mismas. Con base en las mencionadas herramientas se determinará la información relevante en la consolidación de operaciones por accionistas, proveedores, clientes y demás terceros y se confrontará la operatividad de acuerdo con los factores de riesgo.

Así mismo este mecanismo permitirá monitorear las operaciones e identificar señales de alerta por los distintos factores de riesgo.

En principio esta herramienta consiste en una verificación preventiva antes de cualquier negocio, se hace un análisis en las listas OFAC y con la lista del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU de esos proveedores, accionistas o clientes, en un desarrollo que permitirá agrupar la información de los distintos terceros que almacena el programa SIFICO de la Compañía, para generar una base de datos que pueda aplicar los factores de riesgo. Estas verificaciones se hacen contra dichas listas que son actualizadas periódicamente por los organismos nacionales e internacionales y el programa diseñado por el área de sistemas de la Compañía lo verifica y actualizada tres veces en la semana.

#### 2.1.6. LA REVISORÍA FISCAL:

A este ente le corresponde instrumentar los controles adecuados que le permitan a COLTEJER detectar las deficiencias presentadas en los mecanismos que adopte la sociedad respectiva en materia de prevención de actividades delictivas, así como cualquier incumplimiento a la normatividad vigente sobre el particular. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de la entidad y el oficial de cumplimiento en relación con el respectivo SIPLA de COLTEJER. Dentro del informe que debe presentar a la asamblea de accionistas de COLTEJER (ART. 209 numeral 3 del Código de Comercio), la Revisoría Fiscal deberá expresar las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y Financiación del terrorismo.

#### 2.2. POLÍTICAS DE CONTROL Y CANALES DE COMUNICACIÓN

Habrà lugar al cumplimiento del presente manual cuando COLTEJER realice emisiones primarias de acciones o haya lugar a las transacciones realizadas por terceros en el mercado

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

3. En caso de transacciones cuyo monto supere los 66.000 UVR's y en el caso de accionistas que posean el 1% o más de las acciones en circulación de la Compañía se deberá enviar el formulario de vinculación de inversionista, el cual es el anexo # IV.

4 Adicionalmente se hará la hará consultas y cruces de información, por lo menos con la lista del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC revisión de la lista Coffice of Foreign Assets Control (OFAC SDN LIST) conocido como la lista CLINTON, para verificar personas naturales y jurídicas que hayan sido relacionadas por el gobierno de los Estados Unidos con el lavado de dinero, blanqueo de capitales ilícitos, y ocultamiento de bienes proveniente de actividades ilegales.

2.3. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS QUE LA SOCIEDAD CONSIDERE ADECUADOS  
PARA HACER MAS EFECTIVO EL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS.

A cada accionista o inversionista que se considere sospechoso o que supere el 1% de las acciones en circulación de la compañía se le efectuará un estudio sobre toda la información suministrada y de la misma se calificará su veracidad. En caso de encontrar alguna inconsistencia se le dará conocimiento al Oficial de Cumplimiento para que tome las medidas necesarias mediante el reporte interno sobre operaciones inusuales o sospechosas, dicho reporte deberá hacerse de inmediato, por escrito e indicando las razones que permitan considerar la operación inusual. Ver anexo V.

En toda colocación de títulos, en capitalización de acreencias o transacciones que efectúen directamente los accionistas sin que se realice a través del mercado público de valores, y que supere 66,000 UVR's, una vez se finalice la misma y se tenga un conocimiento de cada una de las personas que adquirieron las acciones, el Oficial de cumplimiento emitirá un informe sobre el accionista o inversionista en la cual indique que sobre dicha operación se efectuaron los estudios necesarios para determinar que la misma no fue inusual o sospechosa.

En el procedimiento de archivo y conservación de la información y documentación de los accionistas de COLTEJER se hará estricto cumplimiento de las normas que para tal efecto tenga vigente la legislación Colombiana en el tema de la conservación de libros y papeles de comercio. Igualmente, se hará uso de la tecnología necesaria con el fin de que la información de los clientes y sus negociaciones se conserve de forma organizada y de fácil manejo, con el fin de que la misma pueda emplearse como herramienta vital para la detención de actividades sospechosas e inusuales.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

- Constancia de Ingresos (honorarios, certificado de ingresos y retenciones o el documento que corresponda.
- Naturaleza de la actividad económica que realiza.
- Origen de los fondos que destinará a la inversión, certificados por revisor Fiscal o Contador público.
- Declaración de Renta del último período gravable disponible.
- Estados financieros certificados o dictaminados a la fecha del último corte disponible al momento de la vinculación, cuando aplique.

Cuando se trate de personas jurídicas, los siguientes documentos serán adjuntados al formulario de vinculación como inversionista, contenido en el Anexo 1:

- Certificado de existencia y representación legal con una vigencia no mayor a tres meses, expedido por la Cámara de Comercio o documento análogo.
- Fotocopia del número de identificación tributaria NIT.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Estados Financieros certificados o dictaminados.
- Lista de socios titulares del 5% o más del capital social, si esta información no consta en el Certificado de Existencia y Representación legal.

Tratándose de entidades de naturaleza no societaria, se adjuntará una lista de los miembros de junta directiva u órgano que haga sus veces, en caso que los mismos no constaren en el certificado de existencia y representación.

- Declaración de Renta del último período gravable disponible.

En caso de inversionistas que dependan económicamente de un tercero se deberá solicitar la documentación antes referida, según el tipo de persona, del tercero de quien provengan los recursos a utilizar para las transacciones.

Si los títulos se colocan a través de subasta, el formulario de vinculación de accionistas podrá allegarse antes de la hora prevista para la subasta.

El interesado que no allegare oportunamente el formulario de vinculación diligenciado en su totalidad y que por ello, no sea posible efectuar la verificación de su información, no podrá participar en la adjudicación, dentro de los plazos que indica la circular 0010/agosto/05.

La Compañía hará confirmación de los datos contenidos en el formulario diligenciado por cada nuevo accionista. Cuando la información no pueda ser verificada, o sea inexacta o falsa, tal hecho deberá considerarse como una señal de alerta y la compañía podrá desistir de continuar con el proceso de admisión.



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

2.3.4. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE  
VINCULACIÓN DE INVERSIONISTAS.

Los requerimientos previstos en los literales c) y d) del numeral 5.1, no serán aplicables a los siguientes inversionistas:

- a) A emisores de valores o Entidades inscritas en el Registro nacional de Valores e Intermediarios.
- b) Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia
- c) Organismos Multilaterales.
- d) Entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal, salvo que se trate de empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de capital público o sociedades de economía mixta que no estén vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4. PARÁMETROS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA CALIFICAR UNA  
OPERACIÓN COMO INUSUAL:

Teniendo en cuenta que una operación inusual es aquella cuya cuantía o características no guardan una relación con la actividad económica del accionista o inversionista, o que, por su número, por las cantidades transadas de normalidad establecidos por COLTEJER y para el accionista mismo, se determina a continuación cuales serían los parámetros para determinar cuando una transacción es inusual:

- El volumen de operaciones del accionista o inversionista se sale del promedio habitualmente realizado.
- Realizar inversiones a través de terceros sin revelar su identidad.
- Información insuficiente.
- Analizar toda transacción que sea superior a 66.000 UVR's, sea individual o múltiple.
- También existen inversionistas y accionistas que COLTEJER conoce por su solvencia moral en el sector de los negocios y que por lo tanto manejan grandes cantidades de dinero, para estos el oficial de cumplimiento emitirá una certificación sobre su situación de solvencia, en el evento de que adquieran nuevos títulos emitidos por COLTEJER.

2.5. PARÁMETROS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA CALIFICAR UNA  
OPERACIÓN COMO SOSPECHOSA:

Para determinar cuando una operación debe ser reportada como sospechosa se deberá contar con la presencia de los siguientes elementos:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

4. Accionistas o Inversionistas de los cuales se reciben muchas ordenes de operaciones de compra y venta de títulos, e inmediatamente se reciben otras instrucciones para realizar operaciones de gran magnitud.
5. Accionistas o Inversionistas que compran gran cantidad de títulos, cuando no es consistente con su historia de transacciones dentro de la compañía.

2.6.3. OPERACIONES CON CARACTERÍSTICAS MARCADAMENTE POCO USUALES

1. Accionistas o Inversionistas que tratan de evitar cumplir con requisitos de dar información o llenar registros.
2. Accionistas o Inversionistas que obligan o tratan de obligar a un empleado de Coltejer a que no conserve en archivo el reporte de alguna operación de compra o venta de títulos.
3. Accionistas o Inversionistas que se oponen a dar información necesaria para los reportes o para proceder con la transacción.
4. Operaciones realizadas por Accionistas o Inversionistas que posee varias cuentas con la Compañía Coltejer a nombre suyo o de sus familiares, y que en general se efectúan en cantidades mínimas.

2.6.4. INFORMACIÓN INSUFICIENTE O SOSPECHOSA

1. Accionistas o Inversionistas que se abstienen de proporcionar información completa sobre el propósito del negocio, relaciones bancarias, ubicación, o nombres de directores y funcionarios.
2. Accionistas o Inversionistas que no deseen informar antecedentes personales.
3. Accionistas o Inversionistas que presenten documentos de identificación extraños y sospechosos, que la compañía Coltejer no puede verificar con prontitud (testaferrato o empresas de fachada).
4. Accionistas o Inversionistas cuyo teléfono de la casa está desconectado.
5. Accionistas o Inversionistas que no tienen historial de empleos en el pasado o en el presente, pero que hacen frecuentemente operaciones de dinero en cuantías grandes.
6. Negocios que no desean revelar detalles sobre sus actividades, ni proporcionar estados financieros de estas actividades.
7. Negocios que presentan estados financieros notablemente diferentes de otros negocios de similar actividad.
8. Entidades antiguas sin información contable.
9. COLTEJER debe prever procedimientos más estrictos para la vinculación de inversionistas que por su perfil o por las funciones que desempeñan podrían estar expuestos en mayor grado al riesgo del lavado de activos. En este sentido la compañía

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

que se realice la operación, de acuerdo con la certificación de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que expida la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso, también deberá diligenciar el formulario con los requisitos previstos en el numeral anterior.

Si durante el periodo de reporte no se presentó ninguna transacción, se deberá enviar un archivo que contenga cero (0) como registros de detalle.

## 2.8. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REPORTE

### 2.8.1. Control y registro de transacciones en efectivo

Dentro de las políticas internas de la Compañía no está permitido ninguna transacción directa en efectivo, sino que las mismas se manejan a través de las entidades financieras, la cuales están obligadas a realizar la verificación de la persona que está haciendo la transacción.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, COLTEJER S.A. debe dejar constancia, en el evento de que se presenten, la información relativa a transacciones en efectivo cuyo valor sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa representativa del mercado del día en que se realice la operación. El formulario para recaudar la información de las transacciones en efectivo, debe contener como mínimo los siguientes campos: COLTEJER S.A.

- La identidad, la firma y la dirección de la persona que físicamente realiza la operación.
- La identidad y la dirección de la persona en nombre de la cual se realiza la transacción.
- La identidad del beneficiario o destinatario de la transacción si la hubiere.
- La identidad de la cuenta afectada, si existe.
- El tipo de transacción que se trata.
- Identificación de la entidad en la que se realiza la transacción.
- La fecha, lugar, hora y monto de la transacción.

**Nota importante:** Las transacciones múltiples en efectivo en moneda legal o extranjera que en su conjunto superen los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) o los cincuenta mil dólares (USD50.000) o su equivalente en otras monedas, deben considerarse como una transacción única siempre que sean realizadas por o en beneficio de una misma persona durante el mismo día.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

el formato diseñado para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Anexo III de la Circular 060 de 2008).

Dentro de las políticas internas de la Compañía no está permitido ninguna transacción directa en efectivo, sino que las mismas se manejan a través de las entidades financieras.

3. EXCEPCIONES

Cuando los títulos vayan a ser suscritos por accionistas de COLTEJER y ésta cuente con la información relacionada anteriormente, no habrá obligación de requerirla.

4. REGISTRO DE INVERSIONISTAS

Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que se realizan a través de la compañía, el Oficial de Cumplimiento deberá llevar un registro de Inversionistas clasificados en la siguiente forma:

- a) Entidades Financieras;
- b) Entidades del Sector Real;
- c) Entidades del Sector Público;
- d) Emisores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, que no correspondan a las categorías anteriores;
- e) Personas jurídicas no inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios;
- f) Personas naturales;
- g) Suscriptores de fondos de valores y fondos de inversión.

Los formularios en los cuales conste la información aportada por los Inversionistas, deben contener los requisitos y los datos según lo dispuesto por el instructivo del anexo número 1 de la Circular Externa 060 de 2008. El Oficial de Cumplimiento tendrá a su cargo la verificación periódica de la veracidad de la información que reposa en estos registros.

De igual manera, el Oficial de Cumplimiento deberá, para efectos de lograr un mayor control sobre los Inversionistas actuales o potenciales, adoptar los mecanismos adecuados que permitan identificar plenamente al ordenante de una operación, a su comitente, al beneficiario, al Funcionario de la Empresa u otra firma que inició el contacto con el Inversionista y a quien ejecuta la operación. Los datos anteriormente mencionados deberán quedar plasmados en un medio que el Oficial de Cumplimiento considere adecuados para el efecto.

5. POLÍTICA PARA EL MANEJO DE PERSONAS PÚBLICAMENTE EXPUESTOS (PEP'S)

Se consideran accionistas públicamente expuestos las entidades públicas, definidas conforme a la estructura de la administración pública, según el artículo 38 de la ley 489 de 1998, a nivel nacional, departamental o municipal, incluyendo militares de alta jerarquía. En consecuencia los ordenadores de gasto de los negocios con tales entidades se les solicitará la información personal y se les hará el seguimiento que se defina para personas con firmas autorizadas para

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

autoridades y ser utilizada eficientemente la Compañía para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PRODUCIDA EN VIRTUD DE LOS CONTROLES ADOPTADOS

Sin perjuicio de la obligación de reportar en forma inmediata y suficiente a la UIAF, la información sobre operaciones sospechosas a que se refiere el literal d del numeral 2° del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, COLTEJER sólo estará obligada a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos de control establecidos en este MANUAL, cuando así lo soliciten los Directores Regionales o Seccionales de la Fiscalía General de la Nación o las autoridades competentes, quienes podrán ordenarlo durante las indagaciones previas o en la etapa de instrucción, directamente o por conducto de las entidades que cumplen funciones de policía judicial, exclusivamente para efectos de investigaciones de delitos cuya realización les compete.

RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Las personas vinculadas a COLTEJER no podrán dar a conocer a quienes hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a las autoridades competentes sobre las mismas, en cumplimiento de la obligación consagrada en el literal d., del numeral 2°, del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sector Financiero. En consecuencia, deberán guardar reserva sobre dicha información.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y RESOLVER CONFLICTOS EN LA DETECCIÓN Y ANALISIS DE OPERACIONES INUSUALES Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

a) COLTEJER tiene la obligación de conocer claramente la actividad económica que desarrollan sus accionistas, clientes, proveedores y demás terceros que tengan relación con la compañía, así como las características de las operaciones en que éstos se involucran. Para ello COLTEJER tiene un formato que el futuro inversionista deberá presentar con sus respectivos anexos y que allegará antes de la hora prevista para la realización de la para la adjudicación de acciones, en los términos que para el efecto se indiquen en el respectivo prospecto informativo.

La información a solicitar será la siguiente:

- Identificación completa del accionista
- actividad económica habitual.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

realizarlo la entidad depositante directa que se haya encargado de informar sobre la enajenación a la sociedad administradora del depósito centralizado de valores.

COLTEJER S.A., como emisor de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios deberá mantener y actualizar la información señalada en los literales a) y b) de este manual respecto de los accionistas que posean el uno por ciento (1%) o más de sus acciones en circulación, para lo cual deberán enviar el formulario de vinculación a la última dirección registrada del Inversionista, por lo menos una vez al año.

d) Cuando la Junta Directiva lo considere pertinente tomando en cuenta la frecuencia y monto de las operaciones efectuadas por accionistas cuya actividad no resulte clara para el negocio que se desarrolla, ordenará que se haga el traslado del mismo informe con la identificación completa, la actividad que desarrollan y el comportamiento histórico de los movimientos realizados por los accionistas cuestionados, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO -UIAF de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o a los Cuerpos Especiales de Policía Judicial que ésta designe, para lo cual utilizará los Anexos I y IV de este manual a efecto de que allí se considere la conveniencia de ahondar en la investigación sobre lavado de activos con transacciones de sus usuarios que por las características particulares de las mismas puedan inducir a sospecha de que los mismos están usando la Empresa para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades ilícitas. Los reportes obligatorios y la forma de llevarlos a cabo y los anexos que deben ser utilizados para dicho fin, podrán ser consultados en la página web de la Fiscalía General de la Nación: [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co).

e) Cuando un miembro de la Junta Directiva, o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil o su socio habitual en los negocios diferentes a inversiones en COLTEJER S.A., resulte cuestionado por conducta que pueda ser señalada como lavado de activos, EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO advertirá sobre el cuestionamiento a fin de que éste se aísle de las reuniones en las que se debatirá y decidirá sobre el tema.

El miembro de la Junta Directiva podrá aportar, si lo considera pertinente, documentos e información que ayuden a esclarecer las sospechas y reafirme el legítimo interés que como inversionista de COLTEJER S.A. tiene el socio cuestionado, manteniendo su distancia frente a las discusiones y decisiones de la Junta Directiva hasta tanto le sea informado por parte del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, la decisión de que puede reintegrarse por esclarecimiento total de los hechos.

La preceptiva anterior aplica igualmente al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, de cuyo desempeño quedará relevado temporalmente mientras esté vigente la investigación, su designación será

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

Anexo I

REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

1. Número del reporte		2. Fecha		
		AAAA	MM	DD
3. Clase de reporte: a <input type="checkbox"/> Reporte Inicial b <input type="checkbox"/> Corrección a reporte anterior c <input type="checkbox"/> Adición a reporte anterior				
4. En caso de corrección o adición al reporte número:				
SECCIÓN I: Información de la entidad que reporta				
5. Nombre de la Entidad		6. Tipo de Entidad		7. Código de la Entidad
Sucursal u oficina que presentó la operación sospechosa:				
8. Código de la sucursal		9. Nombre de la sucursal		
SECCIÓN II: Información de la(s) persona(s) implicada(s) en la operación sospechosa				
10. Nombre Completo o razón social		11. Número de identificación:		
		CC	TI	CE Pas NIT
12. Dirección domicilio		13. Departamento		14. Municipio
15. Teléfono(s)		Número(s) de Fax		16. Cámara de comercio
17. Dirección trabajo		18. Departamento		19. Municipio
20. Teléfono(s)		Número(s) de fax		Correo electrónico
21. Actividad económica		22. CIU		23. Fecha de vinculación a la Entidad (AAAA/MM/DD):
24. Relación de la persona con la entidad: a <input type="checkbox"/> Cliente c <input type="checkbox"/> Accionista b <input type="checkbox"/> Empleado d <input type="checkbox"/> Otra Cual?				
25. Está vinculada aún la persona con la Entidad a <input type="checkbox"/> Si Si no lo está, por qué?: b <input type="checkbox"/> No b <input type="checkbox"/> Retiro voluntario c <input type="checkbox"/> Decisión de la institución d <input type="checkbox"/> Suspensión				
26. Promedio de Ingresos mensuales:		Fecha (AAAA/MM/DD): / /		
		Fecha del promedio:		
SECCIÓN III: Información de la operación sospechosa				
27. Valor Total de la Operación Sospechosa (\$):				
28. Tipo de operación: Operación nacional <input type="checkbox"/> Operación internacional <input type="checkbox"/>				
29. Fecha de la operación sospechosa: Desde Hasta				
		AAAA	MM	DD
		AAAA	MM	DD

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

00905

**Instrucciones Específicas**

**- Información del Reporte**

- Numeral 1: Indique el número del reporte según la asignación del consecutivo que lleve internamente la entidad a este respecto.
- Numeral 2: Indique la fecha del reporte en el orden: año, mes, día.
- Numeral 3: Seleccione la opción correspondiente según sea la clase de reporte.
- Numeral 4: En caso de que sea una corrección o una adición, indique el número del reporte con respecto al cual se hace.

**- Información de la Entidad Reportante**

- Numeral 5 al 9: Indique la información correspondiente para cada celda con respecto a la entidad que está reportando la operación sospechosa. Para el punto número 6, el tipo de entidad debe indicarse en palabras (por ejemplo, emisor de valores.). Para el número 7, Código de la entidad, anote el código asignado por la Superintendencia de Valores a la respectiva entidad.

**- Información de las Personas Implicadas en la Operación Sospechosa**

- Numeral 10: Indique el nombre completo o la razón social de las personas implicadas en la operación sospechosa, según sea persona natural o jurídica respectivamente.
- Numeral 11: Marque con una X la casilla correspondiente del tipo de documento de identificación de las personas implicadas en la operación, e indique el número de dicho documento (CC= Cédula de Ciudadanía, TI= Tarjeta de Identidad, CE= Cédula de Extranjería, Pas = Pasaporte, NIT= Número de Identificación Tributario).
- Numerales 12 a 15: Indique la información correspondiente para cada celda con respecto a las personas implicadas en la operación sospechosa.
- Numeral 16: En caso de persona jurídica, indique en la Cámara de Comercio en la cual está registrada.
- Numerales 17 a 21: Indique la información correspondiente para cada celda con respecto a las personas implicadas en la operación sospechosa.
- Numeral 22: El CIU corresponde al Código Industrial Internacional Unificado. Si el CIU no aplica en la actividad económica coloque una línea.
- Numeral 23: Indique la fecha de vinculación a la Institución de las personas implicadas.
- Numeral 24: Indique la relación de las personas con la entidad.
- Numeral 25: Indique si la relación de la entidad con las personas implicadas en la operación sospechosa aún se mantiene o si finalizó. En este último caso, especifique si fue por retiro voluntario, decisión de la Institución o por suspensión, y la fecha en que ocurrió esto.
- Numeral 26: Indique el promedio de ingresos mensuales de las personas implicadas según la información más reciente que tenga la entidad a este respecto.

**- Respecto a la Información de la Operación Sospechosa**

- Numeral 27: Indique el monto total de la operación sospechosa en conjunto.
- Numeral 28: Indique el tipo de transacción según sea nacional o internacional.
- Numeral 29: Indique el lapso de tiempo en el cual se presentó la operación sospechosa. En caso de que la operación conste de una sola transacción, la fecha de inicio debe ser igual a la de finalización.



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

INFORMACION FINANCIERA PERSONA NATURAL O JURIDICA				
INGRESOS MENSUALES		EGRESOS MENSUALES		
ACTIVOS		PASIVOS		
PATRIMONIO		UTILIDAD MENSUAL PROMEDIO		
OPERACIONES INTERNACIONALES		OBLIGACIONES		
		Prendas _____		
		Hipotecas _____		
REFERENCIAS FINANCIERA		REFERENCIAS COMERCIALES		
NOMBRE DE LA ENTIDAD/ Nro de CUENTA		NOMBRE- TELEFONO		
IDENTIFICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS O ASOCIADOS QUE TENGAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE MÁS DEL 5% DEL CAPITAL SOCIAL, APORTE O PARTICIPACIÓN:				
ORIGEN DE FONDOS EMPLEADOS EN LA OPERACION:				
Propios _____ Terceros _____				
VENTA DE ACTIVOS	RECUPERACION CARTERA	APORTE ACCIONISTAS O SOCIOS	DONACIONES	ACTIVIDAD ECONOMICA
CAPITAL DE TRABAJO	EXCEDENTES DE TESORERIA	CREDITO BANCARIO	OTROS	
CUAL:				
<b>DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS</b>				
Yo _____ No _____, Expedido en _____, identificado con el documento de identidad _____ obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondo a Coltejer, con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a la Circular Externa 060 de 2008 y demás normas legales concordantes para la apertura y manejo de operaciones en general.				
-Declaro que no estamos impedidos para operar en el mercado público de valores.				
-Tenemos conocimiento de las normas y reglamentos que regulan el mercado público de valores.				
-Los recursos que se utilizan y utilizarán para la adquisición de acciones de COLTEJER provienen de actividades lícitas.				
-La información aquí suministrada corresponde a la realidad y puede ser verificada en cualquier momento y por cualquier medio. Autorizamos la inclusión de esta información en la base de datos que para el efecto se constituya.				
-Me comprometo a actualizar y enviar la información contenida en el registro de clientes por lo menos una vez al año.				
Huella Dactilar Índice Derecho.				
Nombre _____				
C.E. _____				
Declaro que conozco y acepto los reglamentos que rigen la colocación de títulos en el mercado público de valores y que la información suministrada y transcrita en este documento sobre el inversionista o accionista es verídica. Autorizo a COLTEJER a verificar esta información y para que obtenga de las diferentes fuentes, las informaciones y referencias sobre mí persona, así como efectuar los reportes a que haya lugar a las centrales de riesgo y efectuar consultas a las mismas, o a las entidades u organismos que se requiera con el fin de obtener información sobre el origen de mis ingresos.				
FIRMA DEL SOLICITANTE			HUELLA DACTILAR	
_____			_____	

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

En el caso de inversionistas que dependan económicamente de un tercero se deberá  
solicitar la documentación antes referida, según el tipo de persona, del tercero de  
quien provengan los recursos a utilizar para las transacciones.

ANEXO III

TRANSACCIONES DIFERENTES A COMPRAVENTA

EMISOR DE ACCIONES OBJETO DE TRASPASO:

No Y CLASE DE TÍTULOS OBJETO DE TRASPASO:

VALOR ASIGNADO A LA ACCIÓN OBJETO DE TRASPASO: . \$

ENAJENANTE(S)

NOMBRE

ACTO O HECHO EN VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA EL TRASPASO  
DOCUMENTO A TRAVES DEL CUAL SE ACREDITA EL TRASPASO (Relacionar los anexos)

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EMISORA:

DATOS DE LA ACCIÓN OBJETO DE TRASPASO (ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE V

ULTIMO PRECIO EN BOLSA (C)

VALOR PATRIMONIAL CON VALORZ (M)

RADICACION Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

OBSERVACIONES

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

Ingresos y egresos mensuales del inversionista
Detalle de otros ingresos o ingresos no operacionales u originados en actividades diferentes a la principal
Total activos, pasivos y patrimonio
Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo
Identificación de cuentas que posea en entidades financieras, fondos y otros
Firma y huella del inversionista o su representante y firma del funcionario que recibe la información

Cuando la actividad del potencial inversionista suponga transacciones en moneda extranjera:

DESCRIPCIÓN
Tipo de operaciones que normalmente realiza en moneda extranjera
Cuentas que posea en moneda extranjera: Número de cuenta, banco, ciudad, país y moneda
De no ser el caso, manifestación clara de que no realiza transacciones en moneda extranjera

Reglas especiales para el diligenciamiento del formulario

Cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público no exceptuada de diligenciar el formulario de vinculación, la firma y huella requerida en esta circular se impondrán por quien sea designado para el efecto por la respectiva entidad.

De otro lado, cuando se actúe por intermedio de apoderado, debe exigirse además la acreditación del poder por escrito debidamente firmado y autenticado con reconocimiento de firma, huella y contenido, documento donde debe aparecer la firma y huella del beneficiario. En caso de ser varios beneficiarios, estos deben estar registrados en el poder y necesariamente quien firma el poder debe ser uno de ellos.

Requisitos en materia de documentación anexa al proceso de vinculación de inversionistas.

El proceso de vinculación de inversionistas supone no sólo el diligenciamiento de un formulario sino que incluye también la recolección de información documental que le permita a la entidad contar con información adicional sobre las características de un potencial inversionista y le facilite confirmar la veracidad de la información recibida.

Cada entidad establecerá, en su manual de procedimientos, las políticas y criterios que permitan determinar los casos en los cuales considera adecuado exigir documentación distinta a la señalada en el presente anexo.

Los siguientes documentos ayudarán a un conocimiento adecuado del inversionista al momento de su vinculación. No obstante, la entidad podrá determinar unos documentos diferentes de acuerdo con los criterios ya esbozados.

Anexos a personas naturales

Para este tipo de personas se considera adecuado exigir que se adjunten los siguientes documentos al formulario de vinculación del inversionista:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
COLTEJER S.A.

ANEXO V

REPORTE INTERNO SOBRE OPERACIÓN SOSPECHOSA

REPORTE INTERNO SOBRE OPERACION SOSPECHOSA	
ENTIDAD: _____	FECHA: _____
Descripción de la operación sospechosa _____ _____	
Valores involucrados _____ _____	
Estado de operación Rechazada _____ Ejecutada _____	
Nombre del accionista o inversionista _____ _____	
C.C. o NIT _____	
Actividad Económica _____	
Ciudad y dirección _____	
Teléfono _____	
Otros documentos relacionados: _____ _____ _____	
Si el accionista o inversionista ha sido reportado anteriormente, indicar las circunstancias _____ _____ _____	

ANEXO D  
MANUAL OPERATIVO

**MANUAL OPERATIVO**

**FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL COLTEJER**

**ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

**Junio de 2012**

## INTRODUCCIÓN

Este documento describe las operaciones para el manejo del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE LA TITULARIZACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIALES DE COLTEJER S.A (el "Fideicomiso"), celebrado el 14 de junio de 2012, entre Coltejer S.A. como Fideicomitente, Alianza Fiduciaria S.A. como Fiduciaria, y Finacity Corporation como Determinador del Aforo, y se usará como herramienta para el manejo operativo de las actividades que conlleva el fideicomiso, en cuanto en ellos se indica la forma en la cual la Fiduciaria podrá cumplir sus obligaciones y funciones bajo el Contrato de Fiducia.

Los términos con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fiducia y en los Contratos Relacionados. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el Contrato de Fiducia se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

Este Anexo, deberá interpretarse de manera armónica y sistemática con las disposiciones del Contrato de Fiducia y los Contratos Relacionados. En el evento en que se presente cualquier inconsistencia entre éstos y el Contrato de Fiducia, prevalecerá este último.

**CAPITULO I: ACTIVIDADES DE LA FIDUCIARIA RELACIONADAS CON  
LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**

**A. CONSTITUIR EL FIDEICOMISO** con los Bienes Fideicomitados, los cuales comprenden los siguientes bienes:

a. El Activo Subyacente: Los siguientes activos son transferidos a título de Fiducia Mercantil por Coltejer:

- A la fecha de celebración de este Contrato, una suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- A la fecha de acaecimiento de la condición suspensiva, la cartera de los Créditos provenientes de ventas al mercado nacional o del exterior, que se encuentran documentados en Facturas que Coltejer ha librado y entregado o remitido a sus Clientes, los cuales se listan y relacionan en el Anexo B del presente Contrato de Fiducia. La categorización de estos Créditos, de conformidad con lo establecido en la Circular 100 de 1995, ha sido certificada para el día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso de oferta por el revisor fiscal de Coltejer.
- De manera previa a la emisión, Alianza Fiduciaria, como vocera del fideicomiso denominado Coltejer constituido por documento privado del 9 de junio de 2011, transferirá, por instrucciones de Coltejer la cartera de Créditos comerciales que lo conforman el día hábil anterior a la fecha de la publicación del primer aviso de oferta. Ésta cartera hará parte del Anexo B

El agente de manejo emitirá una certificación de este hecho, a más tardar el día anterior a la fecha de la publicación del primer aviso de oferta.

- En desarrollo de Rotación de los Créditos: El Originador se obliga irrevocablemente a transferir al Fideicomiso a título de Fiducia Mercantil:
  - (i) La totalidad de la cartera de los Créditos de Coltejer que se generen en desarrollo de su actividad mercantil provenientes de ventas al mercado nacional o del exterior y que se encontrarán documentados en Facturas que Coltejer libraré y entregará o remitirá a sus Clientes como consecuencia de la entrega real y material de mercancías de Coltejer. Los Créditos que se transfieran al Fideicomiso en desarrollo del Mecanismo de Rotación de los Créditos, siempre tendrán categoría A



(ii) En todo caso, la categorización de todos los Créditos transferidos al Patrimonio Autónomo será certificada por el revisor fiscal de Coltejer con un periodicidad mensual los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

b. Otros Activos:

- Todas y cualquier suma de dinero efectivo que en la ejecución del Contrato de Fiducia transfiera Coltejer al Fideicomiso.
- Los recursos recibidos de los Tenedores con ocasión de la Emisión.
- Los recursos líquidos que perciba el Fideicomiso por las inversiones temporales que realice y los rendimientos que estas generen.
- Cualquier otro ingreso que por cualquier concepto reciba, a cualquier título, el Fideicomiso.

**MECANISMOS DE APOYO CREDITICIO:** Como mecanismo de cobertura, para la Titularización se han previsto los Mecanismos de Apoyo Crediticio consistentes en (i) la Sobrecolateralización de los Créditos y (ii) el Mecanismo de Rotación de los Créditos

**MECANISMO DE SOBRECOTERIALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS:** Es el Mecanismo de Apoyo Crediticio implementado en la Titularización mediante el cual el monto del Activo Subyacente excede el valor de los Títulos en forma tal que cubre como mínimo en una vez y media el Índice de Siniestralidad, y el cual se regula en la Cláusula 4 del Contrato de Fiducia. Su fórmula de cálculo es:

$(\text{Activo Subyacente} - \text{Valor de los Títulos}) > 1.5 \times \text{Índice de Siniestralidad}$

**MECANISMO DE ROTACIÓN DE LOS CRÉDITOS:** como Mecanismo de Apoyo Crediticio de la Titularización, se ha implementado la rotación permanente y continua de los Créditos el cual permite el mantenimiento del Activo Subyacente y de la Sobrecolateralización de los Créditos a lo largo de la vigencia de la Titularización. El mecanismo de Rotación de los Créditos se reglamenta en la Cláusula 4 del Contrato de Fiducia.

Sobre los Créditos transferidos se aplica la metodología de determinación del Aforo que contempla el mantenimiento de las Reservas Requeridas, de manera que el valor del sobrecolateral en ningún caso podrá ser menor al valor de las Reservas Requeridas, pues si llegara a ser menor, se aplicará lo dispuesto en el numeral 7.01 del Contrato de Fiducia para el evento en el que el Aforo sea menor al Aforo Requerido.

Lo anterior significa que durante la vigencia de la Titularización y hasta el pago del capital de los Títulos el sobrecolateral siempre se mantendrá en niveles no inferiores el valor de la Reservas Requeridas asegurándose así que en todo momento se cumplan los niveles mínimos de cobertura

requeridos por el artículo 5.6.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010. Por tanto, debe tenerse en cuenta que dicho Mecanismo de Sobrecolateralización, mediante el Mecanismo de Rotación de la Cartera de los Créditos, se mantendrá al menos en niveles de cubrimiento de cómo mínimo una vez y media el Índice de Siniestralidad..

En consecuencia, el cálculo del Índice de Siniestralidad, del valor del sobrecolateral y de los índices de cobertura serán dinámicos, aplicando el Mecanismo de Rotación de los Créditos y la metodología de determinación del Aforo descrita en la Cláusula 7 del Contrato de Fiducia. Por tanto, debido a la naturaleza rotativa de la Titularización, mensualmente durante la vigencia de la misma se recalculan los promedios históricos de las variables que conforman el Índice de Siniestralidad y sus coberturas, así como su variabilidad o desviación

**ÍNDICE DE SINIESTRALIDAD:** El Índice de Siniestralidad de los Créditos es el resultado de considerar las variables que pueden incidir en eventuales pérdidas del Activo Subyacente y/o que pueden generar la desviación del flujo financiero. Dichas variables son:

- (i) las eventuales pérdidas en los Créditos por (a) corresponder a Créditos morosos, Créditos incumplidos, y Créditos castigados, (b) corresponder a Créditos con empresas relacionadas en virtud a los posibles arreglos entre el Originador y el (los) deudor (es) por el riesgo de que los mismos hayan sido acordados con base en criterios no exclusivamente comerciales, y (c) corresponder a Créditos concentrados en un solo Cliente que excedan el Límite de Concentración por Cliente; y
- (ii) cualquier disminución en la cantidad pagada de una factura con respecto a su valor facial por razones ajenas a la situación financiera del deudor correspondiente (por ejemplo, la devolución de mercancía por calidad deficiente, descuentos por pronto pago, re-facturación por errores administrativos, etc.).

El Índice de Siniestralidad es el índice denominado en términos porcentuales, que resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$IS = ((RAP + CVD) \times RHD) + (RIP \times RHI)$$

Donde:

IS = Índice de Siniestralidad

RAP = la Razón de Dilución Promedio en la Fecha de Corte correspondiente.

CVD = el Componente de Volatilidad de Dilución en dicha Fecha de Corte.

RHD = la Razón de Horizonte de Dilución en la Fecha de Corte que corresponda.

RIP = la Razón de Incumplimiento Promedio más alta de los últimos 12 (doce) Periodos de Cálculo.

RHI = la Razón de Horizonte de Incumplimiento a la Fecha de Corte en la que termine el Período de Cálculo.

Nota: Todos los términos utilizados en esta fórmula, son términos definidos en este Contrato, particularmente en su cláusula de definiciones.

### **PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DEL ACTIVO SUBYACENTE Y LAS GARANTÍAS**

Dado que el activo subyacente se encuentra documentado en las Facturas que Coltejer libre y entregue o remita a los Clientes como consecuencia de la entrega real y material de mercancía de Coltejer, dichas Facturas deben ser endosadas al Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato de Fiducia y en la ley 1231 de 2008 y sus decretos reglamentarios, así:

a. **Facturas Libradas a Pagadores Nacionales:** Todas y cada una de las facturas deben contar con la siguiente información, incorporada en el texto de la misma:

1. Número de la Factura de Venta
2. Número y resolución de la DIAN y la numeración autorizada
3. Indicación de la calidad de Coltejer como:
  - i. Grandes Contribuyentes
  - ii. Responsables del impuesto a las Ventas- Régimen común
  - iii. No Autorretenedores del impuesto de renta
4. Leyenda que indique "Esta factura de venta se asimila en sus efectos a la letra de cambio"
5. Fecha de expedición
6. Fecha de vencimiento
7. Nombre del Cliente
8. Nit del Cliente
9. Dirección del Cliente
10. Código del producto vendido por Coltejer
11. Nombre y/o descripción del producto vendido
12. Cantidad del producto vendido
13. Precio del producto vendido
14. Valor bruto
15. Porcentaje del descuento (en caso que éste aplique)
16. Valor Neto
17. Porcentaje de descuento adicional (en caso que éste aplique)
18. Valor total de la factura
19. Indicación de la moneda en la cual está realizada la facturación (pesos colombianos o dólares de los Estados Unidos de América)
20. La fecha de recibo por parte del Cliente en la factura y/o en la guía de transporte
21. Nombre de quien reciba la mercancía en la factura y/o en la guía de transporte
22. Nota de endoso en los términos definidos en el literal d siguiente

- b. **Aceptación de las Facturas:** Las facturas se entenderán fideicomitidas cuando el endoso a favor del Fideicomiso haya quedado perfeccionado. Tal condición consiste en que la Facturas hayan sido aceptadas por el Cliente. Esta aceptación puede darse de alguna de éstas dos maneras:
1. **Aceptación Expresa:** Se considera que una Factura fue aceptada irrevocablemente de manera expresa por el Cliente, cuando éste último acepta de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico
  2. **Aceptación Tácita:** Se considera que una Factura fue aceptada irrevocablemente de manera tácita por el Cliente, si éste no reclama en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido a Coltejer o al Fideicomiso, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción (fecha ésta que debe constar en la factura y/o en la guía de transporte mediante la cual se entregó la mencionada factura).
- c. **Garantías:** Son cualquier prenda, hipoteca, seguro u otro Gravamen o garantía constituida con el fin de garantizar el pago de los Créditos. Las Garantías incluyen los pagarés en blanco otorgados por los Clientes, pólizas y/o las garantías reales.

Coltejer deberá transferir al Fideicomiso, junto con los Créditos, todas las Garantías que los amparan en los términos establecidos en la ley. Dicha transferencia, de acuerdo con el tipo de garantía, será transferida al Fideicomiso así:

**Pólizas de Seguros:** Coltejer deberá remitir al Fideicomiso, 10 días hábiles después de la transferencia de las Facturas, copia del documento emitido por la compañía de seguros en el que conste que el Fideicomiso ha sido designado como beneficiario de la póliza.

**Pagarés en blanco:** Estos deberán ser conservados por Coltejer (en virtud a su calidad de Administrador de la Cartera) hasta tanto se requiera de su llenado, luego del cual Coltejer debe endosar el título valor al Fideicomiso, para que pueda ejecutarse el cobro del Crédito de acuerdo con lo establecido en el contrato del Administrador de la Cartera.

**Hipotecas sobre inmuebles:** La calidad de acreedor hipotecario deberá ser cedida a favor del Fideicomiso, mediante el anexo de la mencionada cesión a la primera copia de la escritura pública del inmueble correspondiente.

Al momento de la celebración del Contrato de Fiducia, Coltejer deberá informar al Agente de Manejo y al Administrador de la Cartera sobre las Garantías que amparan cada uno de los Créditos y, tan pronto, se otorgue una nueva Garantía ésta deberá ser constituida directamente a favor del Fideicomiso, situación que deberá ser inmediatamente informada al Agente de Manejo y al Administrador de la Cartera.

- d. **Endoso de las facturas:** Coltejer se obliga a transferir al Fideicomiso las Facturas que incorporen la totalidad de los Créditos, transferencia que se llevará a cabo mediante endoso en propiedad y sin responsabilidad.

El Originador se obliga, en los términos de la ley 1231 de 2008 y sus decretos reglamentarios, a transferir al Fideicomiso las Facturas que incorporen la totalidad de los Créditos nuevos que habrán de servir para el mantenimiento del Activo Subyacente y su sobrecolateral en desarrollo del Mecanismo de Rotación de los Créditos, transferencia que se llevará a cabo mediante endoso en propiedad y sin responsabilidad

Las Facturas se endosarán al Fideicomiso, tan pronto ésta sea aceptada en los términos previstos en la ley, mediante la siguiente anotación en el original de la Factura:

“Esta factura se endosa en propiedad y sin responsabilidad al Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer.” y

Para aquellas facturas que no hubieren sido aceptadas expresamente el texto del endoso será el siguiente:

“Esta factura se endosa en propiedad y sin responsabilidad al Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer. Bajo la gravedad del juramento se declara que la presente factura no ha sido expresamente aceptada ni rechazada, pero por el transcurso del tiempo se entiende aceptada tácitamente”

Por otra parte, en la copia de la Factura que se entrega al Cliente, se incluirá la siguiente anotación en el cuerpo de la misma en los siguientes términos

“Coltejer, una vez aceptada esta factura, se encuentra contractualmente obligada a endosarla en propiedad y sin responsabilidad al Fideicomiso Cartera Coltejer, por lo tanto, todos los pagos relacionados con esta factura deberán efectuarse a la cuenta [\_\_\_] No. [\_\_\_] del Banco [\_\_\_] a favor del Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer. Los pagos que se realicen en dicha cuenta implicarán el cumplimiento de las obligaciones de pago frente a Coltejer S.A por las cantidades allí depositadas.”

**PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS OTROS ACTIVOS:**

**ABRIR Y MANTENER LA CUENTA DE INGRESOS:** Se abrirá al menos una cuenta bancaria en pesos en la que se depositará todas las cantidades de efectivo provenientes de la Emisión (netas de la comisión por colocación) y de los Créditos (bien sea se trate de sumas depositadas directa y voluntariamente por los Deudores de dichos Créditos o a través de proceso de cobro adelantado en nombre del Fideicomiso por Coltejer en virtud del Contrato de Administración de la Cartera), en pesos o en dólares, caso en el cual deberán ser monetizadas por el Agente de Manejo, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fideicomiso por cualquier otro concepto.

- En caso que se requiera, se abrirá una cuenta bancaria en dólares, la cual será una cuenta corriente de compensación a la cual se transferirán las cantidades de efectivo provenientes de los Créditos que se paguen en el exterior en dólares y la cual sólo se abrirá en la medida en que, la regulación cambiaria permita al Agente de Manejo abrir dicha cuenta en dólares de los Estados Unidos de América en los términos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 actualmente vigente y sea posible hacer transferencias de la Cuenta de Ingresos en Dólares a la Cuenta de Coltejer en Dólares.

En caso de que sea necesario o conveniente que el Agente de Manejo abra cuentas bancarias adicionales denominadas en Pesos o, eventualmente, en otras monedas, en otras instituciones bancarias con el objeto de recibir los Pagos, el Agente de Manejo abrirá dichas cuentas de común acuerdo con Coltejer en cuanto al tipo de cuenta y la institución bancaria que se elija.

Todas las cantidades que se depositen en dichas otras cuentas se considerarán, como si hubieren sido depositadas en la Cuenta de Ingresos.

**B. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO CON EL ADMINISTRADOR DE LA CARTERA:**

El Fideicomiso deberá suscribir, previo a la transferencia de los Activos Fideicomitidos y a la Emisión, el Contrato de Administración de la Cartera con Coltejer, en los términos definidos en el Contrato de Fiducia.

En todo caso, y conforme con lo establecido en el Contrato con el Administrador de la Cartera, el Fideicomiso en todo momento debe contar con un tercero que adelante las labores establecidas en el mencionado contrato.

**C. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO CON EL DETERMINADOR DEL AFORO:**

El Fideicomiso deberá suscribir, previo a la transferencia de los Activos Fideicomitidos y a la Emisión, el Contrato con el Determinador del Aforo esto es con Finacity, en los términos definidos en el Contrato de Fiducia.

En todo caso, y conforme con lo establecido en el Contrato con el Determinador del Aforo, el Fideicomiso en todo momento debe contar con un tercero que adelante las labores establecidas en el mencionado contrato.

**D. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA EMISIÓN:**

Antes de la Emisión, la Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, deberá suscribir, según las instrucciones que para el efecto le imparta Coltejer, los siguientes Documentos de la Emisión:

1. La autorización de la Superintendencia Financiera para realizar la Emisión.
2. Todos los documentos necesarios para la inscripción de los Títulos ante el RNVE y la BVC.
3. El prospecto de información de los Títulos,
4. El aviso de oferta pública,
5. El macrotítulo de los Títulos,
6. La oferta de servicios de administración de la Emisión a celebrarse con DECEVAL;
7. El contrato que suscriba el Fideicomiso con el Representante de los Tenedores,
8. El contrato de custodia y administración de los títulos valores (facturas) que conformarán la emisión.
9. El contrato de calificación de los Títulos, y
10. Cualquier otro documento o contrato que se celebre para la Emisión y colocación de los Títulos, todos los cuales serán determinados por Coltejer e informados a la Fiduciaria

#### **E. EMISIÓN DE TÍTULOS.**

Tan pronto el Fideicomiso haya recibido la instrucción de Coltejer adelantará la Emisión de los Títulos.

Una vez recibida la instrucción de Coltejer y verificado que se han obtenido todos los documentos descritos en el literal D anterior, el Fideicomiso llevará a cabo la Emisión.

**NOTA:** El Monto Mínimo a Colocar corresponde al monto mínimo, denominado en pesos colombianos, que debe ser colocado entre los inversionistas y que es de veinte mil millones de pesos moneda corriente (\$20.000.000.000). En el evento en que no sea posible adjudicar el Monto Mínimo a Colocar, bajo cualquiera de los mecanismos descritos en el Prospecto, la adjudicación de los títulos se declarará desierta y se resolverán los contratos de suscripción de los valores celebrados en virtud de la oferta.

En caso de que la adjudicación sea declarada desierta, se podrán ofrecer nuevamente los títulos en un nuevo Aviso de Oferta Pública, en las mismas condiciones bajo cualquiera de los mecanismos definidos en el Prospecto.

#### **F. RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS.**

Una vez realizada la colocación de los Títulos en el mercado público de valores, el (los) Agente(s) Colocador(es), deberán trasladar los recursos recaudados de parte de los Inversionistas, a la Cuenta de Ingresos en Pesos de que trata el literal A anterior de éste documento.

Los ingresos recibidos por el Fideicomiso como consecuencia de la Emisión serán destinados como se indica a continuación, respetando la prelación que a continuación se señala:

1. En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión.  
Se consideran Gastos de la Emisión los siguientes salvo los que ya hayan sido cancelados por Coltejer antes de la emisión.
  - i) los honorarios, gastos y comisiones, relacionados con la emisión de los Títulos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los honorarios y gastos del Agente de Manejo y de los asesores legales externos
  - ii) los derechos, honorarios, comisiones y gastos derivados de la emisión y colocación de los Títulos, según sea el caso, incluyendo los derechos de inscripción y registro que correspondan, avisos de emisión y cualquier publicación o publicidad relacionada con la emisión;
  - iii) los honorarios de la Agencia Calificadora por el otorgamiento de la calificación de la emisión,
  - iv) los honorarios y gastos relacionados con la desmaterialización de los Títulos,
  - v) la comisión de estructuración a pagar al Determinador del Aforo en los términos del Prospecto,
  - vi) cualquier otro gasto relacionado con la emisión y colocación de los Títulos que resulten aplicables
  
2. En segundo lugar, en las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, el mes siguiente a aquél en que ocurra la Emisión, según las reglas de funcionamiento del Fondo de Mantenimiento.

Se consideran Gastos de Mantenimiento los siguientes:

- i) las comisiones fiduciarias a pagar al Agente de Manejo en los términos establecidos en el Contrato de Fiducia;
- ii) los honorarios y gastos del Representante de los Tenedores de los Títulos;
- iii) los Honorarios del Determinador del Aforo en los términos establecidos en el Contrato del Determinador del Aforo;
- iv) los costos derivados de la desmaterialización de los Títulos que deben pagarse a DECEVAL;
- v) los honorarios de la Agencia Calificadora por concepto de mantenimiento de la calificación;
- vi) los Honorarios que corresponda ser pagados al Administrador de la Cartera bajo el Contrato de Administración de la Cartera, así como cualquier gasto que deba ser asumido para pagar la



- custodia de las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos;
- vii) los gastos directos indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionados con el Fideicomiso o la Emisión así como los viáticos y gastos de viaje necesarios para el mismo propósito previa aprobación de Coltejer (lo cual incluye los gastos en los que se deba incurrir para el cobro de la cartera por parte del Agente de Manejo);
  - viii) las sumas a pagar a la revisoría fiscal, previa aprobación del Coltejer;
  - ix) cualquier gasto relacionado con mantener la inscripción de los Títulos en el RNVE y en la Bolsa de Valores de Colombia;
  - x) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Contrato de Fiducia y cualquiera de los Documentos de la Operación,
  - xi) el monto correspondiente al reembolso de los gastos y costos en que se incurra con ocasión de la Auditoría diaria y permanente, incluida la remuneración del funcionario designado para tal efecto así como cualquier auditoría extraordinaria que resulte como consecuencia de la Auditoría y los mecanismos de control operacional a errores y fraudes en la transferencia del Activo Subyacente, y de los Créditos sustituidos como Mecanismo de Rotación de los Créditos , y
  - xii) en los casos excepcionales en los que el Agente de Manejo deba, por cualquier causa, ejecutar cualquiera de las actividades propias del Administrador de la Cartera, los costos en que llegue a incurrir el Agente de Manejo
3. En tercer lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva, de acuerdo con las determinaciones que al respecto envíe al Fideicomiso el Determinador del Aforo.
4. En cuarto lugar, el saldo restante del producto de la Emisión como pago de la Contraprestación a la Cuenta de Coltejer, de acuerdo con las determinaciones que al respecto envíe al Fideicomiso el Determinador del Aforo.

Coltejer destinará el 80% de los recursos obtenidos a través de la Emisión al pago de:

- o obligaciones con el Fideicomiso denominado Recursos Coltejer, administrado por Alianza Fiduciaria,
- o obligaciones financieras al Banco Colpatria S.A.
- o obligaciones contractuales derivadas de un contrato de promesa de compra de derechos fiduciarios con Interbolsa S.A Sociedad Administradora de Inversión.

El 20% restante será destinado por Coltejer a la inversión en maquinaria y equipos y al pago de proveedores para el desarrollo de las actividades propias del objeto social del Originador

**G. CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO:** La contabilidad del Fideicomiso atenderá las normas contables vigentes para éste tipo de contratos y tendrá en cuenta, de conformidad con el Contrato de Fiducia, las siguientes instrucciones:

**1. Separación Patrimonial.** La Fiduciaria contabilizará los Bienes Fideicomitados del Patrimonio Autónomo en cuentas separadas del resto del activo de la Fiduciaria y de otros negocios fiduciarios.

**2. Cuentas Fiduciarias:** El Patrimonio Autónomo creará y llevará en su contabilidad las Subcuentas Fiduciarias que se establecen en la tabla que aparece más adelante. Cada una de las Subcuentas tendrá asociado un Encargo Fiduciario en las Carteras Colectivas Administradas por Alianza Fiduciaria, de forma que las sumas que sean transferidas a cada Subcuenta Fiduciaria se registren de manera autónoma e independiente.

(i) La apropiación de los recursos en cada Subcuenta Fiduciaria, se realizará de la forma como lo establece el Contrato de Fiducia, es decir siguiendo las determinaciones remitidas por el Determinador del Aforo.

(ii) Los montos disponibles en cada subcuenta Fiduciaria no podrán ser transferidos a otra Subcuenta Fiduciaria.

(iii) El Agente de Manejo sólo podrá transferir recursos de una subcuenta a otra, en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos y haya abonado a una de las cuentas o fondos recursos que no le correspondan. En este caso, el Agente de Manejo sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada cuenta y fondo tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación a Coltejer, al Determinador del Aforo y al Representante de los Tenedores explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo

**3. Conformación, uso y administración de las Subcuentas Fiduciarias:**

El Fideicomiso tendrá las subcuentas fiduciarias que se indican a continuación, las cuales se conformarán con recursos en efectivo.

El Agente de Manejo estará obligado a efectuar monetizaciones de los recursos disponibles en la Cuenta de Ingresos en Dólares, en caso que ésta llegase a existir, a Pesos Colombianos cuando

requiera utilizar los fondos para efectos de apropiar los fondos en efectivo necesarios para integrar las subcuentas fiduciarias.

Todos los cálculos que deban hacerse bajo la presente Emisión se harán en Pesos, utilizando para el efecto la tasa representativa del mercado del día en que se efectúe el cálculo correspondiente.

<b>Nombre de la Subcuenta Fiduciaria</b>	<b>Conformación, uso y administración de la Subcuenta Fiduciaria</b>
--	--

FONDO DE  
MANTENIMIENTO

El Determinador del Aforo determinará y enviará la información diariamente al Agente de Manejo sobre los recursos necesarios para el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión correspondientes al siguiente mes calendario, que deberán ser transferidos de la Cuenta de Ingresos a la subcuenta denominada Fondo de Mantenimiento, y utilizará dichos recursos precisamente para el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, en el entendido de que cada día el Determinador del Aforo determinará y enviará la información al Agente de Manejo para transferir a dicha subcuenta el monto máximo posible a efectos de constituir el Fondo de Mantenimiento y continuará enviando la información de tales determinaciones hasta tanto haya quedado constituido el Fondo de Mantenimiento con los recursos necesarios para cubrir el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión del mes calendario siguiente y, solamente determinará y enviará esa información al Agente de Manejo para la realización de nuevas transferencias a dicha subcuenta, a partir de la siguiente Fecha de Conciliación.

FONDO DE RESERVA

El Determinador del Aforo instruirá en el primer día de la operación al Agente de Manejo, apropiar los recursos necesarios para el pago del equivalente a un mes de intereses. Luego el Determinador del Aforo instruirá diariamente al Agente de Manejo sobre los recursos necesarios para el pago de las sumas que por concepto de

intereses y/o capital deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago.

Para el evento en que se deban pagar los intereses mensualmente, el Determinador del Aforo diariamente y a partir del primer día del Periodo de Cálculo que termina en la Fecha de Pago siguiente, instruirá al Agente de Manejo, sobre el monto de los recursos en efectivo necesarios para el pago de las sumas que por concepto de intereses deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Pago siguiente. Los recursos deberán ser transferidos de la Cuenta de Ingresos al Fondo de Reserva, en el entendido de que cada día el Determinador del Aforo ordenará al Agente de Manejo transferir a dicha subcuenta el monto máximo necesario a efectos de constituir el Fondo de Reserva y continuará impartiendo tales instrucciones hasta tanto haya quedado constituido el Fondo de Reserva con los recursos necesarios para cubrir el pago de intereses en la Fecha de Pago siguiente, mas el mes adicional apropiado en el primer día de la operación para el primer Periodo de Cálculo, y para Periodos de Cálculos subsecuentes, solamente realizará nuevas transferencias a dicha subcuenta a partir del primer día del siguiente Periodo de Cálculo.

En el evento en que los intereses de los Títulos se paguen trimestralmente, el Determinador del Aforo diariamente y a partir del inicio del primer Periodo de Cálculo del respectivo periodo trimestral, instruirá al Agente de Manejo, sobre el monto de los recursos necesarios para el pago de una tercera parte de los intereses a pagar en la Fecha de Pago, que deberán ser transferidos de la Cuenta de Ingresos al Fondo de Reserva, en el entendido de que cada día el Determinador del Aforo ordenará al Agente de Manejo transferir a dicha subcuenta el monto máximo necesario a efectos de constituir el Fondo de Reserva con los recursos necesarios para cubrir el pago de una tercera parte de los intereses a pagar en la siguiente Fecha de Pago. Esta instrucción se volverá a impartir a partir del primer Día Hábil del Periodo de Cálculo siguiente hasta completar el equivalente a la totalidad de

los intereses a pagar en la siguiente Fecha de Pago, y continuará impartiendo tales instrucciones hasta tanto haya quedado constituido el Fondo de Reserva con los recursos necesarios para cubrir el pago de la totalidad de los intereses de la siguiente Fecha de Pago, mas el mes adicional apropiado en el primer día de la operación para el primer Periodo de Cálculo, y para Periodos de Cálculos subsecuentes, solamente realizará nuevas transferencias a dicha subcuenta a partir del primer día del siguiente Periodo de Calculo

(i) A partir del mes cincuenta y cuatro (54) de la Emisión, adicional a la apropiación para el pago de intereses en los términos anteriormente indicados (dependiendo de si el pago de intereses es mensual o trimestral), mensualmente se acumulará en el Fondo de Reserva el monto de los recursos necesarios equivalentes a una sexta parte del capital que deberá ser pagado bajo los Títulos en la Fecha de Pago del Capital. El Determinador del Aforo instruirá diariamente al Agente de Manejo sobre los recursos necesarios para el pago de las sumas que por concepto de intereses y/o capital deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago.

(ii) Para el evento en que se deban pagar los intereses mensualmente, el Determinador del Aforo diariamente instruirá al Agente de Manejo, sobre el monto de los recursos necesarios para el pago de las sumas que por concepto de intereses deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago, que deberán ser transferidos de la Cuenta de Ingresos al Fondo de Reserva, en el entendido de que cada día el Determinador del Aforo ordenará al Agente de Manejo transferir a dicha subcuenta el monto máximo posible a efectos de constituir el Fondo de Reserva y continuará impartiendo tales instrucciones hasta tanto haya quedado constituido el Fondo de Reserva con los recursos necesarios para cubrir el pago de intereses de la siguiente Fecha de Pago y, solamente realizará nuevas transferencias a dicha subcuenta a partir

de la siguiente Fecha de Pago.

(iii) En el evento en que los intereses de los Títulos se paguen trimestralmente, el Determinador del Aforo diariamente instruirá al Agente de Manejo, sobre el monto de los recursos necesarios para el pago de una tercera parte de los intereses a pagar en la siguiente Fecha de Pago, que deberán ser transferidos de la Cuenta de Ingresos al Fondo de Reserva, en el entendido de que cada día el Determinador del Aforo ordenará al Agente de Manejo transferir a dicha subcuenta el monto máximo posible a efectos de constituir el Fondo de Reserva con los recursos necesarios para cubrir el pago de una tercera parte de los intereses a pagar en la siguiente Fecha de Pago. Esta instrucción se volverá a impartir a partir del primer Día Hábil del mes siguiente hasta completar el equivalente a dos tercios de intereses a pagar en la siguiente Fecha de Pago, y continuará impartiendo tales instrucciones hasta tanto haya quedado constituido el Fondo de Reserva con los recursos necesarios para cubrir el pago de dos tercios de intereses de la siguiente Fecha de Pago. El primer Día Hábil del tercer mes, volverá a impartir dicha instrucción hasta completar la totalidad del pago de los intereses que deban ser pagados en la siguiente Fecha de Pago en el entendido de que cada día el Determinador del Aforo ordenará al Agente de Manejo transferir a dicha subcuenta el monto máximo posible a efectos de constituir el Fondo de Reserva con los recursos necesarios para cubrir el pago de la totalidad de los intereses a pagar en la siguiente Fecha de Pago y, solamente realizará nuevas transferencias a dicha subcuenta siguiendo el procedimiento aquí previsto a partir de la siguiente Fecha de Pago.

(iv) A partir del mes cincuenta y cinco (55) de la Emisión, adicional a la apropiación para el pago de intereses en los términos anteriormente indicados (dependiendo de si el pago de intereses es mensual o trimestral), mensualmente se acumulará en el Fondo de Reserva el monto de los recursos necesarios equivalentes a una sexta parte del capital que

deberá ser pagado bajo los Títulos en la Fecha de Pago del Capital.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago, existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva, el Agente de Manejo deberá transferir dicho excedente al Fondo General

El Agente de Manejo integrará una subcuenta fiduciaria con todos los recursos en efectivo depositados en la Cuenta de Ingresos, después de haber apropiado las sumas para mantener el Fondo de Reserva y el Fondo de Mantenimiento en los términos y montos definidos en el contrato de fiducia y, a menos de que deban ser utilizados para otros conceptos de conformidad con la Prelación de Pagos, serán transferidos a Coltejer por concepto de Restitución de Aportes, en el entendido de que dichas transferencias se harán siempre que el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido.

#### FONDO GENERAL

A la terminación de la Emisión, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán, en la medida que sea necesario, en primer lugar para el pago del capital y los intereses de los Títulos y cualquier cantidad remanente será entregada a Coltejer a la extinción del Fideicomiso.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Agente de Manejo, con la información recibida del Determinador del Aforo, determine la necesidad de que se hagan apropiaciones adicionales al Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Requerido conforme a lo indicado en el Contrato de Fiducia, Coltejer, previa notificación por escrito del Agente de Manejo, podrá depositar en efectivo las cantidades adicionales que corresponda en la Cuenta de Ingresos. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por Coltejer quedará subordinado al pago total de los

Títulos.

**RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL PAGO DE LOS CRÉDITOS ASÍ COMO RESPECTO DE CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE POR CUALQUIER CONCEPTO QUEDE DEPOSITADA EN LA CUENTA DE INGRESOS**

Diariamente los Clientes hacen los pagos adeudados por la compra de producto a Coltejer directamente a las cuentas del Fideicomiso de acuerdo con las notificaciones incluidas en el cuerpo de las Facturas en los términos anteriormente indicados.

A los recursos que ingresen al Fideicomiso diferentes a los provenientes de la Emisión, el Agente de Manejo les dará la siguiente destinación, de acuerdo con las determinaciones informadas por el Determinador del Aforo en sus Reportes Diarios, así:

**PROCEDIMIENTO PARA EL RECIBO DE LOS REPORTES DIARIOS DEL DETERMINADOR DEL AFORO**

- El Agente de Manejo enviará al Determinador del Aforo los montos en efectivo de apertura de las Subcuentas Fiduciarias, antes de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) de cada Día Hábil mediante correo electrónico a la dirección que para el efecto indique el Determinador del Aforo en la fecha de la firma del Contrato de Fiducia
- Todas las determinaciones que debe efectuar el Determinador del Aforo serán informadas al Agente de Manejo y a Coltejer y, cuando corresponda, al Representante de los Tenedores de Títulos y a la Agencia Calificadora mediante la entrega de los Reportes del Determinador del Aforo.
- Los reportes diarios del Determinador del Aforo serán enviados por éste último, diariamente antes de las once de la mañana (11:00 a.m.), mediante correo electrónico a la dirección que para el efecto indique el Agente de Manejo en la fecha de la firma del Contrato de Fiducia, hasta una hora después de la recepción de los montos de apertura en la hora local colombiana del Día Hábil siguiente a la fecha a la que corresponda la determinación.
- La información así transmitida será válida y vinculante para las partes del Contrato de Fiducia y la recepción tendrá lugar cuando el mensaje ingrese al sistema de información del Agente de Manejo y se haya generado la notificación de acuse de recibo del respectivo correo emitido por el sistema del Agente de Manejo del correo electrónico remitido por el Determinador del Aforo..
- Será responsabilidad del Agente de Manejo la de requerir al Determinador del Aforo si los Reportes del Determinador del Aforo no ingresaron a sus sistemas de información dentro del plazo acordado (hasta una hora después de la recepción de los montos de apertura.



- Si transcurrida una (1) hora después de vencido el plazo que tiene el Determinador del Aforo para enviar los Reportes del Determinador del Aforo sin que Coltejer o el Agente de Manejo se hayan pronunciado para requerir su envío, se presumirá para todos los efectos del Contrato de Fiducia que el Determinador del Aforo envió en tiempo los Reportes del Determinador del Aforo.
- Los Reportes Diarios remitidos por el Determinador del Aforo serán enviados al Agente de Manejo en un archivo plano y uno en Excel que contenga la misma información y contendrán por lo menos lo siguiente :

## 1. Informe Resumen:

**Coltejer, S.A.**  
**Reporte Diario**  
Miércoles, 24 de Agosto de 2011

	Porcentaje	Monto (USD)	Monto (COP)
Créditos Transfendos al Fideicomiso (COP)			0 00
Créditos Transfendos al Fideicomiso (USD)		0 00	0 00
<b>A) Total Créditos Transmitidos</b>			<b>0,00</b>
Créditos Morosos (vencido 61 a 90 días)			0 00
Créditos Incumplidos (vencido mas de 91 días)			0 00
Créditos Castigado			0 00
Exceso de Plazos (180+ días hasta la fecha de vencimiento)			0 00
Créditos No Endosados			0 00
Afiliadas del Originador			0 00
Cuentas por Cobrar en Contra			0 00
Cobranza y Créditos sin aplicar elegibles ("UC&C")			0 00
<b>B) Créditos No Elegibles</b>			<b>0,00</b>
<b>C) Saldo Pendiente (A+B)</b>			<b>0,00</b>
<b>D) Total de Reducciones por Concentración</b>			<b>0,00</b>
<b>E) Saldo Neto Total (A+B+D)</b>			<b>0,00</b>
F) Reserva Mínima Estática	16 75%		
G) Reserva de Dilución + Reserva para Pérdidas	14 34%		
H) Componente de Concentración + Componente de Dilución	16 91%		
Mayor de Entre F, G, y H multiplicado por E	16 91%		0 00
Reserva de Rendimiento			1 413 781 25
Reservas de Mantenimiento			
A. Mensuales			0 00
Comisiones Agente de Manejo (Fiduciaria)	0 00		
Honorarios del Determinador del Aforo (Finacity)	0 00		
Gastos adicionales aprobados por el Originador	0 00		
Gastos extraordinarios	0 00		
B. Anuales			0 00
Gastos del Representante de los Tenedores de los Títulos (Colpatra)	0 00		
Gastos de Desmantelacion (Deceval)	0 00		
Honorarios de la Agencia Calificadora	0 00		
BVC	0 00		
RNVE	0 00		
<b>I) Reservas Requeridas</b>			<b>1.413.781,25</b>
<b>J) Subtotal (A+B+D-I)</b>			<b>(1.413.781,25)</b>
Total de Efectivo en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso (COP)			0 00
Total de Efectivo en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso (USD)		0 00	0 00
<b>K) Total de Efectivo en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso</b>			<b>0,00</b>
<b>L) Monto de la Emisión</b>			<b>(35.000.000.000,00)</b>
Colateralización (POR ENCIMA / POR ABAJO) (J+K+L)			<b>(35.001.413.781,25)</b>
AFORO [(E+K)/(I+L)]			0,00
Prueba de AFORO			<b>PASS</b>
<b>Total de Efectivo en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso</b>			<b>0,00</b>
Efectivo Requirido para Mantener AFORO en 1			35 001 413 781 25
Reserva de Efectivo (Reserva de Rendimiento)			0 00
Reserva de Efectivo (Reserva para Gastos de Mantenimiento)			0 00
Honorarios e intereses Pagados			0 00
<b>Efectivo disponible para entrega a Coltejer</b>			<b>(35.001.413.781,25)</b>
Efectivo disponible COP			0 00
Efectivo disponible USD			0 00

Daily Exchange Rate (USD to COP)

COP 1 900.00

**2. Relación detallada de las Facturas Fideicomitidas:** Éste aparte del Reporte diario incluirá

- (i) para cada una de las Facturas Fideicomitidas por lo menos la siguiente información:
- a. Número de la Factura de Venta
  - b. Fecha de expedición
  - c. Fecha de vencimiento
  - d. Nombre del Cliente
  - e. Nit del Cliente
  - f. Valor Neto
  - g. Valor total de la factura
  - h. Valor pendiente
  - i. Indicación de la moneda en la cual está realizada la facturación (pesos colombianos o dólares de los Estados Unidos de América)
  - j. Confirmación del endoso

**(ii) Valor total de las facturas fideicomitidas con corte a la fecha de envío del Reporte del Determinador del Aforo**

**PROCEDIMIENTO PARA EL RECIBO DE LOS REPORTES MENSUALES**

- Los reportes mensuales del Determinador del Aforo serán enviados por éste último, mensualmente mediante correo electrónico a la dirección que para el efecto indique el Agente de Manejo en la fecha de la firma del Contrato de Fiducia, antes de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en la hora local colombiana de cada Fecha de Reporte Mensual, el primer día hábil después del vigésimo (20º) día del mes siguiente.
- La información así transmitida será válida y vinculante para las partes del Contrato de Fiducia y la recepción tendrá lugar cuando el mensaje ingrese al sistema de información del Agente de Manejo.
- Será responsabilidad de los destinatarios del Agente de Manejo la de requerir al Determinador del Aforo si los Reportes del Determinador del Aforo no ingresaron a sus sistemas de información dentro del plazo acordado (antes de las 9:00 a.m. en la hora local Colombiana el primer día hábil después del vigésimo (20º) día del mes siguiente) de la Fecha de Reporte Mensual.
- Si transcurrida una (1) hora después de vencido el plazo que tiene el Determinador del Aforo para enviar los Reportes del Determinador del Aforo sin que Coltejer o el Agente de Manejo se hayan pronunciado para requerir su envío, se presumirá para todos los efectos del Contrato de Fiducia que el Determinador del Aforo envió en tiempo los Reportes del Determinador del Aforo.
- Los Reportes Mensuales remitidos por el Determinador del Aforo serán enviados al Agente de Manejo en el formato establecido y contendrán por lo menos la siguiente información, contemplada en el Anexo C del Contrato del Determinador del Aforo:

- El reporte mensual del Determinador del Aforo es un comentario por escrito que se distribuye con el objeto de informar sobre el comportamiento de la cartera durante el mes anterior y sobre el impacto de ese comportamiento sobre la tasa de anticipo de la transacción.
- Analiza la evolución de las concentraciones, de la cobranza/recaudos y de la dilución tomando como base las diferentes razones y la metodología que se aplica al cálculo de las Reservas Requeridas (y por consiguiente al de la tasa de anticipo).
- El informe mensual que prepara el Determinador del Aforo y que es remitido a la Agencia Calificadora, al Agente de Manejo, a Coltejer y al Representante Legal de los Tenedores, tiene un doble propósito. Por una parte es un diagnóstico detallado y preciso del comportamiento y manejo por parte de Coltejer de la cartera de créditos comerciales. Por otra parte es una herramienta que se utiliza para determinar el nivel de las reservas y por consiguiente de la tasa de anticipo que se deberá aplicar durante el mes siguiente al del informe correspondiente.
- El informe mensual es un resumen de las tendencias reflejadas y reportadas en los informes diarios del mes anterior.
- Los parámetros a los que se les da seguimiento y que se analizan e interpretan en el informe mensual son principalmente los siguientes:
  - la presencia y nivel de concentraciones de cartera de uno o más clientes / deudores principales cuyos créditos comerciales representen un porcentaje relativamente alto de la cartera total. Este parámetro es indicativo del grado de dependencia de la cartera de los clientes importantes cuyos créditos comerciales son de mayor magnitud con respecto a la cartera total. La metodología precisamente evita dicha sobredependencia aislando a los inversionistas del impacto que pudieran tener dichas concentraciones sobre el riesgo de la cartera y asegurando una diversificación sana sin excesos por deudor mayor a un 3% de la cartera elegible, salvo las excepciones contempladas en el Anexo F del contrato de Fiducia. La regla general de la tendencia mensual consiste en que a mayor concentración de cartera, mayor es el riesgo percibido por lo que la metodología tiende a corregir dicha anomalía incrementando las reservas y por consecuencia reduciendo la tasa de anticipo.,
  - Las pérdidas de la cartera. En estas titularizaciones se considera como pérdida cualquier crédito comercial que tenga entre noventa y una y ciento veinte días de vencido. Los créditos considerados como pérdida no se incluyen en el cálculo que determina el nivel de cartera "elegible" para fines de establecer la liquidez que recibe Coltejer. Entre mayor es la pérdida de la cartera, mayor es el riesgo percibido de la misma, y por lo tanto mayores son las reservas y por consecuencia menor es la liquidez que se destina a Coltejer.

- La dilución de la cartera. La dilución (significa el hecho de que el saldo insoluto de cualquiera de los Créditos se vea reducido (con posterioridad a su transferencia al Fideicomiso) como consecuencia de descuentos (distintos a los descuentos acordados originalmente), devoluciones, compensaciones, rebajas, reembolsos, o cualquier otro evento (distinto de un pago) que implique que el saldo insoluto sea menor al valor facial de la Factura, según lo determine el Determinador del Aforo y considerando la información que para el efecto le suministre Coltejer en las Listas Diarias) es tan importante como las pérdidas ya que es cualquier evento que reduce el monto de un crédito comercial por razones ajenas a la capacidad de pago del cliente o deudor. Entre mayor es la dilución, mayor es el riesgo percibido de la cartera y por consiguiente mayores las reservas y menor la liquidez que recibe Coltejer. El Determinador del Aforo analiza los eventos de dilución de Coltejer con el propósito de determinar si se trata de dilución contractual o de dilución no programada. Solo la dilución no programada tiende a reducir la liquidez que se destina a Coltejer.
- El informe mensual describe en detalle la tendencia de cada uno de estos parámetros utilizando los porcentajes de concentración y las razones de pérdida y dilución, comparándolos con los niveles históricos correspondientes así como los del mes anterior. Con base a esta cuantificación, se determina en resumen cual fue el comportamiento de la cartera durante el mes que termina. Las tendencias inclusive se pueden mostrar gráficamente. Consolidando el impacto combinado de todos estos parámetros, se establece cual va a ser el nivel de las reservas requeridas (y por lo tanto también de la tasa de anticipo) durante el mes siguiente.
- El informe mensual es una herramienta de gran utilidad para Coltejer, puesto que funciona como una auscultación del comportamiento y de su manejo de la cartera de créditos comerciales. Le identifica a Coltejer aquellas áreas en las que ha habido dificultades, deficiencias, o problemas asociados con la cartera y este aprendizaje le permite poner en práctica mecanismos, políticas, estrategias o procedimientos que pudieran evitar un deterioro en dichas variables en el futuro y en última instancia es una evaluación que le permite a Coltejer mejorar su manejo del capital de trabajo.
- Para la Agencia Calificadora y el Tenedor, por otra parte, el informe mensual brinda mayor transparencia y claridad sobre lo que está ocurriendo con la cartera titularizada, en ocasiones dando una señal de alerta de la existencia de algún posible problema estructural si el deterioro en una o más de las variables mencionadas es persistente o si no hay mejorías notables en dichas variables.

#### **PROCEDIMIENTO PARA ALIMENTAR LAS SUBCUENTAS FIDUCIARIAS**

Diariamente, dentro de las cinco horas siguientes a la hora de recibo de las determinaciones informadas al Fideicomiso a través de los Reportes Diarios del Determinador del Aforo, el Agente de Manejo procederá a distribuir los recursos existentes en la Cuenta de Ingresos, entre las diferentes Subcuentas Fiduciarias, atendiendo la siguiente prelación:

- **En primer lugar, para apropiar los recursos que se requieran para integrar la subcuenta Fondo de Mantenimiento:** El Determinador del Aforo diariamente determinará y enviará esa información al Agente de Manejo, sobre el monto de los recursos en efectivo necesarios para el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión correspondientes al siguiente mes calendario que deberán ser transferidos de la Cuenta de Ingresos a la subcuenta denominada Fondo de Mantenimiento, en el entendido de que cada día el Determinador del Aforo determinará y enviará esa información al Agente de Manejo para transferir a dicha subcuenta el monto máximo de recursos en efectivo posible a efectos de constituir el Fondo de Mantenimiento y continuará determinando y enviando esa información hasta tanto haya quedado constituido el Fondo de Mantenimiento con los recursos necesarios para cubrir el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión del mes calendario siguiente y, solamente determinará y enviará esa información al Agente de Manejo para realizar nuevas transferencias a dicha subcuenta a partir de la siguiente Fecha de Conciliación.

Los pagos por éstos conceptos a cada uno de los terceros prestadores de los servicios que adelante se relacionan, serán realizados por el Agente de Manejo en la Fecha de Conciliación, es decir, el segundo Día Hábil siguiente a la Fecha de Reporte Mensual. Estos pagos se realizarán con base en la información contenida en las facturas recibidas, en la dirección de notificación del Agente de Manejo, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes, las cuales deberán corresponder a los servicios prestados durante el mes calendario anterior.

Los pagos se realizarán a través de traslado electrónico de recursos, a la cuenta bancaria que indique cada tercero.

Los recursos de éste Fondo, se mantendrán invertidos en las Carteras Colectivas administradas por Alianza Fiduciaria S.A., mientras se destinan a realizar los pagos a los prestadores de los servicios.

Concepto	Gasto
las comisiones fiduciarias a pagar al Agente de Manejo	Mensualmente la suma equivalente a doce salarios mínimos mensuales legales vigentes (12 smmlv) más IVA
los honorarios y gastos del Representante de los Tenedores de los Títulos	Mensualmente la suma equivalente a _____ salarios mínimos mensuales legales vigentes (____ smmlv) más IVA
los Honorarios del Determinador del Aforo	Mensualmente la suma de quince mil dólares de Los Estados Unidos de América (US\$15,000,00), el cual será incrementado en un cinco por ciento (5%) anual más impuestos. Con relación a éste pago, particularmente deberá tenerse en cuenta lo establecido en el literal E de la cláusula quinta del Contrato del Determinador del Aforo
los costos derivados de la desmaterialización de los Títulos que deben pagarse a DECEVAL	Mensualmente la suma equivalente a _____ pesos (\$ _____) más IVA
los honorarios de la Agencia Calificadora por concepto de mantenimiento de la calificación	Mensualmente la suma equivalente a _____ pesos (\$ _____) más IVA
los Honorarios que corresponda ser pagados al Administrador de la Cartera bajo el Contrato de Administración de la Cartera	De acuerdo con el informe mensual de gastos, remitido por el Administrador de la Cartera.
los gastos directos indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionados con el Fideicomiso o la Emisión	Cuando se generen
los viáticos y gastos de viaje necesarios para el mismo propósito previa aprobación de Coltejer (lo cual incluye los gastos en los que se deba incurrir para el cobro de la cartera por parte del Agente de Manejo)	Cuando se generen
las sumas a pagar a la revisoría fiscal, previa aprobación del Coltejer	Cuando se generen
cualquier gasto relacionado con mantener la inscripción de los Títulos en el RNVE y en la Bolsa Nacional de Valores de Colombia; y	Cuando se generen
cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Contrato de Fiducia y cualquiera de los Documentos de la Operación	Cuando se generen

**En segundo lugar, para apropiar los recursos que se requieran para integrar la subcuenta Fondo de Reserva:**

El Determinador del Aforo instruirá en el primer día de la operación al Agente de Manejo, apropiar los recursos necesarios para el pago del equivalente a un mes de intereses. Luego el Determinador del Aforo instruirá diariamente al Agente de Manejo sobre los recursos necesarios para el pago de las sumas que por concepto de intereses y/o capital deban pagarse a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago.

Para el evento en que se deban pagar los intereses mensualmente, el Determinador del Aforo diariamente y a partir del primer día del Periodo de Cálculo que termina en la Fecha de Pago siguiente, instruirá al Agente de Manejo, sobre el monto de los recursos en efectivo necesarios para el pago de las sumas que por concepto de intereses deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Pago siguiente. Los recursos deberán ser transferidos de la Cuenta de Ingresos al Fondo de Reserva, en el entendido de que cada día el Determinador del Aforo ordenará al Agente de Manejo transferir a dicha subcuenta el monto máximo necesario a efectos de constituir el Fondo de Reserva y continuará impartiendo tales instrucciones hasta tanto haya

quedado constituido el Fondo de Reserva con los recursos necesarios para cubrir el pago de intereses en la Fecha de Pago siguiente, mas el mes adicional apropiado en el primer día de la operación para el primer Periodo de Cálculo, y para Periodos de Cálculos subsecuentes, solamente realizará nuevas transferencias a dicha subcuenta a partir del primer día del siguiente Periodo de Cálculo.

En el evento en que los intereses de los Títulos se paguen trimestralmente, el Determinador del Aforo diariamente y a partir del inicio del primer Periodo de Cálculo del respectivo periodo trimestral, instruirá al Agente de Manejo, sobre el monto de los recursos necesarios para el pago de una tercera parte de los intereses a pagar en la Fecha de Pago, que deberán ser transferidos de la Cuenta de Ingresos al Fondo de Reserva, en el entendido de que cada día el Determinador del Aforo ordenará al Agente de Manejo transferir a dicha subcuenta el monto máximo necesario a efectos de constituir el Fondo de Reserva con los recursos necesarios para cubrir el pago de una tercera parte de los intereses a pagar en la siguiente Fecha de Pago. Esta instrucción se volverá a impartir a partir del primer Día Hábil del Periodo de Cálculo siguiente hasta completar el equivalente a la totalidad de los intereses a pagar en la siguiente Fecha de Pago, y continuará impartiendo tales instrucciones hasta tanto haya quedado constituido el Fondo de Reserva con los recursos necesarios para cubrir el pago de la totalidad de los intereses de la siguiente Fecha de Pago, mas el mes adicional apropiado en el primer día de la operación para el primer Periodo de Cálculo, y para Periodos de Cálculos subsecuentes, solamente realizará nuevas transferencias a dicha subcuenta a partir del primer día del siguiente Periodo de Calculo

- A partir del mes cincuenta y cuatro (54) de la Emisión, adicional a la apropiación para el pago de intereses en los términos anteriormente indicados (dependiendo de si el pago de intereses es mensual o trimestral), mensualmente se acumulará en el Fondo de Reserva el monto de los recursos necesarios equivalentes a una sexta parte del capital que deberá ser pagado bajo los Títulos en la Fecha de Pago del Capital.

**En tercer lugar, para apropiar los recursos que se requieran para integrar la subcuenta Fondo General:** es la subcuenta fiduciaria del Fideicomiso a la cual se transfieren los recursos en efectivo depositados en la Cuenta de Ingresos después de haber sido transferidas las sumas al Fondo de Mantenimiento y al Fondo de Reservas. Estos recursos, a menos de que deban ser utilizados para otros conceptos de conformidad con la Prelación de Pagos, serán transferidos a Coltejer por concepto de Restitución de Aportes de acuerdo con la determinación e información que para el efecto envíe el Determinador del Aforo al Agente de Manejo, en el entendido de que dichas transferencias se harán siempre que el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido.

Los recursos de éste Fondo, se mantendrán invertidos en las Carteras Colectivas administradas por Alianza Fiduciaria S.A., mientras se destinan a realizar las Restituciones de Aportes a Coltejer.

#### **H. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS**

La Fiduciaria administrará los Bienes Fideicomitidos, siguiendo en orden de prioridad los criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación, todo con sujeción a los límites que en cuanto a su responsabilidad se establecen en el Contrato.

La Fiduciaria destinará los rendimientos de las inversiones permitidas para integrar las subcuentas fiduciarias en la forma indicada en el Contrato de Fiducia.

La Fiduciaria sólo podrá invertir los recursos en Pesos, así:

- (i) en cuentas bancarias en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia con calificación pública vigente de deuda de largo plazo de al menos AA+ y la máxima calificación análoga para la deuda de corto plazo. Coltejer será quien instruirá sobre las entidades bancarias y condiciones bajo las cuales
- (ii) en cartera colectivas sin pacto de permanencia mínima que cuenten con calificación de riesgo de crédito AA+, otorgada por una Sociedad Calificadora de Valores.

La Fiduciaria sólo podrá invertir los recursos en Dólares de los Estados Unidos así:

- (iii) en dólares de los Estados Unidos de América en cuentas bancarias en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la autoridad competente del país de su jurisdicción.

Las inversiones se efectuarán buscando siempre cumplir con el objeto y finalidad del Contrato de Fiducia.

Las inversiones que se realicen con los recursos del Fideicomiso deberán ser consecuentes con las obligaciones que se deban atender con los fondos disponibles en cada subcuenta fiduciaria.

El objetivo de la realización de las inversiones permitidas será el de mantener el valor de los recursos depositados en el Fideicomiso, y no se podrán realizar inversiones con fines especulativos con fondos depositados en las cuentas y subcuentas del Fideicomiso.

- 1- PROCEDIMIENTO PARA LA MONETIZACIÓN DE RECURSOS:** En caso que, de acuerdo con la determinación e información recibida diariamente de parte del Determinador del Aforo y si debido a que los recursos disponibles en la



Cuenta de Ingresos denominadas en pesos no son suficientes, se hace necesario monetizar parte o la totalidad de los recursos disponibles en la Cuenta de Ingresos en Dólares, el Agente de Manejo procederá a hacerlo de acuerdo con las instrucciones recibidas de parte de Coltejer. Es claro que éstas instrucciones de Coltejer harán referencia únicamente a la tasa de cambio a la cual se realizará la operación de cambio, sin poder en ningún momento impartir instrucciones dirigidas a la no realización de la monetización.

Cada Día Hábil, dentro de las dos horas siguientes al recibo de las determinaciones informadas a través de los Reportes del Determinador del Aforo, El Agente de Manejo procederá a consultar los saldos de recursos disponibles en la Cuenta de Ingresos denominada en Pesos.

En caso que con cargo a dichos saldos disponibles no exista disponible el cien por ciento de los recursos requeridos para la constitución de cada una de las Subcuentas Fiduciarias, el Agente de Manejo procederá a monetizar los recursos necesarios, siguiendo el procedimiento que a continuación se indica:

- a. Informará a Coltejer sobre la necesidad de monetizar la totalidad o parte de los recursos de la cuenta de ingresos en dólares.
- b. Coltejer, dentro de la hora siguiente al recibo de ésta información, procederá a instruir al Agente de Manejo acerca de la contraparte y tasa de cambio con quien debe realizarse la operación
- c. Una vez recibida la instrucción, El Agente de Manejo procederá a impartir a la Contraparte la instrucción requerida para realizar la monetización, indicando que los mismos deben ser negociados en las condiciones acordadas con Coltejer .
- d. Impartirá la instrucción clara a la contraparte para que el monto en pesos resultante de ésta operación, sea depositado en la Subcuenta Fiduciaria correspondiente.
- e. El Agente de Manejo, como titular de la cuenta de compensación, deberá presentar ante el Banco de la República las declaraciones de cambio que correspondan.

En caso tal que Coltejer no imparta la instrucción de que trata el literal b anterior al Agente de Manejo dentro del plazo establecido, el Agente de Manejo procederá a instruir a Alianza Valores, la realización de la operación de cambio en las condiciones de mercado de ese momento.

El Agente de Manejo no será responsable de las desvalorizaciones que sufra el Activo Subyacente por cuenta de las fluctuaciones del mercado de divisas.

## **I. RESTITUCIÓN DE APORTES A COLTEJER**

Cada Día Hábil el Determinador del Aforo, determinará el Aforo y la posible Restitución de Aportes en cada Fecha de Pago a Coltejer y lo informará a

Coltejer y al Agente de Manejo en los Reportes Diarios que está obligado a entregarles.

La Restitución de Aportes, si los hubiere, será programada en los sistemas transaccionales de traslado electrónico de recursos, en las horas de la mañana del día de la Determinación del Aforo en el cual el Agente de Manejo recibió el Reporte Diario del Determinador del Aforo.

Para efectos de la determinación de la Restitución de Aportes con cargo a los recursos disponibles en la Cuenta de Ingresos en dólares, se convertirán a Pesos a la tasa representativa del mercado vigente para el día en que se efectúe dicho cálculo y la misma tasa representativa del mercado se utilizará para el cálculo de la entrega de recursos a Coltejer, en los eventos en que la Restitución de Aportes se efectúe en dólares de los Estados Unidos de América.

Todos los cálculos que deban hacerse bajo la presente Emisión (incluyendo la Restitución de Aportes) se harán en Pesos, en los términos arriba indicados.

Las restituciones de aportes en pesos, se realizarán a través de traslado electrónico de recursos, a las cuentas Bancarias que Coltejer indique.

Las restituciones de aportes nominados en dólares de los Estados Unidos de América, serán entregadas en la Cuenta Bancaria a nombre de Coltejer nominada en ésta moneda, que haya sido informada previamente por Coltejer al Fideicomiso.

**J. REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS POR PARTE DEL AGENTE DE MANEJO AL ADMINISTRADOR DE LA CARTERA**

Coltejer será el custodio de las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos en virtud del Contrato de Administración de la Cartera, y las entregará al Agente de Manejo cuando así se lo solicite por escrito, a más tardar dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes de la fecha en que reciba dicha solicitud.

La Emisión cuenta con cuatro niveles de control y supervisión que consisten en tres mecanismos que operaran de manera independiente, a saber: (a) Auditorías permanentes con una periodicidad diaria sobre el ciento por ciento (100%) de las Facturas que se endosan al Fideicomiso; (b) Auditorías del Agente de Manejo que se realizarán mensualmente, también sobre el una muestra aleatoria del treinta y cinco por ciento (35%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitados, (c) Auditorías del Agente de Manejo que se realizarán semestralmente, sobre el cien por ciento (100%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitados y (dc) el sistema de regulación y control interno del Determinador del Aforo..

## **Auditorías permanentes.**

Serán llevadas a cabo por el Agente de Manejo con una periodicidad diaria y sobre el ciento por ciento (100%) de las Facturas que son objeto del endoso al Fideicomiso. Para tal efecto, el Agente de Manejo designará, antes de la Fecha de la Emisión, un funcionario de tiempo completo que deberá permanecer durante toda la vigencia de la Titularización, que estará ubicado físicamente en las oficinas de Coltejer en la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia. El funcionario deberá tener una vinculación de contrato de trabajo a término indefinido con el Agente de Manejo y será independiente funcional y jerárquicamente de Coltejer de manera que solo responderá al Agente de Manejo.

El funcionario encargado de llevar a cabo las Auditorías solamente podrá ser removido y designado por el Agente de Manejo y deberá ser abogado, administrador de empresas, contador o haberse graduado de carreras afines a las anteriores. Así mismo, deberá tener, cuando menos, dos (2) años de experiencia en la administración de negocios fiduciarios o de similar naturaleza.

Serán funciones generales del funcionario encargado de la Auditoría permanente las siguientes, sin perjuicio de cualquier otra necesaria para llevar a cabo sus labores de Auditoría adecuadamente: (i) realizar, en conjunto con las demás personas que para el efecto designe el Agente de Manejo, la recepción de las Facturas, Garantías y demás documentos que documentan los Créditos al momento de la celebración del Contrato de Fiducia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual Operativo, (ii) llevar a cabo la revisión física de las Facturas endosadas, verificando que estén endosadas de conformidad con los términos del Prospecto y del Contrato de Fiducia y que contengan la información listada en el literal a) del aparte titulado "Procedimiento para la Transferencia del Activo Subyacente y las Garantías", del Anexo Operativo, (iii) llevar a cabo la revisión física de las Facturas endosadas al Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del aparte titulado "Aceptación de las Facturas", del Anexo Operativo, (iv) efectuar la revisión diaria, para conciliar que el listado de las Facturas incluidas en la Lista Diaria enviada al Determinador del Aforo, corresponda con la revisión física de las Facturas descrita en los numerales (i) y (ii), (v) efectuar la verificación periódica del cumplimiento del Administrador de la Cartera, en cuanto a la custodia, guardia y conservación de las Facturas y demás documentos relacionados con los Créditos, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo, (vi) realizar, conjuntamente con el personal que designe el Agente de Manejo, las Auditorías por parte del Agente de Manejo al Administrador de la Cartera, de la forma establecida en el literal J) del Manual Operativo, y (vii) cualquiera otra que le asigne el Agente de Manejo y que tienda a mejorar o perfeccionar las Auditorías realizadas sobre las Facturas que se endosan al Fideicomiso.

En el caso de que la Auditoría revele irregularidades en las Facturas endosadas, (1) se descartará del cálculo del Aforo cualquier Factura que no

cumpla con los Requisitos de Elegibilidad y (2) se recalcularán las Reservas Requeridas para efectos de la Determinación del Aforo.

Lo anterior podrá dar lugar incluso a que se de el Evento de Amortización Anticipada previsto en la Cláusula 7.06 (xviii) del Contrato de Fiducia.

En todo caso, los resultados de las Auditorías serán informados al Representante de los Tenedores de los Títulos con una periodicidad bimestral.

### **Auditorías mensuales.**

El Agente de Manejo llevará a cabo Auditorías adicionales para verificar el estado de los títulos que componen los Bienes Fideicomitidos, así como la adecuada realización de las auditorías permanentes. Estas Auditorías adicionales se llevarán a cabo con una periodicidad mensual, la segunda semana del mes correspondiente. Para tal efecto, el Agente de Manejo comunicará por escrito al Administrador de la Cartera con no menos de dos (2) días hábiles de antelación la fecha dispuesta para la realización de la Auditoría de que se trate. La inspección de los documentos se llevará a cabo en las instalaciones del Administrador de la Cartera, en horas de oficina, para lo cual el Originador brindará acceso a sus oficinas y total cooperación al Agente de Manejo. El funcionario del Agente de Manejo encargado de la Auditoría permanente mencionada en el acápite anterior se abstendrá de participar en la Auditoría mensual.

Durante estas visitas de auditoría, el personal del Agente de Manejo procederá a verificar las muestras aleatorias, tomadas con base en los Reportes Diarios del Determinador del Aforo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Manual Operativo respecto de las Facturas Fideicomitidas, así como las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos, así:

- Tomar una muestra aleatoria equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos. La muestra aleatoria será determinada por el Determinador del Aforo e informada únicamente al Agente de Manejo para el propósito de la visita, de manera previa a la misma.
- Realizar la verificación mencionada.
- En caso de que todas las Facturas de dicha muestra cumplan con los requisitos establecidos, se dará por verificada la totalidad de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos para realizar dicha revisión.
- En caso de que al menos una de las facturas y/o los documentos que constituyen su Garantía no se encuentre bajo custodia o adolezcan de un requisito material que impida su cobro o ejecución, se

procederá a realizar la Auditoría Extraordinaria por el cien por ciento (100%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos.

- En caso de que se presente el evento señalado en la viñeta inmediatamente anterior, el resultado obtenido de la revisión será informado por escrito al Representante Legal de los Tenedores de los Títulos, de acuerdo con lo establecido en este Contrato de Fiducia.

En el evento en que, los Tenedores de los Títulos determinen que se presentan discrepancias graves y materiales en la información reportada por el Originador en las Listas Diarias respecto de aquella información encontrada y verificada en las auditorías a los Créditos, las Facturas, las Garantías y los documentos relacionados con los Créditos, llevadas a cabo por el Agente de Manejo, se configurará un Evento de Amortización Anticipada previsto en la Cláusula 7.06 (xviii) de este Contrato.

En caso de sustitución del Originador como Administrador de la Cartera, el Originador estará obligado a entregar las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos al nuevo administrador de la cartera de que se trate.

### **Auditorías semestrales.**

El Agente de Manejo llevará a cabo Auditorías adicionales para verificar el estado de los títulos que componen los Bienes Fideicomitidos, así como la adecuada realización de las auditorías permanentes y mensuales. Estas Auditorías adicionales se llevarán a cabo con una periodicidad semestral, dentro de las dos últimas semanas correspondientes a los meses de enero y julio de cada año, siendo la primera a practicar en el mes de julio de 2012. En los meses que corresponda realizar una Auditoría semestral, no se realizará Auditoría mensual. Para efectos de las Auditorías semestrales, el Agente de Manejo comunicará por escrito al Administrador de la Cartera con no menos de dos (2) días hábiles de antelación la fecha dispuesta para la realización de la Auditoría de que se trate. La inspección de los documentos se llevará a cabo en las instalaciones del Administrador de la Cartera, en horas de oficina, para lo cual el Originador brindará acceso a sus oficinas y total cooperación al Agente de Manejo. El funcionario del Agente de Manejo encargado de la Auditoría permanente se abstendrá de participar en la Auditoría semestral.

Durante estas visitas de auditoría, el personal del Agente de Manejo procederá a verificar la totalidad de las Facturas endosadas, tomadas con base en los Reportes Diarios del Determinador del Aforo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Manual Operativo respecto de las Facturas Fideicomitidas, así como las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos. En caso que alguna de las Facturas revisadas no cumplan con los requisitos establecidos en este Contrato, el resultado obtenido de la revisión será informado por escrito al Representante Legal de los Tenedores de los Títulos, de acuerdo con lo

establecido en este Contrato de Fiducia.

En el evento en que, los Tenedores de los Títulos determinen que se presentan discrepancias graves y materiales en la información reportada por el Originador en las Listas Diarias respecto de aquella información encontrada y verificada en las auditorías a los Créditos, las Facturas, las Garantías y los documentos relacionados con los Créditos, llevadas a cabo por el Agente de Manejo, se configurará un Evento de Amortización Anticipada previsto en la Cláusula 7.06 (xviii) de este Contrato.

En caso de sustitución del Originador como Administrador de la Cartera, el Originador estará obligado a entregar las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos al nuevo administrador de la cartera de que se trate.

### **Sistema de regulación y control interno del Determinador del Aforo.**

Por último, existe un tercer nivel de Auditoría que descansa en los sistemas de monitoreo y detección de la plataforma de sistema del Determinador del Aforo. Dichos sistemas operarán veinticuatro (24) horas del día, analizando toda la información recibida de Coltejer y generando los reportes diarios que se mencionan en el Prospecto y en el Contrato de Fiducia. La plataforma de sistema del Determinador del Aforo está diseñada para reducir el riesgo de algún comportamiento irregular o fuera de lo normal que pudiera surgir por error o fraude en la información transmitida o la composición del Activo Subyacente y su efectividad se ha demostrado en procesos de titularización en los que ha participado Finacity como Determinador del Aforo para detectar actividades dudosas y proceder con su corrección inmediata. Cualquier irregularidad detectada será informada por el Determinador del Aforo al Agente de Manejo y al Representante de los Tenedores de los Títulos.

Los anteriores controles dan la tranquilidad a los Tenedores sobre que la transacción no descansa en la buena fe de Coltejer sino en documentos contractuales ejecutables acompañados de las correspondientes Auditorías y controles que mitigan la posibilidad de error o fraude de Coltejer.

En caso de sustitución de Coltejer como Administrador de la Cartera, Coltejer estará obligado a entregar las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos al nuevo administrador de la cartera de que se trate.

### **K. REPORTES DEL AGENTE DE MANEJO**

Durante la vigencia del Contrato de Fiducia, el Agente de Manejo deberá presentar los siguientes informes a Coltejer, al Representante Legal de los Tenedores de los Títulos en la forma que se indica a continuación:

Periodicidad de la Información	Información que contiene
<p><b>Información Mensual</b> - la cual se presentará dentro de los veintidós (22) primeros días hábiles de cada mes.</p>	<p>Informe de la gestión fiduciaria realizada durante el mes anterior, con relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Recaudos recibidos (pesos y dólares de los Estados Unidos de América).</li> <li>b. Pagos realizados (pesos).</li> <li>c. Restituciones de Aportes realizados (pesos y dólares de los Estados Unidos de América)</li> <li>d. Saldos de las Subcuentas Fiduciarias al cierre del mes, acompañados de los extractos correspondientes</li> <li>e. Rendimientos generados por la inversión de los recursos.</li> <li>f. Balance general de prueba del Fideicomiso</li> <li>g. Monetizaciones realizadas.</li> <li>h. Relación de informes presentados al Banco de la República con relación a la cuenta en US \$.</li> <li>i. Informe acerca de los hallazgos encontrados en la Auditoría bimestral realizada al Administrador de la Cartera.</li> <li>j. Eventos particulares que se hayan presentado con relación al Determinador del Aforo y del Administrador de la Cartera.</li> <li>k. Relación de comunicaciones remitidas a la Agencia Calificadora o al Representante Legal de los Tenedores de los Títulos.</li> <li>l. Relación de comunicaciones recibidas de parte de la Agencia Calificadora, Representante Legal de los Tenedores de los Títulos, Superintendencia Financiera de Colombia y demás entidades de control.</li> </ul>
<p><b>Rendición de cuentas Semestral</b>- la cual se presentará dentro del mes siguiente de cada</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Detalle y explicación acerca de las actividades desarrolladas por la Fiduciaria durante el semestre anterior tendientes al cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso.</li> </ul>

semestre calendario.

- b. Consolidado de la información presentada en los informes mensuales.
- c. Estados Financieros del Fideicomiso con corte al semestre correspondiente.

**Rendición de cuentas**

**Anual** – la cual se presentará a más tardar el 30 de abril de cada año

- a. Detalle y explicación acerca de las actividades desarrolladas por la Fiduciaria durante el año anterior tendientes al cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso.
- b. Consolidado de la información presentada en los informes mensuales correspondientes al año calendario anterior.
- c. Estados Financieros del Fideicomiso comparados con corte al 31 de diciembre del año anterior.

Balance del Fideicomiso con corte a la fecha de liquidación del mismo.

Coltejer dispondrá de un término de dos (2) meses calendario contado a partir de la fecha de recibo del balance, para aprobarlo o hacer las glosas que correspondan. Vencido el término anterior sin que Coltejer presente sus observaciones al balance presentado, se entenderá que las cuentas de la Fiduciaria han sido aprobadas y ésta quedará liberada de responsabilidad respecto de ellas, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a Coltejer que surja con motivo del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia, debidamente declarado por un juez competente.

**Rendición de cuentas al término del Patrimonio**

**Autónomo**– la cual se presentará dentro de los treinta días hábiles (30) siguientes contados a partir de la fecha de terminación del Contrato de Fiducia.

De presentarse observaciones a los balances y cuentas presentadas por la Fiduciaria dentro del término indicado en el numeral anterior, la Fiduciaria dispondrá de un término diez (10) días hábiles para sustentar sus cuentas o hacer las correcciones que sean del caso. En caso de persistir las diferencias, se tendrán por aprobadas las cuentas en cuanto a los puntos no discutidos por Coltejer y respecto de lo restante se dará aplicación a lo dispuesto para la resolución de conflictos bajo el Contrato de Fiducia.

La rendición de cuentas se adelantará en particular siguiendo los parámetros que se indican en el Contrato de Fiducia, y en lo no previsto,



serán aplicables las directrices generales impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre esta materia.

**L. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS TÍTULOS.**

**1. Amortización Anticipada Voluntaria.** La amortización anticipada voluntaria de los Títulos podrá llevarse a cabo a partir del mes cuarenta y ocho (48) y hasta el mes sesenta (60) de la Emisión siempre y cuando existan recursos líquidos en el Fideicomiso suficientes para llevarla a cabo, ya sea que los mismos se encuentren en el Fideicomiso o sean aportados por Coltejer para ese efecto. Para que el Agente de Manejo proceda a la amortización anticipada de los Títulos, bastará recibir instrucciones por escrito de Coltejer. La amortización anticipada de los Títulos en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores y deberán haber transcurrido cuando menos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Emisión. En todos los casos de amortización anticipada voluntaria, se aplicará una prima por pago anticipado del 102.5% del precio limpio:

**2. Amortización Anticipada que resulte de un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos.** La amortización anticipada de los Títulos que resulte de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos, deberá realizarse a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se hubiere declarado el Evento de Amortización Anticipada de los Títulos conforme existan fondos líquidos en el Fideicomiso disponibles para ello. El Agente de Manejo llevará a cabo la amortización con la mayor rapidez posible y, a menos que reciba instrucciones distintas del Representante de los Tenedores de los Títulos, el Agente de Manejo hará dichos pagos con la periodicidad que éste determine.

En caso de que proceda la amortización anticipada de los Títulos, sujeto a la Prelación de Pagos, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de capital, y los intereses devengados y no pagados de los Títulos, hasta la fecha en que se haga la amortización anticipada, así como, el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Títulos.

Cualquier cantidad remanente o Créditos remanentes en el Fideicomiso una vez realizado todo lo anterior serán transferidos a Coltejer.

**3- Eventos de amortización anticipada de los Títulos. Los eventos de amortización anticipada ("Eventos de**

**Amortización Anticipada”).** En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Anticipada, la asamblea de tenedores podrá aprobar la amortización anticipada de los Títulos, en cuyo caso el Agente de Manejo deberá proceder a la amortización anticipada de los mismos.

Para que el Agente de Manejo proceda a la amortización anticipada de los Títulos, deberá recibir instrucciones expresas de la asamblea de tenedores, a través del Representante de los Tenedores de los Títulos.

Serán Eventos de Amortización Anticipada de los Títulos:

- (i) En caso de que la asamblea de tenedores considere que (a) se presentó un retraso o incumplimiento del Administrador, Agente de Manejo o del Determinador del Aforo en la entrega de sus respectivas determinaciones y reportes, si dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Agente de Manejo notifique al Determinador del Aforo o a Coltejer, según se trate, respecto de dicho retraso, o (b) el incumplimiento por parte del Agente de Manejo de cualquiera de las obligaciones de hacer de acuerdo con el Contrato de Fiducia;
- (ii) En el caso de que cualquier persona distinta de Coltejer y respecto de Coltejer, solicite la iniciación de un proceso de reorganización empresarial, concurso de acreedores o liquidación y este sea aceptado por la autoridad competente;
- (iii) El incumplimiento por parte de Coltejer a cualquiera de sus obligaciones relevantes establecidas en los Documentos de la Operación si dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Agente de Manejo notifique a Coltejer, respecto de dicho incumplimiento;
- (iv) El incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Títulos a más tardar tres (3) Días Hábiles siguientes después de cualquier Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como el incumplimiento con el pago del capital de los Títulos en la Fecha de Pago de Capital; el Agente de Manejo deberá informar al Representante de los Tenedores de los Títulos a más tardar al día hábil siguiente al incumplimiento que se presentó un incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Títulos después de cualquier Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como el incumplimiento con el pago del capital de los Títulos en la Fecha de Pago de Capital
- (v) La terminación anticipada del Contrato de Fiducia;

- (vi) En caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato del Determinador del Aforo o del Contrato de Administración de Cartera, según sea el caso, y al término de un plazo de ciento veinte (120) días a partir de dicha notificación, no se hubiere designado a un Determinador del Aforo sustituto o a un Administrador de la Cartera sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Determinador del Aforo sustituto o Administrador de la Cartera sustituto, según corresponda, conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;
- (vii) En caso de que el Agente de Manejo venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fiducia;
- (viii) En caso que Coltejer inicie de manera voluntaria un proceso de reorganización empresarial, concurso de acreedores o liquidación;
- (ix) En caso que cualquier autoridad competente embargue, expropie o de cualquier otra forma tome el control de todos o una parte importante de los bienes de Coltejer, que le impida continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción tenga un efecto significativo adverso e importante en la capacidad de Coltejer o del Agente de Manejo de cumplir con sus obligaciones derivada de la Emisión;
- (x) En caso de que Coltejer inicie acciones para desconocer la validez de los Documentos de la Operación, o que cualquiera de los Documentos de la Operación deje de estar en pleno vigor o efecto por cualquier razón;
- (xi) En el caso de que Coltejer incumpla con su obligación de endosar y entregar las Facturas y notificar al Deudor en los términos establecidos en el presente Contrato de Fiducia, o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dichos endosos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Fiducia y la legislación aplicable, salvo que este evento sea subsanado dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se entregue la notificación a Coltejer por parte del Agente de Manejo;
- (xii) En caso de que en cualquier periodo de diez (10) Días Hábiles consecutivos, no se cumpla con el Aforo Requerido, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el

- Costo Parcial de Intereses correspondiente, mediante incrementos automáticos o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Fideicomiso en los términos establecidos en la cláusula 7.02 del contrato de Fiducia;
- (xiii) A partir de la fecha en que la Agencia Calificadora reduzca la calificación del Título a un nivel inferior al grado de inversión;
  - (xiv) En caso de que el Contrato de Administración de Cartera o el Contrato del Determinador del Aforo fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos para sustituirlos, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos;
  - (xv) Si en cualquier Fecha de Reporte Mensual el Determinador del Aforo reporta que la Razón de Incumplimiento Promedio en la Última Fecha de Corte es superior a seis por ciento (6%);
  - (xvi) Si en cualquier Fecha de Reporte Mensual el Determinador del Aforo reporta que el promedio de la Razón de Dilución de los Últimos tres (3) Periodos de Cálculo es superior once por ciento (11%);
  - (xvii) Si Coltejer dispone de las sumas de dinero provenientes de Pagos que por error hubieran sido efectuados por Clientes en cuentas de Coltejer y no del Fideicomiso o si no transfiere dichas sumas a la Cuenta de Ingresos a más tardar dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción por parte de Coltejer;
  - (xviii) En el evento en que, a criterio de Representante de los Tenedores de los Títulos, se presenten discrepancias graves y materiales en la información reportada por Coltejer en las Listas Diarias respecto de aquella información encontrada y verificada en desarrollo de cualquiera de los tres mecanismos de control operacional a errores y fraudes en la transferencia del Activo Subyacente previsto en el Contrato de Fiducia.
  - (xix) En caso de que en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible, por autoridad judicial competente a través de una sentencia de última instancia.

**M. TERMINACIÓN DE LA EMISIÓN.**

Una vez hayan transcurrido cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Emisión o hasta que se redima la Emisión o, si se presenta un Evento de Amortización Anticipada, cesará para Coltejer la obligación de continuar

efectuando los endosos de las Facturas a favor del Fideicomiso. En tal evento, será responsabilidad exclusiva de Coltejer efectuar los avisos y notificaciones que considere para obtener que los Clientes efectúen los pagos a las cuentas que él considere. Así mismo, se deberán transferir a Coltejer todas las Garantías que se hubieren constituido o cedido a favor del Fideicomiso.

En el caso en el que se hayan realizado todos los Pagos bajo los Títulos y se hayan atendido todos los demás costos y gastos del fideicomiso, la Fiduciaria restituirá al Fideicomitente todos los recursos e Inversiones Permitidas que pertenezcan al Patrimonio Autónomo al momento de la liquidación.

La Fiduciaria, procederá a realizar las siguientes actividades: (i) elaboración del acta de terminación, la cual contendrá por lo menos la siguiente información: relación detallada de ingresos a la fecha, relación detallada de pagos y restituciones de aportes realizados, estado y saldo de las Subcuentas Fiduciarias, estado de los títulos emitidos (monto, plazo, fecha, pagos realizados, etc.), informe sobre las inversiones permitidas, relación detallada de Costos y Gastos de la Emisión (ii) entrega y endoso de las Facturas que en ese momento se encuentren fideicomitidas a Coltejer, así como de las garantías que fueron cedidas y/o transferidas al Patrimonio Autónomo; (iii) liquidación de los contratos con el Administrador de la Cartera, el Determinador del Aforo, la Agencia Calificadora, El Administrador de la Emisión, Representante Legal de los Tenedores de Títulos y demás que aún se encuentren vigentes al momento de la liquidación del fideicomiso.

## **CAPÍTULO II: MANUAL DEL ADMINISTRADOR DE LA CARTERA**

Será obligación del Administrador de la Cartera realizar la gestión de administración y custodia que se le encomienda en virtud del Contrato suscrito con el Fideicomiso, al menos con el mismo grado de diligencia que emplea en la administración y custodia de sus propios créditos y títulos valores.

El Administrador prestará los siguientes servicios en relación con los Créditos, las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos:

### **A. ADMINISTRACIÓN CREDITICIA:**

El Administrador de la Cartera seguirá, para la administración crediticia de los créditos otorgados por Coltejer, los lineamientos establecidos en el Procedimiento de Crédito y Cobranza que conforma el Anexo B del Contrato de Fiducia. A continuación se relacionan algunas de ellas:

#### **RECEPCIÓN DE LAS FACTURAS QUE DOCUMENTAN LOS CRÉDITOS:**

A partir de la Fecha Efectiva y cada vez que el Administrador de la Cartera, reciba un crédito el cual se encuentra documentado en las Facturas que Coltejer libre y entregue o remita a los Clientes como

consecuencia de la entrega real y material de mercancía producida por Coltejer, el Administrador de la Cartera debe verificar que dichas Facturas hayan sido debidamente endosadas al Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato de Fiducia y en la ley 1231 de 2008 y sus decretos reglamentarios, así:

a. **Facturas Libradas (tanto a Pagadores Nacionales como a Pagadores ubicados en el Exterior):** el Administrador de la Cartera debe verificar que todas y cada una de las facturas cuenten con la siguiente información, incorporada en el texto de la misma:

1. Número de la Factura de Venta
2. Número y resolución de la DIAN y la numeración autorizada
3. Indicación de la calidad de Coltejer como:
  - i. Grandes Contribuyentes
  - ii. Responsables del impuesto a las Ventas- Régimen común
  - iii. No Autorretenedores del impuesto de renta
4. Leyenda que indique "Esta factura de venta se asimila en sus efectos a la letra de cambio y será pagadera en la ciudad de Itagüí (Antioquia) - Colombia"
5. Fecha de expedición
6. Fecha de vencimiento
7. Nombre del Cliente
8. Nit del Cliente
9. Dirección del Cliente
10. Código del producto vendido por Coltejer
11. Nombre y/o descripción del producto vendido
12. Cantidad del producto vendido
13. Precio del producto vendido
14. Valor bruto
15. Porcentaje del descuento (en caso que éste aplique)
16. Valor Neto
17. Porcentaje de descuento adicional (en caso que éste aplique)
18. Valor total de la factura
19. Indicación de la moneda en la cual está realizada la facturación (pesos colombianos o dólares de los Estados Unidos de América)
20. La fecha de recibo por parte del cliente en la factura y/o en la guía de transporte.
21. Nombre de quien reciba la mercancía en la factura y/o en la guía de transporte.
22. Nota de endoso en los términos definidos en el literal d siguiente

b. **Aceptación de las Facturas:** el Administrador de las Facturas, verificará que las facturas hayan sido aceptadas por el Cliente. Esta aceptación puede darse de alguna de éstas dos maneras:

1. **Aceptación Expresa:** Se considera que una Factura fue aceptada irrevocablemente de manera expresa por el Cliente, cuando éste

último acepte de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico.

2. **Aceptación Tácita:** Se considera que una Factura fue aceptada irrevocablemente de manera tácita por el Cliente, si éste no reclama en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido a Coltejer o al Fideicomiso, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción (fecha ésta que debe constar en la factura y/o en la guía de transporte mediante la cual se entregó la mencionada factura).
- c. **Garantías:** Son cualquier prenda, hipoteca, seguro u otro Gravamen o garantía constituida con el fin de garantizar el pago de los Créditos. Las Garantías incluyen entre los pagarés en blanco otorgados por los Clientes, pólizas y/o las garantías reales.

El Administrador de la Cartera, deberá verificar que Coltejer transfiera al Fideicomiso, junto con los Créditos, todas las Garantías que los amparan en los términos establecidos en la ley. Dicha transferencia, de acuerdo con el tipo de garantía, será transferida al Fideicomiso así:

**Pólizas de Seguros:** El Administrador de la Cartera debe verificar que Coltejer haya remitido al Fideicomiso en los 10 días hábiles siguientes, a la transferencia de las Facturas, copia del documento emitido por la compañía de seguros en el que conste que el Fideicomiso ha sido designado como beneficiario de la póliza.

**Pagarés en blanco:** éstos deberán ser conservados el Administrador de la Cartera hasta tanto se requiera de su llenado, luego del cual Coltejer debe endosar el título valor al Fideicomiso, para que pueda ejecutarse el cobro del Crédito.

**Hipotecas sobre inmuebles:** El Administrador de la Cartera debe verificar que la calidad de acreedor hipotecario haya sido cedida a favor del Fideicomiso, mediante el anexo de la mencionada cesión a la primera copia de la escritura pública del inmueble correspondiente.

Al momento de la celebración del Contrato de Fiducia, Coltejer deberá informar al Agente de Manejo y al Administrador de la Cartera sobre las Garantías que amparan cada uno de los Créditos y, tan pronto, se otorgue una nueva Garantía ésta deberá ser constituida directamente a favor del Fideicomiso, situación que deberá ser inmediatamente informada al Agente de Manejo y al Administrador de la Cartera

- d. **Endoso de las facturas:** El Administrador de la Cartera debe verificar que Coltejer le haga entrega de las Facturas debidamente endosadas en propiedad y sin responsabilidad a favor del Fideicomiso.

El Originador se obliga, en los términos de la ley 1231 de 2008 y sus decretos reglamentarios, a transferir al Fideicomiso las Facturas que incorporen la totalidad de los Créditos nuevos que habrán de servir para el mantenimiento del Activo Subyacente y su sobrecolateral en desarrollo del Mecanismo de Rotación de los Créditos, transferencia que se llevará a cabo mediante endoso en propiedad y sin responsabilidad.

Las Facturas se endosarán al Fideicomiso, tan pronto ésta sea aceptada en los términos previstos en la ley, mediante la siguiente anotación en el original de la Factura:

"Esta factura se endosa en propiedad y sin responsabilidad al Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer." y

Para aquellas facturas que no hubieren sido aceptadas expresamente el texto del endoso será el siguiente:

"Esta factura se endosa en propiedad y sin responsabilidad al Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer. Bajo la gravedad del juramento se declara que la presente factura no ha sido expresamente aceptada ni rechazada, pero por el transcurso del tiempo se entiende aceptada tácitamente  
"

Por otra parte, en la copia de la Factura que se entrega al Cliente, se incluirá la siguiente anotación en el cuerpo de la misma en los siguientes términos

"Coltejer, una vez aceptada esta factura, se encuentra contractualmente obligada a endosarla en propiedad y sin responsabilidad al Fideicomiso Cartera Coltejer, por lo tanto, todos los pagos relacionados con esta factura deberán efectuarse a la cuenta [\_\_\_\_] No. [\_\_\_\_] del Banco [\_\_\_\_] a favor del Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer. Los pagos que se realicen en dicha cuenta implicarán el cumplimiento de las obligaciones de pago frente a Coltejer S.A por las cantidades allí depositadas

**RECEPCIÓN DE LAS FACTURAS, GARANTÍAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE DOCUMENTAN LOS CRÉDITOS AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA**

Al momento de la celebración del contrato de Fiducia, se realizará en la Fecha Efectiva, en las instalaciones del Administrador previa coordinación con el Agente de Manejo, un acta de entrega de cada uno de los Créditos, las Facturas, las Garantías y demás documentos relacionados con los bienes s que se transfieren al Patrimonio y la misma será suscrita por las partes.



**RECEPCIÓN DE LAS FACTURAS, GARANTÍAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE DOCUMENTAN LOS CRÉDITOS DESPUES DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA**

La entrega física de cada uno de los Créditos y las Facturas que se transfieren al Fideicomiso luego de la celebración del Contrato de Fiducia y en cumplimiento de las obligaciones de Coltejer bajo el mismo, se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(i) Coltejer, cada día calendario, producirá las Listas Diarias en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fiducia, y  
(ii) dado que las Facturas emitidas en cada día, se libran con un endoso a favor del Fideicomiso consistente en la aceptación del Deudor a la misma en los términos establecidos en la Ley, las Facturas serán conservadas por el Administrador de la cartera para su custodia bajo el Contrato de Administración de la Cartera y cada Lista Diaria expedida por Coltejer hará las veces de acta de entrega de los Créditos, las Facturas aceptadas y endosadas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos para su administración y custodia. Con la expedición de la Lista Diaria correspondiente, se entenderá que el Agente de Manejo ha hecho entrega de los Créditos, las Facturas aceptadas y endosadas, las Garantías y demás documentos relacionados con los Créditos al Administrador para su administración bajo el presente Contrato.

El Agente de Manejo cumplirá su obligación de verificación de la existencia física de las Facturas así como la validez del Crédito, con la periodicidad y forma incluidas en el literal J del Capítulo 1 de éste Manual Operativo.

**B. ADMINISTRACIÓN GESTIÓN DE COBRO PREJUDICIAL DE LOS CRÉDITOS:**

Será labor del Administrador de la Cartera efectuar todas las labores operativas necesarias para que el Fideicomiso perciba los Pagos en la Cuenta de Ingresos, adoptando las medidas de control interno para este fin y así encargarse de que los Pagos ingresen a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso mediante transferencia o depósito o, en su caso, recibir de los Clientes respectivos los cheques librados por concepto de Pagos para su depósito inmediato en alguna de las Cuentas de Ingresos, a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha de su recepción.

También gestionará y llevará a cabo las actividades necesarias para efectuar el cobro prejurídico de los Créditos así como la cobranza judicial de los mismos en los términos que se señalan más adelante, manteniendo al efecto los registros históricos en papel o medios magnéticos que acrediten las gestiones realizadas en relación con cada Crédito.

De igual manera, el Administrador de la Cartera llevará a cabo, directamente o mediante personal subcontratado, pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Créditos y la ejecución de las Facturas y las Garantías y, de ser necesario, requerir al Agente de Manejo su participación en estos procesos, en el entendido de que la responsabilidad del Agente de Manejo estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;

En todo caso, el Administrador de la Cartera en todo momento actuará de acuerdo con las políticas de cobranza establecidos en la Parte III del Anexo B del contrato de Fiducia.

### **C. CUSTODIA DOCUMENTAL**

Es obligación del Administrador de la Cartera, custodiar, guardar y conservar las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos separadamente y de forma independiente de sus otros documentos y títulos valores, adoptando las medidas que sean necesarias para su adecuada custodia, guarda física, seguridad, conservación, control y administración, obedeciendo las reglas y directrices establecidas sobre la materia en las disposiciones legales, al igual que en los instructivos y procedimientos incluidos en las Políticas de Crédito y Cobranza y en el Manual Operativo.

El Administrador deberá permitir al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo el acceso físico y virtual a los Créditos, las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos y el acceso a la demás información relacionada, de acuerdo con la periodicidad que determine el Agente de Manejo en consideración al alcance de las obligaciones y responsabilidades que asume el Agente de Manejo bajo el Contrato de Fiducia y, en todo caso, como mínimo, con la periodicidad y en la forma indicadas en el literal J del Capítulo 1 del Manual Operativo. En desarrollo de lo anterior, el Administrador entregará toda aquella información y documentación que el Agente de Manejo y el Determinador del Aforo razonablemente le soliciten.

En todo caso, el Administrador de la Cartera en todo momento actuará de acuerdo con las políticas de cobranza establecidos en el numeral 4 de la Parte II del Anexo B del contrato de Fiducia.

### **D. CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS FACTURAS**

Será responsabilidad del Administrador de la Cartera llevar a cabo, directamente o mediante personal subcontratado, pero siempre a nombre del Fideicomiso, los procesos de cancelación y reposición de títulos valores

en los casos de pérdida o destrucción de las Facturas o las Garantías que tengan tal condición de títulos valores.

#### **E. COBRANZA JUDICIAL DE LOS CRÉDITOS**

El Administrador de la Cartera deberá llevar a cabo cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra cualquier Cliente en relación con cualquier Crédito, de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza. En caso de que cualquier procedimiento judicial o extrajudicial de cobranza en lo individual, o el total de ellos en su conjunto en un periodo de 12 meses, alcancen un valor igual o superior a cinco mil (\$5.000.000.000) millones de Pesos, el Administrador deberá informar de dicho caso al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo.

El Administrador de la Cartera notificará al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo, en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento de cualquier reconvención o contra-demanda, defensas o excepciones interpuestas en cualquier procedimiento jurídico que pueda involucrar cualquier asunto distinto al cobro del Crédito siempre que dicho asunto exceda de un monto igual o superior a cinco mil (\$5.000.000.000) millones de Pesos y cuando se trate de excepciones que puedan involucrar la cobrabilidad de toda o de parte importante de la cartera que compone el Activo Subyacente por ser comunes a todos o a un número sustancial de los Créditos o Facturas.

El Administrador de la cartera mantendrá registros de todas las decisiones, sentencias, mandamientos de pago o laudos obtenidos contra Clientes y entregará al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo copia de dichas piezas, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el mismo Agente de Manejo o el Determinador del Aforo se las solicite

**CAPÍTULO III: INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS DEL DETERMINADOR DEL AFORO Y COLTEJER**

El documento que establece las especificaciones de los archivos diarios que el Originador remitirá de manera diaria al Determinador del Aforo constituye el Anexo E del Contrato de Fiducia.

En dicho Anexo se detalla la manera en que los archivos con la información diaria, deben seguir un formato y una convención de nomenclatura específica, y la forma como serán procesados.

## **CAPITULO IV: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES DEL CONTRATO**

### **A. Obligaciones de Coltejer**

**Como Originador.** Sin perjuicio de todas aquellas previstas en el contrato de fiducia, Coltejer tendrá las siguientes obligaciones:

- (i) *Impartir a la Fiduciaria las instrucciones del caso para la Emisión y con sujeción a lo establecido en el Prospecto.*
- (ii) *Cumplir en todos los aspectos relevantes con la legislación aplicable, así como con el pago de las obligaciones fiscales incluyendo aquellas relacionadas con el IVA relacionado con los Créditos y la entrega de constancias y documentos que acrediten dichos pagos y con cualquier obligación a su cargo establecida en el presente Contrato.*
- (iii) *Endosar debidamente las Facturas y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que se requiera para defender dichos endosos, así como colaborar con el Agente de Manejo para procurar el recaudo de los Créditos transferidos y ejecutar las Garantías en caso de incumplimiento de sus respectivas obligaciones de pago, de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración de Cartera.*
- (iv) *Llevar a cabo un plan de información general a Clientes actuales y futuros acerca de la afectación del Activo Subyacente a esta Emisión en los términos del numeral 4.05 de la Cláusula 4 de este Contrato.*
- (v) *Actuar como depositario del Fideicomiso respecto a todos los Pagos provenientes de Créditos que por error reciba directamente de los Clientes y depositar dichos Pagos en la Cuenta de Ingresos en los términos pactados en este Contrato.*
- (vi) *Mantener actualizada la información requerida por la Fiduciaria en cumplimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación de Terrorismo "SARLAFT" de acuerdo a lo establecido por el Capítulo Undécimo del Título Primero de la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera) y sus posteriores modificaciones o adiciones. Para tal efecto, el Originador entregará a la Fiduciaria, por lo menos una vez al año, la siguiente información: (a) formulario de actualización de información, suministrado por la Fiduciaria, (b) registro de la firma y huella dactilar del representante legal y de las personas autorizadas con firma registrada, de ser necesario, (c) fotocopia del documento de identificación del representante legal y de las personas autorizadas con firma registrada, de ser necesario, (d) autorización para consulta y reporte de Centrales de Riesgo, y (e) documento que acredite la existencia y representación legal.*

- (vii) Mantener actualizada la información que sea requerida por la Superintendencia Financiera de Colombia o por otra autoridad competente;
- (viii) Para efectos de lo previsto en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) en materia de administración de riesgo crediticio, el Originador acepta con la firma del presente Contrato de Fiducia que la Fiduciaria no deberá aplicar elementos de gestión y medición de riesgo crediticio respecto del Fideicomiso por lo cual en caso de que quiera tenerlos deberá hacerlo él mismo.
- (ix) Proporcionar al Agente de Manejo, al Determinador del Aforo y al Representante de los Tenedores, la información que estos razonablemente le requieran que resulte necesaria o conveniente a efecto de permitir al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo, cotejar la información respecto del cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.
- (x) Suministrar al Determinador del Aforo y al Agente de Manejo toda la información que requieran para el desarrollo del presente Contrato, la cual en todo momento debe estar ajustada a la realidad, obedeciendo sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
- (xi) Informar por escrito al Agente de Manejo y a la Agencia Calificadora la ocurrencia de aquellos eventos que puedan llegar a ocasionar un incumplimiento en cualquiera de las obligaciones a su cargo nacidas de este Contrato, en especial y sin limitarse a: (a) entrar en causal de disolución; (b) iniciación de procesos ejecutivos en su contra; y (c) iniciación de un proceso de reorganización o de liquidación judicial de los que trata la ley 1116 de 2006.
- (xii) Dar aviso de inmediato al Agente de Manejo de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento, que pueda afectar la posesión quieta y pacífica de los Créditos, entre otras y sin limitarse a: (a) medidas administrativas, cautelares o precautelares de cualquier orden que afecten de manera significativa su funcionamiento; (b) decisión en firme en contra del Originador derivada de autoridad jurisdiccional o autoridad administrativa competente que surta o pueda surtir cualquier tipo de efectos negativos sobre los Créditos; (c) decisiones, debidamente ejecutoriadas, proferidas por terceros que puedan afectar la titularidad y existencia de los Créditos.
- (xiii) Entregar los recursos para la defensa de los intereses del Fideicomiso, en caso de que los existentes en el mismo no fueren suficientes para tal fin.
- (xiv) Certificar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal del Originador, la categorización de los Créditos que han sido transferidos al Fideicomiso. Esta certificación se deberá efectuar con una periodicidad mensual, los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

- (xv) *Configurar planes y equipos para atender contingencias de los sistemas de cómputo. Cada ubicación debe contar con respaldos y pruebas contra fallos integrados en el sistema. El plan de recuperación y continuación de operación debe identificar el proceso y subsecuentemente el procedimiento de recuperación con el propósito de mantener bajo control cualquier situación para proporcionar un nivel de servicio aceptable y restaurar la operación normal. En todo caso, el Originador se compromete a implementar planes y equipos para atender contingencias de los sistemas de cómputo de modo tal que le permitan seguir operando en caso de presentarse un siniestro que afecte la operación normal de la Titularización. El cumplimiento de esta obligación será verificado por el Determinador del Aforo.*
- (xvi) *Asumir directamente cualquier responsabilidad contractual o extracontractual derivada de la ejecución del presente Contrato y de su actividad comercial y, en particular, atender las reclamaciones derivadas de la mercancía producida, vendida y entregada y asumir la responsabilidad que de las mismas pudiera derivarse.*
- (xvii) *Proveer los recursos y los medios, para contar con la capacidad técnica y administrativa para la custodia de las Facturas así como las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos en condiciones de seguridad, calidad y ambientales que impidan que los documentos se deterioren o extravíen.”*

**Como Administrador de la Cartera.** Sin perjuicio de todas aquellas previstas en el contrato de fiducia y el Contrato de Administración de la Cartera, Coltejer tendrá las siguientes obligaciones

- (i) Prestar sus servicios como administrador de los Créditos y custodio de las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos para que, en nombre y representación del Fideicomiso, preste los servicios de administración, custodia y cobranza en los términos previstos en el Contrato. Coltejer, en consecuencia, se obliga a prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de administración de la Cartera
- (ii) Coltejer prestará los siguientes servicios en relación con los Créditos, las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos: (i) administración crediticia, (ii) gestión de cobro prejudicial de los Créditos, (iii) custodia documental, (iv) cancelación y reposición de las Facturas, y (v) cobranza judicial de los Créditos.
- (iii) Dado que en la Emisión Coltejer actúa como Administrador e igualmente como Originador, no existe solución de continuidad en la administración de los Créditos. La gestión de administración de Coltejer, por cuenta del respectivo Fideicomiso, se iniciará en la Fecha Efectiva

- (iv) Realizar la gestión de administración y custodia que se le encomendó en virtud del Contrato de Administración de la Cartera y en el Contrato de Fiducia, con el mismo grado de diligencia que emplea en la administración y custodia de sus propios créditos y títulos valores.
- (v) Mantener durante todo el tiempo en el cual tenga a su cargo la administración de los Créditos, una infraestructura física, de personal y de sistemas adecuada para el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere este Contrato.
- (vi) Instalar o adaptar y mantener los aplicativos e interfaces de sistemas necesarios para la transferencia de archivos magnéticos con la información de los Créditos y demás herramientas y/o plataformas tecnológicas que se requieran para la gestión de administración y custodia, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración de la Cartera, en el Contrato de Fiducia y en el Manual Operativo.
- (vii) Custodiar, guardar y conservar las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos separadamente y de forma independiente de sus otros documentos y títulos valores, adoptando las medidas que sean necesarias para su adecuada custodia, guarda física, seguridad, conservación, control y administración, obedeciendo las reglas y directrices establecidas sobre la materia en las disposiciones legales, al igual que en los instructivos y procedimientos incluidos en las Políticas de Crédito y Cobranza y en el Manual Operativo.
- (viii) Configurar planes y equipos para atender contingencias de los sistemas de cómputo. Cada ubicación debe contar con respaldos y pruebas contra fallos integrados en el sistema. El plan de recuperación y continuación de operación debe identificar el proceso y subsecuentemente el procedimiento de recuperación con el propósito de mantener bajo control cualquier situación para proporcionar un nivel de servicio aceptable y restaurar la operación normal. El cumplimiento de esta obligación será verificado por el Determinador del Aforo.
- (ix) Coltejer deberá permitir al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo el acceso físico a los Créditos, las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos y el acceso a la demás información relacionada, cuando lo determine el Agente de Manejo o el Determinador del Aforo en consideración al alcance de las obligaciones y responsabilidades que asumen el Agente de Manejo bajo el Contrato de Fiducia y las obligaciones del Determinador del Aforo de acuerdo con lo establecido en el Contrato del Determinador del Aforo y, en todo caso, como mínimo, con la periodicidad y en la forma indicadas en el Manual Operativo. En desarrollo de lo anterior, Coltejer entregará toda aquella información y documentación que el Agente de Manejo y el Determinador del Aforo razonablemente le soliciten.
- (x) Efectuar todas las labores operativas necesarias para que el Fideicomiso perciba los Pagos en la Cuenta de Ingresos, adoptando las medidas de



control interno para este fin y así encargarse de que los Pagos ingresen a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso mediante transferencia o depósito o, en su caso, recibir de los Clientes respectivos los cheques librados por concepto de Pagos para su depósito inmediato en alguna de las Cuentas de Ingresos, a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha de su recepción.

- (xi) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar el cobro prejurídico de los Créditos así como la cobranza judicial de los mismos en los términos que se señalan más adelante, manteniendo al efecto los registros históricos en papel o medios magnéticos que acrediten las gestiones realizadas en relación con cada Crédito.
- (xii) Llevar a cabo, directamente o mediante personal subcontratado, pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Créditos y la ejecución de las Facturas y las Garantías y, de ser necesario, requerir al Agente de Manejo su participación en estos procesos, en el entendido de que la responsabilidad del Agente de Manejo estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- (xiii) Llevar a cabo, directamente o mediante personal subcontratado, pero siempre a nombre del Fideicomiso, los procesos de cancelación y reposición de títulos valores en los casos de pérdida o destrucción de las Facturas o las Garantías que tengan tal condición de títulos valores.
- (xiv) Si así lo solicita el Agente de Manejo o el Determinador del Aforo, Coltejer, a su propia costa, sin perjuicio del derecho al reembolso previsto en el Contrato del Administrador de la Cartera, iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Agente de Manejo o el Determinador del Aforo consideren adecuados, en forma razonable, para el cobro de los Créditos y la ejecución de las Facturas y las Garantías.
- (xv) Coltejer deberá llevar a cabo cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra cualquier Cliente en relación con cualquier Crédito, de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza. En caso de que cualquier procedimiento judicial o extrajudicial de cobranza en lo individual, o el total de ellos en su conjunto en un periodo de 12 meses, alcancen un valor igual o superior a cinco mil (\$5.000.000.000) millones de Pesos, Coltejer deberá informar de dicho caso al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo.
- (xvi) Coltejer notificará al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo, en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento de cualquier reconvencción o contra-demanda, defensas o excepciones interpuestas en cualquier procedimiento jurídico que pueda involucrar cualquier asunto distinto al cobro del Crédito siempre que dicho asunto exceda de un monto igual o superior cinco mil (\$5.000.000.000) millones de Pesos y cuando se trate de excepciones que puedan involucrar la cobrabilidad de toda o de parte importante de la cartera que compone el Activo Subyacente por ser comunes a todos o a un número sustancial de los Créditos o Facturas.

- (xvii) Coltejer mantendrá registros de todas las decisiones, sentencias, mandamientos de pago o laudos obtenidos contra Clientes y entregará al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo copia de dichas piezas, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el mismo Agente de Manejo o el Determinador del Aforo se las solicite.
- (xviii) Abstenerse de utilizar los Pagos que, por cualquier causa, reciba directamente para cualquier finalidad distinta de su traslado inmediato a la Cuenta de Ingresos.
- (xix) Conservar todos los soportes documentales y registros electrónicos de los Pagos de manera que se garantice el adecuado suministro de información al Agente de Manejo.
- (xx) Realizar, en caso de acaecimiento de siniestros, todas las gestiones de reclamación que corresponda respecto de la póliza de seguro de crédito a la exportación que Coltejer mantiene como parte de las Garantías que amparan los Créditos instrumentados en Facturas emitidas a Clientes del Exterior y asegurarse de que dichos pagos ingresen al Fideicomiso.
- (xxi) Certificar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal de Coltejer, la categorización de los Créditos que han sido transferidos al Fideicomiso. Esta certificación se deberá efectuar con una periodicidad mensual, los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.
- (xxii) En la toma de decisiones de cualquier asunto relacionado con la administración de cada Crédito, Coltejer deberá adoptar como criterio el de obtener el mayor beneficio para el Fideicomiso; para estos efectos deberá tener en cuenta que el mayor beneficio para el Fideicomiso, consiste en lograr las mayores recuperaciones posibles.
- (xxiii) En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Créditos y la ejecución de las Facturas y las Garantías (ya sea judicial o extrajudicial), administración, custodia y mantenimiento de los Créditos en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de administración de la Cartera
- (xxiv) Coltejer deberá apegarse estrictamente a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al proponer el otorgamiento de cualquier línea de crédito a cualquier Cliente existente o futuro de Coltejer, particularmente en cuanto a obtención y mantenimiento de Garantías.
- (xxv) No otorgar prórroga, quita ni renunciar a derecho alguno en relación con los Créditos (fuera de lo señalado en las Políticas de Crédito y Cobranza).
- (xxvi) Coltejer entregará al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo, un reporte trimestral dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, en relación con el estado que

guarde cualquier procedimiento de cobro y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Créditos o las Facturas y las Garantías

- (xvii) Al momento de la terminación del Contrato de Administración de la Cartera, Coltejer devolverá al Agente de Manejo todas las Facturas, las Garantías y los registros en donde consten, o que se relacionen con los Créditos y cualquier otra información por escrito del Determinador del Aforo o del Agente de Manejo, que se encuentre en posesión del Administrador
- (xviii) Al momento de la terminación del Contrato de Administración de la Cartera, Coltejer de inmediato depositará en la Cuenta de Ingresos cualquier Cobro que estuviera en su poder

B. **Obligaciones del Agente de Manejo.** Sin perjuicio de todas aquellas previstas en el Contrato de Fiducia, el Agente de Manejo tendrá las siguientes obligaciones:

- (i) Solicitar a Coltejer y al Determinador del Aforo o a quien corresponda, las instrucciones y los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- (ii) Celebrar como vocera del Fideicomiso, los Documentos de la Operación.
- (iii) Elaborar y proporcionar a Coltejer, al Representante de los Tenedores y a la Agencia Calificadora los Reportes del Agente de Manejo en los términos que sean aplicables conforme al Contrato de Fiducia.
- (iv) Abrir, mantener y administrar las cuentas y subcuentas del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fiducia.
- (v) Proporcionar al Representante de los Tenedores, la información que éste le requiera en relación con la Emisión y que resulte necesaria o conveniente a efecto de permitirle cumplir con sus obligaciones en los términos del Contrato de Fiducia.
- (vi) Notificar al Representante de los Tenedores, a Coltejer, a la Agencia Calificadora y al Determinador del Aforo, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado algún Evento de Amortización Anticipada, algún incumplimiento bajo los Documentos de la Operación o algún o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Títulos o el funcionamiento normal del Fideicomiso.

- (vii) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del Contrato de Fiducia.
- (viii) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del Fideicomiso y proteger los derechos de los Tenedores.
- (ix) Aplicar los Bienes Fideicomitados conforme a lo que se establece en el Contrato de Fiducia.
- (x) Preparar todos los informes que deban rendirse a autoridades gubernamentales, a Coltejer, al Representante de los Tenedores de Títulos y a terceros, de conformidad con las normas vigentes.
- (xi) Seguir las instrucciones que el Determinador del Aforo le imparta en relación con las determinaciones del Aforo y la Restitución de Aportes y, las demás determinaciones que le corresponda efectuar al Determinador del Aforo bajo el Contrato de Fiducia.
- (xii) Mantener, con cargo a los recursos del Fideicomiso, las Reservas Requeridas, en dinero en efectivo o en Créditos, de conformidad con el Contrato de Fiducia.
- (xiii) La Fiduciaria actuando en su calidad de vocera del Fideicomiso, debe:
  - (a) Mantener y administrar los recursos que ingresen al Fideicomiso y cumplir las instrucciones impartidas por el Determinador del Aforo a efectos de transferir recursos a los respectivos fondos y para constituir las Reservas Requeridas;
  - (b) Realizar, con cargo a los recursos del Fideicomiso, los pagos bajo el Contrato de Fiducia;
  - (c) Realizar, con cargo a los recursos del Fideicomiso, las inversiones permitidas de conformidad con el Contrato de Fiducia.
  - (d) Realizar todas las actividades necesarias o convenientes para lograr el cumplimiento de las actividades relacionadas anteriormente, de conformidad con el Contrato de Fiducia; y
  - (e) Cumplir con la actualización del RNVE, en los términos de los artículos 5.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010
  - (f) Ejercer la administración y vocería del Fideicomiso, mantener éste y los recursos separados de sus propios activos y otros negocios fiduciarios.

- (xiv) La Fiduciaria tendrá que rendir las siguientes cuentas a Coltejer:
- (a) Los Reportes del Agente de Manejo. Presentar los Informes del Agente de Manejo en los términos indicados en el Contrato de Fiducia.
  - (b) Rendición de cuentas semestral. La Fiduciaria presentará semestralmente a Coltejer un escrito de rendición de cuentas, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada semestre calendario. Dicha rendición de cuentas incluirá un informe en el que se detallen y expliquen las actividades desarrolladas por la Fiduciaria durante el semestre anterior tendientes al cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso, así como los montos pagados como comisión fiduciaria.
  - (c) Informe Anual. Al comienzo de cada año calendario, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Fiduciaria enviará a Coltejer un reporte anual con un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Fiduciaria como vocera del Fideicomiso durante el año anterior.
  - (d) Rendición de cuentas al Término del Fideicomiso.
    - (A) La Fiduciaria dispondrá de un término de quince (15) días calendario contados desde la fecha de terminación del Contrato de Fiducia, o desde la fecha en que tenga lugar la terminación anticipada del mismo, según sea el caso, para presentar a Coltejer un balance del Fideicomiso con corte a la fecha de liquidación del mismo.
    - (B) Coltejer dispondrá de un término de dos (2) meses calendario contado a partir de la fecha de recibo del balance, para aprobarlo o hacer las glosas que correspondan. Vencido el término anterior sin que el Coltejer presente sus observaciones al balance presentado, se entenderá que las cuentas de la Fiduciaria han sido aprobadas y ésta quedará liberada de responsabilidad respecto de ellas, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a Coltejer que surja con motivo del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia, debidamente declarado por un juez competente.
    - (C) De presentarse observaciones a los balances y cuentas presentadas por la Fiduciaria dentro del término indicado en el numeral anterior, la Fiduciaria dispondrá de un término diez (10) días hábiles para sustentar sus cuentas o hacer las correcciones que sean del caso. En caso de persistir las diferencias, se tendrán por aprobadas las cuentas en cuanto a los puntos no discutidos por Coltejer y respecto de lo restante se dará aplicación a lo dispuesto para la resolución de conflictos bajo el Contrato de Fiducia.

- (e) Derechos de los Tenedores en relación con la rendición de cuentas e informes de la Fiduciaria: Los Tenedores, a través de su Representante Legal, tendrán acceso a las anteriores rendiciones e informes en los mismos términos y condiciones que Coltejer. La Fiduciaria tomará las medidas tendientes a permitir el acceso de los Tenedores en los términos antes acordados.
- (xv) Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del Fideicomiso.
- (xvi) Propender por el manejo seguro y eficiente de los recursos que ingresen al Fideicomiso como producto de la colocación de los Títulos y de los procedentes flujos generados por los Bienes Fideicomitidos.
- (xvii) Respecto de los compromisos adquiridos por el Determinado del Aforo, el Agente de Manejo tendrá las siguientes obligaciones:
- (a) Exigir al Determinador del Aforo la preparación y envío de los Reportes del Determinador del Aforo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fiducia y en el Contrato de Determinador del Aforo.
- (b) Exigir al Determinador del Aforo el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por éste en virtud del Contrato de Fiducia y del Contrato del Determinador del Aforo, en especial lo correspondiente a las determinaciones que a dicho Determinador del Aforo le corresponde llevar a cabo de acuerdo con lo previsto en este Contrato.
- (xviii) Respecto de los compromisos adquiridos por Coltejer, el Agente de Manejo tendrá las siguientes obligaciones:
- (a) Verificar que Coltejer endose debidamente las Facturas al Fideicomiso, conforme a lo establecido en el Contrato de Fiducia.
- (b) Exigir que Coltejer cumpla con su obligación de defender los endosos efectuados al Fideicomiso, así como exigir la colaboración por parte de Coltejer para demandar los Créditos cuyos pagos resulten incumplidos.
- (c) Exigir a Coltejer el suministro de la información que el Agente de Manejo razonablemente requiera que resulte necesaria o conveniente a efecto de permitir al Agente de Manejo cotejar la información respecto del cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fiducia.
- (d) En general, exigir que Coltejer cumpla con sus obligaciones derivadas del Contrato de Fiducia así como las derivadas del Contrato de Administración de la Cartera.
- (e) Cumplir con la actualización del RNVE, en los términos de los artículos 5.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

- (xix) Velar porque la contabilidad del Fideicomiso se lleve de acuerdo con los principios señalados en la Ley.
- (xx) Cumplir todas las normas establecidas para la prevención y control de lavado de activos, reguladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, según haya sido modificada.
- (xxi) Cumplir con las obligaciones derivadas de su calidad de vocera del Fideicomiso en relación con el mercado de valores, incluyendo aquellas de revelación de información al público previstas en el Decreto 2555 de 2010.
- (xxii) Las demás obligaciones necesarias para efectos de permitir el ejercicio de los derechos de Coltejer establecidos en el Contrato de Fiducia.
- (xxiii) *Configurar planes y equipos para atender contingencias de los sistemas de cómputo. Cada ubicación debe contar con respaldos y pruebas contra fallos integrados en el sistema. El plan de recuperación y continuación de operación debe identificar el proceso y subsecuentemente el procedimiento de recuperación con el propósito de mantener bajo control cualquier situación para proporcionar un nivel de servicio aceptable y restaurar la operación normal. En todo caso, el Agente de Manejo se compromete a implementar planes y equipos para atender contingencias de los sistemas de cómputo de modo tal que le permitan seguir operando en caso de presentarse un siniestro que afecte la operación normal de la Titularización."*
- (xxiii) Responsabilidades de la Fiduciaria. A la Fiduciaria le será exigible una conducta que corresponda a la buena fe, lealtad y diligencia con la que obran quienes son profesionales en la gestión de negocios fiduciarios. Debido a su experiencia en negocios de esta naturaleza, la Fiduciaria será responsable hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato de Fiducia.
- (xxiv) En el evento en que las obligaciones y facultades de la Fiduciaria no sean claras, ni se puedan interpretar bajo los parámetros de interpretación legal, o el Contrato de Fiducia no las establezca, la Fiduciaria podrá solicitar instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del Artículo 1234 del Código de Comercio.
- (xxv) Realización de Auditorías por parte del Agente de Manejo a Coltejer: El Agente de Manejo llevará a cabo Auditorías al estado de la Cartera, las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos.

Estas Auditorías se llevarán a cabo en la forma indicada en el Contrato de Fiducia. Las Auditorías se llevarán a cabo en las instalaciones de Coltejer, en horas de oficina, para lo cual Coltejer brindará acceso a sus oficinas y total cooperación al Agente de Manejo.

En el evento en que el Representante de los Tenedores de los Títulos determinen que se presentan discrepancias graves y materiales en la información reportada por Coltejer en las Listas Diarias respecto de aquella información encontrada y verificada en las Auditorías a los Créditos, las Facturas, las Garantías y los documentos relacionados con los Créditos, llevadas a cabo por el Agente de Manejo, se configurará un Evento de Amortización Anticipada, en los términos definidos en el Contrato de Fiducia.

En caso de sustitución de Coltejer como Administrador de la Cartera, el Coltejer estará obligado a entregar las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos al nuevo administrador de la cartera de que se trate.

- (xxvi) Reembolsar los honorarios y gastos pagados por Coltejer en cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Administración de la Cartera, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 8 del mismo y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fiducia.
- (xxvii) Dar a Coltejer toda la información e instrucciones que resulten necesarias para el desarrollo de su gestión de administración de los Créditos.
- (xxviii) Dar pronta respuesta a las solicitudes y requerimientos de autorización que le remita Coltejer en desarrollo del Contrato de Administración de la Cartera.
- (xxix) Otorgar los poderes especiales necesarios que faculten a Coltejer para realizar todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Créditos

### **C. DEL DETERMINADOR DEL AFORO**

Sin perjuicio de todas aquellas previstas en otros apartes del Contrato de Fiducia, en el Contrato del Determinador del Aforo y en los Demás Documentos de la Operación, el Determinador del Aforo tendrá las siguientes obligaciones:

- (i) Prestar sus servicios como el Determinador del Aforo y asumir las obligaciones que se imponen en tal condición en los Documentos de la Operación y el Prospecto. Finacity se obliga a asumir su condición como Determinador del Aforo y se obliga a cumplir con las obligaciones que se derivan de tal condición, tal como ellas se le imponen en el Contrato del Determinador del Aforo, en el Prospecto, en el Contrato de Fiducia y en los demás Documentos de la Operación



- (ii) Suscribir el Contrato del Determinador del Aforo.
- (iii) El Determinador del Aforo se obliga a preparar y enviar al Agente de Manejo y a Coltejer los Reportes del Determinador del Aforo de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia y en el Contrato del Determinador del Aforo:
  - a. cada Día Hábil un Reporte Diario (en la forma prevista en el Anexo B del Contrato del Determinador del Aforo) respecto del Día Hábil inmediatamente anterior, en el entendido de que el Determinador del Aforo deberá además notificar a la Agencia Calificadora y al Representante de los Tenedores de los Títulos, en el caso de que ocurra un evento que pueda conducir a un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos o si ocurre un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos, y dicha obligación subsistirá durante todo el tiempo en que persista cualquiera de dichas circunstancias;
  - b. cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual (en la forma prevista en el Anexo C del Contrato del Determinador del Aforo), este Reporte Mensual también deberá entregarse al Representante de los Tenedores de los Títulos; y
  - c. en aquellos casos en que Coltejer o el Agente de Manejo o el Representante de los Tenedores de los Títulos razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Créditos que se hayan endosado al Fideicomiso, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos
- (iv) Cada Día Hábil, el Determinador del Aforo deberá determinar el nivel del Aforo y el monto de la Restitución de Aportes en la forma prevista en el Contrato de Fiducia y deberá instruir al Agente de Manejo respecto de los pagos y apropiaciones que le corresponde realizar de acuerdo con lo previsto en el mismo Contrato de Fiducia.
- (v) El Determinador del Aforo deberá supervisar y verificar que:
  - a. los Pagos se administren de conformidad con los procedimientos y reglas que se estipulan en el Contrato de Fiducia;
  - b. los fondos depositados en el Fideicomiso se apliquen de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fiducia y
  - c. en la Fechas de Pago o cuando ocurra un Evento de Amortización Anticipada, se cumplan en forma oportuna todas las acciones que se estipulan en el Contrato de Fiducia
- (vi) Además de las instrucciones que le corresponde impartir al Agente de Manejo bajo el Contrato de Fiducia, el Determinador del Aforo deberá ofrecer al Agente de Manejo asesoría y ayuda general en relación con el cumplimiento y ejecución de todos sus derechos y obligaciones de conformidad con el Contrato de Fiducia.
- (vii) Determinar las Facturas para efectos de las Auditorías mensuales, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

- (viii) Configurar planes y equipos para atender contingencias de los sistemas de cómputo. Cada ubicación debe contar con respaldos y pruebas contra fallos integrados en el sistema. El plan de recuperación y continuación de operación debe identificar el proceso y subsecuentemente el procedimiento de recuperación con el propósito de mantener bajo control cualquier situación para proporcionar un nivel de servicio aceptable y restaurar la operación normal. En todo caso, el Determinador del Aforo se compromete a implementar planes y equipos para atender contingencias de los sistemas de cómputo de modo tal que le permitan seguir operando en caso de presentarse un siniestro que afecte la operación normal de la Titularización.
- (ix) El Determinador del Aforo deberá proveer al Agente de Manejo y a Coltejer la información necesaria para la operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, información acerca de las cantidades que deberán ser asignadas en forma diaria para la creación y mantenimiento del Fondo de Mantenimiento y del Fondo de Reserva, conforme lo establece el Contrato de Fiducia, así como la información relativa a la forma en que las cantidades depositadas en el Fondo General deberán ser utilizadas, y cualquier otra asignación en los términos previstos en el Contrato de Fiducia. Asimismo, cuando lo solicite el Representante de los Tenedores de los Títulos deberá entregarle la información necesaria en relación con la forma en que diariamente se está creando y manteniendo el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo General
- (x) En el evento en que el Determinador del Aforo verifique que se han depositado montos en las cuentas de Coltejer que corresponden a Pagos que deben registrarse en la Cuenta de Ingresos, notificará a Coltejer, al Agente de Manejo y al Representante de los Tenedores de los Títulos al Día Hábil siguiente sobre esta situación y solicitará a Coltejer que devuelva al Agente de Manejo los montos allí depositados
- (xi) El Determinador del Aforo colaborará con Coltejer y con el Agente de Manejo para mantener los procedimientos administrativos relacionados con el Manual Operativo. Adicionalmente, cada mes, el Determinador del Aforo determinará si Coltejer cuenta con procedimientos operativos que permitan la reproducción de registros en los que consten los Créditos, en caso de que las Facturas y demás documentos originales en los que consten dichos registros sean destruidos. Si dichos procedimientos no han sido implementados, el Determinador del Aforo informará de inmediato a Coltejer y al Representante de los Tenedores de los Títulos por escrito sobre tal situación. Además, deberá contar con respaldos para apoyar la operación en caso de que se presenten fallas en los sistemas de cómputo
- (xii) Suministrar a la Sociedad Calificadora, dentro de los plazos por ella establecidos, la información que ésta considere necesaria para presentar en forma oportuna la Calificación Inicial o de revisión, según sea el caso. En el evento en que la información solicitada no pueda ser suministrada por estar

sujeta a reserva el Determinador del Aforo deberá informar por escrito dicha situación a la Sociedad Calificadora.

- (xiii) Informar a la Sociedad Calificadora, de manera inmediata, acerca de la ocurrencia de cualquier hecho o eventualidad que ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones objeto de calificación o que de cualquier forma afecten o puedan tener incidencia en la Calificación Vigencia

#### **D. COMITÉ FIDUCIARIO**

Para la adecuada administración del Fideicomiso mediante la adopción de decisiones o la entrega de instrucciones, las partes crearon e integran un Comité Fiduciario que será el órgano de administración del Fideicomiso, y el encargado de cumplir las funciones detalladas en este Contrato de Fiducia. El Comité Fiduciario cual estará integrado y funcionará tal y como se prevé a continuación:

- (i) Integración del Comité Fiduciario: El Comité Fiduciario, durante la vigencia del presente Contrato, estará compuesto por cuatro (4) miembros, así: Un representante de Coltejer, un representante del Determinador del Aforo, un representante del Representante Legal de Tenedores de Títulos y un representante del Agente de Manejo.
- (ii) Reuniones y quórum decisorio: El Comité Fiduciario se reunirá por convocatoria de cualquiera de sus miembros efectuada por escrito, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la correspondiente reunión, cuando sea necesario que este órgano tome decisiones o imparta instrucciones al Agente de Manejo. Habrá quórum deliberatorio cuando en la reunión se encuentren presentes la totalidad de dichos miembros. Las decisiones del Comité Fiduciario deberán ser tomadas con el voto afirmativo de por lo menos tres (3) de sus miembros, dentro de los cuales siempre se deberá encontrar el Representante Legal de Tenedores de Títulos, teniendo en cuenta que en todo caso, el Agente de Manejo tendrá voz pero no voto.
- (iii) Decisiones: Las decisiones del Comité Fiduciario constarán en actas debidamente suscritas por el presidente y secretario que los miembros del Comité Fiduciario hayan designado para la correspondiente reunión. Las decisiones del Comité Fiduciario serán de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los límites del Contrato de Fiducia.
- (iv) Funciones: Es función del Comité Fiduciario decidir acerca de todos aquellos aspectos del Contrato de Fiducia o derivados de su ejecución cuya decisión no se haya otorgado a alguna de las partes dentro del Contrato de Fiducia, al Determinador del Aforo, o al Representante Legal de Tenedores de Títulos, todo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Así

mismo, le corresponde al Comité Fiduciario, y durante la vigencia del presente Contrato, llevar un continuo seguimiento al desempeño de las funciones de Coltejer y del Determinador del Aforo.

**E. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA:** Por medio del Contrato de Servicio suscrito entre el Fideicomiso y Deceval, como la sociedad administradora, ésta última se comprometió a realizar las siguientes actividades operativas correspondientes al depósito y administración de emisión desmaterializada:

(i) Registrar el macrotítulo representativo de la emisión, que comprende el registro contable de la emisión, la custodia, administración y control del título global, lo cual incluye el control sobre el saldo circulante de la emisión, monto emitido, colocado, en circulación, cancelado, por colocar y anulado de los títulos. El macrotítulo así registrado respaldará el monto efectivamente colocado en base diaria.

Para estos efectos, el Fideicomiso se compromete a hacer entrega del macrotítulo dentro del día hábil anterior a la emisión de los títulos.

(ii) Registrar y anotar en cuenta la información sobre:

- a. La colocación individual de los derechos de la emisión.
- b. Las enajenaciones y transferencias de los derechos anotados en cuentas o subcuentas de depósito  
Para el registro de las enajenaciones de derechos en depósito, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de la sociedad administradora.
- c. La anulación de los derechos de los títulos de acuerdo con las órdenes que imparta el Fideicomiso, en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones de la sociedad administradora.
- d. Las órdenes de expedición de los derechos anotados en cuentas de depósito.
- e. Las pignoraciones y gravámenes, para lo cual el titular o titulares de los derechos seguirán el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de la sociedad administradora.  
Cuando la información sobre enajenaciones o gravámenes de títulos provenga del suscriptor o de autoridad competente, la sociedad administradora tendrá la obligación de informar al Fideicomiso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la información de tal circunstancia, siempre y cuando se trate de valores nominativos.
- f. El saldo en circulación bajo el mecanismo de anotación en cuenta.

(iii) Cobrar al Fideicomiso los derechos patrimoniales que estén representados por anotaciones en cuenta a favor de los respectivos beneficiarios, cuando éstos sean depositantes directos con servicio de

administración de valores o estén representados por uno de ellos. Los pagos para los titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración de valores, serán realizados directamente por el Fideicomiso, con la presentación del certificado para el cobro de derechos que para este fin expida la sociedad administradora a solicitud del interesado.

- a. Para tal efecto, la sociedad administradora presentará dos liquidaciones, una previa y la definitiva. La preliquidación de las sumas que deben ser giradas por el Fideicomiso se presentará dentro del término de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que debe hacerse el giro correspondiente. Esta deberá sustentarse indicando el saldo de la emisión que circula en forma desmaterializada y la periodicidad de pago de intereses.
- b. El Fideicomiso verificará la preliquidación elaborada por la sociedad administradora y acordará con ésta los ajustes correspondientes, en caso de presentarse discrepancias. Para realizar los ajustes tanto la sociedad administradora como el Fideicomiso se remitirán a las características de la emisión tal como se encuentran en el prospecto de información correspondiente.
- c. Posteriormente, la sociedad administradora presentará al Fideicomiso, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al pago, una liquidación definitiva sobre los valores en depósito administrados a su cargo.
- d. El Fideicomiso solo abonará en la cuenta de la sociedad administradora los derechos patrimoniales correspondientes cuando se trate de tenedores vinculados a otros depositantes directos o que sean depositantes directos con servicio de administración de valores. Para el efecto, enviará a la sociedad administradora una copia de la liquidación definitiva de los abonos realizados a los respectivos beneficiarios, después de descontar los montos correspondientes a la retención en la fuente que proceda para cada uno y consignará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta designada por la sociedad administradora el valor de la liquidación, según las reglas previstas en el reglamento de la emisión para el pago de intereses y capital. Los pagos deberán efectuarse el día del vencimiento a más tardar a las 12:00 P.M.  
Los pagos para los titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración de valores, serán realizados directamente por el Fideicomiso con la presentación del certificado para el cobro de derechos que para este fin expida la sociedad administradora a solicitud del interesado.
- e. Informar a los depositantes y a los entes de control al día hábil siguiente al vencimiento del pago de los derechos patrimoniales, el incumplimiento del pago de los respectivos derechos, cuando quiera que el Fideicomiso no provea los recursos, con el fin de que éstos ejerciten las acciones a que haya lugar.

La sociedad administradora no asumirá ninguna responsabilidad del Fideicomiso, cuando ésta no provea los recursos para el pago oportuno de los vencimientos, ni por las omisiones o errores en la información que éste o los depositantes directos le suministren, derivados de las ordenes de expedición, suscripción, transferencias, gravámenes o embargos de los derechos incorporados.

- (iv) Actualizar el monto del macrotítulo o título global, por encargo del Fideicomiso, a partir de las operaciones de expedición, cancelación al vencimiento, anulaciones y retiros de valores del Depósito, para lo cual la sociedad administradora tendrá amplias facultades

F. **OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE TÍTULOS:** Por medio del Contrato suscrito entre el Fideicomiso y Fiduciaria Colpatria. como Representante Legal de los Tenedores de Títulos, ésta última se comprometió a:

- (i) Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores.
- (ii) Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales la faculte la Asamblea General de Tenedores, en los términos legales.
- (iii) Actuar en nombre de los tenedores de los títulos en los procesos judiciales y en los de liquidación, concordato, Acuerdos de reorganización empresarial previstos en la ley 1116 de 2006, o cualquiera otro del tipo concursal, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto el Agente de Manejo. Para tal efecto, el Representante Legal de los Tenedores de Títulos deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud como prueba del crédito, copia auténtica del contrato de representación legal de tenedores de títulos y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses.
- (iv) Representar ante cualquier autoridad nacional y/o entidad de derecho público a los tenedores en todo lo concerniente a sus intereses comunes o colectivos.
- (v) Intervenir con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Asamblea de Accionistas del Agente de Manejo.
- (vi) Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores de Títulos.

- (vii) Solicitar y recibir del Agente de Manejo la información que sea relevante para la emisión y que sea de importancia para los tenedores.
- (viii) Solicitar al Agente de Manejo y en caso de ser necesario a éste por intermedio de la Superintendencia Financiera los informes que considere necesarios y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos del Agente de Manejo.
- (ix) Informar a los tenedores de los Títulos, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Agente de Manejo, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera y /o legal del Agente de Manejo.
- (x) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de Colocación de los Títulos y con cualquier otra obligación que dispongan las leyes vigentes.
- (xi) Guardar reserva sobre los informes que reciba respecto del Agente de Manejo y sobre los demás documentos y registros a que tenga acceso y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de ésta, en cuanto no fueren estrictamente indispensables para el resguardo de los intereses de los tenedores de títulos.
- (xii) Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los tenedores de títulos.
- (xiii) Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales lo faculte la Asamblea General de Tenedores de Títulos en los términos de la ley, el decreto 2555 y demás normas que modifiquen el tema.
- (xiv) Velar por el cumplimiento oportuno de todos los términos y formalidades de la Emisión teniendo en cuenta las condiciones estipuladas en el reglamento de emisión y colocación, en el prospecto de información y en el respectivo aviso de oferta pública, realizando entre otras las siguientes actividades:

- a. Verificar el pago de las obligaciones a cargo del Agente de Manejo, en particular el pago de intereses y capital de los títulos.
  - b. Comprobar que los títulos redimidos sean anulados en los términos regulados en el Reglamento de Operaciones de la Sociedad Administradora y en el contrato de depósito y administración de las Emisiones.
- (xv) Suministrar por solicitud de los Tenedores de títulos, del Agente de Manejo o de la Superintendencia Financiera de Colombia, los informes adicionales que se requieran para mantener adecuadamente informados a los Tenedores de títulos sobre el comportamiento y desarrollo de la correspondiente emisión y cualquier otro hecho que pueda afectar sus derechos como tenedores.
  - (xii) Dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que esta, si así lo estima conveniente, exija al Agente de Manejo la constitución de garantías especiales y la adopción de medidas de conservación y seguridad de los bienes gravados con las mismas.
  - (xviii) Percibir los honorarios por su servicio.
  - (xix) Las demás funciones y obligaciones que le asigne la Asamblea de tenedores.
  - (xx) Mantener durante todo el tiempo en el cual tenga a su cargo la Representación de los Tenedores de Títulos, una infraestructura física, de personal y de sistemas adecuada para el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el contrato de Representación de Tenedores de Títulos.
  - (xxi) Administrar adecuadamente los recursos técnicos y humanos a que se refiere el numeral anterior.
  - (xxii) Solicitar y recibir del Agente de Manejo las informaciones que sean relevantes en relación con la Emisión y que sean de importancia para los Tenedores de Títulos.
  - (xxiii) Convocar y presidir la asamblea de Tenedores en aquellos casos en que la misma amerite su realización, por situaciones que se considere relevantes para el análisis, consideración y decisión de los Tenedores de Títulos, relativas al cumplimiento de las condiciones de la Emisión o de situaciones especiales que pueda registrar el Agente de Manejo.

Salvo en lo que concierne a la información a que se refiere el numeral 8 del contrato suscrito, el Representante Legal de los Tenedores de Títulos deberá guardar reserva sobre los informes que reciba de la Superintendencia Financiera o de cualquier otra autoridad respecto del Agente de Manejo y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de ésta en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los tenedores de los títulos según lo dispuesto en el Prospecto de Colocación.



## **G. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CALIFICADORA**

- (i) Presentar por escrito a Coltejer, al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo, la relación de los documentos e información que considere necesarias para realizar la Calificación Inicial o de Revisión y/o para modificar la que hubiera sido asignada, y dentro de los plazos establecidos por la Calificadora. Lo anterior, sin perjuicio de que Coltejer, el Agente de Manejo y/o el Determinador del Aforo suministren información que, a pesar de no haber sido solicitada expresamente por la Calificadora, sea necesaria para realizar la calificación.
- (ii) Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada, así como aquella a la que tenga acceso en desarrollo del contrato suscrito, y a usarla solo para los fines previstos en el mismo, todo lo anterior, de conformidad con las normas legales aplicables, en particular aquellas expedidas por la Superintendencia Financiera.
- (iii) Entregar la Calificación Inicial o de Revisión, según sea el caso, en un término de veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la fecha en que suceda el último de los siguientes eventos, siempre que todos ellos acontezcan:
  - a. Que Coltejer, el Agente de Manejo y/o el Determinador del Aforo, hagan entrega, a satisfacción de la Calificadora, y dentro de los términos establecidos para ello en el contrato suscrito, de toda la información que la Calificadora haya estimado necesaria para efectuar el estudio y análisis para otorgar la Calificación Inicial o de Revisión, según el caso, o para modificar la que hubiere sido asignada
  - b. Que Coltejer y/o el Agente de Manejo (según sea el caso) realice el pago de los honorarios correspondientes a la Calificación que se enuncian en la Cláusula 3.1 del contrato suscrito y, en la forma y términos contemplados en el punto 3.4 y;
  - c. Que se realice la Visita Técnica por parte de la Calificadora.
- (v) Abstenerse de enunciar pérdida de vigencia de la calificación, sin una justa causa. En todo caso, la terminación del contrato suscrito, tiene como efecto la pérdida de vigencia de la calificación.
- (vi) En caso de cambios en la metodología de calificación utilizada en el proceso. La sociedad calificadora se compromete a informar oportunamente a los contratantes sobre los cambios aprobados por su Comité Técnico

- (vii) Asignar los recursos requeridos con el propósito de otorgar la calificación inicial y llevar a cabo las revisiones periódicas necesarias

H. **OBLIGACIONES DEL AGENTE COLOCADOR:** Por medio del Contrato de Oferta Mercantil de de Prestación de Servicio para la Colocación al Mejor Esfuerzo suscrito entre Coltejer y Alianza Valores S.A., ésta última se obliga a hacer su mejor esfuerzo para:

- (i) colocar, dentro del plazo previsto en la Oferta Mercantil suscrita, los Títulos, cuyas características se describen en el numeral tercero de la mencionada Oferta Mercantil, sin garantizar dicha colocación (underwriting al mejor esfuerzo).;
- (ii) promocionar los Títulos entre potenciales inversionistas;
- (iii) Informar al mercado sobre la disponibilidad de la Emisión y sobre sus características y, en general, adelantar las gestiones propias de la promoción de los Títulos.
- (iv) Procurar colocar la mayor cantidad de Títulos posible, dentro del plazo establecido en la presente Oferta, debidamente aceptada mediante orden de compra de servicios.
- (v) Registrar las operaciones de venta en el mercado primario ante la Bolsa de Valores de Colombia dentro del plazo y siguiendo los procedimientos previstos para el efecto, y verificar la correcta liquidación y efectivo cumplimiento de todas las operaciones.
- (vi) Transferir el precio de las ventas al Patrimonio Autónomo de conformidad con lo previsto en la presente Oferta o según le indique el Patrimonio Autónomo. El Colocador estará facultado para deducir de dicho precio de venta el valor de los gastos que le corresponda asumir al Patrimonio Autónomo, de conformidad con lo previsto en la presente Oferta.
- (vii) Las demás incluidas en la ley, en particular aquellas relacionadas con su obligación de prevenir y controlar el lavado de activos.
- (viii) Las demás que se deriven de la naturaleza de la presente Ofert
- (ix) cumplir con las demás obligaciones a las que se compromete en virtud de la Oferta Mercantil.

## **CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN DEL ANEXO OPERATIVO**

Las disposiciones del presente Anexo podrán ser modificadas por el Fideicomitente y la Fiduciaria directamente, en la medida en que con ello se modifiquen las condiciones de la emisión y se vulneren los derechos de los tenedores de los Títulos o las condiciones de sus garantías, según se establezca en el contrato de fiducia. En consecuencia los cambios relativos a procedimientos, tiempos, informes y documentación, entre otros, establecida en el manual podrán ser modificados de forma directa por las mencionadas partes.

Cuando se trate de modificaciones que impliquen cambios en el contrato o prospecto de emisión, y afecten los derechos de los tenedores de los títulos o las condiciones de sus garantías se requerirá la autorización de la Asamblea de Tenedores de Títulos.

## Anexos Contables

## Anexo 1

**INFORME DE COLTEJER PARA LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO**

REPORTE DETALLADO DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES INFORMANDO:  
NOMBRE DEL DEUDOR, NIT, SALDO DEL ACTIVO, SALDO PROVISIÓN

## Anexo 2

**INFORMACION QUE COLTEJER DEBE ENTREGAR A LA FIDUCIARIA EN RELACIÓN CON EL ACTIVO FIDEICOMITIDO**

- 1 REPORTE CONSOLIDADO MENSUAL DEL VALOR DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES INFORMANDO:  
SALDO ANTERIOR  
FACTURACIÓN DEL MES  
PAGOS REALIZADOS EN EL MES  
SALDO ACTUAL
- 2 REPORTE MENSUAL DETALLADO DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES INFORMANDO:  
NOMBRE DEL DEUDOR, NIT, SALDO ANTERIOR, MOVIMIENTO DEL MES, PROVISIONES Y SALDO ACTUAL
- 3 REPORTE MENSUAL DE LAS PROVISIONES DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES INFORMANDO:  
SALDO ANTERIOR  
PROVISIONES DEL MES  
RECUPERACIONES Y AJUSTES DEL MES  
SALDO ACTUAL
- 4 REPORTE MENSUAL CONSOLIDADO DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LOS DEUDORES INFORMANDO:  
PAGOS DE CAPITAL  
PAGOS DE INTERESES, SI APLICA  
PAGO DE HONORARIOS Y OTROS GASTOS ASOCIADOS AL COBRO  
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO Y/O BONIFICACIONES
- 5 REPORTE CONSOLIDADO MENSUAL DE LAS GARANTÍAS Y VALOR
- 6 INFORME MENSUAL DE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE

**NOTAS:**

- LA INFORMACIÓN ANTERIOR DEBE INCLUIR LA CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES (SI LO REQUIERE EL ORIGINADOR)
- 1
    - A. CORRIENTE
    - B. L. PLAZO
    - C. DIFÍCIL COBRO.
- LA INFORMACIÓN ANTERIOR DEBE INCLUIR PROVISIONES Y ALTURA DE MORA (SI LO REQUIERE COLTEJER)
- 2
    - A. DE 1-60 DÍAS: %
    - B. DE 61 A 90 DÍAS: 20%
    - C. DE 91 A 120 DÍAS: 40%
    - D. MAYO A 120 DÍAS: 100%

## Anexo 3

**PROCESO DE TITULARIZACION – DINÁMICA Y ASPECTOS CONTABLES**

## CARTERA COMERCIAL COLTEJER

### REGISTROS CONTABLES ACTIVO SUBYACENTE

#### TRASLADO DE ACTIVOS SUBYACENTES AL PATRIMONIO AUT.

7163005	CUENTAS POR COBRAR - CLIENTES - VENTA DE BIENES SEPARAR POR: CORRIENTE - L. PLAZO - DIFICIL COBRO.	DE
71605	INTERESES POR COBRAR	DE
71694	PROVISIONES	CR
73110	APORTES EN ESPECIE	CR

#### REGISTRO DE LOS PAGARES EN C. DE ORDEN - OTRAS GARANTIAS

781	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS - PAGARES	DE
782	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS P. CONTRA	CR.

#### CAUSACION DE INTERESES

74105	PYG - INGRESOS - INTERESES	CR
71605	INTERESES POR COBRAR	DE

#### RECAUDO DE CAPITAL

716	CUENTAS POR COBRAR - CLIENTES - OTRAS SEPARAR POR: CORRIENTE - L. PLAZO - DIFICIL COBRO.	CR
711	DISPONIBLE – BANCOS	DE
711	DISPONIBLE - BANCOS EN US\$	DE

#### RECAUDO DE INTERESES

71605	INTERESES POR COBRAR	CR
713	CCA	DE

#### ACTUALIZACION DE LOS CREDITOS SEGÚN LISTA DIARIA

716	CUENTAS POR COBRAR - CLIENTES - OTRAS SEPARAR POR: CORRIENTE - L. PLAZO - DIFICIL COBRO.	DE
71605	INTERESES POR COBRAR	DE
73110	APORTES EN ESPECIE	CR

#### REGISTRO DE PROVISIONES MENSUALES

71694	PROVISIONES	CR
751	PYG - GASTO - PROVISION CXC CLIENTES	CR

### REGISTROS CONTABLES PROCESO TITULARIZACION

#### COLOCACION DE LOS TITULOS DE CONTENIDO CREDITICIO

71670	CXC-PROCESOS DE TITULARIZACIÓN	DE
72613	TITULOS COLOCADOS EN PROCESOS DE TITULARIZACION	CR

	<u>EMISION DE TITULOS - EMITIDOS Y NO COLOCADOS</u>	
781040	C. ORDEN DEUDORAS	DE
	TITULOS DE INVERSION NO COLOCADOS	
78305	DEUDORAS P. CONTRA	
	<u>PAGO DEL INVERSIONISTA DE LOS TITULOS EMITIDOS</u>	
71670	CXC-PROCESOS DE TITULARIZACION	CR
711	DISPONIBLE – BANCOS	DE
	<u>CONSTITUCION FONDO MANTENIMIENTO</u>	
713	CCA - FONDO DE MANTENIMIENTO	DE
711	DISPONIBLE – BANCOS	CR
	<u>CONSTITUCION FONDO DE RESERVA</u>	
713	CCA - FONDO DE RESERVA	DE
711	DISPONIBLE – BANCOS	CR
	<u>CONSTITUCION FONDO GENERAL</u>	
713	CCA - FONDO GENERAL	DE
711	DISPONIBLE – BANCOS	CR
	<u>PAGOS DE LOS GASTOS DE EMISION</u>	
751	GASTOS (HONORARIOS-COMISIONES-OTROS GASTOS)	DE
713	CCA	CR
	<u>GIRO A COLTEJER DE LOS RECURSOS X TITULOS EMITIDOS</u>	
73110	APORTES EN ESPECIE	DE
713	CCA	CR
	<u>CAUSACION DE INTERES SOBRE LOS TITULOS EMITIDOS</u>	
72760	VALORACION PASIVOS POR GASTOS	CR
75118	VALORACION PASIVOS POR GASTOS	DE
	<u>PAGO DE INTERESES A LOS INVERSIONISTAS</u>	
72760	VALORACION PASIVOS POR GASTOS	DE
713	CCA	CR
	<u>RESTITUCION DE APORTES A COLTEJER</u>	
73110	APORTES EN ESPECIE	DE
713	CCA	CR
	<u>VALORACION DEL ACTIVO SUBYACENTE</u>	

ANEXO E  
FORMATO DE LAS LISTAS DIARIAS

ANEXO F  
CLIENTES EXCEPTUADOS DEL LÍMITE MÁXIMO DE CONCENTRACIÓN POR  
CLIENTE

Cliente	Límite Máximo de Concentración
Grupo Uribe	10%



ANEXO E

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA**

Contrato de Administración de Cartera (el "Contrato"), se celebra entre:

- (i) Elsa Gladys Muñoz Gutiérrez, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.727.875, actuando en su condición de representante legal suplente y, por tanto, en nombre y representación de COLTEJER S.A., sociedad anónima, domiciliada en el municipio de Itagüí (Antioquia), constituida por escritura pública No. 1.518 del 22 de octubre de 1907, otorgada en la Notaría Tercera de Medellín, la cual ha sido reformada en varias ocasiones, siendo la última de ellas mediante escritura pública No. 447 del 30 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur, que se acompaña a este Contrato junto con las autorizaciones corporativas correspondientes, como **Anexo A** (quien en adelante se denominará indistintamente "Coltejer" o el "Administrador" y quien para efectos de la Emisión, también actúa como "Originador") y
- (ii) Juan Camilo Arambula, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.502.643 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad fiduciaria domiciliada en Bogotá legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 545 del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta (1986) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Cali, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, que se acompaña a este Contrato junto con las autorizaciones corporativas correspondientes, como **Anexo A** quien, para los efectos de este Contrato, actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer el cual fue constituido mediante el Contrato de Fiducia (sociedad que en adelante se denominará indistintamente el "Agente de Manejo" o la "Fiduciaria" y, conjuntamente con el Originador, las "Partes").

**ANTECEDENTES**

- (i) El Administrador y la Fiduciaria celebraron un Contrato de Fiducia en la misma fecha de celebración del presente Contrato, mediante el cual el Administrador, actuando como Originador de un proceso de titularización, se obligó a transferir el Activo Subyacente al Fideicomiso con el propósito de realizar la Emisión.
- (ii) Coltejer obrará en calidad de Administrador de todos los Créditos que componen y compondrán el Activo Subyacente y de los Créditos transferidos al fideicomiso como Mecanismo de Rotación de los Créditos, en consideración a la experiencia y conocimiento con que cuenta en este

1  
LN

tipo de actividad, y con el objeto de no generar cambios que lleguen a afectar la relación de Coltejer con sus Clientes y, particularmente, para no interferir con la actividad comercial de Coltejer en lo relativo a ventas de mercancía y al recaudo de las obligaciones de los Clientes.

- (iii) En adición a la administración de los Créditos, el Administrador ejercerá directamente la custodia de las Facturas que los incorporan, de las Garantías y de los demás documentos relacionados con los Créditos, de modo que dichas Facturas, Garantías y demás documentos relacionados con los Créditos, se mantengan en lugares físicos independientes y debidamente protegidos, custodiados e identificados.

## DECLARACIONES

(i) **Declaraciones de Coltejer.** Coltejer declara:

- a) Que existe de acuerdo con la ley y actualmente ejerce su objeto social y que tiene su domicilio principal en la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia.
- b) Que tiene la capacidad jurídica y está facultada para suscribir el presente Contrato y llevar a cabo el proceso de titularización de cartera descrito en este Contrato y que ha obtenido todas las autorizaciones y aprobaciones necesarias, tanto gubernamentales, como societarias y contractuales, para el válido otorgamiento de este Contrato y de los compromisos asumidos en el mismo.

(ii) **Declaraciones de la Fiduciaria.** La Fiduciaria declara:

- a) Que tiene por objeto social la celebración o realización de los negocios fiduciarios previstos en el Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que se le adicionen o reformen, y la celebración de todo negocio que le sea permitido realizar a las sociedades fiduciarias.
- b) Que está facultada para celebrar negocios fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes con sujeción a las condiciones y términos de la Ley y de los contratos fiduciarios que celebre para dichos efectos.
- c) Que tiene la capacidad jurídica para obrar y suscribir este Contrato como Agente de Manejo y vocera del Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Cláusula 1. Definiciones.** Los términos con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente Contrato se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

"Activo Subyacente" es el activo titularizado que corresponde a la totalidad de la cartera de los Créditos comerciales que se encuentran documentados en Facturas pendientes de pago que Coltejer ha librado y entregado o remitido a sus Clientes y que han sido aceptadas y endosadas, las cuales se relacionan en el **Anexo B** del Contrato de Fiducia. Los Créditos que componen el Activo Subyacente provienen de ventas al mercado nacional y del exterior.

Los Créditos que se transfieren al Patrimonio Autónomo en la fecha de la titularización se encuentran categorizados de conformidad con lo establecido en la Circular 100 de 1995 al día hábil anterior a la fecha de publicación del Aviso de Oferta, mediante la certificación expedida por el revisor fiscal de Coltejer.

"Administrador de la Cartera" o "Administrador" significa Coltejer, con quien el Agente de Manejo celebra el presente Contrato de Administración de la Cartera. El Administrador de la Cartera se denominará indistintamente como Coltejer. El Originador será simultáneamente el Administrador de la Cartera.

"Administrador Sustituto" tiene la definición prevista en el literal (a) del numeral 1 del literal B de la Cláusula 12 de este Contrato.

"Agencia Calificadora" significa BRC Investor Services S.A. S.C.V. (Sociedad Calificadora de Valores), ubicada en la

Carrera 19ª.No. 90-13 (Oficina 708) de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

- “Agente de Manejo” significa Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que ha sido debidamente identificada en el preámbulo de este Contrato, y quien es el agente de manejo de la titularización en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 5.6.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 actuando como vocera y administradora del Fideicomiso.
- “Causas de Terminación” tiene la definición prevista en literal (A) de la Cláusula 12 de este Contrato.
- “Clientes” significa toda Persona a quien Coltejer libró y entregó o remitió una Factura por la venta y entrega real y material de productos.
- “Coltejer” significa Coltejer S.A., quien ha sido debidamente identificada en el preámbulo de este Contrato, y quien es el Originador de la titularización en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 5.6.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Coltejer actúa bajo el presente Contrato como el Administrador de la Cartera.
- “Contrato de Administración de la Cartera” o “Contrato” significa el presente contrato de prestación de servicios.
- “Contrato de Fiducia” significa el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración celebrado el mismo día de la celebración del presente Contrato entre el Originador, la Fiduciaria y el Determinador del Aforo por virtud del cual se constituye el Fideicomiso con el objeto de transferirle el Activo Subyacente, los Créditos transferidos al fideicomiso como Mecanismo de Rotación de los Créditos y realizar la Emisión.
- “Contrato del Determinador del Aforo” significa el contrato de prestación de servicios que el Agente de Manejo celebra con el Originador y con el Determinador del Aforo, por medio del cual el Determinador del Aforo, se obliga, entre otras cosas, a impartir ciertas

- instrucciones al Agente de Manejo para instrumentar la Emisión.
- "Crédito" es el derecho a cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas de dinero en Pesos o dólares de los Estados Unidos de América por concepto de mercancía vendida y entregada real y materialmente por Coltejer a sus Clientes, y el cual se incorpora en la Factura. El Crédito incluye, sin limitación alguna, sus Garantías.
- "Cuenta de Ingresos" significa cada una de las cuentas bancarias del Fideicomiso en las que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la Emisión y de los Créditos, y cuya identificación y regulación se encuentran previstas en el Contrato de Fiducia.
- "Determinador del Aforo" es Finacity Corporation.
- "Deudor" significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar el precio pactado como consecuencia de la adquisición de mercancías de Coltejer en los términos establecidos en la Factura.
- "Día Hábil" significa cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en Colombia en los cuales las entidades financieras abran al público.
- "Emisión" es el conjunto de los Títulos emitidos por el Fideicomiso con el objeto de ser puestos en circulación y absorbidos por el mercado en los términos y condiciones del Prospecto y del Contrato de Fiducia.
- "Eventos de Amortización Anticipada de los Títulos" tiene el significado indicado en el numeral 7.06 de la Cláusula 7 del Contrato de Fiducia.
- "Facturas" serán todos y cada uno de los títulos valores en los términos establecidos en la Ley 1231 de 2008 que Coltejer libre y entregue o remita a los Clientes como consecuencia de la entrega real y material de mercancía de Coltejer. Dichas

	Facturas se endosarán al Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato de Fiducia.
“Fecha de Conciliación”	significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual.
“Fecha de Reporte Mensual”	significa el vigésimo (20º) día de cada mes en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha Efectiva”	tiene la definición prevista en el numeral 1 del literal B de la Cláusula 2 de este Contrato.
“Fideicomiso” o “Patrimonio Autónomo”	es el Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer constituido por el Contrato de Fiducia.
“Finacity”	significa Finacity Corporation, sociedad constituida el 23 de marzo de 2001, y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y con oficina principal en 281 Tresser Blvd (piso 11) en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut en los Estados Unidos de América, la cual tiene por objeto social, entre otros, la estructuración de programas de titularización de diversas categorías de activos. Finacity actuará como Determinador del Aforo bajo los términos del Contrato de Fiducia y el Contrato del Determinador del Aforo.
“Garantías”	significa cualquier prenda, hipoteca, seguro u otro Gravamen o garantía constituida con el fin de garantizar el pago de los Créditos. Las Garantías incluyen sin limitación los pagarés en blanco otorgados por los Clientes.
“Gastos de Mantenimiento de la Emisión”	significa la suma de: (i) las comisiones fiduciarias a pagar al Agente de Manejo en los términos establecidos en el Contrato de Fiducia; (ii) los honorarios y gastos del Representante de los Tenedores de los Títulos; (iii) los Honorarios del Determinador del Aforo en los términos establecidos en el Contrato del Determinador del Aforo; (iv) los costos derivados de la

desmaterialización de los Títulos que deben pagarse a DECEVAL; (v) los honorarios de la

Agencia Calificadora por concepto de mantenimiento de la calificación; (vi) los Honorarios que corresponda ser pagados al Administrador de la Cartera bajo el Contrato de Administración de la Cartera, así como cualquier gasto que deba ser asumido para pagar la custodia de las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos; (vii) los gastos directos indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionados con el Fideicomiso o la Emisión así como los viáticos y gastos de viaje necesarios para el mismo propósito previa aprobación de Coltejer (lo cual incluye los gastos en los que se deba incurrir para el cobro de la cartera por parte del Agente de Manejo); (viii) las sumas a pagar a la revisoría fiscal, previa aprobación del Coltejer; (ix) cualquier gasto relacionado con mantener la inscripción de los Títulos en el RNVE y en la Bolsa de Valores de Colombia; (x) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Contrato de Fiducia y cualquiera de los Documentos de la Operación, (xi) el monto correspondiente al reembolso de los gastos y costos en que se incurra con ocasión de la Auditoría diaria y permanente, incluida la remuneración del funcionario designado para tal efecto así como cualquier auditoría extraordinaria que resulte como consecuencia de la Auditoría y los mecanismos de control operacional a errores y fraudes en la transferencia del Activo Subyacente y de los Créditos transferidos al fideicomiso como Mecanismo de Rotación de los Créditos, y (xii) en los casos excepcionales en los que el Agente de Manejo deba, por cualquier causa, ejecutar cualquiera de las actividades propias del Administrador de la Cartera, los costos en que llegue a incurrir el Agente de Manejo.

"Gravamen"

significa cualquier hipoteca, prenda, caución, limitación de dominio, usufructo, derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo



o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza.

“Honorarios”

significan las sumas que deberán pagarse al Agente de Manejo en los términos establecidos en el Contrato de Fiducia, al Determinador del Aforo en los términos establecidos en el Contrato del Determinador del Aforo, al Administrador de la Cartera en los términos establecidos en el Contrato de Administración de la Cartera y al Representante de los Tenedores de los Títulos.

“Lista Diaria”

es el informe que, todos los días, Coltejer deberá enviar al Determinador del Aforo en los términos del Contrato de Fiducia.

“Manual Operativo”

es el documento que se acompaña como **Anexo C** de este Contrato y contiene aspectos operativos relacionados, entre otros, con (i) las auditorías que, bajo el presente Contrato, el Agente de Manejo puede efectuar sobre las Facturas, las Garantías y demás documentos de los Créditos, (ii) la forma en que el Administrador de la Cartera deberá cumplir con la custodia física de las Facturas, la Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos, (iii) la forma en que deberá llevarse a cabo la integración de los sistemas operativos de Finacity, Coltejer y la Fiduciaria para la transmisión de datos, (iv) los requisitos detallados para los archivos que serán objeto de transmisión, (v) cualquier otro aspecto relevante desde el punto de vista operativo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo el presente Contrato.

“Mecanismos de Apoyo Crediticio”

son los mecanismos de cobertura previstos en la Titularización mediante los cuales se ha cubierto como mínimo en una vez y media el Índice de Siniestralidad. Para el caso de esta Titularización se han previsto los siguientes como mecanismo internos: (i) la Sobrecolateralización de los Créditos y (ii) el Mecanismo de Rotación de los Créditos, que se reglamentan la Cláusula 4 del Contrato de Fiducia.

"Mecanismo de Rotación de los Créditos"

como Mecanismo de Apoyo Crediticio de la Titularización, se ha implementado la rotación permanente y continua de los Créditos el cual permite el mantenimiento del Activo Subyacente y de la Sobrecolateralización de los Créditos a lo largo de la vigencia de la Titularización. El mecanismo de Rotación de los Créditos se reglamenta en la Cláusula 4 del Contrato de Fiducia.

"Originador"

significa Coltejer, quien será el Originador y el Administrador de la Cartera.

"Pagos"

significa cualquier pago recibido en relación con los Créditos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Créditos sean transferidos al Fideicomiso en los términos establecidos en este Contrato de Fiducia.

"Políticas de Crédito y Cobranza de Coltejer"

significa las políticas de crédito y cobranza de Coltejer en relación con los Créditos incluidas en el manual de crédito y en el manual de procedimientos para la prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo de Coltejer que se acompañan como el **Anexo B** del presente Contrato.

"Prospecto"

significa el documento dirigido a los inversionistas y al público en general, en el cual se consignan los términos, condiciones y demás información relativa a la Emisión.

"Reportes del Determinador del Aforo"

significa los reportes que deberá entregar el Determinador del Aforo de acuerdo con el Contrato del Determinador del Aforo.

"Reporte Diario"

es el reporte que el Determinador del Aforo debe entregar en cada Día Hábil al Agente de Manejo en los términos establecidos en el Contrato del Determinador del Aforo.

"Reporte Mensual"

es el reporte que el Determinador del Aforo debe entregar mensualmente al Agente de Manejo en

los términos indicados en Contrato del Determinador del Aforo.

“Representante de los Tenedores de los Títulos”

significa Fiduciaria Colpatria S.A. en su carácter de representante de los Tenedores de los Títulos.

“Sobrecolateralización de los Créditos”

Es el Mecanismo de Apoyo Crediticio implementado en la Titularización mediante el cual el monto del Activo Subyacente excede el valor de los Títulos en forma tal que cubre como mínimo en una vez y media el Índice de Siniestralidad, y el cual se regula en la Cláusula 4 del Contrato de Fiducia.

“Títulos”

son los valores emitidos por el Fideicomiso los cuales tienen el carácter y las prerrogativas de los títulos valores y las condiciones señaladas en el Prospecto.

## **Cláusula 2. Objeto del Contrato, Vigencia.**

A. Designación del Administrador. El Agente de Manejo, como vocero y administrador del Fideicomiso, y de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia, celebra este Contrato con el fin de que Coltejer preste sus servicios como administrador de los Créditos y custodio de las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos para que, en nombre y representación del Fideicomiso, preste los servicios de administración, custodia y cobranza en los términos previstos en este Contrato. El Administrador, en consecuencia, se obliga a prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el presente Contrato observando los procedimientos contenidos en la Políticas de Crédito y Cobranzas de Coltejer que se incluye como **Anexo B** y en el Manual Operativo que se incluye como **Anexo C**.

Así mismo, tanto el Administrador como la Fiduciaria entienden y aceptan las obligaciones y derechos del Determinador del Aforo bajo la Emisión y reconocen su importancia y valor estratégico por lo que aceptan sin condiciones y en todo momento su supervisión y estarán obligados a proporcionar oportunamente al Determinador del Aforo toda la información que éste les solicite para poder llevar a cabo dicha supervisión, todo lo cual de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fiducia.

B. Vigencia y Efectos de la Terminación.

WD

1. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato (la "Fecha Efectiva") y continuará en vigor y efecto hasta la fecha en la que el Fideicomiso pague todas las sumas a su cargo de acuerdo con lo dispuesto por el Contrato de Fiducia, a menos se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.
2. Ninguna de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 12 del presente Contrato o que la propia ley lo declare por terminado o se haya cumplido el objeto del mismo.
3. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de que, por cualquier causa, termine la Emisión o se liquide el Fideicomiso. Se entiende que si, la razón de la liquidación del Fideicomiso es el reemplazo de la Fiduciaria de acuerdo con el procedimiento previsto en el Contrato de Fiducia, este Contrato se entiende automáticamente cedido al nuevo fideicomiso que constituya la nueva fiduciaria sin solución de continuidad alguna.
4. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones en que las Partes hayan adquirido conforme al mismo y que se encuentren pendientes de cumplimiento, antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán en pleno vigor y efecto hasta que las Partes hayan cumplido en su totalidad dichas obligaciones.

**Cláusula 3. Descripción General de los servicios bajo este Contrato.** El Administrador prestará los siguientes servicios en relación con los Créditos, las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos: (i) administración crediticia, (ii) gestión de cobro prejudicial de los Créditos, (iii) custodia documental, (iv) cancelación y reposición de las Facturas, y (v) cobranza judicial de los Créditos.

Dado que en la Emisión el Administrador es igualmente Originador, no existe solución de continuidad en la administración de los Créditos. La gestión de administración de Coltejer, por cuenta del respectivo Fideicomiso, se iniciará en la Fecha Efectiva.

**Cláusula 4. Entrega de los Créditos, las Facturas, las Garantías y demás documentos relacionados con los Créditos que se transfieren al Fideicomiso al momento de la celebración del Contrato de Fiducia.** La entrega física de cada uno de los Créditos, las Facturas, las Garantías y demás documentos relacionados con los Créditos que se transfieren al momento de la celebración del Contrato de Fiducia se realizará en la Fecha Efectiva, en las instalaciones del Administrador con la previa coordinación con el Agente de Manejo. Dado que el Administrador es a su turno el Originador, la entrega de los Créditos y las Facturas para su administración se realizará de modo inmediatamente posterior al endoso

de las Facturas que el Originador efectúe a favor del Fideicomiso. El Agente de Manejo y el Administrador suscribirán un acta de entrega en la cual se declare la entrega y recepción de cada uno de los Créditos, sus correspondientes Facturas y Garantías así como los demás documentos relacionados con los Créditos, en la cual se identificará por el nombre del Cliente, su valor facial, fecha de libramiento, fecha de vencimiento y cualquier otra información que las Partes consideren relevante.

**Cláusula 5. Entrega de los Créditos y las Facturas que se libran y se transfieren al Fideicomiso con posterioridad a la celebración del Contrato de Fiducia como Mecanismo de Rotación de los Créditos.** La entrega física de cada uno de los Créditos y las Facturas que se transfieren al Fideicomiso luego de la celebración del Contrato de Fiducia, como Mecanismo de Rotación de los Créditos y en cumplimiento de las obligaciones del Originador bajo el mismo, se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento: (i) el Originador, cada día calendario, producirá las Listas Diarias en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fiducia, y (ii) las Facturas emitidas en cada día serán conservadas por el Administrador para su custodia bajo este Contrato y cada Lista Diaria expedida por el Originador incluirá aquellas que en esa fecha han sido endosadas a favor del Fideicomiso, en consecuencia, cada Lista Diaria hará las veces de acta de entrega de los Créditos, las Facturas aceptadas y endosadas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos bajo este Contrato para su administración y custodia. Con la expedición de la Lista Diaria correspondiente en la que se relacionan las Facturas endosadas en esa fecha, se entenderá que el Agente de Manejo ha hecho entrega de los Créditos, las Facturas aceptadas y endosadas, las Garantías y demás documentos relacionados con los Créditos al Administrador para su administración bajo el presente Contrato.

El Agente de Manejo será responsable de verificar la existencia física de las Facturas así como la validez del Crédito, y lo hará directamente o con la intervención de terceros, con la periodicidad y forma incluidas en el Contrato de Fiducia y en el Manual Operativo.

**Cláusula 6. Obligaciones del Administrador.** Los servicios de administración y custodia anteriores incluirán de manera enunciativa el cumplimiento de las siguientes obligaciones, sin perjuicio de otras incluidas en otros apartes de este Contrato:

- (i) Realizar la gestión de administración y custodia que se le encomienda en virtud de este Contrato al menos con el mismo grado de diligencia que emplea en la administración y custodia de sus propios créditos y títulos valores.
- (ii) Mantener durante todo el tiempo en el cual tenga a su cargo la administración de los Créditos, una infraestructura física, de personal y de

sistemas adecuada para el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere este Contrato.

- (iii) Instalar o adaptar y mantener los aplicativos e interfaces de sistemas necesarios para la transferencia de archivos magnéticos con la información de los Créditos y demás herramientas y/o plataformas tecnológicas que se requieran para la gestión de administración y custodia, de conformidad con lo establecido en este Contrato y en el Manual Operativo.
- (iv) Custodiar, guardar y conservar las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos separadamente y de forma independiente de sus otros documentos y títulos valores, adoptando las medidas que sean necesarias para su adecuada custodia, guarda física, seguridad, conservación, control y administración, obedeciendo las reglas y directrices establecidas sobre la materia en las disposiciones legales, al igual que en los instructivos y procedimientos incluidos en las Políticas de Crédito y Cobranza y en el Manual Operativo.
- (v) Configurar planes y equipos para atender contingencias de los sistemas de cómputo. Cada ubicación debe contar con respaldos y pruebas contra fallos integrados en el sistema. El plan de recuperación y continuación de operación debe identificar el proceso y subsecuentemente el procedimiento de recuperación con el propósito de mantener bajo control cualquier situación para proporcionar un nivel de servicio aceptable y restaurar la operación normal.
- (vi) El Administrador deberá permitir al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo el acceso físico a los Créditos, las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos y el acceso a la demás información relacionada, cuando lo determine el Agente de Manejo o el Determinador del Aforo en consideración al alcance de las obligaciones y responsabilidades que asumen el Agente de Manejo bajo el Contrato de Fiducia y las obligaciones del Determinador del Aforo de acuerdo con lo establecido en el Contrato del Determinador del Aforo y, en todo caso, como mínimo, con la periodicidad y en la forma indicadas en el Manual Operativo. En desarrollo de lo anterior, el Administrador entregará toda aquella información y documentación que el Agente de Manejo y el Determinador del Aforo razonablemente le soliciten.
- (vii) Efectuar todas las labores operativas necesarias para que el Fideicomiso perciba los Pagos en la Cuenta de Ingresos, adoptando las medidas de control interno para este fin y así encargarse de que los Pagos ingresen a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso mediante transferencia o depósito o, en su caso, recibir de los Clientes respectivos los cheques librados por concepto de Pagos para su depósito inmediato en alguna de las Cuentas de Ingresos, a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha de su recepción.

- (viii) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar el cobro prejurídico de los Créditos así como la cobranza judicial de los mismos en los términos que se señalan más adelante, manteniendo al efecto los registros históricos en papel o medios magnéticos que acrediten las gestiones realizadas en relación con cada Crédito.
- (ix) Llevar a cabo, directamente o mediante personal subcontratado, pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Créditos y la ejecución de las Facturas y las Garantías y, de ser necesario, requerir al Agente de Manejo su participación en estos procesos, en el entendido de que la responsabilidad del Agente de Manejo estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- (x) Llevar a cabo, directamente o mediante personal subcontratado, pero siempre a nombre del Fideicomiso, los procesos de cancelación y reposición de títulos valores en los casos de pérdida o destrucción de las Facturas o las Garantías que tengan tal condición de títulos valores.
- (xi) Si así lo solicita el Agente de Manejo o el Determinador del Aforo, el Administrador, a su propia costa, sin perjuicio del derecho al reembolso previsto en este Contrato, iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Agente de Manejo o el Determinador del Aforo consideren adecuados, en forma razonable, para el cobro de los Créditos y la ejecución de las Facturas y las Garantías.
- (xii) El Administrador deberá llevar a cabo cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra cualquier Cliente en relación con cualquier Crédito, de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza. En caso de que cualquier procedimiento judicial o extrajudicial de cobranza en lo individual, o el total de ellos en su conjunto en un periodo de 12 meses, alcancen un valor igual o superior a cinco mil (\$5.000.000.000) millones de Pesos, el Administrador deberá informar de dicho caso al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo.
- (xiii) El Administrador notificará al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo, en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento de cualquier reconvencción o contra-demanda, defensas o excepciones interpuestas en cualquier procedimiento jurídico que pueda involucrar cualquier asunto distinto al cobro del Crédito siempre que dicho asunto exceda de un monto igual o superior cinco mil (\$5.000.000.000) millones de Pesos y cuando se trate de excepciones que puedan involucrar la cobrabilidad de toda o de parte importante de la cartera que compone el Activo Subyacente por ser comunes a todos o a un número sustancial de los Créditos o Facturas.

- (xiv) El Administrador mantendrá registros de todas las decisiones, sentencias, mandamientos de pago o laudos obtenidos contra Clientes y entregará al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo copia de dichas piezas, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el mismo Agente de Manejo o el Determinador del Aforo se las solicite.
- (xv) Abstenerse de utilizar los Pagos que, por cualquier causa, reciba directamente para cualquier finalidad distinta de su traslado inmediato a la Cuenta de Ingresos.
- (xvi) Conservar todos los soportes documentales y registros electrónicos de los Pagos de manera que se garantice el adecuado suministro de información al Agente de Manejo.
- (xvii) Realizar, en caso de acaecimiento de siniestros, todas las gestiones de reclamación que corresponda respecto de la póliza de seguro de crédito a la exportación que el Originador mantiene como parte de las Garantías que amparan los Créditos instrumentados en Facturas emitidas a Clientes del Exterior y asegurarse de que dichos pagos ingresen al Fideicomiso.
- (xviii) Certificar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal del Administrador, la categorización de los Créditos que han sido transferidos al Fideicomiso. Esta certificación se deberá efectuar con una periodicidad mensual, los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.
- (xix) En la toma de decisiones de cualquier asunto relacionado con la administración de cada Crédito, el Administrador deberá adoptar como criterio el de obtener el mayor beneficio para el Fideicomiso; para estos efectos deberá tener en cuenta que el mayor beneficio para el Fideicomiso, consiste en lograr las mayores recuperaciones posibles.
- (xx) En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Créditos y la ejecución de las Facturas y las Garantías (ya sea judicial o extrajudicial), administración, custodia y mantenimiento de los Créditos en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.
- (xxi) Efectuar el cobro de intereses de mora de las Facturas vencidas por cuenta de la Fiduciaria, en forma discrecional y acorde con las políticas comerciales establecidas para cada cliente.

**Cláusula 7. Obligaciones del Agente de Manejo.** El Agente de Manejo tendrá las siguientes obligaciones, en adición a aquellas otras contempladas en otros apartes del presente Contrato y en la ley:

- (i) Reembolsar los honorarios y gastos pagados por el Administrador en cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, de acuerdo con lo



dispuesto en la Cláusula 8 siguiente y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fiducia.

- (ii) Dar al Administrador toda la información e instrucciones que resulten necesarias para el desarrollo de su gestión de administración de los Créditos.
- (iii) Dar pronta respuesta a las solicitudes y requerimientos de autorización que le remita el Administrador en desarrollo del presente Contrato.
- (iv) Otorgar los poderes especiales necesarios que faculten al Administrador para realizar todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Créditos.

#### **Cláusula 8. Reembolso de Honorarios y Gastos.**

A. Reembolso. El Agente de Manejo reembolsará al Administrador todos los costos, honorarios y gastos, razonables, documentados y justificados en que haya incurrido el Administrador con motivo de la cobranza de los Créditos o la ejecución de las Facturas y las Garantías. Excepto por lo anterior, el Agente de Manejo no estará obligado a rembolsar al Administrador otros costos, gastos u honorarios derivados del presente Contrato. Dichos costos y gastos serán rembolsados como parte de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión conforme a lo que se establece en el Contrato de Fiducia.

Como contraprestación total por los servicios a ser prestados conforme al presente Contrato, el Administrador recibirá únicamente el reembolso de los costos, gastos y honorarios de la forma prevista en esta Cláusula.

B. Reportes. A más tardar dentro de los dos (2) Días Hábiles antes de cada Reporte Mensual, el Administrador enviará al Agente de Manejo con copia para el Determinador del Aforo un reporte que incluya los montos por concepto del reembolso de que trata esta cláusula.

C. Otros Impuestos. Cualesquiera impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

D. Pagos. Todos los pagos que resulten del reembolso de que trata esta Cláusula se realizarán utilizando recursos provenientes del Fideicomiso, en los términos previstos en el Contrato de Fiducia, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador para ese fin, siempre que el Agente de Manejo y el Determinador del Aforo hayan recibido el reporte que se estipula en el inciso B de esta Cláusula 8.

**Cláusula 9. Obligación de entregar los Pagos.** Cualquier cantidad proveniente de Pagos provenientes de la cartera comercial que, por cualquier causa, reciba el Administrador a partir de la Fecha Efectiva (i) serán propiedad del Fideicomiso para los fines que se establecen en el Contrato de Fiducia; (ii) serán mantenidas por el Administrador en carácter de depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en la Cuenta de Ingresos, al Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Administrador las reciba.

**Cláusula 10. Informes y Listas Diarias.**

A. Informes. El Administrador entregará al Agente de Manejo y al Determinador del Aforo, un reporte trimestral dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, en relación con el estado que guarde cualquier procedimiento de cobro y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Créditos o las Facturas y las Garantías.

B. Listas Diarias. En el entendido que el Originador y el Administrador son la misma persona, el Administrador tendrá la obligación de preparar las Listas Diarias en la forma y tiempos indicados en el Contrato de Fiducia, como obligación autónoma y exigible bajo el presente Contrato.

**Cláusula 11. Cumplimiento de las obligaciones del Administrador.**

A. Nivel de Cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones conforme al presente Contrato en forma diligente, honesta, de buena fe, de conformidad con la legislación aplicable y ejercerá el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que el buen hombre de negocios razonablemente ejercería en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador de conformidad con este Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador podrá apoyarse en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios, en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará la responsabilidad del Administrador.
2. El Administrador no será responsable por cualquier error de criterio cometido de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o de cualquier otra obligación conforme a este Contrato y que generen un incumplimiento del Contrato de Fiducia por parte del Agente de Manejo con respecto a sus obligaciones derivadas de dicho Contrato de Fiducia,

3. El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que deba saber, que podría causar que el Agente de Manejo o el Determinador del Aforo incumplan con cualquier obligación a cargo de ellos bajo la Emisión.

C. Otras Obligaciones especiales del Administrador. El Administrador, en este acto acepta y se obliga conforme a las siguientes obligaciones especiales:

1. El Administrador deberá apegarse estrictamente a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al proponer el otorgamiento de cualquier línea de crédito a cualquier Cliente existente o futuro de Coltejer, particularmente en cuanto a obtención y mantenimiento de Garantías.
2. No otorgar prórroga, quita ni renunciar a derecho alguno en relación con los Créditos (fuera de lo señalado en las Políticas de Crédito y Cobranza).

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las Partes en este Contrato acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el propósito de este Contrato y realizar cualquier acto necesario para que este Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

## **Cláusula 12. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.**

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán Causas de Terminación (las "Causas de Terminación"):

1. Falta de Pago. Si el Agente de Manejo omite pagar cualquier monto que el Agente de Manejo tenga obligación de pagar al Administrador conforme al presente Contrato.
2. Incumplimiento de las Partes. Cualquier incumplimiento de las Partes que ocurra y que no sea subsanable en los términos establecidos en el presente contrato, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los diez (10) días calendario posteriores al aviso de incumplimiento entregado por la Parte cumplida.
3. Autorizaciones y Consentimientos. Cuando no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición o situación (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o hacer para: (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente, asuma, ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que tales obligaciones sean vinculantes y exigibles.
4. Ilegalidad. Que el cumplimiento por cualquiera de las Partes a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser ilícito.

5. Declaraciones Falsas. En caso de que cualquier declaración o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato resultare incorrecta o equívoca en cualquier aspecto importante a la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Recursos del Agente de Manejo. En caso de que se presente una Causa de Terminación en la que el Administrador sea la parte en incumplimiento, transcurridos treinta (30) días calendario después de la notificación que se haya hecho por escrito al Administrador sobre la necesidad de subsanar su incumplimiento y siempre que este incumplimiento no se haya subsanado, el Agente de Manejo podrá adoptar cualquiera de las decisiones que se señalan a continuación, de acuerdo con lo que le instruya el Representante de los Tenedores de Títulos:

1. Dar por terminado este Contrato, mediante aviso por escrito al Administrador, con copia para la Agencia Calificadora, en el entendido de que las Partes quedarán obligadas a cumplir con todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación no surtirá efectos en forma inmediata, sino en términos de lo siguiente:

(a) El Agente de Manejo realizará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición ordenada a un Administrador Sustituto (el "Administrador Sustituto"), dentro de un plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, según lo expresado anteriormente, haya concluido. En el caso de que se localice, capacite y se logre la transición a un Administrador Sustituto en los términos antes señalados, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, a la determinación del Agente de Manejo adicionalmente será obligación del Administrador, sin costo alguno, prestar toda la asesoría, colaboración y cooperación necesaria para que dicho Administrador Sustituto pueda asumir el cumplimiento de sus obligaciones, y

(b) En el caso que un Administrador Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición ordenada dentro del plazo arriba indicado, entonces, ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos y el Administrador que corresponda continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Títulos hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos;

2. Declarar como inmediatamente exigible y pagadero cualquier monto pendiente de conformidad con este Contrato al momento de lo cual dicho monto será exigible e inmediatamente pagadero, y

3. Ejecutar cualquier otra acción que se solicite en forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen.

C. Recursos del Administrador. Ante una Causa de Terminación imputable al Agente de Manejo, transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la notificación que se haya hecho por escrito al Agente de Manejo para que subsane el incumplimiento y siempre que este incumplimiento no se haya subsanado, el Administrador podrá, a su absoluta discreción y sin limitación alguna, adoptar cualquiera de las decisiones que se señalan a continuación:

1. Dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito al Agente de Manejo, con copia para el Representante de los Tenedores, al Determinador del Aforo y la Agencia Calificadora, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y las Partes deberán seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, en sus términos, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

(a) El Originador hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición ordenada a un Administrador Sustituto, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, haya concluido, según lo expresado anteriormente.

(b) En el caso que se localice y capacite un Administrador Sustituto y se logre su transición ordenada dentro del plazo arriba indicado, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, según lo determine el Administrador, y

(c) En el caso que un Administrador Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición ordenada dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario señalado anteriormente, entonces ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Títulos hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.

2. Ejecutar cualquier otra acción que solicite en forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable ante la otra, por cualquier daño, omisión o retraso que resulte de incendio, huelga, cierre, guerra, revuelta civil, epidemias, movimiento laboral u omisión o actos de autoridades públicas que eviten o retrasen el cumplimiento; si cualesquiera de dichos eventos (i) se encuentran fuera del control de dicha Parte, (ii) no pueda ser previsto, (iii) no

WJ

pueda ser previsto por medios ordinarios o por la prudencia, (iv) no derivan de alguna acción, omisión o negligencia de dicha Parte, y (v) haga imposible el cumplimiento de la obligación por dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que experimente un caso de fuerza mayor, notificará en forma oportuna a la otra Parte por escrito sobre la naturaleza de dicha fuerza mayor y el retraso que espera sufrir, y mantendrá a las otras Partes informadas sobre ello. Asimismo, adoptará todas las medidas razonables para evitar la existencia de esa causa de fuerza mayor.

Si no fuera posible que cualquiera de las Partes evitara la ocurrencia del caso de fuerza mayor y esa Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán exonerar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes del presente en tanto continúe el caso de fuerza mayor o sus efectos, para permitir a la Parte afectada que cumpla sus otras obligaciones conforme al presente, según se modifique de tal forma; en el entendido que, sin embargo, cualquier modificación deberá de ser aprobada por escrito por el Representante de los Tenedores de los Títulos.

Si el caso de fuerza mayor o sus efectos continuara durante más de noventa (90) días calendario, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender la operación del presente hasta que cese la existencia del caso de fuerza mayor.

### **Cláusula 13. Obligaciones a la Terminación.**

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador devolverá al Agente de Manejo todas las Facturas, las Garantías y los registros en donde consten, o que se relacionen con los Créditos y cualquier otra información por escrito del Determinador del Aforo o del Agente de Manejo, que se encuentre en posesión del Administrador.

B. Transferencia de Fondos de Clientes. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador de inmediato depositará en la Cuenta de Ingresos cualquier Cobro que estuviera en su poder.

C. Pago de Honorarios Insolutos. Sujeto a cualquier derecho que el Agente de Manejo pueda tener en contra del Administrador conforme al presente Contrato, se pagarán las cantidades correspondientes al reembolso al que tenga derecho el Administrador bajo este Contrato.

D. Reembolso de Gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Agente de Manejo pueda tener en contra del Administrador conforme al presente Contrato o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato se dé por terminado como resultado del incumplimiento del Administrador, el Administrador deberá rembolsar al Agente de Manejo todos los

costos y gastos razonables y documentados en que incurra para contratar a cualquier otra Persona para el cumplimiento de las obligaciones de dicho Administrador conforme al presente, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que haya recibido aviso por escrito del Agente de Manejo a ese efecto.

#### **Cláusula 14. Disposiciones Varias.**

A. Ley Aplicable. Este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

B. Jueces y Tribunales competentes. Son competentes para dirimir cualquier controversia relacionada con este Contrato, los jueces y tribunales competentes de la República de Colombia.

C. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la Ley.

D. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte o a cualquier otra Persona que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante telefax o correo electrónico siempre que éstos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a las direcciones que cada Parte establece a continuación con respecto a sí misma y que ambas Partes establecen con respecto a las otras Personas a las que se le deban entregar dichas comunicaciones conforme al presente Contrato.

Las Partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de una Causa de Terminación deberá ser notificado también al Determinador del Aforo y a las Agencias Calificadoras.

Todos los avisos o comunicaciones a los Tenedores deberán ser entregados a través del Agente de Manejo, quién a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fiducia.

#### **El Originador**

**Coltejer S.A.**

Atención: Dirección Financiera

Dirección: Carrera 42 No. 54 A – 161

Ciudad : Itagüí - Antioquia  
E-mail: titularización@coltejer.com.co  
Fax: (57 4) 372 8585

**Con copia a:**

**Finacity**

Atención: Seidy Martínez  
Financial Services Manager  
Cc: Jair Martínez / Carlos González  
Dirección: 281 Tresser Blvd, 11th FL  
Ciudad: Stamford, CT 06901, USA  
E-mail: smartinez@finacity.com  
          jmartinez@finacity.com  
          cgonzalez@finacity.com  
Fax: (1 203) 428 3904

**Suma Legal**

Atención: Mauricio Ortega Jaramillo  
Dirección: Calle 7 No. 39- 215, Oficina 407  
Ciudad: Medellín, Antioquia  
E-mail: mortega@sumalegal.com  
Fax: (57 4) 354 1183

**La Fiduciaria**

**Alianza Fiduciaria S.A.**

Atención: Gerencia de Gestión de Negocios Fiduciarios  
Dirección: Avenida 15 No. 100 – 43 Pisos 3 y 4  
Ciudad: Bogotá D.C.  
E-mail: jromero@alianza.com.co  
Fax: (57 1) 616 2711

**Agencia Calificadora**

Atención: BRC Investor Services S.A. Sociedad Calificadora de Valores  
Atención: Maria Carolina Barón Buitrago  
Directora Asociada  
Dirección: Carrera 19 A No. 90 -13, Oficina 708  
Ciudad: Bogotá D.C.  
E-mail: cmbaron@brc.com.co  
Fax: (57-1) 508-2213

**Representante Legal de los Tenedores**

Atención: Fiduciaria Colpatria S.A.  
Dirección: Carrera 7 No. 24-89, Piso 21. Torre Colpatria.  
Ciudad: Bogotá D.C.



E. Cesión. Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, consentimiento que no se negará injustificadamente.

F. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son sólo por conveniencia y no- afectarán la interpretación del presente.


G. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original, pero todos juntos constituirán uno y el mismo instrumento.

#### **Cláusula 15. Contrato anterior.**

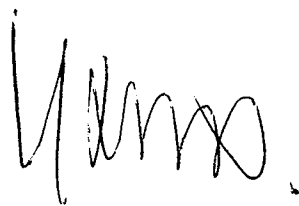
Este Contrato reemplaza íntegramente los suscritos por las mismas partes con el mismo objeto, junto con sus otrosíes y modificaciones, con fecha anterior al de la suscripción del presente Contrato, los cuales por decisión expresa de las partes, quedan sin efecto vinculante alguno.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Administración de Cartera, en cuatro (4) originales, a los 14 días del mes de junio de 2012.

Por el Administrador:

  
Elsa Gladys Muñoz Gutiérrez  
Representante Legal  
Coltejer S.A.

Por la Fiduciaria:

  
Juan Camilo Arambula  
Representante Legal  
Alianza Fiduciaria S.A.

ANEXO F

CONTRATO DEL DETERMINADOR DEL AFORO

## CONTRATO DEL DETERMINADOR DEL AFORO

El presente Contrato del Determinador del Aforo, se celebra entre:

- (i) Elsa Gladys Muñoz Gutiérrez, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.727.875, actuando en su condición de representante legal suplente y, por tanto, en nombre y representación de **COLTEJER S.A.**, sociedad anónima, domiciliada en el municipio de Itagüí (Antioquia), constituida por escritura pública No. 1.518 del 22 de octubre de 1907, otorgada en la Notaría Tercera de Medellín, la cual ha sido reformada en varias ocasiones, siendo la última de ellas mediante escritura pública No. 447 del 30 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur, que se acompaña a este Contrato junto con las autorizaciones corporativas correspondientes, como Anexo A (quien en adelante se denominará indistintamente "Coltejer" o el "Administrador" y quien para efectos de la Emisión, también actúa como "Originador");
- (ii) Juan Camilo Arambula, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.502.643 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad fiduciaria domiciliada en Bogotá legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 545 del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta (1986) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Cali, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, que se acompaña a este Contrato junto con las autorizaciones corporativas correspondientes, como Anexo A quien, para los efectos de este Contrato, actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer el cual fue constituido mediante el Contrato de Fiducia (sociedad que en adelante se denominará indistintamente el "Agente de Manejo" o la "Fiduciaria").
- (iii) Manuel Vicente de la Pava Abad, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.141.350, actuando en nombre y representación de **FINACITY CORPORATION** por virtud del poder especial a él otorgado con fecha 1 de febrero y que, debidamente apostillado, se adjunta este Contrato, sociedad constituida el 23 de marzo de 2001, existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con oficina principal en 281 Tresser Blvd (piso 11) en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut en los Estados Unidos de América, todo lo cual consta en los documentos que acreditan su existencia y representación legal y que se acompañan como Anexo A

1  
18

(quien en adelante se denominará indistintamente como “Finacity” o “Determinador del Aforo” y conjuntamente con el Coltejer y la Fiduciaria las “Partes”).

## ANTECEDENTES

- (i) Coltejer y la Fiduciaria celebraron un Contrato de Fiducia en la misma fecha de celebración del presente Contrato mediante el cual el Originador transfirió el Activo Subyacente al Fideicomiso con el propósito de realizar la Emisión.
- (ii) Coltejer, además de Originador, obra como Administrador de la Cartera de todos los Créditos que componen el Activo Subyacente y de los Créditos transferidos al fideicomiso como Mecanismo de Rotación de los Créditos, en consideración a la experiencia y conocimiento con que cuenta en este tipo de actividad, y con el objeto de no generar cambios que pudieran afectar su relación con los Clientes y, particularmente para no interferir con la actividad comercial de Coltejer en lo relativo a ventas de mercancía y al recaudo de las obligaciones de los Clientes.
- (iii) La Fiduciaria es el Agente de Manejo de la Emisión y, en tal virtud y por la naturaleza de esta Emisión, y de acuerdo con sus obligaciones bajo el Contrato de Fiducia, debe permanentemente recibir instrucciones del Determinador del Aforo respecto de ciertas determinaciones de variables, las que resultan necesarias para definir los pagos bajo la Emisión.
- (iv) Que Finacity tiene amplísima experiencia en efectuar las determinaciones de que trata el Contrato de Fiducia.
- (v) Finacity cuenta con una plataforma de sistemas para el monitoreo y análisis permanente de toda la información recibida del Originador la cual genera Reportes Diarios y está diseñada para reducir el riesgo de algún comportamiento irregular o fuera de lo normal que pudiera surgir por error o fraude en la información transmitida o la composición del Activo Subyacente.
- (vi) Que la Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, y el Originador han resuelto contratar a Finacity a efectos de que, tal como se establece en el Contrato de Fiducia, instruya permanentemente al Agente de Manejo respecto de las determinaciones que el Determinador del Aforo debe efectuar bajo el Contrato de Fiducia y le entregue los informes que se mencionan en este Contrato.

## DECLARACIONES

(i) Declaraciones de Coltejer. Coltejer declara:

- a) Que existe de acuerdo con la ley y actualmente ejerce su objeto social y que tiene su domicilio principal en la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia.
- b) Que tiene la capacidad jurídica y está facultada para suscribir el presente Contrato y llevar a cabo el proceso de titularización de cartera descrito en este Contrato y que ha obtenido todas las autorizaciones y aprobaciones necesarias, tanto gubernamentales, como societarias y contractuales, para el válido otorgamiento de este Contrato y de los compromisos asumidos en el mismo.

(ii) Declaraciones de la Fiduciaria. La Fiduciaria declara:

- a) Que tiene por objeto social la celebración o realización de los negocios fiduciarios previstos en el Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que se le adicionen o reformen, y la celebración de todo negocio que le sea permitido realizar a las sociedades fiduciarias.
- b) Que está facultada para celebrar negocios fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes con sujeción a las condiciones y términos de la Ley y de los contratos fiduciarios que celebre para dichos efectos.
- c) Que tiene la capacidad jurídica para obrar y suscribir este Contrato como Agente de Manejo y vocera del Fideicomiso.

(iii) Declaraciones de Finacity. Finacity declara:

- a) Que existe y ejerce su objeto social de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, y que tiene su oficina principal en la ciudad de Stamford, CT y tiene el asiento principal de sus negocios en 281 Tresser Blvd, 11th FL, Stamford, CT 06901.
- b) Que tiene la capacidad jurídica y está facultada para suscribir el presente Contrato y que ha obtenido todas las autorizaciones y aprobaciones necesarias, tanto gubernamentales, como societarias y contractuales, de ser requeridas, para el válido otorgamiento de este Contrato y de los compromisos asumidos en el mismo.

13  
642

- c) Que cuenta con la experiencia suficiente en la titularización de carteras comerciales y está en capacidad y cuenta con los recursos humanos y técnicos suficientes y la experiencia para prestar los servicios bajo este Contrato.
- d) Que conoce todos los documentos y contratos que componen la Emisión, y particularmente conoce el Prospecto, el Contrato de Fiducia y el Contrato de Administración de la Cartera.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Cláusula 1. Definiciones.** Los términos con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente Contrato se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

“Activo Subyacente”

es el activo titularizado que corresponde a la totalidad de la cartera de los Créditos comerciales que se encuentran documentados en Facturas pendientes de pago que Coltejer ha librado y entregado o remitido a sus Clientes y que han sido aceptadas y endosadas, las cuales se relacionan en el Anexo B del Contrato de Fiducia. Los Créditos que componen el Activo Subyacente provienen de ventas al mercado nacional y del exterior.

Los Créditos que se transfieren al Patrimonio Autónomo en la fecha de la titularización se encuentran categorizados de conformidad con lo establecido en la Circular 100 de 1995 al día hábil anterior a la fecha de publicación del Aviso de Oferta, mediante la certificación expedida por el revisor fiscal de Coltejer.

“Administrador de la Cartera”

significa Coltejer, con quien el Agente de Manejo celebró el Contrato de Administración de la

Cartera. El Administrador de la Cartera se denominará indistintamente como Coltejer. El Originador será simultáneamente el Administrador de la Cartera.

- "Aforo" tiene el significado previsto en el Contrato de Fiducia.
- "Agencia Calificadora" significa BRC Investor Services S.A. S.C.V. (Sociedad Calificadora de Valores), ubicada en la Carrera 19ª No. 90-13 (Oficina 708) de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.
- "Agente de Manejo" significa Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que ha sido debidamente identificada en el preámbulo de este Contrato, y quien es el agente de manejo de la titularización en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 5.6.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 actuando como vocera y administradora del Fideicomiso.
- "Auditoría" son las revisiones documentales que realizará el Agente de Manejo en los términos y únicamente con el alcance establecido en el Prospecto y en el Contrato de Fiducia.
- "Causas de Terminación" tiene la definición prevista en el literal B de la Cláusula 6 de este Contrato.
- "Clientes" significa toda Persona a quien Coltejer libró y entregó o remitió una Factura por la venta y entrega real y material de productos.
- "Coltejer" significa Coltejer S.A., quien ha sido debidamente identificada en el preámbulo de este Contrato, y quien es el Originador de la titularización en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 5.6.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Coltejer también actúa como el Administrador de la Cartera bajo la presente Emisión.
- "Contrato de Administración de la Cartera" significa el contrato de prestación de servicios que celebrarán Coltejer y el Agente de Manejo, mediante el cual Coltejer se encargará de la

administración del Activo Subyacente y de los Créditos transferidos al fideicomiso como Mecanismo de Rotación de los Créditos, así como de la gestión de cobro de la misma.

“Contrato de Fiducia”

significa el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración celebrado el mismo día de la celebración de este Contrato entre el Originador, la Fiduciaria y el Determinador del Aforo por virtud del cual se constituye el Fideicomiso con el objeto de transferirle el Activo Subyacente, los Créditos transferidos al fideicomiso como Mecanismo de Rotación de los Créditos y realizar la Emisión.

“Contrato del Determinador del Aforo” o “Contrato”

significa el presente contrato de prestación de servicios.

“Contratos Relacionados”

significa el Contrato de Fiducia, el Contrato del Determinador del Aforo y el Contrato de Administración de la Cartera.

“Crédito”

es el derecho a cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas de dinero en Pesos o dólares de los Estados Unidos de América por concepto de mercancía vendida y entregada real y materialmente por Coltejer a sus Clientes, y el cual se incorpora en la Factura. El Crédito incluye, sin limitación alguna, sus Garantías.

“Cuenta de Ingresos”

significa cada una de las cuentas bancarias del Fideicomiso en las que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la Emisión y de los Créditos, y cuya identificación y regulación se encuentran previstas en el Contrato de Fiducia.

“Determinador del Aforo”

es Finacity Corporation.

“Determinador del Aforo Sustituto”

tiene la definición prevista en el literal (a) del numeral 1 del literal C de la Cláusula 6 de este Contrato.



- "Deudor" significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar el precio pactado como consecuencia de la adquisición de mercancías de Coltejer en los términos establecidos en la Factura.
- "Día Hábil" significa cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en Colombia en los cuales las entidades financieras abran al público.
- "Documentos de la Operación" significa conjuntamente el Contrato de Fiducia, el Contrato del Determinador del Aforo, el Contrato de Administración de la Cartera, los Títulos y el Contrato de Colocación.
- "Emisión" es el conjunto de los Títulos emitidos por el Fideicomiso con el objeto de ser puestos en circulación y absorbidos por el mercado en los términos y condiciones del Prospecto y del Contrato de Fiducia.
- "Eventos de Amortización Anticipada de los Títulos" tiene el significado indicado en el numeral 7.06 del Contrato de Fiducia.
- "Facturas" serán todos y cada uno de los títulos valores en los términos establecidos en la Ley 1231 de 2008 que Coltejer libre y entregue o remita a los Clientes como consecuencia de la entrega real y material de mercancía de Coltejer. Dichas Facturas se endosarán al Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato de Fiducia.
- "Fecha de Conciliación" significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual.
- "Fecha de Pago al Originador" significa cada Día Hábil durante la vigencia de la Emisión.
- "Fecha de Reporte Mensual" significa el vigésimo (20º) día de cada mes en el entendido de que en caso de que dicha fecha no

7  
6

sea un Día Hábil será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha Efectiva”

tiene la definición prevista en el numeral 1 del literal B de la Cláusula 2 de este Contrato.

“Fideicomiso” o  
“Patrimonio Autónomo”

es el Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer constituido por el Contrato de Fiducia.

“Finacity”

significa Finacity Corporation, sociedad constituida el 23 de marzo de 2001, y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y con oficina principal en 281 Tresser Blvd (piso 11) en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut en los Estados Unidos de América, la cual tiene por objeto, entre otras cosas, la estructuración de programas de titularización de diversas categorías de activos. Finacity actuará como Determinador del Aforo bajo los términos del Contrato de Fiducia y el presente Contrato.

“Fondo de Mantenimiento”

Es la subcuenta fiduciaria a la que se refiere la Cláusula 6.03 (i) del Contrato de Fiducia.

“Fondo de Reserva”

Es la subcuenta fiduciaria a la que se refiere la Cláusula 6.03 (ii) del Contrato de Fiducia.

“Fondo General”

Es la subcuenta fiduciaria a la que se refiere la Cláusula 6.03 (i) del Contrato de Fiducia.

“Garantías”

significa cualquier prenda, hipoteca, seguro u otro Gravamen o garantía constituida con el fin de garantizar el pago de los Créditos. Las Garantías incluyen sin limitación los pagarés en blanco otorgados por los Clientes.

“Gastos de Mantenimiento  
de la Emisión”

significa la suma de: (i) las comisiones fiduciarias a pagar al Agente de Manejo en los términos establecidos en el Contrato de Fiducia; (ii) los honorarios y gastos del Representante de los Tenedores de los Títulos; (iii) los Honorarios del Determinador del Aforo en los términos establecidos en el Contrato del Determinador del

Aforo; (iv) los costos derivados de la desmaterialización de los Títulos que deben pagarse a DECEVAL; (v) los honorarios de la Agencia Calificadora por concepto de mantenimiento de la calificación; (vi) los Honorarios que corresponda ser pagados al Administrador de la Cartera bajo el Contrato de Administración de la Cartera, así como cualquier gasto que deba ser asumido para pagar la custodia de las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos; (vii) los gastos directos indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionados con el Fideicomiso o la Emisión así como los viáticos y gastos de viaje necesarios para el mismo propósito previa aprobación de Coltejer (lo cual incluye los gastos en los que se deba incurrir para el cobro de la cartera por parte del Agente de Manejo); (viii) las sumas a pagar a la revisoría fiscal, previa aprobación del Coltejer; (ix) cualquier gasto relacionado con mantener la inscripción de los Títulos en el RNVE y en la Bolsa de Valores de Colombia; (x) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Contrato de Fiducia y cualquiera de los Documentos de la Operación, (xi) el monto correspondiente al reembolso de los gastos y costos en que se incurra con ocasión de la Auditoría diaria y permanente, incluida la remuneración del funcionario designado para tal efecto así como cualquier auditoría extraordinaria que resulte como consecuencia de la Auditoría y los mecanismos de control operacional a errores y fraudes en la transferencia del Activo Subyacente y de los Créditos transferidos al fideicomiso como Mecanismo de Rotación de los Créditos, y (xii) en los casos excepcionales en los que el Agente de Manejo deba, por cualquier causa, ejecutar cualquiera de las actividades propias del Administrador de la Cartera, los costos en que llegue a incurrir el Agente de Manejo.

9  
nm 62

"Gravamen"	significa cualquier hipoteca, prenda, caución, limitación de dominio, usufructo, derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza.
"Lista Diaria"	es el informe que, todos los días, Coltejer deberá enviar al Determinador del Aforo en los términos del Contrato de Fiducia.
"Manual Operativo"	es el documento que contiene aspectos operativos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo los Contratos Relacionados y que se incluye como Anexo del Contrato de Administración de la Cartera.
"Mecanismos de Apoyo Crediticio"	son los mecanismos de cobertura previstos en la Titularización mediante los cuales se ha cubierto como mínimo en una vez y media el Índice de Siniestralidad. Para el caso de esta Titularización se han previsto los siguientes como mecanismo internos: (i) la Sobrecolateralización de los Créditos y (ii) el Mecanismo de Rotación de los Créditos, que se reglamentan la Cláusula 4 del Contrato de Fiducia.
"Mecanismo de Rotación de los Créditos"	como Mecanismo de Apoyo Crediticio de la Titularización, se ha implementado la rotación permanente y continua de los Créditos el cual permite el mantenimiento del Activo Subyacente y de la Sobrecolateralización de los Créditos a lo largo de la vigencia de la Titularización. El mecanismo de Rotación de los Créditos se reglamenta en la Cláusula 4 del Contrato de Fiducia.
"Originador"	significa Coltejer, quien será el Originador y el Administrador de la Cartera.

"Pagos"	significa cualquier pago recibido en relación con los Créditos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Créditos sean transferidos al Fideicomiso en los términos establecidos en este Contrato de Fiducia.
"Pesos", y el signo "\$"	significa la moneda de curso legal en Colombia.
"Políticas de Crédito y Cobranza de Coltejer"	significa las políticas de crédito y cobranza de Coltejer en relación con los Créditos incluidas en el Contrato de Administración de Cartera.
"Prospecto"	significa el documento dirigido a los inversionistas y al público en general, en el cual se consignan los términos, condiciones y demás información relativa a la Emisión.
"Reportes del Determinador del Aforo"	significa los reportes que deberá entregar el Determinador del Aforo de acuerdo con el presente Contrato del Determinador del Aforo.
"Reporte Diario"	es el reporte que el Determinador del Aforo debe entregar en cada Día Hábil al Agente de Manejo en los términos establecidos en el presente Contrato del Determinador del Aforo. El envío deberá efectuarse cada Día Hábil, antes de las once de la mañana (11:00 a.m.) en la hora local colombiana.
"Reporte Mensual"	es el reporte que el Determinador del Aforo debe entregar mensualmente al Agente de Manejo en los términos indicados en el presente Contrato del Determinador del Aforo. El Reporte Mensual deberá enviarse en cada Fecha de Reporte Mensual antes de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en la hora local colombiana.
"Representante de los Tenedores de los Títulos"	significa Fiduciaria Colpatria S.A. en su carácter de representante de los Tenedores de los Títulos.

“Restitución de Aportes”	tiene la definición prevista en la cláusula primera del Contrato de Fiducia.
“RNVE”	es el Registro Nacional de Valores y Emisores, el cual tendrá por objeto inscribir las clases y tipos de valores, así como los emisores de los mismos y las emisiones que estos efectúen, y certificar lo relacionado con la inscripción de dichos emisores, clases y tipos de valores.
“Sobrecolateralización de los Créditos”	Es el Mecanismo de Apoyo Crediticio implementado en la Titularización mediante el cual el monto del Activo Subyacente excede el valor de los Títulos en forma tal que cubre como mínimo en una vez y media el Índice de Siniestralidad, y el cual se regula en la Cláusula 4 del Contrato de Fiducia.
“Tenedor”	quienes suscriban originalmente los Títulos o los adquieran posteriormente en el mercado secundario.
“Títulos”	son los valores emitidos por el Fideicomiso los cuales tienen el carácter y las prerrogativas de los títulos valores y las condiciones señaladas en el Prospecto.

**Cláusula 2. Objeto del Contrato, Vigencia.**

A. Designación del Administrador. El Agente de Manejo, como vocero y administrador del Fideicomiso, y el Originador, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia, celebran este Contrato con el fin de que Finacity preste sus servicios como el Determinador del Aforo y asuma las obligaciones que se imponen en tal condición en los Documentos de la Operación y el Prospecto. Finacity se obliga a asumir su condición como Determinador del Aforo y se obliga a cumplir con las obligaciones que se derivan de tal condición, tal como ellas se le imponen en el presente Contrato, en el Prospecto, en el Contrato de Fiducia y en los demás Documentos de la Operación.

B. Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.

1. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato (la “Fecha Efectiva”) y continuará en vigor y efecto hasta la fecha en la que el Fideicomiso pague todas las sumas a su cargo de acuerdo con lo

dispuesto en el Contrato de Fiducia, a menos que, se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

2. El Determinador del Aforo, el Agente de Manejo y/o el Originador no podrán dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la cláusula 6 del presente Contrato o que la propia ley lo declare por terminado o se haya cumplido el objeto del mismo.
3. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso que, por cualquier causa, termine la Emisión o se liquide el Fideicomiso. Se entiende que si, la razón de la liquidación del Fideicomiso es el reemplazo de la Fiduciaria de acuerdo con el procedimiento previsto en el Contrato de Fiducia, éste Contrato se entiende automáticamente cedido al nuevo fideicomiso que se constituya con la nueva fiduciaria sin solución de continuidad alguna.
4. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones en que las Partes hayan incurrido conforme al mismo, antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán en pleno vigor y efecto hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

**Cláusula 3. Obligaciones del Determinador de Aforo.** Los servicios del Determinador del Aforo bajo este Contrato incluirán de manera enunciativa el cumplimiento de las siguientes obligaciones, sin perjuicio de otras incluidas en otros apartes de este Contrato, en el Prospecto, en el Contrato de Fiducia o en el Contrato de Administración de la Cartera:

A. Obligaciones de presentación de reportes en relación con los Créditos. El Determinador del Aforo se obliga a preparar y a enviar al Agente de Manejo y, al Originador y a la Agencia Calificadora los siguientes Reportes del Determinador del Aforo, relacionados con los Créditos: (i) cada Día Hábil un Reporte Diario (en la forma prevista en el Anexo B) respecto del Día Hábil inmediatamente anterior, en el entendido de que el Determinador del Aforo deberá además notificar a la Agencia Calificadora y al Representante de los Tenedores de los Títulos, en el caso de que ocurra un evento que pueda conducir a un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos o si ocurre un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos, y dicha obligación subsistirá durante todo el tiempo en que persista cualquiera de dichas circunstancias; (ii) cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual (en la forma prevista en el Anexo C), este Reporte Mensual también deberá entregarse al Representante de los Tenedores de los Títulos; y (iii) en aquellos casos en que el Originador o el Agente de Manejo o el Representante de los Tenedores de los Títulos razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Créditos que se hayan endosado al Fideicomiso, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos.

Los Reportes del Determinador del Aforo deberán, además, contener la información, en la forma y cumpliendo con los plazos y condiciones previstos en el Contrato de Fiducia.

B. Determinación del Aforo y la Restitución de Aportes. Cada Día Hábil, el Determinador del Aforo deberá determinar el nivel del Aforo y el monto de la Restitución de Aportes en la forma prevista en el Contrato de Fiducia y deberá instruir al Agente de Manejo respecto de los pagos y apropiaciones que le corresponde realizar de acuerdo con lo previsto en el mismo Contrato de Fiducia.

C. Verificación de los Pagos. El Determinador del Aforo deberá supervisar y verificar que: (i) los Pagos se administren de conformidad con los procedimientos y reglas que se estipulan en el Contrato de Fiducia; (ii) los fondos depositados en el Fideicomiso se apliquen de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fiducia y (iii) en la Fechas de Pago cuando ocurra un Evento de Amortización Anticipada, se cumplan en forma oportuna todas las acciones que se estipulan en el Contrato de Fiducia.

D. Acompañamiento al Agente de Manejo. Además de las instrucciones que le corresponde impartir al Agente de Manejo bajo el Contrato de Fiducia, el Determinador del Aforo deberá ofrecer al Agente de Manejo asesoría y ayuda general en relación con el cumplimiento y ejecución de todos sus derechos y obligaciones de conformidad con el Contrato de Fiducia.

E. Información acerca de la Operación del Fideicomiso. El Determinador del Aforo deberá proveer al Agente de Manejo y al Originador la información necesaria para la operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, información acerca de las cantidades que deberán ser asignadas en forma diaria para la creación y mantenimiento del Fondo de Mantenimiento y del Fondo de Reserva, conforme lo establece el Contrato de Fiducia, así como la información relativa a la forma en que las cantidades depositadas en el Fondo General deberán ser utilizadas, y cualquier otra asignación en los términos previstos en el Contrato de Fiducia. Asimismo, cuando lo solicite el Representante de los Tenedores de los Títulos deberá entregarle la información necesaria en relación con la forma en que diariamente se está creando y manteniendo el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo General.

F. Verificación de los Pagos. En el evento en que el Determinador del Aforo verifique que se han depositado montos en las cuentas del Originador que corresponden a Pagos que deben registrarse en la Cuenta de Ingresos, notificará al Originador, al Agente de Manejo y al Representante de los Tenedores de los Títulos al Día Hábil siguiente sobre esta situación y solicitará al Originador que devuelva al Agente de Manejo los montos allí depositados.



G. Procedimientos Operativos y de Administración. El Determinador del Aforo colaborará con el Originador y con el Agente de Manejo para mantener los procedimientos administrativos relacionados con el Manual Operativo. Adicionalmente, cada mes, el Determinador del Aforo determinará si el Originador cuenta con procedimientos operativos que permitan la reproducción de registros en los que consten los Créditos, en caso de que las Facturas y demás documentos originales en los que consten dichos registros sean destruidos. Si dichos procedimientos no han sido implementados, el Determinador del Aforo informará de inmediato al Originador y al Representante de los Tenedores de los Títulos por escrito sobre tal situación. Además, deberá contar con respaldos para apoyar la operación en caso de que se presenten fallas en los sistemas de cómputo.

H. Leyendas. Cada mes a partir de la Fecha Efectiva y durante la vigencia del mismo, el Determinador del Aforo determinará a través de los tres niveles de control y supervisión si las Facturas tienen las leyendas previstas en el Contrato de Fiducia que indican que ellas han sido efectivamente endosadas en propiedad al Fideicomiso. Si tales leyendas no aparecen, el Determinador del Aforo informará de inmediato al Agente de Manejo, al Originador y al Representante de los Tenedores de los Títulos.

La Emisión cuenta con cuatro niveles de control y supervisión que consisten en: (a) Auditorías permanentes con una periodicidad diaria sobre el ciento por ciento (100%) de las Facturas que se endosan al Fideicomiso; (b) Auditorías del Agente de Manejo que se realizarán mensualmente, sobre una muestra aleatoria del treinta y cinco por ciento (35%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos, (c) Auditorías del Agente de Manejo que se realizarán semestralmente, sobre el cien por ciento (100%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos y (d) el sistema de regulación y control interno del Determinador del Aforo.

#### **Auditorías permanentes.**

Serán llevadas a cabo por el Agente de Manejo con una periodicidad diaria y sobre el ciento por ciento (100%) de las Facturas que son objeto del endoso al Fideicomiso. Para tal efecto, el Agente de Manejo designará, antes de la Fecha de la Emisión, un funcionario de tiempo completo que deberá permanecer durante toda la vigencia de la Titularización, que estará ubicado físicamente en las oficinas del Originador en la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia. El funcionario deberá tener una vinculación de contrato de trabajo a término indefinido con el Agente de Manejo y será independiente funcional y jerárquicamente del Originador de manera que solo responderá al Agente de Manejo.

El funcionario encargado de llevar a cabo las Auditorías solamente podrá ser removido y designado por el Agente de Manejo y deberá ser abogado,

administrador de empresas, contador o haberse graduado de carreras afines a las anteriores. Así mismo, deberá tener, cuando menos, dos (2) años de experiencia en la administración de negocios fiduciarios o de similar naturaleza.

Serán funciones generales del funcionario encargado de la Auditoría permanente las siguientes, sin perjuicio de cualquier otra necesaria para llevar a cabo sus labores de Auditoría adecuadamente: (i) realizar, en conjunto con las demás personas que para el efecto designe el Agente de Manejo, la recepción de las Facturas, Garantías y demás documentos que documentan los Créditos al momento de la celebración del Contrato de Fiducia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual Operativo, (ii) llevar a cabo la revisión física de las Facturas endosadas, verificando que estén endosadas de conformidad con los términos del Prospecto y del Contrato de Fiducia y que contengan la información listada en el literal a) del aparte titulado "Procedimiento para la Transferencia del Activo Subyacente y las Garantías", del Anexo Operativo, (iii) llevar a cabo la revisión física de las Facturas endosadas al Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del aparte titulado "Aceptación de las Facturas", del Anexo Operativo, (iv) efectuar la revisión diaria, para conciliar que el listado de las Facturas incluidas en la Lista Diaria enviada al Determinador del Aforo, corresponda con la revisión física de las Facturas descrita en los numerales (i) y (ii), (v) efectuar la verificación periódica del cumplimiento del Administrador de la Cartera, en cuanto a la custodia, guardia y conservación de las Facturas y demás documentos relacionados con los Créditos, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo, (vi) realizar, conjuntamente con el personal que designe el Agente de Manejo, las Auditorías por parte del Agente de Manejo al Administrador de la Cartera, de la forma establecida en el literal J) del Manual Operativo, y (vii) cualquiera otra que le asigne el Agente de Manejo y que tienda a mejorar o perfeccionar las Auditorías realizadas sobre las Facturas que se endosan al Fideicomiso.

En el caso de que la Auditoría revele irregularidades en las Facturas endosadas, (1) se descartará del cálculo del Aforo cualquier Factura que no cumpla con los Requisitos de Elegibilidad y (2) se recalcularán las Reservas Requeridas para efectos de la Determinación del Aforo.

Lo anterior podrá dar lugar incluso a que se de el Evento de Amortización Anticipada previsto en la Cláusula 7.06 (xviii) del Contrato de Fiducia.

En todo caso, los resultados de las Auditorías serán informados al Representante de los Tenedores de los Títulos con una periodicidad mensual.

#### **Auditorías mensuales.**

El Agente de Manejo llevará a cabo Auditorías adicionales para verificar el estado de los títulos que componen los Bienes Fideicomitados, así como la adecuada

realización de las auditorías permanentes. Estas Auditorías adicionales se llevarán a cabo con una periodicidad mensual, la segunda semana del mes correspondiente. Para tal efecto, el Agente de Manejo comunicará por escrito al Administrador de la Cartera con no menos de dos (2) días hábiles de antelación la fecha dispuesta para la realización de la Auditoría de que se trate. La inspección de los documentos se llevará a cabo en las instalaciones del Administrador de la Cartera, en horas de oficina, para lo cual el Originador brindará acceso a sus oficinas y total cooperación al Agente de Manejo. El funcionario del Agente de Manejo encargado de la Auditoría permanente mencionada en el acápite anterior se abstendrá de participar en la Auditoría mensual.

Durante estas visitas de auditoría, el personal del Agente de Manejo procederá a verificar las muestras aleatorias, tomadas con base en los Reportes Diarios del Determinador del Aforo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Manual Operativo respecto de las Facturas Fideicomitidas, así como las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos, así:

- Tomar una muestra aleatoria equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos. La muestra aleatoria será determinada por el Determinador del Aforo e informada únicamente al Agente de Manejo para el propósito de la visita, de manera previa a la misma.
- Realizar la verificación mencionada.
- En caso de que todas las Facturas de dicha muestra cumplan con los requisitos establecidos, se dará por verificada la totalidad de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos para realizar dicha revisión.
- En caso de que al menos una de las facturas y/o los documentos que constituyen su Garantía no se encuentre bajo custodia o adolezcan de un requisito material que impida su cobro o ejecución, se procederá a realizar la Auditoría Extraordinaria por el cien por ciento (100%) de las Facturas que componen los Bienes Fideicomitidos.
- En caso de que se presente el evento señalado en la viñeta inmediatamente anterior, el resultado obtenido de la revisión será informado por escrito al Representante Legal de los Tenedores de los Títulos, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia.

En el evento en que, los Tenedores de los Títulos determinen que se presentan discrepancias graves y materiales en la información reportada por el Originador en las Listas Diarias respecto de aquella información encontrada y verificada en las auditorías a los Créditos, las Facturas, las Garantías y los documentos

relacionados con los Créditos, llevadas a cabo por el Agente de Manejo, se configurará un Evento de Amortización Anticipada previsto en la Cláusula 7.06 (xviii) del Contrato de Fiducia.

En caso de sustitución del Originador como Administrador de la Cartera, el Originador estará obligado a entregar las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos al nuevo administrador de la cartera de que se trate.

### **Auditorías semestrales.**

El Agente de Manejo llevará a cabo Auditorías adicionales para verificar el estado de los títulos que componen los Bienes Fideicomitidos, así como la adecuada realización de las auditorías permanentes y mensuales. Estas Auditorías adicionales se llevarán a cabo con una periodicidad semestral, dentro de las dos últimas semanas correspondientes a los meses de enero y julio de cada año, siendo la primera a practicar en el mes de julio de 2012. En los meses que corresponda realizar una Auditoría semestral, no se realizará Auditoría mensual. Para efectos de las Auditorías semestrales, el Agente de Manejo comunicará por escrito al Administrador de la Cartera con no menos de dos (2) días hábiles de antelación la fecha dispuesta para la realización de la Auditoría de que se trate. La inspección de los documentos se llevará a cabo en las instalaciones del Administrador de la Cartera, en horas de oficina, para lo cual el Originador brindará acceso a sus oficinas y total cooperación al Agente de Manejo. El funcionario del Agente de Manejo encargado de la Auditoría permanente se abstendrá de participar en la Auditoría semestral.

Durante estas visitas de auditoría, el personal del Agente de Manejo procederá a verificar la totalidad de las Facturas endosadas, tomadas con base en los Reportes Diarios del Determinador del Aforo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Manual Operativo respecto de las Facturas Fideicomitidas, así como las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos. En caso que alguna de las Facturas revisadas no cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fiducia, el resultado obtenido de la revisión será informado por escrito al Representante Legal de los Tenedores de los Títulos, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia.

En el evento en que, los Tenedores de los Títulos determinen que se presentan discrepancias graves y materiales en la información reportada por el Originador en las Listas Diarias respecto de aquella información encontrada y verificada en las auditorías a los Créditos, las Facturas, las Garantías y los documentos relacionados con los Créditos, llevadas a cabo por el Agente de Manejo, se configurará un Evento de Amortización Anticipada previsto en la Cláusula 7.06 (xviii) del Contrato de Fiducia.

En caso de sustitución del Originador como Administrador de la Cartera, el Originador estará obligado a entregar las Facturas, las Garantías y los demás documentos relacionados con los Créditos al nuevo administrador de la cartera de que se trate.

#### **Sistema de regulación y control interno del Determinador del Aforo.**

Por último, existe un cuarto nivel de Auditoría que descansa en los sistemas de monitoreo y detección de la plataforma de sistema del Determinador del Aforo. Dichos sistemas operarán veinticuatro (24) horas del día, analizando toda la información recibida del Originador y generando los reportes diarios que se mencionan en el Prospecto y en el Contrato de Fiducia. La plataforma de sistema del Determinador del Aforo está diseñada para reducir el riesgo de algún comportamiento irregular o fuera de lo normal que pudiera surgir por error o fraude en la información transmitida o la composición del Activo Subyacente y su efectividad se ha demostrado en procesos de titularización en los que ha participado Finacity como Determinador del Aforo para detectar actividades dudosas y proceder con su corrección inmediata. Cualquier irregularidad detectada será informada por el Determinador del Aforo al Agente de Manejo y al Representante de los Tenedores de los Títulos.

I. Supervisión. El Determinador del Aforo supervisará los servicios de administración y cobranza prestados por el Originador de conformidad con el Contrato de Administración de Cartera e informará al Agente de Manejo sobre el resultado de dicha supervisión.

J. Sustitución del Administrador. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador de la Cartera conforme al Contrato de Administración de la Cartera, el Determinador del Aforo asistirá al Agente de Manejo para identificar a un administrador sustituto, entrenar a dicho administrador sustituto y llevar a cabo la transición de los servicios a dicho administrador sustituto, en los términos establecidos en el Contrato de Administración de la Cartera.

#### **Cláusula 4. Cumplimiento de las Obligaciones del Determinador del Aforo.**

A. Nivel de Cuidado. El Determinador del Aforo cumplirá con sus obligaciones conforme al presente Contrato en forma diligente, honesta, de buena fe, en beneficio de los intereses de los Tenedores, el Originador y del Agente de Manejo, de conformidad con la legislación aplicable y ejercerá el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que el buen hombre de negocios razonablemente ejerce en circunstancias similares.

B. Obligaciones del Determinador del Aforo. Sin perjuicio de todas aquellas previstas en otros apartes de este Contrato, en el Contrato de Fiducia y en los

demás Documentos de la Operación, el Determinador del Aforo tendrá las siguientes obligaciones:

- (i) Suscribir el presente Contrato.
- (ii) Cumplir con las estipulaciones contenidas en el Contrato de Fiducia.
- (iii) Preparar y enviar al Agente de Manejo, al Originador y al Representante de los Tenedores de los Títulos los Reportes del Determinador del Aforo de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato y en el Contrato de Fiducia.
- (iv) Efectuar las determinaciones que le corresponde llevar a cabo e impartir las instrucciones que de las determinaciones efectuadas se derivan, de acuerdo con lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Fiducia.

Adicionalmente, las obligaciones del Determinador del Aforo de conformidad con este Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Determinador del Aforo podrá apoyarse en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios, o de funcionarios del Originador o del Agente de Manejo en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará la responsabilidad del Determinador del Aforo.
2. El Determinador del Aforo no será responsable por cualquier error de criterio cometido de buena fe, salvo que sus errores constituyan una omisión en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o de cualquier otra obligación conforme a este Contrato.
3. El Determinador del Aforo, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Agente de Manejo o el Originador incumplan con cualquier obligación a cargo de ellos bajo la Emisión.

#### **Cláusula 5. Honorarios del Determinador del Aforo.**

A. Honorarios. Como contraprestación y remuneración por los servicios prestados conforme al presente Contrato, el Determinador del Aforo recibirá el pago de los honorarios que se fijan en la suma mensual de Quince Mil Dólares De Los Estados Unidos De América (US\$15,000,00), el cual será incrementado en un cinco por ciento (5%) anual.

B. Facturación. Como parte de cada Reporte Mensual y en cada Fecha de Reporte Mensual, el Determinador del Aforo enviará al Agente de Manejo, con copia al Originador, las facturas correspondientes a los Honorarios del

Determinador del Aforo en relación con los servicios prestados durante el mes calendario anterior.

El Agente de Manejo y el Originador podrán presentar al Determinador del Aforo objeciones a dichos reportes, por escrito, y en su caso, el Determinador del Aforo y aquella Parte que haya presentado las objeciones deberán discutir las mismas de buena fe para hacer los ajustes necesarios a los reportes.

C. Impuestos y Gravámenes. Los honorarios del Determinador del Aforo llevarán los impuestos y gravámenes que determine la ley para estos contratos.

D. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

E. Pagos. Todos los pagos de los honorarios del Determinador del Aforo se realizarán libres de impuestos, tasas, retenciones y deducciones de cualquier naturaleza, utilizando recursos provenientes del Fideicomiso, en los términos previstos en el Contrato de Fiducia, en cada Fecha de Conciliación y en Dólares de los Estados Unidos de América, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Determinador del Aforo para ese fin, siempre que el Agente de Manejo y el Determinador del Aforo hayan recibido la factura que se estipula en el inciso B de esta Cláusula 5.

#### **Cláusula 6. Eventos de Incumplimiento; Fuerza Mayor; Recursos.**

A. Eventos de Incumplimiento del Determinador del Aforo. Los siguientes serán considerados Eventos de Incumplimiento del Determinador del Aforo (en adelante los "Eventos de Incumplimiento del Determinador del Aforo"):

1. Cualquier incumplimiento del Determinador del Aforo en entregar al Agente de Manejo o al Originador el Reporte Diario o el Reporte Mensual en las fechas y en la forma previstas en este Contrato siempre y cuando el Determinador del Aforo haya recibido de quien corresponda de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fiducia o el Contrato de Administración de la Cartera la información requerida para elaborar dichos reportes y siempre y cuando, además, el Determinador del Aforo haya informado oportunamente al Agente de Manejo y al Originador acerca de la falta de envío y recepción de la información requerida para preparar dichos informes.
2. El inicio por parte del Determinador del Aforo o de cualquier tercero de cualquier procedimiento de quiebra o concurso mercantil, insolvencia,

reorganización o liquidación del Determinador del Aforo bajo la jurisdicción que lo rige.

3. Cualquier incumplimiento del Determinador del Aforo a cualquiera de sus obligaciones materiales que cause un efecto material adverso al Fideicomiso.
4. Si el Determinador del Aforo es intervenido por cualquier autoridad o tomado en posesión bajo cualquier ley aplicable y bajo cualquier jurisdicción.
5. Si cualquier autoridad confisca, expropia o toma custodia o control de todos o parte sustancial de los activos del Determinador del Aforo y tal acción no es concluida, conciliada o terminada dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la acción tomada por la respectiva autoridad.
6. Si cualquier licencia o permiso de operación requerido por el Determinador del Aforo para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato es revocado o cancelado.
7. Si por cualquier otra causa el Determinador del Aforo resulta imposibilitado para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

B. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán Causas de Terminación (las "Causas de Terminación") bajo el presente Contrato:

1. Falta de Pago. Si el Agente de Manejo omite pagar cualquier monto que el Agente de Manejo tenga obligación de pagar al Determinador del Aforo conforme al presente Contrato dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados desde la fecha en la que el Determinador del Aforo le envíe una notificación escrita al Agente de Manejo y al Originador informando de la omisión en el pago; o
2. Eventos de Incumplimiento del Determinador del Aforo. Si ocurre cualquier Evento de Incumplimiento del Determinador del Aforo que no sea subsanable o que siendo subsanable no haya sido remediado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que el Agente de Manejo y/o el Originador le hayan enviado al Determinador del Aforo una notificación sobre la ocurrencia del Evento de Incumplimiento del Determinador del Aforo de que se trate, siempre y cuando, cuando se trate del inicio de un procedimiento de quiebra o concurso mercantil, insolvencia, reorganización o liquidación del Determinador del Aforo promovido o iniciado por un tercero el Evento de Incumplimiento del Determinador del Aforo solo ocurrirá noventa (90) días calendario después de iniciado el



procedimiento sin que este haya sido descartado o declarado improcedente por la autoridad correspondiente.

3. Incumplimiento de otras obligaciones de las Partes. Cualquier incumplimiento de las Partes que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al aviso de incumplimiento entregado por la Parte cumplida; o
4. Autorizaciones y Consentimientos. Cuando no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición o situación (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o hacer para: (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente, asuma, ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que tales obligaciones sean vinculantes y exigibles; o
5. Ilegalidad. Que el cumplimiento por cualquiera de las Partes a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser ilícito; o
6. Declaraciones Falsas. En caso de que cualquier declaración o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato resultare incorrecta o equívoca en cualquier aspecto importante a la fecha en que se realice o se considere realizada.

C. Recursos del Agente de Manejo y del Originador. En caso de que se presente una Causa de Terminación en la que el Determinador del Aforo sea la parte incumplida, transcurridos treinta (30) días calendario después de la notificación que se haya hecho por escrito al Determinador del Aforo sobre la necesidad de subsanar su incumplimiento y siempre que este incumplimiento no se haya subsanado, el Agente de Manejo, de acuerdo con lo que le instruya el Representante de los Tenedores de Títulos, o el Originador podrán adoptar cualquiera de las decisiones que se señalan a continuación:

1. Dar por terminado este Contrato, mediante aviso por escrito al Determinador del Aforo y a las otras Partes, con copia para la Agencia Calificadora, en el entendido de que las Partes quedarán obligadas a cumplir con todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación no surtirá efectos en forma inmediata, sino en los siguientes términos:
  - (a) El Agente de Manejo y el Originador realizarán sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición ordenada a un Determinador del Aforo Sustituto (el "Determinador del Aforo Sustituto"), dentro de un plazo

de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, según lo expresado anteriormente, haya concluido. En el caso de que se localice, capacite y se logre la transición a un Determinador del Aforo Sustituto en los términos antes señalados, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, a la determinación del Agente de Manejo y/o el Originador, y

(b) En el caso que un Determinador del Aforo Sustituto no sea localizado, capacitado y no se logre su transición ordenada dentro del plazo arriba indicado, entonces, ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos y el Determinador del Aforo continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Títulos hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos;

2. Declarar como inmediatamente exigible y pagadero cualquier monto pendiente de conformidad con este Contrato al momento de lo cual dicho monto será exigible e inmediatamente pagadero, y

3. Ejecutar cualquier otra acción que solicite en forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen.

D. Recursos del Determinador del Aforo. Ante una Causa de Terminación imputable al Agente de Manejo o al Originador, transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la notificación que se haya hecho por escrito al Agente de Manejo al Originador para que subsane el incumplimiento y siempre que este incumplimiento no se haya subsanado, el Determinador del Aforo podrá, a su absoluta discreción y sin limitación alguna, adoptar cualquiera de las decisiones que se señalan a continuación:

1. Dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito al Agente de Manejo y/o al Originador, con copia para el Representante de los Tenedores de los Títulos y la Agencia Calificadora, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y las Partes deberán seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, en sus términos, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

(a) El Determinador del Aforo hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición ordenada a un Determinador del Aforo Sustituto, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, haya concluido, según lo expresado anteriormente.-

- (b) En el caso que se localice y capacite a un Determinador del Aforo Sustituto y se logre su transición ordenada dentro del plazo arriba indicado, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, según lo determine el Determinador del Aforo, y
- (c) En el caso que un Determinador del Aforo Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición ordenada dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario señalado anteriormente, entonces ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada de los Títulos y el Determinador del Aforo continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Títulos hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.

2. Ejecutar cualquier otra acción que solicite en forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen.

E. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable ante la otra, por cualquier daño, omisión o retraso que resulte de incendio, huelga, cierre, guerra, revuelta civil, epidemias, movimiento laboral u omisión o actos de autoridades públicas que eviten o retrasen el cumplimiento; si cualesquiera de dichos eventos (i) se encuentran fuera del control de dicha Parte, (ii) no pueda ser previsto, (iii) no pueda ser previsto por medios ordinarios o por la prudencia, (iv) no derivan de alguna acción u omisión de dicha Parte, y (v) haga imposible el cumplimiento de la obligación por dicha Parte y la haga más costosa y gravosa para dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que experimente un caso de fuerza mayor, notificará en forma oportuna a la otra Parte por escrito sobre la naturaleza de dicha fuerza mayor y el retraso que espera sufrir, y mantendrá a las otras Partes informadas sobre ello. Asimismo, adoptará todas las medidas razonables para evitar la existencia de esa causa de fuerza mayor.

Si no fuera posible que cualquiera de las Partes evitara la ocurrencia del caso de fuerza mayor y esa Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán exonerar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, o podrán modificar las disposiciones relevantes del presente Contrato en tanto continúe el caso de fuerza mayor o sus efectos, para permitir a la Parte afectada que cumpla sus otras obligaciones conforme al presente Contrato, según se modifique de tal forma; en el entendido que, sin embargo, cualquier modificación deberá de ser aprobada por escrito por el Representante de los Tenedores de los Títulos.

Si el caso de fuerza mayor o sus efectos continuara durante más de noventa (90) días calendario, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender la operación del presente Contrato hasta que cese la existencia del caso de fuerza mayor.

#### **Cláusula 7. Obligaciones a la Terminación.**

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato, el Determinador del Aforo devolverá al Agente de Manejo o al Originador, según corresponda, todos los documentos y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Créditos y cualquier otra información por escrito del Originador o del Agente de Manejo, que se encuentre en posesión del Determinador del Aforo.

B. Pago de Honorarios Insolutos. Sujeto a cualquier derecho que el Agente de Manejo o el Originador puedan tener en contra del Determinador del Aforo conforme al presente Contrato, se pagarán las cantidades correspondientes a los honorarios del Determinador del Aforo a que tenga derecho bajo este Contrato.

C. Reembolso de Gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Agente de Manejo o el Originador puedan tener en contra del Determinador del Aforo conforme al presente Contrato o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato se de por terminado como resultado del incumplimiento del Determinador del Aforo, el Determinador del Aforo deberá reembolsar al Originador o al Agente de Manejo, según corresponda, todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran para contratar a cualquier otra Persona para el cumplimiento de las obligaciones de dicho Determinador del Aforo, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que haya recibido aviso por escrito del Agente de Manejo a ese efecto.

#### **Cláusula 8. Disposiciones Varias.**

A. Ley Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

B. Jueces y Tribunales competentes. Son competentes para dirimir cualquier controversia relacionada con este Contrato, los jueces y tribunales competentes de la República de Colombia.

C. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el

ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la Ley.

D. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte o a cualquier otra Persona que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante telefax o correo electrónico siempre que éstos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a las direcciones que cada Parte establece a continuación con respecto a si misma y que ambas Partes establecen con respecto a las otras Personas a las que se le deban entregar dichas comunicaciones conforme al presente Contrato.

Las Partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de una Causa de Terminación deberá ser notificado también al Determinador del Aforo y a las Agencias Calificadoras.

Todos los avisos o comunicaciones a los Tenedores deberán ser entregadas a través del Agente de Manejo, quién a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fiducia.

**Finacity**

Atención: Seidy Martínez  
Financial Services Manager  
Cc: Jair Martínez / Carlos González  
Dirección: 281 Tresser Blvd, 11th FL  
Ciudad: Stamford, CT 06901, USA  
E-mail: smartinez@finacity.com  
          jmartinez@finacity.com  
          cgonzalez@finacity.com  
Fax: (1 203) 428 3904

**El Originador**

**Coltejer S.A.**  
Atención: Dirección Financiera  
Dirección: Carrera 42 No. 54 A – 161  
Ciudad : Itagüí - Antioquia  
E-mail: titularización@coltejer.com.co  
Fax: (57 4) 372 8585

Con copia a:

Suma Legal

Atención: Mauricio Ortega Jaramillo  
Dirección: Calle 7 No. 39- 215, Oficina 407  
Ciudad: Medellín, Antioquia  
E-mail: mortega@sumalegal.com  
Fax: (57 4) 354 1183

**La Fiduciaria**

**Alianza Fiduciaria S.A.**

Atención: Gerencia de Gestión de Negocios Fiduciarios  
Dirección: Avenida 15 No. 100 – 43 Pisos 3 y 4  
Ciudad: Bogotá D.C.  
E-mail: jromero@alianza.com.co  
Fax: (57 1) 616 2711

**Agencia Calificadora**

Atención: BRC Investor Services S.A. Sociedad Calificadora de Valores  
Atención: María Carolina Barón Buitrago  
Directora Asociada  
Dirección: Carrera 19 A No. 90 -13, Oficina 708  
Ciudad: Bogotá D.C.  
E-mail: cmbaron@brc.com.co  
Fax: (57-1) 508-2213

**Representante Legal de los Tenedores**

Atención: Fiduciaria Colpatria S.A.  
Dirección: Carrera 7 No. 24-89, Piso 21. Torre Colpatria.  
Ciudad: Bogotá D.C.

E. Cesión. Este Contrato será vinculante y beneficiará a las Partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, consentimiento que no se negará injustificadamente.

F. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son sólo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

G. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original, pero todos juntos constituirán uno y el mismo instrumento.

**Cláusula 9. Contratos anteriores.**

Este Contrato reemplaza íntegramente a los suscritos por las mismas partes y con el mismo objeto junto con sus otrosíes y modificaciones, en fechas anteriores a las

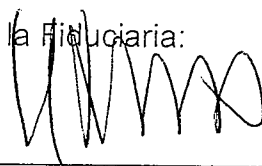
de celebración del presente, los cuales por decisión expresa de las partes, quedan sin efecto vinculante alguno.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Determinador del Aforo, en cuatro (4) originales a los 14 días del mes de junio de 2012.

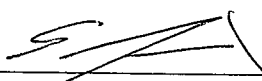
Por el Determinador del Aforo:

  
Manuel Vicente de la Pava Abad  
Apoderado Especial  
Finacity Corporation

Por la Fiduciaria:

  
Juan Camilo Arambula  
Representante Legal  
Alianza Fiduciaria S.A.

Por el Originador

  
Elsa Gladys Muñoz Gutiérrez  
Representante Legal  
Coltejer S.A.

ANEXO G

CONTRATO CON EL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE LOS TÍTULOS



**CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE TITULOS SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL COLTEJER**

Los suscritos, **JUAN CAMILO ARAMBULA ECHEVERRI**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.502.643, actuando en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad fiduciaria domiciliada en Bogotá, legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 545 del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Cali, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, que se anexa al presente contrato, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL COLTEJER**, que en adelante se denominará **EL EMISOR**, de una parte, y, de la otra, **LUZ STELLA TOVAR BECERRRA**, domiciliado en Bogotá D.C., mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 52.071.549 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. mil setecientos diez (1.710) del diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada ante la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del círculo de Bogotá D.C., tal como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que se anexa al presente contrato y quien en adelante se denominará **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS**, convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en la ley, el Decreto 2555 de julio 15 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, el Código de Comercio y en las leyes especiales que regulen la materia:

**PRIMERA. EMISION DE TITULOS:** EL EMISOR hará una emisión de títulos que se denominará **TITULOS DE TITULARIZACION DE CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIALES A CARGO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL COLTEJER**, por una cuantía de hasta Treinta y Cinco Mil Millones de Pesos moneda legal (\$35.000.000.000,00 M/L), (en adelante Los TITULOS), para ser colocados entre el público inversionista con sujeción a lo dispuesto en la ley, el Decreto 2555 y demás normas que regulan la materia, y de acuerdo con lo señalado en el respectivo Prospecto de Colocación de Los TITULOS, el cual es parte integrante de este contrato.

La emisión de Los TITULOS se hará de forma desmaterializada y su administración y custodia estará a cargo del Depósito Centralizado de Valores DECEVAL, según los términos del contrato suscrito entre **EL EMISOR** y DECEVAL. El Originador de los TITULOS es la Sociedad **COLTEJER S.A.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las modificaciones a las condiciones del empréstito previstas en el Prospecto de Colocación, deberán ser comunicadas a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha en que se pretenda convocar a la Asamblea de Tenedores, a efectos de acordar las nuevas condiciones del contrato o renunciar a la Representación Legal de los Tenedores de TITULOS, según lo previsto en la cláusula DECIMA PRIMERA (CLAUSULA DE RENUNCIA) de este documento, así como para realizar el respectivo trámite de aprobación de los tenedores de los TITULOS.



NIT. 800.144.467-6

**SEGUNDA. OBJETO Y FINALIDAD:** El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre **EL EMISOR** y **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** y determinar las obligaciones que este último debe asumir ante los tenedores de Los TITULOS, con la finalidad de representar y velar por los intereses de Los Tenedores de TITULOS en los términos establecidos en la ley, el Decreto 2555 y demás normas que regulan el tema, complementen o modifiquen, revoquen o adicionen.

**TERCERA. REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE TITULOS:** Se designa como representante legal de los tenedores de Los TITULOS a la Sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

**PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS,** declara que es una sociedad de servicios financieros, que se encuentra debidamente facultada para suscribir y desarrollar el objeto del presente contrato y que no se encuentra inhabilitado para desarrollar las funciones relacionadas con la representación de los tenedores de los TITULOS, y que no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en la ley, en el Decreto 2555, y demás normas que regulan la materia.

**CUARTA. DERECHOS DEL EMISOR:** Además de los consagrados en las disposiciones vigentes y en el Prospecto de Colocación de Los TITULOS, **EL EMISOR** tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir oportuna cuenta del desarrollo de las labores de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS.**
2. Recibir las indicaciones y comentarios que **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** formule, tendientes a la mejor ejecución del presente contrato.
3. Exigir a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS TITULOS** que convoque a la Asamblea General de Tenedores de TITULOS y si esta no lo hiciere, solicitar a la Superintendencia Financiera que realice la convocatoria.
4. Exigir a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS TITULOS** que cumpla con las obligaciones consagradas en la ley, el Decreto 2555 y demás normas en lo relacionado con la representación legal de los tenedores de TITULOS.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL EMISOR:** Además de los consagrados en las disposiciones vigentes y en el Prospecto de Colocación de Los TITULOS, serán obligaciones de **EL EMISOR** las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones consagradas en la ley, el Decreto 2555 y demás normas complementarias o que lo adicionen, modifiquen o revoquen, en lo relacionado con la emisión de Los TITULOS.
2. Suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** todas las informaciones que este requiera para el desempeño de sus funciones, y permitirle inspeccionar en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros y documentos. Igualmente, **EL EMISOR** desde ya ordena a su revisor fiscal suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** toda la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la ley. En todo momento la información

suministrada por **EL EMISOR** debe ajustarse a la realidad, obedeciendo sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.

3. Pagar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** la remuneración convenida, de acuerdo con lo previsto en este contrato.
4. Sufragar oportunamente los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea General de Tenedores de **TITULOS**, conforme a lo establecido en la ley, el Decreto 2555, y demás normas que regulan, modifican o revocan. Estos gastos serán cubiertos por **EL EMISOR** directamente.
5. Informar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** cualquier situación o circunstancia que deteriore la calidad de la Emisión.
6. Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
7. Cumplir con todas las obligaciones que ha adquirido **EL EMISOR** frente al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS TITULOS** y frente a los tenedores de Los **TITULOS** en lo relacionado con la emisión, incluyendo, pero sin limitarse, lo dispuesto en el Prospecto de Colocación, así como en cualquier otro contrato suscrito en desarrollo del proceso de emisión de Los **TITULOS**, y en las demás que le correspondan por ley.
8. Convocar al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** a las sesiones de Asamblea de Accionistas, mediante publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional.
9. Suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS TITULOS**, la totalidad de los recursos necesarios para realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores, incluyendo el valor de honorarios razonables del abogado contratado para intervenir en defensa de los derechos de los tenedores de **TITULOS**, en procesos judiciales en los cuales se pretendan desconocer tales derechos. La razonabilidad de los honorarios del abogado deberá ser previamente calificada por **EL EMISOR**, es decir, con anterioridad a la contratación del abogado.
10. Inscribir el nombramiento del **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de **EL EMISOR**, en forma inmediata a su nombramiento, o el nombramiento de un nuevo representante legal de los tenedores de **TITULOS**, previa renuncia del anterior, su remoción o la terminación del presente contrato.
11. Acreditar ante la Superintendencia Financiera el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, el Decreto 2555 y demás norma que lo adicione, modifique o revoque.

**SEXTA. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS:**  
 Además de las previstas en la ley, serán funciones de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** las siguientes:

1. Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores.
2. Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales la faculte la Asamblea General de Tenedores, en los términos legales.
3. Actuar en nombre de los tenedores de Los TITULOS en los procesos judiciales y en los de liquidación, concordato, Acuerdos de reorganización empresarial previstos en la ley 1116 de 2006, o cualquiera otro del tipo concursal, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto **EL EMISOR**. Para tal efecto, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud como prueba del crédito, copia auténtica del contrato de representación legal de tenedores de TITULOS y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses.
4. Representar ante cualquier autoridad nacional y/o entidad de derecho público a los tenedores en todo lo concerniente a sus Intereses comunes o colectivos.
5. Intervenir con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Asamblea de Accionistas de **EL EMISOR**.
6. Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores de TITULOS.
7. Solicitar y recibir de **EL EMISOR** la información que sea relevante para la emisión y que sea de importancia para los tenedores.
8. Solicitar a **EL EMISOR** y en caso de ser necesario a éste por Intermedio de la Superintendencia Financiera los informes que considere necesarios y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos de **EL EMISOR**.
9. Informar a los tenedores de los TITULOS, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, cualquier incumplimiento de las obligaciones de **EL EMISOR**, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera y /o legal de **EL EMISOR**.
10. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de Colocación de Los TITULOS y con cualquier otra obligación que dispongan las leyes vigentes.
11. Guardar reserva sobre los Informes que reciba respecto de **EL EMISOR** y sobre los demás documentos y registros a que tenga acceso y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de ésta, en cuanto no fueren estrictamente indispensables para el resguardo de los intereses de los tenedores de TITULOS .
12. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los tenedores de TITULOS.
13. Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales lo faculte la Asamblea General de Tenedores de TITULOS en los términos de la ley, el decreto 2555 y demás normas que modifiquen el tema.
14. Velar por el cumplimiento oportuno de todos los términos y formalidades de la Emisión teniendo en cuenta las condiciones estipuladas en el reglamento de emisión y colocación, en el prospecto de información y en el respectivo aviso de oferta pública, realizando entre otras las siguientes actividades:
  - a) Verificar el pago de las obligaciones a cargo del EMISOR, en particular el pago de intereses y capital de los TITULOS.
  - b) Comprobar que los TITULOS redimidos sean anulados en los términos regulados en el Reglamento de Operaciones del Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. y en el contrato de depósito y administración de las Emisiones.

15. Suministrar por solicitud de los Tenedores de TITULOS, del EMISOR o de la Superintendencia Financiera de Colombia, los informes adicionales que se requieran para mantener adecuadamente informados a los Tenedores de TITULOS sobre el comportamiento y desarrollo de la correspondiente emisión y cualquier otro hecho que pueda afectar sus derechos como tenedores.
16. Dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que esta, si así lo estima conveniente, exija al EMISOR la constitución de garantías especiales y la adopción de medidas de conservación y seguridad de los bienes gravados con las mismas.
17. Percibir los honorarios por su servicio.
18. Las demás funciones y obligaciones que le asigne la Asamblea de tenedores.
19. Mantener durante todo el tiempo en el cual tenga a su cargo la Representación de los Tenedores de Títulos, una Infraestructura física, de personal y de sistemas adecuada para el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el contrato de Representación de Tenedores de Títulos.
20. Administrar adecuadamente los recursos técnicos y humanos a que se refiere el numeral anterior.
21. Solicitar y recibir del Agente de Manejo las informaciones que sean relevantes en relación con la Emisión y que sean de importancia para los Tenedores de Títulos.
22. Convocar y presidir la asamblea de Tenedores en aquellos casos en que la misma amerite su realización, por situaciones que se considere relevantes para el análisis, consideración y decisión de los Tenedores de Títulos, relativas al cumplimiento de las condiciones de la Emisión o de situaciones especiales que pueda registrar el Agente de Manejo.

**PARÁGRAFO.** Salvo en lo que concierne a la información a que se refiere el numeral 8 de la presente cláusula, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** deberá guardar reserva sobre los informes que reciba de la Superintendencia Financiera o de cualquier otra autoridad respecto de **EL EMISOR** y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de ésta en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los tenedores de los TITULOS según lo dispuesto en el Prospecto de Colocación.

**SEPTIMA.- DURACION:** El presente contrato rige desde la fecha de su suscripción hasta la fecha de cancelación total del capital e intereses de los **TITULOS** emitidos conforme al Reglamento de colocación de los mismos y del Prospecto de Emisión y Colocación.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:** Las obligaciones que en virtud del presente contrato adquiere **EL REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE TITULOS** son de medio y no de resultado. **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** responde hasta por culpa leve en el desempeño de su cargo.

**NOVENA.- REMOCION:** **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de tenedores de TITULOS y en ese caso el presente contrato quedará automáticamente terminado, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula décima segunda.

**DECIMA.- REMUNERACION:** Por su gestión **EL EMISOR** reconocerá a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS:**

- a) una comisión mensual equivalente a la suma de TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3 SMMLV), a partir de la publicación del primer aviso de oferta de la emisión de TITULOS, la cual se cancelará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes previa presentación de la respectiva cuenta de cobro. Esta comisión genera IVA.
- b) Una suma de dinero equivalente a UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV) más IVA, por cada modificación, aclaración, prórroga, otrosí o acto adicional al presente Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL EMISOR** correrá con todos los costos y gastos que se generen por el proceso de emisión de Los TITULOS.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL EMISOR** acepta expresamente que la certificación sobre el monto de la remuneración adeudada o sobre cualquier gasto que se genere con ocasión del encargo incluyendo aquellos previstos en el numeral 4 de la cláusula quinta del presente contrato, debidamente, suscrita por el representante legal y el contador de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS**, tendrá mérito ejecutivo suficiente para hacer efectivo su cobro a **EL EMISOR**.

**DECIMA PRIMERA.- RENUNCIA: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** podrá renunciar a la designación efectuada por **EL EMISOR**, por motivos graves calificados por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo previsto en la ley, el Artículo 5.6.11.2.3 del Decreto 2555 y demás normas que regulen el tema.

**DECIMA SEGUNDA.- REGISTRO: EL EMISOR** inscribirá el nombramiento de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de **EL EMISOR**. Este nombramiento permanecerá vigente frente a **EL EMISOR**, los tenedores de Los TITULOS y terceros, hasta cuando se inscriba un nuevo representante, por virtud de renuncia o remoción del anterior. En todo caso, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** continuará obligado a cumplir con sus funciones, mientras el nuevo nombramiento y su inscripción se llevan a cabo, de acuerdo con lo previsto en la ley, el Decreto 2555 y demás normas que regulen el tema.

**DECIMA TERCERA.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE TITULOS:** La convocatoria a la Asamblea General de Tenedores de TITULOS se hará conforme lo dispone la ley, el reglamento de emisión y colocación de los TITULOS y el Prospecto de Información de emisión y colocación de títulos, el Artículo 6.4.1.1.18 del Decreto 2555 y demás normas que regulan el tema. Para el quórum deliberatorio y decisorio se tendrá en cuenta lo previsto en la ley, en el reglamento de emisión y colocación el Artículo 6.4.1.1.19 del Decreto 2555 y demás normas que regulan el tema.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, y tal como lo establece la ley, el reglamento de emisión y colocación, los gastos que ocasione la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea General de los Tenedores de **TITULOS**, serán sufragados por la entidad Emisora.

**DECIMA CUARTA.- CUENTAS Y REGISTROS: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS**, llevará de acuerdo con las normas legales, en cuentas de orden, cuentas y registros separados del desarrollo de la emisión a la que se refiere este contrato.

**DECIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato y que no pueda ser resuelta directamente por partes, se someterá al conocimiento y decisión de un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará Integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso que no medie acuerdo, los árbitros serán designados mediante sorteo efectuado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en Derecho.

**DECIMA SEXTA.- AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE EN CENTRALES DE RIESGO.** En virtud de la firma del presente Contrato, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** queda autorizado expresamente para consultar en las bases de datos de las centrales de riesgos la situación financiera del **EMISOR**, y para reportar en dichas centrales los incumplimientos por parte de éste a los compromisos económicos adquiridos para con **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS**.

**DECIMA SEPTIMA.- PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** EL **EMISOR** se obliga expresamente a entregar al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y, a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que el **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** requiera.

En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, el **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** tendrá la facultad de dar por terminado el presente Contrato de Fiducia. Esto, en observancia de las disposiciones de las Circulares Externas números 007 de 1996, 046 de 2002, 061 de 2007 y 062 de 2007 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicione.

Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior se seguirá el siguiente proceso: el **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** solicitará al **EMISOR** el envío de la información requerida para el cumplimiento de las normas de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y si en el término de un (1) mes contado a partir del recibo del requerimiento por parte del **EMISOR**, el **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** no ha obtenido la información y soportes solicitados, se procederá a la realización de los reportes a lugar a las entidades competentes y se terminará el presente contrato.

Adicionalmente y para todos los efectos del presente Contrato de Fiducia, EL **EMISOR** Informa que cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

**PARÁGRAFO.** Las comunicaciones que se remitan por **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS**, serán enviadas a la dirección y domicilio estipulados en la cláusula **VIGÉSIMA OCTAVA (CLAUSULA NOTIFICACIONES)**, razón por la que en caso de cambio del mismo,

EL EMISOR se obliga expresamente a notificar de tal hecho al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS**. En todo caso para el cumplimiento de la obligación de envío que corresponde al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS**, se entenderá surtida con la remisión por parte de éste a la dirección registrada en el presente Contrato.

**DECIMA OCTAVA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** En ningún caso **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** podrá ceder, transferir, sustituir o delegar, sus derechos y obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, a menos que a causa de posterior reglamentación por parte de la Superintendencia Financiera, se limite o prohíba al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** continuar ejecutando el presente contrato; evento en el cual le corresponde a la Asamblea de tenedores designar un nuevo representante de legal.

**DECIMA NOVENA.- MODIFICACIONES:** Cualquier modificación a este contrato deberá adoptarse por escrito de común acuerdo entre las partes

**VIGESIMA.-LEY APLICABLE:** El presente contrato se registrará e interpretará de conformidad con las Leyes de la República de Colombia.

**VIGESIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente contrato las siguientes:

1. Cumplimiento del objeto del contrato.
2. Fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.
3. Decisión de la Asamblea de Tenedores de **TITULOS** para sustituir al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS TITULOS** en la gestión de representación legal de tenedores.
4. Y demás causales que establezca la ley.

**VIGESIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN SOBRE LA CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA.** EL EMISOR declara que aunque el texto del presente Contrato de Fiducia fue elaborado por EL **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS**, tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcances, sugerir y discutir modificaciones con EL **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS**, y por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen. Las estipulaciones de esta cláusula aplican a los **CONTRATOS ACCESORIOS**.

**VIGESIMA TERCERA.- INTEGRALIDAD.** El presente Contrato de Fiducia sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, sobre el mismo objeto, y por tanto las partes declaran que será el único que tiene valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado. Las estipulaciones de esta cláusula aplican a los **CONTRATOS ACCESORIOS**.

**VIGESIMA CUARTA. NULIDAD PARCIAL.** Si una parte de este Contrato de Fiducia fuere declarada nula, ineficaz o inexigible, esto no afectará la validez, eficacia y exigibilidad de las demás



estipulaciones, las cuales mantendrán pleno vigor. Las estipulaciones de esta cláusula aplican a los CONTRATOS ACCESORIOS.

**VIGESIMA QUINTA. CONFLICTO DE INTERÉS.** Las partes (i) declaran que tras la evaluación que han efectuado conjuntamente, concluyeron que no se configura con la firma del presente Contrato, una situación de conflicto de interés; y (ii) acuerdan que en caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en el desarrollo del objeto del Contrato de Fiducia, con el fin de precaver tal conflicto, se designará de común acuerdo un amigable componedor seleccionado de la lista de amigables componedores de la Cámara de Comercio de Bogotá, trámite cuya solicitud se presentará ante tal entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que las partes hayan concluido que se presentó la situación de conflicto. Los gastos que genere el trámite de amigable composición podrán atenderse con cargo a los recursos del EMISOR. En el evento que no se resuelva la situación, la parte interesada podrán acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

**VIGESIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión de este Contrato de Fiducia llegaren a conocer las partes, directamente o por intermedio de cualquiera de sus funcionarios, inherente a las actividades de las mismas y en desarrollo del presente Contrato de Fiducia, no podrá ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o en el de terceras personas, ni podrá ser dada a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo solicitud de autoridad competente.

En consecuencia, el contratante que incumpla el presente deber de confidencialidad se hará responsable frente a la otra parte por los perjuicios que se causen, sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas que causaron el incumplimiento.

La obligación de confidencialidad que en virtud del presente Contrato adquieren los contratantes subsistirá hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la terminación y liquidación de éste.

**VIGESIMA SEPTIMA.- ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen anexos del presente contrato los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** y de **EL EMISOR.**
2. Propuesta Comercial presentada por **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS** y aceptada por **EL EMISOR.**
3. Reglamento de emisión y colocación de los TITULOS.

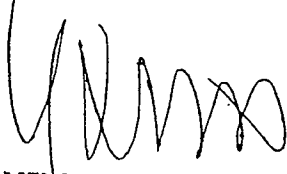
**VIGESIMA OCTAVA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se tendrán como domicilios de las partes los siguientes:

**EL EMISOR** en la ciudad de Bogotá D.C., Avenida 15 No. 100-43 Piso 4.

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS**, en la ciudad de Bogotá D.C.,  
Carrera 7 No. 24-89, Piso 21 Torre Colpatría.

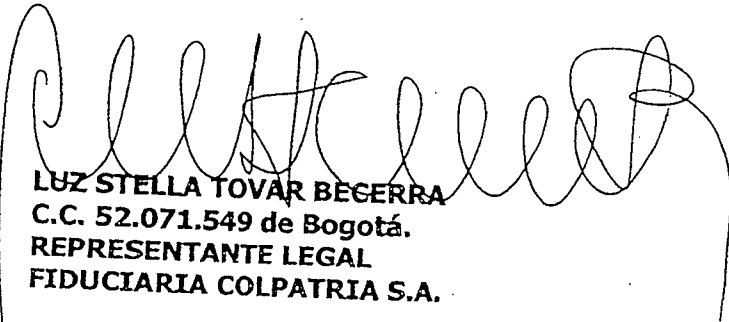
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, en dos (2) originales, a los nueve (9) días del mes de febrero de 2012.

**EL EMISOR**



**JUAN CAMILO ARAMBULA ECHEVERRI**  
C.C. 80.502.643  
REPRESENTANTE LEGAL  
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  
Actuando como vocera del  
PATRIMONIO AUTÓNOMO  
FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL COLTEJER

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE TITULOS**



**LUZ STELLA TOVAR BEGERRA**  
C.C. 52.071.549 de Bogotá.  
REPRESENTANTE LEGAL  
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

**ANEXO H**  
**CONTRATO CON EL AGENTE COLOCADOR**

**OFERTA MERCANTIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA COLOCACIÓN  
AL MEJOR ESFUERZO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN – OFERTA TÍTULOS  
EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL COLTEJER**

Bogotá, 1 de octubre de 2011

Apreciados señores:

El suscrito, en mi condición de representante legal de **ALIANZA VALORES S.A.**, (en adelante "ALIANZA VALORES S.A.", "ó el Colocador"), por la presente comunicación me permito presentar a **COLTEJER S.A.**, (en adelante "el Originador") la presente Oferta de prestación de servicios para colocar bajo la modalidad de mejor esfuerzo, la emisión de títulos del Programa de Emisión (en adelante la "Emisión" o los "Títulos") a ser emitidos por el FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL COLTEJER (en adelante el "Fideicomiso").

La Oferta se regirá por las siguientes condiciones:

1. **Objeto de la Oferta:** En su calidad de sociedad comisionista, ALIANZA VALORES S.A., se obliga a hacer su mejor esfuerzo para (i) colocar, dentro del plazo previsto en esta Oferta, los Títulos, cuyas características se describen en el numeral tercero, sin garantizar dicha colocación (underwriting al mejor esfuerzo) (ii) promocionar los Títulos entre potenciales inversionistas; y (iii) cumplir con las demás obligaciones a las que se compromete en virtud de la presente Oferta.

El Colocador se permite aclarar que la suscripción de los Títulos producirá efectos exclusivamente entre el Patrimonio Autónomo y los respectivos suscriptores de los títulos.

2. **Contraprestación:** Como contraprestación por el efectivo cumplimiento de sus obligaciones, ALIANZA VALORES S.A., tendrá derecho a una comisión del 0.82% sobre el monto efectivamente colocado.

Esta comisión será pagada por el Originador a más tardar tres (3) días después de realizado el proceso de colocación.

3. **Características de los títulos materia de la colocación:** Las características de los Títulos de contenido crediticio materia de la colocación están debidamente establecidos en el respectivo Prospecto radicado y pendiente de aprobación por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. **Naturaleza de las Obligaciones del Colocador.** ALIANZA VALORES S.A., se obliga a hacer su mejor esfuerzo para procurar colocar la Emisión del Patrimonio Autónomo en los términos de la presente Oferta, pero no adquiere la obligación de colocarla ni de garantizar su colocación, toda vez que la presente Oferta no implica un *underwriting* en firme ni garantizado, ni representa una operación por cuenta del Colocador como sociedad comisionista de bolsa. *SP*

5. **Procedimiento para la Colocación.** Por tratarse de un *underwriting* al mejor esfuerzo, la colocación se hará siguiendo los mecanismos propios de la comisión para la venta de valores, de manera que en lo no previsto en esta Oferta se aplicarán las reglas que regulan la comisión para la venta de valores y todos los procedimientos previstos para el efecto, tales como los referentes al registro de la orden de colocación, la negociación a través de los mecanismos autorizados y cualquier otra disposición que regule este tipo de operaciones. La colocación de los Títulos se hará con sujeción a su valor nominal y de conformidad con las condiciones previstas en el prospecto de colocación de los mismos, según se defina en el aviso de oferta pública.
6. **Plazo para Realizar la Colocación:** ALIANZA VALORES S.A., procurará cumplir con la colocación de la Emisión en un plazo de 360 días contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. **Entrega de Recursos Recibidos de la colocación:** ALIANZA VALORES S.A., le entregará al Patrimonio Autónomo los recursos disponibles que reciba en virtud de la colocación de la Emisión, de acuerdo con las instrucciones que a este respecto le imparta el Patrimonio Autónomo.
8. **Prohibición de Cesión:** ALIANZA VALORES S.A., no podrá ceder, delegar ni subcontratar las obligaciones que adquiere en virtud de la presente Oferta debidamente aceptada mediante orden de compra de servicios, salvo que medie una autorización previa y expresa del Patrimonio Autónomo. Así mismo si llegare a aceptar la presente Oferta, mediante orden de compra de servicios, el Emisor tampoco podrá ceder las obligaciones a su cargo salvo que medie previa autorización de Alianza Valores S.A.
9. **Obligaciones Especiales del Colocador:** Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del Colocador señaladas en otros numerales de la presente Oferta, para el cumplimiento de la presente Oferta debidamente aceptada mediante orden de compra de servicios, ALIANZA VALORES S.A., se compromete, además a:
  - 9.1 Informar al mercado sobre la disponibilidad de la Emisión y sobre sus características y, en general, adelantar las gestiones propias de la promoción de los Títulos.
  - 9.2 Procurar colocar la mayor cantidad de Títulos posible, dentro del plazo establecido en la presente Oferta, debidamente aceptada mediante orden de compra de servicios.
  - 9.3 Registrar las operaciones de venta en el mercado primario ante la Bolsa de Valores de Colombia dentro del plazo y siguiendo los procedimientos previstos para el efecto, y verificar la correcta liquidación y efectivo cumplimiento de todas las operaciones.
  - 9.4 Transferir el precio de las ventas al Patrimonio Autónomo de conformidad con lo previsto en la presente Oferta o según le indique el Patrimonio Autónomo. El Colocador estará facultado para deducir de dicho precio de venta el valor de los gastos que le corresponda asumir al Patrimonio Autónomo, de conformidad con lo previsto en la presente Oferta.
  - 9.5 Las demás incluidas en la ley, en particular aquellas relacionadas con su obligación de aplicar las normas de prevención, control de lavado de activos y financiación del terrorismo en la vinculación de sus clientes.

*g* *WR*

- 9.6 El Colocador se compromete a tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada, así como aquella a la que tenga acceso en desarrollo de la presente Oferta, y a usarla solo para los fines previstos en el mismo, todo lo anterior, de conformidad con las normas legales aplicables, en particular aquellas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 9.7 El Colocador conviene en recibir, utilizar y mantener la información con el carácter de confidencial para todos los efectos de la presente oferta y de conformidad con La ley, obligándose en consecuencia a utilizar LA INFORMACION, única y exclusivamente para el propósito que ha quedado manifestado en las cláusulas anteriores, y a no revelarla o divulgarla, directa o indirectamente, a ningún tercero ajeno a las partes, sin el previo consentimiento por escrito de COLTEJER. De manera enunciativa pero no limitativa, por tercero ajeno a este Convenio, deberá entenderse, cualquier corporación, compañía, sociedad, entidad pública o privada y personas físicas, sean nacionales o extranjeras e obliga igualmente a que sus empleados, representantes, asesores, funcionarios, ejecutivos o directivos, así como sus empresas y sociedades filiales, afiliadas, subsidiarias o asociadas, cumplan igualmente con las obligaciones a su cargo derivadas de la presente oferta.
- 9.8 Las demás que se deriven de la naturaleza de la presente Oferta.
10. **Autorizaciones:** El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Colocador están sujetas al otorgamiento, por parte de las autoridades competentes, de las autorizaciones requeridas para la emisión y colocación de los Títulos.
11. **Obligaciones Especiales de pago de comisión:** Si acepta la presente Oferta, en los términos señalados para ello, el Emisor deberá pagarle a ALIANZA VALORES S.A., la comisión por la colocación de los títulos señalada en el numeral segundo de la presente Oferta.
12. **Gastos e Impuestos:** El Emisor, con la aceptación de la presente Oferta en los términos que aquí se indican, se obligará a pagar todos los gastos y costos que se generen con motivo de la ejecución de la presente Oferta, en especial todos los impuestos, tasas y contribuciones y todos aquellos gastos y costos que se deriven de la inscripción de los títulos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en bolsa, de la calificación, promoción, oferta, suscripción y colocación de los mismos.
13. **Solución de conflictos:** Las diferencias que se susciten entre las partes por razón de la interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación de la presente Oferta y de la relación que se derive de la aceptación de la misma por parte del Emisor, procurarán resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las partes, también de común acuerdo, decidirán, en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al Instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento colombiano sobre la materia. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes someterán las diferencias o controversias existentes a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. El arbitramento se extenderá también a la obligación de indemnizar perjuicios, así

como a su cuantificación. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por mutuo acuerdo entre las partes, o en su defecto, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por mutuo acuerdo entre las partes, o en su defecto, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en Derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Medellín y se decidirá conforme a leyes colombianas.

#### 14. Causales de Terminación

La relación comercial emergente de la aceptación de la presente Oferta o terminará por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por mutuo acuerdo entre las Partes,
- b. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las Partes,
- c. Por terminación del objeto contratado,
- d. Por proceso de liquidación o trámite concordatario de cualquiera de las Partes,
- e. De forma unilateral por parte del Originador, sin lugar a Indemnización, en el evento en que los títulos objeto de la presente Oferta no sean emitidos.
- f. Por cualquier de las partes en cualquier tiempo dando aviso de terminación a la otra parte con cinco (5) días de anticipación, sin que haya lugar a indemnización de perjuicios.
- g. Por las demás causas previstas en la ley aplicable.

15. **Aceptación de la Oferta:** La presente Oferta sólo generará obligaciones en cabeza del Colocador y del Originador, si éste último la acepta mediante orden de compra de servicios, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de la misma, para lo cual se adjunta un modelo de orden de compra que deberá ser diligenciado por el Emisor.

16. **Impuesto de Timbre:** La presente Oferta mercantil de prestación de servicios se encuentra exenta del impuesto de timbre en los términos del artículo 530 del Estatuto Tributario, sin embargo cualquier gasto que se llegue a causar por este concepto, será pagado por partes iguales entre las partes.

*g*

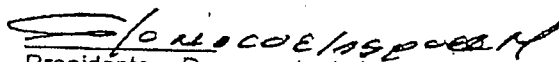
**17. Notificaciones:** Todas las comunicaciones que deban ser enviadas, deberán remitirse a la siguiente dirección de correo físico y números de fax:

ALIANZA VALORES S.A.,  
Atención: Gloria Cecilia Velásquez Mejía /Agustín Morales Rubio  
Dirección: Avenida 15 -100 – 43 Piso 6, Bogotá - Colombia  
Teléfono: 6-447730  
Fax: 6-447730

La información del Emisor para efectos del envío de comunicaciones deberá especificarse en la correspondiente orden de compra de servicios.

Si tienen alguna inquietud en relación con la presente Oferta, por favor no duden en contactarnos.

Cordialmente,

  
Presidente - Representante Legal  
GLORIA CECILIA VELASQUEZ MEJIA

*g*  
[Illegible handwritten notes]



0532

ANEXO 1

Medellín, 4 de noviembre de 2011

Señores  
ALIANZA VALORES S.A.,  
Atn. Gloria Cecilia Velásquez / Agustín Morales  
Avenida 15 – 100 – 43 Piso 6  
Bogotá

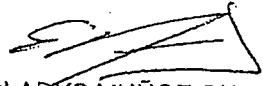
Referencia: Orden de Compra de Servicios.

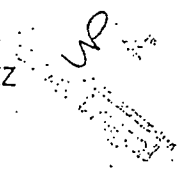
Señores:

El suscrito, en mi condición de representante legal de COLTEJER (el Originador), y como destinatario de la oferta mercantil de prestación de servicios presentada por ALIANZA VALORES S.A., el 1 de octubre de 2011 (la "Oferta") por la presente me permito impartir orden de compra por todos y cada uno de los servicios señalados en la Oferta.

En consecuencia, nos allanamos al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones contenidas en la Oferta.

Atentamente,

  
ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIERREZ  
Representante Legal  
COLTEJER



ANEXO I  
CERTIFICACIONES





0535

CERTIFICACION DESTINADA A PROSPECTO DE INFORMACIÓN DE EMISIÓN Y  
COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIALES  
ORIGINADO POR COLTEJER S.A Y ADMINISTRADO POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Itagüí, 08 de Mayo de 2012

Las suscritas Representante Legal Suplente y Contadora Pública de Coltejer S.A. certificamos, cada uno dentro de su competencia, que se empleó la debida diligencia para verificar el Contenido del Prospecto de Información, la veracidad del mismo y que no se presentan omisiones que revistan materialidad y que puedan afectar las decisiones de futuros inversionistas. Así mismo, certificamos que las afirmaciones contenidas en los estados financieros que se encuentran en el presente Prospecto de Información, han sido verificadas previamente y que las mismas han sido tomadas fielmente de los libros de contabilidad de la Empresa

Handwritten signature of ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIERREZ.

ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIERREZ  
Representante Legal Suplente

Handwritten signature of ANGELA MARÍA LÓPEZ OSPINA.

ANGELA MARÍA LÓPEZ OSPINA  
Contadora Pública  
T.P 19951-T



**CERTIFICACION DESTINADA A PROSPECTO DE INFORMACIÓN DE EMISIÓN Y  
COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIALES  
ORIGINADO POR COLTEJER S.A Y ADMINISTRADO POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

Itagüí, 08 de Mayo de 2012

En mi calidad de Representante Legal Suplente de Coltejer S.A. con Nit. 890.900.259-1, certifico que los Estados Financieros y otros informes relevantes, presentados al público e informados a la Superintendencia Financiera de Colombia, no contiene vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de Coltejer S.A.

La presente certificación se expide en los términos previstos en el Artículo 46 de la ley 964 de 2005.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIERREZ", written over a horizontal line.


ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIERREZ  
Representante Legal Suplente



CERTIFICACION DESTINADA A PROSPECTO DE INFORMACIÓN DE EMISIÓN Y  
COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIALES  
ORIGINADO POR COLTEJER S.A Y ADMINISTRADO POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Itagüí, 08 de Mayo de 2012

En mi calidad de Representante Legal Suplente de Coltejer S.A. con Nit. 890.900.259-1, certifico que la empresa ha realizado las pruebas pertinentes para la integración de los sistemas con Finacity Corp. con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del proceso de Titularización de cartera.



\_\_\_\_\_  
ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIERREZ  
Representante Legal Suplente

*RAM*

168846 2012 MAY 09 14:18

## *Informe del Revisor Fiscal*

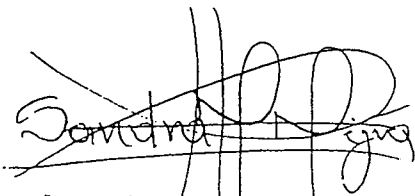
A la Superintendencia Financiera

8 de mayo de 2012

En relación con el prospecto de información de emisión y colocación de títulos de titularización de cartera de créditos comerciales de Coltejer S. A. y de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera, informo que:

1. Para atender los requerimientos de la Superintendencia Financiera verifiqué que la información financiera incluida en el prospecto en la Parte VI numeral 8 fue tomada fielmente de los registros contables de la Compañía al 31 de marzo de 2012 y 2011, y me cercioré de que el prospecto no contiene errores u omisiones de datos financieros que revistan materialidad y puedan dar lugar a engaño.
2. Los registros contables de la Compañía del año 2012 están siendo auditados por mí con el propósito de emitir una opinión sobre si los estados financieros de Coltejer S. A. al 31 de diciembre de 2012, presentan razonablemente la situación financiera, el resultado de sus operaciones, los cambios en su situación financiera y sus flujos de efectivo en esa fecha, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, para instituciones bajo control exclusivo de la Superintendencia Financiera; por consiguiente en las actuales circunstancias, no estoy en condiciones de emitir una opinión sobre dichos registros contables.

El presente informe ha sido preparado para uso exclusivo de la Superintendencia Financiera con el fin de ser incluido en el prospecto de información de emisión y colocación de títulos de titularización de cartera de créditos comerciales, que se presentará ante la Superintendencia Financiera y no debe ser utilizado para ningún otro propósito ni distribuido a otros terceros diferentes a los aquí indicados.




Sandra Milena Mejía O.  
Revisora Fiscal Suplente  
Tarjeta Profesional No. 82617-T

EL REPRESENTANTE LEGAL  
DE SUMA LEGAL S.A.S.

CERTIFICA

MAURICIO ORTEGA JARAMILLO, actuando en su condición de representante legal de Suma Legal S.A.S., certifico en mi calidad de estructurador del Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer, que se empleó la debida diligencia en la verificación del contenido del prospecto y certificó la veracidad del mismo y que en éste no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y que puedan afectar la decisión de futuros inversionistas.

Dado en Medellín, el 9 de mayo de 2012



MAURICIO ORTEGA JARAMILLO  
C.C. 15.347.431

EL REPRESENTANTE LEGAL  
DE FINACITY CORPORATION

**CERTIFICA**

Adrian Katz, actuando en su condición de representante legal de Finacity Corporation certifica en su calidad de estructurador del Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer, que se empleó la debida diligencia en la verificación del contenido del prospecto y certifica la veracidad del mismo y en éste no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y que puedan afectar la decisión de futuros inversionistas.

*Adrian Katz*  
**Adrian Katz**  
Chief Executive Officer

Bogotá – Colombia  
9 de mayo de 2012



El suscrito Representante Legal de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

**CERTIFICA:**

Que **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** no se encuentra inhabilitada para ser Representante de Tenedores de Bonos en los términos del artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2.010.

Se expide en Bogotá, D.C., hoy once (11) de mayo de dos mil doce (2.012).




**Luz Stella Tovar Becerra**  
**Representante Legal**  
**Fiduciaria Colpatria S.A.**

El suscrito Representante Legal de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

## CERTIFICA:

1. Que **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** no se encuentra inhabilitada para ser Representante de Tenedores de Bonos en los términos del artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2.010.
2. Que en virtud de (i) las previsiones del literal A) del numeral 10 del artículo quinto de la Resolución número 02375 expedida por la Superintendencia Financiera el 22 de diciembre de 2006; y (ii) las estipulaciones del Contrato de Representación Legal de Tenedores de Títulos suscrito con el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer, **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, como Representante Legal de los Tenedores de los **TITULOS DE TITULARIZACION DE CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIALES A CARGO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CARTERA COMERCIAL COLTEJER**, y dentro de lo de su competencia, empleó la debida diligencia en la verificación del contenido del correspondiente prospecto, en forma tal que certifica la veracidad del mismo y que en éste no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

Se expide en Bogotá, D.C., hoy doce (12) de Junio de dos mil doce (2012).

  
\_\_\_\_\_  
**MARTHA HELENA CASAS SERRANO**  
Representante Legal  
**FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

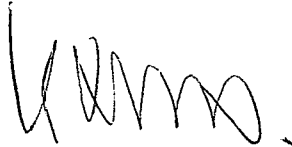
EL REPRESENTANTE LEGAL  
DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA

JUAN CAMILO ARAMBULA ECHEVERRI, actuando en su condición de Representante Legal de Alianza Fiduciaria S.A., certifica en su calidad de vocero del Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer que se empleó la debida diligencia en la verificación del contenido del prospecto y certifica la veracidad del mismo y en éste no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y que puedan afectar la decisión de futuros inversionistas.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil doce (2012).

Cordialmente,



JUAN CAMILO ARAMBULA ECHEVERRI  
C.C. 80.502.643 de Bogotá  
Actuando única y exclusivamente como  
Vocera del Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer



Alianza  
Fiduciaria



0544

Fecha 05/06/2012 08:31:06 a.m. (E) B571491  
Destinatario IVONNE CRISTINA BASTO BELTRAN  
Remitente PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA

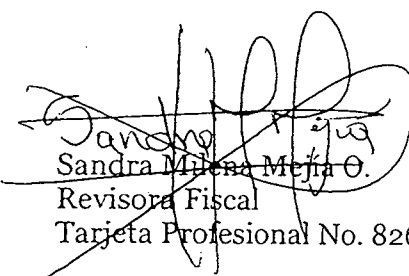
## INFORME DEL REVISOR FISCAL

A la Superintendencia Financiera

6 de febrero de 2012

En relación con el prospecto de información de emisión y colocación de títulos de titularización de cartera de créditos comerciales de Coltejer S. A. y de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, informo que verifiqué que la información financiera incluida en el prospecto fue tomada fielmente de los registros contables de la Compañía al 31 de diciembre de 2011 y 2010, y me cercioré de que el prospecto no contiene errores u omisiones de datos financieros que revistan materialidad y puedan dar lugar a engaño.

El presente informe ha sido preparado para uso exclusivo de la Superintendencia Financiera con el fin de ser incluido en el prospecto de información de emisión y colocación de títulos de titularización de cartera de créditos comerciales, que se presentará ante dicha Superintendencia y no debe ser utilizado para ningún otro propósito ni distribuido a otros terceros diferentes a los aquí indicados.

  
~~Sandra Milena Mejía O.~~  
Revisora Fiscal  
Tarjeta Profesional No. 82617-T

ANEXO J  
FÓRMULAS MATEMÁTICAS QUE COMPONEN EL ALGORITMO COMPLETO PARA  
LA DETERMINACIÓN DEL AFORO Y LA RESTITUCIÓN DE APORTES

ANEXO J  
**FÓRMULAS MATEMÁTICAS QUE COMPONEN EL ALGORITMO COMPLETO PARA LA  
 DETERMINACIÓN DEL AFORO Y LA RESTITUCIÓN DE APORTES**

El Originador tendrá el derecho de recibir una Restitución de Aportes si el Aforo es mayor de 1.

I) **Restitución de Aportes** =  $\text{MAX}(0, \text{MIN}(\text{FG}, \text{SNT} + \text{ET} - \text{ST} - \text{RR}))$

Donde:

**FG** = Fondo General

**SNT** = Saldo Neto Total

**ET** = Efectivo del Fideicomiso (Recursos en efectivo del Fideicomiso después de pagar intereses, comisiones y cualquier incremento o decremento en el saldo de los Títulos)

**ST** = saldo insoluto de capital de los Títulos

**RR** = Reservas Requeridas

II) **Saldo Neto Total** =  $(a+b-c-d-e-f-g-h-i-j-k)$

Donde:

**a** = Créditos en Pesos

**b** = (Créditos en Dólares \* Tipo de Cambio Diario)

**c** = Créditos Castigados

**d** = Créditos Morosos

**e** = Créditos Incumplidos

**f** = Créditos sin Endoso

**g** = Créditos con Exceso de Plazos

**h** = Créditos con Deudores en Concurso de Acreedores, Reorganización Empresarial o Liquidación

**i** = Afiliadas del Originador

**j** = Efectivo Recibido y Notas Crédito Expedidas no Aplicadas a Créditos Elegibles

k = Créditos de Deudores con Exceso de Concentración por Cliente

III) **Aforo** =  $(SNT + ET) / (ST + RR)$

Donde:

**SNT** = el Saldo Neto Total

**ET** = Efectivo del Fideicomiso (Recursos en efectivo del Fideicomiso después de pagar intereses, comisiones y cualquier incremento o decremento en el saldo de los Títulos)

**ST** = el saldo insoluto de capital de los Títulos

**RR** = Reservas Requeridas

IV) **Reservas Requeridas** =  $RDR + RGM + (SNT * \text{Max}(RME, RD + RPP, CC + CD))$

Donde:

**RDR** = Reserva de Rendimiento

**RGM** = Reserva para Gastos de Mantenimiento

**RME** = Reserva Mínima Estática

**RD** = Reserva de Dilución

**RPP** = Reserva para Pérdidas

**CC** = Componente de Concentración

**CD** = Componente de Dilución

V) **Reserva de Rendimiento:**

$$RDR = \frac{[(1.5 * \text{Tasa Base}) + M] * HP * SPC}{12}$$

Donde:

**RDR** = Reserva de Rendimiento.

**Tasa Base** = significa la tasa aplicable a los Títulos dependiendo de la subsidie que se coloque

**M** = Margen.

**HP** = un número de meses igual al Horizonte de Pérdida.

**SPC** = saldo insoluto de capital de los Títulos en dicha fecha.

VI) **Reserva Mínima Estática:**

$$RME = (5 * LPC) + (RDC * RHD)$$

Donde:

**RME** = Reserva Mínima Estática

**LCP** = límite de concentración permitido

**RDP** = Razón de Dilución (RD) Promedio por los últimos 12 meses

**RHD** = Razón de Horizonte de Dilución

VII) **Razón de Horizonte de Dilución:**

$$RHD = VM / STC$$

Donde:

**RHD** = Razón del Horizonte de Dilución

**VM** = Ventas del mes

**STC** = Saldo Total de Cartera

VIII) **Razón de Dilución:**

$$RD = DSO / \text{Base de Dilución}$$

Donde:

**RD** = Razón de Dilución

**DSO** = El monto total de las disminuciones en los Saldos Originales como resultado de Diluciones a Créditos Elegibles, durante el Período de Cálculo que termine en dicha Fecha de Corte.

**Base de Dilución** = es igual a la suma del total de los Saldos Originales de todos los Créditos Elegibles, que hayan sido transferidos durante el Período de Cálculo anterior al Período de Cálculo que termine con dicha Fecha de Corte.

IX) **Reserva para Pérdidas:**

$$RPP = 2.5 \times RIP \times RHI$$

Donde:

**RPP** = Reserva para Pérdidas.

**RIP** = la Razón de Incumplimiento Promedio más alta de los últimos 12 (doce) Periodos de Cálculo.

**RHI** = la Razón de Horizonte de Incumplimiento a la Fecha de Corte en la que termine el Período de Cálculo.



X) **Razón de Incumplimiento Promedio:**

**RIP** = el promedio de la Razón de Incumplimiento (RI) de los últimos 3 (tres) Periodos de Cálculo.

XI) **Razón de Incumplimiento:**

$$RI = \frac{DEV + CDE}{SODEant6}$$

Donde:

**RI** = Razón de Incumplimiento.

**DEV** = el Saldo Pendiente total de aquellos Créditos Elegibles que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, pero que hubieren vencido entre 91 (noventa y un) y 120 (ciento veinte) días antes de dicha Fecha de Corte.

**CDE** = cualquier Saldo Pendiente de aquellos Créditos Elegibles que sean Créditos Castigados durante dicho Período de Cálculo de entre aquellos Créditos Elegibles transferidos que hubieren vencido menos de 91 (noventa y un) días antes de dicha Fecha de Corte.

**SODEant6** = la suma del total de los Saldos Originales de todos los Créditos Elegibles, que hayan sido transferidos al Fideicomiso durante el Período de Cálculo que haya terminado seis (6) meses antes de la Fecha de Corte en la que se haga el cálculo.

XII) **Componente de Concentración:**

$$CC = 5 * LBCC$$

Donde:

**CC** = Componente de Concentración

**LBCC** = El Límite Base de Concentración por Cliente.

XIII) **Componente de Dilución:**

$$CD = RDP * RHD$$

Donde:

**CD** = Componente de Dilución

**RDP** = Razón de Dilución (RD) Promedio por los últimos 12 meses

**RHD** = Razón del Horizonte de Dilución

ANEXO K  
CALIFICACIÓN Y DOCUMENTO TÉCNICO

0097B

**Investor Services S.A. S.C.V**  
**Sociedad Calificadora de Valores**

Bogotá D.C., 26 de junio de 2012

Doctora  
**SANDRA PATRICIA PEREA DÍAZ**  
Superintendente Delegada para Emisores, Portafolio de Inversión y Otros Agentes  
Superintendencia Financiera de Colombia  
Calle 7ª No. 4 - 49  
Bogotá D.C

Asunto: 0084-000002 BRC Investor Services S. A. Sociedad Calificadora de  
Valores.  
53 Informes de calificación  
31 Remisión de información  
SIN ANEXOS


Doctora Perea.

Informo la revisión extraordinaria de la Titularización de la Cartera de Créditos  
Comerciales de Coltejer S. A., por \$35 000 millones. por emitir, aprobada por el Comité  
Técnico en reunión de fecha 26 de junio de 2012, la cual consta en acta No. 457.

La decisión adoptada por el Comité fue la siguiente.

- Mantuvo la calificación de Deuda de Largo Plazo en AAA

Cordialmente,

  
**MARIA CAROLINA BARÓN BUITRAGO**  
Representante Legal

Copias Doctor Gustavo Martínez García, Vicepresidente de Negocios, Alianza Fiduciaria S. A.,  
Doctor Leonidas García Sandoval Gerente de Contraloría, Coltejer S. A

CQS

45

00970

**Investor Services S.A. S.C.V.**  
Sociedad Calificadora de Valores

Contactos:  
César Quijano Serrano  
[cquijano@brc.com.co](mailto:cquijano@brc.com.co)  
María Carolina Barón Buitrago  
[cmbaron@brc.com.co](mailto:cmbaron@brc.com.co)

Comité Técnico: 26 de junio de 2012  
Acta No: 457

## TITULARIZACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIALES DE COLTEJER S. A.

<b>BRC INVESTOR SERVICES S. A. SCV</b>	<b>REVISIÓN EXTRAORDINARIA</b>
<b>DEUDA DE LARGO PLAZO</b>	<b>AAA (Triple A)</b>
Monto por Emitir: \$35.000 millones	<b>Historia de la calificación:</b> Revisión Extraordinaria Marzo de 2012: AAA Calificación Inicial Diciembre de 2011: AAA

La información contenida en este documento se basa en el modelo de proyección financiera realizado por Finacity Corp., el Contrato de Fiducia, el Prospecto de Emisión, el Contrato del Determinador del Aforo enviados el 13 de junio de 2012, el Primero y Segundo Concepto Legal Independiente emitidos por la firma Esquerre Barrera Arriaga Asesores Jurídicos el 20 de octubre de 2011 y el 26 de junio de 2012, los estados financieros de Coltejer S. A. para 2009, 2010, 2011 y a marzo de 2012.

### CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS:

<b>Títulos:</b>	Títulos de titularización de la Cartera de Créditos Comerciales de Coltejer S. A.
<b>Emisor:</b>	Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer
<b>Monto Calificado:</b>	\$35.000 millones.
<b>Series:</b>	Se escogerá una de las siguientes subseries para los títulos. La sub-serie escogida quedará señalada en el Aviso de Oferta. - La sub-serie A1 devengará un interés flotante referenciado al IPC con una periodicidad de trimestre vencido. - La sub-serie A2 devengará un interés flotante referenciado al IBR con una periodicidad de mes vencido. - La sub-serie A3 devengará un interés flotante referenciado a la DTF con una periodicidad de trimestre vencido. - La sub-serie A4 devengará un interés fijo con una periodicidad de trimestre vencido.
<b>Intereses:</b>	Los títulos devengarán un interés según las condiciones de la sub-serie en la que sean colocados. 5 años. No Emitidos
<b>Plazo de Rendición:</b>	Pago único que será realizado 5 años después de la fecha de emisión.
<b>Fecha de Emisión:</b>	La emisión estará dirigida al público en general.
<b>Periodicidad Pago de Capital:</b>	La totalidad de la cartera de los Créditos comerciales que se encuentran documentados en Facturas pendientes de pago que Coltejer ha librado y entregado o remitido a sus Clientes y que han sido aceptadas y endosadas. Los Créditos que componen el Activo Subyacente provienen de ventas al mercado nacional y del exterior.
<b>Mercado Objetivo:</b>	Alianza Valores S. A. Comisionista de Bolsa
<b>Activo Subyacente:</b>	Finacity Corporation
<b>Agente Colocador:</b>	Fiduciaria Colpatría S. A.
<b>Determinador del Aforo:</b>	Finacity Corporation y Suma Legal S. A. S.
<b>Representante Legal de los Tenedores:</b>	Alianza Fiduciaria S. A.
<b>Agente Estructurador:</b>	
<b>Agente de Manejo:</b>	

### INTRODUCCIÓN

La Titularización de la Cartera de Créditos Comerciales de Coltejer S. A. (en adelante los Títulos o la Titularización) se efectuará con el objeto reestructurar parte de la deuda financiera de Coltejer, disminuyendo su costo y extendiendo el plazo para el pago del capital.

Coltejer constituirá y será originador para el Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer (en adelante Fideicomiso o

Patrimonio Autónomo), el cual será administrado por Alianza Fiduciaria S. A. y estará compuesto por las facturas que Coltejer expida a sus clientes para el cobro de sus ventas.

Para todos los efectos, las menciones a los siguientes términos dentro del presente documento tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

## Titularización de la Cartera de Créditos Comerciales de Coltejer S. A.

✓ Activo Subyacente: Es el activo objeto de la Titularización, el cual consta de la cartera de créditos comerciales producto de las ventas realizadas por Coltejer S. A., que se encuentran documentados en las facturas que se endosarán al Fideicomiso.

✓ Aforo: Corresponde a la razón entre la cantidad de recursos dentro del Fideicomiso, y el saldo insoluto de los títulos más las reservas requeridas en cada momento del tiempo. La fórmula para el cálculo es la siguiente:

$$\text{Aforo} = \frac{\text{Saldo de Facturas Elegibles} + \text{Efectivo}}{\text{Capital de los Títulos} + \text{Reservas Requeridas}}$$

Se interpreta como la colateralización que existe sobre el capital de los títulos, con base en el comportamiento histórico de las cuentas por cobrar titularizadas. En todo momento se espera que el Aforo sea mayor o igual a 1. (Ver sección 6 del presente documento).

✓ Dilución: se refiere a cualquier reducción en el saldo de la cartera que no es atribuible a demoras y vencimientos en los pagos. La dilución obedece a factores como devoluciones de productos, errores en las condiciones de facturación y otros elementos diversos.

✓ Incumplimiento: Una factura se considera incumplida cuando han pasado más de 90 días desde la fecha de pago acordada, sin que en efecto el Fideicomiso haya recibido su pago por parte de los clientes.

✓ Índice de Siniestralidad: es el resultado de considerar las variables que pueden incidir en eventuales pérdidas del Activo Subyacente y/o que pueden generar la desviación del flujo financiero. Se define como:

$$((RD + CVD) \cdot RHD) + (RI \cdot RHI)$$

En donde

RD = Razón de Dilución

CVD = Componente de Volatilidad de la Dilución

RHD = Razón de Horizonte de Dilución

RI = Razón de Incumplimiento

RHI = Razón de Horizonte de Incumplimiento

✓ Razón de Dilución: Es la proporción entre los saldos de las facturas que hayan sufrido disminuciones producto de la dilución en un mes determinado y las ventas realizadas durante el mes inmediatamente anterior.

✓ Razón de Incumplimiento: Corresponde a la porción de las ventas a crédito que alcanzan una edad de vencidas de entre 91 y 120 días.

✓ Razón de Horizonte de Dilución: corresponde a la división entre la suma de los saldos originales de los créditos transferidos al Fideicomiso durante el horizonte de dilución (1 mes) sobre el saldo bruto de los créditos en ese momento.

✓ Razón de Horizonte de Incumplimiento: corresponde a la división entre la suma de los saldos originales de los créditos transferidos al Fideicomiso durante el horizonte de incumplimiento (5 meses) sobre el saldo bruto de los créditos en ese momento.

✓ Reservas Requeridas: Son las reservas que se deben mantener en efectivo o en cuentas por cobrar en el Fideicomiso en cualquier momento de la Titularización. Se calculan con base en el procedimiento definido en el numeral 6 del presente documento.

La presente revisión extraordinaria se lleva a cabo por las modificaciones a la estructura de la Titularización que se adelantaron entre marzo de 2012 y junio de 2012, y que fueron realizados dentro del proceso de inscripción de los Títulos en el RNVE<sup>1</sup>.

### 1. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

El comité técnico de BRC Investor Services S. A. SCV en **Revisión Extraordinaria** mantuvo la calificación de **AAA en Deuda de Largo Plazo** a la **Titularización de Cartera de Créditos Comerciales de Coltejer S. A.** por **\$35.000 millones**.

La mayoría accionaria de Coltejer fue adquirida en 2008 por el Grupo Kaltex, una de las corporaciones líderes en el sector textil a nivel mundial. Desde entonces, los aspectos operativos, administrativos y financieros del Originador han presentado cambios relevantes, con miras a la rentabilización de la Compañía por medio de la optimización de procesos, el crecimiento de las ventas en el mercado local e internacional, y la reducción de costos operativos, con lo cual se espera alcanzar márgenes positivos a partir de 2012. Igualmente, se realizaron mejoras en materia de originación y cobranza de las ventas a crédito a través de la implementación de políticas plasmadas en documentos que rigen las áreas comercial y de crédito, las cuales han resultado en una mejora significativa de la calidad crediticia en el Activo Subyacente.

Además de lo anterior, Kaltex ha demostrado su capacidad como socio estratégico de Coltejer y su compromiso en la obtención de resultados financieros de la Compañía por medio de la realización de capitalizaciones por \$71.278 millones en 2011 y de \$25.225 millones en el primer trimestre de 2012, además de la inyección esperada de cerca de \$104.000 millones adicionales de capital en lo que resta de 2012. El objetivo de estas capitalizaciones es el de cubrir pérdidas incurridas al cierre de 2011 y a marzo de 2012, y de realizar inversiones en Maquinaria y Equipo para optimizar los procesos e incrementar la capacidad

<sup>1</sup> Registro Nacional de Valores y Emisores.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. -Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

0097D

Titularización de la Cartera de Créditos Comerciales de Coltejer S. A.

productiva de Coltejer, en miras al desarrollo de un Plan Comercial agresivo que incrementará las ventas a partir de 2012.

A marzo de 2012, Coltejer presentó pérdidas netas de \$12.134 millones, valor superior al esperado para este periodo (\$7.843 millones). Lo anterior se explica, principalmente, por el crecimiento del precio del algodón en 2011 que impacta de manera significativa los costos de operación del Calificado. Esta dinámica estuvo asociada con una reducción en la producción en los mercados internacionales, lo que incrementó el precio de los inventarios adquiridos al cierre de ese año. Como consecuencia, el margen bruto de la compañía pasó de 8,5% en marzo de 2011 a 2,0% en marzo de 2012.

En lo corrido del 2012 el precio del algodón se ha reducido por lo que se espera que la participación de esta materia prima dentro del costo total regrese a niveles históricos, antes de finalizar el primer semestre. El presupuesto de Coltejer proyecta el margen bruto en 18,5% y el margen neto en 3,2% para el segundo semestre de 2012, niveles mayores a los que viene presentando la compañía desde 2009.

El incremento en el costo de ventas limitó el crecimiento del ingreso operacional, en la medida que tuvo un efecto sobre el precio del producto terminado, desincentivando las compras que se esperaban para el periodo. Esto resultó en que las ventas para el primer trimestre del año fueran de \$63.565 millones, el 80,5% del presupuesto. De mantenerse el comportamiento estacional histórico de los ingresos, lo cual es un escenario pesimista ya que desestima los efectos del Plan Comercial y del aumento de la capacidad productiva implementado desde 2011, las ventas al cierre del año podrán alcanzar \$292.926 millones, 1,3 veces el mínimo requerido para generar una masa de cuentas por cobrar suficiente para mantener la Titularización bajo un escenario de estrés. Si bien no se espera una caída de las ventas más allá de la presentada en el primer trimestre de 2012, los esquemas de monitoreo del Aforo permiten detectar cualquier disminución en las ventas diarias, con lo cual, en caso de no cumplir con la cobertura requerida por 11 días consecutivos, se declarará una redención anticipada. Los escenarios de stress realizados por BRC evidencian que, en estos casos, el recaudo del Activo Subyacente será suficiente para realizar el pago del capital a los Tenedores.

En cuanto a la estructura de la Titularización, esta incorpora 4 esquemas de auditoría que serán adelantados por el Agente de Manejo y por el Determinador del Aforo. La totalidad de las facturas son revisadas y aprobadas por un

funcionario de la Fiduciaria en el momento de originación. Además, se realizarán auditorías mensuales sobre una muestra del 35% de las facturas y semestrales sobre la totalidad. Por último, Finacity analiza toda la información recibida del Originador y genera reportes diarios que permiten el seguimiento permanente del Activo Subyacente. El esquema de auditorías tiene como objetivo la detección temprana de cualquier comportamiento irregular que pudiera surgir por error o fraude por parte del Originador, y garantiza el mantenimiento de las facturas de acuerdo con lo estipulado contractualmente, ya que puede declararse una amortización anticipada en caso de presentarse inconsistencias relevantes. Las auditorías mensuales y semestrales fueron adicionadas en el proceso de inscripción en el RNVE, e incorporan un respaldo adicional a los esquemas planteados inicialmente.

Con el fin de dar cumplimiento a los requisitos legales sobre el mantenimiento de un nivel de cobertura mínimo, se adicionó el Índice de Siniestralidad, el cual considera las variables que pueden incidir en eventuales pérdidas del Activo Subyacente y deberá ser cubierto al menos 1,5 veces por el Activo Subyacente. Los cálculos realizados por BRC resultaron en que la cobertura necesaria para cumplir con este índice es inferior a la requerida por el esquema de Reservas Requeridas y del Aforo, por lo que la inclusión del mismo no imprime un elemento adicional de riesgo a la Titularización. Lo anterior es resultado de Índice se encuentra definido bajo los mismos parámetros del Aforo, si bien este último incluye un multiplicador de 2,5 veces sobre las variables relevantes, superando el requerido por la regulación vigente.

Los recursos obtenidos por la Titularización serán destinados al pago de obligaciones financieras existentes y a inversiones en CAPEX. Uno de estos créditos corresponde a una obligación que se encuentra garantizada por cuentas por cobrar, las cuales serán transferidas al Fideicomiso antes de la emisión de los Títulos. La opinión legal de Esguerra Barrera Arriaga Asesores Jurídicos<sup>2</sup> estipula que el procedimiento definido para la transferencia de las Facturas al Fideicomiso cumple con todos los requisitos legales y los contratos asociados son legales y vinculantes entre las partes. En conclusión, los cambios realizados a la estructura no incrementan el riesgo legal asociado, por lo cual se mantiene la calificación asignada a la Titularización.

Segundo Concepto Jurídico Titularización Coltejer, junio 26 de 2012

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. -Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

47

**CALIFICACIONES DE DEUDA A LARGO PLAZO**

Esta calificación se asigna respecto de instrumentos de deuda con vencimientos originales mayores de un (1) año. Las calificaciones representan una evaluación de la probabilidad de un incumplimiento en el pago tanto de capital como de sus intereses. En este sentido, establece la capacidad de pago de una institución en cuanto a sus pasivos con el público, considerando la calidad de los activos, la franquicia en el mercado, sus fuentes de fondeo, así como la estabilidad de sus márgenes operativos. También considera la estructura de manejo de riesgos financieros y la calidad de la gerencia. La calificación pueden incluir un signo positivo (+) o negativo (-) dependiendo si se aproxima a la categoría inmediatamente superior o inferior respectivamente.

Las calificaciones de deuda a largo plazo se basan en la siguiente escala:

**Grados de inversión:**

<b>AAA</b>	Indica que la capacidad de repagar oportunamente capital e intereses es sumamente alta. Es la más alta categoría en grados de inversión.
<b>AA</b>	Es la segunda mejor calificación en grados de inversión. Indica una buena capacidad de repagar oportunamente capital e intereses, con un riesgo incremental limitado en comparación con las emisiones calificadas con la categoría más alta.
<b>A</b>	Es la tercera mejor calificación en grados de inversión. Indica una satisfactoria capacidad de repagar capital e intereses. Las emisiones de calificación A podrían ser más vulnerables a acontecimientos adversos (tanto internos como externos) que las obligaciones con calificaciones más altas.
<b>BBB</b>	La categoría más baja de grados de inversión. Indica una capacidad aceptable de repagar capital e intereses. Las emisiones BBB son más vulnerables a los acontecimientos adversos (tanto internos como externos) que las obligaciones con calificaciones más altas.

**Grados de no inversión o alto riesgo**

<b>BB</b>	Aunque no representa un grado de inversión, esta calificación sugiere que la probabilidad de incumplimiento es considerablemente menor que para obligaciones de calificación más baja. Sin embargo, existen considerables factores de incertidumbre que podrían afectar la capacidad de servicios de la deuda.
<b>B</b>	Las emisiones calificadas con B indican un nivel más alto de incertidumbre y por lo tanto mayor probabilidad de incumplimiento que las emisiones de mayor calificación. Cualquier acontecimiento adverso podría afectar negativamente el pago oportuno de capital e intereses.
<b>CCC</b>	Las emisiones calificadas de CCC tienen una clara probabilidad de incumplimiento, con poca capacidad para afrontar cambio adicional alguno en la situación financiera.
<b>CC</b>	La calificación CC se le aplica a emisiones que son subordinadas de otras obligaciones calificadas CCC y que por lo tanto contarían con menos protección.
<b>D</b>	Incumplimiento.
<b>E</b>	Sin suficiente información para calificar.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. -Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

**Investor Services S.A. S.C.V.**  
Sociedad Calificadora de Valores

Contactos:  
César Quijano Serrano  
cquijano@brc.com.co  
María Carolina Barón Buitrago  
cmbaron@brc.com.co

Comité Técnico: 13 de marzo de 2012  
Acta No: 432

**TITULARIZACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIALES DE COLTEJER S. A.**

<b>BRC INVESTOR SERVICES S. A. SCV</b>	<b>REVISIÓN EXTRAORDINARIA</b>
<b>DEUDA DE LARGO PLAZO</b>	<b>AAA (Triple A)</b>
Monto por Emitir: \$35.000 millones	<b>Historia de la calificación:</b> Calificación Inicial Diciembre de 2011: AAA

La información contenida en este documento se basa en el modelo de proyección financiera realizado por Finacity Corp., el Contrato de Fiducia, el Prospecto de Emisión, el Contrato del Determinador del Aforo, el Concepto Legal Independiente emitido por la firma Esquerria Barrera Arriaga Asesores Jurídicos, los estados financieros de Coltejer S. A. para 2009 y 2010 y preliminares al cierre de 2011.

**CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS:**

<b>Títulos:</b>	Títulos de titularización de la Cartera de Créditos Comerciales de Coltejer S. A.
<b>Emisor:</b>	Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer
<b>Monto Calificado:</b>	\$35.000 millones.
<b>Series:</b>	Se escogerá una de las siguientes subseries para los títulos. La sub-serie escogida quedará señalada en el Aviso de Oferta. - La sub-serie A1 devengará un interés flotante referenciado al IPC con una periodicidad de trimestre vencido. - La sub-serie A2 devengará un interés flotante referenciado al IBR con una periodicidad de mes vencido. - La sub-serie A3 devengará un interés flotante referenciado a la DTF con una periodicidad de trimestre vencido. - La sub-serie A4 devengará un interés fijo con una periodicidad de trimestre vencido.
<b>Intereses:</b>	Los títulos devengarán un interés según las condiciones de la sub-serie en la que sean colocados.
<b>Plazo de Rendición:</b>	5 años.
<b>Fecha de Emisión:</b>	No Emitidos
<b>Periodicidad Pago de Capital:</b>	Pago único que será realizado 5 años después de la fecha de emisión.
<b>Mercado Objetivo:</b>	La emisión estará dirigida al público en general.
<b>Activo Subyacente:</b>	La totalidad de la cartera de los créditos comerciales de Coltejer que se encuentran documentados en Facturas pendientes de pago que esta entidad ha librado y entregado o remitido a sus Clientes y que han sido aceptadas y endosadas, y la totalidad de la cartera de los Créditos comerciales futuros de Coltejer que se encontrarán documentados en Facturas que Coltejer libraré y entregará o remitirá a los Clientes como consecuencia de la entrega real y material de mercancía de Coltejer y que serán endosadas por el Originador al Fideicomiso en los términos previstos en el Prospecto de Colocación.
<b>Agente Colocador:</b>	Alianza Valores S. A. Comisionista de Bolsa
<b>Determinador del Aforo:</b>	Finacity Corporation
<b>Representante Legal de los Tenedores:</b>	Fiduciaria Colpatría S. A.
<b>Agente Estructurador:</b>	Finacity Corporation y Suma Legal S. A. S.
<b>Agente de Manejo:</b>	Alianza Fiduciaria S. A.

**INTRODUCCIÓN**

La Titularización de la Cartera de Créditos Comerciales de Coltejer S. A. (en adelante los Títulos o la Titularización) se efectuará con el objeto reestructurar parte de la deuda financiera de Coltejer, disminuyendo su costo y extendiendo el plazo para el pago del capital.

Coltejer constituirá y será originador para el Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer (en adelante Fideicomiso o Patrimonio Autónomo), el cual será administrado por Alianza Fiduciaria S. A. y estará compuesto por las facturas que Coltejer expida a sus clientes para el cobro de sus ventas.



Para todos los efectos, las menciones a los siguientes términos dentro del presente documento tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

- ✓ Activo Subyacente: Es el activo objeto de la Titularización, el cual consta de la cartera de créditos comerciales producto de las ventas realizadas por Coltejer S. A., que se encuentran documentados en las facturas que se endosarán al Fideicomiso.
- ✓ Aforo: Corresponde a la razón entre la cantidad de recursos dentro del Fideicomiso, y el saldo insoluto de los títulos más las reservas requeridas en cada momento del tiempo. La fórmula para el cálculo es la siguiente:

$$\text{Aforo} = \frac{\text{Saldo de Facturas Elegibles} + \text{Efectivo}}{\text{Capital de los Títulos} + \text{Reservas Requeridas}}$$

Se interpreta como la colateralización que existe sobre el capital de los títulos, con base en el comportamiento histórico de las cuentas por cobrar titularizadas. En todo momento se espera que el Aforo sea mayor o igual a 1. (Ver sección 6 del presente documento).

- ✓ Dilución: se refiere a cualquier reducción en el saldo de la cartera que no es atribuible a demoras y vencimientos en los pagos. La dilución obedece a factores como devoluciones de productos, errores en las condiciones de facturación y otros elementos diversos.
- ✓ Incumplimiento: Una factura se considera incumplida cuando han pasado más de 90 días desde la fecha de pago acordada, sin que en efecto el Fideicomiso haya recibido su pago por parte de los clientes.
- ✓ Razón de Dilución: Es la proporción entre los saldos de las facturas que hayan sufrido disminuciones producto de la dilución en un mes determinado y las ventas realizadas durante el mes inmediatamente anterior.
- ✓ Razón de Incumplimiento: Corresponde a la porción de las ventas a crédito que alcanzan una edad de vencidas de entre 91 y 120 días.
- ✓ Reservas Requeridas: Son las reservas que se deben mantener en efectivo o en cuentas por cobrar en el Fideicomiso en cualquier momento de la Titularización. Se calculan con base en el procedimiento definido en el numeral 6 del presente documento.

La presente revisión extraordinaria se lleva a cabo por el tiempo transcurrido entre la fecha de la calificación inicial y la fecha de colocación de los Títulos.

## 1. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

El comité técnico de BRC Investor Services S. A. SCV en **Revisión Extraordinaria** mantuvo la calificación de **AAA en Deuda de Largo Plazo** a la **Titularización de Cartera de Créditos Comerciales de Coltejer S. A.** por **\$35.000 millones**.

**La presente revisión incorpora los estados financieros correspondiente al cierre de 2011 del Originador y obedece a una política interna de BRC Investor Services S.A., que busca proveer al mercado de la información más actualizada posible sobre sus calificados.**

**El Grupo Kaltex, una de las corporaciones líderes en el sector textil a nivel mundial, adquirió en 2008 la mayoría de la participación accionaria de Coltejer S. A., generando beneficios financieros operacionales y administrativos. Para el caso de la titularización calificada, es importante resaltar las mejoras en materia de originación y cobranza a través de la implementación de políticas claras plasmadas en documentos que rigen las áreas comercial y de crédito para la realización de ventas a plazos.**

Además de lo anterior, Kaltex ha demostrado capacidad y voluntad de apoyar al Originador por medio de aportes de capital. Durante 2011, invirtió \$71.278 millones y planea inyectar \$130.843 millones adicionales en 2012. Estas operaciones buscan cubrir las pérdidas incurridas al cierre de 2011 y realizar inversiones con el objetivo de optimizar los procesos de producción y operativos de Coltejer.

**Los resultados financieros de Coltejer han presentado cambios importantes desde 2008. Las ventas anuales crecieron un 44,9% entre 2009 y 2011, lo que se ha traducido en utilidades brutas positivas. Sin embargo, la generación de utilidades netas y operaciones se encuentra limitada por el creciente precio de las materias primas y los elevados gastos financieros, los cuales deberán reducirse entre 2012 y 2013 con la restructuración del pasivo financiero y el apoyo del accionista principal.** Con este fin, Coltejer realizará la titularización de las cuentas por cobrar producto de sus ventas, por medio de la constitución del Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer, el cual se compondrá de los derechos de cobro que contienen las facturas endosadas. Al ser el activo subyacente de corto plazo, la titularización tiene la particularidad de que el Fideicomiso maestro recomprará cartera al originador permanentemente durante 5 años.

Durante la vigencia de la Titularización, la empresa de textiles endosará las cuentas por cobrar y recibirá en contraprestación, primero, los recursos provenientes de

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. Sociedad Calificadora de Valores es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

0097F

Titularización de la Cartera de Créditos Comerciales de Coltejer S. A.

la titularización y, más adelante, parte de los recursos recibidos como recaudo de las cuentas por cobrar endosadas, luego de la retención de las Reservas Requeridas.

La Titularización exige que Coltejer mantenga un nivel mínimo de ventas aproximado de \$226.000 millones al año, monto suficiente para conservar las Reservas Requeridas y garantizar la continuidad de la estructura aún bajo escenarios de estrés, lo que se puede prever que suceda con base en el progreso del ingreso del Originador desde 2008. De acuerdo con cálculos realizados por BRC, el monto mínimo de ingreso requerido es 11,4% menor a las ventas registradas por la Compañía en 2011, por lo que se espera que el nivel de ventas sea superior a los requerimientos que tenga la Titularización.

Según la opinión legal emitida por Esguerra Barrera Arriaga Asesores Jurídicos, el procedimiento definido para el endoso de las facturas cumple por lo dispuesto en la normatividad colombiana vigente. El Fideicomiso es el único propietario de todas las facturas que le serán transferidas, de lo que se desprende que el mecanismo de endoso es legalmente válido ante eventos liquidatarios o de reorganización del Originador. Las cuentas por cobrar endosadas están protegidas debido a que no hacen parte del patrimonio de Coltejer, sino que conforman un Patrimonio Autónomo separado y, en el caso en que el Originador sea objeto de un proceso de reorganización empresarial o liquidación, no harán parte del inventario de activos de la Compañía, según lo establece la Ley 1116<sup>1</sup> o de reorganización administrativa.

Que el activo subyacente tenga una vigencia de corto plazo implica que su deterioro puede darse en un período de tiempo reducido si no se aplican las políticas de crédito y cobranza de manera adecuada. Desde enero de 2010, Coltejer implementa procesos y políticas robustas en estos aspectos, con el objetivo de identificar y minimizar el riesgo de crédito del portafolio por medio de la evaluación individual de cada cliente. Los procedimientos permiten anticipar que Coltejer tiene la capacidad de generar cuentas por cobrar elegibles durante el tiempo de vida de la titularización y que se mantendrá una adecuada administración y cobranza de la cartera de créditos transferida al Fideicomiso. Las políticas de crédito y cobranza han demostrado ser efectivas desde su aplicación, ya que la razón de cartera con vencimiento superior a los 90 días promedio pasó de 5,9% entre noviembre de 2008 y diciembre de 2009, a 0,8% entre enero de 2010 y diciembre de 2011. Las políticas implican

<sup>1</sup> Ley 1116 de 2006, por el cual se estableció el Régimen de Insolvencia Empresarial en Colombia, Artículo 50.

el uso de mecanismos cuantitativos y cualitativos similares a los *scorings* de crédito utilizados por originadores de facturas calificados por BRC y el proceso está bien documentado y automatizado, con el fin de reducir la morosidad en las facturas originadas.

Por ser las facturas activos que en sí mismos no son generadores de intereses, la Titularización incluye un esquema de reservas dinámicas que busca garantizar los pagos a los tenedores de títulos y de los gastos asociados, frente a movimientos adversos en la calidad de la cartera titularizada. Las reservas definidas se calculan con base en fórmulas de ajuste diario que capturan el comportamiento de variables como la dilución, la concentración en clientes y el incumplimiento de créditos. Además, Finacity, en su calidad de determinador del aforo, realizará una vigilancia diaria que garantizará el mantenimiento de las coberturas, ya que no habrá transferencia de recursos a Coltejer a menos que se mantengan las Reservas Requeridas en el Fideicomiso. Para realizar el control diario Finacity recibe, por parte del Originador, información sobre los cambios en cartera, las cobranzas realizadas, las nuevas cuentas por cobrar transferidas al Fideicomiso y el estado de cartera. Con estos datos, se calcula el Aforo diario, de acuerdo con la metodología de reservas dinámicas definida en el Fideicomiso (ver sección 5 del presente documento), y se determina si la titularización está debidamente colateralizada, o si se sobrepasaron los límites establecidos de dilución o de pérdidas.

La calificación asignada pondera positivamente la existencia de mecanismos para activar una redención anticipada de los títulos, si se incumple con indicadores y compromisos por parte del Originador. Lo anterior permite anticipar una reducida exposición de los Títulos a factores como la dilución, la Razón de Incumplimiento y la incapacidad de mantener las Reservas Requeridas por parte de Coltejer. Al llevar los riesgos de dilución e incumplimiento, al límite máximo permitido antes de la activación del mecanismo de redención anticipada, el flujo demuestra una alta solidez en términos de la caja necesaria para cubrir el pago del principal y de los intereses de los títulos. En este mismo sentido, el cálculo del aforo diario permite que en cualquier momento en que se declare una amortización anticipada, el dinero en efectivo y las facturas en poder y propiedad del Fideicomiso sean suficientes para cubrir las obligaciones producto de esta titularización. Estos dos factores son fundamentales en el sustento de la calificación asignada.

Con el objetivo de anticipar los efectos de deterioros en las variables que afectan el desempeño de la Titularización, BRC realizó un modelo financiero que

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOP SERVICES S. A. Sociedad Calificadora de Valores, es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

49

permitió identificar la tolerancia de las reservas a cambios significativos en la calidad de la cartera originada por Coltejer. Sobre el modelo financiero se realizaron pruebas de estrés en variables como la Razón de Incumplimiento, la Dilución, la variabilidad de la Dilución, la tasa de cambio entre Pesos Colombianos y Dólares Norteamericanos, la inflación y el crecimiento en ventas. **Los resultados de las pruebas de tensión evidencian que las reservas requeridas tienen la capacidad de cubrir el pago de capital e intereses a pesar de deterioros en la calidad crediticia del activo subyacente, y que, en los eventos de activación de la redención anticipada de los títulos, el saldo neto de efectivo y facturas en el patrimonio son suficientes para realizar el pago de la totalidad del capital y de los intereses de la Titularización.**

El activo subyacente presenta una mayor rotación que otro tipo de activos (por lo que hay transferencias de recursos y facturas constantes entre el Originador, los pagadores y el Fideicomiso), lo que demanda la existencia de controles permanentes a elementos como el ajuste a los procedimientos para el endoso de las facturas, la dilución, el incumplimiento, la concentración y el A foro. BRC pondera positivamente el monitoreo diario que se realizará por parte de Finacity sobre los indicadores de desempeño de la cartera, así como la auditoría permanente que llevará a cabo la Fiduciaria a través de uno de sus funcionarios directamente en las instalaciones de Coltejer, quien inspecciona el 100% de las facturas que Coltejer endosa al Fideicomiso. Los mecanismos aseguran el mantenimiento de los compromisos pactados en los Contratos, el ceñimiento a los procesos definidos y la detección temprana de posibles deterioros en la calidad del activo subyacente de la Titularización.

La estructura contempla mecanismos para que los recursos provenientes de las cobranzas de facturas sean transferidos directamente a las cuentas del Fideicomiso, garantizando que la totalidad de los recursos tendrán el trámite definido dentro de los contratos y que serán apropiadas las Reservas Requeridas antes de realizar transferencias al Originador. Los mecanismos contemplan factores como la notificación a los deudores sobre el pago directo en las cuentas del Fideicomiso y la obligatoriedad de Coltejer de transferir los recursos que por error hayan sido pagados a sus cuentas dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción del pago so pena de ocasionar un evento de amortización anticipada.

## 2. ANÁLISIS DOFA

### Fortalezas

- ↓ Capacidad financiera y operativa del Grupo Kaltex, socio principal de Coltejer.
- ↑ Trayectoria de más de 100 años de Coltejer que le brinda conocimiento del mercado de textiles nacional e internacional.
- ↓ Experiencia de Finacity en operaciones equivalentes a nivel mundial.
- ↓ Procesos de originación y cobranza aplicados por Coltejer que son documentados y aplicados de manera formal.
- ↓ Mantenimiento de reservas en cuentas por cobrar y en efectivo que demuestran ser suficientes para realizar el pago de capital e intereses de la titularización.
- ↓ Existencia de máximos permitidos de razones dilución y pérdida, los cuales causan una amortización anticipada en caso de ser sobrepasados.
- ↓ Alta volatilidad en los indicadores de dilución de la cartera.

### Debilidades

- ↓ Menos de 2 años de historia desde la aplicación de las políticas de crédito y cobranza aplicadas por Coltejer.
- ↓ Salida de Coltejer de ley de reestructuración empresarial en 2008.
- ↓ Generación de pérdidas operacionales y netas de Coltejer entre 2007 y 2009, y en 2011.

### Oportunidades

- ↑ Crecimiento en ventas de Coltejer producto de la salida de la ley de insolvencia y del potencial de ampliación de mercado que brinda su principal accionista.
- ↑ Disminución en la volatilidad de la dilución de la cartera.
- ↑ Mejoramiento de los indicadores de calidad de las cuentas en dólares.

### Amenazas

- ↓ Competidores nacionales o internacionales que presionen los márgenes de rentabilidad.
- ↓ Revalorización del peso colombiano que reduciría el margen de ganancias para las exportaciones.

*"La visita técnica para el proceso de calificación se realizó con la oportunidad suficiente por la disponibilidad del cliente y la entrega de la información se cumplió en los tiempos previstos y de acuerdo con los requerimientos de la Calificadora.*

*Se aclara que la Calificadora de Riesgos no realiza funciones de Auditoría, por tanto, la Administración de la Entidad asume entera responsabilidad sobre la integridad y veracidad de toda la información entregada y que ha servido de base para la elaboración del presente informe."*

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. Sociedad Calificadora de Valores es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

**3. EL ORIGINADOR: COLTEJER**

Coltejer fue establecida en 1907 en Itagüí, Antioquia, y desde entonces se dedica a la fabricación, venta y exportación de productos textiles, los cuales son utilizados en la elaboración de ropa y otros productos por la industria de la confección. Su crecimiento acelerado en la primera mitad del siglo 20 y la adquisición de varios productores locales en este mismo período ocasionaron que en 1961 se consolidara como la principal empresa textil en Latinoamérica. Sin embargo, el crecimiento de la Compañía se desaceleró de manera importante en la década de los 90, principalmente por la entrada de competidores internacionales al mercado nacional, la complejidad de su estructura organizacional y su creciente pasivo pensional. Es por esto que, en 2001, Coltejer se ve obligado a acogerse a ley de insolvencia.

En junio de 2008, se suscribió el "Acuerdo de Salvamento de Coltejer" entre la Organización Ardila Lülle, que era el socio mayoritario en su momento, y el grupo Kaltex, grupo textilero mexicano y uno de los principales grupos textileros del mundo. Bajo este acuerdo, Kaltex asumió la obligación de proveer los recursos para cancelar las acreencias laborales generadas con la terminación de los contratos de trabajo, y el pasivo pensional fue asumido por la Organización Ardila Lülle. El Grupo Kaltex asumió el control de Coltejer con el 74% de la participación accionaria. En julio de 2008, se dio término a la acogencia de Coltejer a la ley de insolvencia tras la cancelación de los pasivos con acreedores y del pasivo pensional de la empresa.

Posterior a la venta de Coltejer al grupo Kaltex, la estructura accionaria de la Compañía resultó en la siguiente:

**Tabla 1. Participación accionaria Coltejer S. A.**

Accionistas	Participación
KALTEX SUDAMÉRICA S.A.S.	27,5%
GRUPO MCM COLOMBIA S.A.S	19,0%
KALTEX AMERICA INVESTMENTS INC.	12,7%
INTERBOLSA S A	10,7%
MOSJAK S A S.	4,8%
VIGORIS S A S.	4,8%
HELADOS MODERNOS DE COLOMBIA S A	3,2%
GAMMA INVESTMENT SP	3,2%
VFRITAS INVESTMENT SP	2,0%
OTROS	12,7%

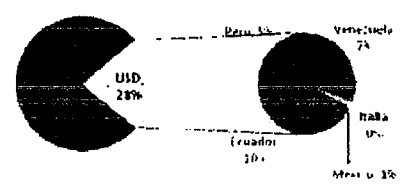
Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia

El Acuerdo de Salvamento de Coltejer también resultó en los cambios para la operación de la empresa, que fueron hechos con el objetivo de optimizar su estructura organizacional y operativa, mejorar los procesos de producción de los textiles y reducir los costos asociados a inventarios, gastos financieros y pasivos pensionales. Estos cambios resultaron en la reducción de costos directos e indirectos de operación.

De igual manera, la participación, las capitalizaciones y los cambios estratégicos realizados por Kaltex, permitieron que se incrementara de manera importante el ingreso operacional de Coltejer, el cual fue en 2010 un 44,3% mayor que en 2009, aunque presentó una desaceleración importante en 2011, cuando creció un 0,5%.

En 2011, las ventas de Coltejer se hicieron principalmente en el mercado local y las exportaciones se repartieron en 7 países, como lo muestra el gráfico a continuación:

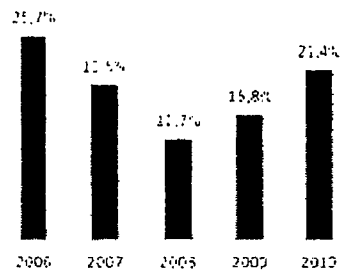
**Gráfico 1. Participación del ingreso por país**



Fuente: Coltejer S. A.

El crecimiento en el ingreso posterior a la adquisición de Kaltex, revirtió en 2009 la tendencia decreciente de la participación de Coltejer dentro de las ventas del mercado local, con lo que la participación de mercado nacional de Coltejer alcanzó el 21,4% en 2010<sup>2</sup>:

**Gráfico 2. Porcentaje de participación de Coltejer en el mercado local**



Fuente: Coltejer S. A.

El costo de producción de las empresas textiles tiene una participación aproximada del 40% del algodón, el cual es importado en casi un 80% por Coltejer. Por lo tanto, el margen que pueda obtener la empresa está inversamente correlacionado con el comportamiento del precio internacional del commodity de algodón, que se

<sup>2</sup> A la fecha de realización de este documento, no se contaba con información sobre la participación de Coltejer en 2011

Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. -Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

transa en mercados internacionales y en moneda extranjera.

Las proyecciones de Coltejer evidencian un crecimiento en ventas de 16,0% promedio anual entre 2011 y 2017 que, acompañado de una caída en el pasivo financiero y de un aumento en la eficiencia operacional, resultará en la obtención de utilidades netas a partir de 2012.

#### **4. PROCESO DE ORIGINACIÓN Y COBRO DE CARTERA**

A continuación se describen los principales hitos del proceso de originación y cobranza aplicado por Coltejer:

##### Originación de facturas:

- ✓ Coltejer aplica una política de ventas a crédito contenida en un documento que regula los procesos y controles que se aplican a las ventas. Este documento también establece las prácticas de cobranza y seguimiento que deben ser aplicadas en cada operación.
- ✓ Los clientes interesados en realizar compras a crédito deben diligenciar un formulario con su información como requisito para iniciar el proceso. Además de requerir varios documentos que respalden la información financiera y jurídica suministrada, Coltejer utiliza una compañía externa<sup>3</sup> especializada en el análisis de la información pública acerca de los clientes para realizar la evaluación en temas tales como sus estados financieros y capacidad financiera, su situación jurídica y su existencia en listas públicas de lavado de activos. Posteriormente, el cliente recibe la visita de un representante del área comercial de Coltejer, quien verifica la información proporcionada por el cliente.
- ✓ Una vez que la solicitud de crédito ha sido presentada y que la información del cliente esté completada, el gerente de crédito de Coltejer presenta al comité de crédito el caso para su aprobación. En caso que el cupo supere un límite establecido, deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Compañía para ser autorizado.
- ✓ Coltejer aplica un bloqueo automático a los despachos de cada cliente siempre que presenten 1 día de demora en el pago de cada factura. Sólo el departamento de crédito puede desbloquear los cupos una vez el pago ha sido realizado. Adicional al bloqueo automático, los cupos de cada cliente pueden ser bloqueados si por el departamento de crédito si se encuentra información negativa sobre su situación financiera o legal.

<sup>3</sup> Informa Colombia S. A., compañía de origen español especializada en evaluar información financiera, legal y reputacional de empresas locales y mundiales. Ofrece información sobre más de 115 millones de compañías en 200 países.

##### Dilución

- ✓ Coltejer maneja la dilución a través de la emisión de notas de crédito. Los clientes notifican a Coltejer que llevará a cabo un pago parcial de una factura explicando la razón. Antes de emitir una nota de crédito, el área encargada lleva a cabo una investigación completa para verificar la reclamación del cliente. La dilución ocurre, principalmente, por: 1) problemas en la calidad del producto; 2) condiciones de venta distintas a las acordadas; y 3) problemas en los despachos.

##### Software involucrado en el proceso

Hay dos sistemas principales utilizados en la gestión diaria de las cuentas por cobrar de Coltejer:

- ✓ *Textile Integrated Manufacturing* ("TIM"): Sistema común en la industria textil, es utilizado por Coltejer como su sistema logístico principal. A través de este se administran las órdenes de entrega y ventas, y los inventarios.
- ✓ Sistema de Información Financiera Contable ("SIFICO"): Utilizado por Coltejer en el manejo de su contabilidad y de sus cuentas por cobrar. La información con respecto a las órdenes de venta y las facturas generadas en TIM se transfieren a SIFICO para permitir que el equipo contable de la empresa lleve a cabo las funciones de rastreo, coordinación y manejo.

##### Impacto de la adquisición de Kaltex sobre las cuentas por cobrar de Coltejer

El impacto de la aplicación de estas políticas de crédito y cobranza, las cuales se implementan formalmente desde enero de 2010 y nacieron con los cambios producidos por la adquisición de Coltejer por parte de Kaltex, se evidencia en la disminución importante en el porcentaje de incumplimiento<sup>4</sup>, como lo evidencia el siguiente gráfico:

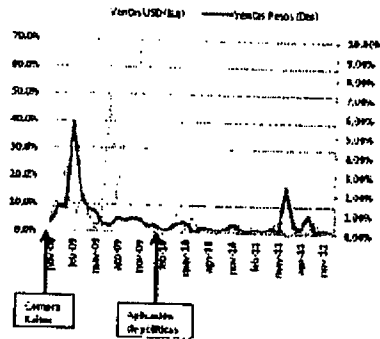
##### **Gráfico 3. Comportamiento histórico de la tasa de incumplimiento**

<sup>4</sup> Definido como créditos que presentan mora superior a 90 días.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. Sociedad Calificadora de Valores es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título. Sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones u por resultados derivados del uso de esta información.*

0097A

## Titularización de la Cartera de Créditos Comerciales de Coltejer S. A.



Fuente: Coltejer S. A.  
Cálculos: BRC Investor Services S. A.

El promedio aproximado de pérdida antes de la aplicación de las políticas era del 1,2% para las cuentas en pesos y del 22,9% para las cuentas en dólares, y posterior a este hecho las pérdidas pasaron al 0,37% y al 1,8%, respectivamente.

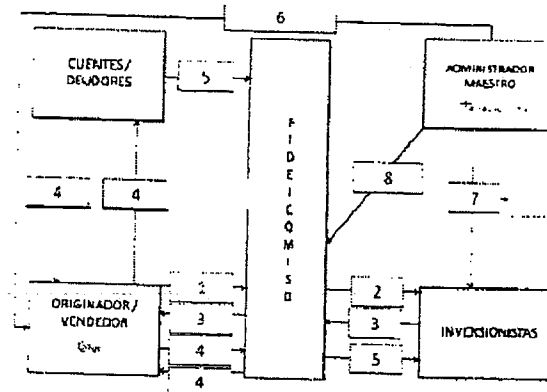
### 5. ESTRUCTURA DE LA TITULARIZACIÓN

Coltejer endosará al Fideicomiso todas las facturas que tenga por cobrar, con las que se conformará el activo subyacente de la Titularización. Posteriormente, serán emitidos los Títulos por parte del Fideicomiso. Los recursos obtenidos por la colocación entrarán al Patrimonio Autónomo, y posteriormente a serán transferidos a Coltejer.

Con la constitución del Fideicomiso, Coltejer se obliga a endosarle todas las facturas que origine, producto de la venta de productos, durante toda la vida de los bonos. Con los recursos que consignen los clientes en el Fideicomiso por el pago de las facturas, se pagarán los intereses a los inversionistas y se compondrán las reservas para mitigar los riesgos de incumplimiento y dilución de la cartera. Una vez se cumpla con las reservas requeridas, el Fideicomiso transferirá a Coltejer los recursos en efectivo remanentes producto del recaudo de las facturas.

El siguiente diagrama muestra la estructura de la titularización. Cada uno de los puntos será explicado a continuación.

Gráfico 4. Estructura de la titularización



Fuente: Finacity

- Coltejer transfiere al Fideicomiso toda su cartera de cuentas por cobrar antes de la emisión de los títulos. Los clientes son notificados por escrito de la transferencia y reciben instrucciones de acreditar los pagos correspondientes a las cuentas bancarias del Fideicomiso.
- El Fideicomiso realiza la titularización de las cuentas por cobrar.
- El Fideicomiso recibe los recursos provenientes de la titularización y los entrega a Coltejer como contraprestación por el endoso de las facturas.
- La estructura es de carácter rotativo, lo que indica que Coltejer sigue transfiriendo al Fideicomiso, cada día, las facturas provenientes de las ventas a sus clientes. El Fideicomiso, a su vez, gira recursos en efectivo a Coltejer por las nuevas cuentas por cobrar transferidas, siempre y cuando se cumpla con el aforo requerido. Los clientes de Coltejer son notificados de la transferencia de las facturas mediante una nota que se agrega al texto de cada una.
- El Fideicomiso realiza los pagos de intereses y capital de los títulos en las fechas definidas por el Prospecto de Emisión y el Aviso de Oferta. Los recursos para llevar a cabo estos pagos a los inversionistas surgen de la cobranza de la cartera de cuentas por cobrar a los clientes de Coltejer que recibe continuamente el Fideicomiso.
- Finacity, el Administrador Maestro, recibe diariamente informes del originador que contienen el estado de la cartera y las nuevas ventas.
- Finacity realiza a diario el cálculo del aforo requerido, verificando que se cuente con la colateralización requerida por la titularización de acuerdo al desempeño de la cartera en términos de dilución, pérdidas y concentraciones.

Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. Sociedad Calificadora de Valores, es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

51

## Titularización de la Cartera de Créditos Comerciales de Coltejer S. A.

8. Cuando Finacity determina que existe una sobrecolateralización, y, por lo tanto, existe un excedente de efectivo en el Fideicomiso, imparte instrucciones al Fideicomiso para que libere los excedentes al Originador.
9. En la medida que se reciban nuevas cuentas por cobrar, el Fideicomiso transferirá recursos provenientes de la cobranza de las facturas a Coltejer. En caso que haya una subcolateralización, los recursos pueden ser retenidos hasta que se transfieran suficientes créditos al Fideicomiso para cumplir con el aforo requerido.

BRC considera favorable que se realice una validación diaria de la colateralización del principal, garantizando que haya una identificación temprana de cualquier descalce en las coberturas requeridas y, por ende, se puedan tomar medidas al respecto con la anterioridad suficiente.

### Eventos de amortización anticipada

Las condiciones para una amortización anticipada son, entre otras, las siguientes:

- ✓ Si en cualquier Fecha de Reporte Mensual, Finacity reporta que el promedio de la Razón de Dilución de los últimos 3 meses es superior a 11%.
- ✓ Si, en cualquier Fecha de Reporte Mensual, Finacity reporta que la Razón de Incumplimiento Promedio en la última fecha de corte fue superior a 6%.
- ✓ Si Coltejer dispone de las sumas de dinero provenientes de pagos que por error hubieran sido efectuados por clientes en sus cuentas, o si no transfiere dichas sumas al Fideicomiso a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.
- ✓ En caso de que durante 10 días hábiles consecutivos, no se cumpla con el Aforo Requerido.

Los límites definidos para cada variable se activan cuando las cobranzas esperadas de las facturas que se encuentran en su momento en el Fideicomiso serán suficientes para realizar el pago del saldo total de los Títulos.

### Elegibilidad de Créditos<sup>3</sup>

Durante toda la vigencia de la emisión, Finacity determinará diariamente las facturas que reúnan los siguientes requisitos de elegibilidad:

- ✓ Que los créditos no hayan totalmente pagados después de transcurridos 60 días calendario

<sup>3</sup> Tomado del Contrato de Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración dentro de la Emisión de Títulos de la Titularización de la Cartera de Créditos Comerciales de Coltejer S. A.

siguientes a la fecha de vencimiento establecida en la factura correspondiente.

- ✓ Que el deudor respectivo no haya rechazado o glosado la Factura en los términos del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008.
- ✓ Que tanto el endoso de la Factura que instrumenta el Crédito como la notificación del endoso haya sido realizado y efectivo en los términos establecidos en el presente Contrato de Fiducia.
- ✓ Que su plazo original no exceda 180 días calendario a partir de la fecha de la libranza de la Factura.
- ✓ Que la factura se encuentre libre de cualquier gravamen y que en la fecha en que sea transferido al Fideicomiso, el cliente correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna sobre el saldo de la misma.
- ✓ Que la factura exista y constituya una obligación válida del deudor.
- ✓ Que la factura no viole disposición legal aplicable alguna, en especial lo relativo a la Ley 1231 de 2008 y sus decretos reglamentarios.
- ✓ Que la factura se haya originado de acuerdo con los requisitos aplicables conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza de Coltejer;
- ✓ Que la Factura corresponda a la entrega real y material de mercancía en los términos acordados con el cliente;
- ✓ Que Inmediatamente antes de la transferencia de la factura al Fideicomiso, Coltejer sea su titular y que al endosarlo, el Fideicomiso adquiera todos los derechos sobre el mismo y sus accesorios libres de gravámenes y reclamaciones.
- ✓ Que el deudor no se encuentre bajo cualquier modalidad de concurso de acreedores o proceso de reorganización empresarial o liquidación que hubiere sido declarada con anterioridad a la fecha de la facturación, en el entendido de que las facturas pagaderas por un deudor que se encuentre en dichas situaciones, cumplirá el Requisito de Elegibilidad si dentro del respectivo proceso de reorganización o de liquidación se ha autorizado al deudor para que continúe pagando las cantidades que adeude conforme a facturas que le hayan sido expedidas.

Los Créditos Elegibles, que son aquellos que cumplen con los Requisitos de Elegibilidad, son los utilizados para realizar el cálculo de las reservas y la colateralización de la emisión en un momento dado del tiempo, como lo explica la sección 6 del presente documento.

### Riesgo Legal

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. Sociedad Calificadora de Valores es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

## Titularización de la Cartera de Créditos Comerciales de Coltejer S. A.

El concepto legal respecto de la solidez jurídica de los documentos que definen la estructura de la Titularización, emitido por Esquerria Barrera Arriaga Asesores Jurídicos, concluye:

"(...)

- *Que del Contrato de Fiducia, del Prospecto de Información, del Contrato de Administración de la Cartera y del Contrato del Determinador del Aforo se puede concluir que la Titularización genera obligaciones legales, válidas, vinculantes y ejecutables para Coltejer S.A., Financity Corporation y la Fiduciaria Alianza S.A.*
- *Que el procedimiento de endoso establecido por la Titularización cumple con lo dispuesto por la normatividad colombiana aplicable y vigente.*
- *Que las obligaciones que asumirá Coltejer como consecuencia de la celebración de los diferentes contratos que conforman la estructura de la Titularización son legales, válidas, vinculantes y ejecutables.*
- *Que la estructura de la Titularización cuenta con mecanismos suficientes de control y seguimiento al debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de Coltejer que le dan seguridad adecuada a la estructura en la medida en que se cumpla estrictamente lo establecido en dichos mecanismos.*

(...)"<sup>6</sup>

Igualmente establece que el mecanismo definido para el endoso de las facturas al Fideicomiso implica una transferencia real de los derechos económicos de las cuentas por cobrar, constituyendo un Patrimonio Autónomo independiente del activo de Coltejer, por lo que la propiedad del Fideicomiso sobre el activo subyacente no podrá ser revocado o perseguido por Coltejer o por ninguno de sus acreedores en eventos de reorganización empresarial o de insolvencia. De lo anterior se desprende que los recursos provenientes de las cobranzas serán propiedad del Fideicomiso hasta el momento en que se hayan cumplido con los requerimientos para ser transferidos al Originador.

Los contratos definen mecanismos suficientes de vigilancia y control para garantizar que se cumplan las responsabilidades de las partes, en particular las de Coltejer, de manera que durante la vigencia de la Titularización se mitiga el riesgo de pérdidas de capital o de colateralización producto de la falta de adherencia a los compromisos contraídos.

### 6. AFORO

<sup>6</sup> Concepto Jurídico Titularización Coltejer. Esquerria Barrera Arriaga Asesores Jurídicos. Noviembre 25 de 2011. Página 58 de 58.

La transacción incorpora un sistema de reservas dinámicas con el fin de mitigar el riesgo de crédito asociado al activo subyacente. Las reservas se ajustan con base en el comportamiento histórico de las facturas en términos de dilución, concentración, incumplimiento, y otras variables, por lo que el saldo de cuentas por cobrar dentro del Fideicomiso refleja el desempeño del portafolio de los 12 meses anteriores al cálculo de la reserva.

#### Saldo Neto Total:

Para definir este concepto, es primero necesario definir el primer componente de la reserva, el cual es el límite de concentración por cliente, que está inicialmente definido como un máximo de 3% para cada cliente. En caso que un cliente exceda este límite, los créditos no serán tomados en cuenta dentro del Saldo Neto Total hasta que se alcance nuevamente el límite de concentración.

El Saldo Neto Total (en adelante SNT) corresponde, en cualquier fecha, al saldo pendiente de todas las facturas, menos, primero, la reducción por concentración realizada para cada cliente; y, segundo, las cantidades en efectivo recibidas hasta dicha fecha en el Fideicomiso, provenientes de pagos hechos por los clientes, que aún no hubieren sido asignados a una factura particular.

#### Reserva Estática

La reserva estática se define como la reserva mínima que debe mantenerse en todo momento de titularización. El Contrato de Fiducia la define como el 16,75% del SNT.

#### Reserva Dinámica

La Reserva Dinámica tiene los siguientes componentes:

- ✓ Reserva para Incumplimiento: Corresponde al promedio móvil de 12 meses de la Razón de Incumplimiento, multiplicado por 2,5. Este multiplicador es utilizado para ampliar la cobertura y garantizar una colateralización elevada contra las pérdidas por *default*.
- ✓ Reserva de Dilución: Corresponde al promedio de 12 meses de la Razón de Dilución, multiplicado por 2,5. Además, incluye un factor de volatilidad que amplía la reserva cuando hay grandes variaciones en las diluciones de cada mes.

La Reserva Dinámica resulta de sumar, en cualquier fecha, la Reserva para Pérdida y la Reserva de Dilución.

#### Reserva de Rendimiento y para Gastos de Mantenimiento

Se realiza para cubrir el gasto de intereses, los gastos de mantenimiento del Fideicomiso, los honorarios de las partes, y otros aspectos.

#### Aforo

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. Sociedad Calificadora de Valores es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presuman confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*



Una vez se ha calculado cada una de las reservas, las Reservas Requeridas corresponden al resultado de sumar: 1) la Reserva de Rendimiento, 2) la Reserva para Gastos de Mantenimiento y 3) el producto de multiplicar el Saldo Neto Total, por lo que resulte mayor de entre: la Reserva Mínima Estática, la suma de la Reserva de Dilución más la Reserva Para Perdidas, y la suma del Componente de Concentración más el Componente de Dilución en la Fecha de Corte anterior al Periodo de Cálculo en que se haga el cálculo

Para el cálculo del aforo, se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Aforo} = \frac{\text{SNT} + \text{Efectivo en el Fideicomiso}}{\text{Capital de los Títulos} + \text{Reservas Requeridas}}$$

Como se mencionó anteriormente, el Aforo se calcula a diario y debe ser mayor a 1 en todo momento para que se girar recursos a Coltejer por las facturas transferidas al Fideicomiso.

El cálculo diario del Aforo garantiza que, en todo momento de la emisión, exista una colateralización de al menos 1,1675 veces el monto emitido en facturas elegibles, las cuales son de alta rotación y cumplen con condiciones de aversión al riesgo de crédito.

#### Finacity

Finacity Corporation estructuró la presente titularización y hará las veces de Determinador del Aforo. Esta empresa fue creada en 2001 y desde entonces ha hecho la colocación de esquemas similares con pagadores en más de 135 países, lo que ha implicado financiamientos concluidos por más de \$4.000 millones de dólares y un flujo de caja administrado anual de cerca de \$40.000 millones de dólares.

Finacity cuenta con un desarrollo tecnológico y procesos estandarizados para realizar el control y el cálculo del aforo de las cuentas por cobrar que conformarán el activo subyacente de la Titularización. Lo anterior se evidencia en que ha llegado a administrar más de 10 millones de facturas anualmente, y en que su infraestructura tecnológica interna es capaz de manejar datos una amplia variedad de sistemas para el manejo de cuentas por cobrar y permite el monitoreo de facturas con múltiples vendedores, tanto el mercado local como en el extranjero.

Los informes enviados por Finacity a BRC y al Agente de Manejo tendrán información detallada sobre el desempeño de los créditos, con lo que se podrá monitorear el mantenimiento de las reservas dentro del Fideicomiso y realizar un control permanente sobre el riesgo al cual se encuentra expuesta la estructura.

### **7. ANÁLISIS FINANCIERO Y ESCENARIOS DE ESTRÉS**

BRC desarrolló un modelo con el objetivo de encontrar la idoneidad de las reservas en definidas bajo escenarios de estrés en las variables críticas para el desempeño de la emisión. Se definieron dos escenarios teniendo en cuenta el comportamiento histórico de las cuentas por cobrar originadas por Coltejer y el impacto de Kaltex en el crédito y las políticas de cobranza, así como el comportamiento histórico de las variables macroeconómicas que tienen inherencia directa sobre la emisión.

#### Escenario Base

El escenario base parte del promedio de los últimos 3 años de las variables macroeconómicas que impactan directamente la emisión, las cuales son la tasa de cambio entre dólares norteamericanos y pesos colombianos, y la tasa de interés a la cual se encuentran indexados los títulos.

Por otra parte, se usó el promedio de las razones de dilución y de incumplimiento posterior a la aplicación de las políticas de crédito y cobranza por parte de Kaltex, para la proyección del desempeño de las facturas originadas por Coltejer, independientemente para ventas en dólares y en pesos. Ya que la reserva de dilución contempla un componente sobre la volatilidad de la dilución promedio, se encontró la distribución estadística de la dilución mensual histórica con el fin de predecir su comportamiento y el impacto de cambios drásticos en la volatilidad de este índice sobre la titularización.

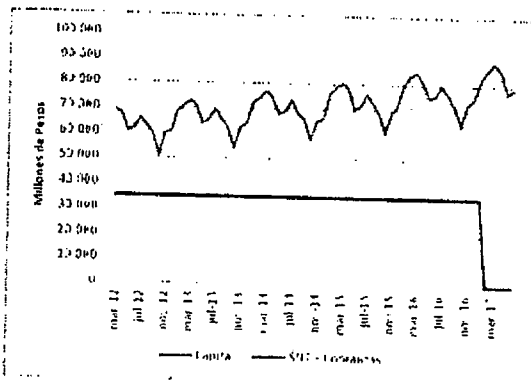
Las ventas anuales de Coltejer fueron proyectadas con base en el promedio de crecimiento de ventas para pesos y dólares entre 2009 y 2011, y la estacionalidad mensual de las ventas entre 2008 y 2011.

Después de aplicar este escenario en el modelo financiero, y realizar una simulación de Montecarlo sobre los factores aleatorios involucrados, se encontró que la probabilidad de default y de declaración de una amortización anticipada es de 0% bajo las condiciones anteriormente descritas. El siguiente gráfico muestra el comportamiento de las cuentas bajo la situación descrita:

#### **Gráfico 5. Colateralización bajo el escenario base**

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. Sociedad Calificadora de Valores es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

Titularización de la Cartera de Créditos Comerciales de Coltejer S. A.



El anterior gráfico muestra que, durante toda la vida de la emisión, el saldo de cuentas por cobrar elegibles dentro del Fideicomiso y las cobranzas realizadas son suficientes para cubrir el pago de los títulos y realizar transferencias a Coltejer como contraprestación por las facturas transferidas.

**Escenario de Estrés**

Bajo el escenario de estrés se aplicaron supuestos críticos en el comportamiento de las principales variables que afectan la titularización con el fin de evaluar la suficiencia de las reservas definidas para cubrir cambios abruptos en el comportamiento de las cuentas por cobrar y de las variables macroeconómicas.

En cuanto a las variables macroeconómicas, se utilizó la máxima inflación desde 2001, lo que incrementa el pago de intereses de la titularización. De igual forma, la tasa de cambio asumida fue la mínima desde enero de 2006, la cual fue de \$1.652 pesos por cada dólar.

El crecimiento en ventas proyectado fue de 0% desde 2012 hasta el vencimiento de los títulos, lo que, si se toma en cuenta el crecimiento desde 2010 que han tenido los ingresos de Coltejer, es un escenario ácido.

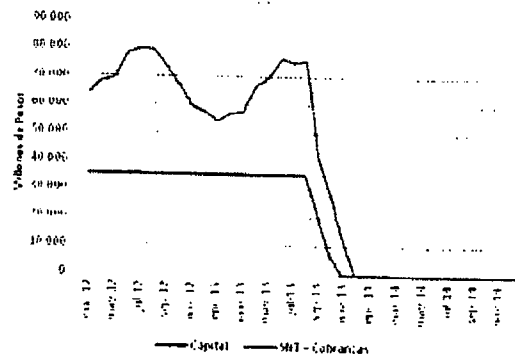
Las razones de incumplimiento fueron de 0,6% y 8,2% para cuentas en pesos y en dólares respectivamente; valores que corresponden a las máximas razones presentadas con posterioridad a la aplicación de las nuevas políticas de crédito y cobranza en enero de 2010.

La razón de dilución aplicada fue de 30,0% para cuentas en dólares y de 8,2% para cuentas en pesos, lo que corresponde a las máximas razones de dilución posteriores a la aplicación de las nuevas políticas de crédito y cobranza en enero de 2010. De igual forma, se duplicó la desviación estándar de la dilución,

ampliando la tensión sobre el escenario y el requerimiento de coberturas.

Después de aplicar este escenario en el modelo financiero, y realizar una simulación de Montecarlo sobre los factores aleatorios involucrados, se encontró que, si bien se declara un pago anticipado de los títulos todas las veces, pues las razones de dilución sobrepasan los límites definidos contractualmente, el Fideicomiso contará con facturas cuyas cobranzas serán suficientes para realizar el pago del capital de los títulos. El siguiente gráfico muestra el comportamiento de las cuentas bajo la situación descrita:

**Gráfico 6. Comportamiento de la titularización bajo estrés**



El gráfico muestra que la suma entre la cobranza y el saldo de cuentas es mayor en todo momento al capital de los títulos. Lo anterior evidencia una calidad crediticia elevada y la suficiencia de las reservas para cubrir con el pago de los títulos aún bajo escenarios de tensión extremos en las variables financieras y económicas que afectan la titularización directamente.

Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. Sociedad Calificadora de Valores, es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

**CALIFICACIONES DE DEUDA A LARGO PLAZO**

Esta calificación se asigna respecto de instrumentos de deuda con vencimientos originales mayores de un (1) año. Las calificaciones representan una evaluación de la probabilidad de un incumplimiento en el pago tanto de capital como de sus intereses. En este sentido, establece la capacidad de pago de una institución en cuanto a sus pasivos con el público, considerando la calidad de los activos, la franquicia en el mercado, sus fuentes de fondeo, así como la estabilidad de sus márgenes operativos. También considera la estructura de manejo de riesgos financieros y la calidad de la gerencia. La calificación pueden incluir un signo positivo (+) o negativo (-) dependiendo si se aproxima a la categoría inmediatamente superior o inferior respectivamente.

Las calificaciones de deuda a largo plazo se basan en la siguiente escala:

**Grados de inversión:**

<b>AAA</b>	Indica que la capacidad de repagar oportunamente capital e intereses es sumamente alta. Es la más alta categoría en grados de inversión.
<b>AA</b>	Es la segunda mejor calificación en grados de inversión. Indica una buena capacidad de repagar oportunamente capital e intereses, con un riesgo incremental limitado en comparación con las emisiones calificadas con la categoría más alta.
<b>A</b>	Es la tercera mejor calificación en grados de inversión. Indica una satisfactoria capacidad de repagar capital e intereses. Las emisiones de calificación A podrían ser más vulnerables a acontecimientos adversos (tantos internos como externos) que las obligaciones con calificaciones más altas.
<b>BBB</b>	La categoría más baja de grados de inversión. Indica una capacidad aceptable de repagar capital e intereses. Las emisiones BBB son más vulnerables a los acontecimientos adversos (tanto internos como externos) que las obligaciones con calificaciones más altas.

**Grados de no inversión o alto riesgo**

<b>BB</b>	Aunque no representa un grado de inversión, esta calificación sugiere que la probabilidad de incumplimiento es considerablemente menor que para obligaciones de calificación más baja. Sin embargo, existen considerables factores de incertidumbre que podrían afectar la capacidad de servicios de la deuda.
<b>B</b>	Las emisiones calificadas con B indican un nivel más alto de incertidumbre y por lo tanto mayor probabilidad de incumplimiento que las emisiones de mayor calificación. Cualquier acontecimiento adverso podría afectar negativamente el pago oportuno de capital e intereses.
<b>CCC</b>	Las emisiones calificadas de CCC tienen una clara probabilidad de incumplimiento, con poca capacidad para afrontar cambio adicional alguno en la situación financiera.
<b>CC</b>	La calificación CC se le aplica a emisiones que son subordinadas de otras obligaciones calificadas CCC y que por lo tanto contarían con menos protección.
<b>D</b>	Incumplimiento.
<b>E</b>	Sin suficiente información para calificar.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. Sociedad Calificadora de Valores es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*



Para todos los efectos, las menciones a los siguientes términos dentro del presente documento tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

- ✓ Activo Subyacente: Es el activo objeto de la Titularización, el cual consta de la cartera de créditos comerciales producto de las ventas realizadas por Coltejer S. A., que se encuentran documentados en las facturas que se endosarán al Fideicomiso.
- ✓ Aforo: Corresponde a la razón entre la cantidad de recursos dentro del Fideicomiso, y el saldo insoluto de los títulos más las reservas requeridas en cada momento del tiempo. La fórmula para el cálculo es la siguiente:  
$$\text{Aforo} = \frac{\text{Saldo de Facturas Elegibles} + \text{Efectivo}}{\text{Capital de los Títulos} + \text{Reservas Requeridas}}$$

Se interpreta como la colateralización que existe sobre el capital de los títulos, con base en el comportamiento histórico de las cuentas por cobrar titularizadas. En todo momento se espera que el Aforo sea mayor o igual a 1. (Ver sección 6 del presente documento).
- ✓ Dilución: se refiere a cualquier reducción en el saldo de la cartera que no es atribuible a demoras y vencimientos en los pagos. La dilución obedece a factores como devoluciones de productos, errores en las condiciones de facturación y otros elementos diversos.
- ✓ Incumplimiento: Una factura se considera incumplida cuando han pasado más de 90 días desde la fecha de pago acordada, sin que en efecto el Fideicomiso haya recibido su pago por parte de los clientes.
- ✓ Razón de Dilución: Es la proporción entre los saldos de las facturas que hayan sufrido disminuciones producto de la dilución en un mes determinado y las ventas realizadas durante el mes inmediatamente anterior.
- ✓ Razón de Incumplimiento: Corresponde a la porción de las ventas a crédito que alcanzan una edad de vencidas de entre 91 y 120 días.
- ✓ Reservas Requeridas: Son las reservas que se deben mantener en efectivo o en cuentas por cobrar en el Fideicomiso en cualquier momento de la Titularización. Se calculan con base en el procedimiento definido en el numeral 6 del presente documento.

## 1. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

El comité técnico de BRC Investor Services S. A. SCV otorgó la **calificación inicial de AAA en Deuda de Largo Plazo** a la Titularización de Cartera de Créditos Comerciales de Coltejer S. A. por **\$35.000 millones**.

**El Grupo Kaltex, una de las corporaciones líderes en el sector textil a nivel mundial, adquirió en 2008 la mayoría de la participación accionaria de Coltejer S. A., generando beneficios financieros operacionales y administrativos. Para el caso de la titularización calificada, es importante resaltar las mejoras en materia de originación y cobranza a través de la implementación de políticas claras plasmadas en documentos que rigen las áreas comercial y de crédito para la realización de ventas a plazos.**

Además de lo anterior, Kaltex ha demostrado capacidad y voluntad de apoyar al Originador por medio de aportes de capital. En Junio de 2011 invirtió \$71.278 millones y planea inyectar \$131.843 millones adicionales en 2012. Estas buscan cubrir las pérdidas esperadas al cierre de 2011 y realizar inversiones con el objetivo de optimizar los procesos de producción y operativos de Coltejer.

**Los resultados financieros de Coltejer han presentado cambios importantes desde 2008. Las ventas crecieron un 44,3% entre 2009 y junio de 2011, lo que se ha traducido en utilidades operativas y brutas positivas. Sin embargo, la generación de utilidades netas se encuentra limitada por los elevados gastos financieros, los cuales deberán reducirse entre 2012 y 2013 con la reestructuración del pasivo financiero y el apoyo del accionista principal.** Con este fin, Coltejer realizará la titularización de las cuentas por cobrar producto de sus ventas, por medio de la constitución del Fideicomiso Cartera Comercial Coltejer, el cual se compondrá de los derechos de cobro que contienen las facturas endosadas. Al ser el activo subyacente de corto plazo, la titularización tiene la particularidad de que el Fideicomiso maestro recomprará cartera al originador permanentemente durante 5 años.

Durante la vigencia de la Titularización, la empresa de textiles endosará las cuentas por cobrar y recibirá en contraprestación, primero, los recursos provenientes de la titularización y, más adelante, parte de los recursos recibidos como recaudo de las cuentas por cobrar endosadas, luego de la retención de las Reservas Requeridas.

**La Titularización exige que Coltejer mantenga un nivel mínimo de ventas aproximado de \$226.000**

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. -Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

millones al año, monto suficiente para conservar las Reservas Requeridas y garantizar la continuidad de la estructura aún bajo escenarios de estrés, lo que se puede prever que suceda con base en el progreso del ingreso del Originador desde 2008. De acuerdo con cálculos realizados por BRC, el monto mínimo de ingreso requerido es 11% menor a las ventas registradas por la Compañía en 2010 y un 18,5% inferior a las ventas esperadas para 2011, por lo que no se espera que el nivel de ventas sea inferior a los requerimientos que tenga la Titularización.

Según la opinión legal emitida por Esguerra Barrera Arriaga Asesores Jurídicos, el procedimiento definido para el endoso de las facturas cumple por lo dispuesto en la normatividad colombiana vigente. El Fideicomiso es el único propietario de todas las facturas que le serán transferidas, de lo que se desprende que el mecanismo de endoso es legalmente válido ante eventos liquidatarios o de reorganización del Originador. Las cuentas por cobrar endosadas están protegidas debido a que no hacen parte del patrimonio de Coltejer, sino que conforman un Patrimonio Autónomo separado y, en el caso en que el Originador sea objeto de un proceso de reorganización empresarial o liquidación, no harán parte del inventario de activos de la Compañía, según lo establece la Ley 1116<sup>1</sup> o de reorganización administrativa.

Que el activo subyacente tenga una vigencia de corto plazo implica que su deterioro puede darse en un periodo de tiempo reducido si no se aplican las políticas de crédito y cobranza de manera adecuada. Desde enero de 2010, Coltejer implementa procesos y políticas robustas en estos aspectos, con el objetivo de identificar y minimizar el riesgo de crédito del portafolio por medio de la evaluación individual de cada cliente. Los procedimientos permiten anticipar que Coltejer tiene la capacidad de generar cuentas por cobrar elegibles durante el tiempo de vida de la titularización y que se mantendrá una adecuada administración y cobranza de la cartera de créditos transferida al Fideicomiso. Las políticas de crédito y cobranza han demostrado ser efectivas desde su aplicación, ya que la razón de cartera con vencimiento superior a los 90 días promedio pasó de ser de 5,9% entre noviembre de 2008 y diciembre de 2009, a ser de 0,57% entre enero de 2010 y junio de 2011. Las políticas implican el uso de mecanismos cuantitativos y cualitativos similares a los *scorings* de crédito utilizados por originadores de facturas calificadas por BRC y el proceso está bien documentado y automatizado, con el fin de reducir la morosidad en las facturas originadas.

<sup>1</sup> Ley 1116 de 2006, por el cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en Colombia, Artículo 50.

Por ser las facturas activos que en sí mismos no son generadores de intereses, la Titularización incluye un esquema de reservas dinámicas que busca garantizar los pagos a los tenedores de títulos y de los gastos asociados, frente a movimientos adversos en la calidad de la cartera titularizada. Las reservas definidas se calculan con base en fórmulas de ajuste diario que capturan el comportamiento de variables como la dilución, la concentración en clientes y el incumplimiento de créditos. Además, Finacity, en su calidad de determinador del aforo, realizará una vigilancia diaria que garantizará el mantenimiento de las coberturas, ya que no habrá transferencia de recursos a Coltejer a menos que se mantengan las Reservas Requeridas en el Fideicomiso. Para realizar el control diario Finacity recibe, por parte del Originador, información sobre los cambios en cartera, las cobranzas realizadas, las nuevas cuentas por cobrar transferidas al Fideicomiso y el estado de cartera. Con estos datos, se calcula el Aforo diario, de acuerdo con la metodología de reservas dinámicas definida en el Fideicomiso (ver sección 5 del presente documento), y se determina si la titularización está debidamente colateralizada, o si se sobrepasaron los límites establecidos de dilución o de pérdidas.

La calificación asignada pondera positivamente la existencia de mecanismos para activar una redención anticipada de los títulos, si se incumple con indicadores y compromisos por parte del Originador. Lo anterior permite anticipar una reducida exposición de los Títulos a factores como la dilución, la Razón de Incumplimiento y la incapacidad de mantener las Reservas Requeridas por parte de Coltejer. Al llevar los riesgos de dilución e incumplimiento, al límite máximo permitido antes de la activación del mecanismo de redención anticipada, el flujo demuestra una alta solidez en términos de la caja necesaria para cubrir el pago del principal y de los intereses de los títulos. En este mismo sentido, el cálculo del aforo diario permite que en cualquier momento en que se declare una amortización anticipada, el dinero en efectivo y las facturas en poder y propiedad del Fideicomiso sean suficientes para cubrir las obligaciones producto de esta titularización. Estos dos factores son fundamentales en el sustento de la calificación asignada.

Con el objetivo de anticipar los efectos de deterioros en las variables que afectan el desempeño de la Titularización, BRC realizó un modelo financiero que permitió identificar la tolerancia de las reservas a cambios significativos en la calidad de la cartera originada por Coltejer. Sobre el modelo financiero se realizaron pruebas de estrés en variables como la Razón de Incumplimiento,

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. -Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

la Dilución, la variabilidad de la Dilución, la tasa de cambio entre Pesos Colombianos y Dólares Norteamericanos, la inflación y el crecimiento en ventas. Los resultados de las pruebas de tensión evidencian que las reservas requeridas tienen la capacidad de cubrir el pago de capital e intereses a pesar de deterioros en la calidad crediticia del activo subyacente, y que, en los eventos de activación de la redención anticipada de los títulos, el saldo neto de efectivo y facturas en el patrimonio son suficientes para realizar el pago de la totalidad del capital y de los intereses de la Titularización.

El activo subyacente presenta una mayor rotación que otro tipo de activos (por lo que hay transferencias de recursos y facturas constantes entre el Originador, los pagadores y el Fideicomiso), lo que demanda la existencia de controles permanentes a elementos como el ajuste a los procedimientos para el endoso de las facturas, la dilución, el incumplimiento, la concentración y el aforo. BRC pondera positivamente el monitoreo diario que se realizará por parte de Finacity sobre los indicadores de desempeño de la cartera, así como la auditoría permanente que llevará a cabo la Fiduciaria a través de uno de sus funcionarios directamente en las instalaciones de Coltejer, quien inspecciona el 100% de las facturas que Coltejer endosa al Fideicomiso. Los mecanismos aseguran el mantenimiento de los compromisos pactados en los Contratos, el ceñimiento a los procesos definidos y la detección temprana de posibles deterioros en la calidad del activo subyacente de la Titularización.

La estructura contempla mecanismos para que los recursos provenientes de las cobranzas de facturas sean transferidos directamente a las cuentas del Fideicomiso, garantizando que la totalidad de los recursos tendrán el trámite definido dentro de los contratos y que serán apropiadas las Reservas Requeridas antes de realizar transferencias al Originador. Los mecanismos contemplan factores como la notificación a los deudores sobre el pago directo en las cuentas del Fideicomiso y la obligatoriedad de Coltejer de transferir los recursos que por error hayan sido pagados a sus cuentas dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción del pago so pena de ocasionar un evento de amortización anticipada..

## 2. ANÁLISIS DOFA

### Fortalezas

- ↳ Capacidad financiera y operativa del Grupo Kaltex, socio principal de Coltejer.

- ↳ Trayectoria de más de 100 años de Coltejer que le brinda conocimiento del mercado de textiles nacional e internacional.
- ↳ Experiencia de Finacity en operaciones equivalentes a nivel mundial.
- ↳ Procesos de originación y cobranza aplicados por Coltejer que son documentados y aplicados de manera formal.
- ↳ Mantenimiento de reservas en cuentas por cobrar y en efectivo que demuestran ser suficientes para realizar el pago de capital e intereses de la titularización.
- ↳ Existencia de máximos permitidos de razones dilución y pérdida, los cuales causan una amortización anticipada en caso de ser sobrepasados.
- ↳ Alta volatilidad en los indicadores de dilución de la cartera.

### Debilidades

- ↳ Menos de 2 años de historia desde la aplicación de las políticas de crédito y cobranza aplicadas por Coltejer.
- ↳ Salida reciente de Coltejer de ley de insolvencia.
- ↳ Generación de pérdidas operacionales y netas de Coltejer entre 2007 y 2009 y durante el primer semestre de 2011.

### Oportunidades

- ↳ Crecimiento en ventas de Coltejer producto de la salida de la ley de insolvencia y del potencial de ampliación de mercado que brinda su principal accionista.
- ↳ Disminución en la volatilidad de la dilución de la cartera.
- ↳ Mejoramiento de los indicadores de calidad de las cuentas en dólares.

### Amenazas

- ↳ Competidores nacionales o internacionales que presionen los márgenes de rentabilidad.
- ↳ Revalorización del peso colombiano que reduciría el margen de ganancias para las exportaciones.

*"La visita técnica para el proceso de calificación se realizó con la oportunidad suficiente por la disponibilidad del cliente y la entrega de la información se cumplió en los tiempos previstos y de acuerdo con los requerimientos de la Calificadora.*

*Se aclara que la Calificadora de Riesgos no realiza funciones de Auditoría, por tanto, la Administración de la Entidad asume entera responsabilidad sobre la integridad y veracidad de toda la información entregada y que ha servido de base para la elaboración del presente informe."*

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOP SERVICES S. A. -Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

**3. EL ORIGINADOR: COLTEJER**

Coltejer fue establecida en 1907 en Itagüí, Antioquia, y desde entonces se dedica a la fabricación, venta y exportación de productos textiles, los cuales son utilizados en la fabricación de ropa y otros productos por la industria de la confección. Su crecimiento acelerado en la primera mitad del siglo 20 y la adquisición de varios productores locales en este mismo período ocasionaron que en 1961 se consolidara como la principal empresa textil en Latinoamérica. Sin embargo, el crecimiento de la Compañía se desaceleró de manera importante en la década de los 90, principalmente por la entrada de competidores internacionales al mercado nacional, la complejidad de su estructura organizacional y su creciente pasivo pensional. Es por esto que, en 2001, Coltejer se ve obligado a acogerse a ley de insolvencia.

En junio de 2008, se suscribió el "Acuerdo de Salvamento de Coltejer" entre la Organización Ardila Lülle, que era el socio mayoritario en su momento, y el grupo Kaltex, grupo textilero mexicano y uno de los principales grupos textileros del mundo. Bajo este acuerdo, Kaltex asumió la obligación de proveer los recursos para cancelar las acreencias laborales generadas con la terminación de los contratos de trabajo, y el pasivo pensional fue asumido por la Organización Ardila Lülle. El Grupo Kaltex asumió el control de Coltejer con el 74% de la participación accionaria. En julio de 2008, se dio término a la acogencia de Coltejer a la ley de insolvencia tras la cancelación de los pasivos con acreedores y del pasivo pensional de la empresa.

Con la venta de Coltejer al grupo Kaltex, la estructura accionaria de la Compañía es la siguiente:

**Tabla 1. Participación accionaria Coltejer S. A.**

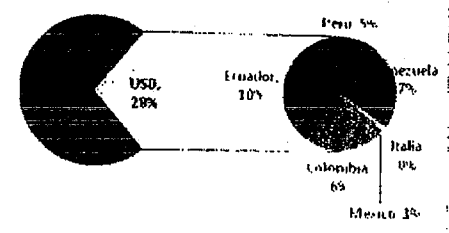
Accionista	Participación
KALTEX SUDAMERICAS.A.	27,5%
GRUPO MCM COLOMBIA S.A.	19,0%
KALTEX AMERICA INVESTMENTS INC	12,1%
INTERBOLSA S.A	10,7%
MOSJAK S.A.	4,8%
VIGORIS S.A	4,8%
HELADOS MODERNOS DE COLOMBIA S.A.	3,2%
GAMMA INVESTMENT SP	3,2%
VERITAS INVESTMENT SP	2,0%
OTROS	12,5%

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia S. A.

El Acuerdo de Salvamento de Coltejer también resultó en los cambios para la operación de la empresa, que fueron hechos con el objetivo de optimizar su estructura organizacional y operativa, mejorar los procesos de producción de los textiles y reducir los costos asociados a inventarios, gastos financieros y pasivos pensionales. Estos cambios resultaron en la reducción de costos directos e indirectos de operación.

De igual manera, la participación, las capitalizaciones y los cambios estratégicos realizados por Kaltex, permitieron que se incrementara de manera importante el ingreso operacional de Coltejer, el cual fue en 2010 un 44,3% mayor que en 2009 y un 40,5% mayor en el primer semestre de 2011 que en el mismo período de 2010, crecimiento que se ha dado tanto en mercados locales como en exportaciones. A junio de 2011, las ventas de la compañía se repartieron en 7 países, como lo muestra el gráfico a continuación:

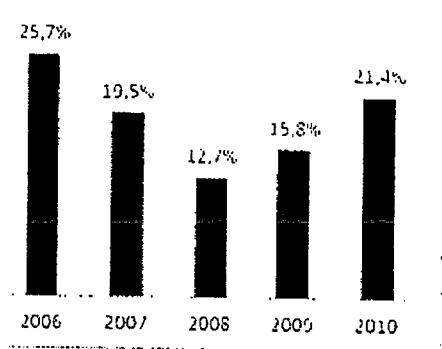
**Gráfico 1. Participación del ingreso por país**



Fuente: Coltejer S. A.

El crecimiento en el ingreso posterior a la adquisición de Kaltex, revirtió en 2009 la tendencia decreciente de la participación de Coltejer dentro de las ventas del mercado local, con lo que la participación de mercado nacional de Coltejer alcanzó el 21,4% en 2010:

**Gráfico 2. Porcentaje de participación de Coltejer en el mercado local**



Fuente: Coltejer S. A.

El costo de producción de las empresas textiles tiene una participación aproximada del 40% del algodón, el cual es importado en casi un 80% por Coltejer. Por lo tanto, el margen que pueda obtener la empresa está inversamente correlacionado con el comportamiento del precio internacional del commodity de algodón, que se

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. -Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*



transa en mercados internacionales y en moneda extranjera.

Las proyecciones de Coltejer evidencian un crecimiento en ventas esperado de 13,5% promedio anual entre 2011 y 2017 que, acompañado de una caída en el pasivo financiero y de un aumento en la eficiencia operacional, resultará en la obtención de utilidades netas a partir de 2012. Es importante anotar que para el cierre de 2011, las proyecciones muestran un crecimiento esperado de 9,2% en el ingreso de la Compañía, lo se espera sea alcanzado cómodamente, si se toma en cuenta el aumento de 40,5% mostrado en el primer semestre del año.

#### 4. PROCESO DE ORIGINACIÓN Y COBRO DE CARTERA

A continuación se describen los principales hitos del proceso de originación y cobranza aplicado por Coltejer:

##### Originación de facturas:

- ✓ Coltejer aplica una política de ventas a crédito contenida en un documento que regula los procesos y controles que se aplican a las ventas. Este documento también establece las prácticas de cobranza y seguimiento que deben ser aplicadas en cada operación.
- ✓ Los clientes interesados en realizar compras a crédito deben diligenciar un formulario con su información como requisito para iniciar el proceso. Además de requerir varios documentos que respalden la información financiera y jurídica suministrada, Coltejer utiliza una compañía externa<sup>2</sup> especializada en el análisis de la información pública acerca de los clientes para realizar la evaluación en temas tales como sus estados financieros y capacidad financiera, su situación jurídica y su existencia en listas públicas de lavado de activos. Posteriormente, el cliente recibe la visita de un representante del área comercial de Coltejer, quien verifica la información proporcionada por el cliente.
- ✓ Una vez que la solicitud de crédito ha sido presentada y que la información del cliente esté completada, el gerente de crédito de Coltejer presenta al comité de crédito el caso para su aprobación. En caso que el cupo supere un límite establecido, deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Compañía para ser autorizado.

<sup>2</sup> Informa Colombia S. A., compañía de origen español especializada en evaluar información financiera, legal y reputacional de empresas locales y mundiales. Ofrece información sobre más de 115 millones de compañías en 200 países.

- ✓ Coltejer aplica un bloqueo automático a los despachos de cada cliente siempre que presenten 1 día de demora en el pago de cada factura. Sólo el departamento de crédito puede desbloquear los cupos una vez el pago ha sido realizado. Adicional al bloqueo automático, los cupos de cada cliente pueden ser bloqueados si por el departamento de crédito si se encuentra información negativa sobre su situación financiera o legal.

##### Dilución

- ✓ Coltejer maneja la dilución a través de la emisión de notas de crédito. Los clientes notifican a Coltejer que llevará a cabo un pago parcial de una factura explicando la razón. Antes de emitir una nota de crédito, el área encargada lleva a cabo una investigación completa para verificar la reclamación del cliente. La dilución ocurre, principalmente, por: 1) problemas en la calidad del producto; 2) condiciones de venta distintas a las acordadas; y 3) problemas en los despachos.

##### Software involucrado en el proceso

Hay dos sistemas principales utilizados en la gestión diaria de las cuentas por cobrar de Coltejer:

- ✓ *Textile Integrated Manufacturing* ("TIM"): Sistema común en la industria textil, es utilizado por Coltejer como su sistema logístico principal. A través de este se administran las órdenes de entrega y ventas, y los inventarios.
- ✓ Sistema de Información Financiera Contable ("SIFICO"): Utilizado por Coltejer en el manejo de su contabilidad y de sus cuentas por cobrar. La información con respecto a las órdenes de venta y las facturas generadas en TIM se transfieren a SIFICO para permitir que el equipo contable de la empresa lleve a cabo las funciones de rastreo, coordinación y manejo.

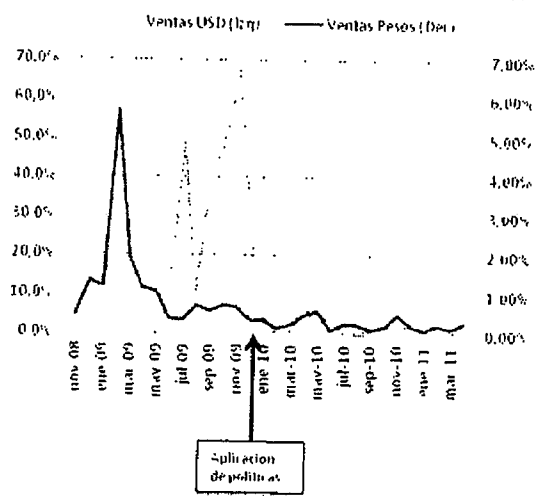
##### Impacto de la adquisición de Kaltex sobre las cuentas por cobrar de Coltejer

El impacto de la aplicación de estas políticas de crédito y cobranza, las cuales se implementan formalmente desde enero de 2010 y nacieron con los cambios producidos por la adquisición de Coltejer por parte de Kaltex, se evidencia en la disminución importante en el porcentaje de incumplimiento<sup>3</sup>, como lo evidencia el siguiente gráfico:

<sup>3</sup> Definido como créditos que presentan mora superior a 90 días.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ella, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

**Gráfico 3. Comportamiento histórico de la tasa de incumplimiento**



Fuente: Coltejer S. A.  
Cálculos: BRC Investor Services S. A.

El promedio aproximado de pérdida antes de la aplicación de las políticas era del 1,2% para las cuentas en pesos y del 22,9% para las cuentas en dólares, y, posterior a este hecho las pérdidas pasaron al 0,27% y al 2,1%, respectivamente.

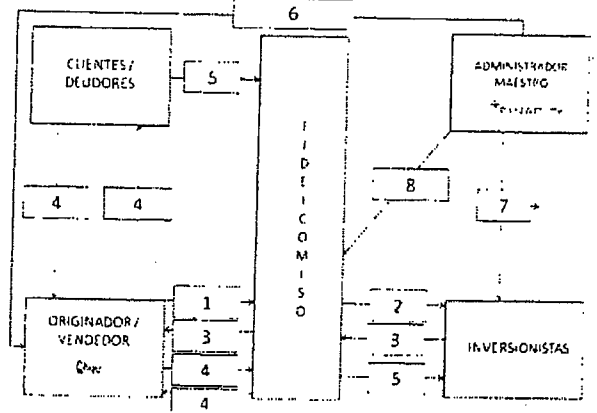
**5. ESTRUCTURA DE LA TITULARIZACIÓN**

Coltejer endosará al Fideicomiso todas las facturas que tenga por cobrar, con las que se conformará el activo subyacente de la Titularización. Posteriormente, serán emitidos los Títulos por parte del Fideicomiso. Los recursos obtenidos por la colocación entrarán al Patrimonio Autónomo, y posteriormente a serán transferidos a Coltejer.

Con la constitución del Fideicomiso, Coltejer se obliga a endosarle todas las facturas que origine, producto de la venta de productos, durante toda la vida de los bonos. Con los recursos que consignen los clientes en el Fideicomiso por el pago de las facturas, se pagarán los intereses a los inversionistas y se compondrán las reservas para mitigar los riesgos de incumplimiento y dilución de la cartera. Una vez se cumpla con las reservas requeridas, el Fideicomiso transferirá a Coltejer los recursos en efectivo remanentes producto del recaudo de las facturas.

El siguiente diagrama muestra la estructura de la titularización. Cada uno de los puntos será explicado a continuación.

**Gráfico 4. Estructura de la titularización**



Fuente: Finacity

1. Coltejer transfiere al Fideicomiso toda su cartera de cuentas por cobrar antes de la emisión de los títulos. Los clientes son notificados por escrito de la transferencia y reciben instrucciones de acreditar los pagos correspondientes a las cuentas bancarias del Fideicomiso.
2. El Fideicomiso realiza la titularización de las cuentas por cobrar.
3. El Fideicomiso recibe los recursos provenientes de la titularización y los entrega a Coltejer como contraprestación por el endoso de las facturas.
4. La estructura es de carácter rotativo, lo que indica que Coltejer sigue transfiriendo al Fideicomiso, cada día, las facturas provenientes de las ventas a sus clientes. El Fideicomiso, a su vez, gira recursos en efectivo a Coltejer por las nuevas cuentas por cobrar transferidas, siempre y cuando se cumpla con el aforo requerido. Los clientes de Coltejer son notificados de la transferencia de las facturas mediante una nota que se agrega al texto de cada una.
5. El Fideicomiso realiza los pagos de intereses y capital de los títulos en las fechas definidas por el Prospecto de Emisión y el Aviso de Oferta. Los recursos para llevar a cabo estos pagos a los inversionistas surgen de la cobranza de la cartera de cuentas por cobrar a los clientes de Coltejer que recibe continuamente el Fideicomiso.
6. Finacity, el Administrador Maestro, recibe diariamente informes del originador que contienen el estado de la cartera y las nuevas ventas.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. -Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presuman confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

7. Finacity realiza a diario el cálculo del aforo requerido, verificando que se cuente con la colateralización requerida por la titularización de acuerdo al desempeño de la cartera en términos de dilución, pérdidas y concentraciones.
8. Cuando Finacity determina que existe una sobrecolateralización, y, por lo tanto, existe un excedente de efectivo en el Fideicomiso, imparte instrucciones al Fideicomiso para que libere los excedentes al Originador.
9. En la medida que se reciban nuevas cuentas por cobrar, el Fideicomiso transferirá recursos provenientes de la cobranza de las facturas a Coltejer. En caso que haya una subcolateralización, los recursos pueden ser retenidos hasta que se transfieran suficientes créditos al Fideicomiso para cumplir con el aforo requerido.

BRC considera favorable que se realice una validación diaria de la colateralización del principal, garantizando que haya una identificación temprana de cualquier descalce en las coberturas requeridas y, por ende, se puedan tomar medidas al respecto con la anterioridad suficiente.

#### Eventos de amortización anticipada

Las condiciones para una amortización anticipada son, entre otras, las siguientes:

- ✓ Si en cualquier Fecha de Reporte Mensual, Finacity reporta que el promedio de la Razón de Dilución de los últimos 3 meses es superior a 11%.
- ✓ Si, en cualquier Fecha de Reporte Mensual, Finacity reporta que la Razón de Incumplimiento Promedio en la última fecha de corte fue superior a 6%.
- ✓ Si Coltejer dispone de las sumas de dinero provenientes de pagos que por error hubieran sido efectuados por clientes en sus cuentas, o si no transfiere dichas sumas al Fideicomiso a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.
- ✓ En caso de que durante 10 días hábiles consecutivos, no se cumpla con el Aforo Requerido.

Los límites definidos para cada variable se activan cuando las cobranzas esperadas de las facturas que se encuentran en su momento en el Fideicomiso serán suficientes para realizar el pago del saldo total de los Títulos.

#### Elegibilidad de Créditos<sup>4</sup>

Durante toda la vigencia de la emisión, Finacity determinará diariamente las facturas que reúnan los siguientes requisitos de elegibilidad:

- ✓ Que los créditos no hayan totalmente pagados después de transcurridos 60 días calendario siguientes a la fecha de vencimiento establecida en la factura correspondiente.
- ✓ Que el deudor respectivo no haya rechazado o glosado la Factura en los términos del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008.
- ✓ Que tanto el endoso de la Factura que instrumenta el Crédito como la notificación del endoso haya sido realizado y efectivo en los términos establecidos en el presente Contrato de Fiducia.
- ✓ Que su plazo original no exceda 180 días calendario a partir de la fecha de la libranza de la Factura.
- ✓ Que la factura se encuentre libre de cualquier gravamen y que en la fecha en que sea transferido al Fideicomiso, el cliente correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna sobre el saldo de la misma.
- ✓ Que la factura exista y constituya una obligación válida del deudor.
- ✓ Que la factura no viole disposición legal aplicable alguna, en especial lo relativo a la Ley 1231 de 2008 y sus decretos reglamentarios.
- ✓ Que la factura se haya originado de acuerdo con los requisitos aplicables conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza de Coltejer;
- ✓ Que la Factura corresponda a la entrega real y material de mercancía en los términos acordados con el cliente;
- ✓ Que inmediatamente antes de la transferencia de la factura al Fideicomiso, Coltejer sea su titular y que al endosarlo, el Fideicomiso adquiera todos los derechos sobre el mismo y sus accesorios libres de gravámenes y reclamaciones.
- ✓ Que el deudor no se encuentre bajo cualquier modalidad de concurso de acreedores o proceso de reorganización empresarial o liquidación que hubiere sido declarada con anterioridad a la fecha de la

<sup>4</sup> Tomado del Contrato de Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración dentro de la Emisión de Títulos de la Titularización de la Cartera de Créditos Comerciales de Coltejer S. A.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. -Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

Titularización de la Cartera de Créditos Comerciales de Coltejer S. A.

facturación, en el entendido de que las facturas pagaderos por un deudor que se encuentre en dichas situaciones, cumplirá el Requisito de Elegibilidad si dentro del respectivo proceso de reorganización o de liquidación se ha autorizado al deudor para que continúe pagando las cantidades que adeude conforme a facturas que le hayan sido expedidas.

Los Créditos Elegibles, que son aquellos que cumplen con los Requisitos de Elegibilidad, son los utilizados para realizar el cálculo de las reservas y la colateralización de la emisión en un momento dado del tiempo, como lo explica la sección 6 del presente documento.

Riesgo Legal

El concepto legal respecto de la solidez jurídica de los documentos que definen la estructura de la Titularización, emitido por Esguerra Barrera Arriaga Asesores Jurídicos, concluye:

"(...)

- *Que del Contrato de Fiducia, del Prospecto de Información, del Contrato de Administración de la Cartera y del Contrato del Determinador del Aforo se puede concluir que la Titularización genera obligaciones legales, válidas, vinculantes y ejecutables para Coltejer S.A., Financity Corporation y la Fiduciaria Alianza S.A.*
- *Que el procedimiento de endoso establecido por la Titularización cumple con lo dispuesto por la normatividad colombiana aplicable y vigente.*
- *Que las obligaciones que asumirá Coltejer como consecuencia de la celebración de los diferentes contratos que conforman la estructura de la Titularización son legales, válidas, vinculantes y ejecutables.*
- *Que la estructura de la Titularización cuenta con mecanismos suficientes de control y seguimiento al debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de Coltejer que le dan seguridad adecuada a la estructura en la medida en que se cumpla estrictamente lo establecido en dichos mecanismos.*

(...)"<sup>5</sup>

Igualmente establece que el mecanismo definido para el endoso de las facturas al Fideicomiso implica una transferencia real de los derechos económicos de las cuentas por cobrar, constituyendo un Patrimonio Autónomo independiente del activo de Coltejer, por lo

<sup>5</sup> Concepto jurídico Titularización Coltejer. Esguerra Barrera Arriaga Asesores Jurídicos. Noviembre 25 de 2011. Página 58 de 58.

que la propiedad del Fideicomiso sobre el activo subyacente no podrá ser revocado o perseguido por Coltejer o por ninguno de sus acreedores en eventos de reorganización empresarial o de insolvencia. De lo anterior se desprende que los recursos provenientes de las cobranzas serán propiedad del Fideicomiso hasta el momento en que se hayan cumplido con los requerimientos para ser transferidos al Originador.

Los contratos definen mecanismos suficientes de vigilancia y control para garantizar que se cumplan las responsabilidades de las partes, en particular las de Coltejer, de manera que durante la vigencia de la Titularización se mitiga el riesgo de pérdidas de capital o de colateralización producto de la falta de adherencia a los compromisos contraídos.

6. AFORO

La transacción incorpora un sistema de reservas dinámicas con el fin de mitigar el riesgo de crédito asociado al activo subyacente. Las reservas se ajustan con base en el comportamiento histórico de las facturas en términos de dilución, concentración, incumplimiento, y otras variables, por lo que el saldo de cuentas por cobrar dentro del Fideicomiso refleja el desempeño del portafolio de los 12 meses anteriores al cálculo de la reserva.

Saldo Neto Total:

Para definir este concepto, es primero necesario definir el primer componente de la reserva, el cual es el límite de concentración por cliente, que está inicialmente definido como un máximo de 3% para cada cliente. En caso que un cliente exceda este límite, los créditos no serán tomados en cuenta dentro del Saldo Neto Total hasta que se alcance nuevamente el límite de concentración.

El Saldo Neto Total (en adelante SNT) corresponde, en cualquier fecha, al saldo pendiente de todas las facturas, menos, primero, la reducción por concentración realizada para cada cliente; y, segundo, las cantidades en efectivo recibidas hasta dicha fecha en el Fideicomiso, provenientes de pagos hechos por los clientes, que aún no hubieren sido asignados a una factura particular.

Reserva Estática

La reserva estática se define como la reserva mínima que debe mantenerse en todo momento de titularización. El Contrato de Fiducia la define como el 16,75% del SNT.

Reserva Dinámica

La Reserva-Dinámica tiene los siguientes componentes:

Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. -Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

- ✓ Reserva para Incumplimiento: Corresponde al promedio móvil de 12 meses de la Razón de Incumplimiento, multiplicado por 2,5. Este multiplicador es utilizado para ampliar la cobertura y garantizar una colateralización elevada contra las pérdidas por *default*.
- ✓ Reserva de Dilución: Corresponde al promedio de 12 meses de la Razón de Dilución, multiplicado por 2,5. Además, incluye un factor de volatilidad que amplía la reserva cuando hay grandes variaciones en las diluciones de cada mes.
- ✓ Reserva de Rendimiento: Se realiza para cubrir el gasto de intereses de los títulos.
- ✓ Reserva para Gastos de Mantenimiento: Se realiza con el fin de cubrir los gastos de mantenimiento del Fideicomiso, los honorarios de las partes, y otros aspectos.

La Reserva Dinámica resulta de sumar, en cualquier fecha, la Reserva para Pérdida y la Reserva de Dilución.

#### Aforo

Una vez se ha calculado cada una de las reservas, las Reservas Requeridas corresponden al resultado de sumar: 1) la Reserva de Rendimiento, 2) la Reserva para Gastos de Mantenimiento y 3) el producto de multiplicar el Saldo Neto Total, por lo que resulte mayor de entre: la Reserva Mínima Estática y la suma de la Reserva de Dilución más la Reserva para Pérdidas en la Fecha de Corte anterior al Periodo de Cálculo en que se haga el cálculo.

Para el cálculo del aforo, se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Aforo} = \frac{\text{SNT} + \text{Efectivo en el Fideicomiso}}{\text{Capital de los Títulos} + \text{Reservas Requeridas}}$$

Como se mencionó anteriormente, el Aforo se calcula a diario y debe ser mayor a 1 en todo momento para que se girar recursos a Coltejer por las facturas transferidas al Fideicomiso.

El cálculo diario del Aforo garantiza que, en todo momento de la emisión, exista una colateralización de al menos 1,1675 veces el monto emitido en facturas elegibles, las cuales son de alta rotación y cumplen con condiciones de aversión al riesgo de crédito.

#### Finacity

Finacity Corporation estructuró la presente titularización y hará las veces de Determinador del Aforo. Esta empresa fue creada en 2001 y desde entonces ha hecho la

colocación de esquemas similares con pagadores en más de 135 países, lo que ha implicado financiamientos concluidos por más de \$4.000 millones de dólares y un flujo de caja administrado anual de cerca de \$40.000 millones de dólares.

Finacity cuenta con un desarrollo tecnológico y procesos estandarizados para realizar el control y el cálculo del aforo de las cuentas por cobrar que conformarán el activo subyacente de la Titularización. Lo anterior se evidencia en que ha llegado a administrar más de 10 millones de facturas anualmente, y en que su infraestructura tecnológica interna es capaz de manejar datos una amplia variedad de sistemas para el manejo de cuentas por cobrar y permite el monitoreo de facturas con múltiples vendedores, tanto el mercado local como en el extranjero.

Los informes enviados por Finacity a BRC y al Agente de Manejo tendrán información detallada sobre el desempeño de los créditos, con lo que se podrá monitorear el mantenimiento de las reservas dentro del Fideicomiso y realizar un control permanente sobre el riesgo al cual se encuentra expuesta la estructura.

#### 7. ANÁLISIS FINANCIERO Y ESCENARIOS DE ESTRÉS

BRC desarrolló un modelo con el objetivo de encontrar la idoneidad de las reservas en definidas bajo escenarios de estrés en las variables críticas para el desempeño de la emisión. Se definieron dos escenarios teniendo en cuenta el comportamiento histórico de las cuentas por cobrar originadas por Coltejer y el impacto de Kaltex en el crédito y las políticas de cobranza, así como el comportamiento histórico de las variables macroeconómicas que tienen inherencia directa sobre la emisión.

#### Escenario Base

El escenario base parte del promedio de los últimos 3 años de las variables macroeconómicas que impactan directamente la emisión, las cuales son la tasa de cambio entre dólares norteamericanos y pesos colombianos, y la tasa de interés a la cual se encuentran indexados los títulos.

Por otra parte, se usó el promedio de las razones de dilución y de incumplimiento posterior a la aplicación de las políticas de crédito y cobranza por parte de Kaltex, para la proyección del desempeño de las facturas originadas por Coltejer, independientemente para ventas en dólares y en pesos. Ya que la reserva de dilución contempla un componente sobre la

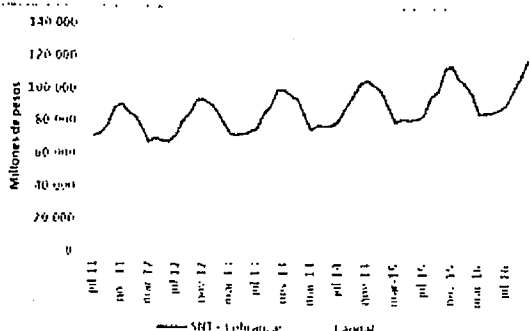
*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. –Sociedad Calificadora de Valores– es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

volatilidad de la dilución promedio, se encontró la distribución estadística de la dilución mensual histórica con el fin de predecir su comportamiento y el impacto de cambios drásticos en la volatilidad de este índice sobre la titularización.

Las ventas anuales de Coltejer fueron proyectadas con base en el promedio de crecimiento de ventas para pesos y dólares entre 2009 y junio de 2011, y la estacionalidad mensual de las ventas entre enero de 2008 y diciembre de 2010.

Después de aplicar este escenario en el modelo financiero, y realizar una simulación de Montecarlo sobre los factores aleatorios involucrados, se encontró que la probabilidad de default y de declaración de una amortización anticipada es de 0% bajo las condiciones anteriormente descritas. El siguiente gráfico muestra el comportamiento de las cuentas bajo la situación descrita:

**Gráfico 5. Colateralización bajo el escenario base**



El anterior gráfico muestra que, durante toda la vida de la emisión, el saldo de cuentas por cobrar elegibles dentro del Fideicomiso y las cobranzas realizadas son suficientes para cubrir el pago de los títulos y realizar transferencias a Coltejer como contraprestación por las facturas transferidas.

**Escenario de Estrés**

Bajo el escenario de estrés se aplicaron supuestos críticos en el comportamiento de las principales variables que afectan la titularización con el fin de evaluar la suficiencia de las reservas definidas para cubrir cambios abruptos en el comportamiento de las cuentas por cobrar y de las variables macroeconómicas.

En cuanto a las variables macroeconómicas, se utilizó la máxima inflación desde 2001, lo que incrementa el pago de intereses de la titularización. De igual forma, la tasa de cambio asumida fue la mínima desde enero de 2006, la cual fue de \$1.652 pesos por cada dólar.

El crecimiento en ventas proyectado fue de 0% desde 2012 hasta el vencimiento de los títulos, lo que, si se toma en cuenta el crecimiento desde 2010 que han tenido los ingresos de Coltejer, es un escenario ácido.

Las razones de incumplimiento correspondió a un ratio de 0,6% y 8,2% para cuentas en pesos y en dólares respectivamente; valores que corresponden a las máximas razones de incumplimiento posteriores a la aplicación de las nuevas políticas de crédito y cobranza de en enero de 2010.

La razón de dilución aplicada fue de 30,0% para cuentas en dólares y de 8,1% para cuentas en pesos, lo que igualmente corresponde a las máximas razones de dilución posteriores a la aplicación de las nuevas políticas de crédito y cobranza de en enero de 2010. De igual forma, se duplicó la desviación estándar de la dilución, ampliando la tensión sobre el escenario y el requerimiento de coberturas.

Después de aplicar este escenario en el modelo financiero, y realizar una simulación de Montecarlo sobre los factores aleatorios involucrados, se encontró que, si bien se declara un pago anticipado de los títulos todas las veces, pues las razones de dilución sobrepasan los límites definidos contractualmente, el Fideicomiso contará con facturas cuyas cobranzas serán suficientes para realizar el pago del capital de los títulos. El siguiente gráfico muestra el comportamiento de las cuentas bajo la situación descrita:

**Gráfico 6. Comportamiento de la titularización bajo estrés**



Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. -Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.

El gráfico muestra que la suma entre la cobranza y el saldo de cuentas es mayor en todo momento al capital de los títulos. Lo anterior evidencia una calidad crediticia elevada y la suficiencia de las reservas para cubrir con el pago de los títulos aún bajo escenarios de tensión extremos en las variables financieras y económicas que afectan la titularización directamente.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. -Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*

**CALIFICACIONES DE DEUDA A LARGO PLAZO**

Esta calificación se asigna respecto de instrumentos de deuda con vencimientos originales mayores de un (1) año. Las calificaciones representan una evaluación de la probabilidad de un incumplimiento en el pago tanto de capital como de sus intereses. En este sentido, establece la capacidad de pago de una institución en cuanto a sus pasivos con el público, considerando la calidad de los activos, la franquicia en el mercado, sus fuentes de fondeo, así como la estabilidad de sus márgenes operativos. También considera la estructura de manejo de riesgos financieros y la calidad de la gerencia. La calificación pueden incluir un signo positivo (+) o negativo (-) dependiendo si se aproxima a la categoría inmediatamente superior o inferior respectivamente.

Las calificaciones de deuda a largo plazo se basan en la siguiente escala:

**Grados de inversión:**

AAA	Indica que la capacidad de repagar oportunamente capital e intereses es sumamente alta. Es la más alta categoría en grados de inversión.
AA	Es la segunda mejor calificación en grados de inversión. Indica una buena capacidad de repagar oportunamente capital e intereses, con un riesgo incremental limitado en comparación con las emisiones calificadas con la categoría más alta.
A	Es la tercera mejor calificación en grados de inversión. Indica una satisfactoria capacidad de repagar capital e intereses. Las emisiones de calificación A podrían ser más vulnerables a acontecimientos adversos (tantos internos como externos) que las obligaciones con calificaciones más altas.
BBB	La categoría más baja de grados de inversión. Indica una capacidad aceptable de repagar capital e intereses. Las emisiones BBB son más vulnerables a los acontecimientos adversos (tanto internos como externos) que las obligaciones con calificaciones más altas.

**Grados de no inversión o alto riesgo**

BB	Aunque no representa un grado de inversión, esta calificación sugiere que la probabilidad de incumplimiento es considerablemente menor que para obligaciones de calificación mas baja. Sin embargo, existen considerables factores de incertidumbre que podrían afectar la capacidad de servicios de la deuda.
B	Las emisiones calificadas con B indican un nivel más alto de incertidumbre y por lo tanto mayor probabilidad de incumplimiento que las emisiones de mayor calificación. Cualquier acontecimiento adverso podría afectar negativamente el pago oportuno de capital e intereses.
CCC	Las emisiones calificadas de CCC tienen una clara probabilidad de incumplimiento, con poca capacidad para afrontar cambio adicional alguno en la situación financiera.
CC	La calificación CC se le aplica a emisiones que son subordinadas de otras obligaciones calificadas CCC y que por lo tanto contarían con menos protección.
D	Incumplimiento.
E	Sin suficiente información para calificar.

*Una calificación de riesgo emitida por BRC INVESTOR SERVICES S. A. -Sociedad Calificadora de Valores- es una opinión técnica y en ningún momento pretende ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implica una garantía de pago del título, sino una evaluación sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información contenida en esta publicación ha sido obtenida de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello, no asumimos responsabilidad por errores u omisiones o por resultados derivados del uso de esta información.*